

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Templo Espiritualista Trinitario Mariano Arca de la Nueva Alianza, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Casa de Asistencia María Guadalupe Ballesteros, para constituirse en asociación religiosa

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de marzo de 2011, Tomo DCXC

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 22/11 de la Unica de Seguros

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Baja California Sur

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de San Luis Potosí

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Adolfo Merino Medina

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Comunidad Las Varas, con una superficie aproximada de 00-01-04.55 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Comunidad Las Varas, con una superficie aproximada de 00-05-05.6 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Comunidad Las Varas, con una superficie aproximada de 00-05-52.5 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Comunidad Las Varas, con una superficie aproximada de 00-01-80.8 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Comunidad Las Varas, con una superficie aproximada de 00-03-00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Comunidad Las Varas, con una superficie aproximada de 00-00-95.75 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Comunidad Las Varas, con una superficie aproximada de 00-01-79.82 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Comunidad Las Varas, con una superficie aproximada de 00-02-88.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-06-02.97 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.SA3.HCT.300311/97.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el 30 de marzo de 2011, relativo a la autorización al Titular de la Delegación del IMSS en Sinaloa, así como a los titulares de las Subdelegaciones del IMSS en Culiacán, Guasave, Los Mochis y Mazatlán, para que concedan diversas facilidades administrativas a efecto de que los patrones y demás sujetos obligados que tengan su domicilio fiscal en el Estado de Sinaloa, puedan cumplir con el pago de sus aportaciones de Seguridad Social ante el Instituto

Acuerdo SA1.HCT.240210/41.P.DIR, mediante el cual se aprobaron los datos específicos que deben proporcionar los patrones en los siguientes trámites: Registro de Obra; Registro de Obra Subcontratada; Incidencia de Obra; Subcontratación; Cancelación de Subcontratación; y Relación Mensual de Trabajadores; así como los formatos SATIC-01 al SATIC-06

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Índice nacional de precios al consumidor

Valor de la unidad de inversión

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Programa Nacional de Normalización 2011.

SEPTIMA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se adopta el registro único de personas acreditadas de la Secretaría de la Función Pública para realizar trámites ante la Comisión Nacional del Agua

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 19/2008, promovida por el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, así como el voto concurrente que formula el Ministro Luis María Aguilar Morales

Aclaración del punto segundo del Acuerdo General número 18/2007, de veinte de agosto de dos mil siete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la remisión de expedientes por parte de los Juzgados de Distrito y al aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión en los que se impugnan los artículos 1o., 2o., 5o.-A, 5o.-B, 7o. Bis y 14 de la Ley del Impuesto al Activo y Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado el veintisiete de diciembre de dos mil seis; 16, numeral 1, penúltimo párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación y 224, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, todos vigentes en el año dos mil siete, del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado el 31 de agosto de 2007

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/3/2011 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa y de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Templo Espiritualista Trinitario Mariano Arca de la Nueva Alianza, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. EVANGELINA CASTRO GARCIA DE LA AGRUPACION RELIGIOSA DENOMINADA TEMPLO ESPIRITUALISTA TRINITARIO MARIANO ARCA DE LA NUEVA ALIANZA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada TEMPLO ESPIRITUALISTA TRINITARIO MARIANO ARCA DE LA NUEVA ALIANZA, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida Reforma número 980 interior 3, Colonia Segunda Sección, Mexicali, Baja California, Código Postal 21100.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble en comodato ubicado en: Calle de la Industria número 480, Colonia Industrial, Mexicali, Baja California, Código Postal 21010.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Realizar actos de culto público religioso, así como la observancia, practica, propagación e instrucción de una Doctrina religiosa, siempre que no se contravengan las disposiciones que en materia religiosa establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento. Promover el estudio sistemático de la Biblia y la preparación para el servicio cristiano, dependiendo siempre de la ayuda del Espíritu Santo para mantener la armonía y unidad de un grupo de personas que han sido redimidas del pecado por el sacrificio de Cristo.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Evangelina Castro García.

VI.- Relación de Asociados: Evangelina Castro García, Ruth Evangelina López Castro, Guadalupe Gutiérrez Miranda, José Luis Galván Carrera, Fidel Gutiérrez Cárdenas y Mireya López Castro.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministros de Culto: Evangelina Castro García, Ruth Evangelina López Castro, Guadalupe Gutiérrez Miranda y José Luis Galván Carrera.

IX.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Consejo Directivo”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Evangelina Castro García, Presidente; Ruth Evangelina López Castro, Vicepresidente; Guadalupe Gutiérrez Miranda, Secretaria; José Luis Galván Carrera, Tesorero; Fidel Gutiérrez Cárdenas, 1er. Vocal y Mireya López Castro, 2o. Vocal.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Espiritualista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil once.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Casa de Asistencia María Guadalupe Ballesteros, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA DIOCESIS DE TOLUCA DENOMINADA "CASA DE ASISTENCIA MARIA GUADALUPE BALLESTEROS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada "CASA DE ASISTENCIA MARIA GUADALUPE BALLESTEROS", para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Diócesis de Toluca A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Portal Reforma No. 104 Norte, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto, un inmueble susceptible de incorporarse a su patrimonio, ubicado en: Calle Primero de Mayo número 110, Colonia Centro, Toluca, Estado de México.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La observancia, practica, propagación e instrucción de la Doctrina que profesa la Iglesia Católica Universal, en comunión con su pastor supremo que es el Papa, Pontífice de la misma con sede en Roma. Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto que sean necesarios y siempre que no persigan fines de lucro".

IV.- Representantes: Francisco Javier Chavolla Ramos y José Luis Octavio Pulido López.

V.- Relación de Asociados: Francisco Javier Chavolla Ramos, José Luis Octavio Pulido López, Jesús Guillermo Fernández Orozco y Jesús Márquez Farfán.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Organó de Gobierno: De conformidad con los estatutos se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Francisco Javier Chavolla Ramos, Presidente; José Luis Octavio Pulido López, Tesorero; Jesús Guillermo Fernández Orozco, Secretario y Jesús Márquez Farfan, Vocal.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil once.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.-** Rúbrica.

Indice del Diario Oficial de la Federación Tomo DCXC Marzo de 2011

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCXC MARZO DE 2011

PODER LEGISLATIVO**CAMARA DE SENADORES**

Fe de erratas del Manual de Percepciones de los Senadores y Servidores Públicos de Mando, publicado el viernes 25 de febrero del 2011

9 Mar.- No. 7.- 2

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Fe de erratas a las publicaciones de la Auditoría Superior de la Federación del 28 de febrero de 2011

1 Mar.- No. 1.- 2

Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2011

(Cuarta Sección)
31 Mar.- No. 22.- 1

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se delega al Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, la facultad de autorizar las erogaciones por los conceptos que se indican

7 Mar.- No. 5.- 2

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, a los servidores públicos adscritos a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal

18 Mar.- No. 14.- 9

Acuerdo por el que se delegan facultades para ejercer las atribuciones en materia de Refugiados y Protección Complementaria previstas en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria en favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos; del Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y del Titular del Instituto Nacional de Migración

7 Mar.- No. 5.- 3

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942 a 1964

9 Mar.- No. 7.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa el 3 de febrero de 2011, en 8 municipios del Estado de Chihuahua

14 Mar.- No. 10.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 2 al 4 de febrero de 2011, en 5 municipios del Estado de Sinaloa

14 Mar.- No. 10.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa el 3 de febrero de 2011, en 16 municipios del Estado de Zacatecas

14 Mar.- No. 10.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 1 al 3 de febrero de 2011, en 4 municipios del Estado de Chihuahua

16 Mar.- No. 12.- 16

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 2 al 3 de febrero de 2011, en 11 municipios del Estado de Chihuahua

16 Mar.- No. 12.- 16

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 2 al 4 de febrero de 2011, en 59 municipios del Estado de Sonora

16 Mar.- No. 12.- 17

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 3 al 5 de febrero de 2011, en 32 municipios del Estado de Durango

18 Mar.- No. 14.- 20

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 2 al 4 de febrero de 2011, en 11 municipios del Estado de Sinaloa

18 Mar.- No. 14.- 21

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 3 al 5 de febrero de 2011, en el Municipio de Atzacán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

29 Mar.- No. 20.- 2

Aviso por el que se informa al público en general la ubicación del nuevo domicilio de las oficinas de la Dirección General de Asociaciones Religiosas

9 Mar.- No. 7.- 13

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

18 Mar.- No. 14.- 2

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Gobernación y la Auditoría Superior de la Federación, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo

18 Mar.- No. 14.- 5

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo denominado Estimación Temprana de Atrapados por Sismos en la Ciudad de México y Despliegue de Mapas de Daños en Tiempo Real

16 Mar.- No. 12.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo denominado Obras de protección contra inundaciones en la ciudad de Huatabampo, Sonora

16 Mar.- No. 12.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Ministerios Apostólicos Jesucristo es el Señor, para constituirse en asociación religiosa

7 Mar.- No. 5.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Ministerios Gente Nueva, para constituirse en asociación religiosa

7 Mar.- No. 5.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Primera Iglesia Bautista Dios es Amor de Santa Cruz Acapa, Tehuacán, Puebla, para constituirse en asociación religiosa

14 Mar.- No. 10.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Primera Iglesia Bautista Jesús el Buen Pastor de San José Axuxco Miahuatlán, Puebla, para constituirse en asociación religiosa

14 Mar.- No. 10.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Amor y Restauración Morelia, Iglesia Cristiana, para constituirse en asociación religiosa

23 Mar.- No. 16.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Primera Iglesia

Bautista Eben Ezer de San José Axuxco Miahuatlán, Puebla, para constituirse en asociación religiosa

23 Mar.- No. 16.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Transformación Ministerios del Reino, para constituirse en asociación religiosa

23 Mar.- No. 16.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Misionera y Evangelizadora Alfa y Omega, para constituirse en asociación religiosa

24 Mar.- No. 17.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Bautista Cristo Viene de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, para constituirse en asociación religiosa

24 Mar.- No. 17.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Obras Misionales Pontificio Episcopales de México, para constituirse en asociación religiosa

24 Mar.- No. 17.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa Primera Iglesia Bautista Jesús el Salvador de Zinacatepec, Puebla, para constituirse en asociación religiosa

23 Mar.- No. 16.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia el Señor de la Misericordia en Escobedo, para constituirse en asociación religiosa

24 Mar.- No. 17.- 5

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de febrero de 2011, Tomo DCLXXXIX

7 Mar.- No. 5.- 41

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto Nacional de Migración, publicado el 25 de febrero de 2011

8 Mar.- No. 6.- 2

Trigésima Sexta Relación de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos

(Segunda Sección)

15 Mar.- No. 11.- 1

Trigésima Sexta Relación de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios

Mexicanos. (Segunda publicación)

(Segunda Sección)

16 Mar.- No. 12.- 1

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el año 2011

11 Mar.- No. 9.- 2

Acuerdo por el que se otorga a la Dra. Paula Marcela Moreno Zapata la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Insignia

3 Mar.- No. 3.- 7

Acuerdo por el que se otorga al señor Eliot L. Engel la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Insignia

3 Mar.- No. 3.- 5

Acuerdo por el que se otorga al señor José Alejandro Cortés Osorio la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Insignia

3 Mar.- No. 3.- 6

Acuerdo por el que se otorga al señor Mario Vargas Llosa la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Insignia

1 Mar.- No. 1.- 2

Acuerdo por el que se otorga al señor Terrence J. Checki la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Insignia

3 Mar.- No. 3.- 5

Autorización Definitiva número uno expedida a favor del señor Gregorio G. Canales Zambrano, para desempeñar funciones de Cónsul Honorario de la República de Corea, en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas

4 Mar.- No. 4.- 2

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Singapur para la promoción y protección recíproca de las inversiones, firmado en Singapur el doce de noviembre de dos mil nueve

3 Mar.- No. 3.- 3

Decreto por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia sobre servicios aéreos, hecho en la Ciudad de México el nueve de abril de dos mil diez

3 Mar.- No. 3.- 3

Decreto por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, hecho en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro

3 Mar.- No. 3.- 2

Decreto por el que se aprueba la Enmienda al Artículo XII (c) (ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, adoptada en París el veintitrés de marzo de dos mil siete

3 Mar.- No. 3.- 4

Decreto por el que se aprueban las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (PP-06) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), firmadas en Antalya, Turquía, el veinticuatro de noviembre de dos mil seis

3 Mar.- No. 3.- 2

Decreto por el que se aprueban las Modificaciones a las Declaraciones formuladas al momento de adherirse al Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, adoptado en La Haya, el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco

3 Mar.- No. 3.- 4

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación en la Administración de Emergencias en Casos de Desastres Naturales y Accidentes, firmado en Puerto Vallarta, México, el veintitrés de octubre de dos mil ocho

18 Mar.- No. 14.- 22

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial 024 del cuatro de marzo de dos mil once, por virtud del cual se modifica el Manual General de Organización de la Secretaría de Marina

25 Mar.- No. 18.- 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1610 al ciudadano Edgardo Pedraza Quintanilla, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario de la agente aduanal Ana Lucila Quintanilla

Rodríguez

4 Mar.- No. 4.- 16

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2011 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del cuarto trimestre de 2010

2 Mar.- No. 2.- 2

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2011 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2010

30 Mar.- No. 21.- 2

Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año de 2011

28 Mar.- No. 19.- 2

Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben afectar por cada ramo

31 Mar.- No. 22.- 55

Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo

31 Mar.- No. 22.- 52

Circular CONSAR 05-11 Modificaciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro en relación con sus agentes promotores

10 Mar.- No. 8.- 36

Circular CONSAR 15-27 Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

10 Mar.- No. 8.- 4

Circular Modificatoria 04/11 de la Unica de Fianzas

4 Mar.- No. 4.- 9

Circular Modificatoria 05/11 de la Unica de Fianzas (Anexo 12.5.3.)

28 Mar.- No. 19.- 4

Circular Modificatoria 06/11 de la Unica de Fianzas

31 Mar.- No. 22.- 58

Circular Modificatoria 08/11 de la Unica de Fianzas

29 Mar.- No. 20.- 3

Circular Modificatoria 12/11 de la Unica de Seguros

4 Mar.- No. 4.- 11

Circular Modificatoria 14/11 de la Unica de Seguros

4 Mar.- No. 4.- 14

Circular Modificatoria 15/11 de la Unica de Seguros

11 Mar.- No. 9.- 9

Circular Modificatoria 16/11 de la Unica de Seguros (Anexo 16.32.4.)

28 Mar.- No. 19.- 5

Circular Modificatoria 17/11 de la Unica de Seguros

18 Mar.- No. 14.- 80

Circular Modificatoria 18/11 de la Unica de Seguros

31 Mar.- No. 22.- 64

Circular Modificatoria 19/11 de la Unica de Seguros

25 Mar.- No. 18.- 3

Circular Modificatoria 20/11 de la Unica de Seguros

29 Mar.- No. 20.- 5

Circular Modificatoria 21/11 de la Unica de Seguros

29 Mar.- No. 20.- 7

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

10 Mar.- No. 8.- 2

Convocatoria dirigida a las administradoras de fondos para el retiro interesadas en fungir como prestadoras de servicio para llevar el registro y control de los recursos de cuentas individuales pendientes de ser asignadas y cuentas individuales inactivas de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas el 30 de julio

de 2010

16 Mar.- No. 12.- 22

Extracto de la Declaración de extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal de quien en vida llevó el nombre de Gerardo Rafael Acosta Rodríguez

10 Mar.- No. 8.- 37

Fe de erratas al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2011, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, publicado el 28 de febrero de 2011

18 Mar.- No. 14.- 81

Oficio Circular mediante el cual se informa la sustitución, designación y domicilio, respecto de los apoderados de diversas instituciones de fianzas, en diferentes regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, facultados para recibir requerimientos de pago por responsabilidades derivadas de fianzas otorgadas a favor de la Federación, para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, así como aquellas otras fianzas expedidas a favor de la propia Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios

29 Mar.- No. 20.- 10

Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos

11 Mar.- No. 9.- 3

Oficio mediante el cual se autoriza a Caja de Ahorros Tepeyac, S.C., de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo

1 Mar.- No. 1.- 4

Oficio mediante el cual se autoriza a Caja San Isidro, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo

9 Mar.- No. 7.- 13

Oficio mediante el cual se autoriza a Cesce Fianzas México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas filial

1 Mar.- No. 1.- 3

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., para operar como unión

de crédito

7 Mar.- No. 5.- 9

Oficio número 366-172/08 718.1/315795, mediante el cual se modifica el artículo tercero, base II de la autorización otorgada a Fianzas Asecam, S.A., Grupo Financiero Asecam, para organizarse y funcionar como institución de fianzas, por aumento de su capital social

2 Mar.- No. 2.- 36

Oficio número 366-IV-USVP- 324/07 718.1/315795, mediante el cual se modifica el artículo tercero, base II de la autorización otorgada a Fianzas Asecam, S.A., Grupo Financiero Asecam, para organizarse y funcionar como institución de fianzas, por aumento de su capital social

2 Mar.- No. 2.- 37

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora de un grupo financiero, así como el funcionamiento del respectivo grupo financiero

2 Mar.- No. 2.- 35

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Abaco Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero

24 Mar.- No. 17.- 6

Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado

31 Mar.- No. 22.- 2

Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple

17 Mar.- No. 13.- 2

Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, aplicables a las sociedades financieras de objeto limitado

17 Mar.- No. 13.- 29

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

4 Mar.- No. 4.- 2

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones para

el depósito de valores y bolsas de valores

16 Mar.- No. 12.- 18

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores

16 Mar.- No. 12.- 21

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa

18 Mar.- No. 14.- 25

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2011

15 Mar.- No. 11.- 2

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se delega en el titular de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, las facultades para autorizar las erogaciones de recursos por concepto de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, así como gastos de orden social, congresos y convenciones, exposiciones y espectáculos culturales

24 Mar.- No. 17.- 15

Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor, las facultades para autorizar las erogaciones de recursos por concepto de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, así como gastos de orden social, congresos y convenciones, exposiciones y espectáculos culturales

24 Mar.- No. 17.- 14

Acuerdo por el que se delegan en el titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, las facultades para autorizar las erogaciones de recursos por concepto de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, así como gastos de orden social, congresos y convenciones, exposiciones y espectáculos culturales

24 Mar.- No. 17.- 13

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California Sur

15 Mar.- No. 11.- 5

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el

Estado de Guanajuato

15 Mar.- No. 11.- 13

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tabasco, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y dicha entidad federativa

15 Mar.- No. 11.- 21

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Iniciativas Ciudadanas para impulsar Centros de Acompañamiento y Fortalecimiento a las Actividades de Desarrollo Social y Humano que realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil (AF), dentro del Programa de Coinversión Social

24 Mar.- No. 17.- 16

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos que promuevan el funcionamiento y apropiación de los Espacios Públicos (EP) rescatados por el Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP), durante los años 2007, 2008 y 2009, dentro del Programa de Coinversión Social

24 Mar.- No. 17.- 21

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para presentar proyectos de Participación Social para la Prevención del Delito y la Violencia (PV), dentro del Programa de Coinversión Social

24 Mar.- No. 17.- 27

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Fomento a la Participación Ciudadana a través del Sistema Nacional de Capacitación a Distancia para el Desarrollo Social (CD), dentro del Programa de Coinversión Social

24 Mar.- No. 17.- 31

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Fortalecimiento de la Equidad de Género (EG), dentro del Programa de Coinversión Social

24 Mar.- No. 17.- 37

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Profesionalización y Fortalecimiento Institucional para las OSC (PF), dentro del Programa

de Coinversión Social

24 Mar.- No. 17.- 42

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Iniciativas Ciudadanas en materia de Educación y Promoción de los Derechos Humanos en el Distrito Federal (DH), dentro del Programa de Coinversión Social

24 Mar.- No. 17.- 51

Convocatoria para la elección de tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuatro de los sectores académico, profesional, científico y cultural, y sus respectivos suplentes, para formar parte del Consejo Técnico Consultivo de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil

16 Mar.- No. 12.- 35

Nota Aclaratoria del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas para el ejercicio fiscal 2011, publicado el 31 de diciembre de 2010

24 Mar.- No. 17.- 56

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el cual se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas la superficie de 2,928.48 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección

2 Mar.- No. 2.- 44

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Constitución de 1857

1 Mar.- No. 1.- 6

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Lagunas de Zempoala

8 Mar.- No. 6.- 2

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos de los trámites que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia forestal

3 Mar.- No. 3.- 8

Acuerdo por el que se delega en favor de los delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para celebrar convenios de concertación, para la realización de actividades preventivas y correctivas que se deriven de los procesos voluntarios de autorregulación,

denominados auditorías ambientales en todo el sector empresarial

1 Mar.- No. 1.- 68

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 12,519.42 metros cuadrados que corresponden a terrenos ganados al mar y obras existentes, ubicada en Estero de Urías sin número, colonia Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Maz Industrial S.A. de C.V.

28 Mar.- No. 19.- 7

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas la superficie de 3,753.10 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección

2 Mar.- No. 2.- 38

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas la superficie de 10,186.83 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección

2 Mar.- No. 2.- 39

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas la superficie de 16,302.83 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Bahía Asunción, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para uso de protección

2 Mar.- No. 2.- 42

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 8,408.32 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el objeto de que la use de protección

28 Mar.- No. 19.- 12

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 6,831.00 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Mazunte, localidad de El Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca, para uso de protección y desarrollo del Centro Mexicano de la Tortuga

28 Mar.- No. 19.- 14

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 16,302.83 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar

conocido como San Hipólito, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para uso de protección

29 Mar.- No. 20.- 12

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 80,072.28 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, para uso de protección

29 Mar.- No. 20.- 14

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 130,507.50 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Bahía Asunción, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, para uso de protección

29 Mar.- No. 20.- 22

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 211,788.74 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Bahía Asunción, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, para uso de suelo protección

29 Mar.- No. 20.- 27

Acuerdo por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Navolato la superficie de 36,657.34 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre y zona federal inundable, ubicada en Bahía de Altata, en el Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice para uso general de muro de protección, malecón, avenida urbana principal y lonja pesquera

10 Mar.- No. 8.- 38

Acuerdo por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Tijuana, la superficie de 24,753.38 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre con obras existentes, ubicada en Avenida del Pacífico entre el monumento y Parque Azteca Norte de la Sección Costa, Delegación Municipal de Playas de Tijuana, Estado de Baja California, con el objeto de que la utilice para servicios públicos

28 Mar.- No. 19.- 9

Acuerdo por el que se expiden los formatos para la presentación de los informes finales de las actividades que se indican para facilitar el cumplimiento de los requisitos de los trámites que se señalan

9 Mar.- No. 7.- 15

Decreto por el que se modifican los diversos por los que se constituyen reservas de aguas nacionales y se establece una veda en la Región Hidrológica número 18 Balsas

22 Mar.- No. 15.- 2

SECRETARIA DE ENERGIA

Anteproyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización)

3 Mar.- No. 3.- 77

Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2011

28 Mar.- No. 19.- 17

Directiva DIR-DGGLP-001-2011, para la prestación de servicios de Distribución a Usuarios Finales y de Supresión de Fugas de Gas L.P.

24 Mar.- No. 17.- 57

Disposiciones para llevar a cabo la distribución y comercialización de petrolíferos

30 Mar.- No. 21.- 39

Formatos y Requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento

14 Mar.- No. 10.- 51

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-ENER-2010, Eficiencia energética en edificaciones.- Envoltente de edificios para uso habitacional

14 Mar.- No. 10.- 6

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante marzo de 2011, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 25 de febrero de 2011

10 Mar.- No. 8.- 49

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración a las Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 28 de diciembre de 2010

8 Mar.- No. 6.- 37

Aclaración a las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de

importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas el 28 de diciembre de 2010

9 Mar.- No. 7.- 20

Aclaración a las Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 28 de diciembre de 2010

8 Mar.- No. 6.- 37

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99

14 Mar.- No. 10.- 58

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar vehículos automotores usados

25 Mar.- No. 18.- 8

Acuerdo por el que se da a conocer el Tercer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el Sector Automotor entre Uruguay y México

(Segunda Sección)

30 Mar.- No. 21.- 1

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 63 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptada el 3 de febrero de 2011

(Segunda Sección)

18 Mar.- No. 14.- 1

Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de abril de 2011 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

31 Mar.- No. 22.- 1

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2011

23 Mar.- No. 16.- 6

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de abril de 2011

31 Mar.- No. 22.- 69

Acuerdo que modifica el diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía

(Segunda Sección)

18 Mar.- No. 14.- 1

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-AA-028-SCFI-2010 y PROY-NMX-AA-158-SCFI-2010

3 Mar.- No. 3.- 99

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-B-309-CANACERO-2011, PROY-NMX-B-462-CANACERO-2011, PROY-NMX-B-503-CANACERO-2010 y PROY-NMX-B-505-CANACERO-2010

8 Mar.- No. 6.- 35

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-O-177-SCFI-2011 y PROY-NMX-R-048-SCFI-2011

15 Mar.- No. 11.- 31

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-002-SCFI-2011

8 Mar.- No. 6.- 35

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-549-SCFI-2010

14 Mar.- No. 10.- 70

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-015-SCFI-2011

15 Mar.- No. 11.- 32

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de México

11 Mar.- No. 9.- 59

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sinaloa

23 Mar.- No. 16.- 69

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Exportación 2011

25 Mar.- No. 18.- 10

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación 2011

25 Mar.- No. 18.- 16

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-124-CANACERO-2011

3 Mar.- No. 3.- 92

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana
NMX-C-442-ONNCCE-2010

15 Mar.- No. 11.- 30

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana
NMX-F-112-NORMEX-2010

8 Mar.- No. 6.- 34

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana
NMX-Y-111-SCFI-2010

14 Mar.- No. 10.- 69

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas
NMX-AA-026-SCFI-2010, NMX-AA-087-SCFI-2010 y
NMX-AA-089/1-SCFI-2010

3 Mar.- No. 3.- 95

Declaratoria de vigencia de las normas
mexicanas NMX-J-281/601-ANCE-2011,
NMX-J-519-ANCE-2011, NMX-J-593/4-ANCE-2011,
NMX-J-610/4-30-ANCE-2011, NMX-J-631-ANCE-2011
y MX-J-641-ANCE-2011

8 Mar.- No. 6.- 28

Declaratoria de vigencia de las normas
mexicanas NMX-K-625-NORMEX-2010,
NMX-K-630-NORMEX-2010, NMX-K-643-NORMEX-2010
y NMX-K-651-NORMEX-2010

3 Mar.- No. 3.- 93

Lineamientos del Programa para Impulsar la
Competitividad de los Sectores Industriales
(PROIND), para el ejercicio fiscal 2011

11 Mar.- No. 9.- 30

Listado de documentos en revisión,
dictaminados, autorizados, exentos y con opinión
por parte de la Comisión Federal de Mejora
Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el
28 de febrero de 2011

9 Mar.- No. 7.- 27

Procedimientos para la evaluación de la
conformidad: procedimientos simplificados para la
verificación de la información de productos sujetos al
cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana
NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones
generales de etiquetado para alimentos y bebidas no
alcohólicas preenvasados-Información comercial y
sanitaria, aplicables a las empresas de franja
y región fronterizas

23 Mar.- No. 16.- 77

Resolución por la que se acepta la solicitud de
parte interesada y se declara el inicio de la
investigación antidumping sobre las importaciones
de éter monobutílico del etilenglicol originarias de
Estados Unidos de América, independientemente
del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica
en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de
la Ley de los Impuestos Generales de Importación y
de Exportación

11 Mar.- No. 9.- 11

Resolución por la que se da a conocer el cese de
efectos de la habilitación del ciudadano David
Augusto Sotelo Rosas, como corredor público
número 3 en la plaza del Estado de Guerrero

(Segunda Sección)

29 Mar.- No. 20.- 22

Resolución por la que se da cumplimiento a la
sentencia del 27 de noviembre de 2009 que emitió la
Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal
Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el
juicio contencioso administrativo 28978/07-17-02-
1/1277/09-S1-05-01, promovido por la Asociación
Nacional de Industrias del Plástico, A.C.

(Segunda Sección)

7 Mar.- No. 5.- 1

Resolución por la que se modifican los
numerales 2, 3, 4.2, 4.15, 4.19, 4.33, 4.38, 4.45,
4.46, 4.48, 4.55, 4.57, 4.59, Apartado 9 Información
Comercial y 11 de la Norma Oficial Mexicana
NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto
lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones
físicoquímicas, información comercial y métodos de
prueba, publicada el 12 de septiembre de 2003

14 Mar.- No. 10.- 66

Resolución por la que se modifican los
numerales 2, 3, 5, 5.2.1.5.1 para quedar como 5.1;
5.2.1.5.5 para quedar como 5.2; 5.2.1.5.6 para
quedar como 5.3 y 7; se eliminan los numerales
5.1.1, 5.2.1, 5.2.1.1, 5.2.1.2, 5.2.1.3, 5.2.1.4, 5.2.1.5,
5.2.1.5.2, 5.2.1.5.3 y 5.2.1.5.4 de la Norma Oficial
Mexicana NOM-145-SCFI-2001, Información
comercial-Etiquetado de miel en sus diferentes
presentaciones, publicada el 23 de abril de 2001

14 Mar.- No. 10.- 64

Resolución por la que se modifican los numerales
2, 3.10, 9 y 10; y se adiciona el numeral 5.1.4 de la
Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009,
Jugos de frutas preenvasados-Denominaciones,
especificaciones físicoquímicas, información
comercial y métodos de prueba, publicada el 28 de
agosto de 2009

11 Mar.- No. 9.- 69

Resolución por la que se modifican los
numerales 2, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, Apartado 4
Información Comercial que deben contener los
productos de atún y bonita preenvasados, 5.6, 6, se
elimina el Apéndice A y se modifica el Apéndice B
para quedar como el Apéndice A de la Norma Oficial
Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información
comercial-Especificaciones de información comercial
y sanitaria para productos de atún y bonita
preenvasados, publicada el 22 de septiembre
de 1995

11 Mar.- No. 9.- 66

Resolución por la que se modifican los numerales 3, 4, 11.1.2, 14, 15 y se adiciona el numeral 16 de la Norma Oficial Mexicana NOM-149-SCFI-2001, Café Veracruz-Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 7 de enero de 2002

9 Mar.- No. 7.- 25

Resolución por la que se modifican los numerales 3, 4, incisos c), j) y k) del numeral 10.1 y 12; se eliminan los incisos b), d), e), f), g), h), i) del numeral 10.1, el numeral 10.2 y se modifica el numeral 10.3 para quedar como 10.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-158-SCFI-2003, Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 14 de agosto de 2003

14 Mar.- No. 10.- 62

Resolución por la que se modifican los numerales 3, 4.31, 4.47, 4.54, 10, 12.1.1, 12.1.2, 12.2.1, 16 y 17; se adicionan los numerales 12.2.2 y 18 y se elimina el numeral 12.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SCFI-2007, Café Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 26 de marzo de 2007

9 Mar.- No. 7.- 22

Resolución por la que se modifican los numerales 3, 5, 5.1, 5.2 y 6; se eliminan los numerales 5.1.1, 5.2.1, 5.2.1.1, 5.2.1.2, 5.2.1.3, 5.2.1.4, 5.2.1.5, 5.2.1.5.1, 5.2.1.5.2, 5.2.1.5.3, 5.2.1.5.4, 5.2.1.5.5 y 5.2.1.5.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-139-SCFI-1999, Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla spp*), derivados y sustitutos, publicada el 22 de marzo de 2000

9 Mar.- No. 7.- 21

Resolución por la que se otorga licencia para continuar separado del ejercicio de sus funciones, al ciudadano Adrián Talamantes Lobato, corredor público número 14 en la plaza del Estado de Jalisco

11 Mar.- No. 9.- 70

Resolución por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Gumersindo Magaña Negrete, corredor público número 2 en la Plaza de San Luis Potosí

(Segunda Sección)

7 Mar.- No. 5.- 7

Resolución preliminar de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de cierto tipo de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de

la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

(Segunda Sección)

29 Mar.- No. 20.- 1

Vigésima Cuarta Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

(Segunda Sección)

18 Mar.- No. 14.- 8

Vigésima Quinta Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

23 Mar.- No. 16.- 54

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos del Componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural

(Cuarta Sección)

31 Mar.- No. 22.- 74

Acuerdo por el que se declara al Estado de Chihuahua con excepción de los municipios de Guadalupe y Calvo, Morelos y Urique como libre de garrapata *Boophilus spp*.

30 Mar.- No. 21.- 44

Acuerdo por el que se declara como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio de Tepalcatepec del Estado de Michoacán de Ocampo

(Segunda Sección)

3 Mar.- No. 3.- 2

Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima

23 Mar.- No. 16.- 81

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos

11 Mar.- No. 9.- 71

Acuerdo por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Campo,

actualmente denominado componente PROCAMPO Para Vivir Mejor

(Cuarta Sección)
31 Mar.- No. 22.- 70

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se delegan en favor de los Coordinadores General de Política Sectorial; General de Ganadería, y de Asuntos Internacionales, la atribución de celebrar convenios de colaboración y concertación en representación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

(Segunda Sección)
3 Mar.- No. 3.- 1

Aviso por el que se da a conocer información relativa a las solicitudes de título de obtentor presentadas ante el SNICS durante el mes de enero de 2011

(Cuarta Sección)
8 Mar.- No. 6.- 13

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán de Ocampo

(Cuarta Sección)
8 Mar.- No. 6.- 1

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla

9 Mar.- No. 7.- 50

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Querétaro

9 Mar.- No. 7.- 62

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tlaxcala

10 Mar.- No. 8.- 53

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas

10 Mar.- No. 8.- 66

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la helada atípica que afectó al Municipio de Puruándiro del Estado de Michoacán de Ocampo

23 Mar.- No. 16.- 83

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Jiménez del Teúl, Loreto, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Monte Escobedo, Morelos, Noria de Angeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Sain Alto, Santa María de la Paz, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa García, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Villanueva y Zacatecas del Estado de Zacatecas

23 Mar.- No. 16.- 84

Declaratoria de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el título de obtentor 0135

15 Mar.- No. 11.- 33

Lineamientos Específicos de operación al ordenamiento de mercados del tipo de apoyo para el proceso comercial del frijol del componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización

(Segunda Sección)
18 Mar.- No. 14.- 26

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas

(Segunda Sección)
3 Mar.- No. 3.- 3

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo mediante el cual se da a conocer que la Dirección General de Aeronáutica Civil, establece que en sus oficinas de Providencia 807, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, los usuarios podrán efectuar diligencias o actuaciones, así como entregar y recibir documentación

(Tercera Sección)
18 Mar.- No. 14.- 1

Convenio de Coordinación de acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se llevarán a cabo las acciones inmediatas que conlleven a la reconstrucción de la infraestructura carretera en dicho Estado, con motivo de los daños

ocasionados por el paso del huracán Alex, a fin de que con la rehabilitación de tal infraestructura se esté en condiciones de lograr como objetivo primordial proteger a los centros de población y el debido tránsito de bienes y personas y, por ende, normalizar las actividades productivas para el desarrollo de la región afectada por el citado fenómeno hidrometeorológico, en apego a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

10 Mar.- No. 8.- 79

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se llevarán a cabo los trabajos relativos a la liberación del derecho de vía para la construcción del libramiento Coatepec, carretera Xalapa-Xico, tramo entronque Pacho Viejo, Puente Seco-Zimpizahua, con 8.5 kilómetros de longitud y sus tres entronques en dicha entidad federativa

11 Mar.- No. 9.- 72

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

4 Mar.- No. 4.- 17

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Servicios Inmobiliarios Tierra Mojada, S.A. de C.V.

23 Mar.- No. 16.- 87

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Hochtún, Municipio de Hochtún, Tahmek, Municipio de Tahmek, Xocchel, Municipio de Xocchel y Huhí, Municipio de Huhí, Yuc., otorgado en favor de Telesistemas Peninsulares, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

24 Mar.- No. 17.- 1

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Izamal, Municipio de Izamal, Sudzal, Municipio de Sudzal, Kantunil, Municipio de Kantunil, Tekantó, Municipio de Tekantó, Bokobá, Municipio de Bokobá y Teya, Municipio de Teya, Yuc., otorgado en favor de Telesistemas Peninsulares, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

24 Mar.- No. 17.- 2

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Buctzotz, Municipio de Buctzotz, Temax, Municipio de Temax, Dzoncauich, Municipio de Dzoncauich, Cansahcab, Municipio de Cansahcab y Suma, Municipio de Suma, Yuc., otorgado en favor de Telesistemas Peninsulares, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

24 Mar.- No. 17.- 3

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Fernando Cuauhtémoc Hernández Gamboa

28 Mar.- No. 19.- 19

Reglamento de Paquetería y Mensajería

29 Mar.- No. 20.- 36

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se delega en el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la facultad de autorizar personalmente los pedidos, así como las órdenes de servicio y, en consulta con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma

24 Mar.- No. 17.- 69

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, un inmueble con superficie de 214-40-82 hectáreas, denominado Pila de Piedras y El Mogote, conformado por los lotes 1, 2 y 3 de la fracción primera de la Ex Hacienda de la Estanzuela del Razo, ubicado en el Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, a efecto de dar cumplimiento al Decreto expropiatorio del 10 de agosto de 2009

22 Mar.- No. 15.- 8

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 1,184.00 metros cuadrados, ubicado en la calle 58 número 416, Zona Centro en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, a efecto de que lo continúe utilizando por conducto de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, como archivo general

22 Mar.- No. 15.- 7

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, un inmueble con superficie de 5,000.00 metros cuadrados, ubicado

en la carretera Janos-Agua Prieta número 62, Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora, a efecto de que lo continúe utilizando con la Comisaría de Sector Agua Prieta de su órgano desconcentrado Policía Federal

22 Mar.- No. 15.- 10

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Turismo, un inmueble con superficie de 178.48 metros cuadrados, ubicado en calle Sierra de Tala sin número, colonia Santiaguito, Fraccionamiento Lomas de Tecnológico de Morelia, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones de la Base de Auxilio Turístico Angeles Verdes

(Segunda Sección)

23 Mar.- No. 16.- 2

Acuerdo por el que se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, un inmueble con superficie de 208.58 metros cuadrados, ubicado en la avenida Club de Leones sin número, lote 3, manzana "A", Fraccionamiento Residencial del Valle, Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, a efecto de que continúe proporcionando su uso como casa-habitación a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación

(Segunda Sección)

23 Mar.- No. 16.- 1

Acuerdo por el que se retira del servicio de Colegio de Postgraduados la fracción de terreno con superficie de 83-62-52.32 hectáreas, en la que se encuentra asentada la colonia La Esperanza, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada a la altura del kilómetro 21 de la carretera federal Cárdenas-Coatzacoalcos, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, a efecto de que regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores

(Segunda Sección)

9 Mar.- No. 7.- 3

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, una fracción de terreno con superficie de 18-47-60.95 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, localizado a la altura del kilómetro 12.5 de la carretera Durango-Mezquital, Municipio de Durango, Estado de Durango, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su

donación a favor del Gobierno de dicho Estado, a efecto de que la continúe utilizando con un vivero para la producción de plantas para atender necesidades de reforestación

22 Mar.- No. 15.- 6

Acuerdo por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación las fracciones de terreno que integran la colonia C.S.A.T. con superficies de 12-37-58.66 y 2-83-94.04 hectáreas que suman un total de 15-21-52.70 hectáreas, identificadas como polígonos I y II, respectivamente, colonia localizada en las inmediaciones del Periférico Carlos Molina y las calles 27 de Febrero y Josefa Ortiz de Domínguez, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, y se autoriza su donación a favor del Gobierno de dicho Estado, a efecto de que regularice la tenencia de los inmuebles mencionados en beneficio de sus actuales poseedores

(Segunda Sección)

9 Mar.- No. 7.- 1

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 12,000 metros cuadrados, ubicado en manzana 24, Cuartel Segundo, colonia Virgilio Uribe, Estado de Veracruz

1 Mar.- No. 1.- 72

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 304.00 metros cuadrados, localizado en el inmueble federal denominado Ex Ateneo Peninsular o Ex Arzobispado, ubicado en Calle 60 número 502-B, colonia Centro, Municipio y ciudad de Mérida, Estado de Yucatán

1 Mar.- No. 1.- 73

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble identificado como Lote 16, Manzana 57-4, de la Sección Tercera, Fraccionamiento Herraduras, Municipio Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, con una superficie de 101.25 metros cuadrados

(Segunda Sección)

23 Mar.- No. 16.- 3

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 20,508.31

metros cuadrados, identificado como Lote 249, Manzana XXXV, del Fraccionamiento Parque Industrial Tepeji, Municipio Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo

(Segunda Sección)
23 Mar.- No. 16.- 4

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 88.56 metros cuadrados, ubicado en Calzada de la Viga número 910, Delegación Iztacalco, Distrito Federal

(Segunda Sección)
23 Mar.- No. 16.- 5

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentran disponibles para ser utilizados en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 0-54-99.31 hectáreas, ubicado en Ejido de Costilla, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y los lotes II y III, de la manzana 13-J, Municipio de Caborca, Estado de Sonora, con superficies de 305.00 y 1,200.00 metros cuadrados, respectivamente

24 Mar.- No. 17.- 70

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con una superficie aproximada de 492.38 metros cuadrados, ubicado en la Calle 51 número 400, localidad y Municipio de Tizimín, Estado de Yucatán

24 Mar.- No. 17.- 72

Circular OICPM-AR-GI-002/2011 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Laura Ruth González Galván

18 Mar.- No. 14.- 83

Circular OICPM-AR-GI-003/2011 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Laura Ruth González Galván

18 Mar.- No. 14.- 82

Circular OICPM-AR-GI-004/2011, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Bio-Steril, S.A. de C.V.

28 Mar.- No. 19.- 23

Circular OICPM-AR-GI-005/2011, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Bio-Steril, S.A. de C.V.

28 Mar.- No. 19.- 24

Circular OICPM-AR-GI-006/2011 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Ingeniería y Servicios Incorporados, S.A. de C.V.

29 Mar.- No. 20.- 45

Circular OICPM-AR-GI-007/2011 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Mexicana de Servicios del Noreste, S.A. de C.V.

29 Mar.- No. 20.- 47

Circular OICPM-AR-GI-008/2011 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Ingeniería y Servicios Incorporados, S.A. de C.V.

29 Mar.- No. 20.- 46

Circular OICPM-AR-GI-009/2011 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Mexicana de Servicios del Noreste, S.A. de C.V.

29 Mar.- No. 20.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Refrigeración y Equipos Eléctricos e Industriales, S.A. de C.V.

8 Mar.- No. 6.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas,

que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Master Work, S.A. de C.V.

10 Mar.- No. 8.- 84

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal concedió la suspensión provisional a la empresa Indaga, S.A. de C.V.

17 Mar.- No. 13.- 57

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión definitiva que le fue concedida a la empresa Compucity, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 46/2011, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

(Segunda Sección)

30 Mar.- No. 21.- 3

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuesta o celebrar contratos con la empresa Kupary, S.A. de C.V.

31 Mar.- No. 22.- 76

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuesta o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Morgon, S.A. de C.V.

31 Mar.- No. 22.- 77

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Llantas Nacionales y Extranjeras de México, S.A. de C.V.

3 Mar.- No. 3.- 100

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas,

que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lico Servicios, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

4 Mar.- No. 4.- 1

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Ferretera Tigre, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

4 Mar.- No. 4.- 2

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora de Servicios del Sur, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

4 Mar.- No. 4.- 3

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión definitiva que le fue concedida a la empresa Industrias Unidas Marítex, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 1833/2010, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla

8 Mar.- No. 6.- 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo D.A. 648/2010 tramitado ante el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, formulado por la empresa Kendall de México, S.A. de C.V.

8 Mar.- No. 6.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia interlocutoria dictada por el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia

Administrativa en el Distrito Federal, durante la tramitación del juicio de amparo número 9/2011, promovido por la C. Mónica García Piña, en contra de la resolución administrativa emitida dentro del procedimiento de sanción a proveedores número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS/578/2010

8 Mar.- No. 6.- 40

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa MF Integral Services, S.A. de C.V.

8 Mar.- No. 6.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa CS Control de México, S.A. de C.V.

8 Mar.- No. 6.- 43

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa José Antonio Medina Gutiérrez y/o International Machines

8 Mar.- No. 6.- 44

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo dictado por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 2242/11-17-10-1, promovido por la empresa Técnicas Especiales de Reducción de Altamira, S.A. de C.V.

11 Mar.- No. 9.- 77

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la H. Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa concedió la suspensión provisional a la empresa Grupo Industrial Electromecánico, S.A. de C.V., en el juicio

de nulidad número 4113/10-06-01-2, promovido en contra de la sanción de inhabilitación por el plazo de un año y tres meses impuesta a través de la resolución emitida el 20 de mayo de 2010

14 Mar.- No. 10.- 71

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Gas and Fire Safety de México, S. de R.L. de C.V.

14 Mar.- No. 10.- 72

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la H. Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa concedió la suspensión definitiva a la empresa Helicópteros y Vehículos Aéreos Nacionales, S.A. de C.V., en el juicio de nulidad número 26892/10-17-10-1, promovido en contra de la sanción de inhabilitación por el plazo de dos años y seis meses impuesta a través de la resolución emitida el ocho de octubre de dos mil diez

14 Mar.- No. 10.- 73

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instituto Médico Quirúrgico de Cancún, S.C.

14 Mar.- No. 10.- 74

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Limjar, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

23 Mar.- No. 16.- 6

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora OF, S.A. de C.V.

28 Mar.- No. 19.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada dentro del juicio de amparo 1982/2010-I, promovido por la empresa Distribuidora Didactimex, S.A. de C.V.

28 Mar.- No. 19.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios de Ingeniería, Medición y Controles, S.A. de C.V.

28 Mar.- No. 19.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Energy Outsourcing Services, S.A. de C.V.

28 Mar.- No. 19.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa concedió la suspensión definitiva a la empresa Comercializadora, Consultoría y Constructora del Sureste, S.A. de C.V., promovido en contra de la sanción de inhabilitación por tres meses y una económica impuesta a través de la resolución emitida el 16 de julio de dos mil diez

28 Mar.- No. 19.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la fe de erratas a la Circular contenida en el oficio número 00641/30.15/1092/2011 de fecha 8 de febrero de 2011, por la cual se informa respecto de la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, durante la tramitación del juicio de amparo número 1050/2009 promovido por la empresa Grupo Móravi, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/3046/2009 de fecha 17 de junio de 2009, dictada dentro del expediente administrativo PISI-A-JAL-NC-DS-0105/2005, a través de la cual se le impusieron las sanciones consistentes en

inhabilitación por un plazo de tres meses y multa

29 Mar.- No. 20.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ptusa Corporation

31 Mar.- No. 22.- 75

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Senior, S.A. de C.V.

31 Mar.- No. 22.- 78

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Sunset Medical, S.A. de C.V.

31 Mar.- No. 22.- 79

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Aquanat, S.A. de C.V.

14 Mar.- No. 10.- 75

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Multiservicios Tecnológicos e Industriales del Golfo, S.A. de C.V.

28 Mar.- No. 19.- 22

Declaratoria por la que se establece que el inmueble con superficie de 409.68 metros cuadrados, ubicado en calle Independencia números 85 y 87, colonia Centro, en la ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, se incorpora al Patrimonio de la Federación

1 Mar.- No. 1.- 70

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso por el que se da a conocer la suspensión de labores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en el año 2011

(Segunda Sección)

11 Mar.- No. 9.- 1

Aviso por el cual se da a conocer el monto asignado y distribución de beneficiarios por entidad federativa del Programa de Educación Inicial y Básica para la Población Rural e Indígena y del Programa de Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE)

14 Mar.- No. 10.- 76

Aviso por el cual se da a conocer el monto asignado y la distribución de beneficiarios por entidad federativa del Programa Atención a la Demanda de Educación para los Adultos (INEA)

15 Mar.- No. 11.- 34

Acuerdo número CB/AI/01-2011/002 por el que el Colegio de Bachilleres otorga reconocimiento de validez oficial de estudios al Centro de Educación y Desarrollo Formativo Bildung, S.C., representado legalmente por el C. Oswaldo García Jarquín, para que a través de la Preparatoria Univas, imparta estudios de tipo medio superior en la modalidad escolarizada en su opción presencial y en la modalidad no escolarizada en su opción virtual

(Segunda Sección)

11 Mar.- No. 9.- 2

Acuerdo SO/IV-10/8.01,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), aprueba los Estándares de Competencia (EC) EC0092 y EC0093

(Tercera Sección)

9 Mar.- No. 7.- 1

Acuerdo SO/II-10/02-S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba los Estándares

de Competencia que se indican

3 Mar.- No. 3.- 101

SECRETARIA DE SALUD

Adición a la relación única de normas administrativas del Instituto Nacional de Cancerología

18 Mar.- No. 14.- 84

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)

10 Mar.- No. 8.- 44

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima

9 Mar.- No. 7.- 93

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango

28 Mar.- No. 19.- 28

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo

9 Mar.- No. 7.- 100

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco

(Segunda Sección)

29 Mar.- No. 20.- 35

Convenio de Coordinación y Concertación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y Los Ojos de Dios, A.C.

(Segunda Sección)

23 Mar.- No. 16.- 7

Convenio de Coordinación y transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a

la entidad realizar gastos de dignificación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

9 Mar.- No. 7.- 74

Convenio de Coordinación y transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad realizar gastos de dignificación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

9 Mar.- No. 7.- 84

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California

(Segunda Sección)

10 Mar.- No. 8.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

(Segunda Sección)

10 Mar.- No. 8.- 23

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila

(Segunda Sección)

11 Mar.- No. 9.- 5

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

(Segunda Sección)

11 Mar.- No. 9.- 29

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

(Segunda Sección)

11 Mar.- No. 9.- 52

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo

(Segunda Sección)

14 Mar.- No. 10.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco

(Segunda Sección)

14 Mar.- No. 10.- 23

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México

(Segunda Sección)

14 Mar.- No. 10.- 47

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo

(Segunda Sección)

15 Mar.- No. 11.- 67

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos

(Segunda Sección)

15 Mar.- No. 11.- 89

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit

(Segunda Sección)

16 Mar.- No. 12.- 71

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León

(Segunda Sección)

16 Mar.- No. 12.- 94

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

(Tercera Sección)

18 Mar.- No. 14.- 3

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla

(Tercera Sección)

18 Mar.- No. 14.- 27

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro

17 Mar.- No. 13.- 58

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo

17 Mar.- No. 13.- 79

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de

Tamaulipas

22 Mar.- No. 15.- 11

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz

22 Mar.- No. 15.- 31

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas

22 Mar.- No. 15.- 53

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes

1 Mar.- No. 1.- 74

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes

(Segunda Sección)

3 Mar.- No. 3.- 15

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila

1 Mar.- No. 1.- 90

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza

4 Mar.- No. 4.- 18

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

1 Mar.- No. 1.- 98

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

7 Mar.- No. 5.- 15

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua

1 Mar.- No. 1.- 82

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro

Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua

4 Mar.- No. 4.- 29

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

2 Mar.- No. 2.- 46

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

7 Mar.- No. 5.- 27

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí

2 Mar.- No. 2.- 54

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí

7 Mar.- No. 5.- 73

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas

2 Mar.- No. 2.- 61

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas

7 Mar.- No. 5.- 83

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

(Segunda Sección)

3 Mar.- No. 3.- 25

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

7 Mar.- No. 5.- 94

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán

(Segunda Sección)

3 Mar.- No. 3.- 33

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán

8 Mar.- No. 6.- 75

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas

(Segunda Sección)

3 Mar.- No. 3.- 41

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas

8 Mar.- No. 6.- 88

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para el desarrollo de la infraestructura física en salud que permita fortalecer la oferta de servicios de salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

(Segunda Sección)

18 Mar.- No. 14.- 30

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California

(Segunda Sección)

8 Mar.- No. 6.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas

(Segunda Sección)

8 Mar.- No. 6.- 17

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato

(Segunda Sección)

8 Mar.- No. 6.- 35

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

(Segunda Sección)

8 Mar.- No. 6.- 55

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla

(Segunda Sección)

8 Mar.- No. 6.- 76

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro

(Segunda Sección)

8 Mar.- No. 6.- 96

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para realizar las estrategias específicas del componente de salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa

(Tercera Sección)

18 Mar.- No. 14.- 50

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

(Segunda Sección)

8 Mar.- No. 6.- 112

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS)

8 Mar.- No. 6.- 45

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS)

8 Mar.- No. 6.- 55

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios que permitan a la entidad fortalecer la oferta de servicios de salud, mediante la ejecución de obra y/o equipamiento para los proyectos que se indican

(Segunda Sección)

29 Mar.- No. 20.- 23

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes

(Segunda Sección)

24 Mar.- No. 17.- 1

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila

(Segunda Sección)

16 Mar.- No. 12.- 67

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila

(Segunda Sección)

17 Mar.- No. 13.- 1

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

(Segunda Sección)

16 Mar.- No. 12.- 68

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal

17 Mar.- No. 13.- 101

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

(Segunda Sección)

16 Mar.- No. 12.- 70

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México

(Segunda Sección)

17 Mar.- No. 13.- 3

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit

(Segunda Sección)

24 Mar.- No. 17.- 6

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León

(Segunda Sección)

17 Mar.- No. 13.- 6

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León

(Segunda Sección)

24 Mar.- No. 17.- 11

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla

(Segunda Sección)

17 Mar.- No. 13.- 8

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo

18 Mar.- No. 14.- 85

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco

(Segunda Sección)

11 Mar.- No. 9.- 74

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas

(Segunda Sección)

11 Mar.- No. 9.- 76

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

18 Mar.- No. 14.- 88

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán

(Segunda Sección)

11 Mar.- No. 9.- 79

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán (Programa Oportunidades)

(Segunda Sección)

11 Mar.- No. 9.- 82

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas

17 Mar.- No. 13.- 102

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas

(Segunda Sección)

24 Mar.- No. 17.- 16

Norma Oficial Mexicana NOM-249-SSA1-2010, Mezclas estériles: nutricionales y medicamentosas, e instalaciones para su preparación

4 Mar.- No. 4.- 41

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-182-SSA1-2009, Etiquetado de nutrientes vegetales que modifica a la NOM-182-SSA1-1998, Etiquetado de nutrientes vegetales, publicado el 21 de julio de 2010

25 Mar.- No. 18.- 20

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2002, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo; para quedar como PROY-NOM-038-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo, publicado el 15 de junio de 2010

25 Mar.- No. 18.- 19

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de Acuerdos de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados

(Tercera Sección)

7 Mar.- No. 5.- 3

Acuerdo que establece las bases para designar a los representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Comisión Tripartita a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores

(Tercera Sección)

7 Mar.- No. 5.- 1

Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados con vigencia del 13 de febrero de 2011 al 12 de febrero de 2013

(Tercera Sección)

7 Mar.- No. 5.- 3

Convenio de Coordinación para promover la seguridad y salud en el trabajo y fortalecer la

inspección laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato

11 Mar.- No. 9.- 78

Convenio de Coordinación para promover la seguridad y salud en el trabajo y fortalecer la inspección laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit

(Segunda Sección)

25 Mar.- No. 18.- 1

Procedimiento alternativo autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral

(Segunda Sección)

24 Mar.- No. 17.- 72

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-019-STPS-2010, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicado el 4 de noviembre de 2010

2 Mar.- No. 2.- 69

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-1999, Equipo suspendido de acceso-Instalación, operación y mantenimiento- Condiciones de seguridad, para quedar como PROY-NOM-009-STPS-2010, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicado el 22 de octubre de 2010

(Segunda Sección)

24 Mar.- No. 17.- 21

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-STPS-2010, Construcción- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada el 19 de noviembre de 2010

(Segunda Sección)

25 Mar.- No. 18.- 5

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 66-77-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

(Cuarta Sección)

3 Mar.- No. 3.- 5

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-16-00 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

(Segunda Sección)

22 Mar.- No. 15.- 10

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-62.70 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

(Segunda Sección)

22 Mar.- No. 15.- 10

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-10-00 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

(Segunda Sección)

22 Mar.- No. 15.- 11

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dianita, con una superficie aproximada de 10-59-57.18 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

(Tercera Sección)

1 Mar.- No. 1.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Edén, con una superficie aproximada de 35-41-66.50 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

(Tercera Sección)

1 Mar.- No. 1.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tres Chivos, con una superficie aproximada de 591-34-56 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

(Tercera Sección)

1 Mar.- No. 1.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Astillero del Pueblo, con una superficie aproximada de 525-00-00.00 hectáreas, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

(Tercera Sección)

1 Mar.- No. 1.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Presa de Santa Catarina, con una superficie aproximada de 9-00-00.00 hectáreas, Municipio de Querétaro, Qro.

(Tercera Sección)

1 Mar.- No. 1.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 73-91-31.29 hectáreas, Municipio de Yaxcaba, Yuc.

(Tercera Sección)

1 Mar.- No. 1.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 69 Rancho Mónica, con una superficie aproximada de 99-04-26 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

(Segunda Sección)

2 Mar.- No. 2.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Guaya, con una superficie aproximada de 101-75-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)

2 Mar.- No. 2.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tikin Fracción 3, con una superficie aproximada de 17-35-90.099 hectáreas, Municipio de Hecelchakán, Camp.

(Segunda Sección)

2 Mar.- No. 2.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Santa Cruz, con una superficie aproximada de 08-00-87.50 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)

2 Mar.- No. 2.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Isla, con una superficie aproximada de 00-43-63.5 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

(Segunda Sección)

2 Mar.- No. 2.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 23-60-29 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)

2 Mar.- No. 2.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Solar Número 1, con una superficie aproximada de 00-50-25.64 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)

2 Mar.- No. 2.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 99-54-93.77 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

(Segunda Sección)

2 Mar.- No. 2.- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Menona, con una superficie aproximada de 19-73-73 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Cuarta Sección)

3 Mar.- No. 3.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Marsolaire, con una superficie aproximada de 119-09-15 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

(Cuarta Sección)

3 Mar.- No. 3.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Picapical, con una superficie aproximada de 180-57-87 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Cuarta Sección)

3 Mar.- No. 3.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Juquila, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

(Cuarta Sección)

3 Mar.- No. 3.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Edén, con una superficie aproximada de 27-11-87.00 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

(Cuarta Sección)

3 Mar.- No. 3.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Basurero, con una superficie aproximada de 01-52-48.50 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Cuarta Sección)

3 Mar.- No. 3.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sinaí, con una superficie aproximada de 36-20-00 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

(Cuarta Sección)

3 Mar.- No. 3.- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Texas, con una superficie aproximada de 09-88-94.58 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

(Cuarta Sección)

3 Mar.- No. 3.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado 2 Hermanos, con una superficie aproximada de 226-64-19.37 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

(Cuarta Sección)

3 Mar.- No. 3.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado 13 de Enero, con una superficie aproximada de 264-06-51.50 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

8 Mar.- No. 6.- 100

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie aproximada de 09-68-43.07 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

8 Mar.- No. 6.- 100

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Milagro, con una superficie aproximada de 23-60-39 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

8 Mar.- No. 6.- 101

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata III, con una superficie aproximada de 1,971-77-37.00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

8 Mar.- No. 6.- 102

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Albán Polígono I y II, con una superficie aproximada de 1,500-00-00 hectáreas, Municipio de Sayula de Alemán, Ver.

8 Mar.- No. 6.- 103

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Higuera Fracción A, con una superficie aproximada de 535-66-21.876 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.

10 Mar.- No. 8.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Higuera Fracción B, con una superficie aproximada de 535-66-33.047 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.

10 Mar.- No. 8.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Desembocada Fracción 2, con una superficie aproximada de 117-98-70.664 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.

10 Mar.- No. 8.- 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Desembocada Fracción 3 con una superficie aproximada de 117-04-48.268 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.

10 Mar.- No. 8.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jilguero Fracción A, con una superficie aproximada de 251-78-52.135 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.

10 Mar.- No. 8.- 88

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jilguero Fracción B, con una superficie aproximada de 274-64-53.171 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.

10 Mar.- No. 8.- 88

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jilguero Fracción C, con una superficie aproximada de 308-08-24.924 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.

10 Mar.- No. 8.- 89

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lol-Tun, con una superficie aproximada de 01-76-18.672 hectáreas, Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo

(Segunda Sección)

15 Mar.- No. 11.- 111

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Ana Calunchy, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Comitán de Domínguez, Chis.

17 Mar.- No. 13.- 104

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cairo, con una superficie aproximada de 62-42-26.02 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

(Segunda Sección)

22 Mar.- No. 15.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Quinta, con una superficie aproximada de 93-29-43 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

(Segunda Sección)

22 Mar.- No. 15.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Cristo, con una superficie aproximada de 60-63-35.89 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

(Segunda Sección)

22 Mar.- No. 15.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tesoro, con una superficie aproximada de 225-19-31.35 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

(Segunda Sección)

22 Mar.- No. 15.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra Labrada, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

(Segunda Sección)

22 Mar.- No. 15.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Vista Hermosa, con una superficie aproximada de 45-39-07 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

(Segunda Sección)

22 Mar.- No. 15.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Abicina, con una superficie aproximada de 23-41-76 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

(Segunda Sección)

22 Mar.- No. 15.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Trinitaria, con una superficie aproximada de 194-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

(Segunda Sección)

22 Mar.- No. 15.- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Andrés, con una superficie aproximada de 405-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

(Segunda Sección)

22 Mar.- No. 15.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Badenia, con una superficie aproximada de 00-29-78.161 hectáreas, Municipio de Mazatán, Chis.

(Segunda Sección)

22 Mar.- No. 15.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

(Segunda Sección)

22 Mar.- No. 15.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San Francisco, con una superficie aproximada de 01-34-46 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

(Segunda Sección)

22 Mar.- No. 15.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Gardenia, con una superficie aproximada de 00-11-76 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

(Segunda Sección)

23 Mar.- No. 16.- 15

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Julia, con una superficie aproximada de 52-42-05.291 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

(Segunda Sección)

23 Mar.- No. 16.- 16

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Escondido, con una superficie aproximada de 19-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

(Segunda Sección)

23 Mar.- No. 16.- 17

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Huanacastle, con una superficie aproximada de 04-50-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

24 Mar.- No. 17.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Huanacastle, con una superficie aproximada de 00-05-80 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

24 Mar.- No. 17.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Sima, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

24 Mar.- No. 17.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Sima, con una superficie aproximada de 04-50-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

24 Mar.- No. 17.- 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Huanacastle, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

24 Mar.- No. 17.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Badenia, con una superficie aproximada de 01-09-82.832 hectáreas, Municipio de Mazatán, Chis.

24 Mar.- No. 17.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ciberia, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

24 Mar.- No. 17.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Daniel, con una superficie aproximada de 07-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

24 Mar.- No. 17.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 06-03-67 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

25 Mar.- No. 18.- 22

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 354-47-48.89 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

25 Mar.- No. 18.- 22

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Reforma, con una superficie aproximada de 78-99-11 hectáreas, Municipio de Comitán de Domínguez, Chis.

25 Mar.- No. 18.- 23

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Horizonte, con una superficie aproximada de 187-04-73 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chis.

28 Mar.- No. 19.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Nueva, con una superficie aproximada de 07-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chis.

(Segunda Sección)

30 Mar.- No. 21.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Huanacastle, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

(Segunda Sección)

30 Mar.- No. 21.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Huanacastle, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

(Cuarta Sección)

31 Mar.- No. 22.- 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Huanacastle la Montaña, con una superficie aproximada de 31-50-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

(Cuarta Sección)

31 Mar.- No. 22.- 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-10-90.47 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Cuarta Sección)

31 Mar.- No. 22.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Desembocada Fracción 1, con una superficie aproximada de 40-22-67.746 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.

(Cuarta Sección)

31 Mar.- No. 22.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado predio La Trinidad, con una superficie aproximada de 700-00-00 hectáreas, Municipio de Francisco I. Madero, Coah.

(Cuarta Sección)

31 Mar.- No. 22.- 86

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 75-89-73 hectáreas de temporal y agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

16 Mar.- No. 12.- 38

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-11-98 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Valle Zaragoza, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.

16 Mar.- No. 12.- 42

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-29-31 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Edo. de Méx.

28 Mar.- No. 19.- 36

Nota Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Códoreos Libertadores, con una superficie aproximada de 305-00-00 hectáreas, Municipio de Caborca, Son., publicado el 25 de octubre de 2007

(Cuarta Sección)

31 Mar.- No. 22.- 87

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guanajuato

8 Mar.- No. 6.- 104

Manual de Organización General de la Secretaría de Turismo

25 Mar.- No. 18.- 24

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

30 Mar.- No. 21.- 45

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/016/11 del Procurador General de la República por el que delega en el Titular de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, la facultad para autorizar la infiltración de agentes de las policías federales

(Segunda Sección)

11 Mar.- No. 9.- 3

Acuerdo Específico A/022/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la identificación, localización, detención y/o aprehensión de probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro y los que resulten, perpetrados en contra de Olivier Tshumi, así como para dar con su paradero

25 Mar.- No. 18.- 60

Acuerdo Específico A/025/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de la persona que en el mismo se indica, en colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato

28 Mar.- No. 19.- 40

Acuerdo Específico A/026/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas que en el mismo se indican, en colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora

28 Mar.- No. 19.- 43

Acuerdo Específico A/027/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas que en el mismo se indican, en colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco

28 Mar.- No. 19.- 46

Acuerdo Específico A/028/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente en la identificación, localización, detención y/o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron el homicidio de un agente norteamericano y que causaron lesiones de otro con tentativa de homicidio y los delitos que resulten

30 Mar.- No. 21.- 49

Circular número C/001/11 por la que se crea el Comité Consultivo del Programa Justicia Efectiva para Todos y se establecen sus funciones

(Tercera Sección)

15 Mar.- No. 11.- 1

Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los centros de operación estratégica, que celebran el Estado de Tabasco y la Procuraduría General de la República

(Tercera Sección)
15 Mar.- No. 11.- 5

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Cuarta Actualización de la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico

15 Mar.- No. 11.- 35

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones delega la facultad de representación de esta Comisión, en el Titular de la Coordinación General de Administración para suscribir todos los contratos o convenios, relacionados con adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios vinculados con su operación, así como cualquier otro acto de administración que celebre la Comisión

16 Mar.- No. 12.- 44

FINANCIERA RURAL

Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural

(Segunda Sección)
30 Mar.- No. 21.- 5

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo mediante el cual se delegan al Director Corporativo de Finanzas y Administración del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades que se indican

28 Mar.- No. 19.- 50

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se suspenden por causa de fuerza mayor los plazos en las solicitudes que se indican

31 Mar.- No. 22.- 80

Acuerdo que modifica el diverso por el que se determinan la organización, funciones y circunscripción territorial de las oficinas regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

24 Mar.- No. 17.- 79

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Apoyo a Proyectos de Comunicación Indígena, publicados el 12 de septiembre de 2007

(Segunda Sección)
16 Mar.- No. 12.- 116

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Manual de Organización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

(Segunda Sección)
25 Mar.- No. 18.- 51

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 38.1325.2010 de la Junta Directiva por el que se aprueban las reformas a los artículos 55, 59 y 60, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

14 Mar.- No. 10.- 85

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

(Segunda Sección)
25 Mar.- No. 18.- 113

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.SA2.HCT.260111/26.P.DJ, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el 26 de enero del presente año, por el cual se autoriza la adición de un segundo párrafo al inciso c) de la fracción III, del artículo 22 del Instructivo para Trámite y Resolución de las Quejas Administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

1 Mar.- No. 1.- 107

Acuerdo ACDO.SA3.HCT.230211/60.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el 23 de febrero del presente año, relativo al otorgamiento de diversas facilidades administrativas a los patrones y demás sujetos, obligados, afectados por fenómenos naturales

1 Mar.- No. 1.- 105

Acuerdo por el que se amplía el plazo que tienen los patrones para presentar la información con base a la cual determinarán la prima correspondiente para efectos del pago de sus cuotas en el Seguro de Riesgos de Trabajo

(Segunda Sección)
3 Mar.- No. 3.- 48

Aviso por el que la Unidad IMSS-Oportunidades da a conocer el monto asignado y la población objetivo del Programa IMSS-Oportunidades

(Segunda Sección)
9 Mar.- No. 7.- 5

PROCURADURIA AGRARIA

Acuerdo por el que se delega al Secretario General de la Procuraduría Agraria, la facultad de autorizar la contratación de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigación, necesarios para el adecuado funcionamiento del Programa de Fomento a la Inversión Pública y Privada en la Propiedad Rural (FIPP) para el ejercicio fiscal 2011

(Segunda Sección)

23 Mar.- No. 16.- 18

PROMEXICO

Estatuto Orgánico de ProMéxico

(Segunda Sección)

10 Mar.- No. 8.- 63

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General número 2/2011, de tres de marzo de dos mil once, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis, particularmente de los artículos 5, 18, 36, 37, 37 A, 37 B, 37 C, 44 Bis., 74, 76, y 100 B, reformados y adicionados mediante decreto publicado el veintiuno de enero de dos mil nueve, y se ordena la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito, para su resolución, de los referidos asuntos que se encuentran en la propia Suprema Corte; relacionado con el diverso 10/2010, de nueve de agosto de dos mil diez

14 Mar.- No. 10.- 87

Acuerdo General número 3/2011, de veintidós de marzo de dos mil once, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se ordena a los Juzgados de Distrito la suspensión del envío directo a este Alto Tribunal de los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 109, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada el primero de enero de dos mil dos; relacionado con el diverso 14/2010, de siete de octubre de dos mil diez

(Segunda Sección)

29 Mar.- No. 20.- 42

Acuerdo General número 4/2011, de veintidós de marzo de dos mil once, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se ordena a los Juzgados de Distrito el envío directo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad de los artículos 64, 65, 68, 70-A, 71-A y cuarto transitorio, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada el siete de diciembre de dos mil nueve (a través de los cuales se introducen diversas modificaciones al régimen de consolidación fiscal vigente a partir de dos mil diez); así como el aplazamiento en el dictado de la resolución de los radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito

(Segunda Sección)

29 Mar.- No. 20.- 44

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento público que, por treinta días naturales, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados acudan a recoger, de así constar en autos, los documentos originales que obren en ellos; en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos serán destruidos

(Segunda Sección)

3 Mar.- No. 3.- 49

Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se modifican el considerando octavo y el punto único del Acuerdo General número 7/2009, de seis de julio de dos mil nueve, modificado por el diverso instrumento normativo de dieciocho de octubre de dos mil diez, ambos del Tribunal Pleno, en el que se dispone el aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsiste el análisis de constitucionalidad del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y siete (monto acumulado en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de mil novecientos noventa y siete)

14 Mar.- No. 10.- 89

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 31/2008, promovida por el Municipio de Abasco, Estado de Tamaulipas y Voto Concurrente que formula la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

(Segunda Sección)

1 Mar.- No. 1.- 1

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 32/2008, promovida por el Municipio de Gómez Farías, Estado de Tamaulipas, así como los Votos Concurrente y Particular formulados por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Ramón Cossío Díaz, respectivamente

4 Mar.- No. 4.- 72

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 30/2008, promovida por el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas, así como los Votos Concurrente y Particulares formulados por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, y José Ramón Cossío Díaz y José Fernando Franco González Salas, respectivamente

(Cuarta Sección)

7 Mar.- No. 5.- 1

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 97/2009, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

(Tercera Sección)

10 Mar.- No. 8.- 1

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 138/2008, promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y Voto Concurrente que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas

(Segunda Sección)

24 Mar.- No. 17.- 73

Voto Particular que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 32/2008, promovida por el Municipio de Gómez Farías, Estado de Tamaulipas

(Cuarta Sección)

7 Mar.- No. 5.- 58

Votos Particulares que formulan los Ministros José Fernando Franco González Salas y José Ramón Cossío Díaz en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 31/2008, promovida por el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas

(Cuarta Sección)

7 Mar.- No. 5.- 46

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/1/2011 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Noveno Circuito, con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí

(Segunda Sección)

3 Mar.- No. 3.- 49

Acuerdo General 2/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 16, fracción I, 19, 21, fracción IV, 22 y 29, párrafo primero, del diverso Acuerdo General 53/2006, que establece los Lineamientos para el arrendamiento y adquisición de inmuebles en el Consejo de la Judicatura Federal

(Segunda Sección)

1 Mar.- No. 1.- 38

Acuerdo CCNO/2/2011 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos

(Segunda Sección)

25 Mar.- No. 18.- 124

Acuerdo General 3/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el párrafo primero del artículo 33 del diverso Acuerdo General 24/2004, que fija las bases para la desincorporación de toda clase de bienes muebles en el Consejo de la Judicatura Federal

(Segunda Sección)

1 Mar.- No. 1.- 40

Acuerdo General 4/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona un segundo párrafo al transitorio primero del diverso Acuerdo General 35/2010, que reforma los artículos 4, párrafos primero y penúltimo, 13, fracción I y 15, párrafo segundo, del Acuerdo General 28/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito

(Segunda Sección)

1 Mar.- No. 1.- 41

Acuerdo General 9/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación del periodo de turno de guardia para recibir asuntos de nuevo ingreso en días y horas inhábiles, de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, establecido en el Acuerdo General 5/2011

28 Mar.- No. 19.- 51

Reformas a las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública

16 Mar.- No. 12.- 46

Integración de las Comisiones Permanentes para el periodo comprendido del 1 de abril de 2011, y hasta el 1 de abril de 2013

(Cuarta Sección)

31 Mar.- No. 22.- 88

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION**

Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/2011, de veintitrés de febrero de dos mil once, por el que se modifica el Manual de Operación de las Notificaciones por Correo Electrónico contenido en el Anexo 2 del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 5/2010

(Segunda Sección)
29 Mar.- No. 20.- 46

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL
Y ADMINISTRATIVA**

Acuerdo G/JGA/4/2011 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada de Sala Regional Alma Orquídea Reyes Ruiz a la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, Tercera Ponencia

(Segunda Sección)
7 Mar.- No. 5.- 8

Acuerdo G/JGA/5/2011 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Supernumerario de Sala Regional Alfredo Ureña Heredia a la Quinta Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia

(Segunda Sección)
7 Mar.- No. 5.- 9

Acuerdo G/JGA/6/2011 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada María Teresa Martínez García a la Segunda Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia

(Segunda Sección)
7 Mar.- No. 5.- 10

Acuerdo G/JGA/7/2011 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado de Sala Regional Salvador Rivas Gudiño a la Tercera Sala Regional de Occidente, Primera Ponencia

(Segunda Sección)
7 Mar.- No. 5.- 12

Acuerdo G/JGA/8/2011 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado de Sala Regional José Luis Pinto Verdugo a la Segunda Sala Regional de Occidente, Segunda Ponencia

(Segunda Sección)
7 Mar.- No. 5.- 13

**TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE**

Acuerdo de Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emitido en sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2011, relativo a la notificación de asignación y reasignación de expedientes

7 Mar.- No. 5.- 106

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 226/96, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado denominado Teotongo, municipio del mismo nombre, Oax.

(Segunda Sección)
14 Mar.- No. 10.- 71

BANCO DE MEXICO

Circular 7/2011, dirigida a las instituciones de crédito y las casas de bolsa relativa al Procedimiento para que los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de Udibonos ejerzan el derecho de compra de Bonos, Cetes y Udibonos, según corresponda, y celebren operaciones de préstamo sobre dichos valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal

2 Mar.- No. 2.- 105

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

14 Mar.- No. 10.- 92

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

(Segunda Sección)
25 Mar.- No. 18.- 128

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

(Segunda Sección)
25 Mar.- No. 18.- 128

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

(Segunda Sección)
25 Mar.- No. 18.- 128

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2011

7 Mar.- No. 5.- 108

Incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes al mes de octubre de 2010

15 Mar.- No. 11.- 39

Indice nacional de precios al consumidor
(Cuarta Sección)
(Continúa en la Quinta, Sexta,
Séptima y Octava Secciones)
4 Mar.- No. 4.- 2

Indice nacional de precios al consumidor
10 Mar.- No. 8.- 91

Indice nacional de precios al consumidor
quincenal
(Segunda Sección)
25 Mar.- No. 18.- 127

Tasas de interés interbancarias de equilibrio
(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones
denominadas en moneda extranjera pagaderas en la
República Mexicana
(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión
10 Mar.- No. 8.- 91

Valor de la unidad de inversión
(Segunda Sección)
25 Mar.- No. 18.- 127

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto
Federal Electoral por el que se ratifica la propuesta
de la Comisión de Quejas y Denuncias para que el
Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa
Fernández presida dicho Organismo Colegiado
(Segunda Sección)
1 Mar.- No. 1.- 43

Acuerdo del Consejo General del Instituto
Federal Electoral por el que se determina la
integración provisional de la Comisión de Quejas y
Denuncias
(Segunda Sección)
1 Mar.- No. 1.- 45

Acuerdo del Consejo General del Instituto
Federal Electoral por el que se crea el grupo de
trabajo integrado por Consejeros Electorales, para
dar seguimiento a los procedimientos de revisión y
resolución de informes anuales que presenten los
partidos políticos nacionales correspondientes al
ejercicio dos mil diez
(Tercera Sección)
3 Mar.- No. 3.- 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto
Federal Electoral por el que se aprueba el Sistema
Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación
Institucional
(Segunda Sección)
4 Mar.- No. 4.- 4

Acuerdo del Consejo General del Instituto
Federal Electoral por el que se modifica la
Resolución CG297/2008 del Consejo General del
Instituto Federal Electoral en relación con la queja
presentada por el Partido de la Revolución
Democrática, respecto del origen y la aplicación del
financiamiento del Partido Verde Ecologista de
México, por hechos que se considera constituyen
infracciones al Código Federal de Instituciones y
Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce
de enero de dos mil ocho, identificada como
Q-CFRPAP 49/03 PRD vs. PVEM, en acatamiento a
la sentencia SUP-RAP-125/2008 y su acumulado
SUP-RAP-126/2008

(Tercera Sección)
8 Mar.- No. 6.- 17

Acuerdo del Consejo General del Instituto
Federal Electoral por el que se aprueba el Plan
Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes
en el Extranjero 2011-2012 que presenta la
Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en
el Extranjero

24 Mar.- No. 17.- 81

Acuerdo del Consejo General del Instituto
Federal Electoral por el que se modifica la
integración de la Comisión del Servicio Profesional
Electoral del Instituto Federal Electoral

29 Mar.- No. 20.- 52

Acuerdo del Consejo General del Instituto
Federal Electoral por el que se modifica la
integración de la Comisión de Organización Electoral
del Instituto Federal Electoral

29 Mar.- No. 20.- 55

Acuerdo del Consejo General del Instituto
Federal Electoral por el que se aprueba el informe
presentado por el interventor del Partido
Socialdemócrata en liquidación, el cual contiene el
balance de bienes y recursos remanentes del otrora
Partido Político Nacional, en lo relativo a Make Pro,
S.A. de C.V., en acatamiento a la sentencia de la
Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación, según resolución del
incidente de incumplimiento de sentencia recaída al
recurso de apelación identificado con el número de
expediente SUP-RAP-147/2010 y acumulados

30 Mar.- No. 21.- 53

Acuerdo del Consejo General del Instituto
Federal Electoral, por el que se instruye a la
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de
Electores, la aplicación del Programa de
Resecccionamiento 2010, conforme al documento
denominado Procedimientos Generales para el
Proyecto de Resecccionamiento 2010. Versión 2.0;
así como las acciones a seguir en los casos de
entidades con proceso electoral local en la
aplicación del Programa de Resecccionamiento
Subsecuentes

(Segunda Sección)
7 Mar.- No. 5.- 14

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores

(Tercera Sección)
8 Mar.- No. 6.- 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México para el periodo 2011-2015

(Segunda Sección)
(Continúa en la Tercera Sección)
11 Mar.- No. 9.- 87

Extracto de la resolución mediante la cual la Contraloría General del Instituto Federal Electoral impuso a la empresa Tapaclean, S.A. de C.V., sanciones administrativas consistentes en multa e inhabilitación temporal para participar en procesos de contratación o celebrar contratos regulados por el Reglamento de Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

25 Mar.- No. 18.- 85

Lista de peritos que da a conocer la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral

(Tercera Sección)
11 Mar.- No. 9.- 112

Puntos resolutivos de la Sentencia Interlocutoria dictada el 23 de febrero de 2011, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Incidente sobre Ejecución de Sentencia de los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero de la propia Sentencia

(Tercera Sección)
11 Mar.- No. 9.- 111

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, instaurado en contra de la agrupación política Esperanza Ciudadana, identificado como P-UFRPP 45/08 vs. Esperanza Ciudadana y su acumulado P-UFRPP 95/09

(Segunda Sección)
1 Mar.- No. 1.- 50

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, instaurado en contra de la Agrupación Política Nacional Deporte y Sociedad en Movimiento, identificado como P-UFRPP 94/09

(Tercera Sección)
3 Mar.- No. 3.- 7

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las denuncias presentadas por los CC. Ofelia Montoya Ubaldo y Rey López Martínez en contra del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificadas con los números de expedientes SCG/QOMU/JD02/MEX/036/2009 y su acumulado SCG/QRLM/JD02/MEX/037/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-324/2009

(Tercera Sección)
8 Mar.- No. 6.- 47

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, en contra del C. Eviel Pérez Magaña; del Partido Revolucionario Institucional, y de las personas morales identificadas como Televimex, S.A. de C.V., Concesionaria de XHHLO-TV Canal 5; Radiotevisora de México Norte, S.A. de C.V., Concesionaria de XHPAO-TV Canal 9, y Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Concesionaria de XHBN-TV Canal 7, todas con difusión en el Estado de Oaxaca, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificada con el número de expediente SCG/PE/PGA/CG/040/2010 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/041/2010, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-49/2010 y acumulados

(Tercera Sección)
14 Mar.- No. 10.- 1

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, así como de diversos concesionarios de radio y televisión con emisoras en los estados de Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/099/2010

(Cuarta Sección)
14 Mar.- No. 10.- 1

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; del Secretario de Gobernación; del Subsecretario de Normatividad de Medios; del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía; Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; Sistema Regional de Televisión, A.C.; Instituto Politécnico Nacional; sucesión de Beatriz Molinar Fernández; Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.; Multimedios Televisión, S.A. de C.V.; C. Ramona Esparza González; y Televisora de Durango, S.A. de C.V. (concesionarios o permisionarios de diversas señales televisivas en la República Mexicana), por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-74/2010 y su acumulado SUP-RAP-89/2010

(Cuarta Sección)

(Continúa en la Quinta Sección)

15 Mar.- No. 11.- 1

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la otrora coalición Unidos por la Paz y el Progreso, los institutos políticos que la integraron, el C. Gabino Cué Monteagudo, entonces candidato a Gobernador en el Estado de Oaxaca por la citada coalición, y de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de XEW-TV Canal 2, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificada con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/056/2010, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-78/2010 y SUP-RAP-95/2010 acumulados

(Tercera Sección)

(Continúa en la Cuarta Sección)

18 Mar.- No. 14.- 73

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de la modificación a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional

(Segunda Sección)

3 Mar.- No. 3.- 51

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador ordinario iniciado en contra de la persona moral denominada La Unión del Valle S.P.R. de R.I., por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/039/2010

25 Mar.- No. 18.- 64

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Aclaración al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2011, publicado el 25 de febrero de 2011

2 Mar.- No. 2.- 109

Acuerdo por el que se adopta en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal

(Cuarta Sección)

31 Mar.- No. 22.- 90

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como predio formado por los lotes 5 y 6 de la manzana E, ubicado en la calle Sur 125 A, colonia Proletaria Los Cipreses, Delegación Ixtapalapa; actualmente Calle Sur 125 A sin número, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con una superficie de 631.95 metros cuadrados de terreno y 480.35 de construcción

9 Mar.- No. 7.- 108

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como predio formado por los lotes 5 y 6 de la manzana E, ubicado en la calle Sur 125 A, colonia Proletaria Los Cipreses, Delegación Ixtapalapa; actualmente Calle Sur 125 A sin número, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con una superficie de 631.95 metros cuadrados de terreno y 480.35 de construcción. (Segunda publicación)

10 Mar.- No. 8.- 92

Decreto de Expropiación a favor del Distrito Federal de dieciocho inmuebles para la construcción de la ampliación de cinco carriles del Eje Vial 4 Norte Euzkaro–Talismán, en el tramo comprendido entre Avenida Insurgentes Norte y Calzada de Guadalupe, en las colonias Industrial y Tepeyac Insurgentes de la Delegación Gustavo A. Madero

28 Mar.- No. 19.- 54

Decreto de Expropiación a favor del Distrito Federal de dieciocho inmuebles para la construcción de la ampliación de cinco carriles del Eje Vial 4 Norte Euzkaro–Talismán, en el tramo comprendido entre Avenida Insurgentes Norte y Calzada de Guadalupe, en las colonias Industrial y Tepeyac Insurgentes de la Delegación Gustavo A. Madero. (Segunda publicación)

29 Mar.- No. 20.- 59

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e
Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas
vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal

(miércoles)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 22/11 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 22/11 DE LA UNICA DE SEGUROS

(ANEXO 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9 de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado.

Por lo que esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente Circular modificatoria:

CIRCULAR MODIFICATORIA 22/11 DE SEGUROS

(ANEXO 18.7.9.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor el **11 de abril de 2011**.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 5 de abril de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%

20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011		3.76%	4.06%	3.41%	3.91%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. REFUGIO ALVARO GOMEZ REYNOSO, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ALFREDO PORRAS DOMINGUEZ, LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ, Y EL M. EN C. JORGE ALBERTO VALE SANCHEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCION", establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; asimismo, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCION", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero, estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

VI. El artículo 38 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2011" establece las acciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, tendrán como prioridades: apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo

con la agricultura de autoconsumo a la seguridad alimentaria a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales; ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación rural e información; contribuir a mitigar y adaptar las actividades agropecuarias y pesqueras al fenómeno del cambio climático; prevenir y administrar los riesgos climáticos, sísmicos, sanitarios y de mercado, y contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias y pesqueras, en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, entre otras.

VII. La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, en sus artículos 3o., 19, 42, 43 y 44; donde se establece la atribución por parte del Gobernador del Estado, para la celebración de convenios de coordinación con la Federación y los municipios; asimismo, de concertación con la sociedad para impulsar el desarrollo.

DECLARACIONES

1. Declara la “SAGARPA” que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o.; 6o. fracciones XIV y XIX; 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, los CC. Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda e Ing. Refugio Alvaro Gómez Reynoso, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Delegado en el Estado de Baja California Sur, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la “SAGARPA” celebra el presente convenio de coordinación con el “GOBIERNO DEL ESTADO” para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO” que:

2.1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, y 43 de la “CONSTITUCION” y 1o. de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, donde se establece que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2.- Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la “SAGARPA”, para la consecución de los objetivos de la Planeación Nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en Materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la Planeación del Desarrollo Agropecuario y Pesquero Integral del Estado de Baja California Sur.

2.3.- El Ing. Narciso Agúndez Montaña, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, comparece a la suscripción del presente Instrumento Jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 67 y 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 1, 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

2.4.- Que suscriben también el presente Instrumento Jurídico los CC. Secretario General de Gobierno, Lic. Alfredo Porras Domínguez; Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, M. en C. Jorge Alberto Vale Sánchez; y el Secretario de Finanzas, Lic. José Antonio Ramírez Gómez; quienes por razón de su

competencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 1, 3, 16 fracciones I, II y V; 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur intervienen en la celebración del presente Convenio.

2.5.- Que señala como su domicilio oficial, el Palacio de Gobierno que se ubica en las calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX; 40, 42 fracción I; 43, 90, 116 fracción VII; y 121 fracción I de la "CONSTITUCION"; 2o. fracción I; 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75, fracción II, segundo párrafo; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 8, 38 y demás relativos del "DPEF 2011"; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 31 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las "REGLAS DE OPERACION"; artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 3, 16 fracciones I, II, y V; 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y artículos 3o., 19, 42, 43 y 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLAUSULAS:

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Baja California Sur.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del Desarrollo Rural Sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y /o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos; con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

- VI. Promover la ejecución de proyectos territoriales e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postcosecha y almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsar el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras; así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, el desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos a través de servicios de asistencia técnica, capacitación, extensionismo rural; y
- XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- Las "PARTES" se comprometen a formalizar los anexos de ejecución que correspondan y en su caso, los acuerdos específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima Novena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente Convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2011, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2011", las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$127,733,400.00 (ciento veintisiete millones, setecientos treinta y tres mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$95,800,000.00 (noventa y cinco millones, ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2011"; y hasta por un monto de \$31,933,400.00 (treinta y un millones, novecientos treinta y tres mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto del Estado de Baja California Sur, correspondientes al 25% (veinticinco por ciento) de aportación estatal.

Asimismo, las aportaciones referidas en esta cláusula estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2011" y en las "REGLAS DE OPERACION", y serán distribuidas conforme a lo señalado en el anexo técnico, que se adjunta y que forma parte integral del presente Convenio.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al artículo 38, fracción VII, inciso i) del "DPEF 2011", en relación con el octavo párrafo, del artículo 64, de las "REGLAS DE OPERACION", opta por la entrega de los recursos en 3 ministraciones iguales cada una, en los meses de mayo, agosto y octubre.

Una vez depositada la primera aportación, para que la "SAGARPA" pueda depositar la segunda y subsecuentes, el Fideicomiso de Fomento Agropecuario en el Estado de Baja California Sur, señalado en lo sucesivo como el "FOFAE", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% de las aportaciones en función de cada programa y componente.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen conforme a este Convenio, su anexo técnico y anexos de ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al cierre del ejercicio 2011, en los términos establecidos en el artículo 38, fracción VII, inciso a) del "DPEF 2011".

Asimismo, en los términos establecidos en los artículos 38, fracción VII, inciso j), del "DPEF 2011"; la fracción XV, del 64 de las "REGLAS DE OPERACION"; en su caso, el "FOFAE" deberá solicitar a la "SAGARPA" a más tardar el 15 de septiembre de 2011, la reprogramación de los recursos asignados en este Convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga las aportaciones conforme al calendario de ejecución del Anexo Técnico y a lo previsto en el artículo 8, fracción II, párrafo tercero, del "DPEF 2011".

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 38, fracción VII, inciso i), del "DPEF 2011" la "SAGARPA" suspenderá las ministraciones que resultaran pendientes.

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las Entidades Federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA" y éstas, conforme al "DPEF 2011", en el artículo 38, fracción VII, contemplar los programas y componentes siguientes:

- a) Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura; Componentes: Agrícola, Ganadero y Pesca;
- b) Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural; Componentes: Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto); de Desarrollo de Capacidades y de Extensionismo Rural, y de Innovación y Transferencia de Tecnología; y
- c) Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales; Componentes: de Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua, y Reconversión Productiva.

Por otra parte y con base en lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII, inciso h), del "DPEF 2011", el "GOBIERNO DEL ESTADO", decidirá el monto que requiera por cada uno de los programas y componentes enunciados anteriormente, de conformidad con los resultados de la planeación realizada y del anexo 8 del "DPEF 2011". Aunado a lo anterior el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Baja California Sur establezca los sistemas producto estratégicos para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SEPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente Convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

De conformidad con lo establecido en el artículo 72, párrafo tercero de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación en los términos establecidos particularmente en el inciso b) del citado artículo.

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo técnico y anexos de ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que le indique la "SAGARPA".

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, conforme a lo dispuesto en el inciso c, fracción VII, artículo 38, del "DPEF 2011".

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Unico de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SURI", que incorpora a personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicio, autorizado por la "SAGARPA" y serán instaladas en las Secretarías de Promoción y Desarrollo Económico y de Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado y de ser necesario, se instalarán en las oficinas de la "SAGARPA" y en los Municipios de la entidad.

DECIMA PRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 64 de las "REGLAS DE OPERACION", en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS "PARTES"

DECIMA SEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Validar y supervisar que la información del ejercicio de recursos se encuentre actualizada en el Sistema Unico de Registro de Información "SURI" operado por la propia "SAGARPA";
- f. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION";

- g. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCION” se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción; y
- h. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

DECIMA TERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete por sí o en su carácter de fideicomitente del “FOFAE” a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del “FOFAE”;
- c. Registrar ante el Servicio de Administración Tributaria el “FOFAE” y aplicar los recursos federales que la “SAGARPA” le transfiera o aporte, a través del “FOFAE”, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- d. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente convenio, acorde a lo establecido el artículo 38, fracción VII, inciso b, del “DPEF 2011”;
- e. Colaborar con la “SAGARPA” entregando la información que ésta le requiera para remitir un informe trimestral a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados, sobre el avance y ejecución de los recursos;
- f. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2012, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- g. Utilizar el “SURI”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- h. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- i. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SAGARPA” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- j. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- k. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCION”, en la aplicación de los recursos que sean asignados con motivo del presente instrumento contractual;
- l. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCION” se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- m. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al “DPEF 2011” y en las “REGLAS DE OPERACION”;
- n. Remitir a la “SAGARPA” a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con clave o número de registro que le será asignado por el “GOBIERNO DEL ESTADO” al beneficiario; región geográfica (municipio y localidad);

actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor; concepto de apoyo; y monto fiscal otorgado y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;

- o. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al presente Convenio que sean solicitados por ésta, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- p. Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- q. Observar de manera particular, la presentación de la estratificación establecida en el inciso f, fracción VII, del artículo 38 del citado Decreto y el artículo 64, fracción II, de las "REGLAS DE OPERACION";
- r. Informar a la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria; y
- s. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

REPRESENTANTES DE "PARTES"

DECIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de coordinación y el logro de su objeto las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al C. Ing. Refugio Alvaro Gómez Reynoso, en su carácter de Delegado en el Estado de Baja California Sur.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", el M. en C. Alberto Vale Sánchez, en su carácter de Secretario de Promoción y Desarrollo Económico.

Los representantes de las "PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente Convenio, anexo técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos, acuerdos específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA QUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMA SEXTA.- A fin de que el Estado de Baja California Sur cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

DECIMO SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación, actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMO OCTAVA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las "PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

DECIMA NOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las "PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación que se indican:

- I. **Sanidad Animal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas, o para la protección de zonas libres; coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- VII. **Prevención y Manejo de Riesgos:** Con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico;
- VIII. **Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del PESA y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación, a fin de contribuir eficazmente a la superación de la pobreza mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38, fracción VIII, del "DPEF 2011"; y
- IX. **Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a estas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el "DPEF 2011" en su numeral 29 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 6o., 78, 85, 110 y 111, referente a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que lo sustituya, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 176 de su Reglamento.

VIGESIMA TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2011, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGESIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 3o., 19, 42, 43 y 44 de la Ley de Planeación; y 12, 14, 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial, Organó del Gobierno del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES" en sistema electrónico INTERNET."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Baja California Sur, **Refugio Alvaro Gómez Reynoso.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Narciso Agúndez Montaño.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfredo Porras Domínguez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez.-** Rúbrica.- El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, **Jorge Alberto Vale Sánchez.-** Rúbrica.

Baja California Sur

Recursos Convenidos Federación - Estado 2011

Anexo Técnico

(Aportaciones en Pesos)

PEF 2011	Programas con Recursos Concurrentes	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total	95,800,000	31,933,400	127,733,400

2	Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura	69,970,000	23,323,400	93,293,400
2.1	Agrícola	21,000,000	7,000,000	28,000,000
2.2	Ganadero	19,500,000	6,500,000	26,000,000
2.3	Pesca	29,470,000	9,823,400	39,293,400
5	Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural	13,142,000	4,380,667	17,522,667
5.1	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)	750,000	250,000	1,000,000
5.2	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	6,890,000	2,296,667	9,186,667
5.3	Innovación y Transferencia de Tecnología	5,502,000	1,834,000	7,336,000
7	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	12,688,000	4,229,333	16,917,333
7.1	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	10,738,000	3,579,333	14,317,333
7.2	Reconversión Productiva	1,950,000	650,000	2,600,000

Baja California Sur
Recursos Convenidos Federación-Estado 2011
Anexo Calendario de Ejecución
(Aportaciones en Pesos)

PEF 2011	Programas con Recursos Concurrentes	Gran Total		Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
No. Prog.	Total	Federal	95,800,000	-	-	31,933,334	-	-	31,933,333	-	31,933,333	-
		Estatat	31,933,400	-	-	10,644,467	-	-	10,644,467	-	10,644,466	-

2	Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura	Federal	69,970,000	-	-	23,323,334	-	-	23,323,333	-	23,323,333	-
		Estatat	23,323,400	-	-	7,774,468	-	-	7,774,467	-	7,774,465	-
2.1	Agrícola	Federal	21,000,000			7,000,000			7,000,000		7,000,000	
		Estatat	7,000,000			2,333,334			2,333,333		2,333,333	
2.2	Ganadero	Federal	19,500,000			6,500,000			6,500,000		6,500,000	
		Estatat	6,500,000			2,166,667			2,166,667		2,166,666	
2.3	Pesca	Federal	29,470,000			9,823,334			9,823,333		9,823,333	
		Estatat	9,823,400			3,274,467			3,274,467		3,274,466	
5	Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural	Federal	13,142,000	-	-	4,380,667	-	-	4,380,667	-	4,380,666	-
		Estatat	4,380,667	-	-	1,460,222	-	-	1,460,222	-	1,460,223	-
5.1	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)	Federal	750,000			250,000			250,000		250,000	
		Estatat	250,000			83,333			83,333		83,334	
5.2	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	Federal	6,890,000			2,296,667			2,296,667		2,296,666	
		Estatat	2,296,667			765,556			765,556		765,555	
5.3	Innovación y Transferencia de Tecnología	Federal	5,502,000			1,834,000			1,834,000		1,834,000	
		Estatat	1,834,000			611,333			611,333		611,334	
7	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	Federal	12,688,000	-	-	4,229,333	-	-	4,229,333	-	4,229,334	-
		Estatat	4,229,333	-	-	1,409,777	-	-	1,409,778	-	1,409,778	-
7.1	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	Federal	10,738,000			3,579,333			3,579,333		3,579,334	
		Estatat	3,579,333			1,193,111			1,193,111		1,193,111	
7.2	Reconversión Productiva	Federal	1,950,000			650,000			650,000		650,000	
		Estatat	650,000			216,666			216,667		216,667	

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. JESUS ENRIQUE ZAMANILLO PEREZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ E ING. HECTOR GERARDO RODRIGUEZ CASTRO, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCION", establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; asimismo, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCION", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el Desarrollo Rural Integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero, estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

VI. El artículo 38 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2011" establece las acciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, tendrán como prioridades: apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a la seguridad alimentaria a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales; ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación rural e información; contribuir a mitigar y a adaptar las actividades agropecuarias y pesqueras al fenómeno del cambio climático; prevenir y administrar los riesgos climáticos, sísmicos, sanitarios y de mercado, y contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias y pesqueras, en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, entre otras.

VII. La Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, establece en sus artículos 11, 22, 23 y 46, que las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el "GOBIERNO DEL ESTADO", atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas de mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, impulsar a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso, y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano, para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar; a su vez que celebrará convenios de coordinación con la federación, los municipios y organizaciones de productores en materia de protección, restauración, conservación y fomento de los recursos naturales.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o.; 6o. fracciones XIV y XIX; 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda e Ing. Jesús Enrique Zamanillo Pérez, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Delegado en el Estado de San Luis Potosí, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico legal.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente convenio de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la "CONSTITUCION"; 2o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir en el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado San Luis Potosí.

2.3. Con fundamento en los artículos 72, 80 fracciones XVII y XXVIII, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2o., 3o., 12, 13, 21, 25, 31, 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 8 y 9 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y demás ordenamientos aplicables del Estado de referencia; el C. Dr. Fernando Toranzo Fernández, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Lic. Marco Antonio Aranda Martínez e Ing. Héctor Gerardo Rodríguez Castro, en su carácter de Secretario General de Gobierno, y Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno ubicado en Jardín Hidalgo número 11, Centro Histórico, de la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con código postal 78000.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I, de la "CONSTITUCION"; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 8, 38 y demás relativos del "DPEF 2011"; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 31 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las "REGLAS DE OPERACION"; 2o., 72, 80 fracciones XVII y XXVIII; 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o., 3o., 12, 13, 21, 25, 31, 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de referencia; finalmente, 8 y 9 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de San Luis Potosí.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos; con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Promover la ejecución de proyectos territoriales e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postcosecha y almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;

- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsar el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras; así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, el desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos a través de servicios de asistencia técnica, capacitación, extensionismo rural; y
- XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA.- Las "PARTES" se comprometen a formalizar los anexos de ejecución que correspondan y, en su caso, los acuerdos específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima Novena de este convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2011, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2011", las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$357,333,333.00 (trescientos cincuenta y siete millones, trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

En concurrencia, hasta un monto de \$268,000,000.00 (doscientos sesenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2011"; y hasta por un monto de \$89,333,333.00, (ochenta y nueve millones, trescientos treinta y tres mil, trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto del Presupuesto de Egresos Estatal del mismo Ejercicio Fiscal, correspondientes al 25% (veinticinco por ciento) de aportación estatal.

Adicionalmente, la "SAGARPA" conforme al artículo 38, fracción VIII, del "DPEF 2011", referente a los Recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), aportará la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 100% (cien por ciento) de la aportación federal, sin aportación concurrente a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Asimismo, las aportaciones referidas en esta cláusula estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2011" y en las "REGLAS DE OPERACION", y serán distribuidas conforme a lo señalado en el anexo técnico, que se adjunta y que forma parte integral del presente convenio.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al artículo 38, fracción VII, inciso i), del "DPEF 2011", en relación con el octavo párrafo, del artículo 64, de las "REGLAS DE OPERACION"; opta por la entrega de los recursos en 5 ministraciones iguales cada una, en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto.

Una vez depositada la primera aportación, para que la "SAGARPA" pueda depositar la segunda y subsecuentes, el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de San Luis Potosí, señalado en lo sucesivo como el "FOFAES", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% de las aportaciones en función de cada programa y componente.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen conforme a este convenio, su anexo técnico y anexos de ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAES", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al cierre del ejercicio 2011, en los términos establecidos en el artículo 38, fracción VII, inciso a) del "DPEF 2011".

Asimismo, en los términos establecidos en los artículos 38, fracción VII, inciso j), del "DPEF 2011"; 64 fracción XV, de las "REGLAS DE OPERACION"; en su caso, el "FOFAES" deberá solicitar a la "SAGARPA" a más tardar el 15 de septiembre de 2011, la reprogramación de los recursos asignados en este convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga las aportaciones conforme al calendario de ejecución del Anexo Técnico y a lo previsto en el artículo 8, fracción II, párrafo tercero, del "DPEF 2011".

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 38, fracción VII, inciso i), del "DPEF 2011" la "SAGARPA" suspenderá las ministraciones que resultaran pendientes.

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las Entidades Federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA" y éstas, conforme al "DPEF 2011", en el artículo 38, fracción VII, contemplar los programas y componentes siguientes:

- a) Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura; Componentes: Agrícola, Ganadero y Pesca;
- b) Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural; Componentes: Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto); de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, y de Innovación y Transferencia de Tecnología; y
- c) Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales; Componentes: de Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua, y Reconversión Productiva.

Por otra parte y con base en lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII, inciso h), del "DPEF 2011", el "GOBIERNO DEL ESTADO", decidirá el monto que requiera por cada uno de los programas y componentes enunciados anteriormente, de conformidad con los resultados de la planeación realizada y del anexo 8 del "DPEF 2011". Aunado a lo anterior, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí establezca los sistemas producto estratégicos para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SEPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOFAES" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

De conformidad con lo establecido en el artículo 72, párrafo tercero de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación en los términos establecidos particularmente en el inciso b), del citado artículo.

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo técnico y anexos de ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAES", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que le indique la "SAGARPA".

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa. En los términos señalados en el inciso c, fracción VII, artículo 38, del "DPEF 2011".

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Unico de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SURI", que incorpora a personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicio, (autorizado por la "SAGARPA") y serán instaladas en los lugares que determine el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos (SEDARH), en coordinación con el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Atención al Desarrollo Rural (CADER) de la "SAGARPA", ubicadas en la Entidad.

DECIMA PRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 64 de las "REGLAS DE OPERACION", en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS "PARTES"

DECIMA SEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Validar y supervisar que la información del ejercicio de recursos se encuentre actualizada en el Sistema de Información de Rendición de Cuentas, "SURI" operado por la propia "SAGARPA";
- f. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION";
- g. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCION" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y

- h. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

DECIMA TERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFAES" a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del "FOFAES";
- c. Registrar ante el Servicio de Administración el "FOFAES" y aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAES", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- d. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente convenio, acorde a lo establecido el artículo 38, fracción VII, inciso b, del "DPEF 2011";
- e. Colaborar con la "SAGARPA" entregando la información que ésta le requiera para remitir un informe trimestral a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados, sobre el avance y ejecución de los recursos;
- f. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2012, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- g. Utilizar el "SURI", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- h. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- i. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- j. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- k. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION", en la aplicación de los recursos que sean asignados con motivo del presente instrumento contractual;
- l. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCION" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;

- m. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "DPEF 2011" y las "REGLAS DE OPERACION";
- n. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" al beneficiario; región geográfica (municipio y localidad); actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor; concepto de apoyo; y monto fiscal otorgado y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;

- o. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al presente convenio que sean solicitados por ésta, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- p. Instruir al fiduciario del "FOFAES" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- q. Observar de manera particular, la presentación de la estratificación establecida en el inciso f, fracción VII, del artículo 38 del citado Decreto y el artículo 64, fracción II, de las "REGLAS DE OPERACION";
- r. Informar a la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, y
- s. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento legal, anexos y acuerdos de ejecución.

REPRESENTANTES DE "PARTES"

DECIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al C. Ing. Jesús Enrique Zamanillo Pérez, en su carácter de Delegado en el Estado de San Luis Potosí.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", al C. Ing. Héctor Gerardo Rodríguez Castro; en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

Los representantes de las "PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente convenio, anexo técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos, acuerdos específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA QUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMA SEXTA.- A fin de que el Estado de San Luis Potosí cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

DECIMA SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA OCTAVA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las "PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

DECIMA NOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las "PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación que se indican:

- I. Sanidad Animal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO", asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- VII. Prevención y Manejo de Riesgos:** Con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico;
- VIII. Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del PESA y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación, a fin de contribuir eficazmente a la superación de la pobreza mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38, fracción VIII del "DPEF 2011"; y
- IX. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores

y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Así mismo para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el "DPEF 2011" en su numeral 29 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 6o., 78, 85, 110 y 111, referente a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que lo sustituya, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 176 de su Reglamento.

VIGESIMA TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEXTA.- Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las “PARTES”, conforme al presente convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2011, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGESIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las “PARTES” en sistema electrónico INTERNET.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, D.F., a los tres días del mes de marzo de dos mil once.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de San Luis Potosí, **Jesús Enrique Zamanillo Pérez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Marco Antonio Aranda Martínez.-** Rúbrica.

San Luis Potosí

Recursos Convenidos Federación - Estado 2011

Anexo Técnico

(Aportaciones en Pesos)

PEF 2011	Programas con Recursos Concurrentes	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total	268,000,000	89,333,333	357,333,333

2	Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura	165,000,000	55,000,000	220,000,000
2.1	Agrícola	82,500,000	27,500,000	110,000,000
2.2	Ganadero	71,250,000	23,750,000	95,000,000
2.3	Pesca	11,250,000	3,750,000	15,000,000
5	Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural	59,500,000	19,833,333	79,333,333
5.1	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)	4,350,000	1,450,000	5,800,000
5.2	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	44,650,000	14,883,333	59,533,333
5.3	Innovación y Transferencia de Tecnología	10,500,000	3,500,000	14,000,000
7	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	43,500,000	14,500,000	58,000,000
7.1	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	40,500,000	13,500,000	54,000,000
7.2	Reconversión Productiva	3,000,000	1,000,000	4,000,000

Viernes 8 de abril

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Adolfo Merino Medina.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE ADOLFO MERINO MEDINA, EL 6 DE ENERO DE 2011.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: ADOLFO MERINO MEDINA

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 6 de enero de 2011.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende las poblaciones de Copándaro de Galeana, San Agustín del Maíz y Santa Rita, Municipio de Copándaro, y Chucándiro, El Salitre y San Sebastián, Municipio de Chucándiro, en el Estado de Michoacán.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	2.23	--	--	--	--	2.23
Distribución	6.20	4.96	--	--	--	11.16
Fibra Optica	17.70	--	--	--	--	17.70

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV, y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Adolfo Merino Medina, el 6 de enero de 2011.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de enero de dos mil once.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 323456)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Comunidad Las Varas, con una superficie aproximada de 00-01-04.55 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "COMUNIDAD LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 160033 de fecha 30 de noviembre de 2010, expediente 08/62/F-040, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00121 de fecha 1 de febrero del 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Comunidad Las Varas", con una superficie aproximada de 00-01-04.55 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Socorro Ramírez

AL SUR: Eligio López

AL ESTE: Eligio López

AL OESTE: Calle Segunda

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1601, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 14 de febrero de 2011.- El Perito Deslindador, **Juan Carlos Martínez Hernández**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Comunidad Las Varas, con una superficie aproximada de 00-05-05.6 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "COMUNIDAD LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 160030 de fecha 30 de noviembre de 2010, expediente 08/62/F-039, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00121 de fecha 1 de febrero del 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108

del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "COMUNIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-05-05.6 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Martínez Betance

AL SUR: Oscar Acosta

AL ESTE: Calle Allende

AL OESTE: José Martínez Betance

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1601, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 14 de febrero de 2011.- El Perito Deslindador, **Juan Carlos Martínez Hernández**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Comunidad Las Varas, con una superficie aproximada de 00-05-52.5 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "COMUNIDAD LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 160034 de fecha 30 de noviembre de 2010, expediente 08/62/F-041, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00121 de fecha 1 de febrero del 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Comunidad Las Varas", con una superficie aproximada de 00-05-52.5 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Mario Andrés Garay de la Cruz

AL SUR: José Luis Luján

AL ESTE: Calle

AL OESTE: Mario Andrés Garay de la Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más

cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1601, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 14 de febrero de 2011.- El Perito Deslindador, **Juan Carlos Martínez Hernández**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Comunidad Las Varas, con una superficie aproximada de 00-01-80.8 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "COMUNIDAD LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 160028 de fecha 30 de noviembre de 2010, expediente 08/62/F-045, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00122 de fecha 1 de febrero del 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Comunidad Las Varas", con una superficie aproximada de 00-01-80.8 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Edwiges Martínez

AL SUR: Callejón Fco. I Madero

AL ESTE: Arturo Rodríguez Valdez

AL OESTE: Juana Rodríguez D

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1601, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 14 de febrero de 2011.- El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Comunidad Las Varas, con una superficie aproximada de 00-03-00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "COMUNIDAD LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 160026 de fecha 30 de noviembre de 2010, expediente 08/18/F-047, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00122 de fecha 1 de febrero de 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Comunidad Las Varas", con una superficie aproximada de 00-03-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: MARIO MODESTO

AL SUR: COMANDANCIA DE POLICIA

AL ESTE: CALLE MIGUEL HIDALGO

AL OESTE: MARIA RUIZ Y EDUARDO BONILLA

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1601, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 14 de febrero de 2011.- El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Comunidad Las Varas, con una superficie aproximada de 00-00-95.75 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "COMUNIDAD LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 160029 de fecha 30 de noviembre de 2010, expediente 08/62/F-049, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00122 de fecha 1 de febrero de 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Comunidad Las Varas", con una superficie aproximada de 00-00-95.75 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Callejón Martín Luis Guzmán
AL SUR: José Martínez Betance
AL ESTE: Javier Santos
AL OESTE: Luis Arturo Vázquez Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1601, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 14 de febrero de 2011.- El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Comunidad Las Varas, con una superficie aproximada de 00-01-79.82 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "COMUNIDAD LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 160031 de fecha 30 de noviembre de 2010, expediente 08/62/F-051, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00122 de fecha 1 de febrero de 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Comunidad Las Varas", con una superficie aproximada de 00-01-79.82 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Miguel Meléndez
AL SUR: Av. Martín Guzmán
AL ESTE: Calle Allende
AL OESTE: José D. Meléndez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1601, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 14 de febrero de 2011.- El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Comunidad Las Varas, con una superficie aproximada de 00-02-88.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "COMUNIDAD LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 160032 de fecha 30 de noviembre de 2010, expediente 08/62/F-055, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00122 de fecha 1 de febrero de 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Comunidad Las Varas", con una superficie aproximada de 00-02-88 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Calle sin nombre
AL SUR: Canal de desagüe
AL ESTE: Juan José Caro
AL OESTE: Ramón Vega

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1601, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 14 de febrero de 2011.- El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-06-02.97 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 160017 de fecha 30 de noviembre de 2010, expediente 08/62/F-046, autorizó a la Delegación Estatal,

para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00122 de fecha 1 de febrero de 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Varas", con una superficie aproximada de 00-06-02.97 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: MARIO SANCHEZ

AL SUR: JESUS MANUEL ROMERO Y ARTURO BURCIAGA

AL ESTE: CALLE MIGUEL HIDALGO

AL OESTE: MARIA MARTINEZ Y JESUS MANUEL ROMERO

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1601, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 14 de febrero de 2011.- El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.-
Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.SA3.HCT.300311/97.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el 30 de marzo de 2011, relativo a la autorización al Titular de la Delegación del IMSS en Sinaloa, así como a los titulares de las Subdelegaciones del IMSS en Culiacán, Guasave, Los Mochis y Mazatlán, para que concedan diversas facilidades administrativas a efecto de que los patrones y demás sujetos obligados que tengan su domicilio fiscal en el Estado de Sinaloa, puedan cumplir con el pago de sus aportaciones de Seguridad Social ante el Instituto.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- Oficio No. 09-9001-030000/.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo del presente año, dictó el ACDO.SA3.HCT.300311/97.P.DIR, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 C, 251 fracciones IV, XII, XIII, XXXIII y XXXVII, 263, 264, fracciones III, VII, XIV y XVII, 304 C, de la Ley del Seguro Social; 1, 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 133, 134 y demás relativos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General, por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficios 101 y 107, de fechas 16 y 18 de marzo de 2011, respectivamente, así como de la resolución tomada por el Comité del mismo nombre, en reunión celebrada el día 2 de febrero del año en curso, **Acuerda: Primero.-** Autorizar al Titular de la Delegación Estatal del IMSS en Sinaloa, así como a los Titulares de la Subdelegaciones del IMSS en Culiacán, Guasave, Los Mochis y Mazatlán, para que concedan el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de las cuotas que se hayan causado durante el mes de enero y febrero de 2011, y las que se causen durante los meses de marzo, abril, mayo y junio del mismo año, cuyo pago debió efectuarse a más tardar los días 17 de febrero y el 17 de marzo, del año en curso, en el

primero de los casos, y las subsecuentes, a más tardar los días 18 de abril, 17 de mayo, 20 de junio y 18 de julio de 2011, respectivamente, a solicitud de los patrones y demás sujetos obligados, de los sectores agrícola, ganadero y pesquero, así como a las micro, pequeña y mediana empresas (MIPYMES), relacionadas con esas actividades, con domicilio fiscal o con centros de trabajo o cualquier otro establecimiento ubicados en los municipios de Ahome, Angostura, Badiraguato, Concordia, Cosalá, Culiacán, Choix, El Fuerte, Elota, Guasave, Mazatlán, Mocorito, Navolato, Salvador Alvarado, San Ignacio y Sinaloa, del Estado de Sinaloa, que resultaron afectados por las heladas severas ocurridas en dichas localidades los días del 2 al 4 de febrero de 2011, debiendo acreditar para ello que por tal acontecimiento no estuvieron o no estarán en posibilidad de cumplir en esas fechas con el pago de las cuotas. Esta autorización solo será aplicable a la parte de la cuota obrero patronal a su cargo. Las cuotas respectivas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como las correspondientes a los trabajadores, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que establecen la Ley del Seguro Social y el Reglamento de la materia.

Segundo.- En el caso de las solicitudes de autorización para el pago en parcialidades a que se refiere el punto anterior, se dispensará el otorgamiento de la garantía del interés fiscal por parte de esos patrones y demás sujetos obligados, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y su Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, siempre y cuando continúen realizando el pago de las parcialidades autorizadas por las cantidades y en las fechas correspondientes. Además de que esas solicitudes deberán presentarse por dichos patrones y demás sujetos obligados, a más tardar el 15 de abril de 2011, para efectos de gozar de la referida facilidad administrativa, de no garantizar el interés fiscal.

Tercero.- Los patrones y demás sujetos obligados a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, que con anterioridad al mes de enero de 2011 cuenten con la autorización para efectuar el pago a plazos de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, en los términos del artículo 40 C, de la Ley del Seguro Social, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al propio mes de enero de 2011 y las subsecuentes que se les haya autorizado, reanudado su pago en los mismos términos y condiciones autorizadas, a partir del mes de abril de 2011, sin que se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no se generarán recargos por prórroga o mora.

Cuarto.- En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente dos o más de las parcialidades a que se refiere el presente Acuerdo, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo. En este caso, los Titulares de las Subdelegaciones del IMSS en Culiacán, Guasave, Los Mochis y Mazatlán; según corresponda, exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al Instituto, con la actualización y los recargos que procedan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

Quinto.- Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación, para que verifique que la Delegación Estatal del IMSS en Sinaloa, así como las Subdelegaciones del IMSS en Culiacán, Guasave, Los Mochis y Mazatlán, por los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2011, no impongan multas o, en su caso, dejen sin efecto las impuestas a los patrones y demás sujetos obligados a que se refiere el presente Acuerdo y que así lo soliciten, en términos del artículo 304 C, de la Ley del Seguro Social, derivadas del incumplimiento del pago de las cuotas obrero patronales que no pueda efectuarse por las mismas circunstancias a que se refiere el punto Primero del Acuerdo que nos ocupa.

Sexto.- Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación, para que promueva la difusión del presente Acuerdo, y emita en su caso, los lineamientos normativos y/o procedimientos para su debida aplicación.

Séptimo.- Instruir a la Delegación Estatal del IMSS en Sinaloa para que, por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, informe a este Organismo de Gobierno, en el mes de septiembre de 2011, sobre los resultados de la aplicación del presente Acuerdo.

Octavo.- Instruir a la Dirección Jurídica, para que realice los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. **Noveno.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente

México, D.F., a 31 de marzo de 2011.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.- Rúbrica.

(R.- 323534)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO SA1.HCT.240210/41.P.DIR, mediante el cual se aprobaron los datos específicos que deben proporcionar los patrones en los siguientes trámites: Registro de Obra; Registro de Obra Subcontratada; Incidencia de Obra; Subcontratación; Cancelación de Subcontratación; y Relación Mensual de Trabajadores; así como los formatos SATIC-01 al SATIC-06.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- Oficio No. 09-9001-030000/.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero del presente año, dictó el ACDO.SA1.HCT.240210/41.P.DIR, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV y XXXVII, 263 y 264, fracciones III y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 5, fracción III y 12, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; y en términos del oficio 54 de fecha 15 de febrero de 2010, signado por la Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación; con base en la resolución del Comité del mismo nombre del propio Organo de Gobierno, en reunión del 16 de febrero de 2010, **Acuerda: Primero.-** Aprobar los datos específicos que deben proporcionar los patrones en los trámites siguientes: Registro de Obra; Registro de Obra Subcontratada; Incidencia de Obra; Subcontratación; Cancelación de Subcontratación; y Relación Mensual de Trabajadores, que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Dirección de Incorporación y Recaudación, cuya descripción y especificaciones se señalan en el Anexo Uno que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte del mismo. **Segundo.-** Aprobar los siguientes Formatos, así como sus respectivos Anexos e Instructivos de Llenado, para efectos de la información que deben proporcionar los patrones, dispuesta en los artículos 5, fracción III, y 12, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado: a) Aviso de Registro de Obra del Propietario o Contratista SATIC-01; b) Aviso de Registro de Fase de Obra de Subcontratista SATIC-02; c) Aviso de Incidencia de Obra SATIC-03; d) Aviso de Cancelación de Subcontratación SATIC-04; e) Relación Mensual de Trabajadores de la Construcción SATIC-05; y f) Aviso para Informar la Subcontratación SATIC-06, cuya descripción y especificaciones se señalan en el Anexo Dos, que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte del mismo. **Tercero.-** Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación para observar y aplicar lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como para resolver las dudas o aclaraciones que con motivo de su aplicación se presenten. **Cuarto.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que el presente Acuerdo y los Formatos a que se refiere el mismo, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Quinto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Sexto.-** Se abroga el Acuerdo del Director General publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, por el que se dieron a conocer los Formatos a utilizar para: el Registro de Obra; el Registro de Obra Subcontratada; el Aviso de Incidencia de Obra; Aviso de Cancelación de Subcontratación; y Relación Mensual de Trabajadores, previstas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado".

Atentamente

México, D.F., a 25 de febrero de 2010.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.**- Rúbrica.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE INCORPORACION Y RECAUDACION

ANEXO UNO

Anexo uno del Acuerdo del Consejo Técnico por el que se establecen los datos que se deben proporcionar en los trámites de registro de obra, registro de obra subcontratada, incidencia de obra, subcontratación, cancelación de subcontratación y relación mensual de trabajadores, que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Dirección de Incorporación y Recaudación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69-M y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

Nombre del trámite	Formato	Datos
Registro de obra	SATIC-01 Aviso de registro de obra del propietario o contratista. (Ordinario y Complementario) Nota: Sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario.	Tipo de aviso (Ordinario, Complementario) Datos del patrón Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado Registro patronal DV Registro Federal de Contribuyentes Datos de la obra a registrar Misma ubicación que la del registro patronal Ubicación de la obra: Calle Número exterior Número interior Colonia Municipio o delegación Código postal Localidad Entidad federativa Características de la obra Clase de Obra: (Pública, Privada) Tipos de obra Superficie Presupuesto total (sin IVA) Periodo de ejecución: Fecha de inicio (Día, Mes, Año) Fecha estimada de terminación (Día, Mes, Año) Licencia de construcción, permiso o manifestación de obra: Licencia de construcción, permiso, manifestación de obra: Número Fecha (Día, Mes, Año) Contrato de la obra Nombre o razón social del contratante Tipo de procedimiento de contratación (en caso de obra pública) Número de contrato (en caso de obra pública) Fecha del contrato (Día, Mes, Año) Síntesis de explosión de insumos Materiales Mano de obra Herramienta y equipo Resumen del presupuesto Costo directo del análisis de precios unitarios Costos indirectos, utilidad y financiamiento Total

Nombre del trámite	Formato	Datos
		Datos de mano de obra Categoría Subcategoría Número de jornadas (JOR) Salario diario (SD) Importe Días pagados/días laborados (DP/DL) Nombre y firma del patrón o representante legal Lugar Fecha (Día, Mes, Año)
Registro de obra	SATIC-01 Anexo 1. Tipos de obra. (Ordinario y Complementario, Nota: Sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario).	Tipo de aviso (Ordinario, Complementario) Datos del patrón Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado Registro patronal DV Características de la obra Tipos de obra Superficie Presupuesto total (sin IVA) Nombre y firma del patrón o representante legal
Registro de obra	SATIC-01 Anexo 2. Licencia de construcción, permiso o manifestación de obra. (Ordinario y Complementario, Nota: Sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario).	Tipo de aviso (Ordinario, Complementario) Datos del patrón Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado Registro patronal DV Licencia de construcción, permiso o manifestación de obra Licencia de construcción, Permiso, Manifestación de obra Número Fecha (Día, Mes, Año) Nombre y firma del patrón o representante legal
Registro de obra	SATIC-01 Anexo 3. Datos de mano de obra. (Ordinario y Complementario) Nota: sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario).	Tipo de aviso (Ordinario, Complementario) Datos del patrón Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado Registro patronal DV Datos de mano de obra Categoría Subcategoría Número de jornadas (JOR) Salario diario (SD) Importe Nombre y firma del patrón o representante legal

Nombre del trámite	Formato	Datos
Registro de obra subcontratada.	SATIC-02 Aviso de registro de fase de obra de subcontratista. (Ordinario y Complementario) Nota: Sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario).	Tipo de aviso (Ordinario, Complementario) Datos del patrón Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado Registro patronal DV Registro Federal de Contribuyentes Datos de la obra subcontratada Número de registro de obra Fases de construcción Superficie Importe presupuestado (sin IVA) Período de ejecución Fecha de inicio (Día, Mes, Año) Fecha estimada de terminación (Día, Mes, Año) Síntesis de explosión de insumos Materiales Mano de obra Herramienta y equipo Resumen del presupuesto Costo directo del análisis de precios unitarios Costos indirectos, utilidad y financiamiento Total Datos de mano de obra Categoría Subcategoría Número de jornadas (JOR) Salario diario (SD) Importe Días pagados/días laborados (DP/DL) Nombre y firma del patrón o representante legal Lugar, Fecha (Día, Mes, Año)
Registro de obra subcontratada.	SATIC-02 Anexo 1 Fases de obra. (Ordinario y Complementario) Nota: Sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario).	Tipo de aviso (Ordinario, Complementario) Datos del patrón Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado Registro patronal DV Datos de la obra subcontratada Fases de construcción Superficie Importe presupuestado (sin IVA) Nombre y firma del patrón o representante legal

Nombre del trámite	Formato	Datos
Registro de obra subcontratada.	SATIC-02 Anexo 2 Datos de mano de obra (Ordinario y Complementario) Nota: Sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario).	Tipo de aviso (Ordinario, Complementario) Datos del patrón Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado Registro patronal DV Datos de mano de obra Categoría Subcategoría Número de jornadas (JOR) Salario diario (SD) Importe Nombre y firma del patrón o representante legal
Incidencia de obra.	SATIC-03 Aviso de incidencia de obra (Ordinario y Complementario) Nota: Sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario).	Tipo de aviso (Ordinario, Complementario) Datos del patrón Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado Número de registro de obra Datos de incidencia de la obra Terminación Suspensión Reanudación Cancelación Fecha de la incidencia (Día, Mes, Año) Causa de cancelación o suspensión Clausura Desastre natural Falta de financiamiento Expropiación Huelga Rescisión de contrato Proceso judicial Otras especifique En caso de terminación, cancelación o terminación Importe de COP pagadas En caso de reanudación Fecha estimada de terminación (Día, Mes, Año) Importe ejercido en la cancelación o terminación Superficie construida Nombre y firma del patrón o representante legal Lugar Fecha (Día, Mes, Año)

Nombre del trámite	Formato	Datos
Cancelación de subcontratación.	SATIC-04 Aviso de cancelación de subcontratación. (Ordinario y Complementario) Nota: Sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario).	Tipo de aviso (Ordinario, Complementario) Datos del patrón Nombre, denominación o razón social del contratista Número de registro de obra Datos de la subcontratación que se canceló. Nombre, denominación o razón social del subcontratista Número de registro de obra subcontratada que se cancela Motivo de la cancelación Nombre y firma del patrón o representante legal Lugar Fecha (Día, Mes, Año)
Relación mensual de trabajadores	SATIC-05 Relación mensual de trabajadores de la construcción. (Ordinario y Complementario) Nota: Sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario).	Tipo de aviso (Ordinario, Complementario) Datos del patrón Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado Número de registro de obra Datos de los trabajadores Relación de trabajadores correspondientes al bimestre Número Del año Nombre del trabajador NSS Categoría Subcategoría Días trabajados primer mes Días trabajados segundo mes Nombre y firma del patrón o representante legal Lugar Fecha (Día, Mes, Año)
Relación mensual de trabajadores de la construcción.	SATIC-05 Anexo 1 Relación mensual de trabajadores de la construcción. (Ordinario y Complementario) Nota: Sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario).	Tipo de aviso (Ordinario, Complementario) Datos del patrón Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado Número de registro de obra

Nombre del trámite	Formato	Datos
		Datos de los trabajadores Relación de trabajadores correspondientes al bimestre Número Del año Nombre del trabajador NSS Categoría Subcategoría Días trabajados primer mes Días trabajados segundo mes Nombre y firma del patrón o representante legal
Subcontratación.	SATIC-06 Aviso para informar la subcontratación. (Ordinario y Complementario) Nota: Sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario).	Tipo de aviso (Ordinario, Complementario) Datos del patrón Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado Número de registro de obra Datos de la subcontratación. Nombre, denominación o razón social del subcontratista Registro patronal DV Registro Federal de Contribuyentes Tipos de obra Fases de construcción o trabajos subcontratados Importe presupuestado (sin IVA) Periodo de ejecución Fecha de inicio (Día, Mes, Año) Fecha estimada de terminación (Día, Mes, Año) La subcontratación incluye Materiales y mano de obra Mano de obra Nombre y firma del patrón o representante legal Lugar Fecha (Día, Mes, Año)



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE INCORPORACION Y RECAUDACION

ANEXO DOS

Anexo dos del Acuerdo del Consejo Técnico por el que se establece aprobar el Aviso de registro de obra del propietario o contratista, SATIC-01, así como sus anexos; anexo 1. Tipos de obra, anexo 2. Licencia de construcción, permiso o manifestación de obra y anexo 3. Datos de mano de obra, Aviso de registro de fase de obra de subcontratista SATIC-02, con sus dos anexos, anexo 1. Fases de obra y anexo 2. Datos de mano de obra; Aviso de incidencia de obra SATIC-03; Aviso de cancelación de subcontratación SATIC-04, Relación mensual de trabajadores de la construcción, SATIC-05 con anexo 1. Relación mensual de trabajadores de la construcción y el formato SATIC-06 Aviso para informar la subcontratación con sus respectivos instructivos de llenado, que se deben proporcionar en los trámites de registro de obra, registro de obra subcontratada, incidencia de obra, cancelación de subcontratación, relación mensual de trabajadores y subcontratación que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Dirección de Incorporación y Recaudación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69-M y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Instituto Mexicano del Seguro Social

Formato SATIC-01

Aviso de registro de obra del propietario o contratista

Para presentar por el propietario o contratista

Tipo de aviso (1)

Ordinario

☐

Complementario

☐

Favor de llenar este formato conforme al instructivo al reverso

Datos del patrón					
Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado (2)				Registro patronal (3)	
Registro Federal de Contribuyentes (4)				DV	
Datos de la obra a registrar					
Ubicación de la obra				Misma ubicación que la del registro patronal (5)	
Calle (6)				Número exterior (7)	Número interior (8)
Colonia (9)			Municipio o delegación (10)		
Código postal (11)	Localidad (12)		Entidad federativa (13)		
Características de la obra					
Clase de obra (14)		Tipos de obra (15)		Superficie (16)	Presupuesto total (sin IVA) (17)
Pública ☐ Privada ☐					
Nota: En caso de más de un tipo de obra deberá proporcionar la información en el Anexo 1. Tipos de obra					
Periodo de ejecución		Fecha de inicio (18)		Fecha estimada de terminación (19)	
Día		Mes		Año	

Licencia de construcción, permiso o manifestación de obra			
Licencia de construcción	(20)	Número (21)	Fecha (22)
Permiso			
Manifestación de obra			
			Día Mes Año

Nota: En caso de más de una licencia, permiso o manifestación de obra de construcción deberá proporcionar la información en el Anexo 2. Licencia de construcción, permiso o manifestación de obra

Contrato de la obra			
Nombre o razón social del contratante (23)			
Tipo de procedimiento de contratación (en caso de obra pública) (24)	Número de contrato (en caso de obra pública) (25)	Fecha del contrato (26)	
		Día Mes Año	

Síntesis de explosión de insumos		
Materiales (27)	Mano de obra (28)	Herramienta y equipo (29)
Resumen del presupuesto		
Costo directo del análisis de precios unitarios (30)	Costos indirectos, utilidad y financiamiento (31)	Total (32)

Datos de mano de obra					
No.	Categoría (33)	Subcategoría (34)	Número de jornadas (JOR) (35)	Salario diario (SD) (36)	Importe (37)
1					
2					

Nota: En caso de más de una categoría o subcategoría deberá proporcionar la información en el Anexo 3. Datos de mano de obra.

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este formato son ciertos. (39) Nombre y Firma del patrón o de su representante legal que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no le ha sido revocado o modificado el mandato.	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Delegación del IMSS (41)		PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS (44) Sello
	Subdelegación del IMSS (42)		
	Número de registro de obra (43)		
	Lugar (40) Fecha Día Mes Año		

Días pagados / días laborados: ____ / ____ (38)

Instructivo de llenado

No.	Dato	Anotar
1	Tipo de aviso	Indicar con una "X" en el recuadro de ordinario, si la información de la Obra es presentada inicialmente es decir que no se le haya asignado un número de registro de obra. Indicar con una "X" en el recuadro de complementario si va a complementar o rectificar datos de la obra registrada. En el aviso complementario llenar únicamente los datos a modificar o complementar y proporcionar al personal el acuse del trámite del SATIC-01 correspondiente. Se le informa que sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario.
2	Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado	Nombre (s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas del propietario de la obra o contratista principal.
3	Registro Patronal	La clave asignada al patrón por el Área de Afiliación para su inscripción ante el Instituto [10 posiciones y 1 para el dígito verificador (DV)] del propietario de la obra o contratista principal.
4	Registro Federal de Contribuyentes	Anotar el número de Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del propietario de la obra o contratista principal.
5	Misma ubicación que la del registro patronal	Indicar con una "X" si la ubicación de la obra se localiza dentro de la misma jurisdicción de la Subdelegación a la que pertenece el registro patronal.
6	Calle	El nombre de la calle, avenida, calzada o boulevard; en donde se localice la obra.
7	Número exterior	El número exterior en donde se ubica la obra de construcción. En su caso considerar número de lote, manzana.
8	Número interior	El número interior del inmueble donde se localiza la obra de construcción.
9	Colonia	El nombre de la colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, residencial o barrio sin abreviaturas.
10	Municipio o delegación política	El nombre del Municipio o Delegación Política, donde se ubica la obra.
11	Código postal	El número del código postal correspondiente al domicilio de la obra.
12	Localidad	El nombre de la población en donde se ubica la obra.
13	Entidad federativa	El nombre de la entidad federativa en donde se ubica la obra.
14	Clase de obra	Marcar con una "X", el sector que corresponde, si es pública o privada.
15	Tipos de obra	Anotar el o los tipo(s) de obra de construcción de acuerdo al listado publicado en el Diario Oficial de la Federación con nombre "Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" para el año que corresponda al periodo de ejecución de la obra. En caso de más de un tipo de obra, ingresar la información en el Anexo 1. Tipos de obra. En este anexo se incluye el catálogo de tipos de obra de 2009 para pronta referencia.
16	Superficie	Especificar con número el total de metros cuadrados por cada tipo de obra contenidos en el inciso 15.
17	Presupuesto total (sin IVA)	Especificar con número el importe total presupuestado por cada tipo de obra sin IVA contenidos en el inciso 15.
18	Fecha de inicio	Día, mes y año en que se inicia la obra.
19	Fecha estimada de terminación	Día, mes y año en que se estima terminar la obra.
20	Licencia de construcción, permiso o manifestación de obra	Marcar con una "X" el tipo de documento expedido por la dependencia correspondiente. El patrón podrá ingresar por Internet varias licencias. En el caso de más de una licencia y cuando el ingreso del formato sea por ventanilla, podrá presentar la información en un archivo electrónico para facilitar el ingreso en el SATIC o complementar la información en el Anexo 2. Licencia de construcción, permiso o manifestación de obra.
21	Número	El número de licencia de construcción, permiso o manifestación de obra expedida por la dependencia correspondiente. El patrón podrá ingresar por Internet varias licencias. En el caso de más de una licencia y cuando el ingreso del formato sea por ventanilla, podrá presentar la información en un archivo para facilitar el ingreso en el SATIC o complementar la información en el Anexo 2. Licencia de construcción, permiso o manifestación de obra.
22	Fecha	La fecha en la que se expide la licencia de construcción, permiso o manifestación de obra. El patrón podrá ingresar por Internet varias licencias. En el caso de más de una licencia y cuando el ingreso del formato sea por ventanilla, podrá presentar la información en un archivo para facilitar el ingreso en el SATIC o complementar la información en el Anexo 2. Licencia de construcción, permiso o manifestación de obra.
23	Nombre o razón social del contratante	Nombre (s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas del contratante.
24	Tipo de procedimiento de contratación (en caso de obra pública)	Anotar el tipo de procedimiento de la modalidad de contratación (Licitación pública, Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa).
25	Número de contrato (en caso de obra pública)	El número de contrato celebrado con la dependencia, entidad o municipio.
26	Fecha del contrato	Día, mes y año de la firma del contrato. Sólo en caso de obra pública.
27	Materiales	El costo directo total de los materiales, es el que corresponde a las erogaciones que se estima se van a realizar para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución de los trabajos; incluidos aquellos trabajos que se subcontratan (Sin IVA).
28	Mano de obra	El costo directo total de la mano de obra, es el que se estima se va a realizar por concepto de salarios, cuotas obrero patronales, INFONAVIT y prestaciones proporcionadas al personal obrero (como mínimo las establecidas en la Ley Federal del Trabajo) que participa en la ejecución de los trabajos; incluida la mano de obra que se subcontrata (Sin IVA). No se considera dentro de este costo al personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia.
29	Equipo y Herramienta	El costo directo total de la herramienta y equipo de construcción que se estima se erogará en la ejecución de los trabajos; incluido lo subcontratado (Sin IVA).
30	Costo Directo del Análisis de Precios Unitarios	El costo directo es el resultado de la suma de los conceptos 27, 28 y 29
31	Costos Indirectos, Utilidad y Financiamiento	Anotar la suma total de los costos indirectos, el costo por financiamiento y la utilidad. El costo indirecto corresponde a las erogaciones que se estima se van a realizar y que son necesarias para la realización de la obra sin que intervenga en la ejecución propia de la obra (salarios de secretarías, choferes, gastos administrativos entre otros) (Sin IVA).
32	Total	La suma de los conceptos 30 y 31. El que debe coincidir con la suma de los importes del presupuesto por cada tipo de obra (concepto 17).
33	Categoría	La clasificación del o los trabajadores de acuerdo a su especialidad dentro de la obra. Deberá incluir todas las categorías que participarán en la ejecución de los trabajos independientemente de que se vaya a subcontratar . En caso de más de una categoría complementar la información en el Anexo 3. Datos de mano de obra. En el instructivo de este anexo se desglosa el listado de categorías y subcategorías.
34	Subcategoría	La clasificación de acuerdo a la especialidad del trabajador en base a su subcategoría. Deberá incluir todas las subcategorías que participarán en la ejecución de los trabajos independientemente de que se vaya a subcontratar . En caso de más de una subcategoría complementar la información en el Anexo 3. Datos de mano de obra. En el instructivo de este anexo se desglosa el listado de subcategorías.
35	Número de jornadas (JOR)	El número de jornadas que se estima se ocuparán durante toda la obra por cada subcategoría. Deberá incluir todas las jornadas que participarán en la ejecución de los trabajos independientemente de que se vaya a subcontratar . En caso de más de una subcategoría complementar la información en el Anexo 3. Datos de mano de obra.
36	Salario diario (SD)	Es el pago hecho en efectivo por cuota diaria al trabajador sin incluir prestaciones por cada subcategoría. Deberá incluir todas las subcategorías que participarán en la ejecución de los trabajos independientemente de que se vaya a subcontratar . En caso de más de una subcategoría complementar la información en el Anexo 3. Datos de mano de obra.
37	Importe	Es la cantidad que resulta de multiplicar el salario diario por el factor de días pagados entre días laborados (obtenido en el punto 7), y por la cantidad de jornadas por cada subcategoría. (DP/DL) x (SD) x (JOR) por cada subcategoría. En caso de más de una subcategoría complementar la información en el Anexo 3. Datos de mano de obra.
38	Días pagados / Días laborados	Anotar el total de días pagados y días laborados. Para el cálculo del total de días pagados deberá considerarse como mínimo el total de prestaciones referidas en la Ley Federal del Trabajo que establece al año 15 días de aguinaldo y 1.5 días por prima vacacional, (25% de 6 días de vacaciones). Este análisis se acostumbra realizarlo considerando el periodo de un año; sin embargo puede calcularse tomando en cuenta el periodo real de ejecución de los trabajos, en este caso deberá considerarse la parte proporcional de estas prestaciones. Para el cálculo de los días laborados deberá considerar los días de trabajo efectivos.
39	Nombre y firma del patrón o representante legal	El nombre y firma del patrón o representante legal.
40	Lugar y Fecha	La ciudad o localidad, el día, mes y año de la elaboración de este documento.
41	Delegación	El nombre de la Delegación que por su circunscripción territorial resulta competente.
42	Subdelegación	El nombre de la Subdelegación donde se encuentra ubicada la obra de construcción.
43	Número de registro de obra	Es el número único que es asignado por el Instituto al momento de realizar el trámite de registro de la obra.
44	Sello	El sello de recepción de la Subdelegación que corresponde al domicilio de la obra.



Instituto Mexicano del Seguro Social

SATIC-01

Anexo 1. Tipos de obra

Tipo de aviso (1)

Ordinario

11

Complementario

11

Para presentar por el propietario o contratista
Favor de llenar este formato conforme al instructivo al reverso

[illegible]

Patrón o representante legal (7)

Nombre y Firma

Instructivo de llenado

No.	Dato	Anotar
1	Tipo de aviso	Indicar con una "X" en el recuadro de ordinario, si la información de la Obra es presentada inicialmente es decir que no se le haya asignado un número de registro de obra. Indicar con una "X" en el recuadro de complementario si va a complementar o rectificar datos de los tipos de obra registrados. En el aviso complementario llenar únicamente los datos a modificar o complementar y proporcionar al personal el acuse del trámite del SATIC-01 correspondiente. Se le informa que sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario.
2	Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado	Nombre(s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas del propietario de la obra o contratista principal.
3	Registro Patronal	La clave asignada al patrón por el Area de Afiliación para su inscripción ante el Instituto [10 posiciones y 1 para el dígito verificador (DV)] del propietario de la obra o contratista principal.
4	Tipos de obra	Anotar el o los tipo(s) de obra de construcción de acuerdo al listado publicado en el Diario Oficial de la Federación con nombre "Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" para el año que corresponda al periodo de ejecución de la obra.
5	Superficie	Especificar con número el total de metros cuadrados por cada tipo de obra a realizar del inciso 4.
6	Presupuesto total (sin IVA)	Especificar con número el importe total presupuestado por cada tipo de obra sin IVA del inciso 4.
7	Nombre y firma del patrón o representante legal	El nombre y firma del patrón o representante legal.

Clase de obra	Tipo de obra	Clase de obra	Tipo de obra
Privada	Bardas	Pública	Aeropistas
	Bodegas		Agua potable (material contratista) urbanización
	Canchas de Tenis		Agua potable (material propietario) urbanización
	Casa Habitación de interés social		Alumbrado público y canalizaciones telefónicas
	Casa habitación residencial de lujo		Canales de riego
	Casa Habitación tipo medio		Casa habitación de interés social
	Cines		Cimentaciones profundas
	Edificios de oficinas		Cisternas
	Edificios de oficinas y locales comerciales		Construcciones no residenciales
	Edificios habitacionales de interés social		Contratos de mano de obra
	Edificios habitacionales de lujo		Drenaje (vías terrestres)
	Edificios habitacionales tipo medio		Drenajes (material contratista) urbanización
	Escuela de estructura metálica		Drenajes (material propietario) urbanización
	Escuelas de estructura de concreto		Drenes de riego
	Estacionamientos		Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica
	Gasolineras		Escolleras-obras marítimas
	Gimnasios		Escuelas de estructura de concreto
	Hospitales		Escuelas de estructura metálica
	Hoteles		Espigones-obras marítimas
	Hoteles de lujo		Líneas de transmisiones eléctricas
	Locales comerciales		Metro (obra civil)
	Naves industriales		Metro (obra electromecánica)
	Naves para fábricas, bodegas y/o talleres		Muelles (obra marítima)
	Piscinas		Nivelaciones de riego
	Remodelaciones		Pavimentación - urbanización
	Templos		Pavimentación (vías terrestres)
	Urbanizaciones		Plantas hidroeléctricas
	Vías de comunicación subterráneas y conexas		Plantas para tratamiento de agua
Pública	Plantas petroquímicas		Remodelaciones en general
	Plantas siderúrgicas		Subestaciones
	Plantas termoeléctricas		Terracerías
	Plataformas marinas		Túneles (suelos blandos)
	Pozos de riego		Túneles (suelos duros)
	Presas (cortinas, diques y vertederos)		Viaductos elevados
	Puentes (incluye terraplenes)		Vías férreas
	Puentes (no incluye terraplenes)		Viviendas de interés social
	Remodelaciones de escuelas		Viviendas residenciales

Nombre y Firma

Instructivo de llenado

No.	Dato	Anotar
1	Tipo de aviso	Indicar con una "X" en el recuadro de ordinario, si la información de la Obra es presentada inicialmente es decir que no se le haya asignado un número de registro de obra. Indicar con una "X" en el recuadro de complementario si va a complementar o rectificar datos respecto a la licencia de construcción, permiso o manifestación de obra. En el aviso complementario llenar únicamente los datos a modificar o complementar y proporcionar al personal el acuse del trámite del SATIC-01 correspondiente. Se le informa que sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario.
2	Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado	Nombre(s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas del propietario de la obra o contratista principal.
3	Registro Patronal	La clave asignada al patrón por el Area de Afiliación para su inscripción ante el Instituto [10 posiciones y 1 para el dígito verificador (DV)] del propietario de la obra o contratista principal.
4	Licencia de construcción, permiso o manifestación de obra	Marcar con una "X" el tipo de documento expedido por la dependencia correspondiente. El patrón podrá ingresar por Internet varias licencias. En el caso de más de una licencia y cuando el ingreso del formato sea por ventanilla, podrá presentar la información en un archivo electrónico para facilitar el ingreso en el SATIC.
5	Número	El número de licencia de construcción, permiso o manifestación de obra expedida por la dependencia correspondiente. El patrón podrá ingresar por Internet varias licencias. En el caso de más de una licencia y cuando el ingreso del formato sea por ventanilla, podrá presentar la información en un archivo electrónico para facilitar el ingreso en el SATIC.
6	Fecha	La fecha en la que se expide la licencia de construcción, permiso o manifestación de obra. El patrón podrá ingresar por Internet varias licencias. En el caso de más de una licencia y cuando el ingreso del formato sea por ventanilla, podrá presentar la información en un archivo electrónico para facilitar el ingreso en el SATIC.
7	Nombre y firma del patrón o representante legal	El nombre y firma del patrón o representante legal.

Nombre y Firma

Instructivo de llenado

No.	Dato	Anotar
1	Tipo de aviso	Indicar con una "X" en el recuadro de ordinario, si la información es presentada inicialmente es decir que no se le haya asignado un número de registro de obra o número de registro de obra subcontratada según corresponda. Indicar con una "X" en el recuadro de complementario si va a complementar o rectificar datos. En el aviso complementario llenar únicamente los datos a modificar o complementar y proporcionar al personal el acuse del trámite del SATIC-01 o SATIC-02 según corresponda. Se le informa que sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario.
2	Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado	Nombre(s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas del patrón que presenta el aviso SATIC-01 o SATIC-02 correspondiente.
3	Registro Patronal	La clave asignada al patrón por el Área de Afiliación para su inscripción ante el Instituto [10 posiciones y 1 para el dígito verificador (DV)] del patrón que presenta el aviso SATIC-01 o SATIC-02 correspondiente.
4	Categoría	La clasificación del o los trabajadores de acuerdo a su especialidad dentro de la obra. Deberá incluir todas las categorías que participarán en la ejecución de los trabajos independientemente de que se vaya a subcontratar.
5	Subcategoría	La clasificación de acuerdo a la especialidad del trabajador en base a su subcategoría. Deberá incluir todas las subcategorías que participarán en la ejecución de los trabajos independientemente de que se vaya a subcontratar. En caso de más de una subcategoría complementar la información en el anexo 3 datos de mano de obra. En el instructivo de este anexo se desglosa el listado de subcategorías.
6	Número de jornadas (JOR)	El número de jornadas que se estima se ocuparán durante toda la obra. Deberá incluir todas las jornadas que participarán en la ejecución de los trabajos independientemente de que se vaya a subcontratar.
7	Salario diario (SD)	Es el pago hecho en efectivo por cuota diaria al trabajador sin incluir prestaciones. Deberá incluir todas las subcategorías que participarán en la ejecución de los trabajos independientemente de que se vaya a subcontratar.
8	Importe	Es la cantidad que resulta de multiplicar el salario diario por el factor de días pagados entre días laborados (obtenido en el punto 7), y por la cantidad de jornadas por cada subcategoría. (DP/DL) x (SD) x (JOR).
9	Nombre y firma del patrón o representante legal	El nombre y firma del patrón o representante legal.

Categoría: <u>Operadores</u>	Categoría: <u>Oficiales</u>	Categoría: <u>Ayudante</u>	Categoría: <u>Oficiales calificados</u>	Categoría: <u>Supervisores</u>
Subcategorías:	Subcategorías:	Subcategorías:	Subcategorías:	Subcategorías:
Buzo	Pintor	Ayudante	Cerrajero	Cabo
Perforador	Pastero	Ayudante de Piso	Aluminero	Velador
Tripulante	Talador	Ayudante de Yesero	Colocador	Bodeguero
Chofer de Camión	Soldador	Ayudante de Pintor	Maniobrista	Jefe de pozo
Capitán de Draga	Cadenero	Ayudante de Tubero	Herrero en Campo	Jefe de aforo
Aforador de pozo	Barretero	Ayudante de Herrero	Oficial Vidriero	Cabo de Oficios
Operador de Bomba	Mosaiquero	Ayudante de Plomero	Plomero Calificado	Maestro de Obra
Chofer de Primera	Jardinería	Ayudante de Pastero	Ebanista de Muebles	Jefe Maniobrista
Chofer de Segunda	Oficial Yesero	Ayudante de Cantero	Soldador de Primera	Cabo de Ayudantes
Operador de Draga	Oficial Albañil	Ayudante de Fierro	Mecánico de Primera	Cabo de explosivos
Operador de Vibrador	Oficial Plomero	Ayudante de Operador	Mecánico Automotriz	Encargado de Planta
Operador de Malacate	Herrero de campo	Ayudante de Aforador	Técnico Embobinador A	Cabo de Perforación.
Operador de Pulidora	Tomador de Tiempo	Ayudante de Vidriero	Técnico Embobinador B	Auxiliar de Ingeniero
Operador de Bulldozer	Oficial Azulejero	Ayudante de Azulejero	Albañil Especializado	Sobrestante en General
Operador de Cortadora	Herrero en Taller	Ayudante de Eléctrico	Oficial Electromecánico	Cabo de Electromecánico
Oficial de Tripulación	Tubero de primera	Ayudante de Jardinero	Técnico en Gamagrafiado	
Operador de Equipo Menor	Tubero de segunda	Ayudante de Aluminero	Eléctrico de Alta Tensión	
Operador de Revolvedora de 1/2 saco	Maniobrista Moto Bomba	Ayudante de Carpintero de Banco	Cantero para Restauración	
Operador de Traxcavo Neumático con Oruga	Oficial Auxiliar Instalaciones	Ayudante de Carpintero de Obra Negra	Eléctrico de Baja Tensión	
Operador de Equipo Medio	Fierro de primera	Ayudante de Mosaiquero	Eléctrico en Instalaciones	
Operador de Equipo Mayor	Fierro Obra Negra	Ayudante de Instalación		
Operador de Equipo Ligero	Carpintero de Banco	Ayudante de Albañilería		
Operador de Vehículo Pesado	Oficial Electricista	Ayudante de Perforador		
Operador de Vehículo Mediano	Carpintero Obra Negra	Ayudante de Topógrafo		
Operador de Pistola de aire	Auxiliar de topógrafo	Ayudante de Radiólogo		
Chofer de Camioneta con Grúa	Checador de Materiales			
Chofer. Op Vehículo con Grúa	Poblador de explosivos			
Operador de Planta de Segunda				
Operador de Planta de Primera				
Operador 2a. p/equipos mayores				
Operador de Maquinaria Pesada				
Operador de registro eléctrico				
Operador de Revolvedora de 1 saco				
Operador de 1a. p/equipos medios				
Operador de Revolvedora de 2 saco				
Operador de 1a. p/equipos mayores				
Operador de 1a. p/equipos menores				



Instituto Mexicano del Seguro Social

SATIC-02

Aviso de registro de fase de obra de subcontratista

Para presentar por el subcontratista

Tipo de aviso (1)

Ordinario

☐

Complementario

☐

Favor de llenar este formato conforme al instructivo al reverso

Datos del patrón	
Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado (2)	Registro patronal (3) DV
Registro Federal de Contribuyentes (4)	
Datos de la obra subcontratada	
Número de registro de obra (5)	
Fases de construcción (6)	Superficie (7)
	Importe presupuestado (sin IVA) (8)

Nota: En caso de más de una fase de obra ingresar la información en el Anexo 1 fases de obra.

Período de ejecución		Fecha de inicio (9)		Fecha estimada de terminación (10)	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

Síntesis de explosión de insumos		
Materiales (11)	Mano de obra (12)	Herramienta y equipo (13)

Resumen del presupuesto		
Costo directo del análisis de precios unitarios (14)	Costos indirectos, utilidad y financiamiento (15)	Total (16)

Datos de Mano de Obra					
No.	Categoría (17)	Subcategoría (18)	Número de jornadas (JOR) (19)	Salario diario (SD) (20)	Importe (21)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

Nota: En caso de más categorías y subcategorías ingresar la información en el Anexo 2. Datos de mano de obra

Días pagados / días laborados (DP/DL): ____ / ____ (22)

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este formato son ciertos. (23) Nombre y firma del patrón o de su representante legal que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no le ha sido revocado o modificado el mandato.	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Delegación del IMSS (25)	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS (28) Sello																				
	Subdelegación del IMSS (26)																					
	Número de registro de obra subcontratada (27)																					
Lugar (24)																						
Fecha <table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td><td colspan="7"></td> </tr> </table>											Día	Mes	Año									
Día	Mes	Año																				

Instructivo de llenado

No.	Dato	Anotar
1	Tipo de aviso	Indicar con una "X" en el recuadro de ordinario, si la información de la Obra subcontratada es presentada inicialmente es decir que no se le haya asignado un número de registro de obra. Indicar con una "X" en el recuadro de complementario si va a complementar o rectificar datos de la obra subcontratada ya registrada. En el aviso complementario llenar únicamente los datos a modificar o complementar y proporcionar al personal el acuse del trámite del SATIC-02 correspondiente. Se le informa que sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario.
2	Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado	Nombre(s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas del que realiza la obra subcontratada.
3	Registro Patronal	La clave asignada al patrón por el Área de Afiliación para su inscripción ante el Instituto [10 posiciones y 1 para el dígito verificador (DV)] del que realiza la obra subcontratada.
4	Registro Federal de Contribuyentes	Anotar el número de Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del que realiza la obra subcontratada.
5	Número de registro de obra	Anotar el número asignado por el Instituto en el aviso de registro de obra del propietario de la obra o contratista principal o en el aviso de registro de fase de obra de subcontratista; que corresponde a quien lo está contratando para la realización de los trabajos subcontratados.
6	Fases de construcción	La fase de obra que corresponde a los trabajos de construcción a realizar. En caso de más de una fase de obra ingresar la información en el Anexo 1. Fases de obra. En el anexo se presenta el listado de fases de obra para pronta referencia.
7	Superficie	Especificar con número el total de metros cuadrados por cada fase de construcción contenida en el inciso 6 (de proceder).
8	Importe presupuestado (Sin IVA)	Especificar con número el importe del presupuesto sin IVA por cada fase de construcción contenida en el inciso 6.
9	Fecha de inicio	Día, mes y año en que se inician los trabajos subcontratados.
10	Fecha estimada de terminación	Anotar el día, mes y año en que se estima terminar los trabajos subcontratados.
11	Materiales	El costo directo total de los materiales, es el que corresponde a las erogaciones que se estima se van a realizar para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución de los trabajos; incluidos aquellos trabajos que se subcontratan (Sin IVA).
12	Mano de obra	El costo directo total de la mano de obra, es el que se estima se va a realizar por concepto de salarios, cuotas obrero patronales, INFONAVIT y prestaciones proporcionadas al personal obrero (como mínimo las establecidas en la Ley Federal del Trabajo) que participa en la ejecución de los trabajos; incluida la mano de obra que se subcontrata (Sin IVA). No se considera dentro de este costo al personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia.
13	Equipo y Herramienta	El costo directo total de la herramienta y equipo de construcción que se estima se erogará en la ejecución de los trabajos; incluido lo subcontratado (Sin IVA).
14	Costo Directo del Análisis de Precios Unitarios	El costo directo es el resultado de la suma de los conceptos 11, 12 y 13.
15	Costos Indirectos, Utilidad y Financiamiento	Anotar la suma total de los costos indirectos, el costo por financiamiento y la utilidad. El costo indirecto corresponde a las erogaciones que se estima se van a realizar y que son necesarias para la realización de la obra sin que intervenga en la ejecución propia de la obra (salarios de secretarías, choferes, gastos administrativos entre otros) (Sin IVA).
16	Total	La suma de los conceptos 14 y 15. El que debe coincidir con la suma de los importes del presupuesto por cada fase de obra (concepto 8).
17	Categoría	La clasificación del o los trabajadores de acuerdo a su especialidad dentro de la obra. Deberá incluir todas las categorías que participarán en la ejecución de los trabajos independientemente de que se vaya a subcontratar. En caso de más de una categoría complementar la información en el Anexo 2. Datos de mano de obra. En el instructivo de este anexo se desglosa el listado de categorías y subcategorías.
18	Subcategoría	La clasificación de acuerdo a la especialidad del trabajador en base a su subcategoría. Deberá incluir todas las subcategorías que participarán en la ejecución de los trabajos independientemente de que se vaya a subcontratar. En caso de más de una subcategoría complementar la información en el Anexo 2. Datos de mano de obra. En el instructivo de este anexo se desglosa el listado de categorías y subcategorías.
19	Número de jornadas (JOR)	El número de jornadas que se estima se ocuparán durante toda la obra por cada subcategoría. Deberá incluir todas las jornadas que participarán en la ejecución de los trabajos independientemente de que se vaya a subcontratar. En caso de más de una subcategoría complementar la información en el Anexo 2. Datos de mano de obra.
20	Salario diario (SD)	Es el pago hecho en efectivo por cuota diaria al trabajador sin incluir prestaciones. Deberá incluir todas las subcategorías que participarán en la ejecución de los trabajos independientemente de que se vaya a subcontratar. En caso de más de una subcategoría complementar la información en el Anexo 2. Datos de mano de obra.
21	Importe	Es la cantidad que resulta de multiplicar el salario diario por el factor de días pagados entre días laborados (obtenido en el punto 7), y por la cantidad de jornadas por cada subcategoría. $(DP/DL) \times (SD) \times (JOR)$ para cada subcategoría. En caso de más de una subcategoría complementar la información en el Anexo 2. Datos de mano de obra.
22	Días pagados / Días laborados	Anotar el total de días pagados y días laborados. Para el cálculo del total de días pagados deberá considerarse como mínimo el total de prestaciones referidas en la Ley Federal del Trabajo que establece al año 15 días de aguinaldo y 1.5 días por prima vacacional, (25% de 6 días de vacaciones). Este análisis se acostumbra realizarlo considerando el periodo de un año; sin embargo puede calcularse tomando en cuenta el periodo real de ejecución de los trabajos, en este caso deberá considerarse la parte proporcional de estas prestaciones. Para el cálculo de los días laborados deberá considerar los días de trabajo efectivos.
23	Nombre y firma del patrón o representante legal	El Nombre y firma del patrón o representante legal.
24	Lugar y Fecha	La ciudad o localidad, el día, mes y año de la elaboración de este documento.
25	Delegación	El nombre de la Delegación que por su circunscripción territorial resulta competente.
26	Subdelegación	El nombre de la Subdelegación donde se encuentra ubicada la obra de construcción.
27	Número de registro de obra subcontratada	Es un número único que es asignado por el Instituto al subcontratista, al registrar éste los trabajos subcontratados.
28	Sello	El sello de recepción de la Subdelegación que corresponde al domicilio de la obra.

Nombre y Firma

Instructivo de llenado

No.	Dato	Anotar
1	Tipo de aviso	Indicar con una "X" en el recuadro de ordinario, si la información de la fase de Obra es presentada inicialmente es decir que no se le haya asignado un número de registro de obra subcontratada. Indicar con una "X" en el recuadro de complementario si va a complementar o rectificar datos de fases de obra. En el aviso complementario llenar únicamente los datos a modificar o complementar y proporcionar al personal el acuse del trámite del SATIC-02 correspondiente. Se le informa que sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario.
2	Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado	Nombre(s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas del que realiza los trabajos subcontratados
3	Registro Patronal	La clave asignada al patrón por el Area de Afiliación para su inscripción ante el Instituto [10 posiciones y 1 para el dígito verificador (DV)] del que Realia los trabajos subcontratados.
4	Fases de construcción	La fase de obra que corresponde a los trabajos de construcción a realizar.
5	Superficie	Especificar con número el total de metros cuadrados por cada fase de construcción contenida en el inciso 4 (de proceder)
6	Importe presupuestado (sin IVA)	Especificar con número el importe del presupuesto sin IVA por cada fase de construcción contenida en el inciso 4.
7	Nombre y firma del patrón o representante legal	El Nombre y firma del patrón o representante legal.

Fases de construcción

Obra negra
 Instalación hidráulica y sanitaria
 Instalación eléctrica
 Instalaciones diversas
 Repellados y aplanados
 Revestimientos
 Carpintería
 Herrería y aluminio
 Vidriería
 Yesería
 Pintura
 Motivos decorativos
 Estructura metálica
 Concreto premezclado
 Maquinaria



Instituto Mexicano del Seguro Social

SATIC-02

Anexo 2. Datos de mano de obra

Para presentar por el subcontratista

Tipo de aviso (1)

Ordinario ☐Complementario

Favor de llenar este formato conforme al instructivo al reverso

Datos del patrón					
Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado (2)				Registro patronal (3)	
				DV	
Datos de mano de obra					
No.	Categoría (4)	Subcategoría (5)	Número de jornadas (JOR) (6)	Salario diario (SD) (7)	Importe (8)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
21					

Patrón o representante legal (9)

Nombre y Firma

Instructivo de llenado

No.	Dato	Anotar
1	Tipo de aviso	Indicar con una "X" en el recuadro de ordinario, si la información es presentada inicialmente es decir que no se le haya asignado un número de registro de obra o número de registro de obra subcontratada según corresponda. Indicar con una "X" en el recuadro de complementario si va a complementar o rectificar datos. En el aviso complementario llenar únicamente los datos a modificar o complementar y proporcionar al personal el acuse del trámite del SATIC-01 o SATIC-02 según corresponda. Se le informa que sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario.
2	Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado	Nombre (s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas del patrón que presenta el aviso SATIC-01 o SATIC-02 correspondiente.
3	Registro Patronal	La clave asignada al patrón por el Área de Afiliación para su inscripción ante el Instituto [10 posiciones y 1 para el dígito verificador (DV)] del patrón que presenta el aviso SATIC-01 o SATIC-02 correspondiente.
4	Categoría	La clasificación del o los trabajadores de acuerdo a su especialidad dentro de la obra. Deberá incluir todas las categorías que participarán en la ejecución de los trabajos independientemente de que se vaya a subcontratar.
5	Subcategoría	La clasificación de acuerdo a la especialidad del trabajador en base a su subcategoría. Deberá incluir todas las subcategorías que participarán en la ejecución de los trabajos independientemente de que se vaya a subcontratar. En caso de más de una subcategoría complementar la información en el anexo 3 datos de mano de obra. En el instructivo de este anexo se desglosa el listado de subcategorías.
6	Número de jornadas (JOR)	El número de jornadas que se estima se ocuparán durante toda la obra. Deberá incluir todas las jornadas que participarán en la ejecución de los trabajos independientemente de que se vaya a subcontratar.
7	Salario diario (SD)	Es el pago hecho en efectivo por cuota diaria al trabajador sin incluir prestaciones. Deberá incluir todas las subcategorías que participarán en la ejecución de los trabajos independientemente de que se vaya a subcontratar.
8	Importe	Es la cantidad que resulta de multiplicar el salario diario por el factor de días pagados entre días laborados (obtenido en el punto 7), y por la cantidad de jornadas por cada subcategoría. (DP/DL) x (SD) x (JOR).
9	Nombre y firma del patrón o representante legal	El nombre y firma del patrón o representante legal.

Categoría: <i>Operadores</i>	Categoría: <i>Oficiales</i>	Categoría: <i>Ayudante</i>	Categoría: <i>Oficiales calificados</i>	Categoría: <i>Supervisores</i>
Subcategorías:	Subcategorías:	Subcategorías:	Subcategorías:	Subcategorías:
Buzo	Pintor	Ayudante	Cerrajero	Cabo
Perforador	Pastero	Ayudante de Piso	Aluminero	Velador
Tripulante	Talador	Ayudante de Yesero	Colocador	Bodeguero
Chofer de Camión	Soldador	Ayudante de Pintor	Maniobrista	Jefe de pozo
Capitán de Draga	Cadenero	Ayudante de Tubero	Herrero en Campo	Jefe de aforo
Aforador de pozo	Barretero	Ayudante de Herrero	Oficial Vidriero	Cabo de Oficios
Operador de Bomba	Mosaiquero	Ayudante de Plomero	Plomero Calificado	Maestro de Obra
Chofer de Primera	Jardinería	Ayudante de Pastero	Ebanista de Muebles	Jefe Maniobrista
Chofer de Segunda	Oficial Yesero	Ayudante de Cantero	Soldador de Primera	Cabo de Ayudantes
Operador de Draga	Oficial Albañil	Ayudante de Fierro	Mecánico de Primera	Cabo de explosivos
Operador de Vibrador	Oficial Plomero	Ayudante de Operador	Mecánico Automotriz	Encargado de Planta
Operador de Malacate	Herrero de campo	Ayudante de Aforador	Técnico Embobinador A	Cabo de Perforación.
Operador de Pulidora	Tomador de Tiempo	Ayudante de Vidriero	Técnico Embobinador B	Auxiliar de Ingeniero
Operador de Buldozer	Oficial Azulejero	Ayudante de Azulejero	Albañil Especializado	Sobrestante en General
Operador de Cortadora	Herrero en Taller	Ayudante de Eléctrico	Oficial Electromecánico	Cabo de Electromecánico
Oficial de Tripulación	Tubero de primera	Ayudante de Jardinero	Técnico en Gamagrafiado	
Operador de Equipo Menor	Tubero de segunda	Ayudante de Aluminero	Eléctrico de Alta Tensión	
Operador de Revolvedora de 1/2 saco	Maniobrista Moto Bomba	Ayudante de Carpintero de Banco	Cantero para Restauración	
Operador de Traxcavo Neumático con Oruga	Oficial Auxiliar Instalaciones	Ayudante de Carpintero de Obra Negra	Eléctrico de Baja Tensión	
Operador de Equipo Medio	Fierro de primera	Ayudante de Mosaiquero	Eléctrico en Instalaciones	
Operador de Equipo Mayor	Fierro Obra Negra	Ayudante de Instalación		
Operador de Equipo Ligero	Carpintero de Banco	Ayudante de Albañilería		
Operador de Vehículo Pesado	Oficial Electricista	Ayudante de Perforador		
Operador de Vehículo Mediano	Carpintero Obra Negra	Ayudante de Topógrafo		
Operador de Pistola de aire	Auxiliar de topógrafo	Ayudante de Radiólogo		
Chofer de Camioneta con Grúa	Checadore de Materiales			
Chofer. Op Vehículo con Grúa	Poblador de explosivos			
Operador de Planta de Segunda				
Operador de Planta de Primera				
Operador 2a. p/equipos mayores				
Operador de Maquinaria Pesada				
Operador de registro eléctrico				
Operador de Revolvedora de 1 saco				
Operador de 1a. p/equipos medios				
Operador de Revolvedora de 2 saco				
Operador de 1a. p/equipos mayores				
Operador de 1a. p/equipos menores				



Instituto Mexicano del Seguro Social

Formato SATIC-03

Anexo de incidencia de obra

Tipo de aviso (1)

Ordinario

Complementario

Para presentar por el propietario o contratista y subcontratista

Favor de llenar este formato conforme al instructivo al reverso

Datos del patrón	
Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado (2)	Número de registro de obra (3)
Terminación ☐ Suspensión ☐ Reanudación ☐ Cancelación ☐ (4)	
Fecha de la incidencia (5) Día Mes Año	Causa de cancelación o suspensión (6) ☐ Clausura ☐ Desastre natural ☐ Falta de financiamiento ☐ Expropiación ☐ Huelga ☐ Rescisión de contrato ☐ Proceso judicial ☐ Otras especifique: _____
En caso de terminación, cancelación o suspensión Importe C.O.P. pagadas (7) Importe ejercido en la cancelación o terminación (9) _____ (El importe ejercido es opcional en la suspensión) Superficie construida (10) _____	En caso de reanudación (8) Fecha estimada de terminación Día Mes Año

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este formato son ciertos. (11) Nombre y firma del patrón o de su representante legal que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no le ha sido revocado o modificado el mandato.	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Delegación del IMSS (13)	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS (15) Sello
	Subdelegación del IMSS (14)	
	Lugar (12) Fecha Día Mes Año	

Instructivo de llenado

No.	Dato	Anotar
1	Tipo de aviso	Indicar con una "X" en el recuadro de ordinario, si la información de la incidencia es presentada inicialmente es decir que no se le haya asignado un acuse por la incidencia. Indicar con una "X" en el recuadro de complementario si va a complementar o rectificar la información de alguna incidencia ya presentada. En el aviso complementario llenar únicamente los datos a modificar o complementar y proporcionar al personal el acuse de la incidencia correspondiente. Se le informa que sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario.
2	Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado	Nombre (s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas del patrón que presenta la incidencia correspondiente a la obra o fase de obra.
3	Número de registro de obra	Es el número único asignado por el Instituto al momento de registrar el Aviso de registro de obra del propietario de la obra o contratista principal o el Aviso de registro de fase de obra de subcontratista en el sistema SATIC.
4	Incidencia	Marcar con una "X" el tipo de incidencia a informar.
5	Fecha de incidencia	Indicar el día, mes y año en que se presenta la incidencia.
6	Causa de cancelación o suspensión	Indicar con una "X" la causa de cancelación o suspensión de los trabajos.
7	Importe C.O.P. pagadas	La cantidad pagada por Cuotas Obrero Patronales incluyendo RCV (Retiro, Cesantía y Vejez) por la obra o fase de obra según sea el caso a la fecha de la incidencia, sin considerar multas, actualizaciones y recargos, en los casos de suspensión, terminación o cancelación.
8	En caso de Reanudación	El día, mes y año de la fecha estimada de terminación de la obra o fase de obra.
9	Importe ejercido en la cancelación o terminación	El importe del presupuesto que se ejerció al momento de la cancelación o terminación de la obra o fase de obra.
10	Superficie construida	Superficie construida total al momento de la cancelación o terminación.
11	Nombre y firma del patrón o representante legal	El nombre y firma del patrón o representante legal.
12	Lugar y Fecha	La ciudad o localidad, el día, mes y año de la elaboración de este documento.
13	Delegación	El nombre de la Delegación que por su circunscripción territorial resulta competente.
14	Subdelegación	El nombre de la Subdelegación donde se encuentra ubicada la obra de construcción.
15	Sello	El sello de recepción de la Subdelegación que corresponde al domicilio de la obra.



Instituto Mexicano del Seguro Social

Formato SATIC-04

Anexo de cancelación de subcontratación

Tipo de aviso (1)

Ordinario	

Complementario ☐

Para presentar por el propietario o contratista y subcontratista

Favor de llenar este formato conforme al instructivo al reverso

Datos del patrón																
Nombre, denominación o razón social del contratista (2)	Número de registro de obra (3) <table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>															
Datos de la subcontratación que se canceló																
Nombre, denominación o razón social del subcontratista (4)	Número de registro de obra subcontratada que se cancela (5) <table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>															
Motivo de la cancelación: (6)																

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este formato son ciertos. (7) Nombre y firma del patrón o de su representante legal que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no le ha sido revocado o modificado el mandato.	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Delegación del IMSS (9)	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS (11)						
	Subdelegación del IMSS (10)							
Lugar (8)	Sello							
Fecha <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td> </td><td> </td></tr></table> <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td> </td><td> </td></tr></table> <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>								
Día Mes Año								

Instructivo de llenado

No.	Dato	Anotar
1	Tipo de aviso	Indicar con una "X" en el recuadro de ordinario, si la información de la cancelación de subcontratista es presentada inicialmente es decir que no se le haya asignado un acuse del trámite. Indicar con una "X" en el recuadro de complementario si va a complementar o rectificar datos de la cancelación de subcontratista. En el aviso complementario llenar únicamente los datos a modificar o complementar y proporcionar al personal el acuse del trámite correspondiente. Se le informa que sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario.
2	Nombre, denominación o razón social del contratista	Nombre(s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas del patrón que cancela la subcontratación.
3	Número de registro de obra	Es el número único asignado por el Instituto al que contrata en el momento de realizar el registro de obra o fase de obra.
4	Nombre, denominación o razón social del subcontratista	Nombre(s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral del subcontratista al que le fueron cancelados los trabajos, sin abreviaturas.
5	Número de registro de obra subcontratada que se cancela	Es el número único que le fue asignado por el Instituto al subcontratista al que se le van a cancelar los trabajos en el momento del registro de la fase de obra.
6	Motivo de la cancelación	Anotar la causa o motivo que ocasionó la cancelación de los trabajos subcontratados.
7	Nombre y firma del patrón o representante legal	El nombre y firma del patrón o representante legal que cancela los trabajos subcontratados.
8	Lugar y Fecha	La ciudad o localidad, el día, mes y año de la elaboración de este documento.
9	Delegación	El nombre de la Delegación que por su circunscripción territorial resulta competente.
10	Subdelegación	El nombre de la Subdelegación donde se encuentra ubicada la obra de construcción.
11	Sello	El sello de recepción de la Subdelegación que corresponde al domicilio de la obra.



Instituto Mexicano del Seguro Social

Formato SATIC-05

Relación mensual de trabajadores de la construcción

Para presentar por el propietario o contratista y subcontratista

Favor de llenar este formato conforme al instructivo al reverso

Tipo de aviso (1)

Ordinario

Complementario

Datos del patrón	
Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado (2)	Número de registro de obra (3)

Datos de los trabajadores (Anexo 1)

(4)

(5)

Relación de trabajadores correspondientes al bimestre

Número

Del año

1

No.	Nombre del trabajador (6)	NSS (7)	Categoría (8)	Subcategoría (9)	Días trabajados primer mes (10)	Días trabajados segundo mes (11)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						

Nota: En caso de un mayor número de trabajadores complementar la información en el Anexo 1. Relación mensual de trabajadores de la construcción.

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este formato son ciertos. (12) Nombre y firma del patrón o de su representante legal que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no le ha sido revocado o modificado el mandato.	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Delegación del IMSS (14)	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS (16) Sello														
	Subdelegación del IMSS (15)															
Lugar (13)																
Fecha <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Día</td> <td colspan="2">Mes</td> <td colspan="4">Año</td> </tr> </table>											Día		Mes		Año	
Día		Mes		Año												

Instructivo de llenado

No.	Dato	Anotar
1	Tipo de aviso	Indicar con una "X" en el recuadro de ordinario, si la información es presentada inicialmente, es decir que no se haya generado acuse por la relación de trabajadores presentada en el bimestre correspondiente. Indicar con una "X" en el recuadro de complementario si va a complementar o rectificar la relación de trabajadores presentada en un bimestre específico. En el aviso complementario llenar todos los datos de los trabajadores a modificar o añadir y proporcionar al personal el acuse del trámite de la relación de trabajadores correspondiente. Se le informa que sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario por cada relación de trabajadores presentada.
2	Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado	Nombre(s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas.
3	Número de registro de obra	Es el número único que fue asignado por el Instituto al momento de registrar en el sistema SATIC el Aviso de registro de obra del propietario de la obra o contratista principal o el Aviso de registro de fase de obra de subcontratista.
4	Relación de trabajadores correspondientes al bimestre	Anotar el número de bimestre correspondiente, entendiendo como tal, enero-febrero (1), marzo-abril (2), mayo-junio (3), julio-agosto (4), septiembre-octubre (5), y noviembre-diciembre (6). En caso que la obra inicie en el segundo mes del bimestre, únicamente se informará este último mes.
5	Año	El año correspondiente al bimestre que se informa.
6	Nombre	El nombre completo de cada trabajador, apellido paterno y materno sin abreviaturas. La información podrá presentarse en archivo electrónico para facilitar su ingreso en el Sistema, cuando este formato se ingrese por ventanilla.
7	NSS	El número de seguridad social de cada trabajador. La información podrá presentarse en archivo electrónico para facilitar su ingreso en el Sistema, cuando este formato se ingrese por ventanilla.
8	Categoría	La clasificación del o los trabajadores de acuerdo a su especialidad dentro de la obra. En el anexo 3 datos de mano de obra se presenta el listado de categorías para pronta referencia.
9	Subcategoría	La clasificación de acuerdo a la especialidad del trabajador en base a su subcategoría. La información podrá presentarse en archivo electrónico para facilitar su ingreso en el Sistema, cuando este formato se ingrese por ventanilla. En el anexo 3 datos de mano de obra se presenta el listado de subcategorías para pronta referencia.
10	Días trabajados primer mes	El número de días que laboró en el primer mes del bimestre que se informa. La información podrá presentarse en archivo electrónico para facilitar su ingreso en el Sistema, cuando este formato se ingrese por ventanilla.
11	Días trabajados segundo mes	El número de días que laboró en el segundo mes del bimestre que se informa. La información podrá presentarse en archivo electrónico para facilitar su ingreso en el Sistema, cuando este formato se ingrese por ventanilla.
12	Nombre y firma del patrón o representante legal	El nombre y firma del patrón o representante legal.
13	Lugar y Fecha	La ciudad o localidad, el día, mes y año de la elaboración de este documento.
14	Delegación	El nombre de la Delegación que por su circunscripción territorial resulta competente.
15	Subdelegación	El nombre de la Subdelegación donde se encuentra ubicada la obra en construcción.
16	Sello	El sello de recepción de la Subdelegación que corresponde al domicilio de la obra.



Instituto Mexicano del Seguro Social

SATIC-05

Anexo 1. Relación mensual de trabajadores de la construcción

Tipo de aviso (1)

Ordinario	

Complementario ☐

Para presentar por el propietario o contratista y subcontratista

Favor de llenar este formato conforme al instructivo al reverso

Datos del patrón	
Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado (2)	Número de registro de obra (3)

Datos de los trabajadores						
Relación de trabajadores correspondientes al bimestre				(4) Número	(5) Del año	
No.	Nombre del trabajador (6)	NSS (7)	Categoría (8)	Subcategoría (9)	Días trabajados primer mes (10)	Días trabajados segundo mes (11)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						

Patrón o representante legal (12)

Nombre y Firma

Instructivo de llenado

No.	Dato	Anotar
1	Tipo de aviso	Indicar con una "X" en el recuadro de ordinario, si la información es presentada inicialmente, es decir que no se haya generado acuse por la relación de trabajadores presentada en el bimestre correspondiente. Indicar con una "X" en el recuadro de complementario si va a complementar o rectificar la relación de trabajadores presentada en un bimestre específico. En el aviso complementario llenar todos los datos de los trabajadores a modificar o añadir y proporcionar al personal el acuse del trámite de la relación de trabajadores correspondiente. Se le informa que sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario por cada relación de trabajadores presentada.
2	Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado	Nombre(s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas.
3	Número de registro de obra	Es el número único que fue asignado por el Instituto al momento de registrar en el sistema SATIC el Aviso de registro de obra del propietario de la obra o contratista principal o el Aviso de registro de fase de obra de subcontratista.
4	Relación de trabajadores correspondientes al bimestre	Anotar el número de bimestre correspondiente, entendiendo como tal, enero-febrero (1), marzo-abril (2), mayo-junio (3), julio-agosto (4), septiembre-octubre (5), y noviembre-diciembre (6). En caso que la obra inicie en el segundo mes del bimestre, únicamente se informará éste.
5	Año	El año correspondiente al bimestre que se informa.
6	Nombre del trabajador	El nombre o nombres de cada trabajador, apellido paterno y materno, sin abreviaturas. La información podrá presentarse en archivo electrónico para facilitar su ingreso en el Sistema, cuando este formato se ingrese por ventanilla.
7	NSS	El número de seguridad social de cada trabajador. La información podrá presentarse en archivo electrónico para facilitar su ingreso en el Sistema, cuando este formato se ingrese por ventanilla.
8	Categoría	La clasificación del o los trabajadores de acuerdo a su especialidad dentro de la obra. En el anexo 3 datos de mano de obra se presenta el listado de categorías para pronta referencia.
9	Subcategoría	La clasificación de acuerdo a la especialidad del trabajador en base a su subcategoría. La información podrá presentarse en archivo electrónico para facilitar su ingreso en el Sistema, cuando este formato se ingrese por ventanilla. En el anexo 3 datos de mano de obra se presenta el listado de subcategorías para pronta referencia.
10	Días trabajados primer mes	El número de días que laboró en el primer mes del bimestre que se informa. La información podrá presentarse en archivo electrónico para facilitar su ingreso en el Sistema, cuando este formato se ingrese por ventanilla.
11	Días trabajados segundo mes	El número de días que laboró en el segundo mes del bimestre que se informa. La información podrá presentarse en archivo electrónico para facilitar su ingreso en el Sistema, cuando este formato se ingrese por ventanilla.
12	Nombre y firma del patrón o representante legal	El nombre y firma del patrón o representante legal.

INSTRUCTIVO DE LLENADO		
No.	Dato	Anotar
1	Tipo de aviso	Indicar con una "X" en el recuadro de ordinario, si la información es presentada inicialmente es decir que no se ha informado de la subcontratación. Indicar con una "X" en el recuadro de complementario si va a complementar o rectificar datos de la subcontratación. En el aviso complementario llenar únicamente los datos a modificar o complementar y proporcionar al personal el acuse del trámite del SATIC-06 correspondiente. Se le informa que sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario.
2	Nombre, Denominación o Razón Social	Nombre(s), apellido paterno y materno de la persona física o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas, del que avisa de la subcontratación, quien es el contratante.
3	Número de registro de obra	Es el número único que le fue asignado por el Instituto al contratista al momento de registrar la obra.
4	Nombre, denominación o razón social del subcontratista	Nombre(s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas del que es contratado.
5	Registro Federal de Contribuyentes	El Registro Federal de Contribuyente del Subcontratista con homoclave.
6	Registro Patronal (subcontratista)	La clave asignada al patrón (Subcontratista) por el Area de Afiliación para su inscripción ante el Instituto (10 posiciones y 1 para el dígito verificador).
7	Tipos de obra	El (los) tipo(s) de obra(s) de construcción de acuerdo a los avisos de costos y factores de mano de obra publicados en el Diario Oficial de la Federación de la obra principal en la que participa el subcontratista.
8	Fases de construcción o trabajos subcontratados	El (los) nombre(s) de la(s) fase(s) de la obra de construcción a la que correspondan los trabajos subcontratados.
9	Importe presupuestado (Sin IVA)	El (los) importe(s) del contrato o presupuesto de los trabajos subcontratados, sin IVA.
10	Fecha de inicio	El día, mes y año en que se inicia la ejecución de los trabajos subcontratados.
11	Fecha estimada de terminación	El día, mes y año en que se estima terminan los trabajos subcontratados.
12	La subcontratación incluye:	Indicar con una "X" si la subcontratación incluye: materiales y mano de obra, o sólo mano de obra.
13	Nombre y firma del Patrón o Representante Legal	El nombre y firma del Patrón o Representante Legal.
14	Lugar y Fecha	La ciudad o localidad, el día, mes y año de la elaboración de este documento.
15	Delegación	El nombre de la Delegación que por su circunscripción territorial resulta competente.
16	Subdelegación	El nombre de la Subdelegación donde se encuentra ubicada la obra de construcción.
17	Sello	El sello de recepción de la Subdelegación que corresponde al domicilio de la obra.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.7931 M.N. (once pesos con siete mil novecientos treinta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 7 de abril de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8250 y 4.8700 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 7 de Abril de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Banco de México con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 20 del Código Fiscal de la Federación, 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, da a conocer que con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de marzo de 2011 es de 100.797 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.19 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de febrero de 2011, que fue de 100.604 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante marzo fueron de los siguientes bienes y servicios: tortilla de maíz, gasolina de bajo octanaje, vivienda propia, aguacate, electricidad, loncherías, fondas, torterías y taquerías, cerveza y pepino. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: limón, servicio de telefonía móvil, jitomate, cebolla, trámites vehiculares, papaya, automóviles y chayote.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de marzo de 2011, es de 100.824 puntos. Este número representa un incremento de 0.05 por ciento respecto al Índice quincenal de la primera quincena de marzo de 2011, que fue de 100.769 puntos.

México, D.F., a 7 de abril de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de abril de 2011.

Fecha	Valor (Pesos)
11-Abril-2011	4.590461
12-Abril-2011	4.590628
13-Abril-2011	4.590795
14-Abril-2011	4.590962
15-Abril-2011	4.591129
16-Abril-2011	4.591296
17-Abril-2011	4.591463
18-Abril-2011	4.591630
19-Abril-2011	4.591797
20-Abril-2011	4.591964
21-Abril-2011	4.592131
22-Abril-2011	4.592298
23-Abril-2011	4.592465
24-Abril-2011	4.592633
25-Abril-2011	4.592800

México, D.F., a 7 de abril de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

PROGRAMA Nacional de Normalización 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2011

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Programa Nacional de Normalización 2011, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por mayoría por esta última el 17 de febrero de 2011, ha tenido a bien publicar el siguiente:

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2011**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

PRESIDENTE: ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES

DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 56 28 06 13

FAX: 56 28 06 56

C. ELECTRONICO: comarnat@semarnat.gob.mx

SUBCOMITE I DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

COORDINADOR: LIC. LUIS ALBERTO LOPEZ CARBAJAL

DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 56 28 06 13

FAX: 56 28 06 56

C. ELECTRONICO: luis.lopez@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

1. Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Objetivo: Determinar la información que debe proporcionar el titular del permiso de liberación al ambiente de un organismo genéticamente modificado (OGM), acerca de los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Justificación: La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), establece la obligación que tienen los titulares de los permisos de liberación al ambiente experimental y programa piloto de informar mediante un reporte de resultados a la Secretaría que lo expidió, los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica; Uno de los principios rectores de la LBOGM previsto en el artículo 9 fracción IX, conforme el cual todo OGM que este destinado a ser liberado comercialmente debe ser previamente sometido a pruebas satisfactorias conforme a los estudios de riesgo, la evaluación de los riesgos y los reportes de resultados aplicables en la realización de actividades de liberación experimental y de programa piloto de dichos organismos en los términos previstos en la Ley en su capítulo III del artículo 60 al 65.

Adicionalmente los artículos 50 fracción II y el 55 fracción II, de la LBOGM determinan que las solicitudes de permiso de la liberación al ambiente de OGMs en programa piloto y comercial deberán acompañar las referencias y consideraciones sobre los reportes de resultados de la liberación experimental y programa piloto que se hayan realizado, los mismos artículos mencionan que para el caso de OGMs atribución de SAGARPA, dichas consideraciones deberán incluir lo relacionado a los riesgos a la sanidad vegetal, animal y acuícola.

De igual manera el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado en el DOF el 19 de marzo del 2008 y modificado el 6 de marzo del 2009, determina algunos de los requisitos que debe de contener el reporte de los resultados de las liberaciones realizadas, no obstante lo anterior, la información señalada en el artículo 18 del RLBOGM es insuficiente para determinar los posibles riesgos que la liberación al ambiente del organismo genéticamente modificado, puede implicar al medio ambiente, a la diversidad biológica, a la sanidad animal, vegetal o acuícola conforme a los principios rectores de la propia Ley, previstos en el artículo 9 fracciones VIII y IX. La Ley de Bioseguridad especifica que las características y contenido del reporte se establecerán en las normas oficiales mexicanas que deriven de ella.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V; 35, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 9, 11 fracciones II, III; 12, 13 fracciones II, III; 46, 50 fracción II, 53 y 55 fracción II, 60 a 65 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 40 fracción X, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 18 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 1 y 8 fracciones V y VI, 23 fracciones I, VI, IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 20 fracción VI, 49 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. En virtud de lo anterior, el anteproyecto de NOM propuesto, se trata de una NOM conjunta con SAGARPA.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

2. Que establece y define las especificaciones de vegetación forestal exótica de riesgo para plantaciones forestales comerciales y prohibidas para reforestación con fines de conservación y restauración.

Objetivo: Esta norma tiene como objeto establecer y definir las especies de vegetación forestal exótica prohibidas para la forestación y reforestación con fines de conservación y restauración, así como las que ponen en riesgo la biodiversidad al ser utilizadas en plantaciones forestales comerciales.

Mediante esta norma se busca contar con un instrumento que defina los criterios necesarios para la introducción de especies forestales de un ecosistema a otro y además, definir en qué casos no es procedente dicha acción, así como contar con los elementos para integrar las especies que ponen en riesgo la biodiversidad.

Justificación: Es un tema de norma oficial mexicana que prevé La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Señala que la reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas, en lo referente a no causar un impacto negativo sobre la biodiversidad, asimismo también establece que los tres órdenes de gobierno impulsarán la reforestación con especies forestales autóctonas o nativas.

De igual forma el ordenamiento antes citado, considera excepciones para realizar plantaciones forestales en sustitución de la vegetación primaria nativa actual, cuando a través de estudios específicos se compruebe que no se pone en riesgo la biodiversidad o que la vegetación nativa tenga poco valor comercial o de biodiversidad y se juzgue pertinente la plantación de especies de otros lugares que se adapten a la zona e incluso lleguen a favorecer a la fauna, bienes y servicios ambientales.

Las especies introducidas constituyen el núcleo principal de la producción agrícola en todos los países desarrollados y para el caso de la silvicultura, también juegan un papel muy importante en la producción forestal y en la conservación del medio ambiente.

En la actividad forestal y en especial en las plantaciones forestales con especies exóticas, en algunos países proporcionan la mayoría de la madera que se aprovecha; ello se debe a que estas especies llenan un vacío que las nativas no han podido ocupar en un ecosistema determinado.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV, V, XI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 16 fracción VIII, 85 y 131 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 5 fracciones III, V, VII y XVIII, 8 fracciones II y XVI, 36, 79, 80, 83, 84, 98 y 103 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 41 y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

3. Que establece especificaciones, las modalidades, y procedimientos que se deben observar para prestación, evaluación y seguimiento de los servicios técnicos forestales.

Objetivo: Definir las especificaciones, modalidades y requisitos para las personas interesadas en la prestación de servicios técnicos forestales, en sus rubros conservación, protección, restauración y fomento forestal.

Justificación: Es un tema de norma oficial mexicana que prevé la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. Esta NOM determinará y acotará el perfil idóneo y la experiencia suficiente que deben reunir los prestadores de servicios técnicos, en todas sus modalidades y rubros de la actividad forestal. Lo anterior con el fin de garantizar que los recursos forestales sean estudiados y manejados con criterios de sustentabilidad.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción X y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16 fracciones VIII y XVI y 107 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 75 al 90 de su Reglamento; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

4. Que establece los criterios para realizar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables existentes en los ecosistemas forestales; bosques de clima templado frío, selvas y zonas áridas y semiáridas-Especificaciones técnicas.

Objetivo: Establecer los criterios y especificaciones técnicas para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables de poblaciones naturales distribuidos en los ecosistemas forestales, bosques de clima templado frío, selvas y zonas áridas y semiáridas.

Justificación: Es un tema de Norma Oficial Mexicana que prevé la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. Esta norma determinará en un solo instrumento, los criterios y especificaciones técnicas bajo los cuales los dueños y poseedores justificarán la factibilidad técnica para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables, y la autoridad competente autorizará su aprovechamiento en los ecosistemas forestales; bosques de clima templado frío, selvas y zonas áridas y semiáridas ubicados en el territorio nacional.

Por otra parte las Normas Oficiales Mexicanas NOM-005-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal; NOM-006-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma; NOM-007-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas; NOM-008-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos; NOM-009-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal; NOM-010-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos; NOM-011-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla; NOM-018-SEMARNAT-1999, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible de la hierba de candelilla, transporte y almacenamiento del cerote; NOM-027-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte y NOM-028-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de vegetación forestal; en materia de recursos forestales no maderables, establecen procedimientos administrativos, criterios y especificaciones técnicas para el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de los recursos forestales no maderables, lo cual está considerado actualmente en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, situación que las ubica como obsoletas, conservando vigente únicamente las especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento de los recursos en comento. En el caso de la NOM-026-SEMARNAT-2005, Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino, es de señalarse que fue modificada de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a fin de alinearla a lo establecido en los artículos 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; modificación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2006. Sin embargo, también se incluirá en el presente tema a ser desarrollado como NOM.

Por lo anterior, se pretende que un solo instrumento normativo, fundamentado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se agrupen las especificaciones técnicas de las once Normas Oficiales Mexicanas citadas en el párrafo que antecede, con el fin de que una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación la Norma definitiva, sean canceladas todas las normas citadas, máxime que diez de estas, encuentran sustento legal en la Ley Forestal, misma que fue abrogada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada 25 de febrero del año 2003.

Fundamento Legal: Artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 87 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 fracción IX, 16 fracción VIII, 55, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1o., 53, 55 y 57 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

5. Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

Justificación: En México todas las especies de tortugas marinas están consideradas en peligro de extinción, por lo que están consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2001; además las tortugas lora, Carey y laúd están clasificadas en peligro crítico de extinción por la UICN.

Todas las especies de tortugas marinas son migratorias y durante su ciclo de vida utiliza aguas y costas de diversas naciones, así como el mar internacional; por lo tanto son un recurso compartido, al que México se ha comprometido en conservar a través del establecimiento de acuerdos y convenios internacionales; por lo que la cooperación internacional es sustancial para la conservación y recuperación de las diversas especies de tortugas marinas.

Uno de los compromisos internacionales signados por nuestro país para la protección de la tortuga marina es la Convención Interamericana para la protección y Conservación de las Tortugas Marinas, la cual tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de las tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

La tortuga marina está sujeta a diversas amenazas como la Caza furtiva que anualmente mata a 35,000 animales, la colecta de huevos para el consumo humano por la creencia de que posee propiedades afrodisíacas, creencia que la pone en grave peligro; la pesca incidental es otro factor que afecta a la especie ya que son muy vulnerables a ahogarse, especialmente en las redes de pesca.

Que el desarrollo urbano de las costas es de los factores más importantes en la pérdida de la especie, debido a que modifican su hábitat con lo cual pierden sus playas de anidación; por otro lado es importante mencionar el problema de los residuos sólidos ya que las tortugas pueden asfixiarse cuando consumen accidentalmente bolsas de plástico, pues las confunden con medusas, parte normal de su dieta. También la descarga de todo tipo de contaminantes al mar afecta la salud de las tortugas marinas.

Que la destrucción, modificación o degradación de las playas de anidación de tortugas marinas, representa uno de los principales impactos sobre la capacidad de las tortugas para mantener o recuperar sus números poblacionales.

Que el incremento de la contaminación lumínica en las playas, proveniente de fuentes urbanas, industriales y turísticas, pueden causar la disminución en la llegada de las hembras tortugas marinas para anidar y además este tipo de contaminación provoca desorientación en las crías emergidas, haciendo que pierdan el rumbo hacia el mar, incrementando así la posibilidad de morir por deshidratación o depredación.

Que el incremento de uso de las playas de anidación de tortugas marinas para recreación, puede causar la destrucción de nidos y huevos.

Que la construcción de estructuras rígidas sobre las playas de anidación de tortugas marinas puede producir cambios en la dinámica natural de las mismas y evitar que las hembras aniden. Que las prácticas inadecuadas en el manejo de huevos y crías de tortuga marina pueden ocasionar bajos porcentajes de eclosión y alta mortalidad, teniendo un efecto adverso en la recuperación de las poblaciones.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción X, 41, 43, 44 y 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracciones II y V, 15 fracciones II, III, VII y XI, 36, 37, 37BIS, 79 fracciones I, II, III y VIII, y 94 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo IV numeral I, inciso a) y numeral 2 inciso d), de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas; 1, 58, 60, 60 BIS 1 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 30 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1 y 8, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

Objetivo: La Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, establece las especificaciones formales para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

Justificación: Que de acuerdo con lo establecido en el quinto párrafo del artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la colecta con fines científicos sobre las especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos requiere autorización de la Secretaría y debe sujetarse a las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 123, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 40 fracción X, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracción V y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y término: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

7. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección Ambiental-Especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres- Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo.

Objetivo: Actualizar y modificar el anexo II de la norma el cual contiene las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, así como revisar el Método de evaluación del riesgo de extinción de las especies silvestres en México el cual contiene los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones.

Justificación: Según lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre, las listas de especies en riesgo deben ser revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población.

Se estima que con la actualización de la lista de especies de la NOM-059-SEMARNAT-2001 se permitirá al país actuar en consecuencia con el objeto de preservar el capital natural que posee, en beneficio directo de las actuales y futuras generaciones. El establecer que determinadas especies sobre la base de información científica se encuentran en un determinado estatus de conservación en acuerdo a la normativa vigente, permite a la federación establecer y/o determinar las políticas adecuadas de manejo y/o protección necesarias.

Por lo anterior es necesario llevar a cabo la modificación de la NOM, tomando en consideración que la misma fue publicada el día 6 de marzo de 2002, por lo cual le corresponde la revisión trianual a su anexo II, además se cuenta con diferentes solicitudes y estudios técnicos que justifican la actualización de la lista

Fundamento Legal: Artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones I, V y IX, 36, 37 bis, 79 fracción III, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9o. fracciones III y V, 56, 57 y 58 de la Ley General de Vida Silvestre; 38 fracción II, 40 fracción X, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de septiembre de 2010.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-1998, Que establece los lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.

Objetivo: La norma establece los lineamientos y especificaciones a los que deberán sujetarse las actividades de observación de ballenas, para garantizar su protección, conservación y la de su medio natural y es de observancia obligatoria para todos aquellos que realicen dichas actividades.

Justificación: Es necesario realizar la revisión de la norma, debido a que su emisión es anterior a la emisión de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000 y 30 de noviembre de 2006 respectivamente, por lo que es conveniente realizar la adecuación correspondiente entre los lineamientos de la norma y los instrumentos citados.

Fundamento Legal: Artículo 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones II y V, 36, 37, 37 Bis, 79 fracciones I, II y III, 83, 84 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracciones II, V, X, XI y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 38 fracción II, 40 fracción X, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 39 y 40 de su Reglamento; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de julio de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

9. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Objetivo: Revisar con base en las necesidades actuales del país y en los avances tecnológicos y normativos internacionales, los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales que al día de hoy contiene esta NOM, para asegurar y mejorar su cumplimiento.

Justificación: La Norma tiene ya 10 años de ser emitida. En los primeros cinco años no se modificó, toda vez que entró en el contexto de moratoria regulatoria del sexenio anterior. Desde su publicación, sin embargo, se tenía planeado que su cumplimiento sería gradual y progresivo y que se irán modificando los parámetros y la Norma misma en función de los resultados obtenidos, en los términos de prevención de la contaminación de las aguas nacionales, de los avances tecnológicos en materia de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y de la normatividad similar internacional.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, 29 bis, 41, 85, 86 fracciones I, VII y VIII, 92 fracciones II y IV y 119 fracciones II y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 5 fracciones VIII y XV, 8 fracciones II y VII, 36, 37, 117, 118 fracción II, 119 fracción I inciso a), 123, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 fracción II, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva.

Objetivo: Establecer los requisitos sanitarios a que debe sujetarse la madera aserrada nueva en todas sus formas y presentaciones para su importación temporal y definitiva y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes se dediquen a su importación.

Justificación: Durante los últimos meses, se ha incrementado en un 50% la detención de plagas de importancia cuarentenaria en madera aserrada procedente de diversos países africanos y sudamericanos destacando Chile en los últimos cuatro meses.

El problema básico derivado de estos casos, fue la alta frecuencia con la cual se dieron y la falta de claridad técnica en las medidas contempladas en la actual NOM-016-SEMARNAT-2003 para los diferentes tipos de tratamiento con los cuales la madera fue exportada, es decir, seca al aire o en estufa.

A partir de las detenciones que ha realizado la PROFEPA de madera aserrada plagada, y debido a la acumulación de evidencia científica, fue posible determinar una relación corteza-plaga, de tal forma que ahora es necesario establecer en la NOM-016-SEMARNAT-2003 un criterio generalizado de retorno inmediato de la mercancía siempre que se determinase la presencia de corteza (no incluida la internodal) en la madera aserrada con fines de exportación a México, entre otras modificaciones.

Fundamento Legal: Artículo 32 Bis, fracciones I, II, V y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones XIII y XIX de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3, fracción XV, 12, fracciones XVIII y XXXV, 16, fracciones XVI, XXIII, XXVIII y 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, fracción XXIV, 128, 147, 148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

Objetivo: Esta Norma tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas para regular la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

Justificación: La NOM se modifica en la correspondiente revisión quinquenal:

Es necesaria la modificación de la norma, debido a que la Ley General de Vida Silvestre sufrió adiciones en el Título Tercero "Disposiciones comunes para la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre", apartado de "Legal Procedencia", mismo que establece en el artículo 55 bis: "Queda prohibida la importación, exportación, y reexportación de ejemplares de cualquier especie de mamífero marino y primate, así como de sus partes y derivados, con excepción de aquéllos destinados a la investigación científica, previa autorización de la Secretaría", por lo que es necesario realizar las modificaciones correspondientes en la Norma en cuestión, ya que en ésta, se aprecian los requerimientos y especificaciones para la importación, exportación y reexportación temporal o definitiva en cuanto a la captura para investigación científica.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se debe revisar con el fin de realizar las adecuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre vigente, como fue referido en el párrafo anterior.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. fracciones V y XI, 36, 37 Bis, 79, 80, 87 Bis 1, 87 Bis 2, 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 50. fracciones IX, 9 fracción V, XI, XIII, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 39, 40, 52, 55, 60, 83, 84, 86, 87 de la Ley General de Vida Silvestre, 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 y 34 de su Reglamento; 1 y 8 fracción V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

12. Modificación a la NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Objetivo: Actualizar las especificaciones para el tratamiento fitosanitario del embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Justificación: Con la experiencia práctica que se ha generado en la aplicación de la NOM-144-SEMARNAT-2004 y también derivado de inquietudes de los particulares, importadores y exportadores, se ha detectado la conveniencia de modificar algunos de los criterios técnicos para la aplicación de tratamientos fitosanitarios al embalaje de madera así como a los procedimientos de verificación del cumplimiento de la Norma en los puntos de ingreso.

Estas modificaciones pretenden facilitar y agilizar la aplicación y verificación de la NOM, beneficiando a los particulares para su cumplimiento de criterios técnicos y de procedimientos de evaluación del cumplimiento de la Norma actual, para facilitar su aplicación y lograr una mayor observancia de la Norma en beneficio de los particulares.

Asimismo, para actualizar y armonizar este instrumento normativo con la Norma internacional NIMF-15 de la FAO, la cual en la penúltima reunión de 2006 de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), estableció modificar el esquema de tratamiento con bromuro de metilo para embalajes de madera de exportación, señalando en el anexo 1 de la NIMF No. 15. Así como en las modificaciones de abril de 2009.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracciones VIII y XVI y 55 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 7 fracción III y 19 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 40 fracción X y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

III. Normas a ser canceladas

Temas del Programa Nacional de Normalización 2010 a ser cancelados.

13. Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica.

Justificación: El Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana inscrito en el PNN 2010, señalaba en su denominación los posibles riesgos al medio ambiente y la diversidad biológica, sin embargo al tener el anteproyecto un carácter de norma conjunta con la SAGARPA en la denominación no se reflejaba su competencia, misma que se establece en los artículos 9 fracción IX, 13 fracción II, 46, 50 fracción II, 53, 55 fracción II y VII, y 60 a 65 de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, para incluir ...y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal o acuícola. Por otro lado, se inscribirá en el PNN 2011, el Anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

SUBCOMITE II DE ENERGIA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

COORDINADOR: ING. SERGIO ALFONSO NOVELO ROSADO
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209, CUARTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P.14210, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 56 28 07 37
FAX: 56 28 07 58
C. ELECTRONICO: sergio.novelo@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

14. Límites máximos permisibles de emisión de vapores durante el abastecimiento de gasolina y otros combustibles en estaciones de servicio.

Objetivo: Establecer los límites máximos de emisión de vapores que se deberán observar durante el abastecimiento de gasolina y otros combustibles en estaciones de servicio, para evitar posibles daños a la salud de las personas y reducir el surgimiento de elementos precursores de la formación de ozono.

Justificación: En México, la gasolina es uno de los combustibles con mayor demanda entre los productos derivados de la refinación del petróleo; actualmente, existen 9,416 estaciones de servicio, de las cuales 9,105 son para venta al público y 311 de autoconsumo; en éstas se despacharon aproximadamente -de enero a septiembre de 2010- 171 millones de litros de combustibles al día, lo que ocasiona la liberación de hidrocarburos volátiles a la atmósfera, -que, tan sólo en el Valle de México, se estiman en alrededor de 16,000 toneladas- los cuales, al mezclarse con otros contaminantes atmosféricos, como los óxidos de nitrógeno, pueden formar ozono. Estas emisiones son nocivas para el medio ambiente y la salud humana, ya que en algunos casos -como en el del benceno- existe evidencia de que pueden llegar a causar cáncer.

Con el fin de reducir los riesgos señalados, es necesario regular la emisión de vapores en el abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio. La vía para establecer la regulación es a través de la definición de límites permisibles de emisiones por debajo de los cuales, se considere que ya no existe riesgo a la salud humana, y cuyo cumplimiento es posible en razón de la accesibilidad, en nuestro país, de la tecnología y los equipos necesarios.

Fundamento Legal: Artículos 32 bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones V y XII; 111 fracciones I, III y X, y 112 fracciones III y IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones I y II; y 40 fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

15. Especificaciones para la selección, uso y aplicación de dispersantes en derrames de hidrocarburos en el medio marino.

Objetivo: Establecer las especificaciones para asegurar la eficacia y reducir el impacto ambiental del uso de dispersantes en la atención de emergencias ambientales que involucran el derrame de hidrocarburos en el medio marino.

Justificación: Las actividades petroleras están consideradas como altamente riesgosas por los impactos que pueden ocasionar al medio ambiente. En el Golfo de México existen más de 350 plataformas de exploración y/o producción y cerca de 3,000 kilómetros de ductos submarinos; por el Canal de Yucatán, transitan embarcaciones con 4 millones de barriles diarios, en promedio, de Venezuela y África hacia los Estados Unidos; desde Madero, Pajaritos, Dos Bocas y las plataformas de la Sonda de Campeche, se transportan 1.8 millones de barriles diarios hacia los centros de almacenamiento y transporte en Cayo arcas. Adicionalmente, el Centro de Orientación para la Atención de Emergencias Ambientales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, registró de 2000 a 2009, 249 derrames de hidrocarburos en el mar. El hidrocarburo derramado y emulsionado constituye una gran amenaza al ambiente, en especial cuando ingresa cerca de áreas costeras o se deposita en las riberas y contamina hábitats como manglares, playas y otros refugios de fauna (aves y mamíferos marinos). Los dispersantes son una mezcla de compuestos químicos que poseen propiedades tensoactivas que ayudan al proceso de dispersión natural del hidrocarburo, facilitando la disolución en la columna de agua antes de que pueda emulsionarse y/o amenazar sitios sensibles. Su aplicación está prevista en el Plan Nacional de Contingencia para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el Mar, cuando la dispersión natural no sea suficiente para proteger ambientes sensibles; no obstante, su uso debe ser regulado con objeto de que sea efectivamente la opción más adecuada en función del hidrocarburo derramado y para que se usen los equipos y las sustancias adecuadas.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción V, 6, 29, 36, 119, 120 fracción V y 132 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

- 16.** Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-153-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones ambientales para la inyección de recortes de perforación en formaciones receptoras.

Objetivo: Establecer las especificaciones en materia ambiental que deben observar quienes realicen la inyección de recortes de perforación en formaciones receptoras; estas son: las características geológicas de la formación receptora, las características técnicas de los pozos de inyección y las condiciones ambientales que se deben seguir en el proceso de inyección y en sus actividades asociadas.

Justificación: La perforación de pozos para la exploración y extracción de petróleo genera grandes volúmenes de fragmentos de roca que al recuperarse en la superficie del pozo se encuentran impregnados con fluidos de perforación. Dichos fluidos pueden contener sustancias que al lixiviarse cambian la composición del suelo y los acuíferos, por lo que los derrames que pueden presentarse en su transporte, así como su disposición inadecuada, contaminan el suelo y el agua y eventualmente ocasionan daños a la salud. Para prevenirlo es necesario manejarlos y disponerlos adecuadamente. En el ámbito internacional se ha encontrado como opción viable para su disposición, la reincorporación a pozos improductivos agotados o fracturados naturalmente (formaciones receptoras). Para realizar este proceso con seguridad para el medio ambiente, es necesario elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas para su inyección a formaciones receptoras.

Fundamento legal: Artículo 32 bis, fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 1, 4 y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de agosto de 2008.

- 17.** PROY-NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

Objetivo: Establece los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular y aplicar los planes de manejo de residuos mineros, con el propósito de promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como alentar su manejo integral a través de nuevos procesos, métodos y tecnologías que sean económica, técnica y ambientalmente factibles.

Es de observancia obligatoria para todas aquellas personas físicas y morales que generen residuos peligrosos y no peligrosos, provenientes de actividades mineras.

Justificación: La actividad minera genera millones de toneladas de residuos cada año, los cuales pueden constituir un riesgo a la salud y al medio ambiente, en caso de ser manejados de manera inadecuada.

Su alto volumen de generación, así como la posible movilidad de metales y generación de drenaje ácido son condiciones que influyen en su peligrosidad.

El establecimiento de criterios para determinar y prevenir estas condiciones contribuye a minimizar impactos potenciales al ambiente. En algunas ocasiones, los residuos provenientes del descapote de minas y del proceso de beneficio de minerales se disponen de manera desordenada, generando daños al medio ambiente, en particular, en suelos y cuerpos de agua, así como contaminación visual, al alterarse el paisaje.

Esta Norma Oficial Mexicana alentará los principios de prevención, minimización y valorización de los residuos plasmados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Incluirá criterios y especificaciones técnicas para la elaboración de los planes de manejo de los residuos de la minería como parte de un manejo integral y ambientalmente adecuado.

Fundamento legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4 párrafo cuarto y 25 párrafo sexto; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículos 32 Bis fracciones I y IV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 44 y 73; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículos 7 fracción III, 17 y 32; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales artículos 8 fracción V y 26 fracciones I, IV y VII; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículos 13, 34 y 40 último párrafo.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de diciembre de 2009.

B.2) Que no han sido publicados

18. Criterios técnicos para elaborar planes de manejo de recortes de perforación petrolera.

Objetivo: Establecer los criterios técnicos para elaborar planes de manejo integral de recortes provenientes de la perforación petrolera, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Justificación: De acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, corresponde a la Federación elaborar las normas oficiales que establezcan los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios. En virtud de que los recortes y fluidos de perforación petrolera son residuos y materiales de gran volumen de generación y cuyo manejo inadecuado puede impactar el medio ambiente, se requiere de una norma que establezca los criterios técnicos básicos, en materia ambiental, para su manejo.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracción II; 28 fracción III y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 17 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, y 8 fracción V, del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

19. Que establece los requisitos de protección ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre.

Objetivo: Establece las especificaciones para identificar la peligrosidad del residuo, así como los requisitos de protección ambiental para las etapas de caracterización y preparación del sitio, construcción, operación, cierre y monitoreo de los sistemas de lixiviación de minerales de cobre.

Es de orden público e interés social, así como de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para las personas físicas y morales que construyan y operen sistemas de lixiviación de minerales de cobre.

Aplica para nuevos proyectos de lixiviación en patios, nuevos proyectos de lixiviación en terreros y todos aquellos sistemas de lixiviación que estén operando y no hayan iniciado la etapa de cierre.

Excluye la lixiviación *in situ*.

Justificación: El beneficio de minerales a través de los procesos de lixiviación en patios y terreros es una práctica común en países mineros. La aplicación de este proceso, exige el manejo de sustancias que de no ser administradas de manera responsable y controlada, pueden repercutir en severos daños al ambiente. A nivel internacional son reconocidos los efectos ambientales que se pueden generar debido al inadecuado manejo de este tipo de sistemas de beneficio de minerales.

Los impactos ambientales pueden ser minimizados a través de los mecanismos establecidos en la Norma para la preparación del sitio y de la obra, el adecuado proyecto, construcción, operación y cierre de instalaciones, así como la rehabilitación del sistema y desmantelamiento de instalaciones metalúrgicas.

A la fecha, estas prácticas no se encuentran sujetas a ningún tipo de normatividad, situación que hace necesaria la elaboración de un instrumento que regule dicho proceso y que incluya además especificaciones para la caracterización del mineral, con el fin de prevenir la generación de drenaje ácido.

Con esta Norma Oficial Mexicana se espera contar con un instrumento jurídico que permita prevenir y controlar el deterioro ocasionado al medio ambiente, en particular al recurso agua y a los suelos, por el uso del sistema de lixiviación de minerales para el beneficio de cobre.

Fundamento legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4 párrafo cuarto y 25 párrafo sexto; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículos 32 Bis fracciones I y IV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 44 y 73; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículos 5 fracciones V y XIV; 36; 37; 37 Bis y 108; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículos 7 fracción III y 17; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales artículos 8 fracción V y 26 fracciones I, IV y VII; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículo 34.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

20. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994, Contaminación atmosférica,- fuentes fijas.- para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxidos de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.

Objetivo: Actualizar los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera (humos, partículas, monóxido de carbono, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno) para los equipos de combustión nuevos. Asimismo establecerá precisiones técnicas referentes a los métodos analíticos y frecuencia de medición, e incluirá el procedimiento de evaluación de la conformidad. Se busca que el establecimiento de nuevos niveles coadyuve al desarrollo sustentable del sector energía y en general de la planta industrial del país, teniendo en cuenta los avances tecnológicos.

Justificación: Las emisiones a la atmósfera de contaminantes deterioran la calidad del aire impactando con ello la salud pública y los ecosistemas a nivel local, regional y global. Las fuentes fijas que utilizan equipos de combustión contribuyen de forma importante con la emisión de estos contaminantes, especialmente las que cuentan con equipos de alta capacidad, tal como son los equipos para calentamiento indirecto, turbinas o equipo para la generación de electricidad con tecnologías de vapor, turbinas de combustión, ciclo combinado, cogeneración y motores de combustión interna. Las plantas del sistema eléctrico nacional y diversos equipos utilizados por la industria petrolera son los mayores emisores a nivel nacional, por lo que el impacto del sector energía es determinante.

Se requiere actualizar los niveles máximos permisibles de emisión ya que en los próximos 10 años el sistema eléctrico nacional duplicará la capacidad instalada de las plantas termoeléctricas y la planta industrial del país continúa expandiéndose con el consiguiente aumento en las emisiones de contaminantes.

Fundamento Legal: Artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones III y VI, 5 fracciones II, V, XII, 36, 37, 111 fracciones I, III, VII, X y XIV, 113 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 7 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracción I, 40 fracción X, 43, 44 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de septiembre de 2009.

21. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-1997, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones de protección ambiental para realizar actividades de exploración minera directa, exceptuando la exploración por minerales radiactivos y las que pretendan ubicarse en áreas naturales protegidas. Es de observancia obligatoria para los responsables del proyecto a desarrollar en este tipo de actividades.

Las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana, serán aplicables a aquellos proyectos de exploración minera directa que se lleven a cabo en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NOM-120-SEMARNAT-1997, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Como resultado de la revisión realizada, se prevé su modificación con objeto de actualizar las definiciones de la Norma e incorporar criterios para la protección y preservación de la biodiversidad por los impactos ambientales generados por las actividades de exploración minera directa. Ello permitirá estimular o inducir a los agentes económicos a reorientar sus actividades hacia prácticas compatibles con el medio ambiente.

Fundamento legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4 párrafo cuarto y 25 párrafo sexto; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículos 32 Bis fracciones I y IV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 44, 51 y 73; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículos 5 fracciones V y XIV, 28 penúltimo párrafo, 29, 36, 37, 37 Bis y 108 fracción II; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales artículos 8 fracción V y 26 fracciones I, IV y VII.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 10 de noviembre de 2010.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

Objetivo: Actualizar el contenido de la norma vigente conforme a lo establecido en los nuevos instrumentos regulatorios jerárquicamente superiores, y asentar como referencia los métodos analíticos para la determinación de hidrocarburos en suelos, establecidos en Normas Mexicanas de publicación posterior a la NOM-138 -SEMARNAT/SS-2003.

Justificación: La publicación del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, el 30 de noviembre de 2006, incluye el Título VI Remediación de sitios contaminados, en el que se complementa y precisa lo establecido en la norma vigente y se obliga a establecer en una Norma Oficial Mexicana, las especificaciones para elaborar el Plan de Muestreo.

Por otra parte, la norma vigente establece, en el Anexo A, el resumen de cinco métodos analíticos para la determinación de hidrocarburos en suelos –hidrocarburos fracción pesada, hidrocarburos fracción media, hidrocarburos fracción ligera, hidrocarburos aromáticos polinucleares y BTEX-; estos resúmenes se elaboraron con base en los métodos analíticos publicados por la Environment Protection Agency (USEPA por sus siglas en inglés). Una vez publicada la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, se inició la elaboración de cinco Normas Mexicanas (NMXs) sobre los métodos analíticos para determinar los hidrocarburos mencionados; proceso que ya se concluyó, habiéndose publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de Vigencia de las cinco Normas Mexicanas. Estas son: la NMX-AA-105-SCFI-2008, Suelos - Hidrocarburos Fracción Ligera por cromatografía de gases con detectores de ionización de flama o espectrometría de masas, la NMX-AA-134-SCFI-2006, Suelos - Hidrocarburos Fracción Pesada por extracción y gravimetría – Método de prueba, la NMX-AA-141-SCFI-2007 Suelos - Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) por cromatografía de gases con detectores de espectrometría de masas y fotoionización – Método de prueba, la NMX-AA-145-SCFI-2008, Suelos - Hidrocarburos Fracción Media por cromatografía de gases con detector de ionización de flama – Método de prueba, y la NMX-AA-146-SCFI-2008, Suelos - Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) por cromatografía de gases/espectrometría de masas (CG/EM) o cromatografía de líquidos de alta resolución con detectores de fluorescencia y ultravioleta visible (UV-VIS) – Método de prueba. En razón de lo anterior se requiere sustituir el Anexo A por las Normas Mexicanas referidas.

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de agosto de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

- 23.** Modificación de la NOM-075-SEMARNAT-1995, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de los separadores agua-aceite de las refinerías de petróleo. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: La norma requiere una modificación debido a que la tecnología ha superado a la norma vigente. Se requiere regular de manera más eficiente las emisiones de las refinerías de petróleo, en particular los compuestos orgánicos volátiles.

Justificación: Las refinerías de petróleo del país utilizan separadores agua-aceite de diferentes tipos en los que se generan emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's), los cuales son precursores de compuestos secundarios como el ozono. Esta norma tiene el propósito de controlar de manera permanente las emisiones de los COV's y su control implica inversiones en instalación de los equipos anticontaminantes.

El uso de los recursos disponibles sería más eficiente desde el punto de vista ambiental y económico si se destinan al control de las emisiones de las refinerías en su totalidad y no a las de un solo proceso al final del tubo.

Fundamento Legal: Artículos 50. fracciones V y XII, 36 y 111 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

- 24.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.

Objetivo: Revisar las especificaciones de los combustibles fósiles.

Justificación: Con motivo de que el H. Congreso de la Unión aprobó el 28 de octubre del 2008 modificaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo Petrolero, en el que se incluye el Artículo 14 bis que a la letra establece lo siguiente: "Las especificaciones de las gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo serán establecidas por la Secretaría de Energía, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 25.** Modificación de la NOM-137-SEMARNAT-2003, Contaminación atmosférica.- plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos.- control de emisiones de compuestos de azufre.

Objetivo: Simplificar la redacción de la norma para facilitar su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento.

Justificación: Esta norma establece las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de las plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos, así como los métodos de prueba para verificar el cumplimiento de la misma. Su aplicación ha resultado en una reducción sustancial de las emisiones de compuestos de azufre de dichas plantas, por lo que se requiere actualizar la norma oficial mexicana a fin de simplificarla y hacer más ágil su aplicación, cumplimiento y verificación.

Fundamento Legal: Artículos 50. fracciones V y XII, 36 y 111 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y término: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

26. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece las especificaciones para la caracterización del jal y la caracterización del sitio, así como los criterios para la mitigación de los impactos ambientales por la remoción de la vegetación para el cambio de uso del suelo. Asimismo, señala especificaciones y criterios ambientales para las etapas de preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, y para el monitoreo.

Es de orden público y de interés social, así como de observancia obligatoria para el generador de jales provenientes del beneficio de minerales metálicos y no metálicos, exceptuando a los minerales radiactivos, y para las presas de jales que se construyan a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana.

Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NOM-141-SEMARNAT-2004, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Los jales mineros, por sus características tóxicas determinadas por su composición u oxidación y por su forma de manejo, pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico. Por ello es importante actualizar los criterios y especificaciones establecidos en la Norma de Presas de jales, así como mejorar los procedimientos incorporados en ella, a partir de la información recabada durante su periodo de vigencia y con base en los avances científicos en la materia. Durante el proceso de modificación se buscará actualizar las actividades para prevenir y controlar los impactos significativos sobre el medio ambiente, que genera la disposición final de residuos provenientes del beneficio de minerales en presas de jales. En particular, se pondrá atención en aspectos que aseguren la estabilidad física y química de este tipo de depósitos y en establecer las medidas necesarias para garantizar la efectividad en su aplicación.

Fundamento legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4 párrafo cuarto y 25 párrafo sexto; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículos 32 Bis fracciones I y IV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 44, 51 y 73; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículos 5 fracciones V y XIV, 36, 37, 37 Bis y 108; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículos 7 fracción III y 17; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales artículos 8, fracción V y 26 fracciones I, IV y VII; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículo 34.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

III. Normas a ser canceladas

Temas a cancelar del Programa Nacional de Normalización 2010

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-092-SEMARNAT-1995, Que regula la contaminación atmosférica y establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el Valle de México (Revisión quinquenal de 2007).

Justificación: En la revisión, que realizó el Grupo de Trabajo, del fundamento jurídico en que se sustenta el anteproyecto de modificación de la norma vigente (elaborado en 2003), se encontró que no fueron tomadas en cuenta las reformas efectuadas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicadas el 30 de diciembre de 1996, posteriores a la emisión de la norma vigente; entre ellas, en el artículo 37, primer párrafo, se establece que: "En la formulación de normas

oficiales mexicanas en materia ambiental deberá considerarse que el cumplimiento de sus previsiones deberá realizarse de conformidad con las características de cada proceso productivo o actividad sujeta a regulación, sin que ello obligue el uso obligatorio de tecnologías específicas”; en el artículo 112, se señala que “en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o., y 9o., de esta Ley, así como en la legislación local en la materia, controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en las fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de esta Ley”; y en el artículo 111 Bis, se dispone, en su párrafo segundo: “Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.”

En el anteproyecto de modificación a la norma, el objetivo se mantiene en lo sustantivo respecto a la norma vigente, y sólo se amplía el campo de aplicación -del Valle de México a zonas metropolitanas y ciudades de 100 mil o más habitantes-; dicho objetivo es el de establecer “requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación, operación y mantenimiento, pruebas y verificación de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina fase II con el objeto de disminuir las emisiones de hidrocarburos volátiles a la atmósfera provenientes de las emanaciones de vapores de gasolina durante las transferencias de este combustible en las estaciones de servicio”, lo que significa, por una parte, regular instalaciones que son de competencia local, y por la otra, establecer el uso de tecnologías en una norma oficial mexicana. En consideración a que las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se circunscriben a verificar que un equipo ya instalado y operando cumple el objetivo de la norma, es decir, que se han reducido o no existen emisiones de hidrocarburos volátiles a la atmósfera provenientes de las emanaciones de vapores de gasolina durante las transferencias de este combustible en las estaciones de servicio, el Grupo de Trabajo decidió solicitar la cancelación del tema de modificación a la NOM-092-SEMARNAT-1995, e inscribir, como tema nuevo, la elaboración de una NOM que establezca los límites máximos permisibles de emisión de vapores durante el abastecimiento de gasolina y otros combustibles en estaciones de servicio.

28. Especificaciones para el uso de dispersantes en los derrames de hidrocarburos en el medio marino.

Justificación: El presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana señalaba como objeto establecer las especificaciones para el uso de dispersantes en el mar para la atención de derrames de hidrocarburos. En el desarrollo del Anteproyecto, el Grupo de Trabajo acordó ampliar el objetivo a la selección y a las especificaciones para la aplicación del dispersante. Por tal razón, se cancela el tema y se inscribe como tema nuevo “Especificaciones para la selección, uso y aplicación de dispersantes en derrames de hidrocarburos en el medio marino.

SUBCOMITE III DE INDUSTRIA

COORDINADOR: ING. LUIS HECTOR BAROJAS WEBER

DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, CUARTO PISO, ALA B, JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14210, CIUDAD DE MEXICO, D.F.

TELEFONO: 56 28 07 63

FAX: 56 28 06 32

CORREO ELECTRONICO: lbarojas@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

29. Norma Oficial Mexicana “Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión”.

Objetivo: Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de hidrocarburos (HC), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx) y otros contaminantes, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión de dos o de cuatro tiempos.

Justificación: Las motocicletas emiten gases y partículas que afectan la calidad del aire; además, si se considera que, por kilómetro recorrido, las emisiones contaminantes provenientes de estas fuentes móviles son mayores que las producidas por los vehículos convencionales, resulta necesario establecer límites máximos permisibles de emisiones que permitan controlar tales fuentes de contaminación, a fin de evitar que la calidad del aire, continúe deteriorándose.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III, VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracciones III y IX, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 6 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

30. Control de las emisiones de gases de efecto invernadero (CO₂) y la eficiencia energética aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3,857 kilogramos.

Objetivo: La Norma Oficial Mexicana establece el límite máximo permisible de emisiones de gases de efecto invernadero, así como el límite mínimo de eficiencia energética, calculados como promedios ponderados por ventas de cada marca.

Justificación: El sector transporte es uno de los principales contribuyentes de contaminantes al aire y, específicamente, de dos tipos: los contaminantes denominados criterio y los gases de efecto invernadero (GEI), cuyas concentraciones se acentúan principalmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de vehículos han avanzado de manera notoria, lo que permite controlar las emisiones contaminantes de una forma más eficaz, al mismo tiempo se puede incrementar la eficiencia energética de los vehículos, sin sacrificar su desempeño. Las contrapartes de México en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte han realizado los esfuerzos necesarios para regular, tanto las emisiones de GEI, como la eficiencia energética de los vehículos ligeros; en ese sentido, este instrumento busca contribuir a la armonización de las regulaciones entre los tres países y generar tanto co-beneficios, no sólo ambientales, los cuales implican la reducción de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos nuevos que se integren al parque vehicular nacional, sino también, de ahorro de energía, al reducir la dependencia de energéticos de alto contenido de carbono en el sector transporte, impulsando así, la introducción de nuevas tecnologías. El aprovechamiento de dichas tecnologías, ya desarrolladas y actualmente comercializadas en el mercado internacional, coadyuvan a tener una mejor calidad del aire y, por tanto, a disminuir riesgos al ambiente y a la salud humana, así como a dar cumplimiento a las metas de reducción de emisiones de GEI establecidas en el Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracción III, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

31. Que establece el listado de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Objetivo: Establecer el listado de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como las cantidades y umbrales de las mismas.

Justificación: Los procesos de producción de los establecimientos industriales y las actividades que realizan los establecimientos de servicios, generan, usan o consumen, distintos tipos de sustancias, mismas que pueden, por un lado, estar reguladas a través de Convenios o Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte (siendo los Convenios de Estocolmo y Róterdam, los más importantes) o, por el otro, poseer características tales que impliquen que sean catalogadas como tóxicas, persistentes o bioacumulables, las cuales les brindan el potencial de ocasionar afectaciones a la salud y a los ecosistemas.

Es por ello que, si tales sustancias se liberan directa o indirectamente al ambiente, implica que éstas interactúen con el medio y que los contaminantes se dispersen de manera que se podrían generar afectaciones a la salud humana y/o a los ecosistemas, tanto en las áreas cercanas al punto de emisión de las sustancias, como en zonas alejadas del mismo.

De acuerdo al artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a las autoridades competentes conformar un Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC); esto es factible con los datos que reportan los sujetos obligados sobre emisiones y descargas de sustancias, así como con el informe de las acciones sobre el aprovechamiento y valorización de los residuos, lo cual se realiza a través de la Cédula de Operación Anual (COA), en el caso del gobierno federal.

Derivado de lo anterior, resulta necesario establecer el listado de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a fin de que en todo el territorio nacional se manejen, como mínimo, los compuestos químicos que se contemplen en esta norma. Asimismo, se incluyen las cantidades y umbrales de dichas sustancias, con el objeto de definir a partir de qué volúmenes, éstas tendrán que ser reportadas en la COA, a cargo de esta Secretaría.

En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización de 2010 se publicó con el nombre "Que establece los umbrales de reporte y los criterios de incorporación y desincorporación en torno al listado de sustancias a considerar dentro del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes". Cabe señalar que los criterios de incorporación y desincorporación no se están eliminando, sino que se incluirán en un anexo dentro del propio instrumento normativo.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I y II, 5o. fracciones V, VI, XI y XII, 36, 109 Bis, 113, 160 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 8o. fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

32. Criterios y especificaciones que se deben cumplir para la disposición final de residuos peligrosos en confinamientos controlados.

Objetivo: Esta norma establece las condiciones y especificaciones que se deben cumplir para la disposición final de residuos peligrosos en confinamientos controlados.

Justificación: Esta norma oficial mexicana complementará lo establecido en el numeral 6.4.1 de la NOM-058-SEMARNAT-1993, que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, mismo que hace referencia al tratamiento de aquellos residuos que rebasen las concentraciones máximas permisibles conforme a la norma aplicable.

Este tema dará solución al vacío regulatorio en torno a los criterios y especificaciones que se deben cumplir de manera previa a la disposición final de residuos peligrosos en confinamientos controlados.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el nombre de "Condiciones y especificaciones que se deben cumplir de manera previa a la disposición final de residuos peligrosos en confinamientos controlados".

Se cambió el nombre por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. fracción II, 58 y 65 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 90 y 92 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

33. Elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos.

Objetivo: Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos.

Justificación: Es necesario definir los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos y así contribuir a la instrumentación de la política que en la materia define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el nombre de "Procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos".

Se cambió el nombre por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones II y V, 8o., 31, 32, 46, 47, 101 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

34. Elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos de la industria metalúrgica.

Objetivo: Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos de la industria metalúrgica.

Justificación: Es necesario definir los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos de la industria metalúrgica y así contribuir a la instrumentación de la política que en la materia define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el nombre de "Procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos de la industria metalúrgica".

Se cambió el nombre por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones III y V, 8o., 17, 101 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 24, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

35. Criterios de clasificación y etiquetado de los materiales peligrosos.

Objetivo: Establecer los criterios y los métodos de prueba para clasificar a los materiales peligrosos, de acuerdo a los tipos de peligros que poseen y armonizar la comunicación de los peligros: físicos, de toxicidad o al ambiente; para mejorar la protección al ambiente y a la población durante el manejo, transporte y uso de materiales peligrosos. Está dirigida a todos aquellos responsables de clasificar a las sustancias químicas, que fabrican, utilizan o comercializan, como materiales peligrosos.

Justificación: Debido a que existen una gran cantidad de materiales peligrosos que se comercializan en el país y a nivel mundial, se incrementa el riesgo de daños al ambiente y a la población por exposición a materiales peligrosos. Es necesario establecer un sistema de clasificación y de comunicación del peligro que permita a los usuarios de los materiales peligrosos, a las autoridades y a las organizaciones de respuesta en emergencias, conocer los tipos de peligros a los que están expuestos para que puedan determinar los riesgos.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el nombre de "Clasificación y etiquetado de los materiales peligrosos".

Se cambió el nombre por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

36. Especificaciones para la clasificación de pilas y baterías, y los criterios para su identificación como producto para que al término de su vida útil se manejen de manera ambientalmente adecuada.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establecerá las especificaciones para la clasificación de pilas y baterías, y los criterios para su identificación como producto para que al término de su vida útil se manejen de manera ambientalmente adecuada.

Justificación: En México, se estima que se comercializan cada año aproximadamente un total de 600 millones de pilas y baterías primarias, sin considerar las que vienen incluidas en los aparatos nuevos.

El mercado informal en México, al paso de los años ha elevado su presencia para la venta de este producto, llegando a representar alrededor del 50% del total de pilas vendidas, lo que conlleva a una excesiva generación de residuos, al tener una vida útil corta derivada de una mala calidad.

Derivado de lo anterior, la SEMARNAT firmó un convenio de concertación con la Asociación Mexicana de Pilas, AMEXPILAS, en donde se acordaron una serie de actividades y dentro de las cuales destaca establecer una identificación y certificación para las pilas y baterías así como establecer mecanismos y especificaciones para su manejo adecuado, lo cual se puede realizar a través de una norma. Asimismo el 22 de diciembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-104-SCFI-2006 que establece las especificaciones para la clasificación e identificación de pilas y baterías para el manejo ambiental adecuado de estas, cuando sean desechadas, la que se considera conveniente convertirla en Norma Oficial Mexicana.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el nombre de "Especificaciones para la clasificación e identificación de pilas y baterías para el manejo ambientalmente adecuado de éstas cuando sean desechadas".

Se cambió el nombre por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y VI, 31 fracción I y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracción II y 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracciones I, II y III, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

37. Actividades consideradas como Altamente Riesgosas – Clasificación de establecimientos que manejan materiales peligrosos.

Objetivo: Establecer la clasificación de las actividades que deben considerarse altamente riesgosas para el equilibrio ecológico y el ambiente, de acuerdo a la cantidad y a las características de peligrosidad de los materiales que se producen o manejan en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, con el fin de proteger el equilibrio ecológico y el ambiente.

Justificación: El Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas emitido por las Secretarías de Gobernación y la entonces de Desarrollo Urbano y Ecología, requieren de su actualización en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el nombre de "Listado de actividades altamente riesgosas y criterios de clasificación".

Se cambió el nombre por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y VI, 36, 146, 147 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

38. Que establece las características de biodegradabilidad de los detergentes que se comercializan en el territorio nacional.

Objetivo: Prevenir la contaminación del agua por el uso de detergentes no-biodegradables mediante el establecimiento de las características que hacen a un detergente biodegradable y los requerimientos para demostrar su cumplimiento. Asimismo, establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad con la norma y la información al consumidor, sobre biodegradabilidad, en los productos de aseo de uso doméstico que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana dará cumplimiento al Decreto del 19 de junio de 2007 en el que se adiciona y se reforma el segundo párrafo del artículo 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente "Tratándose de Normas Oficiales Mexicanas que se requieran para prevenir la contaminación del agua, la Secretaría elaborará y expedirá una norma mexicana en torno a la biodegradabilidad sobre los detergentes. En cuanto al etiquetado de dichos productos, se observará el cumplimiento puntual de la norma o normas referentes a los productos y servicios; etiquetados y envasados para productos de aseo doméstico".

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

- 39.** Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Objetivo: Actualizar los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y revisar su método de medición.

Justificación: Este instrumento normativo está vigente desde el año de 1994, razón por la cual es necesaria su revisión y actualización, no sólo en lo que corresponde a las especificaciones, sino también, en lo que respecta a los límites máximos permisibles de emisión, así como al método para efectuar su medición; esto, conforme a los estándares internacionales. De igual forma, es importante incluir un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad específico para este instrumento normativo.

Fundamento Legal: Artículos 32 bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracciones I, II y III, 50 fracciones V y XV, 36, 37, 155, 156 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 11 y 13 del Reglamento para la Protección del Ambiente Contra la Contaminación Originada por la Emisión del Ruido; 38 fracciones II y V, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 y 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80. fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

- 40.** Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

Objetivo: Actualizar con base en nuevas tecnologías, los límites máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma.

Justificación: El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos, son una de las principales fuentes de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos tales como: inyección electrónica y directa, motores turbocargados y motores ligeros y de menor desplazamiento, entre otras, han avanzado notoriamente, lo que resulta en un incremento de su eficiencia y, por lo tanto, una mejora significativa en la calidad de sus emisiones. La modificación de esta regulación pretende que los nuevos vehículos que se comercialicen en nuestro país, empleen dichas tecnologías, con el fin último de contribuir a mejorar la calidad del aire y reducir los riesgos al ambiente y a la salud humana.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. fracciones I, II, III y VI, 50. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracción III, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

41. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, equipadas con este tipo de motores.

Objetivo: Actualizar con base en nuevas tecnologías, los límites máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma.

Justificación: El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos son la principal fuente de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos han avanzado notoriamente, lo que permiten controlar las emisiones contaminantes de una forma más eficaz sin sacrificar el desempeño de los motores y vehículos. El aprovechamiento de estas tecnologías ya desarrolladas y actualmente comercializadas en el mercado internacional coadyuvan a tener una mejor calidad del aire y por tanto disminuir riesgos al ambiente y a la salud humana.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracciones III y IX, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

42. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SEMARNAT-1995, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar, con base en nuevas tecnologías, los niveles máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el procedimiento para la evaluación de la conformidad con la norma; en coordinación con la Secretaría de Economía.

Justificación: El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos son la principal fuente de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos han avanzado notoriamente, lo que permiten controlar las emisiones contaminantes de una forma más eficaz sin sacrificar el desempeño de los motores y vehículos. El aprovechamiento de estas tecnologías ya desarrolladas y actualmente comercializadas en el mercado internacional coadyuvan a tener una mejor calidad del aire y por tanto disminuir riesgos al ambiente y a la salud humana.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracciones III y IX, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

SUBCOMITE IV DE DESARROLLO URBANO, TRANSPORTE Y TURISMO

COORDINADOR: MTRO. CESAR RAFAEL CHAVEZ ORTIZ
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 56 28 07 18
FAX: 56 28 08 98
C. ELECTRONICO: rchavez@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

- 43.** Norma Oficial Mexicana Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuales están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como, los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Objetivo: Establecer los criterios que deberán considerar las entidades federativas para solicitar a la Secretaría la adición de otras categorías de residuos de manejo especial, de conformidad con la fracción IX del artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Establecer los criterios para determinar los residuos de manejo especial que estarán sujetos a plan de manejo y el listado de los mismos.

Establecer los criterios que deberán considerar las entidades federativas para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del listado de los residuos de manejo especial sujetos a un plan de manejo.

Establecer los elementos y procedimientos para la elaboración de los planes de manejo para los residuos de manejo especial.

Establecer los procedimientos para que las Entidades Federativas soliciten la inclusión o exclusión de residuos de manejo especial del listado.

Justificación: Existen un conjunto de residuos que no son considerados como peligrosos, pero por sus características propias representan un alto riesgo a la salud y al medio ambiente. Los criterios que se establezcan en este proyecto permitirán identificar los elementos y procedimientos para los residuos de manejo especial y de esa manera disminuir sus impactos ambientales.

Este tema originalmente fue registrado como norma oficial mexicana con el rubro de "Residuos de manejo especial sujetos a un plan de manejo y procedimientos para instrumentar dichos planes", sin embargo, de las reuniones del grupo de trabajo se determinó la necesidad de su adecuación o modificado, por no estar alineado a los objetivos que se pretenden alcanzar con lo ordena la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones V, 20, 28 fracción III, 30 y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 40 fracción X, 38 fracción II, 41, 44, 45, 46, 47, y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 30 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12, 13 y 17 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

- 44.** Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SEMARNAT-2005, Requisitos ambientales generales para Campos de Golf y desarrollos inmobiliarios que los incluyan.

Objetivo: Establecer los requisitos ambientales que deberán observarse antes y durante la realización de campos de golf y desarrollos inmobiliarios que los incluyan, mediante una metodología preventiva que garantice la selección del sitio de ubicación de estos desarrollos con criterios de sustentabilidad.

Justificación: Tradicionalmente los campos de golf aplican muy pocas medidas ambientales, por lo que es necesario garantizar una actividad golfística en México con verdaderos criterios de sustentabilidad, donde se logren internalizar costos ambientales.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción V, 28 fracciones IX y X, 35, 36, 37 Bis 83 y 98 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2000.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2005.

45. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-156-SEMARNAT-2008, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Objetivo: Especificar las condiciones mínimas que deben ser observadas para el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Justificación: En la actualidad existen 25 SMCA incorporados al SINAICA. El % de cobertura (por localidad) de SMCA es de 39%, es decir, 28 localidades de las 71 posibles. El requerimiento de más información confiable y de calidad respecto a los niveles de calidad del aire demanda la instrumentación y modernización de sistemas de monitoreo que incrementen la representatividad, compatibilidad y validez de la información que se colecta. El propósito de esta norma es fomentar el monitoreo de la calidad del aire en el país, para que las localidades que tienen algún tipo de medición de calidad del aire se fortalezcan y que en aquellos lugares en donde no hay y lo necesitan los implementen.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 5 fracciones I, V y XIX; 7 fracción XX, 8 fracción XVI, 9, 36 fracciones I y II, 110 fracciones I y II, 111 fracción VII y 112 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2009.

B.2) Que no han sido publicados

46. Residuos sólidos urbanos sujetos a un plan de manejo y los elementos y procedimientos para instrumentar dichos planes.

Objetivo: De conformidad a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios, elementos y procedimientos que deben reunir los residuos sólidos, urbanos que serán sujetos a planes de manejo.

Justificación: Existen un conjunto de residuos que no son considerados peligrosos, pero por sus características propias representan un alto riesgo a la salud y al medio ambiente. Los criterios que se establezcan en este proyecto permitirán identificar los elementos y procedimientos para los residuos sólidos urbanos y de esa manera disminuir sus impactos ambientales.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 38 fracción II, 40 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

47. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

Objetivo: Realizar las modificaciones necesarias a la NOM-034-SEMARNAT-1993 para actualizar los métodos de medición que hace mención, a los nuevos métodos y tecnologías aplicables.

Justificación: El avance tecnológico y la aplicación de nuevos métodos a nivel global, con resultados más exactos y confiables, hacen necesario que los métodos normados sean actualizados. Es necesario hacer una revisión de la eficiencia de los métodos de referencia y equivalentes, equipos de medición y métodos y procedimientos de calibración establecidos en la norma, buscando su optimización e incorporando el proceso de evaluación de la conformidad y una evaluación del costo beneficio de su aplicación.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VIII, 8o. fracciones I y VII, 9o. apartado A) fracción V, 36, 43, 111 fracción III, 112 fracción VI, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 42 y 43 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracciones; V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

48. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Objetivo: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, oxígeno y bióxido de carbono; además de definir el intervalo permisible de dilución y el nivel lambda en los vehículos de combustión interna que utilizan gasolina.

Justificación: Se propone establecer niveles de emisión que permitan minimizar la posibilidad de trapeo en el proceso de la verificación vehicular, tanto en la alteración de las condiciones de carburación de los motores como en la manipulación de los componentes del sistema de análisis de los gases de escape (microbanca).

Fundamento Legal: Artículo 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 32 bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 5o. fracciones V, XIII y XIX, 7o. fracciones III y XII, 8o. fracciones III y XII, 9o., 36, 37 Bis, 111 fracciones III, V, VIII y IX, 112 fracciones V, VII y XI, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Artículos 46 y 49 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracciones; V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

49. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Objetivo: Ajustar los límites máximos permisibles de opacidad de humo, incorporación de un método adicional de medición de los RPM y precisiones al procedimiento de prueba y al equipo de medición.

Justificación: El análisis de resultados de este primer periodo de verificación vehicular con la normatividad permitirá sustituir la tabla 2 por la tabla 2-bis, dejar la tabla 2 como definitiva o variantes a la misma tabla 2 vigente. Así también se propone integrar las disposiciones para establecer la forma de medición del redimen de giro del motor y otras precisiones y aclaraciones tanto al procedimiento de prueba como al equipo de medición establecido que faciliten y eficienten la integración de la normatividad a los distintos programas de verificación vehicular.

Fundamento Legal: Artículos 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V, XIII y XIX, 7o. fracciones III y XII, 8o. fracciones III y XII, 9o., 36, 37 Bis, 111 fracciones III, V, VIII y IX, 112 fracciones V, VII y XI, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracciones; V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

50. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, Características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Objetivo: Establecer las características del equipo y los procedimientos para la medición para la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, oxígeno y bióxido de carbono; además de definir el intervalo permisible de dilución y el nivel lambda en los vehículos de combustión interna que utilizan gasolina.

Justificación: Se actualizarán los procedimientos de prueba para determinar los niveles máximos de emisión de los vehículos en circulación que utilizan gasolina como combustible y que permitan minimizar la posibilidad de trampeo en el proceso de la verificación vehicular, tanto en la alteración de las condiciones de carburación de los motores como en la manipulación de los componentes del sistema de análisis de los gases de escape (microbanca), se actualizaron las características de los equipos de medición.

Fundamento Legal: Artículo 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 5o. fracciones V, XIII y XIX, 7o. fracciones III y XII, 8o. fracciones III y XII, 9o., 36, 37 Bis, 111 fracciones III, V, VIII y IX, 112 fracciones V, VII y XI, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 46 y 49 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracciones; V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

51. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

Objetivo: Derivado del incremento de vehículos en circulación de este medio de transporte en todo el territorio nacional, sin control ambiental tanto como para su importación como en circulación, así como la falta de observancia de las NOM's vigentes por lo complicado de los protocolos de verificación establecidos, las autoridades de los gobiernos Estatales que manejan Programas Ambientales solicitaron se formara un grupo de trabajo para la modificación de las NOM-048-SEMARNAT-1993 y NOM-049-SEMARNAT-1993.

Justificación: Las regulaciones vigentes de motocicletas no se observan adecuadamente; por límites de HC, CO y de Opacidad de Humo difíciles de cumplir; toda vez, que los valores de los parámetros oficiales de acuerdo a los protocolos establecidos, no son factibles de obtenerse con la precisión requerida con los equipos prescritos en la norma NOM-049-SEMARNAT-1993. Por otro lado, al verificar los métodos de medición se ha observado que son diversos, dispersos y complejos, lo que implica una máxima dificultad para su cumplimiento.

Fundamento Legal: Artículos; 32 bis fracciones I II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones II, V y XII, 6 y 7 fracciones III y XIII, 8 fracción XII, 9, 36, 37, 37 BIS, 110, 111 fracción IX; 112 fracciones V, VII, X y XII, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46, 47 fracciones I, II, III, 70 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones; V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

III. Normas a ser canceladas

52. Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Justificación: La problemática principal de esta norma es la falta de observancia, por parte de los Gobiernos Estatales y Municipales, los cuales encontraron las siguientes inconsistencias:

- 1) El procedimiento de prueba no puede aplicarse en los Centros de Verificación, ya que se establecen condiciones de espacio (3 m) las cuales no son posibles de cumplir por la falta de espacio.
- 2) El ruido de fondo establecido en la Norma vigente (10 decibeles) es un impedimento para obtener resultados confiables en las mediciones de ruido.

En las zonas urbanas medias y rurales no se observa debido a lo anterior y al argumento de que sus problemas de ruido son menores.

Según la O.C.D.E.-Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico- 130 millones de personas, se encuentran con nivel sonoro superior a 65 db, el límite aceptado por la O.M.S. y otros 300 millones residen en zonas de incomodidad acústica, es decir entre 55 y 65 db. Por debajo de 45 db no se perciben molestias. Con sonidos de 55 db, un 10% de la población se ve afectada y con 85 db todos los seres humanos se sienten afectados.

Las principales fuentes de contaminación acústica en la sociedad actual provienen de los vehículos de motor, que se calculan en casi un 80%, el 10% corresponde a las industrias; el 6% a ferrocarriles y el 4% a bares, locales públicos, talleres industriales, etcétera.

En cuanto a los niveles racionales, las cifras medias de las legislaciones, marcan como límite aceptable 65 db durante el día y 55 db durante la noche, ya que la capacidad auditiva se deteriora en la banda comprendida entre 75 db y 125 db y pasa a un nivel doloroso, cuando superan los 125 db, el umbral del dolor llega a los 140 db.

Sin embargo aunque el instrumento regulatorio cuenta con un reglamento propio, procedimiento de medición y establece límites máximos permisibles para las fuentes móviles, éstos son obsoletos y por ende inobservables. Se formará un grupo de trabajo para determinar su estatus o posible cancelación, justificando técnicamente cualquiera que sea su modificación.

Temas a ser cancelados del Programa Nacional de Normalización 2010

53. Residuos de manejo especial sujetos a un plan de manejo y procedimientos para instrumentar dichos planes. (Se solicita la cancelación de este tema que fue registrado como reprogramado en PNN 2010 y bajo el número 41).

Justificación: El nombre original de tema registrado, fue modificado por el grupo de trabajo, por no estar alineado a los objetivos que se pretenden alcanzar con lo ordena la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, por lo que es indispensable la actualización correspondiente con el registro del nuevo tema resultante de las reuniones del grupo de trabajo: "Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuales están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como, los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo", mismo que ha sido propuesto para registro como tema nuevo, en el apartado correspondiente. La problemática principal de esta norma es la falta de observancia, por parte de los Gobiernos.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL SECTOR AGUA

PRESIDENTE: ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES
DIRECCION: AV. INSURGENTES SUR 2416, TERCER PISO, COLONIA COPILCO EL BAJO, DELEG. COYOACAN, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 04340
TELEFONO 51744272
FAX: 51744000 EXT. 1412
C. ELECTRONICO: alberto.esteban@conagua.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.**A. Temas nuevos****1. Aparatos y accesorios de uso sanitario.**

Objetivo: Establecer los requisitos de construcción, métodos de pruebas y marcado, que deben cumplir los aparatos de uso sanitario que descargan en sistemas de alcantarillado por gravedad, con el fin de asegurar el uso eficiente del agua y contribuir así, a la preservación de los recursos naturales.

Justificación: Con el objeto de captar la realidad tecnológica de los aparatos de uso sanitario que descargan en sistemas de alcantarillado por gravedad, se hace ineludible la elaboración de las especificaciones técnicas que tengan que cumplir este tipo de aparatos, con el fin de evitar los desperdicios, promoviendo el manejo integral y sustentable del agua.

Esta norma cancelará a las normas oficiales mexicanas NOM-005-CONAGUA-1996, Fluxómetros especificaciones y métodos de prueba, NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario – Especificaciones y métodos de prueba y NOM-010-CONAGUA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro – Especificaciones y métodos de prueba.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

2. Requisitos y procedimientos para la explotación de materiales pétreos localizados dentro de los causes de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.

Objetivo: Establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir todas las personas físicas o morales para contar con una concesión para el aprovechamiento de los materiales pétreos.

Justificación: En los últimos años, las explotaciones de materiales pétreos en los causes de ríos y arroyos, se han multiplicado tanto en número como en intensidad. Lo que ha generado grandes impactos ambientales tales como: disminución de la recarga de los acuíferos, aumento de la evaporación, cambios en la dinámica fluvial, ensanchamiento del cauce, inundaciones locales, disminución de la vegetación riparia. Por lo que es necesario contar con una norma que ayude a mitigar los impactos antes señalados.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 113 BIS de la Ley de Aguas Nacionales y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

3. Requisitos y procedimientos para la remediación de acuíferos contaminados por hidrocarburos.

Objetivo: Establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir todas las personas físicas o morales para la remediación de acuíferos contaminados por hidrocarburos, considerando los aspectos hidrogeológicos, así como de riesgo a la salud y al ambiente.

Justificación: En la actualidad se carece de límites y criterios oficiales para la remediación de acuíferos contaminados por productos del petróleo y sus derivados. El número de casos de acuíferos contaminados por hidrocarburos, convertidos en pasivos ambientales, ha aumentado en los últimos años y demandan una atención coordinada por parte de la autoridad ambiental y del agua. Como antecedente, existe una NOM aplicable a los suelos contaminados por hidrocarburos, pero no se dispone de una análoga para el caso de acuíferos, que además de establecer especificaciones para la caracterización y remediación del acuífero contaminado, considere la interacción entre suelo y agua por tratarse de un sistema que, en muchos casos, no se debe tratar por separado.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, fracciones IX, XXXI y LI, 14 BIS 4 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 29 Bis fracción III, 96 BIS y 96 BIS I de la Ley de Aguas Nacionales y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

4. Especificaciones técnicas para mitigar los impactos ambientales en la construcción de plantas desaladoras y establecer los límites máximos permisibles de contaminantes para las descargas de salmueras en aguas marinas que producen las mismas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas para proteger el entorno ecológico del sitio que se destine para la construcción de las plantas desaladoras de agua de mar, así como establecer límites máximos permisibles de contaminantes para realizar la descarga de salmuera en aguas marinas.

Justificación: Las descargas de salmueras del agua de rechazo de las plantas desaladoras de agua de mar, en aguas nacionales particularmente aguas marinas alteran apreciablemente la calidad del agua, además del impacto ambiental provocado.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracciones V y XI; 36; 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8 fracción V de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Elaboración conjunta con SEMARNAT

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

5. Sistema de agua potable, alcantarillado y toma domiciliaria – Hermeticidad – Especificaciones y métodos de comprobación.

Objetivo: Garantizar la hermeticidad de los sistemas de distribución y recolección de agua.

Justificación: Sustituye al tema Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CNA-1995, Sistema de alcantarillado sanitario-Especificaciones de hermeticidad, con lo que se indican todos los temas que incluye el Anteproyecto de NOM.

Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de desempeño de los productos y de los sistemas para la conducción de agua para garantizar la hermeticidad en el largo plazo.

Según la información de la que dispone la CONAGUA, una parte importante del agua se pierde en los sistemas de distribución, fundamentalmente por la falta de hermeticidad. Por ello resulta relevante establecer una norma que garantice que la nueva infraestructura se construya de manera hermética.

La norma actualmente está elaborada atendiendo a características descriptivas de los productos para la construcción de sistemas de distribución y recolección de aguas, otro de los objetivos es dar cumplimiento a los compromisos internacionales de nuestro país para regular por especificaciones de uso y desempeño.

Esta norma cancelará a las normas NOM-002-CNA-1995 Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable-Especificaciones y métodos de prueba y NOM-013-CNA-2000 Redes de distribución de agua potable-Especificaciones y métodos de prueba.

Fundamento Legal: 40 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. El desperdicio de agua, por la falta de hermeticidad de los sistemas pone en riesgo la preservación del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

6. Descargas de aguas residuales urbanas que no están conectadas a un sistema del alcantarillado.

Objetivo: Establece los requisitos para que estas descargas puedan ser manejadas y controladas.

Justificación: La magnitud de estas descargas es alta y no controlada lo que puede impactar de forma negativa a los cuerpos de agua y en general al ambiente. Lo anterior hace necesario su reglamentación.

Fundamento Legal: Artículo 40 fracción XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

7. Modificación a la NOM-011-CNA-2000, Conservación del recurso agua - Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.

Objetivo: Establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y subterráneas para su explotación, uso o aprovechamiento.

Justificación: Actualización del método base vigente.

Fundamento Legal: Artículo 40 fracción XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-CONAGUA-2007, Infiltración artificial de agua a los acuíferos.- Características y especificaciones de las obras y del agua.

Objetivo: Proteger la calidad del agua de los acuíferos, y aprovechar el agua pluvial y de escurrimientos superficiales para aumentar la disponibilidad de agua subterránea a través de la infiltración artificial.

Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2009. A poco más de un año de su publicación, los usuarios (incluido sector ambiental del gobierno federal) han manifestado la dificultad de la aplicación en cuanto a los requisitos relacionados con la caracterización del subsuelo y al monitoreo continuo de los parámetros del agua durante su infiltración. Por lo que se propone incluir una revisión a fin de adecuar sus especificaciones derivadas de su aplicación, sin perder el objetivo de proteger la calidad del recurso hídrico subterráneo.

Fundamento Legal: Artículos 38 fracción II, 40 fracción X y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-CONAGUA-1998, Regaderas empleadas en el aseo corporal - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las regaderas empleadas en el aseo corporal, con el fin de asegurar el ahorro de agua.

Justificación: La modificación a la NOM-008 deriva de su periodo de revisión quinquenal tal como lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento Legal: Artículos 38 fracción II, 40 fracción X y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

III. Normas (temas) a ser canceladas

10. Especificaciones de consumo de agua de dispositivos utilizados en plomería.

Justificación: Este tema no cumple con el objetivo de la CONAGUA, que es el de vigilar la hermeticidad de los aparatos sanitarios y el uso eficiente y sustentable del agua, tal como lo establece la Ley de Aguas Nacionales.

11. Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de salmueras del agua de rechazo de las plantas desaladoras de agua de mar, en aguas nacionales, y principales impactos ambientales.

Justificación: Al interior de la CONAGUA se conformó un grupo de expertos de la SEMARNAT, CONABIO, CONANP e INE, para analizar el tema el cual concluyó que además de establecer los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de salmueras, es necesario establecer las especificaciones técnicas para mitigar los impactos ambientales en la construcción de las plantas desaladoras, y para tal efecto es necesario que la norma se elabore de manera conjunta con la SEMARNAT.

SECRETARIA DE ENERGIA**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION PARA LA
PRESERVACION Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGETICOS**

PRESIDENTE: LIC. EMILIANO PEDRAZA HINOJOSA
DOMICILIO: RIO LERMA 302, 5o. PISO, COL. CUAUHTEMOC, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 30001000
FAX: 30001008
C. ELECTRONICO: emiliano.pedraza@conuee.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos****1. Rendimiento de combustible de vehículos automotores usados importados. Límites**

Objetivo: Establecer los valores mínimos de rendimiento de combustible.

Justificación: Incrementar el rendimiento de combustible del parque vehicular nacional, a través de la adopción de mejores tecnologías, en la oferta de vehículos usados importados que ingresan al mismo, así como con la estimulación al incremento de adquisiciones de vehículos con mayores rendimientos por medio de las ventas. Lo anterior con la finalidad de reducir la tasa de crecimiento del consumo de energía en el sector transporte.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados****2. Rendimiento de combustible de vehículos pesados, nuevos. Límites y métodos de prueba.**

Objetivo: Establecer los valores mínimos de rendimiento de combustible y los métodos de prueba para determinarlo.

Justificación: Incrementar el rendimiento de combustible del parque vehicular nacional, a través de la adopción de mejores tecnologías, en la oferta de vehículos pesados, nuevos que ingresan al mismo, así como con la estimulación al incremento de adquisiciones de vehículos con mayores rendimientos por medio de las ventas. Lo anterior con la finalidad de reducir la tasa de crecimiento del consumo de energía en el sector transporte.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

3. Rendimiento mínimo de combustible de vehículos ligeros y medianos, nuevos. Límites y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los valores mínimos de rendimiento de combustible promedio por empresa y los métodos de prueba para determinarlos.

Justificación: Incrementar el rendimiento de combustible del parque vehicular nacional, a través de la adopción de mejores tecnologías, en la oferta de vehículos ligeros y medianos que ingresan al mismo. Lo anterior con la finalidad de reducir la tasa de crecimiento del consumo de energía y contribuir a la mejora del medio ambiente en el sector transporte.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

4. Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios para uso habitacional.

Objetivo: Reducir la ganancia de calor de los edificios residenciales, a través de su envolvente y disminuir así el consumo de energía en los sistemas de enfriamiento.

Justificación: El consumo de energía por el uso de acondicionadores de aire se ha venido incrementando fuertemente en los últimos años, por lo que se consideró necesario elaborar una norma que regule la ganancia de calor por radiación solar y conducción a través de la envolvente de estas edificaciones, con lo que se podrá disminuir el consumo de energía por este concepto y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 10 y 11 fracción IV, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 10., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 1997.

5. Coeficiente de sombreado del vidrio para ventanas. Límites, método de prueba y etiquetado.

Objetivo: Establecer los valores de coeficiente de sombreado de los vidrios para ventanas, su método de prueba y condiciones de etiquetado.

Justificación: Los proyectistas de edificaciones han solicitado, como complemento de la NOM-008-ENER-2001, se elabore una norma que permita la certificación de las características de sombreado de los vidrios usados en las ventanas, para asegurar el cumplimiento de los valores de ganancia de calor calculados con dicha norma y así contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 10 y 11 fracción IV, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 10., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

6. Eficiencia térmica de las estufas de uso doméstico. Límites, método de prueba y etiquetado.

Objetivo: Establecer los valores de eficiencia energética de estos aparatos y sus métodos de prueba.

Justificación: Evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 10 y 11 fracción IV, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 10., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

7. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-013-ENER-2004 Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas.

Objetivo: Adecuar los valores de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica, con el fin de evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Por revisión quinquenal se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta norma, si debería ratificarse y si además requería de alguna modificación o actualización. La respuesta fue que debería ratificarse y modificarse con el objeto de captar en ella la nueva realidad tecnológica.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

8. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-015-ENER-2002, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo: Adecuar los valores de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica, con el fin de evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Por revisión quinquenal se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta norma, si debería ratificarse y si además requería de alguna modificación o actualización. La respuesta fue que debería ratificarse y modificarse con el objeto de captar en ella la nueva realidad tecnológica.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

9. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-017-ENER/SCFI-2008 Eficiencia energética de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba.

Objetivo: Adecuar los valores de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica, con el fin de evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta norma, si requería de alguna modificación o actualización. La respuesta fue que debería modificarse con el objeto de captar en ella la nueva realidad tecnológica.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

10. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-018-ENER-1997, Aislantes térmicos para edificaciones. Características, límites y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las características y los métodos de prueba para verificarlas, de los materiales aislantes térmicos para edificaciones (productos, componentes, y elementos termoaislantes para techos, plafones y muros), que se fabriquen y/o se comercialicen en el país.

Justificación: Asegurar que los productos cumplan con las características y las conductividades térmicas que certifiquen y/o marquen y etiqueten en sus productos, comercializados como aislantes térmicos, lo que asegurará que el uso de estos materiales disminuya la ganancia de calor de las mismas y en consecuencia se disminuya o evite el consumo de energía en el acondicionamiento de aire.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 10 y 11 fracción IV, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 10., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

11. Modificación de la norma oficial mexicana NOM-003-ENER-2000 Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Adecuar los valores de eficiencia térmica a la nueva realidad tecnológica, con el fin de evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Por revisión quinquenal se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta norma, si debería ratificarse y si además requería de alguna modificación o actualización. La respuesta fue que debería ratificarse y modificarse con el objeto de captar en ella la nueva realidad tecnológica.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 10 y 11 fracción IV, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 10., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

12. Modificación de la norma oficial mexicana NOM-009-ENER-1995, Eficiencia energética en aislamientos térmicos industriales. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Regular, mediante el aislamiento térmico, las pérdidas de energía por disipación al ambiente en sistemas que operan a altas temperaturas y las ganancias de calor en sistemas que operan a bajas temperaturas, en las instalaciones industriales y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Algunas de las empresas fabricantes, instaladoras y usuarias de aislamientos térmicos industriales, que participaron en la elaboración de la norma vigente y la Asociación de Empresas para el Ahorro de la Energía en la Edificación, A.C., solicitaron la actualización de esta Norma para adecuarla a las nuevas tecnologías y condiciones del mercado, de los productos que cubre. La norma actual tiene más de 10 años de vigencia y ha sido ratificada por revisión quinquenal en dos ocasiones lo que hace necesaria su revisión.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 10 y 11 fracción IV, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

PRESIDENTE: LIC. LUZ AURORA ORTIZ SALGADO.
DOMICILIO: AV. INSURGENTES SUR No. 890, OCTAVO PISO, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
TELEFONO: 5000 6126
FAX: 5000 6145
C. ELECTRONICO: lortiz@energia.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización).

Objetivo: Actualizar y modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización), para establecer las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo deben cumplir las instalaciones eléctricas.

Justificación: Mantener actualizadas las especificaciones de instalaciones eléctricas para garantizar su operación segura y eficiente.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción I, 40 fracción XIII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 54 y 56 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 19 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

PRESIDENTE: ING. JUAN EIBENSCHUTZ H.
DIRECCION: DR. JOSE MA. BARRAGAN No. 779, COL. NARVARTE, C.P. 03020, MEXICO, D. F.
TELEFONOS: 50 95 32 46, 50 95 32 50, 55 90 41 81
FAX: 55 90 61 03
C. ELECTRONICO: ccnn_snys@cnsns.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Instalaciones radiactivas en las que se realiza la práctica de medicina nuclear: Requisitos de seguridad radiológica.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad radiológica que deben cumplir las instalaciones radiactivas en donde se llevan a cabo procedimientos de medicina nuclear con fines diagnósticos y terapéuticos, a fin de que las actividades involucradas se efectúen sin riesgos innecesarios para la salud y seguridad de las personas.

Justificación: Los avances de los últimos años en la biología molecular, la física, la electrónica y la informática, entre otras disciplinas, han hecho posible el uso de radiofármacos diseñados para que se acumulen en un área u órgano de interés, propiciando el desarrollo de nuevas técnicas y procedimientos en el campo de la medicina nuclear; en virtud de lo cual es necesario e indispensable establecer de forma clara y precisa las medidas de protección radiológica aplicables a las instalaciones radiactivas en la que se efectúan dichos procedimientos, así como las calificaciones y entrenamiento del personal involucrado en su realización, con el propósito de armonizar nuestro marco normativo con las nuevas disposiciones y recomendaciones sobre la materia que actualmente rigen a nivel internacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción I, 40 fracción III, IV, VII, XIII y XVII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 21, 25, 26, 27, 50 fracción I, III, XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4, 84, 87, 88, 89, 90, 110, 112, 113, 115, 118, 122, 123, 126, 127 y 130 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 40 fracción IV, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, 3 fracciones II y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-NUCL-2003, Control de la contaminación radiactiva.

Objetivo: Especificar los controles que permitan minimizar la exposición del personal ocupacionalmente expuesto a la contaminación radiactiva superficial y a la suspendida en aire.

Justificación: Con base en la experiencia de la aplicación y vigilancia de la norma vigente, se consideró necesario incorporarle lo relativo al: control sobre el material a granel contaminado; control para identificar el origen de la contaminación del personal, y procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción I, 40 fracciones I y XVII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, y 50 fracción XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4, 87, 88, 113, 114, 121 y 181 fracciones X, XI y XII del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39, 40 fracción IV, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 3 fracciones II y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-NUCL-1999, Vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

Objetivo: Establecer el contenido y periodicidad de los exámenes médicos que deben ser practicados al personal ocupacionalmente expuesto, así como los requisitos para el registro de la vigilancia médica del mismo, con el fin de preservar la salud e integridad del mismo.

Justificación: Con base en la experiencia en la aplicación y vigilancia de la norma vigente, los interesados propusieron actualizar el contenido de los exámenes médicos (inicial y periódico), que deben realizarse al personal ocupacionalmente expuesto a las radiaciones ionizantes, así como la información correspondiente al certificado médico, para homologarla con las disposiciones nacionales y recomendaciones internacionales en vigor, e incorporar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción I, 40 fracciones VII y XI, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21 y 50 fracción XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 4 y 148 fracción XII del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39, 40 fracción IV, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 3 fracciones II y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-NUCL-2003, Especificaciones para la exención de fuentes de radiación ionizante y de prácticas que las utilicen.

Objetivo: Establecer los requisitos para la exención del control regulador de prácticas y fuentes de radiación ionizante, con el fin de garantizar que las medidas de seguridad radiológica requeridas, sean acordes al riesgo asociado a las mismas.

Justificación: Con base en la experiencia en la aplicación y vigilancia de la norma vigente, los interesados propusieron actualizar el apéndice normativo (concentración de actividad y actividad exceptuadas de los radionúclidos) con las nuevas recomendaciones internacionales sobre el particular; complementar los criterios relacionados con la exención incondicional e incorporar los aspectos relacionados con la exención condicional así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 y 50 fracción XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 38 fracción I, 40 fracciones I, y XIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 37 y 109 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 fracción IV, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 3 fracciones II y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a octubre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-NUCL-1999, Requerimientos para la calificación y entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

Objetivo: Establecer los requisitos para la calificación, entrenamiento y reentrenamiento del encargado de seguridad radiológica, del auxiliar del encargado de seguridad radiológica y del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

Justificación: Con base en la experiencia derivada de la aplicación de la norma vigente, se determinó la necesidad de incorporar los criterios de calificación y entrenamiento del personal cuyas actividades involucren fuentes de radiación ionizante, en función del puesto asignado en la instalación radiactiva que labore, y agregar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones I y XVII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18, fracción III, 19, 21, 27 y 50 fracciones I y XV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4, 148 fracciones I y III, 150 al 152, 154 fracciones II y X, 156, 157, 159 y 160 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39, 40 fracción IV, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 3 fracciones II y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de terminación: enero a octubre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE: LIC. MARIO GABRIEL BUDEBO
DOMICILIO: AV. INSURGENTES SUR No. 890, PISO 15, COL. DEL VALLE, 03100, BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 5000 6000 EXT. 1101
FAX: 5000 6225
C. ELECTRONICO: mgabriel@energia.gob.mx

SUBCOMITE DE GAS LICUADO DE PETROLEO**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.

Objetivo: Actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SEDG-2000, Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación, incorporando las especificaciones para llevar a cabo la valoración general de las condiciones de seguridad, operación y mantenimiento que deben observar los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P. Asimismo, adecuar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere actualizar las especificaciones técnicas y requisitos mínimos de seguridad, incluyendo las disposiciones concernientes al mantenimiento que se les debe dar a estos vehículos.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9 y 14 fracción IV, 15 fracción III inciso a), 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28 fracciones I y II, 54, 56, 61, 67 fracción I, 74, 75, 87, Sexto Transitorio fracción I del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones II, XI, XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a mayo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de enero de 2010.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2010, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca de manera integral las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que se deben cumplir en el diseño de los diferentes tipos de recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales, tipo no transportable para contener Gas L.P., al modificar, actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-012/1-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil. Requisitos generales para el diseño y fabricación, y sus Normas Oficiales Mexicanas complementarias vigentes incluyendo las especificaciones para recipientes esféricos con capacidad nominal superior a 380000 litros agua. Asimismo, adecuar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Contar con una sola Norma Oficial Mexicana para la construcción de recipientes tipo no transportable para contener Gas L.P.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9 y 14 fracción IV, 15 fracción III inciso a), 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 55, 67 fracción I, 74, 75, 87, Octavo Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, 10, 11, 13 y 23 fracciones II, XI, XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a mayo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de agosto de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

3. Plantas de distribución de Gas L.P.- Diseño, construcción, operación y condiciones seguras en su operación.

Objetivo: Actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, Plantas de almacenamiento para Gas L.P. Diseño y construcción, a fin de establecer las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño, construcción y operación de las Plantas de Distribución de Gas L.P., así como la valoración general de sus condiciones de seguridad, instalaciones, equipos y accesorios. Asimismo, adaptar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere actualizar las características técnicas de seguridad, mantenimiento y operación, además de integrar lo concerniente a la valoración de condiciones de seguridad, no previsto en la norma vigente.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9 y 14 fracción IV, 15 fracción III inciso a), 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 54, 55, 67 fracción I, 74, 75, 87, Sexto Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones II, XI, XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

4. Estaciones de Gas L.P. para carburación.- Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad.

Objetivo: Cancelar y sustituir a la actual Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción, a fin de mejorarse las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño, construcción y operación de las Estaciones de Gas L.P. para Carburación, así como la valoración general de sus condiciones de seguridad, instalaciones, equipos y accesorios. Asimismo, adecuar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere actualizar las características técnicas de seguridad, mantenimiento y operación, además de integrar lo concerniente a la valoración de condiciones de seguridad y mantenimiento no previstas en la norma vigente.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44, 9 y 14 fracción IV, 15 fracción III inciso a), 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 58 fracción I, 64, 67 fracción I, 74, 75, 87, Sexto Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones II, XI, XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a octubre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

5. Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P.- Diseño, construcción y condiciones de seguridad.

Objetivo: Cancelar y sustituir a la actual Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción, a fin de dar mayor precisión en las especificaciones de diseño a fin de considerar mayores opciones de abastecimiento para las instalaciones de aprovechamiento de este hidrocarburo, incluyendo la valoración general de sus condiciones de seguridad. Asimismo, adecuar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere actualizar las características técnicas de seguridad, mantenimiento y aparatos de consumo, además de prever mayor número de fuentes de suministro.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9 y 14 fracción IV, 15 fracción III inciso a), 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 39, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 55, 56 fracción II, 65, 67 fracción I, 74, 75, 87, Sexto Transitorio fracción II del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones II, XI, XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a septiembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

6. Valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes transportables para contener Gas L.P. en uso.

Objetivo: Concluir la revisión de la actual Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso, misma que será cancelada y sustituida a fin de mejorarse las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes transportables en uso para contener Gas L.P., al considerar también aquellos fabricados a partir de acero inoxidable o materiales compuestos, así como las especificaciones y requisitos para la eventual reparación de los mismos, incluyendo el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere incorporar las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes transportables en uso para contener Gas L.P., así como precisar cuándo un recipiente transportable es susceptible de ser reparado a fin de continuar en servicio, ya que dichos envases están destinados a proporcionar a los usuarios finales el Gas L.P.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV, 34 fracciones VIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9 y 14 fracción IV, 15 fracción III inciso a), 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, V, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracción II de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 28, 30, 31, 33, 39, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 55, 56, 67, 74, 75, 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones II, XI, XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 3 fracción II el Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

7. Aparatos domésticos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural para cocinar alimentos.- Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEDG-2002, Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas L.P. o gas natural.-Especificaciones y métodos de prueba, para quedar como NOM-010-SESH-2011, estableciendo las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en la fabricación de los aparatos domésticos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural para cocinar alimentos y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos.

Justificación: Se requiere actualizar las especificaciones mínimas de seguridad referidas, a fin de continuar ofreciendo estándares adecuados de seguridad para las personas y sus propiedades en el uso de dichos productos, estableciendo diferencias importantes en relación a los que utilizan Gas Natural, eliminando así condiciones de riesgo para la población y armonizando las especificaciones con aquellas análogas de otros países a fin de facilitar la exportación de los productos fabricados en el país.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a octubre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

8. Calentadores para agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible gas L.P. o gas natural. Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial.

Objetivo: Actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEDG-2003, Calentadores para agua que utilizan como combustible gas L.P. o natural, de uso doméstico y comercial. Requisitos de seguridad, métodos de prueba y marcado, para quedar como NOM-011-SESH-2011 "Calentadores para agua que utilizan como combustible gas L.P. o natural, de uso doméstico y comercial.-Especificaciones y métodos de prueba", estableciendo las especificaciones técnicas de seguridad que consideren el uso de nuevas tecnologías de eficiencia energética, en la fabricación de calentadores de agua con uso de Gas L.P. o natural como combustible y armonizando las especificaciones con aquellas análogas de otros países a fin de facilitar la exportación de los productos fabricados en el país.

Justificación: Actualizar la normatividad para permitir el uso de nuevas tecnologías que permitan el ahorro de combustible.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27

Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2011 a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SESH-2009, Bodegas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad.

Objetivo: Mejorar las especificaciones técnicas de seguridad que establece esta norma oficial mexicana que se refiere a las determinaciones que como mínimo se deben cumplir en el diseño, construcción y operación de las bodegas de distribución de gas licuado de petróleo.

Justificación: Se requiere actualizar los requisitos de los proyectos y el procedimiento para la evaluación de la conformidad establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SESH-2009 vigente a fin de mejorar la comprobación de las especificaciones técnicas y medidas mínimas de seguridad con las que deben cumplir este tipo de instalaciones.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9 y 14 fracción IV, 15 fracción III inciso a) de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 61, 67, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones II, XI, XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a julio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

III. Normas a ser canceladas

10. NOM-061-SCFI-1994, Planchas de acero para la fabricación de recipientes no portátiles para gas L.P.

Justificación: Las Normas Oficiales Mexicanas vigentes relativas a fabricación de recipientes no transportables para contener Gas L.P., las cuales se encuentran en proceso de sustitución, establecen las especificaciones que debe cumplir el material utilizado en las partes sujetas a presión de los recipientes así como aquellas no sujetas a presión para efectos de su construcción.

11. NOM-018/3-SCFI-1993, Distribución y consumo de Gas L.P.- recipientes portátiles y sus accesorios parte 3.-cobre y sus aleaciones.- conexión integral (cola de cochino) para uso en gas L.P.

Justificación: El Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SESH-2011 "Instalaciones de Aprovechamiento de Gas L.P.- Diseño, construcción y condiciones de seguridad", una vez que entre en vigor como Norma Oficial Mexicana, establecerá las características y especificaciones de seguridad con las que deberán cumplir las conexiones flexibles usadas en las instalaciones de aprovechamiento final de Gas L.P.

12. NOM-018/4-SCFI-1993, Distribución y consumo de Gas L.P.- Recipientes portátiles y sus accesorios parte 4.- reguladores de baja presión para gases licuados de petróleo.

Justificación: El Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SESH-2011 "Instalaciones de Aprovechamiento de Gas L.P.- Diseño, construcción y condiciones de seguridad", una vez que entre en vigor como Norma Oficial Mexicana, establecerá las características y especificaciones de seguridad con las que deberán cumplir los reguladores de baja presión de servicio, no mayor de 0.003 MPa (31 gf/cm²).

SUBCOMITE DE TRANSFORMACION INDUSTRIAL DE HIDROCARBUROS**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

- 13.** Especificaciones técnicas generales de seguridad para instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir las instalaciones donde se almacenen combustibles líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo, que no se encuentren conectadas a ductos.

Justificación: Se requiere un marco regulatorio que especifique condiciones mínimas de seguridad en las instalaciones de almacenamiento propiedad de particulares.

Fundamento legal: Artículos 38, fracción II, y 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y de terminación: enero del 2011 a diciembre del 2011.

- 14.** Especificaciones y criterios técnicos generales para el control y seguridad en la carga y descarga en auto tanques destinados al transporte de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer criterios y especificaciones técnicas que garanticen el control y la seguridad en las operaciones de carga y descarga de auto tanques destinados al transporte de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

Justificación: Se requiere un marco regulatorio que especifique condiciones mínimas para el control y seguridad en el proceso de carga y descarga de combustibles líquidos a los auto tanques que transportan combustibles líquidos.

Fundamento legal: Artículos 38, fracción II y 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 fracción, XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y de terminación: enero del 2011 a diciembre del 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

- 15.** Diseño, construcción y mantenimiento de estaciones de servicio para la comercialización al por menor de diesel y gasolina.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, parámetros y requerimientos mínimos necesarios para diseñar, construir y mantener las estaciones de servicio para el expendio al por menor de diesel y gasolina, garantizando la seguridad de las personas, de los usuarios, de las instalaciones y del medio ambiente.

Justificación: Normalizar el diseño, la construcción y el mantenimiento de las estaciones de servicio de diesel y gasolina, para todo aquel que tenga la intención de ofrecer este servicio con el fin de beneficiar al consumidor final.

Fundamento legal: Artículos 38, fracción II y 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y de terminación: enero del 2011 a junio del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2005.

- 16.** Especificaciones de los combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo y del procesamiento del gas que se enajenen en el país.

Justificación: El 28 de noviembre de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en el que se incluye el Artículo 14 bis que a la letra establece lo siguiente: "Las especificaciones de las gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo serán establecidas por la Secretaría de Energía, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales". De esta manera se modifica el nombre del tema a efecto de ajustarlo con lo que prevé el citado artículo 14 Bis.

Fundamento legal: Artículos 38, fracción II y 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y de terminación: enero del 2011 a abril del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

SUBCOMITE DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

17. Recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Objetivo: Establecer los requisitos, especificaciones y procedimientos que se deben cumplir en las actividades de recuperación, aprovechamiento y medición del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Justificación: No existe regulación para esta actividad. La normalización de requisitos técnicos permitirá regular las actividades de recuperación, aprovechamiento y medición del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral en forma segura.

Fundamento Legal: Artículos 33, fracciones XII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38, fracciones I, II y VII, 40, 41, 43, 44 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7, fracción XIV, de la Ley Minera y 5, fracción VII, del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2009.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE DERIVADOS DEL PETROLEO, DEL GAS Y BIOENERGETICOS

PRESIDENTE: DR. FRANCISCO J. BARNES DE CASTRO.

DOMICILIO: AV. HORACIO No. 1750, COL. POLANCO, C.P. 11510, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 52-83-15-73

FAX: 52-83-15-48

C. ELECTRONICO: fbarnes@cre.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2003.- Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas y los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir las instalaciones de aprovechamiento de gas natural relativas al diseño, materiales, construcción, instalación, pruebas de hermeticidad, operación y mantenimiento.

Justificación: Se han recibido solicitudes de actualización a la norma por parte de los distribuidores, que incluyen la conversión de gas LP a gas natural, el uso de diversos tipos de tuberías, así como la elaboración de temas de interés para los distribuidores y las unidades de verificación relativos a avances tecnológicos y prácticas de la ingeniería en la industria.

Fundamento: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17 y 33, fracción XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 4o., segundo párrafo, 9, 11, 14, fracción IV, 15, fracción III, inciso e), y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones XIV y XV y 13; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, incisos a) y d), 38 fracciones I, II y VII, 39, fracciones I, VII, VIII, XI, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 52, 54, 61-A, 62, 63 y 64; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 30, 39, 40, 48, 55, 56, 57, 58 y 60; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7, 14 y 70; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 10, fracción XXVIII, 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de terminación: marzo de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de abril de 2009

2. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2002.- Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos

Objetivo: Establecer los requisitos relativos al diseño, construcción, pruebas, inspección, operación, mantenimiento y seguridad de los sistemas de distribución de gas natural y de gas L.P. por ductos.

Justificación: Se requiere incorporar a la norma dos modificaciones que se han publicado en el DOF, incluir varios tipos novedosos de tuberías así como actualizar la norma con relación a los avances tecnológicos y prácticas de la ingeniería en la industria.

Fundamento: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17 y 33, fracción XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 4o., segundo párrafo, 9, 11, 14, fracción IV, 15, fracción III, inciso e), y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones XIV y XV y 13; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, incisos a) y d), 38 fracciones I, II y VII, 39, fracciones I, VII, VIII, XI, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 52, 54, 61-A, 62, 63 y 64; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 30, 39, 40, 48, 55, 56, 57, 58 y 60; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7, 14 y 70; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 10, fracción XXVIII, 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de terminación: marzo de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2004

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de febrero de 2009

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999.- Transporte de gas natural.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas y los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los sistemas de transporte de gas natural por medio de ductos.

Justificación: Incorporar a la norma dos modificaciones que se han publicado en el DOF, incluir tipos de tuberías antes no previstos, así como actualizar la norma con relación a los avances tecnológicos y prácticas de ingeniería de la industria.

Fundamento: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17 y 33, fracción XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 4o., segundo párrafo, 9, 11, 14, fracción IV, 15, fracción III, inciso e), y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones XIV y XV y 13; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, incisos a) y d), 38 fracciones I, II y VII, 39, fracciones I, VII, VIII, XI, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 52, 54, 61-A, 62, 63 y 64; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 30, 39, 40, 48, 55, 56, 57, 58 y 60; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7, 14 y 70; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 10, fracción XXVIII, 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de terminación: marzo de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de octubre de 2006

B.2) Que no han sido publicados

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004.- Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar dicha norma toda vez que el principal estándar que se consultó para elaborarla fue modificado recientemente, y en su caso, y derivado del procedimiento de revisión quinquenal de la norma, modificar o establecer nuevos requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural, conforme a la nueva versión del NFPA 59 A, edición 2009. Asimismo, se han recibido comentarios y sugerencias por parte de diversos actores involucrados en la aplicación de la NOM, por lo que se considera necesario mejorar la redacción de algunos textos para aclararlos y precisarlos. Igualmente, se analizarán las tendencias en el desarrollo de la industria del gas natural en México para evaluar la pertinencia de modificar esta Norma a efecto de incorporar otras actividades que involucren el almacenamiento de gas en pequeña escala, considerando los alcances del objeto de la Comisión Reguladora de Energía.

Justificación: Para la elaboración de la primera parte de la NOM sobre las terminales de almacenamiento con instalaciones de regasificación (terminales de GNL) se consultó el Estándar para la Producción, Almacenamiento y Manejo de Gas Natural Licuado (GNL) NFPA 59 A, edición 2001. (Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas). Recientemente se publicó la edición 2009 de dicho estándar, por lo que es necesario realizar un análisis detallado con objeto de revisar los aspectos de la NOM y, en su caso, su actualización en términos de la nueva versión del NFPA 59 A, edición 2009.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17 y 33, fracción XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 4o., segundo párrafo, 9, 11, 14, fracción IV, 15, fracción III, inciso e), y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones XIV y XV y 13; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, incisos a) y d), 38 fracciones I, II y VII, 39, fracciones I, VII, VIII, XI, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 52, 54, 61-A, 62, 63 y 64; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 30, 39, 40, 48, 55, 56, 57, 58 y 60; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7, 14 y 70; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 10, fracción XXVIII, 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SECRE-2002.- Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorios que son necesarios para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de las estaciones de servicio de gas natural comprimido.

Justificación: A la fecha, la propia práctica de diseño, construcción, operación, mantenimiento y verificación de este tipo de instalaciones han permitido identificar ambigüedades, obsolescencias, actividades y tareas reales no contenidas en la norma original, por lo que se hace necesaria su actualización.

Fundamento Legal: artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 33, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 11 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 3, fracciones XIV y XV, y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 2, fracción II, incisos a) y d), 38 fracciones I, II y VII, 39, fracciones I, VII, VIII y XI, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 61-A, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 39, 40, 48, 55, 56, 57, 58 y 60 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 10, fracción XXVIII, 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2005

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000.- Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorios que son necesarios para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de las instalaciones vehiculares que utilizan gas natural comprimido.

Justificación: A la fecha, la propia práctica de diseño, construcción, operación, mantenimiento y verificación de este tipo de instalaciones han permitido identificar ambigüedades, obsolescencias, actividades y tareas reales no contenidas en la norma original, por lo que se hace necesaria su actualización.

Fundamento Legal: artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 33, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 11 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 3, fracciones XIV y XV y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 2, fracción II, incisos a) y d), 38 fracciones I, II y VII, 39, fracciones I, VII, VIII y XI, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 61-A, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 39, 40, 48, 55, 56, 57, 58 y 60 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 10, fracción XXVIII, 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 3 fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2005

7. Calidad de los petroquímicos básicos.

Objetivo: Establecer las especificaciones de los petroquímicos básicos comercializados.

Justificación: Con fecha 31 de octubre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley) y con fecha 28 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley (el Decreto de Reformas).

Las modificaciones del Decreto de Reformas ampliaron el objeto de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) para incluir, entre otras, las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos.

Con fecha 7 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF el Suplemento del Programa Nacional de Normalización, mediante el cual se dio a conocer que este tema se canceló por parte de la Secretaría de Energía y se dio de alta como tema nuevo a cargo de la Comisión.

Se modificó el nombre del tema a efecto de guardar concordancia con los títulos de los temas y normas actuales.

Fundamento Legal: artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 33, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción I, 9, 11 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, fracción V, 3, fracciones VII, XIV y XV, y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 2, fracción II, incisos a) y d), 38 fracciones I, II y VII, 39, fracciones I, VII, VIII, XI, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 52, 54, 61-A, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 55, 56, 57, 58 y 60 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 10, fracción XXVIII, 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2009

8. Almacenamiento de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado, etano, propano, butano y gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias y dispositivos que son necesarios para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de plantas de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado, etano, propano, butano y gas licuado de petróleo.

Justificación: Con fecha 31 de octubre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley) y con fecha 28 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley (el Decreto de Reformas).

Las modificaciones del Decreto de Reformas ampliaron el objeto de la Comisión para incluir, entre otras, los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto.

Con fecha 7 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF el Suplemento del Programa Nacional de Normalización, mediante el cual se dio a conocer que este tema se canceló por parte de la Secretaría de Energía y se dio de alta como tema nuevo en la Comisión.

Se modificó el nombre del tema a efecto de guardar concordancia con los títulos de los temas y normas actuales.

Fundamento Legal: Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 33, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 11 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 3, fracciones XIV y XV, y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 2, fracción II, incisos a) y d), 38, fracciones I, II y VII, 39, fracciones I, VII, VIII, XI, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 52, 54, 61-A, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 55, 56, 57, 58 y 60 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 10, fracción XXVIII, 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2009

9. Almacenamiento de etano, propano, butano y gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias, y dispositivos que son necesarios para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de plantas de depósito y suministro de etano, propano, butano y gas licuado de petróleo.

Justificación: Con fecha 31 de octubre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley) y con fecha 28 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley (el Decreto de Reformas).

Las modificaciones del Decreto de Reformas ampliaron el objeto de la Comisión para incluir, entre otras, los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto.

Con fecha 7 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF el Suplemento del Programa Nacional de Normalización, mediante el cual se dio a conocer que este tema se canceló por parte de la Secretaría de Energía y se dio de alta como tema nuevo en la Comisión.

Se modifica el nombre del tema a efecto de guardar concordancia con los títulos de los temas y normas actuales.

Fundamento Legal: Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 33, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., segundo párrafo, 9, 11, 14, fracción IV, 15, fracción III, inciso e), y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, fracción VI, 3, fracciones VIII, XIV y XV, y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 2, fracción II, incisos a) y d), 38 fracciones I, II y VII, 39, fracciones I, VII, VIII, XI, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 52, 54, 61-A, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y

Normalización; 28, 30, 55, 56, 57, 58 y 60 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3, 5, 7, 11, 14, 45, 46, 48 y 49 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 10, fracción XXVIII, 33, 34, fracciones XIX a XXV, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

10. Transporte de gas licuado del petróleo e hidrocarburos líquidos.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias, así como dispositivos que son necesarios para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de sistemas de transporte de gas licuado de petróleo e hidrocarburos líquidos.

Justificación: Con fecha 31 de octubre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley) y con fecha 28 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley (el Decreto de Reformas).

Las modificaciones del Decreto de Reformas ampliaron el objeto de la Comisión para incluir, entre otras, el transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, por medio de ductos.

Con fecha 7 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF el Suplemento del Programa Nacional de Normalización, mediante el cual se dio a conocer que este tema se canceló por parte de la Secretaría de Energía y se dio de alta como tema nuevo en la Comisión.

En virtud que no se va incluir el transporte de gas LP en la norma NOM-007-SECRE-2009, y que dicho tema ya se había cancelado de ésta, la nueva NOM sobre transporte de hidrocarburos líquidos incluirá tanto el transporte de gas LP como el transporte de hidrocarburos líquidos que derivado de las modificaciones del Decreto de Reformas se ubican dentro del objeto de regulación de la Comisión. Asimismo, se modifica el nombre del tema a efecto de guardar concordancia con los títulos de los temas y normas actuales.

Fundamento Legal: Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 33, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., segundo párrafo, 9, 11, 14, fracción IV, 15, fracción III, inciso e) y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, fracción VI, 3, fracciones VIII, XIV y XV, y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 2, fracción II, incisos a) y d), 38 fracciones I, II y VII, 39, fracciones I, VII, VIII, XI, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 52, 54, 61-A, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 55, 56, 57, 58 y 60 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3, 5, 7, 11, 14, 28, 29 y 34 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 10, fracción XXVIII, 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2009

III. Normas a ser canceladas

11. Norma Oficial Mexicana NOM-009-SECRE-2002.- Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas L.P., en ductos.

Justificación: Esta norma se incluyó como un anexo de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SECRE-2008, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural, NOM-003-SECRE-2005, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, y NOM-007-SECRE-2004, Transporte de gas natural.

12. NOM-008-SECRE-1999.- Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.

Justificación: Esta norma se incluyó como un anexo de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SECRE-2008, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural, NOM-003-SECRE-2005, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos y NOM-007-SECRE-2004, Transporte de gas natural.

SECRETARIA DE ECONOMIA**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD AL
USUARIO, INFORMACION COMERCIAL Y PRACTICAS DE COMERCIO**

PRESIDENTE: MTRO. CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN
DOMICILIO: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCION FUENTES, LOMAS DE
TECAMACHALCO, 53950 NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
TELEFONO 57 29 93 00 EXT. 43200.
FAX: 55 20 97 15.
C. ELECTRONICO: christian.turegano @economia.gob.mx

SUBCOMITE DE INFORMACION COMERCIAL**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos****1. Norma oficial mexicana de información de calidad de productos agroalimentarios.**

Objetivo: Establecer la información sobre la calidad de los productos agroalimentarios que debe contener el etiquetado para su comercialización y consumo humano, así como determinar las características de dicha información.

Justificación: Se requiere en particular una norma para el etiquetado de productos agroalimentarios con el propósito de orientar al consumidor en el momento de tomar una decisión de compra, así como hacer referencia a las características de calidad de los mismos, ya que estos productos a diferencia de otros alimenticios, podrían poseer ventajas comparativas derivadas de su lugar de origen –que les otorgan ciertas propiedades organolépticas-, de la especialidad alcanzada proveniente de técnicas de cultivo tradicionales, características del suelo, clima, entre otras.

En este sentido, requerir que estos productos cumplan con ciertos parámetros en su etiqueta favorecería al consumidor, pues éste contaría con información más completa, clara y precisa sobre el producto agroalimentario que está adquiriendo, favoreciendo la información de tales productos, su producción, abasto, comercialización y acceso de tales productos, como alimentos de calidad. Con esta Norma se favorecería el aseguramiento de la calidad de los productos agroalimentarios, y por tanto, el aseguramiento de las características del producto o del proceso. Se plantea el desarrollo conjunto de esta norma entre la SE y SAGARPA.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-SCFI-XXX-2011, Bebidas alcohólicas, bebidas alcohólicas elaboradas a partir de agaváceas y/o agave. Especificaciones, métodos de prueba e información comercial.

Objetivo: Establecer la definición, las disposiciones de etiquetado e información comercial de las bebidas alcohólicas tales como destiladas, licores y bebidas preparadas, vino y cocteles, que utilizan como materia prima las plantas de las familias de las agaváceas.

Justificación: Derivado de los programas permanentes de verificación y vigilancia que realiza la Procuraduría Federal del Consumidor, se han detectado reiteradas prácticas de engaño al consumidor por parte de los fabricantes y comercializadoras de ciertas bebidas alcohólicas, desvirtuando el etiquetado, la información comercial y la publicidad del producto, para manifestar que las mencionadas bebidas están elaboradas de agave o agaváceas, aprovechándose ilegítimamente del éxito y prestigio de ciertas Denominaciones de Origen que han sido emitidas por el gobierno federal. En este sentido, la nueva norma protegería los derechos legítimos de los consumidores y evitará que las Denominaciones de Origen de bebidas alcohólicas elaboradas a partir de Agave se desvaloricen.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 31 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados****3. Dispositivos esenciales en vehículos nuevos**

Objetivo: Establecer los dispositivos esenciales que los vehículos nuevos, cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kg y que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales deben estar instalados para la protección de sus usuarios.

Justificación: En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de vehículos, los cuales no siempre cumplen con los dispositivos esenciales que todo vehículo nuevo debe tener instalados; por lo anterior, se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular la información comercial que debe exhibirse en las calcomanías, etiquetas, tarjeta o, manual de propietario, así como en la póliza de garantía de los vehículos nuevos, con la indicación de que los dispositivos esenciales declarados como presentes cumplen con la normatividad mexicana que se propone. Lo anterior con el objetivo de elevar la protección del usuario.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones VIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones II y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

4. Fórmulas lácteas y producto lácteo combinado - Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones fisicoquímicas aplicables a los diferentes tipos de fórmula láctea y producto lácteo combinado, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo clasificarse dependiendo del tipo de grasa, de proceso primario y secundario o por el sabor.

Justificación: Después de haberse realizado y concluido el período de revisión quinquenal de la NOM-155-SCFI-2003 - Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, se considera que es necesario contar con una norma oficial mexicana específica para los productos denominados como fórmulas lácteas que conserve las especificaciones técnicas de la NOM-155-SCFI-2003, ya que por sus características las fórmulas lácteas difieren de las de la leche al ser productos diferentes en su origen y composición.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

5. Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas-Especificaciones de información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y la información comercial que debe cumplir el Mango Ataulfo que se produce dentro de la región delimitada por la denominación de origen de ese producto.

Justificación: La elaboración de esta norma busca dar sustento a la Declaración de Protección para una Denominación de Origen correspondiente al Mango Ataulfo que se produce en el Estado de Chiapas; entendiéndose como denominación de origen al signo distintivo que se refiere a un nombre geográfico que se destina a un producto, el cual está asociado a las condiciones especiales (factores humanos y naturales de la misma región) que le dan un carácter único. Al ser la denominación de origen un signo distintivo referente a una región geográfica, éste no puede ser apropiado en forma individual o privada, sino que éste es un elemento de patrimonio nacional. En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana es un complemento a dicha denominación, la cual debe establecer las características que debe tener el producto al momento de su comercialización.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004

6. Quesos-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse a los quesos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos para verificar dichas especificaciones.

Justificación: En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de quesos, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen la autenticidad del producto, razón por la cual se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular su denominación comercial, las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial que debe exhibirse en los envases, a fin de homogeneizar los criterios de identificación de los quesos durante su comercialización.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004

7. Néctares de frutas - Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las características de la denominación comercial de los néctares de frutas que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como la información comercial que debe exhibir la etiqueta del envase de ese producto, a fin de orientar al consumidor sobre los atributos que tiene dicho producto al momento de tomar su decisión de compra.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana a fin de homogeneizar los criterios de identificación y selección de los néctares de fruta, a fin de garantizar al consumidor las características del producto que adquiere, así como de la información comercial que se exhibe en las etiquetas de los envases que contienen al néctar, toda vez que actualmente no existe uniformidad en dicha información, lo cual se traduce en confusión para el consumidor al momento de realizar su compra. Por tal razón, se pretende que a través del desarrollo de esta NOM, se resuelva tal situación, a fin de satisfacer los requerimientos del consumidor durante su adquisición.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008

8. Chile habanero de la Península de Yucatán-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba del Chile Habanero, que se produce dentro de la Zona de Protección de la Denominación de Origen de ese producto.

Justificación: El artículo 39 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que es responsabilidad de la Secretaría de Economía la elaboración de las Normas oficiales mexicanas que dan sustento a una denominación de origen, razón por la cual se incluye este tema en el programa del Comité Consultivo Nacional de Normalización que coordina dicha Secretaría, a fin de establecer los lineamientos que deberán aplicarse para la regulación de ese producto dentro de la zona de la Denominación de Origen.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006

9. Denominación e Información Comercial.- Vainilla de Papantla.- Especificaciones Fisicoquímicas y Métodos de Prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las características, especificaciones, métodos de prueba, buenas prácticas agrícolas, buenas prácticas de manufactura y prácticas de etiquetado que deben cumplir los usuarios autorizados para producir, industrializar y comercializar Vainilla de Papantla entera y derivados de Vainilla de Papantla

Justificación: La presente Norma Oficial Mexicana se crea para regular la Denominación de Origen "Vainilla de Papantla", cuya declaratoria de protección fue publicada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el 5 de marzo de 2009. En el mercado nacional se comercializa gran cantidad de producto denominado "Vainilla de Papantla" sin que éste contenga vainilla verdadera y sin que proceda de dicha región. Es necesario, por tanto, no solamente regular el origen de la Vainilla de Papantla (establecido en la denominación de origen respectiva) sino, además, regular sus especificaciones, características, métodos de prueba, sistemas de producción y evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

10. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2005, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar la norma considerando que existe nueva tecnología y nuevos conocimientos técnicos en materia de industrialización y control del tequila. Así como ajustar la redacción de la norma al enfoque técnico que actualmente domina la industria tequilera.

Justificación: Después de haberse realizado la revisión quinquenal a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2005, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones a que alude el artículo 51 de la LFMN, de conformidad con el primer párrafo del artículo 39 del Reglamento de la LFMN, se considera que es necesario realizar ajustes técnicos a la norma debido a que se han registrado cambios significativos en la tecnología y el conocimiento técnico en el campo de la industrialización y control del tequila, además de que se considera que ha sido rebasado el enfoque técnico que la redacción actual de la norma mantiene desde su expedición original.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-145-SCFI-2001, Información comercial - Etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones.

Objetivo: Revisar las especificaciones que deben figurar en las etiquetas de los productos con la finalidad de adecuar la norma con los lineamientos de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria.

Justificación: Es necesario revisar la norma vigente para no contraponerse con lo estipulado en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-149-SCFI-2001, Café Veracruz - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Revisar las especificaciones que deben figurar en las etiquetas de los productos con la finalidad de adecuar la norma con los lineamientos de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria.

Justificación: Es necesario revisar la norma vigente para no contraponerse con lo estipulado en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-158-SCFI-2003, Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Revisar las especificaciones que deben figurar en las etiquetas de los productos con la finalidad de adecuar la norma con los lineamientos de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria.

Justificación: Es necesario revisar la norma vigente para no contraponerse con lo estipulado en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SCFI-2007, Café Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Revisar las especificaciones que deben figurar en las etiquetas de los productos con la finalidad de adecuar la norma con los lineamientos de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria.

Justificación: Es necesario revisar la norma vigente para no contraponerse con lo estipulado en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados - Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Revisar las especificaciones que deben figurar en las etiquetas de los productos con la finalidad de adecuar la norma con los lineamientos de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria.

Justificación: Es necesario revisar la norma vigente para no contraponerse con lo estipulado en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información comercial- Etiquetado en juguetes.

Objetivo: Armonizar la norma con estándares internacionales con la finalidad de reducir el peligro de asfixia que representan las piezas pequeñas de los juguetes comercializados en territorio nacional.

Justificación: Derivado de una revisión a la normatividad internacional en materia de juguetes, se observa que es necesaria la actualización y armonización internacional de la NOM-015-SCFI-2007, Información comercial-Etiquetado para juguetes. Esta norma requiere ser ampliada para incluir pruebas de seguridad y sus métodos para este tipo de productos, pues reportes recientes refieren el peligro que representan las piezas pequeñas que pueden provocar asfixia y que en Estados Unidos y la Unión Europea están regulados.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, artículo 3 fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-181-SCFI-2010, Yogurt-Denominación, Especificaciones Fisicoquímicas y Microbiológicas, Información Comercial y Métodos de Prueba.

Objetivo: Dar precisión a las especificaciones técnicas que permitan el cabal cumplimiento de la norma.

Justificación: Las recientes modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1, Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Preenvasados- Información Comercial y Sanitaria, obligan a la modificación de las especificaciones técnicas de NOM-181-SCFI-2010, siendo que la primera es referenciada en la segunda y de mantenerse sin cambio impediría el cumplimiento cabal del objetivo de la norma en comento.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: Al momento de su elaboración la NOM era equivalente con la norma internacional del CODEX -STAN-70-81 en los apartados de información comercial y presentación. Sin embargo, las recientes modificaciones de CODEX hacen necesario actualizar el porcentaje de hojuela de atún que debe contener el atún enlatado, mismo que en el mercado nacional difiere de las especificaciones de la norma internacional. Además de lo anterior, la actualización de las especificaciones de la norma es necesaria para no contraponerse con lo estipulado en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2009

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana, mediante la adopción o adaptación de las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional, en concordancia con el progreso tecnológico que se vive en la actualidad, y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: La NOM-189-SSA1/SCFI-2002 requiere ser modificada, toda vez que existe la necesidad de actualizar las especificaciones de información comercial contenidas en esta norma, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones VIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones II y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial.

Objetivo: Actualizar datos y denominaciones de acuerdo al Codex y a la norma española, así como, adecuar la norma a los lineamientos de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria.

Justificación: Es necesario revisar las definiciones que contiene la norma vigente ya que algunas de ellas se contraponen con lo estipulado para la determinación de ingredientes.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba.

Objetivo: Revisar las especificaciones sanitarias que deben cumplir la masa, tortillas, tostadas, harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan, así como también, la información comercial que debe figurar en las etiquetas de los productos.

Justificación: Adecuar la norma a los lineamientos de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana, mediante la adopción o adaptación de las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional, en concordancia con el progreso tecnológico que se vive en la actualidad, y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: La NOM-024-SCFI-1998 requiere ser modificada, toda vez que existe la necesidad de actualizar las especificaciones de información comercial contenidas en esta norma, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción II y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, 40 fracción III de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

23. Modificación NOM-139-SCFI-1999 Información comercial - Etiquetado de Extracto natural de vainilla (*Vanilla spp*), derivados y sustitutos.

Objetivo: Actualización de la Norma Oficial Mexicana que establece la información comercial a exhibirse en la etiqueta del producto, sucedáneos y subproductos de la vainilla, que se producen o comercializan en el territorio nacional.

Justificación: La información que contiene esta norma, ha sido rebasada a nivel internacional. La finalidad es la de establecer un régimen regulatorio mínimo y obligatorio sobre la información comercial que deben contener las etiquetas de los subproductos de la vainilla, con la finalidad de garantizar información completa y veraz al consumidor en cuanto a las compras de producto que realice. Además de lo anterior, la actualización de las especificaciones de la norma es necesaria para no contraponerse con lo estipulado en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 51 párrafo cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2003 - Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado.

Objetivo: Actualizar el método de prueba e indicador mediante el cual se determina la acidez de los diferentes tipos de leche, formulas lácteas y productos lácteos combinados. Modificar la especificación de las proteínas propias de la leche ultrapasteurizada, microfiltrada ultra y rehidratada. Así como diferenciar y separar la denominación de leche de las denominaciones de fórmula láctea y producto lácteo combinado, siendo que no poseen las mismas características. Además, actualizar las especificaciones que deben figurar en las etiquetas de los productos con la finalidad de adecuar la norma con los lineamientos de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria.

Justificación: Después de haberse realizado y concluido su período de revisión quinquenal a que alude el artículo 51 de la LFMN, de conformidad con el primer párrafo del artículo 39 del Reglamento de la LFMN, se considera que es necesario realizar ajustes técnicos a la norma, respecto de la tecnología existente y corregir el procedimiento e indicador mediante el cual se determina la acidez de la leche. Asimismo, debe revisarse la modificar a la especificación de las proteínas propias de la leche ultrapasteurizada, microfiltrada ultra y rehidratada. Además de lo anterior, la actualización de las especificaciones de la norma es necesaria para no contraponerse con lo estipulado en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: En el momento de su elaboración no se contó con ninguna norma internacional o extranjera que regulara la información comercial de los productos textiles, prendas de vestir y ropa de casa, por no existir referencia alguna en ese momento. Sin embargo, en 2006 diversos países comenzaron los trabajos para establecer aspectos básicos para un acuerdo en la materia denominado "Agreement on Reducing Non-Tariff Barriers to Trade Related to Labeling of Textiles, Apparel, Footwear and Travel Goods" que propone un mecanismo de diálogo sobre cómo eliminar las barreras no arancelarias para los productos remanufacturados, particularmente textiles y calzado.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar las especificaciones del mezcal que se produce dentro de la zona de Denominación de Origen publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994.

Justificación: Derivado de problemáticas detectadas a partir de la evaluación de su cumplimiento y a propuesta del organismo de certificación del producto, se ha detectado la necesidad de realizar a la norma modificaciones a fin de actualizarla.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

SUBCOMITE DE SEGURIDAD AL USUARIO**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

- 27.** Especificaciones de seguridad, métodos de prueba e información comercial en sillas altas para bebés (periqueras)

Objetivo: Establecer la información comercial y de seguridad que deben contener las sillas altas para bebés (periqueras) para reducir riesgos de caídas por falta de estabilidad y resistencia de las mismas.

Justificación: La Procuraduría Federal del Consumidor ha recibido denuncias de accidentes por falta de estabilidad de sillas altas para bebés (periqueras), deficiencias en el armado o problemas de diseño de las mismas, lo que incluso ha derivado en el retiro de productos de esta índole en los Estados Unidos. Por lo anterior, se considera necesaria la creación de una norma que atienda este riesgo.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

- 28.** Seguridad-Extintores contra incendio y agentes extinguidores -Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que permitan determinar el nivel mínimo de desempeño de los equipos extintores de incendios, así como de los distintos agentes de extinción que se utilizan para evitar o prevenir un conato de incendio, de acuerdo a criterio de riesgo aplicable.

Justificación: El objetivo del anteproyecto de norma se basa en el enfoque de riesgo de incendio, pudiendo presentarse en cualquier lugar y circunstancia. De igual forma se busca regular las características mínimas de desempeño de dichos equipos y sus agentes de extinción, de acuerdo al tipo de riesgo que se pretende evitar.

La construcción de la propuesta regulatoria se retomará de las normas internacionales ISO-7202 Fire protection – Fire extinguishing media. Powder” y la ISO-7165 “Fire fiing – Portable fie extinguishers – Performance and construction”; las cuales contienen información relacionada con las especificaciones físico mecánicas para los extintores y físico químicas para los agentes extinguidores, así como las exigencias en su desempeño.

Fundamento Legal: Artículo 40 fracciones I y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relativa a las características y/o especificaciones que deben reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales. De forma genérica la fracción XVIII menciona “Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47 de dicha Ley.”

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

- 29.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos Contra Incendio-Extintores. Servicio de Mantenimiento y Servicio de Recarga.

Objetivo: Armonizar la NOM-154-SCFI-2005 con el estándar de Estados Unidos para garantizar el mismo nivel de protección en el mantenimiento de los equipos contra incendio.

Justificación: Se requiere realizar modificaciones respecto del etiquetado de este tipo de equipo, a fin de adecuar la normatividad a los cambios tecnológicos que permiten diseños más compactos en estos equipos.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

30. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCFI-2004 Industria hulera-Llantas de automóvil-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir las llantas de automóvil que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Es necesario modificar los numerales 5.4.3, 7.2.3.5 y 7.2.3.7 para facilitar la adecuada interpretación de la norma. Asimismo, se considera pertinente armonizar la norma respecto a estándares estadounidenses.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2010 a diciembre de 2010.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados

31. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-1999, Productos eléctricos- Balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas – especificaciones de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir los balastros para lámparas.

Justificación: Señalar los aspectos de seguridad aplicables a los balastros tomando como base al lineamiento internacional Guía IEC 104, "The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications", con objeto de atender los riesgos que se presentan durante el uso destinado de los balastros, independientemente de las características descriptivas o de diseño y adecuar los requisitos técnicos en función de lo anterior.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

32. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI-2000, Productos eléctricos- luminarios para uso en interiores y exteriores – especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad y métodos de prueba aplicables a los luminarios para interiores y exteriores.

Justificación: Señalar los aspectos de seguridad aplicables a los luminarios tomando como base al lineamiento internacional Guía IEC 104, "The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications", con objeto de atender los riesgos que se presentan durante el uso destinado de los luminarios, independientemente de las características descriptivas o de diseño y adecuar los requisitos técnicos en función de lo anterior.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

33. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-133/2-SCFI-1999, Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Armonizar la NOM-133/2-SCFI-1999 con el estándar de Estados Unidos que le sirvió de referente a fin de garantizar el mismo nivel de seguridad de las carriolas en la región.
- Justificación:** Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 fracción III de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, siendo que si bien esta norma concuerda con la norma ASTM-F-833-1997 Standard Consumer Safety Performance Specification for Carriages and Strollers, se requiere incluir dos especificaciones más que tienen relación directa con la seguridad del usuario; mismas que aluden tanto a las especificaciones de orificios, ranuras o hendiduras, como al espacio entre elementos móviles y superficies adyacentes.
- Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2011 a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2010
34. NOM-133/1-SCFI-1999. Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Armonizar la NOM-133/2-SCFI-1999 con el estándar de Estados Unidos que le sirvió de referente a fin de garantizar el mismo nivel de seguridad de las carriolas en la región.
- Justificación:** La información técnica que contiene la NOM-133/1-SCFI-1999 está basada en la norma de EE.UU. ASTM-F-833-1997 Standard Consumer Safety Performance Specification for carriages and strollers y ASTM-977-89 Standard Consumer Safety Specification for Infant Walkers. Actualmente existe una versión actualizada de la norma ASTM-977, es decir la norma ASTM-977-07 que contienen aclaraciones y mejoras en los métodos de prueba y adiciona la prueba de prevención de caída en escalones y escaleras. Esta norma es base para la Norma Federal Obligatoria de los Estados Unidos de Norte América 16-CFR Part 1216 a cargo de la Consumer Product Safety Commission. A partir de la aplicación de la norma ASTM-977-89 y de la prueba de prevención de caída de escalones y escaleras se ha reducido drásticamente el número de accidentes provocados por caídas por escalera, cerca del 42% de los accidentes presentados en este tipo de productos. Adicionalmente se requiere integrar especificaciones aplicables a la norma europea EN-1273:2005 que contiene dos pruebas adicionales no contenidas en la ASTM-977-07 que son de estabilidad dinámica contemplando un plano inclinado de 30 grados de y prueba de desempeño para dispositivo de estacionamiento, para los modelos que lo contengan.
- Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2011 a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2010
35. Modificación de la NOM-003-SCFI-2000, Productos eléctricos-especificaciones de seguridad.
- Objetivo:** Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional para diversos productos y que no estén contempladas en la NOM vigente, tomando en cuenta los estándares de la Comisión Electrotécnica Internacional.
- Justificación:** Se considera necesario que los criterios de seguridad indispensables para que un producto eléctrico se comercialice en el mercado se reflejen en la información comercial que ostenta, por lo que se pretende incluir en dicha NOM los métodos de prueba que garantizan el cumplimiento de los objetivos esenciales de la norma, de acuerdo con la certidumbre que dichos aparatos deben ofrecer a los consumidores finales.
- Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2011 a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2005

36. Vidrio flotado y plástico de seguridad para vehículos motorizados, carros de ferrocarril y remolques-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que debe cumplir el vidrio flotado y plásticos de seguridad de refacción que utilizan los vehículos motorizados, carros de ferrocarril y remolques, indicando las especificaciones y métodos de prueba que deben aplicarse para comprobar dichas especificaciones.

Justificación: El vidrio flotado de seguridad es un producto que se utiliza como refacción en el mercado, ya que una buena parte de todos los vehículos del autotransporte están integrados con ese producto, razón por la cual se considera importante disponer de una regulación técnica que garantice al consumidor final la seguridad de que en un impacto del vehículo, el vidrio no causará daños a los ocupantes del mismo.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004

37. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: En virtud de que la norma internacional ha sido modificada para incluirle especificaciones y métodos de prueba sobre productos electrónicos, se requiere que dichas modificaciones sean incorporadas a la NOM, a efecto de seguir contando con una norma oficial mexicana armonizada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 de su Reglamento; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004

38. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-2004 Encendedores Portátiles, Desechables y Recargables – Especificaciones de Seguridad.

Objetivo: Armonizar con la normatividad extranjera para elevar el nivel de seguridad el producto añadiendo un dispositivo que atenúe el riesgo de que los encendedores puedan accionarse por menores de 51 meses de edad.

Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 fracción II de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, toda vez que los encendedores son productos intrínsecamente peligrosos, siendo que producen una llama o calor y a su vez contienen un combustible inflamable, aunado al hecho de que el uso indebido por los niños (menores a 51 meses de edad) representa un riesgo grave que puede derivarse en incendios, lesiones o, incluso, fallecimientos. De este argumento se desprende la necesidad de incorporar a la norma los requisitos de seguridad para niños establecidos en la norma europea EN 13869:2002, «Encendedores con seguridad para niños. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo», a efecto de evitar que los encendedores adquieran formas parecidas a personajes de dibujos animados, juguetes, pistolas, relojes, teléfonos, instrumentos musicales, vehículos, la figura humana o partes de ella, animales, alimentos o bebidas, entre otros, mismos que representan un elevado riesgo de utilización indebida por parte de los niños.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

39. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2001 Industria hulera -Llantas de camión-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Enfocar la NOM al uso de las llantas con base en su capacidad de carga y no en relación al destino del tipo de vehículo al cual van a ser destinadas, como es el caso de las llantas para camión. Esto ayudará al consumidor a identificar con mayor facilidad el tipo de llanta que requiere su vehículo de transporte.

Justificación: En virtud de que la normatividad de los Estados Unidos de América relacionada con ese producto se ha actualizado para incluir un método de prueba adicional sobre baja presión de las llantas, y que el estándar de las empresas fabricantes de neumáticos de otros países han emprendido la reconfiguración de sus líneas de producción, resulta necesario actualizar también la Normatividad mexicana para mantener la concordancia con la normatividad que se tomó como punto de partida para su elaboración.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009

SUBCOMITE DE METROLOGIA

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

40. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Productos preenvasados contenidos neto tolerancias y métodos de verificación.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba que serán aplicables a los productos preenvasados, incluidos los cilindros de gas licuado de petróleo, adoptando o adaptando las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional.

Justificación: Conforme establecen los artículos 22 y 23 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el tamaño de muestra y las tolerancias permisibles en cuanto a contenido neto de los productos preenvasados, requieren observar de un sistema de muestreo estadístico y de las mejores prácticas internacionales para fines de verificación de la cantidad indicada como contenido neto. En el caso particular del gas licuado de petróleo, éste es colocado en recipientes portátiles (cilindros), cuando no se encuentra presente el consumidor, por lo que la autoridad debe vigilar que el contenido neto no sea alterado, previo a su venta. Es decir que los cilindros no sean abiertos una vez salidos de las plantas de almacenamiento y distribución. Por consiguiente, resulta indispensable que los cilindros cuenten, entre otras medidas, con información sobre el contenido neto y sellos de inviolabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009

41. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana – Instrumentos de medición – Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos – Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los sistemas para medición y despacho de combustibles líquidos que se comercializan y utilizan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los avances tecnológicos incorporados en estos sistemas, y a efecto de garantizar al consumidor una medición confiable y uniforme, adoptando o adaptando las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional.

Justificación: A nivel internacional, los sistemas de medición y despacho de combustibles evolucionan constantemente y mejoran la exactitud e incertidumbre que brindan sus mediciones. Derivado de ello, y para mantener la integridad y veracidad de sus operaciones y registros, es necesario establecer nuevos requisitos o procedimientos con el propósito de ampliar la protección metroológica, a partir de la información con que operan y registran los sistemas de medición y despacho, a propósito de la legalidad y confiabilidad en la venta de combustibles.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2008

42. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana – Sistemas e instrumentos de medición para Gas L.P. en estado líquido – Especificaciones y métodos de prueba y de verificación.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, tolerancias, métodos de prueba y de verificación para los medidores volumétricos y másicos para gas L.P.

Justificación: Actualmente se comercializan y usan, en el mercado mexicano, medidores volumétricos para carros autotanque, y de los cuales se desconocen sus características de exactitud y confiabilidad, lo que repercute en perjuicio de las personas que comercializan y consumen el gas L.P.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 39 y 40 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

43. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SCFI-1999, Instrumentos de medición-Medidores multifunción para sistemas eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Incorporar a la norma vigente las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba que prevalezcan a nivel internacional, a efecto de mantener la legalidad y veracidad en la facturación de la energía eléctrica, así como la calidad del fluido eléctrico; con base en mediciones como son el consumo, la variación de tensión, la intensidad de corriente y el factor de potencia.

Justificación: A nivel internacional, los medidores multifunción –así llamados por indicar varias magnitudes eléctricas– evolucionan constantemente y mejoran la exactitud e incertidumbre que brindan sus mediciones respecto de la industria y el comercio. Derivado de ello, y para mantener la confianza de sus operaciones y registros, es necesario establecer nuevos requisitos o procedimientos para incorporar las tecnologías de medición actuales, así como adoptar o adaptar las especificaciones, métodos de prueba y de verificación que requieren cumplir los medidores multifunción.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

44. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCFI-1994, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los medidores para agua potable fría, adoptando o adaptando las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: Se considera necesario realizar ajustes técnicos a la norma para incorporar las tecnologías de medición actuales, así como adoptar o adaptar las especificaciones, métodos de prueba y de verificación que requieren cumplir los medidores de agua.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

45. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana – Instrumentos de medición - Especificaciones de los sistemas electrónicos y de los programas informáticos que controlan el funcionamiento de los sistemas e instrumentos de medición - métodos de prueba y de verificación.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas y de seguridad, así como los métodos de prueba y de verificación de los sistemas electrónicos y programas informáticos que son ajenos a los elementos de medición, pero que asisten o controlan el funcionamiento de los sistemas e instrumentos de medición.

Justificación: Los instrumentos de medición, que antiguamente eran mecánicos, han sido sustituidos por instrumentos electromecánicos o electrónicos, los cuales basan su funcionamiento en una parte analógica (mecánica) y otra digital (computadora o sistema electrónico y programas informáticos), que en su conjunto determinan y regulan el comportamiento de los mismos. No obstante que los sistemas electrónicos y programas informáticos aumentan la capacidad de los instrumentos de medición (como la comunicación e interacción con sistemas administrativos, comerciales, financieros, de monitoreo y seguridad, por mencionar algunos), pueden interferir con sus características metrológicas, en la medida en que el programa informático o el sistema electrónico se lo permitan. Por consiguiente, para garantizar la exactitud, integridad y veracidad de las mediciones y de la información que de éstas se deriva, es necesario adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional, a propósito de que los instrumentos para medir sean exactos y confiables para su uso en transacciones comerciales, la determinación del precio de un servicio, o bien, en la remuneración o estimación de labores personales, conforme establece el artículo 10, fracciones I y II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

SUBCOMITE DE SISTEMAS Y PRACTICAS COMERCIALES**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

46. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos.

Objetivo: Especificar y adecuar los requisitos que deben observar los comerciantes para la conservación del contenido de mensajes de datos que utilicen al realizar los actos de comercio que consignent contratos, convenios o compromisos y que en consecuencia originen el surgimiento de derechos y obligaciones.

Justificación: Es necesario ajustar el contenido técnico de la norma vigente para que esté acorde con los últimos avances tecnológicos en materia de conservación de mensajes de datos, a fin de fortalecer el desarrollo de la economía digital del país.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010

47. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-2010, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido.

Objetivo: Modificación de los numerales 5.2.1.1; 5.2.1.3; 5.3.1.3; 5.5.14 y 8.1 referentes al tema de los contratos que se establecen entre los consumidores y los proveedores de los servicios de tiempo compartido, así como también, a la administración del mismo.

Justificación: Favorecer el cumplimiento de los términos de los contratos de adhesión y otorgar mayor certidumbre a favor del consumidor, respecto a las obligaciones pactadas por él.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010

48. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-160-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos.

Objetivo: Adecuar los lineamientos de información comercial que deben observar y proporcionar las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización y/o a la prestación del servicio de consignación de vehículos nuevos dentro de la República Mexicana, así como los requisitos mínimos de información que deben de contener los contratos de adhesión.

Justificación: Se considera necesario adecuar el contenido de dicha norma en los términos establecidos en el objeto, procurando proteger al consumidor, al brindarle mayor información comercial que norme su criterio.

Fundamento Legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXXI; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fecha estimada de inicio y término: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010

49. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Criterios de información para los sistemas de ventas a domicilio.

Objetivo: Establecer los lineamientos de información comercial que deben observar los proveedores y distribuidores independientes autorizados que, dentro del territorio nacional, comercialicen bienes o servicios en el domicilio del consumidor a través de ventas directas o mediante prácticas de comercialización a distancia. A fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

Justificación: Se considera necesario adecuar el contenido de dicha norma en los términos establecidos en el objeto, procurando proteger al consumidor, al brindarle mayor información comercial que norme su criterio, de conformidad con las recientes modificaciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Fundamento Legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXXI; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y término: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION ZOOSANITARIA

PRESIDENTE: MVZ. HUGO FRAGOSO SANCHEZ.

DIRECCION: AV. CUAUHEMOC No. 1230, PISO 9, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 59.05.10.00 EXT. 53222

FAX: 59.05.11.84

C. ELECTRONICO: irma.vargas@senasica.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Requisitos necesarios para realizar el análisis de riesgo de los organismos genéticamente modificados para liberación al ambiente, en el ámbito de la sanidad animal.

Objetivo: Establecer los requisitos necesarios para realizar el análisis de riesgo de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en el ámbito de la sanidad animal y/o acuícola, que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para cumplir con lo establecido en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento.

Justificación: La evaluación del riesgo es el proceso por el cual se analizan caso por caso, con base en estudios fundamentados científica y técnicamente que deberán elaborar los interesados, los posibles riesgos o efectos que la liberación experimental al ambiente de OGMs pudiera causar en la sanidad animal y/o acuícola. De acuerdo a esta información, se deberán establecer y mantener mecanismos, medidas y estrategias adecuadas para regular, gestionar y controlar los riesgos determinados con base en la evaluación; asimismo, se impondrán medidas basadas en la evaluación del riesgo en la medida necesaria para evitar efectos adversos a las sanidades.

Fundamento Legal: Artículos 1, 2 fracciones I, VI y VII, 9 fracciones I, III, IV, VIII, IX, XIII y XV, 65, y 112 de la ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículo 15 fracción XXX del Reglamento Interior de la SAGARPA.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-067-ZOO-2007, Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2009.

Objetivo: Instrumentar un mecanismo capaz de establecer las especificaciones zoonosanitarias, criterios, estrategias y técnicas operativas para diagnosticar, prevenir y controlar la rabia transmitida por vampiros del género *Desmodus rotundus* a las especies ganaderas en riesgo.

Justificación: Prevenir y controlar la Rabia Parálitica bovina en la zona enzoótica del territorio nacional.

Fundamento Legal: artículos 9, 12, 16, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6 fracciones I, II, IV, VIII, IX, XV, XVI, XVIII y XXI, 54, 55, 56, 58, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40 fracción II, 41, 43, 44, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 fracción II y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, 15 fracciones I, II, XXX y XXXI, fracción XXIX y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: Publicado el 6 de julio de 2009.

B.2) Que no han sido publicados.

3. Especificaciones técnicas para establecer buenas prácticas de manufactura en la elaboración de productos veterinarios.

Objetivo: Establecer medidas zoonositarias orientadas a contrarrestar riesgos de contaminación física, química y microbiológica en los productos veterinarios, mediante buenas prácticas de manufactura en los establecimientos que fabrican productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales o consumo por éstos.

Justificación: El establecer y cumplir con buenas prácticas de manufactura, en la elaboración de productos veterinarios, ofrece el beneficio de evitar riesgo zoonositario al utilizar y aplicar en los animales productos controlados en todo su proceso de producción, garantizando de esta forma la inocuidad alimentaria. Al mismo tiempo, ante la exigencia de los mercados nacional e internacional, de que los productos veterinarios cumplan con los estándares establecidos en este ámbito elaborados por organismos internacionales reconocidos en la materia, se asegura el soporte técnico para facilitar el comercio internacional especialmente en las exportaciones de estos productos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II, I; Artículos 4, 6 fracciones LXV y LXVI, 91 fracción II, 92 y 95 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Animal; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXX y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

4. Especificaciones técnicas de sanidad acuícola para la importación de crustáceos acuáticos, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies y la movilización en territorio nacional de crustáceos acuáticos, sus productos y productos biológicos para uso o consumo de dichas especies.

Objetivo: Establecer los requisitos de sanidad acuícola para prevenir la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria de las especies acuáticas, así como su dispersión en el mismo, mediante la certificación sanitaria de las importaciones de crustáceos acuáticos, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies y la movilización en territorio nacional de crustáceos acuáticos, sus productos y productos biológicos para uso o consumo de dichas especies.

Justificación: Se requiere establecer regulaciones específicas de las ya contempladas en la NOM-010-PESC-1993, la NOM-011-PESC-1993 y la NOM-030-PESC-2000, ya que este grupo de organismos es de gran importancia comercial para el sector acuícola en nuestro país, por lo que es de vital importancia reducir los riesgos sanitarios con la importación, así como la dispersión de enfermedades por la movilización de dichas especies.

Fundamento legal: Artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y los Artículos 2 fracciones X y XI, 103, 104, 105 fracciones I y II, 107, 109, 111, 112, 113 y 114 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

5. Especificaciones técnicas de sanidad acuícola para la importación de especies acuáticas destinadas al ornato y para la operación de unidades de cuarentena.

Objetivo: Establecer los requisitos de sanidad acuícola para la importación a territorio nacional de especies acuáticas destinadas al ornato, así como la operación de unidades de cuarentena.

Justificación: Se requiere establecer regulaciones específicas de las ya contempladas en la NOM-010-PESC-1993 y la NOM-011-PESC-1993 con el fin de prevenir la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria de las especies acuáticas, así como su dispersión en el mismo, mediante la certificación sanitaria de las importaciones de especies acuáticas destinadas al ornato y la operación de las unidades de cuarentena en las que se mantendrán los organismos que se importen.

Fundamento legal: Artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y los Artículos 2 Fracciones X y XI, 103, 104, 105 fracción I, 106 Fracción III, 107, 109, 111, 112, 113 y 114 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

6. Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.

Objetivo: Establecer los procedimientos, actividades, criterios y estrategias para la identificación individual y permanente del ganado; construyendo la rastreabilidad de los animales, mediante la aplicación del dispositivo de identificación oficial con código único, ingreso de los datos del animal en la base de datos oficial, registro de movimientos y demás eventos productivos y sanitarios relevantes en la vida del animal, siendo posible obtener de ello un informe de toda su historia, desde su nacimiento hasta su muerte, así como de los productos y subproductos que se deriven del animal.

Justificación: La conformación de esta base de datos permitirá además, orientar acciones integrales que conlleven a elevar los estándares de competitividad de la ganadería, para el fortalecimiento del control sanitario y de movilización de ganado, del manejo técnico de los hatos, de la genética, así como coadyuvar en las acciones de salud pública y del combate del abigeato, entre otros.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; artículos 1, 6 fracciones I, II y V 89 fracción VI de la Ley Federal de Sanidad Animal y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2000.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la garrapata *Boophilus spp.* (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas para el control y erradicación de las garrapatas del género *Boophilus spp.*

Justificación: Se actualizará la Norma, debido a que la prioridad es el control y erradicación de la enfermedad, se requiere fortalecer el programa; con apoyo de las modificaciones a los procedimientos y requisitos de movilización.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; artículos 1, 6 fracciones XVII 54, 55, 56 y 58 de la Ley Federal de Sanidad Animal y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.

Objetivo: Establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas para el control y eventual erradicación de la brucelosis en las especies susceptibles en todo el territorio nacional.

Justificación: Se actualizará la Norma, debido a que la prioridad es el control y erradicación de la enfermedad, se requiere fortalecer el programa; con apoyo de las modificaciones a los procedimientos y requisitos de movilización.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; artículos 1, 6 fracciones XVII 54, 55, 56 y 58 de la Ley Federal de Sanidad Animal y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de los establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, con la finalidad de que los productos conserven las especificaciones de calidad proporcionadas por el fabricante.

Justificación: Se revisará a fin de actualizar aspectos en la comercialización adecuada de productos químicos, farmacéuticos, biológicos, alimenticios y plaguicidas para uso en animales o consumo por éstos, mismos que contribuyen al incremento en la producción pecuaria nacional.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; 1, 5o., 6o. fracciones II, III, V, IX, XIV, XXVI, 16, 91 fracciones II y III, 95 fracción I, 105 fracciones V y VI, 106, 110, 122, 125, 126, 128 y 129 de la Ley Federal de Sanidad Animal y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de julio de 2010.

10. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2007.

Objetivo: Regular y establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias, técnicas y características para el control y erradicación de la tuberculosis bovina. Su campo de aplicación serán todas las explotaciones pecuarias que manejen bovinos, inclusive para aquellas personas que posean únicamente un animal.

Justificación: Se actualizará la Norma, debido a que la prioridad es el control y erradicación de la enfermedad, y para lograr avances y garantizar su permanencia, se requiere fortalecer el programa; con apoyo de las modificaciones a los procedimientos y requisitos de movilización.

Adicionalmente, los requerimientos sanitarios para la exportación son más exigentes de los que se imponían anteriormente, situación que ha impactado en la movilización internacional y la comercialización nacional, por lo que se deben modificar algunos requisitos zoosanitarios con la finalidad de establecer equivalencias con los países que se tiene intercambio comercial y proteger la viabilidad de los diferentes eslabones de la cadena de valor de la ganadería bovina.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; artículos 1o., 6o., fracción XVII; 54, 55, 56 y 58 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de diciembre de 2007

B.2) Que no han sido publicados

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.

Objetivo: Establecer las actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana y a la apicultura nacional.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial ya que es necesario actualizar la Norma en virtud de que limita los aspectos técnicos para el cumplimiento de la misma y el desarrollo de la apicultura.

Fundamento legal: Artículos 1, 6 fracciones XVII 54, 55, 56 y 58 de la Ley Federal de Sanidad Animal; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 45, 46, 47 y 51, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ZOO-1994, Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos. Residuos tóxicos. Límites máximos permisibles y procedimientos de muestreo.

Objetivo: Especificar los límites máximos permisibles de residuos tóxicos en grasa, hígado, músculo y riñón de aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos.

Justificación: Se revisará a fin de actualizarla en materia de límites máximos de residuos, productos regulados, métodos y técnicas de laboratorio, ya que constantemente se está generando información técnica y científica que garantiza mejora en la confianza y eficiencia para el monitoreo y control de residuos tóxicos, biológicos y contaminantes en los alimentos, misma que basada en los criterios de los organismos internacionales es recomendable considerar y en su caso adoptar para que de manera oportuna se beneficie la constatación de alimentos en apoyo a la salud animal y humana.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; artículos 1, 6 fracciones I, II y V 91 fracción IV Ley Federal de Sanidad Animal; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV y 51, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los métodos de insensibilización y sacrificio de los animales, con el propósito de disminuir su sufrimiento, evitando al máximo la tensión y el miedo durante este evento.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma, ya que se requiere una uniformidad en los métodos de insensibilización humanitaria que garanticen una muerte rápida, sin sufrimiento y dolor para los animales.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; artículos 1, 6 fracciones I, II y V 16 fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Animal y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV y 51, fracción II, y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal.

Objetivo: Establecer las especificaciones para regular la utilización y transformación de despojos animales, así como la comercialización de harinas de origen animal y su uso en la alimentación de los mismos para evitar que este proceso se constituya en un riesgo zoosanitario respecto a las encefalopatías espongiformes transmisibles.

Justificación: Se revisará debido a los cambios que se han presentado en las condiciones sanitarias de los países y el riesgo que representa la alimentación de animales con proteína de origen animal, principalmente por la encefalopatía espongiforme bovina.

Fundamento legal: Artículos 1, 6 fracciones I, II y V, 105 fracción XIII de la Ley Federal de Sanidad Animal; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer y uniformar las especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio que deben cumplir las personas físicas o morales relacionadas en todos los campos con este tipo de animales.

Justificación: Se revisará y actualizarán las especificaciones técnicas de los animales de laboratorio para que la información esté acorde con los lineamientos nacionales e internacionales en materia de bienestar animal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; artículos 1, 6 fracciones I, II y V 20 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Animal; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

III. Normas a ser canceladas

16. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, .0Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.

Justificación: Se procederá a su cancelación, en virtud de la generación de los Lineamientos por los que se establecerán los requisitos, operación y especificaciones para la autorización de los establecimientos, previstos por el artículo 105 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

17. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne.

Justificación: Se procederá a su cancelación, en virtud de la generación de los Lineamientos por los que se establecerán los requisitos, operación y especificaciones para la autorización de los establecimientos, previstos por el artículo 105 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

18. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ZOO-1994, Determinación de cobre, plomo y cadmio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

19. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-ZOO-1994, Determinación de sulfonamidas en hígado y músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves por cromatografía capa fina-densitometría.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

20. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ZOO-1994, Determinación de cloranfenicol en músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de gases.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

21. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-ZOO-1994, Análisis de arsénico en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

22. Cancelación de la NOM-016-ZOO-1994, Análisis de mercurio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

23. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ZOO-1994, Análisis de becimidazoles en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de líquidos de alta resolución.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

24. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-ZOO-1995, Determinación de ivermectinas en hígado de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de líquidos de alta resolución.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

25. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-021-ZOO-1995, Análisis de residuos de plaguicidas organoclorados y bifenilos policlorados en grasa de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de gases.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

26. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-ZOO-1995, Determinación de residuos de plaguicidas organofosforados en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos, cérvidos y aves por cromatografía de gases.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

27. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

28. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-ZOO-1996, Determinación de antibióticos en hígado, músculo y riñón de bovinos, ovinos, equinos, porcinos, aves, caprinos y cérvidos por la prueba de torunda y por bioensayo.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

29. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-ZOO-1996, Determinación de dietilestilbestrol, zeranol y taleranol en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, aves, caprinos y cérvidos por cromatografía de gases-espectrometría de masas.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

30. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-035-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas (esta Norma se cancelará una vez publicada la Norma Oficial Mexicana de la Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas).

Justificación: Esta Norma se cancelará en virtud de que no existen las causas que motivaron la expedición de la norma y hasta que sea publicada la Norma Oficial Mexicana de la Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas.

31. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

32. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-ZOO-1999, Especificaciones para las instalaciones y operación de los puntos de verificación e inspección zoosanitaria.

Justificación: Se procederá a su cancelación, en virtud de la generación de los Lineamientos por los que se establecerán los requisitos, operación y especificaciones para la autorización de los establecimientos, previstos por el artículo 105 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION FITOSANITARIA

PRESIDENTE: DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA

DOMICILIO: GUILLERMO PEREZ VALENZUELA No. 127, COL. DEL CARMEN, COYOACAN, C.P. 04100, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 50903000 EXTS. 51322 y 51323

FAX: 55540484 EXT. 113

C. ELECTRONICO: trujillo@senasica.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana por la que se establecen los requisitos necesarios para realizar los estudios de evaluación de los posibles riesgos que la liberación experimental al ambiente de OGMs, pudiera ocasionar a la sanidad vegetal.

Objetivo: este proyecto de Norma Oficial Mexicana será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los requisitos necesarios para realizar los estudios de evaluación de los posibles riesgos que la liberación experimental al ambiente de Organismos Genéticamente Modificados (OGMs) competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, pudiera ocasionar a la sanidad vegetal; en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento.

Justificación: el objetivo de realizar un estudio de evaluación de los posibles riesgos es estimar la probabilidad de entrada de un OGM a un área de riesgo, así como sus consecuencias económicas y biológicas en las plantas o productos vegetales a fin de establecer medidas que los minimicen, en caso de que el OGM se estableciera como plaga o maleza.

El estudio de evaluación de los posibles riesgos brinda los fundamentos para establecer las medidas fitosanitarias en un área impactada por un OGM, evaluando la evidencia científica disponible para determinar si dicho organismo es una plaga o maleza. En caso de ser así, el análisis evalúa la probabilidad de introducción y dispersión del OGM y la magnitud de las posibles repercusiones económicas en un área definida, utilizando datos biológicos u otros datos científicos y tecnológicos.

De acuerdo a la Ley de Bioseguridad, las características y requisitos necesarios para realizar el estudio de evaluación de los posibles riesgos, se establecerán en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma.

Fundamento Legal: artículos 1, 2 fracciones I, VI y VII, 9 fracciones I, III, IV, VIII, IX, XIII y XV, 65, y 112 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículo 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de la SAGARPA..

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

2. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana por la que se establecen los requisitos de etiquetado e identificación de organismos genéticamente modificados que sean semillas o material vegetativo destinado a siembra, cultivo y producción agrícola.

Objetivo: El presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable en todo el territorio nacional y de observancia obligatoria para personas físicas y morales que se dediquen a importar o comercializar dentro del territorio nacional, OGM que sean semillas o material vegetativo destinado a siembra, cultivo y producción agrícola; y tiene por objeto establecer las características del etiquetado e identificación de OGM que sean semillas o material vegetativo destinado a siembra, cultivo y producción agrícola.

Justificación: Los OGM sujetos a los presentes lineamientos, son los vegetales que se consideren especies agrícolas, incluyendo semillas, y cualquier otro organismo o producto considerado dentro del ámbito de aplicación de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con excepción de las especies silvestres y forestales reguladas por la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respectivamente, y aquellas que se encuentren bajo algún régimen de protección por normas oficiales mexicanas derivadas de esas leyes.

El artículo 101 de la Ley de Bioseguridad de OGM indica que el etiquetado de OGM que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con la participación de la Secretaría de Economía. Asimismo, respecto de este tipo de organismos será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de OGM, las características de la combinación genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.

Fundamento Legal: Artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XXI, 91 y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3 fracciones XXIX y XXX, 10 fracción II, 12 y 101 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

3. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra.

Objetivo: Esta norma tiene por objeto establecer las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de calidad de las semillas para siembra, que garantizan que han sido producidas en México de acuerdo con los métodos y dentro de los estándares de calidad preestablecidos en las Reglas Técnicas específicas.

Justificación: Tal como se establece en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas en sus artículos 29 y 33 se requiere de una normatividad que establezca los métodos y procedimientos con fines de certificación de semillas para siembra. Situación que actualmente, para el caso de la emisión de etiquetas de certificación, no se encuentra bajo este contexto de normatividad en su totalidad. Dicha situación se agrava con la posibilidad, tal como lo prevé la Ley de semillas vigente, de la aprobación de Organismos de Certificación de Semillas (aparte del SNICS), los cuales deben emitir etiquetas de certificación, mismas que deben estar regidas en su impresión por una normatividad obligatoria, caso contrario el proceso de supervisión y vigilancia por parte de la autoridad no tendría suficientes herramientas jurídicas en caso de alguna controversia o anomalía detectada.

En relación a la consulta pública sobre el anteproyecto de norma en cuestión, participaron las siguientes instituciones e instancias del Gobierno Federal: Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario CONACOFI, Colegio de Postgraduados CP, Dirección General Fomento a la Agricultura DGFA, Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias INIFAP, Sociedad Mexicana de Fitogenética SOMEFI, Universidad Agraria Autónoma Antonio Narro UAAAN, Universidad Autónoma Chapingo UACH, y el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas SNICS, así como también empresas del sector semillero representadas por la Asociación Mexicana Semilleros A.C. AMSAC.

Resultado de dicha consulta, es que ahora este anteproyecto contempla la homologación de las categorías de etiquetas de certificación con esquemas internacionales, principalmente con el de la OCDE. Los demás comentarios fueron de forma y redacción quedando aprobada finalmente por el grupo revisor.

Fundamento Legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, 33, 36, 38 fracción X, XI, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 112 A fracción II Inciso d) y 115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 13 fracción I, 27, 28, 29, 31 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 2 fracción V, 15 fracciones XXX y XXXI, y 61 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

4. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones a cumplir por las personas físicas o morales para poder ser aprobadas como organismos de certificación de semillas.

Objetivo: Establecer especificaciones que deben cumplir las personas físicas o morales que soliciten aprobación, como organismos de certificación de semillas.

Justificación: Un organismo de certificación debe ser un cuerpo imparcial que posee los instrumentos, recursos necesarios y la confiabilidad competente para operar en un sistema nacional de certificación en conformidad con las normas correspondientes, para emprender programas que validen los factores y niveles de calidad en las semillas, y para operar con sus propios laboratorios de prueba o bien, de vigilar estas actividades a favor de otros organismos de certificación.

Fundamento Legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 40 fracción VIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 112 A fracción II Inciso d) y 115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracción II, 6, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 27, 28, 29, 31, 38 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 2 fracción V, 15 fracciones XXX y XXXI; y 61 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas Reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

5. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, por la que se establecen los criterios, procedimientos y especificaciones para la descripción varietal y la determinación de la calidad de las semillas para siembra.

Objetivo: Establecer los criterios, procedimientos y especificaciones para la descripción varietal y para calificar las características de calidad genética, física, fitosanitaria y fisiológica que determinan la calidad de las semillas para siembra.

Justificación: Derivado del número de especies vegetales (40) de las cuales se ha solicitado en al menos una ocasión, certificar su material de propagación o semilla o solicitar su protección bajo el sistema de derechos de obtentor, es que se requiere de la emisión de los instrumentos normativos respectivos los cuales están denominados como Reglas para la calificación de las semillas y Guías para la descripción varietal, establecidos en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

Aunado a lo anterior cuando el número potencial de especies se incrementa (254), y la ley citada solamente hace excepciones para las especies forestales, prácticamente se hace referencia a cualquier especie vegetal cultivada.

Por todo ello es que para no someter al proceso de normalización, al menos 40 proyectos, es que se pretende implementar una Norma Oficial Mexicana que proporcione certeza para la elaboración, revisión y actualización de Reglas y Guías, en la que contempla la participación de todos los actores involucrados.

Fundamento Legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3o. fracciones I y VI, 7, 8, 9, 12, y 30 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 4o. fracciones III y VIII, 5 fracciones IV y XX, 22, 36, 38 fracción IV, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Certificación y Comercio de Semillas; 4o fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 112 A fracción II Inciso d) y 115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 13 fracción I, 27, 28, 29, 31 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 2 fracción V, 15 fracciones XXX y XXXI, y 61 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

6. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, por la que se determinan los criterios y especificaciones para el establecimiento de las denominaciones de variedades vegetales

Objetivo: Establecer los criterios y especificaciones para el establecimiento de denominaciones de las variedades vegetales, de forma homologada, con fines de registro, certificación de semillas, comercialización y/o aprovechamiento.

Justificación: Surge ante la necesidad de regular las especificaciones que deben cumplir las denominaciones de las variedades vegetales, dado que en muchos de los casos la denominación puede inducir a error o confusión al usuario pensando que una variedad es mejor que otra o que proviene de alguna institución reconocida, o de un determinado lugar, cuando no necesariamente tiene que serlo.

Fundamento Legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 40 fracción VIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 112 A fracción II Inciso d) y 115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I y VI, 7, 8, 9, 12, y 30 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 38 fracción II, 39, 40, 41 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 27, 28, 29, 31, 38 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 2 fracción V, 15 fracciones XXX y XXXI; y 61 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

7. Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-FITO-1999 Especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México.

Objetivo: Establecer el listado de las malezas de importancia cuarentenaria para México.

Justificación: El incremento en la importación de productos vegetales ha tenido como consecuencia la detección de especies de malezas que no se encuentran en la norma. Además, se han realizado análisis de riesgo para productos vegetales de otros países, con la misma consecuencia señalada.

Además de lo anterior, los requisitos fitosanitarios para la importación de vegetales se han modificado para adecuarlos a las nuevas circunstancias de acuerdo a cada país. Estos requisitos se encuentran en otras disposiciones legales aplicables y no son materia de esta norma.

Por todo ello es necesario modificar esta norma oficial para que incluya las nuevas especies detectadas y se eliminen o cambien especificaciones.

Fundamento Legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3o. fracciones I y VI, 7, 8, 9, 12; 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7o. fracción XIV y 19 fracción I inciso e; 2 fracción V, 15 fracciones XXX y XXXI, y 61 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto proteger las zonas libres y de baja prevalencia de moscas de la fruta mediante el establecimiento de requisitos y procedimientos fitosanitarios que deberán cumplir los interesados en movilizar frutos vinculados con la plaga moscas de la fruta.

Justificación: Los recientes avances en el establecimiento de zonas libres y baja prevalencia de moscas de la fruta hacen necesario la actualización general de la NOM-075-FITO-1997; entre los puntos a revisar están las zonas de aplicación, la incorporación de los terceros especialistas en la certificación, la simplificación normativa, nuevos tratamientos cuarentenarios.

Por otra parte, se considera importante fomentar la certificación fitosanitaria en origen del producto vegetal hospedero y aplicar los esquemas de trazabilidad y condición fitosanitaria previstas en el Decreto de Modificación de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Fundamento legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracciones XIII, XIX, XX, XXI, XXIX, 19 fracciones I incisos e), g) y l) y III, 22, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 65 y 66 fracciones I, II, IV, XVI y XVII y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, establecer las regulaciones que permitan declarar zona bajo protección y zona libre a las áreas geográficas que se encuentren libres de plagas cuarentenarias de la papa, así como las medidas de prevención y erradicación que deben aplicarse para mantener dicha condición fitosanitaria.

Justificación: Con fecha 12 de junio del 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000 Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En México existen zonas con potencial para el cultivo de papa (*Solanum tuberosum*), que no han sido sembradas con ésta u otras especies de solanáceas que sean hospederas de plagas de este vegetal y que se encuentran aparentemente libres de plagas cuarentenarias de la papa.

En México existen zonas cultivadas con papa que están libres de plagas cuarentenarias que deben protegerse de la introducción de éstas.

Una zona libre le permite al agricultor obtener mayores rendimientos y facilidades para movilizar y comercializar su producto en el mercado nacional e internacional.

Debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios de la papa son difíciles de detectar mediante la inspección de tubérculos en los puntos de verificación interna, es necesario establecer medidas fitosanitarias que regulen la introducción de papa y sus productos a una zona libre de plagas, con la finalidad de prevenir la introducción y diseminación de plagas cuarentenarias.

La mayoría de las plagas asociadas a la papa son capaces de afectar a otras solanáceas y otras familias botánicas.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, establecer los requisitos fitosanitarios para productos vegetales procesados, deshidratados o secos de importación para evitar la introducción de plagas cuarentenarias.

Justificación: La NOM-044-FITO-1995 Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2005, con nota aclaratoria del 12 de abril de 2005.

Es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos, así como proponer la modificación, ratificación o cancelación de las normas oficiales mexicanas, cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan.

A efecto de actualizar las regulaciones fitosanitarias impuestas por México a nuestros socios comerciales, en armonía con los cambios fitosanitarios registrados en la actualidad y con los compromisos contraídos en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, es necesario actualizar las regulaciones fitosanitarias establecidas por México para el comercio de las mercancías reguladas en la norma en cuestión.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos, no estén establecidos en una norma oficial específica.

Objetivo: Esta Norma tiene por objeto, establecer los lineamientos generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos o subproductos que se pretendan importar y que estén incluidos en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Justificación: Es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación proteger la sanidad agrícola del país mediante el establecimiento de medidas de prevención y combate de plagas de importancia cuarentenaria.

Mediante la aplicación de la NOM-006-FITO-1995 se establecen los requisitos fitosanitarios aplicables para la importación de vegetales, sus productos y subproductos, a fin de prevenir la introducción y diseminación de plagas cuarentenarias asociadas a estas mercancías. Los requisitos fitosanitarios que se determinen mediante la aplicación de la norma representan un nivel adecuado de protección fitosanitaria para el sector agrícola de nuestro país.

La norma aplica para aquellas mercancías para las cuales la Secretaría aún no ha establecido los requisitos específicos para su importación, por lo cual es necesario proceder a la realización de un análisis de riesgo de plagas, a efecto de determinar los riesgos fitosanitarios asociados al producto en particular y la determinación de las medidas fitosanitarias para minimizar el riesgo a un nivel adecuado de protección fitosanitaria.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo.

Objetivo: Esta norma oficial mexicana tiene por objeto establecer los requisitos fitosanitarios para el material vegetal propagativo de importación (excepto semilla botánica y especies forestales) para evitar la introducción de plagas cuarentenarias a México.

Justificación: Es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación proteger la sanidad agrícola del país mediante el establecimiento de medidas de prevención y combate de plagas de importancia cuarentenaria.

La producción y propagación de plantas por medios vegetativos, son actividades que es necesario preservar y fomentar, ya que son importantes generadores de empleos durante su cultivo, cosecha, selección y empaque; además de la captación de divisas en la operación de exportación de éstas y sus derivados.

Los materiales vegetales propagativos procedentes de otros países, pueden ser portadores de plagas cuarentenarias tales como Mosquita Blanca (*Bemisia argentifolii*), Trips Oriental o Amarillo (*Thrips palmi*), Roya Blanca del Crisantemo (*Puccinia horiana*), Nemátodo Foliar del Crisantemo (*Aphelenchoides ritzemabosi*) y Virus Viruela del Ciruelo o Sharka (*Plum Pox Potyvirus*), entre otras, que no existen en nuestro país o se encuentran en áreas restringidas bajo regulación oficial. Esto hace necesario establecer medidas fitosanitarias que coadyuven a prevenir la introducción de plagas al país.

La mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en los materiales vegetales de propagación provenientes del extranjero durante las inspecciones en los Puntos de Ingreso al País.

Es necesario establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de material vegetal propagativo para prevenir la introducción y dispersión de plagas exóticas y de importancia cuarentenaria que las afectan, que pudieran poner en riesgo la agricultura nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas cuarentenarias del arroz, mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de plantas, semillas y granos de arroz.

Justificación: Es facultad de la Secretaría prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos, y agentes causales de problemas fitosanitarios; así como proponer la modificación o cancelación de normas oficiales mexicanas cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan.

El cultivo del arroz (*Oryza sativa* L.) es un cereal básico muy importante para nuestro país, debido a que genera fuentes de trabajo para un amplio sector de la población del sureste y noroeste y algunos estados de la República Mexicana dedicados a su producción, así como para los sectores que elaboran en su transformación industrial.

La NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1996, señala que ante la apertura comercial en el ámbito internacional, se requieren regulaciones fitosanitarias para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias del arroz, no presentes en México o limitadas a ciertas regiones, tales como carbón del arroz (*Tilletia barclayana*), nematodo de la punta blanca del arroz (*Aphelenchoides besseyi*), tizón bacteriano de la hoja del arroz (*Xanthomonas oryzae pv. oryzae*) y palomilla del arroz (*Hispa armigera*), entre otras.

Derivado de las encuestas de monitoreo realizadas por la Secretaría para confirmar la presencia o ausencia del carbón del arroz (*Tilletia barclayana*) en nuestro país, se determinó que dicho patógeno actualmente se encuentra presente en la mayoría de los estados productores de arroz en México, sin un programa de control oficial, por lo que ha dejado de ser una plaga cuarentenaria para México.

Con base a lo anterior al estar presente el carbón del arroz (*Tilletia barclayana*) en nuestro país, dicha plaga se debe desregular y en caso de que se llegara a detectar su presencia en los embarques de importación de arroz, esto no debe ser motivo para la aplicación de medidas fitosanitarias que impidan su ingreso a nuestro país, derivado de que ésta ya no cumple con el estatus de plaga cuarentenaria para México.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Requisitos y especificaciones que deben de cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales interesadas en la instalación de una empresa para la prestación de los servicios de tratamientos fitosanitarios a los vegetales, sus productos o subproductos de importación, exportación o movilización nacional; así como, los procedimientos para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios.

Estas disposiciones son aplicables a personas morales constituidas como empresas de tratamientos fitosanitarios.

Justificación: Realizar algunos ajustes a los textos de la NOM-022-FITO-1995, en referencia a los alcances que tienen las figuras de tercera (organismos de certificación, unidades de verificación o tercero especialista fitosanitario) en las actividades relacionadas con la Evaluación de la conformidad. Así como los textos relacionados con la presentación de aviso de inicio de funcionamiento, los incumplimientos menores y mayores, materiales y equipos para cada tipo de tratamiento, los formatos de la Norma entre otras.

Lo anterior a fin de mejorar el servicio de evaluación de la conformidad a las empresas de tratamientos fitosanitarios y la aplicación de los mismos, con la finalidad de que los usuarios de los servicios se vean favorecidos en los aspectos relacionados con la aplicación de los tratamientos de sus productos vegetales que están sujetos a la aplicación de esta medida.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 12, 16, 26 y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII y XV, 19 fracciones I, inciso k), V, VII y VIII, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 15, fracciones XXX y XXXI y, 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

15. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización de frutos del aguacate (*Persea spp.*). Las disposiciones de la presente Norma serán aplicadas en:

- a) Huertos comerciales, de traspatio, industrializadoras, empacadoras, centros de acopio y centrales de abasto.
- b) Areas marginales.
- c) Otras que la Secretaría determine.

Justificación: Se revisarán los términos técnicos que contiene la Norma Oficial Mexicana a fin de realizar algunos ajustes relacionados con la Evaluación de la Conformidad para algunas instalaciones que contempla la Norma tales como Centros de acopio, centrales de abastos, huertos, empacadoras y empresas industrializadoras de aguacates, así como los aspectos relacionados con la documentación necesaria para la movilización nacional del aguacate.

Por estas razones, es necesario actualizar las disposiciones técnicas para la evaluación de la conformidad a las instalaciones que identifica la Norma y las especificaciones con respecto a la documentación que se requiere para realizar la movilización nacional de embarques de aguacate.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 12, 16, 26 y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XV, XIX y XXI, 19 fracciones I, incisos e) y k), V, VII y VIII, 40, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 15, fracciones XXX y XXXI y, 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

16. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-077-FITO-2000, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones que deberán contemplar los estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal en el territorio nacional, para obtener el registro de los mismos.

Justificación: Debido a los avances tecnológicos que se han dado en la fabricación y formulación de los insumos de nutrición vegetal, existe una gran diversidad de ellos que se pretenden registrar y comercializar en nuestro país, haciéndose necesaria la demostración de su efectividad en campo a fin de que los productores obtengan resultados satisfactorios por su aplicación y prevenir riesgos de daño a los cultivos (fitotoxicidad) y recursos naturales.

Fundamento legal: Artículos 9, 12, 16, 18, 26 y 35 fracción 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 6, 7, fracciones XIII, XIV y XXIII, 32, fracción V, 38, fracción I, 39, 39-bis, 40, 41, 60, 65, 66 y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 38, fracción II, 40, fracción XI, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, fracción II y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, 15 fracciones I, II, XXX y XXXI y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1996, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa.

Objetivo: Prevenir la introducción, establecimiento y diseminación dentro del territorio nacional de plagas cuarentenarias de la papa, a través del establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para su importación.

Justificación: Existen en el mundo diversas plagas cuarentenarias que dañan al cultivo de la papa, las que en su mayoría no están presentes en México o están limitadas a pequeñas regiones del país y que cualquier parte de la planta de papa, principalmente los tubérculos son capaces de diseminar problemas fitosanitarios.

Que la mayoría de las plagas asociadas a la papa son capaces de afectar a otros cultivos de la familia *Solanaceae*, tales como tomate, chile, berenjena, tabaco y de otras familias botánicas.

Que debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios de la papa son difíciles de detectar en la semilla-tubérculo durante las inspecciones en el punto de Inspección Fitosanitaria Internacional, es necesario establecer medidas fitosanitarias que regulen su importación, así como los de sus productos y subproductos para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias que la afectan.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y de terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas.

Objetivo: Establecer los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de frutas y hortalizas frescas, a fin de prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas de importancia cuarentenaria al territorio nacional y es aplicable a las frutas y hortalizas frescas comprendidas en este ordenamiento, así como a los productos y subproductos vegetales utilizados como material de embalaje o empaque de las mismas.

Justificación: Debido a la apertura comercial se ha incrementado el flujo del intercambio internacional de vegetales y sus productos. En estas circunstancias, la libre importación de frutas y hortalizas originarias de los países que tienen plagas cuarentenarias pueden dar lugar a su introducción, dispersión y establecimiento al territorio mexicano, lo cual provocaría daños directos e indirectos a la fruticultura y horticultura nacional.

Debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en las frutas y hortalizas provenientes del extranjero durante las inspecciones en los Puntos de Inspección Fitozoosanitaria Internacional, se hace necesario, establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de las frutas y hortalizas.

En diversos países, existen plagas que afectan a las frutas y/o a las hortalizas, entre las que se encuentran la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), la Mosca Oriental de la Fruta (*Dacus dorsalis*), la Palomilla Oriental de la Fruta (*Grapholita molesta*) y el Picudo de la Ciruela (*Conotrachelus nenuphar*), las que no existen en el territorio mexicano o bien están restringidas a algunas zonas y bajo regulación oficial, las cuales pueden ser introducidas en las importaciones comerciales de frutas y hortalizas o por medio de los transportes y pasajeros internacionales.

Que las medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría serán las necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y calidad fitosanitarias en todo o parte del territorio nacional, para lo cual tomará en consideración el análisis de riesgo, así como las características de la zona donde se origine el problema y las de la zona a las que se destinen los vegetales.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-068-FITO-2000, Por la que se establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y prevenir su diseminación.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece medidas fitosanitarias que se deberán cumplir para controlar las infecciones de moko del plátano, evitar su diseminación y, en su caso, erradicar la enfermedad de las zonas infectadas.

Justificación: En México se cultivan aproximadamente 79,650 hectáreas de plátano, en los estados de Chiapas, Veracruz, Tabasco, Nayarit, Colima, Michoacán, Oaxaca, Jalisco y Guerrero, con lo cual se generan empleos a gran parte de la población en las zonas donde se desarrolla el cultivo durante el proceso de producción, cosecha, industrialización y comercialización de 1,976, 664 toneladas anualmente. Sin embargo, la enfermedad conocida como moko del plátano causada por la bacteria *Ralstonia solanacearum* raza 2, es una enfermedad que de manera agresiva a todas las variedades de plátanos triploides del grupo AAA (bananos), AAB (Plátanos) y ABB (Guineos). Por otra parte, dicha enfermedad se ha diseminado hacia algunos municipios de los estados de Chiapas y Tabasco y dadas las condiciones donde se desarrolla el cultivo de plátano favorecen el establecimiento del patógeno en zonas sin presencia de la plaga, por lo cual es necesario fortalecer las medidas fitosanitarias para confinar la enfermedad y en caso de ser posible erradicarla.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XIX y XXI, 19 fracciones I incisos e) y l), 22, 31, 32, 33, 35, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 3 fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI, 49 fracciones I, III, IV, VI, y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta.

Objetivo: Incluir en la Norma Oficial Mexicana vigente los nuevos tipos de trampas y atrayentes de moscas de la fruta y productos químicos para el control de la plaga que han sido válidos recientemente; asimismo, armonizar las especificaciones fitosanitarias nacionales con establecidas en Normas internacionales.

Justificación: Es necesario actualizar las especificaciones fitosanitarias conforme a los avances tecnológicos recientes y armonizar los esquemas fitosanitarios, a efecto de lograr mayor impacto contra la plaga, razón por la cual se propone la modificación de dicha NOM.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento; 15 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su dictamen técnico.

Objetivo: Armonizar las disposiciones establecidas en la NOM-032-FITO-1995, Conforme la regulación vigente y actualizar las especificaciones de la Norma en relación con el Estado de la técnica actual.

Justificación: Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dictaminar la efectividad biológica de los insumos fitosanitarios agrícolas, así como reconocer la capacidad que deben tener las personas responsables de realizar estudios de efectividad biológica. La globalización del comercio y la firma de los diferentes tratados internacionales por parte de México, ha influido en la modificación de regulaciones vigentes y en el establecimiento de estándares de calidad mayores para todos los productos incluyendo los insumos fitosanitarios. Por estas razones se requiere una actualización de la normatividad vigente para hacerla armónica al estado actual de la legislación y la técnica, haciendo regulaciones más sólidas, eficientes, de calidad regulatoria y que cumplan con el objetivo para el cual fueron creadas.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracciones I y II, 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV, XV y XIX, 39, y 41 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 49 fracción XXVII del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

III. Normas a ser canceladas

22. Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-070-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para agentes de control biológico de plagas agrícolas, excepto malezas, que se pretendan importar o movilizar.

Justificación: El control biológico de plagas consiste en el uso de parasitoides y depredadores con el objetivo de reducir el nivel de población de un insecto plaga. Anualmente se llevan a cabo un sin número de importaciones de insectos entomófagos para liberarlos en el lugar donde se encuentra la plaga. No obstante, las importaciones pueden tener el riesgo de importar organismos indeseables potencialmente dañinos para la agricultura y distintos al agente de control biológico que se desea importar, por lo que algunos países cuentan con legislación que permite regular y disminuir ese riesgo en este tipo de importaciones. México regula las importaciones de insectos entomófagos a través del Reglamento en Materia de Sanidad Vegetal de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos. Con este proyecto, se pretendía sustituir el reglamento mencionado, pero se establecieron trámites adicionales y esto contraviene la Ley de Metrología y Normalización. Asimismo se pretende publicar en el corto plazo, el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el que se contemplan los requisitos necesarios para legislar esta actividad y otras relacionadas con la importación de estos organismos benéficos, por lo que este proyecto cambia sustancialmente y no será necesaria su publicación.

23. Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-072-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el control biológico de malezas.

Justificación: El control biológico de malezas consiste en la utilización de enemigos naturales para reducir la población de una planta indeseable (maleza). Esta práctica generalmente se realiza mediante la importación de insectos u otros organismos para que sean liberados en el lugar donde se encuentra la planta. Esto conlleva el riesgo de introducir de que el organismo importado pueda atacar plantas útiles, por lo que, los países que practican este control, tienen regulaciones para disminuir este riesgo. En el caso de México, esta regulación se realiza actualmente con el Reglamento en Materia de Sanidad Vegetal de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos. Con el Proyecto en cuestión, se pretendía sustituir el reglamento mencionado, pero se establecieron trámites adicionales y esto contraviene la Ley de Metrología y Normalización. Por otra parte, en el futuro Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal se tienen contemplados los trámites necesarios para regular esta actividad y por lo tanto este proyecto, cambia sustancialmente.

24. Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-061-FITO-1995, Características y especificaciones que deben reunir las estaciones cuarentenarias.

Justificación: El 21 de febrero de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-061-FITO-1995, y de ese año a la fecha han habido importantes avances tecnológicos en cuanto a infraestructura, equipo, materiales, etc., por lo que algunas especificaciones que marca el proyecto sobre las estaciones cuarentenarias ya no son aplicables en la actualidad, lo cual requiere la elaboración de un proyecto nuevo en el que se establezcan las características y especificaciones que requiere una estación cuarentenaria para su correcta operación, y que cumpla con el objetivo de prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias en el territorio nacional.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PESCA RESPONSABLE

PRESIDENTE: DR. MARTIN BOTELLO RUVALCABA
DIRECCION: AV. CAMARON-SABALO S/N, ESQUINA TIBURON, FRACCIONAMIENTO SABALO COUNTRY CLUB, CODIGO POSTAL 82100, MAZATLAN, SINALOA.
TELEFONO: 01 66 99 13 09 24
FAX: 01 66 99 15 69 56
C. ELECTRONICO: mbotellor@conapesca.sagarpa.gob.mx

SUBCOMITE No. 1 DE ADMINISTRACION DE PESQUERIAS

COORDINADOR: LIC. BELINDA CEDILLO TIRADO
DIRECCION: AV. CAMARON-SABALO S/N, ESQUINA TIBURON, FRACCIONAMIENTO SABALO COUNTRY CLUB, CODIGO POSTAL 82100, MAZATLAN, SINALOA.
TELEFONO: 01 66 99 15 69 00 EXT. 58517
FAX: 01 66 99 15 69 56.
C. ELECTRONICO: bcedillot@conapesca.sagarpa.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

1. Identificación del origen de camarones peneidos, cultivados, de aguas marinas, de esteros, marismas y bahías.

Objetivo: Establecer los criterios técnicos para diferenciar el origen o zona de pesca para el camarón producido en territorio nacional.

Justificación: Especificar el procedimiento para determinar el origen del camarón producido en territorio nacional con el fin de poder respaldar esta característica dentro del valor agregado del producto en beneficio económico de los pescadores comerciales.

Fundamento Legal: artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

2. Procedimiento para el establecimiento de zonas de refugio en las aguas de jurisdicción nacional.

Objetivo: Especificar el procedimiento para determinar oportunamente el establecimiento de zonas de refugio para las diferentes especies de fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros.

Justificación: Se justifica en la necesidad de establecer un marco legal sobre las regulaciones que rigen el establecimiento de zonas de refugio para que el aprovechamiento y conservación de los recursos se lleven a cabo de manera ordenada y sustentable.

Fundamento Legal: artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.**

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-PESC-2007, sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Evitar el uso de sistemas, métodos y técnicas de pesca que impliquen el deterioro de los recursos pesqueros y la fauna asociada.

Justificación: La pesca que se lleva a cabo tanto en aguas marinas, como en sistemas lagunarios estuarinos y aguas continentales, es una actividad de relevancia económica y social a nivel nacional y regional, por su capacidad generadora de empleos y de producción de alimentos, cuyo desarrollo requiere ser encausado bajo esquemas de corresponsabilidad con los productores, evitando prácticas que atenten contra el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros y vulneren el entorno en que éstos se desarrollan. La NOM se publicará de manera conjunta con SEMARNAT y se ha solicitado a la Coordinación General Jurídica de la SAGARPA su opinión previo envío a COFEMER de respuestas a comentarios realizados en la consulta pública.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de mayo de 2007.

B.2) Que no han sido publicados

4. Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento de las especies de almeja generosa (*Panopea generosa*), en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico.

Objetivo: Regular las actividades de captura en las pesquerías de almeja generosa, estableciendo los términos y condiciones para su aprovechamiento sustentable.

Justificación: Hasta ahora su explotación se ha basado en disposiciones administrativas detalladas en los permisos de pesca, con base en opiniones técnicas sobre la situación del recurso. La normatividad debe contribuir en el desarrollo ordenado de la pesquería, mediante mecanismos de control de las actividades de pesca, que induzcan al aprovechamiento responsable del recurso. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2007.

5. Pesca responsable en Embalses de Presas, Lagos y Lagunas de Aguas Continentales, ubicadas en la República Mexicana. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en Embalses de Presas, Lagos y Lagunas de Aguas Continentales, ubicadas en la República Mexicana, a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de los embalses.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o, fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2011 a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

6. Modificación de la NOM-061-PESC-2006. Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Actualizar el fundamento técnico y legal de la Norma Oficial Mexicana que especifica el procedimiento para uso de DET en barcos arrastreros que operan en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros (camarón y tortugas).

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener actualizadas especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas (DET) utilizados por la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de que las actividades pesqueras se lleven a cabo de manera ordenada y sustentable.

Fundamento Legal: artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportiva recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Actualizar el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies objetivo en la pesca deportiva y la protección de especies incidentales.

Justificación: Se requiere fortalecer las medidas de regulación para inducir la aplicación de prácticas de pesca responsable y disponer de información confiable sobre la pesca deportiva. Ya se cuenta con un Proyecto aprobado, que se encuentra en la Coordinación General Jurídica, previa al proceso de dictamen en COFEMER.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, IV, V y XIV, 3o. fracciones I, II y III, 4o. fracciones XXIV, XXV, XLVII, 8o. fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVII, XIX, XXXVIII, XXXIX, 13 fracción IV, 29 fracciones I, II, XII, XVIII, 32, 33, 46, 61, 66, 72, 75, 124, 132 fracciones IV, VII, IX, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXIX, XXX y XXXI, 133, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; 40, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; artículo 39 de su Reglamento; así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de mayo de 2009.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-PESC-2000. Pesca responsable en la presa Adolfo López Mateos "El Infiernillo", Michoacán y Guerrero. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Actualizar los términos y condiciones para el aprovechamiento de las especies pesqueras de la fauna acuática existentes en la presa Adolfo López Mateos "El Infiernillo", ubicada entre los Estados de Michoacán y Guerrero.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener actualizadas las regulaciones que rigen las actividades pesqueras para que éstas se lleven a cabo de manera ordenada y sustentable. Ya fue publicado el documento como Proyecto y se está dando seguimiento para llevarlo a su publicación como NOM definitiva.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de diciembre de 2008.

B. 2) Que no han sido publicados

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 31 de diciembre de 1993), incluyendo la modificación publicada el 31 de diciembre de 1993 (DOF 30 de julio de 1997)

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de camarón para adecuarlo a condiciones tecnológicas actuales y a la protección de especies asociadas, de modo que la normatividad contribuya a un mejor aprovechamiento de las especies de camarón.

Justificación: Se han llevado a cabo reuniones técnicas de trabajo, que han permitido a las autoridades y demás sectores involucrados, efectuar las primeras modificaciones (fue publicada una modificación el 28 de noviembre de 2006 y otra el 28 de noviembre de 2007, se cuenta con anteproyecto de modificación de otros aspectos técnicos y jurídicos de la NOM)

Los cambios en la tecnología de capturas han originado innovaciones en algunos sistemas de pesca regionales; algunas de las cuales han sido incorporadas por los sectores productivos a la práctica pesquera, en tanto que otras son producto del intercambio de tecnología orientado a la aplicación de sistemas de pesca más selectivos y eficientes, los cuales requieren ser regulados para que su uso sea ordenado y congruente con las medidas de manejo dirigidas al control del esfuerzo pesquero.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, sardina japonesa y de las especies anchoveta y macarela con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo en Golfo de California (DOF 31 de diciembre de 1993)

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de pelágicos menores para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2004.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana 005-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón, en aguas de jurisdicción federal de la península de Baja California.

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de la pesquería de abulón para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de la pesquería de erizo rojo para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo de las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de la pesquería de pulpo para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Actualizar el fundamento técnico y legal de la Norma Oficial Mexicana que especifica el procedimiento para determinar oportunamente las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener actualizadas las regulaciones que rigen las actividades pesqueras para que éstas se lleven a cabo de manera ordenada y sustentable.

Fundamento legal: artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2009.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-PESC-1994, para regular el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de jurisdicción federal de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de caracol para adecuarlo a condiciones tecnológicas actuales y a la protección de especies asociadas, de modo que la normatividad contribuya a un mejor aprovechamiento de las especies de caracol.

Justificación: Se han llevado a cabo reuniones técnicas de trabajo, que han permitido a las autoridades y demás sectores involucrados, hacer propuestas para modificar y ampliar los alcances de las regulaciones de esta Norma hacia las pesquerías que se llevan a cabo en todo el Golfo de México y Mar Caribe. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la

Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-PESC-1999, que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en los embalses de la presa "Vicente Guerrero", su derivadora y el canal principal, ubicados en el Estado de Tamaulipas.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en presa "Vicente Guerrero", su derivadora y el canal principal, a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener vigentes las regulaciones para controlar las actividades pesqueras a fin de que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa. (Proyecto aprobado, en Coordinación General Jurídica, previo envío de atención a comentarios de COFEMER).

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2005.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-PESC-1999, que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "Luis Donaldo Colosio Murrieta" (Huites), ubicados en los estados de Sinaloa, Sonora y Chihuahua.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en presa "Luis Donaldo Colosio Murrieta" (Huites) a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener vigentes las regulaciones para controlar las actividades pesqueras a fin de que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa. (Proyecto aprobado, en Coordinación General Jurídica, previo envío de atención a comentarios de COFEMER).

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15,

fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-O29-PESC-2006, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.

Objetivo: Atendiendo las solicitudes realizadas por interesados respecto a esta NOM, se analizará si existe nueva información técnica que sustente alguna modificación a dicha NOM, así como su marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies de tiburones y rayas.

Justificación: En caso necesario se requerirá fortalecer las medidas de regulación para inducir la aplicación de prácticas de pesca responsable de tiburones y rayas, siempre y cuando se disponga de la información técnica que lo sustente.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-PESC-2000, pesca responsable en el embalse de la Presa José López Portillo (Cerro Prieto), ubicada en el estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-031-PESC-2000, pesca responsable en el embalse de la Presa José López Portillo (Cerro Prieto), ubicada en el estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener vigentes las regulaciones sobre el aprovechamiento de los recursos pesqueros a fin de que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa. (Proyecto listo para aprobación en CCNNPR)

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2007.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-PESC-2003, pesca responsable en el Lago de Chapala, ubicado en los Estados de Jalisco y Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Actualizar los términos y condiciones para el aprovechamiento de las especies pesqueras de la fauna acuática existentes en el Lago de Chapala de manera que se lleve a cabo de manera sustentable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. Así mismo le corresponde la revisión quinquenal conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2009.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-PESC-2005, Pesca responsable en el embalse de la presa Venustiano Carranza, en el Estado de Coahuila. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos Pesqueros.

Objetivo: Actualizar los términos y condiciones para el aprovechamiento de las especies pesqueras de la fauna acuática existentes en la presa Venustiano Carranza, en el Estado de Coahuila, ajustando los horarios de pesca.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener actualizadas las regulaciones que rigen las actividades pesqueras para que éstas se lleven a cabo de manera ordenada y sustentable.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

22. Norma Oficial Mexicana para Pesca Responsable de Túnidos. Especificaciones para lances de pesca de túnidos asociados a delfines, en el litoral del Océano Pacífico.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para la pesca de túnidos con embarcaciones equipadas con red de cerco, a fin de garantizar su aprovechamiento sustentable y reducir la mortalidad incidental de delfines en estas pesquerías.

Justificación: Este Proyecto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2001. Sin embargo, hubo de suspenderse el procedimiento para la emisión de esta Norma debido a una resolución emitida por un juez federal de los Estados Unidos de América en el juicio que se tenía en proceso relacionado con el levantamiento del embargo atunero, cuyo contenido era contrario a las resoluciones tomadas en el marco del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD).

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I, II, IV y V y 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 36, 79 fracciones I, II, VI, 80 fracción VIII, 84 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o. fracción III, 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Este tema se desarrollará de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2000.

SUBCOMITE No. 3 DE ACUACULTURA

COORDINADOR: C. ADRIAN SALGADO VARGAS

DIRECCION: AV. CAMARON-SABALO S/N, ESQUINA TIBURON, FRACCIONAMIENTO SABALO COUNTRY CLUB, CODIGO POSTAL 82100, MAZATLAN, SINALOA.

TELEFONO: 01 66 99 15 69 00. EXT. 58516.

FAX: 01 66 99 15 69 56.

C. ELECTRONICO: asalgadov@conapesca.sagarpa.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 23.** Cultivo de Túnidos. Especificaciones para el cultivo de Atún Aleta Azul, Atún Aleta Amarilla, Jurel y especies similares en jaulas, corrales y encierros flotantes en aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico y Golfo de México.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el cultivo de túnidos en jaulas, corrales y encierros flotantes, a fin de determinar métodos y procedimientos adecuados de operación y manejo de estas unidades de producción acuícola, así como los mecanismos formales requeridos para el abastecimiento de organismos a las mismas.

Justificación: Este Proyecto ha sido solicitado por los productores, y se considera necesario para garantizar el adecuado desarrollo de esta actividad acuícola, ya que el abastecimiento de la misma depende de las capturas del medio natural, además de que los métodos y procedimientos de operación pueden implicar vertimiento de materiales o sustancias y sedimentación de desechos en el hábitat de otras especies. (Se cuenta con Anteproyecto de NOM)

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I, II, IV y V y 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 36, 79 fracciones I, II, VI, 80 fracción VIII, 84 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de

la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o. fracción III, 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

24. Proyecto de Norma Oficial Mexicana para regular las actividades de cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nácar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Regular el aprovechamiento de ostras perleras en el país, estableciendo medidas y requisitos para el manejo de esta especie.

Justificación: No existe una regulación en cuanto al manejo de las ostras perleras, por lo que es necesario establecer medidas que permitan llevar a cabo su aprovechamiento sostenible y sustentable. (Se cuenta con anteproyecto de NOM).

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I, II, IV y V y 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 36, 79 fracciones I, II, VI, 80 fracción VIII, 84 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o. fracción III, 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2004.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TELECOMUNICACIONES

PRESIDENTE: LIC. RAFAEL ESLAVA HERRADA
DIRECCION: BOSQUE DE RADIATAS No. 44, 4o. PISO, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 05120, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 55 5015 4158
FAX: 55 5015 4062
C. ELECTRONICO: reslava@cft.gob.mx

SUBCOMITE DE RADIOCOMUNICACION Y SERVICIOS SATELITALES

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Telecomunicaciones – Radiocomunicaciones – Medidas de seguridad para el cumplimiento con los límites de exposición máxima de seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 9 kHz a 300 GHz en el entorno de emisores de radiocomunicaciones.

Objetivo: Establecimiento de medidas de seguridad para la protección a los seres humanos que estén expuestos a radiaciones electromagnéticas por elementos radiadores de telecomunicaciones.

Justificación: En virtud de que existe una preocupación manifiesta sobre la posibilidad de que las radiaciones electromagnéticas producidas en la operación de dispositivos de radiocomunicación puedan causar algún tipo de afectación a la salud del ser humano, se considera de suma importancia el establecimiento de medidas de seguridad para el cumplimiento con los límites de exposición máxima de seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en las bandas de frecuencias en las que opera la radiocomunicación, a fin de prevenir posibles afectaciones a las personas expuestas a este tipo de radiaciones.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III, 9-A fracción I y 70; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 40; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

SUBCOMITE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

2. Modificación a la NOM-151-SCT1-1999 Telecomunicaciones – Interfaz a redes públicas para equipos terminales.

Objetivo: Establecer las condiciones mecánicas, eléctricas y acústicas, mínimas que debe cumplir todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una Red Pública de Telecomunicaciones.

Justificación: Aunque esta norma oficial mexicana está vigente, se determinó la conveniencia de actualizarla a la realidad tecnológica aplicable más reciente.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 9-A fracción I; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 40; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

3. Modificación a la NOM-152-SCT1-1999 Telecomunicaciones – Interfaz digital a redes públicas.

Objetivo: Establecerá las características técnicas mínimas para los equipos de la interfaz digital de transporte en la modalidad PDH; especificará los niveles de jerarquía E1, E2, E3 y E4, así como los métodos de prueba para verificar el cumplimiento con esas especificaciones.

Justificación: Aunque esta norma oficial mexicana está vigente, se determinó la conveniencia de actualizarla a la realidad tecnológica aplicable más reciente y hacerla más completa.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 9-A fracción I; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 40; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE TERRESTRE

PRESIDENTE: MTRO. FELIPE DUARTE OLVERA.
DOMICILIO: XOLA Y AV. UNIVERSIDAD, 1er. PISO, EDIF. "C" ALA ORIENTE, COL. NARVARTE, MEXICO, D.F., 03028
TELEFONOS: 57 23 94 60 Y 57 23 94 61
FAX: 54 88 42 09
C. ELECTRONICO: fduarte@sct.gob.mx

SUBCOMITE DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

COORDINADOR: IRMA FLORES HERRERA
DIRECCION: CALZ. BOMBAS No. 411-2o. PISO, COL. LOS GIRASOLES, C.P. 04920, DELEG. COYOACAN
TELEFONO: 50 11 92 40
C. ELECTRONICO: iflores@sct.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT2/2003 Condiciones para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos en Cantidades Limitadas.

Objetivo: Establecer requisitos y condiciones que deben cumplirse para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos en cantidades limitadas.

Justificación: Actualizar el marco normativo para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, determinando límites cuantitativos por envase y embalaje de acuerdo a la clase de riesgo de los materiales y residuos peligrosos que pueden ser transportados bajo el esquema de cantidades limitadas.

Fundamento legal: Artículos 36 fracción I, IX, XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XVII, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, 49 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 1o., 6o., fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.**

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT2/2003 Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.

Objetivo: Establecer las disposiciones generales para identificar y clasificar las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, de acuerdo a su clase, división de riesgo, riesgo secundario, número asignado por la Organización de las Naciones Unidas; disposiciones especiales a que deberá sujetarse su transporte; límites cuantitativos de cantidades limitadas y cantidades exceptuadas permitidas; instrucciones de envase y embalaje, métodos de envase y embalaje e instrucciones para el uso de unidades de transporte, recipientes intermedios a granel y cisternas portátiles y sus disposiciones especiales.

Justificación: Actualizar el marco técnico normativo del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, de conformidad con el artículo 40 fracción II del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estableciendo las disposiciones generales para la clasificación uniforme en los diversos modos de transporte de las substancias y materiales peligrosos, a fin de que éstas sean movilizadas acorde a las características de peligrosidad de los productos y con las medidas de seguridad necesarias, a efecto de prevenir accidentes.

Fundamento Legal: 36 fracciones I, IV, VI, IX, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III, V, XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45 y 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 8o. fracciones VIII, IX, XIII y XIV, 65 y 66 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 6o. fracciones III y V de la Ley de Aviación Civil; 28, 31 fracción III y 40 fracción II del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 17 y 20 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 183 del Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima; 45 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 6o. fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y; artículo 3 fracción III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de noviembre de 2010.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT2/2000 Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos.

Objetivo: Establecer las disposiciones básicas que deben cumplirse para la revisión diaria de las unidades vehiculares destinadas al autotransporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos por parte de los conductores, para asegurarse de que éstas se encuentran en buenas condiciones mecánicas y de operación.

Justificación: Es fundamental que se revisen las condiciones mecánicas de las unidades de este especializado transporte, a fin de asegurar que la carga llegue sin contratiempos a su destino.

Fundamento Legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, XVI y XVII, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 1o., 46, 52 fracción III del segundo párrafo y 120 fracción III del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 1o., 6o., fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de noviembre de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SCT2/1994 Información técnica que debe contener la placa que portarán los autotranques, recipientes metálicos intermedios para granel (RIG) y contenedores cisterna que transportan materiales y residuos peligrosos.

Objetivo: Establecer qué tipo de información deben contener las placas de identificación que portarán los autotranques, recipientes metálicos intermedios para granel (RIG) y envases de capacidad mayor a 450 litros que transportan materiales y residuos peligrosos.

Justificación: La información que se debe incluir en las placas contiene los datos para identificar los diferentes tipos de contenedores, así como las fechas en las que se les realizaron las pruebas a que son sometidos para mantener la integridad y el desempeño de éstos, a fin de facilitar la verificación de la normatividad.

Fundamento Legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, XVI y XVII, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 37 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 37 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 1o., 6o., fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCT2/2004 Especificaciones para la construcción y reconstrucción de recipientes intermedios para graneles (RIGs).

Objetivo: Establecer la clasificación y la clave de designación de los Recipientes Intermedios a Granel (RIGs), así como las especificaciones generales de construcción y pruebas, aprobación, certificación y marcado, y las disposiciones relativas a su utilización, para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Justificación: Es necesario establecer disposiciones para la construcción y reconstrucción para los recipientes intermedios a granel, que se destinen al transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, los cuales deben ofrecer condiciones de seguridad en cuanto a la compatibilidad de los materiales con que son fabricados y las características de las sustancias y residuos peligrosos que van a contener, a efecto de garantizar que no presenten fugas y que su resistencia y desempeño, es acorde a las características de los materiales que transportarán.

Fundamento Legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, XVI y XVII, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 40 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 1o., 6o., fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT2/2003 Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos.

Objetivo: Establecer características que se deben cumplir para el transporte de la división 6.2 agentes infecciosos.

Justificación: Es necesario establecer las especificaciones especiales que se deben satisfacer para transportar sustancias infecciosas, precisando su clasificación de acuerdo a sus características y propiedades, así como los tipos y pruebas que deben superar los envases y embalajes que contendrán estas sustancias, a efecto de garantizar su integridad y desempeño durante la transportación.

Fundamento Legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, XVI y XVII, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 18, 19, 20, 29 y 30 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 1o., 6o., fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

**SUBCOMITE DE ESPECIFICACIONES DE VEHICULOS, PARTES COMPONENTES
Y ELEMENTOS DE IDENTIFICACION.**

COORDINADOR: ING. ANGEL SANCHEZ TENORIO
DIRECCION: CALZ. BOMBAS No. 411-2o. PISO, COL. LOS GIRASOLES, C.P. 04920, DELEG. COYOACAN
TELEFONO: 50 11 92 38
C. ELECTRONICO: asanchzt@sct.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como Normas

A. Temas nuevos

7. Características y especificaciones técnicas de seguridad que deben cumplir los vehículos de autotransporte de pasajeros y carga nuevos y de importación que circulen en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones técnicas de seguridad de los diferentes componentes y sistemas que deberán contener los vehículos nuevos e importados de autotransporte de pasajeros y carga, atendiendo a la forma de operación y al tipo de vehículo.

Justificación: Es un tema de norma oficial mexicana que establecerá las características y especificaciones técnicas de seguridad, que deberán cumplir los vehículos nuevos y de importación de pasajeros y carga que se incorporen en los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga.

Fundamento Legal: Artículos 18, 30 y 39 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios auxiliares.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2011 a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

8. Defensas traseras para camión, requerimientos técnicos que deberán cumplir las defensas traseras de los camiones pesados.

Objetivo: Definir las especificaciones técnicas, dimensiones, resistencia de materiales y métodos de prueba que deben cumplir las defensas traseras de los camiones pesados.

Justificación: Es un tema de norma oficial mexicana que determinará las especificaciones técnicas, dimensiones, resistencia de materiales y métodos de prueba que deben cumplir las defensas traseras de los camiones pesados, con el objeto de coadyuvar a la prevención de daños mayores en los vehículos que por un accidente de tránsito impacten la parte trasera de un camión pesado, accidentes que en algunos casos son fatales para los conductores y ocupantes de los vehículos accidentados.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., fracción XI, 38 fracción II; 40 fracciones III y XVI, 45 y 47 fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracción VI, 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 39 del Reglamento de Autotransporte Federal Servicios Auxiliares; 28, 30 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010.

9. Sobre las características y especificaciones de la constancia de capacidad y dimensiones o de peso y dimensiones, así como de la placa de especificaciones técnicas que deben portar las unidades de autotransporte.

Objetivo: Determinar la forma y contenido de la constancia y de la placa de capacidad de peso y dimensiones que deben portar los vehículos de Autotransporte.

Justificación: Identificar las especificaciones de los vehículos en cuanto a peso, dimensiones y capacidad para lo cual fue diseñado por el fabricante.

Fundamento legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o y 38 fracción II, 40 fracciones III y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o fracciones IV y VI y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 6o fracciones XIII y XVII y 22 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de febrero de 2007; 11 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-1995 Para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de peso y dimensiones de las grúas industriales y combinaciones vehiculares especiales que transportan objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, y los preceptos específicos para el tránsito de las unidades piloto, grúas industriales y para el transporte de objetos indivisibles con carga útil hasta 90 toneladas y mayor a 90 toneladas por los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Justificación: Establecer un estricto control sobre las operaciones realizadas de las combinaciones vehiculares especiales que transportan objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, así como de las grúas industriales con exceso de peso y dimensiones que circulan por los caminos y puentes de jurisdicción federal, para disminuir el desgaste de las estructuras de los caminos y puentes.

Fundamento legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o fracciones I, III, IV, VI y IX, 8o fracción I, 9o., 12, 34, 39 y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 6o. fracciones XIII y XVII y 22 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de febrero de 2007; 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 5o, 16 y 17 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de abril de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000 Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: La presente Norma establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en territorio nacional; así como las características que deben cumplir las tarjetas de circulación, la licencia federal de conductor y la calcomanía de verificación físico-mecánica.

Justificación: Que los vehículos automotores que circulan dentro del territorio nacional cuente con placas, calcomanías y tarjetas de circulación, las cuales deben fabricarse con las especificaciones que establece la NOM-001-SCT-2-2000.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 40 fracción XVI y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 22 fracciones IV, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999 transporte terrestre-servicio de autotransporte económico y mixto–midibús-características y especificaciones técnicas y de seguridad.

Objetivo: Establece las características y especificaciones técnicas y de seguridad mínimas necesarias que debe cumplir el midibús nuevo con capacidad de 8 a 15 pasajeros, que prestan servicio de autotransporte económico y mixto, en caminos de jurisdicción federal, dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Revisar las especificaciones técnicas, de seguridad y confort, de los vehículos tipo vagoneta de 9 a 15 pasajeros que fabrica actualmente la industria automotriz y que los permissionarios de los servicios de autotransporte de pasajeros solicitan se les autorice circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Fundamento legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o. y 38 fracción II, 40 fracciones III y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracciones IV y VI y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 6o fracciones XIII y XVII y 22 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o. fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 transporte terrestre-servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente que establece las especificaciones técnicas para limitar el tránsito a los vehículos de autotransporte que transitan en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como los procedimientos de inspección para verificar sus condiciones físico-mecánica, dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: La necesidad de aplicar procedimientos uniformes para la inspección y verificación de las especificaciones físico-mecánica durante el tránsito de los vehículos que prestan el servicio de autotransporte de pasaje, turismo, carga, y transporte privado en los caminos y puentes de jurisdicción federal, a efecto de determinar sus limitaciones en operación y promover que los servicios se presten en unidades vehiculares en óptimas condiciones.

Fundamento legal: Artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o. y 38 fracción II, 40 fracciones III y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracciones IV y VI, 35 y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 6o fracciones XIII y XVII y 22 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o., fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de febrero de 2007; 14 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 81 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007.

SUBCOMITE DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

COORDINADOR: LIC. JORGE TLACAELEL MONTES FONSECA

DIRECCION: NUEVA YORK 115, PISO 6, COL. NAPOLES, C.P. 3810, DELEG. BENITO JUAREZ

TELEFONO: 50 11 64 77

C. ELECTRONICO: jmontesf@sct.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como Normas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 14.** Disposiciones para efectuar la inspección de carros tanque ferroviarios asignados al transporte de materiales y residuos peligrosos.

Objetivo: Establecer las disposiciones para efectuar la inspección de carrostanque ferroviarios asignados al transporte de materiales y residuos peligrosos.

Justificación: Preservar la seguridad y confiabilidad de los carros tanque ferroviarios en razón a las condiciones y requisitos altamente estrictos para su operación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III, IV y IX, 38, 39 primer párrafo, 42 segundo párrafo, 57, 59 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 72, 85, 94 y 121 fracción XIII del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

- 15.** Reglas de seguridad a los sistemas que constituyen el equipo tractivo ferroviario diesel, eléctrico (Equipo tractivo ferroviario que están directamente relacionados con la seguridad operativa).

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, tolerancias, límites de desgaste, causas de reposición y requisitos de funcionamiento de componentes de los sistemas del equipo tractivo ferroviario (locomotoras), y que están relacionados con la seguridad operativa de las unidades y que necesariamente las empresas ferroviarias cumplan con los parámetros fijados por medio de ciclos periódicos de inspección de las unidades de acuerdo a la marca, modelo, avance tecnológico y grado de utilización.

Justificación: Incrementar la seguridad operativa del equipo tractivo y evitar la probabilidad de ocurrencia de accidentes ferroviarios debido a anomalías o defectos en el equipo tractivo ferroviario.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III, IV y IX, 38, 39, 57, 59 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 77, 78, 79, 81 al 85 y 87 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

- 16.** Disposiciones de seguridad para el equipo de arrastre al servicio de carga.

Objetivo: Establecer los requerimientos básicos mínimos respecto a parámetros, tolerancias, límites de desgaste y causas de reposición de equipos y componentes que están directamente relacionados con la seguridad operativa del equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga.

Justificación: Incrementar los índices de seguridad en la operación ferroviaria, por medio de la verificación periódica de las unidades de arrastre ferroviarias.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción III, IV y IX, 38, 57, 59 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 80 al 86 y 88 al 91 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

17. Plan común para atención de emergencias.

Objetivo: Establecer los lineamientos para que las Empresas Ferroviarias, usuarios y autoridades respondan de manera oportuna y organizada ante una emergencia, a fin de evitar o reducir al máximo los daños ocasionados por éstos.

Justificación: Dado de que no existe una planeación para la atención de contingencias de manera organizada, se considera necesario, establecer un plan, en el que se establezcan los criterios generales para la planeación de una emergencia desde su ocurrencia hasta su mitigación, para lo cual el propósito principal de esta Norma es la de establecer una metodología que estandarice los planes de actuación, para la atención de contingencias.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones I y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 200 y 201 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracción V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

18. Para durmiente de concreto, Parte 1-Durmiente monolítico.

Objetivo: Regular los requerimientos mínimos que debe contar el durmiente monolítico de concreto, con el objeto de incrementar la resistencia de las vías.

Justificación: Dado el incremento de descarrilamientos ocasionados por la falta de resistencia de los durmientes y fallas en los movimientos radiales se hace necesario contar con durmientes que garanticen la estabilidad y flexibilidad necesarios en la vía férrea.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III y IV, 28, 57, 59 fracción III de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 42 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracción V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

19. Disposiciones de Compatibilidad y Segregación en Trenes, de Unidades de Arrastre que transportan Materiales y Residuos Peligrosos.

Objetivo: Establecer las Disposiciones de Compatibilidad y Segregación que deben aplicarse en la Formación de Trenes con las Unidades de Arrastre que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos.

Justificación: Incrementar la seguridad en la Transportación por Ferrocarril de Materiales y Residuos Peligrosos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 60. fracciones III y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 38, 76, 77, 87, 90, 92, 94, 95 y 108 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 1999.

20. Lineamientos para el uso de los servicios de los derechos de paso y derechos de arrastre obligatorios entre los concesionarios ferroviarios mexicanos.

Objetivos: Establecer las disposiciones, criterios y reglas uniformes para el otorgamiento y recepción de los derechos de paso y derechos de arrastre obligatorios, requeridos para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Justificación: Es necesario garantizar para el buen desempeño de la prestación del servicio de transporte ferroviario la adopción de medidas que garanticen la continuidad, competitividad, confiabilidad y eficiencia de los derechos de paso de arrastre obligatorios.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 60. fracciones III y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Servicio Ferroviario, 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracción V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2001.

21. Metodología para la presentación de informes de accidentes ferroviarios.

Objetivo: Establecer la metodología para la clasificación y formulación de informes sobre accidentes ferroviarios que deben presentar las empresas ferroviarias concesionarias, asignatarias y permissionarias a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Justificación: Dada la actual diversidad de formas y estilos de las empresas ferroviarias para presentar los informes de accidentes ferroviarios ante las autoridades competentes, el propósito principal de esta Norma es la de establecer una metodología que estandarice los informes, además de que éstos sean presentados dentro de los plazos establecidos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracciones I y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 200 al 202 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

22. Requisitos que debe cumplir el personal que opere o auxilie en la operación dentro del Sistema Ferroviario Mexicano.

Objetivo: Establecer y estandarizar los requisitos que debe cumplir el personal técnico ferroviario que opera o auxilia en la operación del equipo ferroviario, con la determinación y clasificación de los conocimientos, habilidades y destrezas que se requieren para cada una de las funciones, así como, de los procedimientos para el reconocimiento de los programas de capacitación y de la evaluación de los mismos, a fin de elevar la eficiencia y seguridad del servicio público de transporte ferroviario.

Justificación: La Norma Oficial Mexicana tendrá el propósito de unificar los requisitos que debe cumplir el personal técnico ferroviario de conformidad con los niveles de conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para una operación segura, eficiente y propicie elevar el nivel de seguridad en el servicio, así como la de estandarizar los requisitos y procedimientos para el reconocimiento de dichos programas y su evaluación, con la finalidad de otorgar la Licencia Federal Ferroviaria que avale las capacidades técnicas y psicofísicas del personal que opere o auxilie en la operación ferroviaria.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XVII y XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40, 41, 57 y 59 fracción VII de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 146, 156 al 159 del Reglamento Servicio Ferroviario; 74, 121 y 122, del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 6, fracción XIII y 23 fracciones XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCT2-2000 Para vía continua, unión de rieles mediante soldadura.

Objetivo: El contenido de la NOM está dirigido a los trabajos de soldadura en el campo o en planta, para la fabricación de rieles continuos que se tienen a partir de la unión sucesiva por soldadura de rieles elementales, de los cuales solo se citan algunos aspectos de su calidad, únicamente para fines de referencias e identificación.

Justificación: A dicha NOM le corresponde ser revisada para que, en su caso, se realice las modificaciones necesarias, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Asimismo, el grupo de trabajo de Desregulación Base Cero ya analizó la posibilidad de que la misma se reoriente a fin de que pueda ser verificable, por lo que se considera resulta relevante que la NOM en comento, sea incorporada como un tema nuevo para el Programa Nacional de Normalización 2011.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracción III y 28 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 36 y 42, fracción IV del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCT2/2001 Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas.

Objetivo: Establecer los métodos de calificación y disposiciones que deben observarse para evaluar las condiciones físicas y de operación de los cruces a nivel de calles y carreteras con vías férreas, así como la señalización vial pasiva y activa que debe instalarse, para brindar seguridad a los usuarios en dichos cruces.

Justificación: Es necesario determinar las características de los dispositivos con que deben contar los cruces a nivel de calles y carreteras con vías férreas, así como otorgarles una calificación a fin de proporcionar mayor seguridad en las vías generales de comunicación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, fracción XVI, 41, 43, 45, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracción III, 27, 31, 34, 57 y 59 fracción VIII y X de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 2, fracciones XII y XV, 26, 28, 29, 30, 35, 48, 49 y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-056-SCT2-2000 Para durmientes de madera.

Objetivo: Establecer las especificaciones básicas de manufactura, dimensiones, impregnación, inspección del producto y estibación en el embarque del durmiente de madera.

Justificación: Siendo el durmiente de madera un elemento importante de la superestructura de una vía férrea, es necesario que se cumplan las especificaciones técnicas básicas del producto, así como la selección más apropiada del tipo de madera a utilizarse de acuerdo a la zona geográfica y climática en donde se aplicará.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracciones III y IV, 28, 57, 59 fracción III de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 42, del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3 fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

III. Normas a ser canceladas

26. Disposiciones para el establecimiento de cruces de caminos, calles y carreteras con vías férreas.

Justificación: Esta NOM fue resultado de una propuesta de los concesionarios a fin de establecer las disposiciones para el establecimiento de los cruces de caminos, calles y carreteras con vías férreas, para brindar seguridad a los usuarios de las vialidades y la operación ferroviaria; no obstante, se analizó la pertinencia de incluir dichas medidas regulatorias como parte de la NOM-050-SCT2/2001, Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas, así como del Reglamento para la Conservación de Vía y Estructuras para los Ferrocarriles Mexicanos, que actualmente se está integrando.

27. Disposiciones para la carga, acondicionamiento y descarga de materiales y residuos peligrosos en unidades de arrastre ferroviario.

Justificación: Como parte de los trabajos realizados por el Grupo de Desregulación Base Cero, el 31 de marzo de 2010, se publicó el "Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se dejan sin efectos", mediante el cual se derogó entre otras, la NOM-018-SCT2/1994, Disposiciones para la carga, acondicionamiento y descarga de materiales y residuos peligrosos en unidades de arrastre ferroviario. Dicha NOM fue derogada en virtud de que las disposiciones que contenía ya se encuentran contempladas en la NOM-016-STPS/2001 Operación y mantenimiento de ferrocarriles - Condiciones de Seguridad e Higiene, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como en el Proyecto de reformas del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

28. NOM-047-SCT2-2007 Fijación de riel de acero sobre durmiente de concreto y madera, para vías férreas.

Justificación: Como parte de los trabajos realizados por el Grupo de Desregulación Base Cero, el 31 de marzo de 2010, se publicó el "Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se dejan sin efectos", mediante el cual se derogaron entre otras, la NOM-047/1-SCT2-1995, Para fijación de riel de acero sobre durmiente de concreto y madera.- Parte 1. Anclas de acero para vías férreas-especificaciones y la NOM-047/2-SCT2-1995, Para fijación de riel de acero sobre durmiente de concreto y madera.- Parte 2, Clavos de acero para vías férreas-especificaciones.

Con la NOM-047-SCT2-2007 Fijación de riel de acero sobre durmiente de concreto y madera, para vías férreas se proponía detallar la fabricación de los elementos que se utilizan para la fijación de riel, por lo que la misma se cancela a fin de que en caso de que se requiera normalizar dicho tema, estas medidas sean consideradas como parte del Reglamento para la Conservación de Vía y Estructuras para los Ferrocarriles Mexicanos, que actualmente se está integrando.

SUBCOMITE DE SEÑALAMIENTO VIAL

COORDINADOR: ING. ALFONSO MAURICIO ELIZONDO RAMIREZ
DIRECCION: AV. NUEVO LEON No. 210, 2o. PISO, C.P. 06100, COL. HIPODROMO CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC
TELEFONO: 5584 5137
C. ELECTRONICO: elizondo@imt.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

29. Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas.

Objetivo: Establecer los criterios de carácter general para el diseño y colocación de barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas, tanto como barreras de orilla de corona o defensas, como barreras separadoras de sentido de circulación o barreras centrales, con el propósito de proteger a los vehículos que, por fallas mecánicas o por errores de sus conductores, pudieran salirse del camino y evitar así que sus pasajeros sufran daños mayores. Asimismo, establecer la definición y utilización de los elementos que conforman a dichas barreras.

Justificación: En algunos tramos de carreteras y vialidades urbanas, con curvas horizontales, en terraplenes altos o donde existen obstáculos adyacentes a la corona del camino, es posible que, por fallas mecánicas o por errores de sus conductores, algunos vehículos pierdan su ruta en forma incontrolada, ocasionando fuertes accidentes que ponen en riesgo la vida de sus pasajeros y de otras personas, así como la integridad de las estructuras que pudieran existir en la orilla del camino. Para evitar que ello ocurra, se colocan barreras de orilla de corona o defensas y barreras separadoras de sentido de circulación o barreras centrales, que son dispositivos de protección que deben de proyectarse y colocarse de acuerdo con estrictos y uniformes criterios técnicos, para lograr su eficacia y evitar daños mayores en los pasajeros, en terceras personas y en estructuras adyacentes.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XXI, XXII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, XIII y XVI, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 28 de su Reglamento; 5o. fracciones IV, V y VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 1o. y 6o. fracciones XIII y XVII, 19 fracción IV y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Segunda Sección)

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

30. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

Objetivo: Establecer los criterios de carácter general para el diseño e implantación de la señalización horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, así como la definición y utilización de los elementos que la conforman.

Justificación: Una de las principales causas de mortandad a nivel mundial es la ocurrencia de accidentes viales, que constituyen un verdadero problema de salud pública, pues en el año 2000 eran la novena causa de muerte y de discapacidades a nivel mundial, y se prevé que para 2020 sean la tercera causa. Para evitarlo, en los últimos años se han desarrollado a nivel mundial, nuevos criterios y tecnologías que permiten incrementar la eficacia de la señalización horizontal y vertical de las carreteras y vialidades urbanas, contribuyendo así a disminuir la ocurrencia de accidentes fatales, por lo que es necesario actualizar los criterios de carácter general para el diseño e implantación de dicha señalización, contenidos en esta norma oficial mexicana, con base en esos avances tecnológicos.

Fundamento Legal: Artículo 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 38 fracción II, 40 fracciones I, XIII y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 39 de su Reglamento; 5o. fracciones IV, V y VI, 32 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o y 6o, fracciones XIII y XVII, 19 fracción IV y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE AEREO

PRESIDENTE: ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS
DIRECCION: AVENIDA UNIVERSIDAD Y XOLA, EDIFICIO "C" PRIMER PISO, ALA ORIENTE, COL. NARVARTE, C.P. 03020, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 57 23 94 60, 57 23 93 00, EXT. 17400
FAX: 54 88 42 09
C. ELECTRONICO: htrevino@sct.gob.mx

SUBCOMITE No. 1 DE INGENIERIA AERONAUTICA

COORDINADOR: ING. AGUSTIN CANO GALVAN
DIRECCION: PROVIDENCIA No. 807, TERCER PISO, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 57 23 93 00, 54 82 41 00, EXT. 18070
50 11 64 08
FAX: 55 23 62 75
C. ELECTRONICO: acanogal@sct.gob.m

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-069-SCT3-2010, Uso obligatorio del sistema de anticollisión de a bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el uso obligatorio del sistema de anticollisión de a bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Justificación: La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a través del Grupo SICASP (SSR IMPROVEMENTS AND COLLISION AVOIDANCE SYSTEMS PANEL), inició hace tiempo los estudios pertinentes para el diseño y futura utilización en las aeronaves, de un sistema a bordo para evitar colisiones entre aeronaves, en forma independiente de los Servicios de Tránsito Aéreo. El ACAS es un sistema de a bordo que funciona independientemente de los sistemas de tierra del control de tránsito aéreo, y está diseñado para actuar como respaldo a la técnica de “ver y evadir”, utilizada por los pilotos, ayudándoles a prevenir y evitar posibles conflictos entre aeronaves dotadas de transpondedores SSR. La OACI, en la enmienda 22 al Anexo 6 parte 1 adoptada el 19 de febrero de 1996, emite las normas y métodos recomendados para la utilización de sistemas anticollisión de abordaje (ACAS) y durante 2009 se modificaron los requerimientos para estos sistemas, por lo que es indispensable emitir esta Norma Oficial Mexicana.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,¹ 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracciones I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33 y 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III, 116 fracciones III, VIII, IX y X, 127 y 133 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones XIII, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de julio de 2010.

2. Establecer el uso del Sistema de Advertencia de la Proximidad del Terreno (GPWS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el uso del sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS), los criterios para su instalación y procedimientos de operación, por lo que, aplica a aeronaves de ala fija al servicio de los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que operen o pretendan operar sobre espacio aéreo mexicano.

Justificación: En los últimos años se han diseñado y construido sistemas de advertencia de la proximidad del terreno derivado del avance tecnológico sobre los mismos y a la vez ya se están incorporando estas mejoras en los sistemas de las aeronaves de reciente fabricación, el cual está diseñado para prevenir y actuar como respaldo a la técnica de vuelo, por parte de los pilotos, durante las aproximaciones y aterrizajes evitando los incidentes y accidentes contra el terreno (CFIT). Derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su instalación en todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,¹ 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracciones I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III, 116 fracción III, 127, 128, 129 fracción IX, 131, 132 al 134 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones XIII, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 31 de agosto de 2010.

3. Establecer los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca los requerimientos que deben cumplir los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos en los estudios técnicos para las alteraciones o modificaciones que afecten el diseño original de una aeronave, por lo que aplica a todos aquellos productos que sean modificados, ya sea aeronaves, motores, hélices o accesorios.

Justificación: Al realizar modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave podría ponerse en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas y la de sus usuarios. La Organización de Aviación Civil Internacional cuenta con normas y métodos recomendados en esta materia que han sido modificados, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de contar con información actualizada sobre procedimientos de modificaciones o alteraciones que pretendan realizar los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo y los operadores aéreos.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 135 fracción IV, 139 y 145 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 33 y 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones XIII, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2010.

4. Establecer el uso de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el uso, tipo y características de registradores de vuelo en aeronaves civiles y de Estado, distintas a las militares, de ala fija y ala rotativa, y aplica a los que vuelen o pretenden volar en espacio aéreo mexicano.

Justificación: Los registradores de vuelo instalados en las aeronaves permiten obtener información de los parámetros de operación de los sistemas de las aeronaves en ciertas condiciones de vuelo para mejorar las técnicas de operación por parte de la tripulación de vuelo; asimismo, es un recurso que aporta elementos importantes en la investigación de incidentes y accidentes de aviación. El avance tecnológico en el diseño y construcción de registradores de vuelo para las aeronaves ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en estos sistemas y, derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación y cumplimiento a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IV, VI, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III, XVI y párrafo final, 41, 45, 47 fracciones I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 116 fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 33 y 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones XIII, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de octubre de 2010.

5. Aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el procedimiento para la aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio, a todas las aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula mexicana, y a los componentes de las mismas, que se vean afectadas por éstos, operadas por los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos nacionales, así como el seguimiento y control de su aplicación.

Justificación: La mayor complejidad técnica de las aeronaves y de sus componentes, así como de los altos niveles de confiabilidad requeridos en el transporte aéreo, exige que la Autoridad Aeronáutica establezca disposiciones de mantenimiento extraordinarias, con la finalidad de corregir condiciones de inseguridad encontradas en el servicio de las aeronaves y sus componentes, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las normas y métodos recomendados en esta materia. Asimismo, la Ley de Aviación Civil establece que la obtención del Certificado de Aeronavegabilidad se sujetará a las pruebas, el control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los Reglamentos y, el Reglamento a esta Ley, menciona que el otorgamiento y revalidación de la vigencia del certificado de aeronavegabilidad se concederá siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos que señalen las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, VI, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III, XVI y párrafo final, 41, 45, 47 fracción I, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17 y 32 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33 y 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 135 fracciones I y II, 137, 140 fracción IX, 144 fracciones III y V y 145 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones XIII, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de septiembre de 2010.

6. Establecer el uso dentro del espacio aéreo mexicano, del transponder para aeronaves, así como los criterios para su instalación, especificaciones y procedimientos de operación

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el uso dentro del espacio aéreo mexicano, del transponder para aeronaves, así como los criterios para su instalación, especificaciones y procedimientos de operación, y aplica a todos los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que operen o pretendan operar en el espacio aéreo mexicano.

Justificación: El crecimiento de las operaciones de las aeronaves de los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo y operadores aéreos, requiere de una adecuada y precisa vigilancia en el espacio aéreo mexicano. Asimismo, el avance tecnológico de los equipos transponders ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en estos sistemas de las aeronaves de reciente fabricación y, derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de que se instalen equipos transponders en todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IV, VI, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción II y IX, 40 fracciones I, III y XVI y párrafo final, 41, 45, 47 fracciones I y IV y 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34 y 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III, 116 fracción III, VIII, IX y X, 127 y 133 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones II, XIII, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de octubre de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

7. Especificaciones para conformar un sistema de identificación de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones para conformar un sistema de identificación de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves.

Justificación: El contar con especificaciones básicas para conformar un sistema de identificación de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves, ayuda a que las mismas sean corregidas y continuar con su correcta operación, manteniendo la seguridad de las aeronaves y, con ello, la integridad de las personas, además de que este sistema generará un reporte a la Autoridad Aeronáutica, brindando una fuente invaluable de información, la cual, debidamente analizada y procesada, sirve para determinar las causas que originaron los defectos y fallas ocurridas a las aeronaves, y ayuda a tomar las medidas correspondientes para evitar su repetición, manteniendo así la seguridad en la operación de las aeronaves y la prevención de accidentes e incidentes aéreos, además el Reglamento de la Ley de Aviación Civil señala que todo concesionario, permisionario y operador aéreo, tiene la obligación de dar aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en forma inmediata, de cualquier anomalía que afecte la seguridad de las operaciones de las aeronaves, y de las condiciones de aeronavegabilidad de las mismas, así como de proporcionar toda la información relativa a éstas que sea de su conocimiento; una obligación que también alcanza al piloto al mando o comandante de la aeronave. El avance en los sistemas de notificación ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en estos sistemas y, derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, VI, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 84, 86 fracción V y 87 fracción XI de la Ley de Aviación Civil; 28, 33 y 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 108, 119 fracción II, 125, 135 fracción III y 168 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones XIII, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2006.

8. Procedimientos de aplicación del Sistema Mundial de Determinación de la Posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que regule los requisitos para la certificación de la instalación del sistema mundial de determinación de la posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano, y establecer los lineamientos para la selección, instalación y operación de dichos equipos, a bordo de las aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas, con equipos GPS como medio de navegación.

Justificación: Los sistemas de navegación por satélite tienen como objetivo cumplir satisfactoriamente los requerimientos de la aviación civil, para usarse como un medio de navegación PBN (RNAV/RNP). El desarrollo de la tecnología satelital y su uso para la navegación de aeronaves, son tales, que podría esperarse que en un futuro se implanten varios sistemas de navegación con esta tecnología, cada uno de éstos con características particulares propias. La Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, adoptando el término Sistema Mundial de Navegación por Satélite (GNSS), para identificar aquellos sistemas de navegación apoyados en satélites, donde la posición de una aeronave es determinada por información satelital. Por tal motivo, es indispensable establecer los lineamientos para la selección, instalación, certificación y operación de dichos equipos a bordo de las aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 43, 45, 47 fracciones I, II, III y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracciones I, III y último párrafo, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33 y 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III, 116 fracciones I, III, VIII, IX y X, 122, 127 y 133 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones XIII, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2005.

9. Establecer los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves.

Justificación: Establecer los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales, beneficia en gran medida la seguridad de las aeronaves, su operación y por consiguiente la seguridad de las personas, reduciendo significativamente la posibilidad de que se produzcan daños irreparables o irreversibles. Además el avance tecnológico ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en los sistemas de las aeronaves, así como en las aeronaves de reciente fabricación, derivado de esta situación la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de establecer los requerimientos de los instrumentos, equipo, documentos y manuales aplicables a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 43, 45, 47 fracciones I, II, III y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32 y 76 de la Ley de Aviación Civil; 67, 100, 104, 110, 112, 113, 116, 127 al 134 y 148 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 33 y 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones XIII, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2005.

10. Requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho de vuelo o las de despacho de vuelos y control operacional.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que regule los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas de despacho de vuelo o de despacho de vuelo y control operacional, y personas morales que presten o pretendan prestar los servicios de despacho de vuelo o de despacho de vuelo y control operacional.

Justificación: La Ley de Aviación Civil establece las funciones que deben cumplir las oficinas que presten servicios de despacho y de control de vuelos a los permisionarios o concesionarios del servicio de transporte aéreo, estipulando que dichos servicios deberán prestarse, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que sean emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Asimismo, el mayor número de las aeronaves que operan en el espacio aéreo mexicano, por el constante desarrollo tecnológico de los sistemas que utilizan, exige el cumplimiento de una serie de procedimientos relacionados con las operaciones de las mismas, los cuales deben constar por escrito, de forma que refuercen la calidad en las tareas de despacho y control de vuelos, las cuales se centran en las oficinas de despacho de vuelo o las de despacho de vuelos y control operacional. Por otra parte, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación a todas las operaciones aéreas de las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 38 fracción II, 39 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, VII, XIII y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y último párrafo, 7 fracciones I, V, VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 35 y 38 de la Ley de Aviación Civil; 89, 103 fracción I y último párrafo, 109 fracciones I y último párrafo, 110 fracción II, V, VII, 152, 153 fracciones III, V, 154, 164, 166 y 167 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 30, 33, 34, 40 fracciones III y IV y 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 25, 78 al 84, 168 al 170 del Reglamento de Operaciones de Aeronaves Civiles; 88 y 89 del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico, 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones XIII, XV, XVIII, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2005.

11. Servicio de mantenimiento y/o reparación de aeronaves y sus componentes en el extranjero.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos técnicos que se deben cumplir para efectuar el mantenimiento, reparación y/o alteración de las aeronaves y sus componentes en Talleres Aeronáuticos ubicados en el extranjero.

Justificación: El mayor número de las aeronaves que operan en el espacio aéreo mexicano, por el constante desarrollo tecnológico de los sistemas que utilizan, hacen necesario que en ocasiones se deba recurrir a la búsqueda de servicios de mantenimiento de las mismas, más allá de nuestras fronteras, debiendo de cualquier forma hacerse en un taller aeronáutico con la aprobación correspondiente y que esté ubicado en el territorio nacional o en el extranjero; asimismo, el Reglamento de la Ley de Aviación Civil establece que para trabajos de mantenimiento que pretenda realizarse en el extranjero, se requerirá autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por otra parte, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III, XVI y párrafo final, 41, 45, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 11 antepenúltimo, penúltimo y últimos párrafos, 17 y 32 de la Ley de Aviación Civil; 135 fracción IV, 139 y 145 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 33 y 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones XIII, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2005.

12. Establecer el contenido del manual de control de producción.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del Manual de Control de Producción, y deben presentar los fabricantes y productores nacionales de aeronaves, motores, hélices, accesorios, componentes para su uso en el medio aeronáutico.

Justificación: El desarrollo continuo de las aeronaves y sus componentes, y los altos niveles de confiabilidad requeridos en este medio de transporte, exigen el establecimiento de disposiciones relativas a la producción de aeronaves y sus componentes, a fin de mantener altos estándares calidad durante su desarrollo y proceso(s) de fabricación, los cuales garanticen su aeronavegabilidad; México es potencialmente un país en el cual diversos fabricantes de aeronaves y componentes, han tomado como viable para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores y sus partes y componentes, lo que requiere de una estructura normativa para llevar su control y vigilancia, así como, certificar, convalidar y autorizar los programas de mantenimiento y los proyectos de construcción o modificación de las aeronaves y sus partes y productos utilizados en la aviación. Asimismo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de su requerir su aplicación en la manufactura de las aeronaves y sus partes a fábricas que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33 y 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones XIII, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2005.

13. Establecer el contenido del manual general de mantenimiento.

Objetivo: Emitir la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del manual general de mantenimiento.

Justificación: El establecer el contenido del manual general de mantenimiento, así como los programas de mantenimiento de las aeronaves, los procedimientos de trabajo y conocimientos necesarios para realizar los trabajos de mantenimiento, entre otros, beneficia en gran medida la seguridad de las aeronaves, su operación y por consiguiente la seguridad de las personas. Asimismo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación a los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo y con esto, puedan contar con un manual general de mantenimiento acorde a los requerimientos internacionales.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 135 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2005.

14. Establecer el contenido del manual general de operaciones.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del manual general de operaciones.

Justificación: El establecer el contenido del manual general de operaciones, beneficia en gran medida la seguridad de las aeronaves, su operación y por consiguiente la seguridad de las personas, reduciendo significativamente la posibilidad de que se produzcan daños irreparables o irreversibles. Asimismo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su cumplimiento a los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo y con esto, puedan contar con un manual general de operaciones acorde a los requerimientos internacionales en el que establecerán las políticas y procedimientos operacionales y coadyuvar en la seguridad de sus operaciones aéreas y la de sus usuarios.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 109 fracciones II y III, 116 fracción III, 127, 128 y 131 fracciones VIII y XIII del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2008.

15. Establecer el contenido del manual de vuelo.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del manual de vuelo.

Justificación: Las aeronaves y sus sistemas deben operarse conforme a los procedimientos y limitaciones especificados en el manual de vuelo. Asimismo, en los últimos años se han incorporando mejoras en la operación de las aeronaves derivado del avance tecnológico, por lo que en consecuencia se requiere la creación y/o modificación de diversas secciones del manual de vuelo. A su vez, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de exigir su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,¹ 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 109 fracciones IV y VII, 124, 128 y 131 fracción VI del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2005.

16. Establecer el contenido del Manual de Despacho para Empresas de Transporte Aéreo de Servicio al Público, así como para empresas que prestan el servicio de despacho o despacho y control de vuelos.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca las características, criterios, procedimientos y contenido del Manual de Despacho para concesionarios y permisionarios de transporte aéreo de servicio al público, así como para personas morales que prestan el servicio de despacho de vuelo o de despacho de vuelos y control operacional, a fin de contar con la información necesaria y vigente de las limitaciones y políticas de operación de la empresa, que permitan garantizar la seguridad de las operaciones aéreas y proteger las vías generales de comunicación.

Justificación: El mayor número de las aeronaves que operan en el espacio aéreo mexicano, por el constante desarrollo tecnológico de los sistemas que utilizan y de los servicios que las apoyan, exigen el cumplimiento de una serie de disposiciones que refuercen la calidad en las tareas de despacho de los transportistas aéreos, las cuales se deben basar en los procedimientos establecidos en su propio Manual de Despacho. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, los concesionarios y permisionarios de los servicios de transporte aéreo, así como las personas morales que autorice la Secretaría, que presten servicios de despacho de vuelo o de despacho de vuelos y control operacional, deberán cumplir con lo estipulado en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,¹ 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 89, 103 fracción I, 109 fracciones II y III, 110 fracción VII, 152, 154 y 167 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV, XVIII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2006.

17. Establecer dentro de la República Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.

Objetivo: Emitir la Norma Oficial Mexicana que establezca los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.

Justificación: El avance tecnológico sobre la reducción en los niveles de ruido producido por las aeronaves ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en los sistemas de las aeronaves de reciente fabricación y, derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de que se tenga una normativa que deban cumplir todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, IV y V, y 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción XV, 155 y 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o., 6o. fracción III y 76o. de la Ley de Aviación Civil; 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 38 fracción II, 40 fracciones X, XI, XVI, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 3o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2004.

18. Establecer las restricciones para la operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos a bordo de las aeronaves.

Objetivo: Emitir la Norma Oficial Mexicana que establezca las restricciones para la operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos a bordo de las aeronaves.

Justificación: La gran difusión del uso de aparatos electrónicos portátiles en cualquier sitio, en especial de los teléfonos celulares y otros dispositivos transmisores de señales de radio, pueden generar interferencias y/o distorsiones en las señales de los sistemas de navegación y/o comunicación de las aeronaves, por lo que resulta indispensable que éstas, al momento de realizar sus operaciones, puedan disponer de la totalidad de sus sistemas electrónicos de ayuda al vuelo, en especial aquellas afectadas al servicio de transporte o las que vuelan en condiciones IFR, es decir, basadas en las lecturas e indicaciones de sus instrumentos, asimismo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone tener la Norma Oficial Mexicana, a fin de garantizar su aplicación por parte de los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 117 fracción I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2005.

19. Requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del taller aeronáutico.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana establezca y regule requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de los Talleres Aeronáuticos.

Justificación: La Ley de Aviación Civil introduce la figura del Taller Aeronáutico, como aquella instalación destinada al mantenimiento o la reparación de aeronaves y de sus componentes, que incluyen sus accesorios, sistemas y partes, y también la fabricación o ensamblaje, siempre y cuando se realicen con el fin de dar mantenimiento o para reparar aeronaves en el propio Taller Aeronáutico. Por lo tanto, es de vital importancia dictar los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de los Talleres Aeronáuticos, con la finalidad de asegurar que los trabajos de mantenimiento y reparación; así como de fabricación o ensamblaje (para dar mantenimiento y/o reparación) a las aeronaves, se realicen conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, así como en los procedimientos establecidos por las entidades responsables del diseño de tipo de las aeronaves, accesorios y/o componentes, y avalados por la Autoridad Aeronáutica, ello con la finalidad de proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,¹ 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 139 al 146 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción XIII y 18 fracciones XIV, XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2006.

20. Implementación del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público, a los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, a los permisionarios de talleres aeronáuticos y a los prestadores de servicios de tránsito aéreo, para implantar dentro de sus organizaciones, un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System).

Justificación: La Ley de Aviación Civil establece que en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros, y para lo cual otorga facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para exigir a los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público, a los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, a los permisionarios de talleres aeronáuticos y a los prestadores de servicios de tránsito aéreo, el cumplimiento de las disposiciones conducentes para alcanzar esta meta. El Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, establece dentro de sus anexos 6, 11 y 14 lo requerimientos para que concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público, a los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, a los permisionarios de talleres aeronáuticos y a los prestadores de servicios de tránsito aéreo establezcan un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional dentro de sus organizaciones, el cual deberá ser autorizado por la Autoridad Aeronáutica.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40. y 60. Fracciones I, III, IV y 17 de la Ley de Aviación Civil; 20 Fracción IV y 109 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 11 Fracciones IV Inciso d, V Inciso c, 25 Fracción IV, 46 y 72 de la Ley de Aeropuertos; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2008.

21. Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.

Objetivo: Regular el transporte de mercancías clasificadas como peligrosas por la Organización de Aviación Civil Internacional por vía aérea.

Justificación: El transporte de mercancías peligrosas por vía aérea sin la debida clasificación etiquetado y embalado, entre otras características que permitan identificar su peligrosidad han sido causas de accidentes aéreos, al reaccionar por sí mismas o por las condiciones de medio ambiente en los compartimientos de carga de las aeronaves en las diferentes fases de un vuelo, por lo que algunas de estas mercancías, por su grado de peligrosidad, no deben ser transportadas por aire para mantener la seguridad de una aeronave en vuelo y otras deben ser limitadas en cantidad y clasificación, de acuerdo con las Normas internacionales establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional. Asimismo, ciertas mercancías peligrosas pueden ser transportadas por lo pasajeros en cantidades limitadas y bajo ciertas reglas, a efecto de evitar el uso de éstas para el apoderamiento ilícito de las aeronaves que en los últimos años se viene realizando por grupos subversivos o de guerrilla.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 45 y 84 fracción V del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 60. fracción XIII, 18 fracciones VI, XV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2006.

22. Equipo de comunicación y navegación que debe tenerse a bordo de las aeronaves.

Objetivo: Establecer la cantidad y tipo del equipo de comunicación y navegación que debe tenerse a bordo de las aeronaves.

Justificación: Las aeronaves para su tránsito en el espacio aéreo mexicano, deben contar con los sistemas de comunicación y navegación de acuerdo a las características y tipos de operación que realizarán, ya que existen diferentes requerimientos que van de acuerdo a la clase o tipo de espacio aéreo que se pretenda volar. La clasificación actual del espacio aéreo permite que cada aeronaves esté equipada de acuerdo a los requerimientos necesarios para poderla controlar y llevarla a su destino, utilizando todos los sistemas y equipos de abordaje en conjunción con la interacción de los sistemas de los servicios de control de tránsito aéreo. Este equipamiento permitirá a las aeronaves volar de manera segura y eficiente, teniendo como consecuencia ahorros de tiempo y costo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracciones III, IV y VII, 7 inciso II, 35, 37 y 17 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 127, 132 al 135, 152 al 154, 158, 159, 161, 164, 168 al 170, 174 y 191 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción XIII, 21 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2006.

23. Mínimos de utilización de aeródromos y procedimientos para el establecimiento de aeródromos de alternativa.

Objetivo: Indicar cuáles deberán ser los métodos para establecer mínimos de utilización de aeródromos por parte del concesionario, permisionario y operador aéreo, inferiores a las publicadas por la autoridad aeronáutica, así como los procedimientos para el establecimiento de aeródromos de alternativa post-despegue, en ruta, destino, y ETOPS.

Justificación: Las condiciones climatológicas en los aeropuertos durante las diferentes épocas estacionales limitan o restringen las operaciones aéreas con las consecuentes pérdidas económicas y de tiempo de los usuarios de estos servicios. En consecuencia, a efecto de que las operaciones aéreas se lleven a cabo con la mayor seguridad y regularidad posible, los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos deberán apegarse a los mínimos de utilización del aeródromo; sin embargo, estos límites podrán ser inferiores a los establecidos por la autoridad aeronáutica, siempre que se demuestre que las operaciones no se vean afectadas, por lo que el proyecto pretende disponer de un método aprobado para determinar los mínimos de utilización de cada aeródromo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,¹ 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 115, 116 fracción X, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2003.

24. Requisitos para la elaboración, presentación y autorización de planes de vuelos.

Objetivo: Establecer los requerimientos para la elaboración, procedimientos para la presentación, autorización y cierre de planes de vuelo.

Justificación: Ley de Aviación Civil y su Reglamento establecen que para la navegación en el espacio aéreo mexicano es obligatorio utilizar los servicios de tránsito aéreo, radio ayudas, meteorología, telecomunicaciones e información aeronáutica, así como de despacho e información de vuelos que preste la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o, en su caso, las personas facultadas por ésta, por lo que la presentación y autorización del plan vuelo a todas las operaciones aéreas beneficia en gran medida la seguridad de las aeronaves, su operación y por consiguiente la seguridad de las personas. Asimismo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de establecer los requerimientos de para la elaboración, procedimientos para la presentación, autorización y cierre de planes de vuelo acorde a los requerimientos internacionales

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,¹ 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 110 fracción V, 116 fracción VIII y IX, 118, 131 fracción X y XIV, 133, 160 y 167 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o. fracción XIII, 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2003.

25. Que regula los requisitos para la obtención y revalidación del certificado de aeronavegabilidad.

Objetivo: Establecer los requerimientos para la obtención, revalidación o reposición de los Certificados de Aeronavegabilidad otorgados por la Autoridad Aeronáutica a las aeronaves que operen o pretendan operar de conformidad con la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, y aplica a todas las aeronaves civiles y de Estado distintas de las militares con marca de nacionalidad y matrícula.

Justificación: Las condiciones de aeronavegabilidad en una aeronave son de vital importancia para su operación, si careciera del certificado que avale dicha condición no se tendría la seguridad que dicha aeronave es aeronavegable. En consecuencia, a efecto de que las operaciones aéreas se lleven a cabo con el mayor grado de seguridad y regularidad posible, los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos deberán apegarse a los requerimientos para la obtención y revalidación del certificado de aeronavegabilidad, por lo que el proyecto pretende disponer de un método aprobado para determinar esos requerimientos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre del 2003.

26. Que establece las características y requerimientos para el uso de oxígeno a bordo de las aeronaves, condiciones de utilización y pérdida de presión en la cabina de aeronaves.

Objetivo: Establecer los requisitos relacionados con el suministro de oxígeno a bordo de aeronaves civiles y de Estado, distintas a las militares, las características de los equipos utilizados, incluyendo aquellos de emergencia, sus condiciones de utilización y los procedimientos a aplicar en caso de pérdida de presión en la cabina de tripulantes y pasajeros y aplica a todas las aeronaves civiles y de Estado, distintas a las militares, presurizadas o no presurizadas en las altitudes consideradas en la presente Norma.

Justificación: El contar a bordo de las aeronaves con el uso de oxígeno es de extrema importancia ya que la aeronave es un espacio presurizado y por ese motivo se debe contar con una estandarización para el suministro del oxígeno en las aeronaves, aunado a lo anterior y a efecto de que las operaciones aéreas se lleven a cabo con el mayor grado de seguridad y regularidad posible, los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos deberán apegarse a los requerimientos que el proyecto pretende disponer para determinar los requerimientos y las características, así como los requerimientos para el uso de oxígeno a bordo de las aeronaves, condiciones de utilización y pérdida de presión en la cabina de aeronaves.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 84 fracción III, 112 fracción III, 115, 116 fracción VI y 127 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 11 de enero al 16 diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre del 2003.

III. Normas a ser canceladas

27. Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2001, que establece el uso obligatorio del sistema de anticollisión de a bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-069-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo de nuevas tecnologías, el contenido de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta, así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, y la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales vigentes y aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

28. Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCT3-2001, que establece el uso obligatorio del sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-070-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo de nuevas tecnologías, el contenido de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

29. Norma Oficial Mexicana NOM-21/3-SCT3-2001, que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-21/3-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo de nuevas tecnologías, el contenido de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

30. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2001, que establece el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-022-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo de nuevas tecnologías, el contenido de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

31. Norma Oficial Mexicana NOM-039-SCT3-2001, que regula la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-039-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo de nuevas tecnologías, el contenido de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

32. Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT3-2001, que regula el uso obligatorio dentro del espacio aéreo mexicano, del equipo transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, certificación y procedimientos de operación.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-003-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo de nuevas tecnologías, el contenido de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

33. Norma Oficial Mexicana NOM-060-SCT3-2001, que establece los procedimientos para la presentación del reporte de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-060-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo de nuevas tecnologías, el contenido de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

34. Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT3-2001, que regula los procedimientos de aplicación del Sistema Mundial de Determinación de la Posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-051-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo de nuevas tecnologías, el contenido de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

35. Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2001, Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-012-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo de nuevas tecnologías, el contenido de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE MARITIMO Y PUERTOS

PRESIDENTE: ALEJANDRO CHACON DOMINGUEZ
DIRECCION: AV. NUEVO LEON 210 PISO 19, COL HIPODROMO CONDESA, C.P. 6100, DELEG. CUAUHTEMOC.
TELEFONOS: 52 65 31 13.
FAX: 52 65 31 47.
C. ELECTRONICO: antonio.tello@sct.gob.mx y mleyvaa@sct.gob.mx

SUBCOMITE No. 1 EQUIPOS, COMPONENTES Y MATERIALES PARA BUQUES MERCANTES**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

1. Especificaciones técnicas que deben cumplir las barreras contenedoras de derrames de hidrocarburos y otros desperdicios flotantes sólidos y/o líquidos utilizadas en aguas de jurisdicción nacional.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas y pruebas que deben cumplir las barreras contenedoras de derrames de hidrocarburos.

Justificación: Es necesario preservar las aguas de jurisdicción nacional de contaminación de derrame de hidrocarburos por embarcaciones y artefactos navales que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT4-2006, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana, establece las especificaciones técnicas y métodos de pruebas que deben cumplir los chalecos salvavidas de fabricación nacional y de importación, para su uso en embarcaciones y artefactos navales mexicanos que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

Justificación: Proporcionar de manera específica y práctica la información referente a los chalecos salvavidas para su uso en embarcaciones y artefactos navales, proporcionando alternativas de dispositivos de acuerdo al tipo de navegación y uso, a fin de lograr una adecuada configuración de la norma, que provea de manera clara el cumplimiento de todos sus puntos y que ésta sea cumplida por todas las embarcaciones y artefactos navales que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCT4-1994, Balsas salvavidas autoinflables, especificaciones y requisitos.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos y especificaciones que deben cumplir las balsas salvavidas autoinflables obligatorias que se tienen en las embarcaciones y artefactos navales nacionales para ser usadas como medio de salvamento.

Justificación: Proporcionar y actualizar de manera específica y práctica la información referente a las balsas salvavidas autoinflables conforme a las disposiciones internacionales armonizando éstas con la regulación nacional, específicamente, para su actualización conforme a la Resolución MSC.81 (70) y A 520 (13) de la Organización Marítima Internacional.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT4-1999, Requisitos que deben cumplir las estaciones que prestan servicio a botes salvavidas totalmente cerrados.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos que deben cumplir las estaciones que prestan servicio de reparación y mantenimiento a los diferentes tipos de botes salvavidas totalmente cerrados, utilizados en las embarcaciones y artefactos navales.

Justificación: Establecer de manera específica los elementos y puntos necesarios que deben cumplir las estaciones que prestan servicio de reparación y mantenimiento a los diferentes tipos de botes salvavidas totalmente cerrados acorde a la recomendaciones internacionales de la Organización Marítima Internacional, en atención de la importancia que tienen estos medios de salvamento así como su mantenimiento y reparación en su utilización, siendo necesaria su actualización conforme a la circulares de la mencionada OMI; MSC.1/Circ.1277 y MSC.1/Circ.1206.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XIII, XVI y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII, 72 y 75 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE No. 3 CONSTRUCCION Y REPARACION NAVAL

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

5. Especificaciones técnicas a seguir en el reciclaje de embarcaciones.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana, establece las especificaciones técnicas en el reciclaje de embarcaciones que se encuentren en aguas de jurisdicción nacional.

Justificación: Proporcionar de manera específica y práctica la información referente al desguace de embarcaciones de manera segura, eficiente y protegiendo el medio ambiente, a fin de lograr un adecuado reciclaje de embarcaciones que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

6. Prueba de tirón a punto fijo - Método

Objetivo: Establecer el método de la prueba de tirón a punto fijo para determinar la máxima potencia o fuerza estática de tiro sobre amarras de los buques remolcadores.

Justificación: Las embarcaciones mercantes, y en particular los remolcadores, una vez finalizada su construcción o después de determinado tiempo, se les debe hacer este tipo de pruebas.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT4-1994, Prueba de inclinación para embarcaciones-Método.**

Objetivo: Establece el método de la prueba de inclinación para determinar la altura metacéntrica transversal y la posición del centro de gravedad de una embarcación en su condición en rosca.

Justificación: El procedimiento de la prueba de inclinación es la acción previa que se realiza en el buque y que determina los valores críticos que son fundamentales para la elaboración del cuaderno de estabilidad, tales como la altura metacéntrica y el centro de gravedad. La realización de esta prueba tiene la particularidad de dar datos precisos, con un costo mínimo, toda vez que se lleva a cabo en condición de vacío y los resultados son proyectados mediante modelos matemáticos para las diferentes condiciones de carga en el cuaderno de estabilidad conforme a las disposiciones internacionales.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCT4-1995, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para la aprobación de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y requisitos que deben cumplir los planos de embarcaciones y artefactos navales de nueva construcción y modificación, para su aprobación y autorización por la Dirección General de Marina Mercante.

Justificación: Se debe aplicar en todos los planos de los diseños de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales nacionales, presentados para su revisión y aprobación, que se pretendan realizar en el país o en el extranjero.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT4-1995, Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales.

Objetivo: Establece la frecuencia y alcance de las inspecciones en seco que deben estar sujetos los diferentes tipos de embarcaciones y artefactos navales, para verificar las condiciones de seguridad de los elementos sumergidos de las mismas.

Justificación: Se debe aplicar a todos los tipos de embarcaciones y artefactos navales de bandera nacional para uso comercial, investigación y de recreo, de 12 metros de eslora total y mayores.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SCT4-1996, Elaboración y presentación del cuaderno de estabilidad.

Objetivo: Establece la frecuencia y alcance de las inspecciones en seco que deben estar sujetos los diferentes tipos de embarcaciones y artefactos navales, para verificar las condiciones de seguridad de los elementos sumergidos de las mismas.

Justificación: Se debe aplicar a todos los Cuadernos de Estabilidad de las embarcaciones y artefactos navales al término de su construcción o modificación mayor. La obligatoriedad de presentar el Cuaderno de Estabilidad es aplicable a todas las embarcaciones y artefactos navales nacionales, exceptuando aquéllas cuya eslora sea inferior a 12 metros o cuyo proyecto, característica, tipo o lugar de operación considere la Dirección General de Marina Mercante que no representa riesgos a la seguridad de la embarcación o artefacto naval.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

SUBCOMITE No. 4 TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN EMBARCACIONES

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT4-1994, Terminología y clasificación de mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones.

Objetivo: Establece la clasificación y la terminología de las mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones.

Justificación: Se aplica a los productores, transportadores, usuarios de embarcaciones, estibadores y agentes consignatarios de embarcaciones, capitanías de puertos y agentes aduanales, y todos aquellos usuarios o autoridades, para los propósitos del tránsito marino de las citadas mercancías peligrosas.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a septiembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SCT4-1995, Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro.

Objetivo: Establece las condiciones de seguridad para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro.

Justificación: Es aplicable en todos los puertos, terminales y unidades mar adentro en las que se manejan y almacenan mercancías peligrosas.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SCT4-1995, Requisitos que deben cumplir las mercancías peligrosas para su transporte en embarcaciones.

Objetivo: Establece los requisitos que deben cumplir, para su transporte en embarcaciones, las mercancías clasificadas como peligrosas y nocivas de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, el capítulo VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78, y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96, misma que entró en vigencia el 1 de enero de 1997.

Justificación: Es aplicable a todas las mercancías peligrosas y nocivas para su transporte en embarcaciones especializadas y de carga -ya sea a granel o en algún tipo de embalaje/envase en aguas de jurisdicción nacional sin importar que su destino sea o no puertos mexicanos.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SCT4-1996, Documentación para mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones: Requisitos y especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos y especificaciones para el transporte de ácidos y álcalis clasificados como peligrosos conforme a los criterios establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y la recomendación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974/78 (SOLAS 74/78) y sus enmiendas, al respecto de la clasificación contenida por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG).

Justificación: Esta Norma resulta indispensable y aplicable para la documentación que debe amparar a todas las mercancías peligrosas y nocivas para su transporte en embarcaciones especializadas y de carga, ya sea a granel o en algún tipo de embalaje/envase en aguas de jurisdicción nacional sin importar que su destino sea o no un puerto mexicano.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCT4-1996, Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias.

Objetivo: Establece los lineamientos que, como parte del proceso de transporte, deben regir a las mercancías peligrosas para permitir su ingreso, tanto por vía marítima como terrestre, a las instalaciones portuarias de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las regulaciones nacionales e internacionales aplicables.

Justificación: La Administración Portuaria debe verificar que las mercancías peligrosas que transiten por, o ingresen a una instalación portuaria, estén acompañadas, de así requerirlo la normatividad nacional vigente, de las autorizaciones correspondientes expedidas por las autoridades competentes de acuerdo con su clase, las cantidades permisibles de las mismas, las condiciones de manejo en las instalaciones, y las facilidades disponibles para su recepción y almacenamiento.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XIII, XVII y XVIII, 43, 44, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

SECRETARIA DE SALUD

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

PRESIDENTE: MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO
DOMICILIO: MONTERREY 33, COL. ROMA, C.P. 06700, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 55 14 85 50
FAX: 55 14 11 99
C. ELECTRONICO: rfs@cofepris.gob.mx

SUBCOMITE DE INSUMOS PARA LA SALUD

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-248-SSA1-2006, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de remedios herbolarios.

Objetivo: El presente proyecto tiene como objetivo establecer las condiciones mínimas de higiene y sanidad en el proceso de remedios herbolarios, de manera que éstos no representen un riesgo sanitario. Asimismo se pretende que la industria cuente con un instrumento legal que le sea aplicable, toda vez que actualmente la vigilancia sanitaria se basa en normas de buenas prácticas para la producción de medicamentos que no son completamente aplicables a este tipo de industria.

Justificación: Como resultado del reconocimiento de las autoridades sanitarias a diferentes formas de medicina alterna a la alopática y al incremento en el interés de la sociedad en modificar su estilo de vida por uno que consideran más natural, se ha incrementado el consumo de medicamentos tradicionales. Los procesos de producción de estos productos tienen etapas en común con los de alimentos y con los de medicamentos alopáticos, por lo que carecen de un marco normativo adecuado, situación que genera por una parte un problema de inocuidad y por el otro de aplicación de regulación, ya que la regulación para fármacos no es posible que la cumplan en su totalidad, lo que introduce elementos de discrecionalidad. Adicionalmente, existen empresas que han iniciado su exportación, para lo que en varios países se les solicita la certificación de buenas prácticas, situación que se verá favorecida con la revisión de la presente norma.

Fundamento Legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXIV, XXV y XXV, 13, Apartado A), fracciones I y II, 195, 200 fracción III, 201, 205, 210, 213, 224 y 258 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., fracciones IX y X, 8o., 13, 21, 167, 173, 174 y 178 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de abril de 2009.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-249-SSA1-2006, Mezclas estériles: nutricionales y medicamentosas, e instalaciones para su preparación.

Objetivo: Establecer los requisitos sanitarios necesarios que permitan asegurar la calidad de las mezclas estériles nutricionales y medicamentosas que se utilizan en el tratamiento a pacientes en terapia intensiva, terapia intermedia y terminales que por su estado crítico de salud son incapaces de ingerir alimentos y medicamentos por la vía oral, razón por la cual éstos son preparados de manera individual en apego a la prescripción médica. La aplicación a los sistemas vasculares y nervioso central de estos medicamentos es hospitalaria o domiciliaria y su uso limitado a unas horas o días.

Evitar que puedan provocar reacciones adversas graves o letales derivadas de la falta de control del proceso, así como contar con información que permita la rastreabilidad y farmacovigilancia de los productos.

Justificación: Los artículos 194, 194-bis, 195, 197, 221, 257, 258, 259, 260, 261, 225 y 231 de la Ley General de Salud definen a los medicamentos, al proceso y establecimientos dedicados a su elaboración, se hace necesario contar con una Norma Oficial Mexicana específica que incluya las características de las instalaciones y del proceso por el cual debe elaborarse las mezclas estériles especiales por la variabilidad que pueden tener y por lo tanto el riesgo que puede significar el uso de éstos para la población.

La preparación de mezclas parenterales o mezclas de medicamentos inyectables presenta el mayor riesgo existente de causar daño a los pacientes, en el caso de problemas de contaminación bacteriana, y errores de identidad o dosificación en los medicamentos que la componen, debido a que se administran al los sistemas vascular y nervioso central.

Los cambios en la potencia de los ingredientes o desarrollo de compuestos de degradación pueden generar iatrogenias a los pacientes, generando un efecto contrario al buscado durante su tratamiento. Los cambios pueden ser cambio de pH, precipitación de compuestos, lixiviación de materiales desde los contenedores, adsorción de los medicamentos al contenedor, cristalización, separación de fases, etc., generados por factores no controlados como temperatura, exposición a la luz, procedimiento de preparación, material del contenedor o incompatibilidad entre componentes de la mezcla.

Errores en los cálculos para convertir unidades de prescripción a unidades de medición son parte de las fuentes no controlables, cuando se carece de un sistema apropiado para la elaboración de mezclas.

El Manejo de medicamentos "peligrosos" sin medidas de seguridad, equipo especial e instalaciones apropiadas, puede generar problemas a la salud (entre ellos leucemia y otros tipos de cáncer) al personal expuesto a los mismos (Referencia: NIOSH-CDC Alert Preventing Occupational Exposures to antineoplastic and other hazardous drugs in Health Care settings, septiembre 2004).

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 194, 194-bis, 195, 197, 221, 257, 258, 259, 260, 261, 225 y 231 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2006

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de noviembre de 2009.

B.2) Que no han sido publicados

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993. Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, para quedar como PROY-NOM-253-SSA1-2009 Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

Objetivo: Este proyecto de norma oficial mexicana tiene por objeto uniformar las actividades, criterios, estrategias, y técnicas operativas del sistema Nacional de Salud, en relación con la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

Justificación: La revisión del presente ordenamiento y su correspondiente modificación, obedece a los avances tecnológicos y científicos que se presentan día con día, por lo que es imprescindible actualizar criterios, actividades, estrategias y técnicas aplicables a la materia. Asimismo contribuir a preservar la salud, requiere de actualizar especificaciones relacionadas con los actos de disposición de sangre humana y componentes con fines terapéuticos, así como los equipos, reactivos, instalaciones y personal que interviene en su obtención, recolección, fraccionamiento, conservación, análisis, distribución y aplicación. Con el crecimiento poblacional se asume un incremento en la solicitud de sangre y sus componentes de alta calidad, por lo que se requiere contar con la infraestructura necesaria para su desarrollo. En el caso de la sangre y sus componentes con fines terapéuticos se juega un papel crucial en el cuidado de la salud, por lo que es necesario actualizar las especificaciones de seguridad con las que deben contar las fracciones sanguíneas. En ese sentido, se pretende ofrecer mayor seguridad y disminuir riesgos asociados a la transfusión sanguínea.

Fundamento legal: Artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 A fracción I y 45 de la Ley General de Salud; 4 capítulo I del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 36 fracción III y 42 fracciones I, II, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, III, VIII, XI y XII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 A fracción III, 52 y 53 de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2007

4. Características que debe reunir un medicamento para demostrar su seguridad, eficacia y calidad.

Objetivo: Establecer las características técnicas y científicas que deben cumplir los medicamentos, para demostrar su seguridad, eficacia y calidad.

Justificación: El registro de medicamentos constituye uno de los procesos más importantes y delicados para la salud pública. Mediante este proceso la autoridad define las características técnicas y las bases científicas mediante las cuales un fabricante debe demostrar que un producto que se comercializará o se suministrará a la población general, es eficaz, seguro y producido con calidad. Los lineamientos que se presentan aquí constituyen el marco en el que un productor debe apoyarse para presentar a la autoridad la comprobación de los resultados experimentales del desarrollo de un producto, la comprobación de su actividad terapéutica y de su relación riesgo/beneficio, además de las condiciones de los procesos de producción, que aseguran que el fragmento de la población a la que está dirigido puede contar con los productos necesarios para el cuidado de su salud con las características requeridas. Esta comprobación documental de hechos, no es de ninguna manera un proceso administrativo sino técnico, que estará acompañado por la presentación de los requisitos administrativos que se consideren pertinentes, descritos en otras disposiciones legales reglamentarias y normativas aplicables.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXIV y XXVI; 13 apartado A), fracciones I y II, 17 bis, fracción III, 194, 195, 210, 214, 221, 222, 223 y 224 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, V, XI, XVIII, 41, 43, 48 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, fracción IV; 8, primer párrafo; 9, 15, 16 y 165 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008

5. Buenas prácticas de almacenamiento, acondicionamiento y distribución de insumos para la salud.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los establecimientos dedicados al almacenamiento, y distribución de insumos para la salud.

Justificación: En virtud de que los insumos para la salud son de suma importancia para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de enfermedades, se debe garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos comercializados en el territorio nacional.

Derivado de la reforma al Reglamento de Insumos para la Salud del 5 de agosto de 2008, en el que se elimina el requisito de planta y en consecuencia un incremento en la importación de productos, por lo que se requiere establecer un documento (NOM) en el que se indique las condiciones mínimas necesarias para el manejo de los insumos para la salud en almacenes de tal forma que no sea afectada la calidad de los mismos por los diferentes procesos realizados en el almacén, ya que estos establecimientos podrán registrar, importar, almacenar, acondicionar y distribuir productos y por lo tanto como responsable del mismo deberá analizarlo

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXIV y XXVI; 13 apartado A), fracciones I y II, 17 bis, fracción III, 194, 195, 210, 214, 221, 222, 223 y 224 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, V, XI, XVIII, 41, 43, 48 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, fracción IV; 8, primer párrafo; 9, 15, 16 y 165 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 30. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-240-SSA1-2006, Instalación y operación de la vigilancia de dispositivos médicos (tecnovigilancia).

Objetivo: Establecer un esquema de notificación de los efectos adversos por el uso de dispositivos médicos de manera que se pueda implementar un esquema de vigilancia que permita prevenir los daños en los pacientes o tomar las acciones correctivas necesarias, ya que aun cuando se realizan estudios clínicos antes de la comercialización, esta información es limitada y no necesariamente corresponde con la realidad cuando los dispositivos se encuentran en el mercado, además de incorporar las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Grupo de Trabajo para la Armonización Global (GHTF, por sus siglas en inglés).

Justificación: El artículo 38 del Reglamento de Insumos para la Salud establece que las reacciones adversas de los medicamentos u otros insumos que se presenten deberán hacerse del conocimiento inmediato de la Secretaría, aunque la detección inicial de las reacciones adversas se lleva a cabo en estudios clínicos, la información es limitada, necesiéndose continuar con esta tarea durante su comercialización para así detectar las reacciones adversas poco frecuentes (incidencia $<1/1000$) y de inicio tardío puesto que en este momento ya se incluyen a todo tipo de sujetos. Por lo anterior, se hace necesario normar la forma para realizar la notificación de sospecha de reacciones adversas, así como la forma en que deberán ser evaluadas y las acciones que deberán considerarse de ser necesario. Otro aspecto importante es la consideración de las recomendaciones de la OMS y del Grupo de Trabajo para la Armonización Global (GHTF, por sus siglas en inglés), el cual constituye un reporte de incidentes adversos en el uso de los Dispositivos Médicos comercializados; sin dejar a un lado la obligación que existe de reportar periódicamente a la OMS las reacciones adversas detectadas en el país para ser incorporadas al reporte global e informadas a nivel mundial.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 224, 225, 229, 230, 231 y 232 de la Ley General de Salud; 38 del Reglamento de Insumos para la Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 30. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2006

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-241-SSA1-2006, Buenas Prácticas de Fabricación para Establecimientos Dedicados a la Fabricación de Dispositivos Médicos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos necesarios de buenas prácticas de fabricación para todo el proceso con el objeto de asegurar que éstos cumplan con los requerimientos de calidad y funcionalidad al ser utilizados por el consumidor final o paciente y avanzar en la armonización de los requerimientos de calidad de los dispositivos médicos con las guías y recomendaciones internacionales, tales como las de ISO y la Organización Mundial de la Salud.

Justificación: Los artículos 224, 225, 229, 230, 231 y 232 de la Ley General de Salud indican que productos de origen biológico que están clasificados como medicamentos para uso humano, si bien existen Normas Oficiales Mexicanas de Buenas prácticas y de etiquetado como: NOM-059-SSA1-1993, NOM-072-SSA1-2000, NOM-073-SSA1-1993 y NOM-164-SSA1-1993, considerando que los dispositivos médicos juegan un papel fundamental en la salud en los diferentes estados del proceso natural de la enfermedad: preventivo, correctivo, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, es indispensable establecer los requisitos mínimos necesarios de buenas prácticas de fabricación para todo el proceso. Por otra parte, es necesario mencionar que las pruebas que se realizan al producto terminado son destructivas por lo que la aplicación de las buenas prácticas de fabricación son la herramienta que apoya la garantía de calidad por la implementación de un sistema de calidad que contemple la sistematización de los procesos, sus controles y su validación. Finalmente, es importante la armonización de los requerimientos de calidad de los dispositivos médicos con las guías y recomendaciones internacionales, tales como las de ISO y OMS.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 224, 225, 229, 230, 231 y 232 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2006.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-1993, Etiquetado de medicamentos.

Objetivo: Establecer los requisitos que deberá contener el etiquetado de los medicamentos de origen nacional o extranjero que se comercialicen en el territorio nacional, así como el etiquetado de las muestras médicas de los mismos. Es de observancia obligatoria para todas las fábricas o laboratorios que procesen medicamentos o productos biológicos para uso humano.

Justificación: Se requiere modificar esta Norma Oficial Mexicana para dar congruencia al Acuerdo que Modifica los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Diverso que Abrogó el Instructivo para la Estandarización de los Empaques de los Medicamentos del Sector Salud, publicado el 10 de noviembre de 2003, de modo que se asegure una adecuada regulación de la calidad sanitaria de los medicamentos.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 194, 194 bis, 195, 197, 210, 212, 221, 226, 232 y 256 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 24 y 26 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SSA1-1998, Buenas prácticas de fabricación para fármacos.

Objetivo: Asegurar la calidad sanitaria de los fármacos que se utilizan en la producción de medicamentos, y armonizar la norma con las guías y recomendaciones internacionales, tales como la International Conference on Harmonization y la Organización Mundial de la Salud.

Justificación: Después de la revisión de la Norma se consideró necesaria su modificación, a fin de garantizar la calidad sanitaria de los fármacos, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos de armonización con Estados Unidos y Canadá a través de la armonización de la norma con la guía Q7A.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 194 bis, 195, 197, 201, 210 al 214, 257 al 261 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109 y 111 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005.

10. Proyecto de Norma Oficial Mexicana Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-1998, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable.

Objetivo: Armonizar la Norma de acuerdo a las actualizaciones de los lineamientos y normas internacionales que se tomaron como base para su elaboración, de modo que se asegure una adecuada regulación de la calidad sanitaria de los medicamentos genéricos intercambiables.

Justificación: Conforme al artículo 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana requerirá ser revisada, debido a que durante el 2005 concluirá el periodo de vigencia transcurrido a partir de su entrada en vigor.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 apartado A fracción I, 17 bis, 96 fracciones V y VI, 101, 194, 221, 257 al 260 y 391 bis de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 72, 73, 122 y 211 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2002, Instalación y operación de la farmacovigilancia.

Objetivo: Revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos mínimos que deben cumplir los integrantes del Programa Permanente de Farmacovigilancia en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: El Programa Permanente de Farmacovigilancia se está llevando a cabo desde 1997; para establecer apropiadamente los requisitos que debe cumplir cada uno de los integrantes de dicho Programa se emitió el 15 de noviembre de 2004 la NOM-220-SSA1-2002, Instalación y operación de la farmacovigilancia. En seguimiento al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, durante el 2009 debe realizarse su revisión quinquenal.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 fracción XII, 13 apartado A fracciones I y IX, 17 bis, 58 fracciones V bis, VI y VII, 107, 194, 222, 226, 227 y 231 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XII, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 38 y 131 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I literal b) y III, 10 fracciones IV y VII, 12 fracción III y 15 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005.

III. Normas a cancelar

12. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-219-SSA1-2002, Límites máximos de concentración de fluoruros en productos higiénicos-odontológicos e insumos de uso odontológicos fluorurados.

Justificación: A partir de 1999, México se integra a los países que fluoran la sal, por lo que el uso indiscriminado de otras fuentes de fluoruro, como lo son los insumos odontológicos, pueden causar intoxicaciones que afecten la salud del individuo si no son controladas las cantidades de fluoruro en dichos insumos.

13. NOM-068-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los instrumentos quirúrgicos, materiales metálicos de acero inoxidable. 26 de mayo de 1995.

Justificación: En cumplimiento con el Decreto por el que se reforman los artículos 195, 201, 210, 258, 264, 286 Bis y 370 de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006, la Secretaría de Salud publicará en el 2010 la segunda edición del Suplemento para dispositivos médicos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, y en él se incluirán las especificaciones sanitarias materia de las NOM en cuestión.

14. NOM-135-SSA1-1995, Que establece las especificaciones sanitarias de la sonda para el control de la epistaxis. 02 de diciembre de 1998.

Justificación: En cumplimiento con el Decreto por el que se reforman los artículos 195, 201, 210, 258, 264, 286 Bis y 370 de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006, la Secretaría de Salud publicará en el 2010 la segunda edición del Suplemento para dispositivos médicos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, y en él se incluirán las especificaciones sanitarias materia de las NOM en cuestión.

15. NOM-140-SSA1-1995, Que establece las especificaciones sanitarias de las bolsas para fraccionar sangre. 25 de noviembre de 1998.

Justificación: En cumplimiento con el Decreto por el que se reforman los artículos 195, 201, 210, 258, 264, 286 Bis y 370 de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006, la Secretaría de Salud publicará en el 2010 la segunda edición del Suplemento para dispositivos médicos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, y en él se incluirán las especificaciones sanitarias materia de las NOM en cuestión.

16. NOM-162-SSA1-2000, Que establece las especificaciones sanitarias de las hojas para bisturí de acero inoxidable, estériles, desechables. 09 de marzo de 2001.

Justificación: En cumplimiento con el Decreto por el que se reforman los artículos 195, 201, 210, 258, 264, 286 Bis y 370 de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006, la Secretaría de Salud publicará en el 2010 la segunda edición del Suplemento para dispositivos médicos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, y en él se incluirán las especificaciones sanitarias materia de las NOM en cuestión.

17. NOM-163-SSA1-2000, Que establece las especificaciones sanitarias de las hojas para bisturí de acero al carbón. 09 de marzo de 2001.

Justificación: En cumplimiento con el Decreto por el que se reforman los artículos 195, 201, 210, 258, 264, 286 Bis y 370 de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006, la Secretaría de Salud publicará en el 2010 la segunda edición del Suplemento para dispositivos médicos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, y en él se incluirán las especificaciones sanitarias materia de las NOM en cuestión.

SUBCOMITE DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

18. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-242-SSA1-2005, Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba. (conjunta las Normas Oficiales Mexicanas NOM-027-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias, NOM-028-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados en conserva. Especificaciones sanitarias, NOM-029-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias, NOM-030-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos en conserva. Especificaciones sanitarias, NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados. Especificaciones sanitarias, NOM-032-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos en conserva. Especificaciones sanitarias, NOM-129-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

Objetivo: Reducir los riesgos a la salud derivados del consumo de pescados, mariscos y productos procedentes del mar o de agua dulce. Está dirigida a toda la industria relacionada y pretende establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los productos en los cuales se justifique en función del riesgo.

Justificación: Posterior al análisis realizado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encontró que es factible la unificación de las diversas normas que regulan estos productos, en una sola. Adicionalmente, en este proyecto se hará una revisión basada en riesgos considerando los distintos tipos de microorganismos y sustancias químicas que se pueden encontrar en dichos alimentos, así como los niveles de consumo de los mismos.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262, 265 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. Fracción I del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracciones I, y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2004

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de agosto de 2008.

B.2) Que no han sido publicados

19. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-218-SSA1-2009, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias.

Objetivo: Contar con un instrumento técnico jurídico que establezca las especificaciones microbiológicas, fisicoquímicas, contaminantes y aditivos permitidos para la elaboración de dichos productos, así como los aspectos de etiquetado y material de envase que pueden emplearse que deben cumplir las bebidas saborizadas y las adicionadas con cafeína.

Justificación: Actualmente el instrumento que las contempla es el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, sin embargo en el mismo se detalla que las especificaciones y los contaminantes se establecerán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, por tal motivo es necesario contar con un instrumento que de certeza sobre los aspectos que deben considerarse para que el particular conozca lo que debe cumplir, además a la autoridad sanitaria le permitirá llevar a cabo mejores acciones de control sanitario. Por otra parte, las bebidas adicionadas con cafeína no cuentan con ninguna regulación debido a que son productos relativamente nuevos en el mercado, esto hace necesario que se establezcan especificaciones para prevenir los riesgos que pudieran derivarse por el consumo de estos productos.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005.

20. Buenas prácticas de fabricación para productos de perfumería y belleza

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos necesarios de buenas prácticas de fabricación para todo el proceso con el objeto de asegurar que éstos cumplan con los requerimientos de calidad y funcionalidad de los productos de perfumería y belleza al ser utilizados por el consumidor final

Justificación: Actualmente no se cuenta con una normatividad específica para estos productos, por lo que se considera importante establecer los lineamientos que deben cumplir los establecimientos que participan en el proceso, particularmente considerando que los productos de perfumería y belleza son de uso generalizado es importante asegurar que no puedan llegar a representar riesgos a la población debido a la falta de controles durante su proceso.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262 y 265 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2006.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B.2) Que no han sido publicados**

- 21.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimental, para quedar como NOM-086-SSA1/SCFI-201_, Declaraciones de propiedades nutrimentales y saludables para alimentos y bebidas no alcohólicas. Disposiciones sanitarias y especificaciones nutrimentales.
Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones establecidas para los alimentos y bebidas con modificaciones en su composición.

Justificación: Durante la aplicación y verificación de esta norma se han identificado algunos problemas para su cumplimiento, en particular relacionados con su campo de aplicación. Asimismo ha habido cambios nutricionales importantes en la población mexicana lo que obliga a revisar las políticas relacionadas con la adición de nutrimentos en los alimentos.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194 y 195 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 15 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2006.

- 22.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones sanitarias y nutrimentales que deben cumplir las fórmulas para lactantes y fórmulas de continuación, los alimentos envasados y a base de cereales para lactantes y niños de corta edad.

Justificación: Actualmente la NOM no contempla las fórmulas infantiles especiales destinadas a lactantes con necesidades especiales de nutrición, como son: bebés prematuros o pretérmino o de bajo peso al nacer, por lo que la industria fabricante de estos productos ha solicitado la revisión y actualización de este documento.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262 y 265 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción I del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2006.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1-1995, Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados. Para quedar como NOM-141-SSA1/SCFI-000. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados

Objetivo: Establecer los requisitos de información sanitaria y comercial que debe contener la etiqueta en productos de perfumería y belleza de cualquier capacidad preenvasados, para elegir una mejor opción de compra y evitar que su uso represente un riesgo a la salud.

Justificación: Evitar que el uso de productos de perfumería y belleza de cualquier capacidad preenvasados represente un riesgo a la salud, así como proporcionar al consumidor la información sanitaria y comercial correspondiente.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194 y 195 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 15 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha Estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Elaboración conjunta: Secretaría de Economía

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005

24. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones y disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados al proceso de agua y hielo para consumo humano.

Justificación: Se hace necesaria su modificación considerando que en el anteproyecto de la norma sobre calidad de agua en sistemas de abastecimiento, los límites máximos permisibles de la calidad del agua, se actualizaron y en algunos casos se hicieron más estrictos; considerando que la NOM-201-SSA1-2002, establece los límites permisibles para agua purificada, es necesario revisar los parámetros y límites permisibles para que no existan incongruencias en ambas normas por mencionar algunos ejemplos, los límites máximos permisibles para arsénico, cadmio, fluoruros, níquel entre otros son más laxos en la norma de agua purificada; para plomo y selenio el límite permisible es igual en ambas normas.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262 y 265 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2007

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones y disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto.

Justificación: La revisión del presente ordenamiento, y su correspondiente modificación obedece a contribuir a preservar la salud por lo que se requiere actualizar especificaciones relacionadas con los establecimientos que se dedican al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio de sus productos.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIII, 13 apartado A fracción I, 116, 118 fracción VII, 119 fracción III, 131, 210, 278 fracciones III y V, 281 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracciones I incisos a) y b) y II inciso e), 66, 94, 98, 99, 103, 104 y 146 fracciones I, II inciso a), III inciso b), 1300, 1305, 1306, 1308, 1312, 1314, 1315 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2 literal C fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010

26. Modificación de la Norma Oficial Mexicana. NOM-142-SSA1-1995, Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1-2010. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.

Objetivo: Actualizar las disposiciones de la norma de acuerdo a los avances tecnológicos, y armonizar algunos conceptos con las regulaciones horizontales que aplican también a este tipo de productos.

Justificación: Considerando que posterior a su publicación del 22 de julio de 1998, esta norma oficial mexicana no se ha visto modificada ni actualizada; los integrantes del comité técnico de normalización nacional de bebidas alcohólicas consideran que el contenido y las disposiciones de la citada norma no corresponden a la tecnología y conocimiento técnico que en el campo de la industrialización y control de las bebidas alcohólicas se tiene actualmente, y que se ha rebasado el enfoque técnico que la redacción actual de la norma mantiene desde su expedición original. Asimismo, dicha norma fue expedida anterior a la publicación otros ordenamientos legales relacionados como el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización vigente así como las diversas normas oficiales mexicanas y normas técnicas que se encuentran referidas en su texto las cuales ya han sido modificadas o sustituidas. El organismo de normalización NORMEX, así como diversas industrias de este ramo industrial han solicitado la actualización de las disposiciones de esta norma oficial mexicana, a fin de que se consideren los avances tecnológicos en la materia y se armonice con otras regulaciones aplicables a este tipo de productos.

Fundamento legal: 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XXIV, 17 Bis fracción III, 194 fracción I, 217, 218, 220 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38, 40 fracción I y V; 41, 43, 44 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 fracción XVIII, 175, 176, 177, 178, 179, 211 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y numeral 11.2 de su apéndice; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 31 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha de inicio y término: junio a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

SUBCOMITE DE SALUD AMBIENTAL**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

27. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-245-SSA1-2005, Salud ambiental. Requisitos sanitarios y calidad de agua que deben cumplir las albercas.

Objetivo: Proteger la salud de la población garantizando la calidad del agua para uso recreativo de contacto primario con el ser humano.

Justificación: Debido a la gran cantidad de personal que realizan actividades diversas en aguas recreativas y a los efectos negativos sobre su salud causados por la contaminación del agua de albercas, playas y zonas adyacentes, es necesario establecer especificaciones sanitarias que garanticen su calidad.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 bis, 118 fracciones II y IV y 119 fracción II de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 214 fracciones III y V, 218, 224 y 227 fracciones IV y V Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o. inciso C) fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de abril de 2010.

28. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-252-SSA1-2007, Salud ambiental. Juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales pesados. Especificaciones químicas y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba para la determinación de la biodisponibilidad de los elementos antimonio (Sb), arsénico (As), bario (Ba), cadmio (Cd), cromo (Cr), plomo (Pb), mercurio (Hg) y selenio (Se) del material en juguetes, instrumentos gráficos escolares, pinturas para niños y plastilinas; es aplicable a todos los juguetes y artículos escolares de fabricación nacional y de importación.

Justificación: Es indispensable actualizar el contenido de esta norma considerando los adelantos tecnológicos y las evidencias sobre los efectos a la salud de las sustancias contenidas en dichos productos, y por el propio procedimiento para la evaluación de la conformidad y su vigilancia.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 118 fracción VII de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o. inciso C) fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de abril de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

29. PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-XXX-SSA1-201, Agua para uso y consumo humano. Límites máximos permisibles de la calidad del agua, requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, su control y vigilancia. Procedimiento sanitario de muestreo.

Objetivo: El anteproyecto de norma, tiene como finalidad, cumplir con las funciones que le fueron encomendadas a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por la Ley General de Salud o Reglamentos, respecto al control sanitario y vigilancia que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua, buscando evitar un daño inminente o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población con el propósito de prevenir o minimizar riesgos a la salud de la población en general derivados del uso o consumo de agua, Así como:

- Asegurar que la población cuente con agua potable.
- Actualizar las características microbiológicas y fisicoquímicas del agua, de acuerdo a la contaminación que se ha detectado en el país y a la vigilancia que propone la Organización Mundial de la Salud.
- Establecer los requisitos y especificaciones que deberá observar el organismo responsable, en las operaciones que lleve a cabo, a fin de garantizar la protección sanitaria del agua desde la captación en la fuente hasta la entrega al consumidor.
- Establecer los lineamientos para la vigilancia de los sistemas de abastecimiento de agua.
- Establecer las condiciones sanitarias de los sistemas de abastecimiento.

Justificación: Con el fin de actualizar y dar cumplimiento a los compromisos estipulados por el Gobierno Federal en materia de simplificación en la emisión de regulación de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y con el propósito cumplir con las funciones que le compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y regular en un solo ordenamiento; el control y vigilancia de los sistemas de abastecimiento de agua, esta Comisión somete a revisión y conjunción las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes a la fecha:

- Modificación NOM-127-SSA1- 1994, Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano - Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.
- NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público.
- NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.

Fundamento legal: Artículos 13,118 y 119 de la Ley General de Salud, artículos 214, 218 y 224 del reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios.

Fecha de inicio y término: junio - diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010

30. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-255-SSA1-2009, La vigilancia de la salud en el trabajo en los centros de trabajo.

Objetivo: Establecer criterios homogéneos para la Vigilancia de la Salud de los trabajadores, expuestos a factores de riesgo en los centros de trabajo causantes de enfermedades y accidentes de trabajo, a fin de prevenir daños a su salud.

Justificación: La SSA con fecha 12 de enero de 1987 publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Técnica número 79 para la Vigilancia Epidemiológica de la Salud en el Trabajo, al considerar que la salud de los trabajadores representa para los sectores de la producción y el gubernamental una necesidad imperiosa de vigilarla a través de acciones que eviten los accidentes y enfermedades de trabajo. Dichos riesgos al igual que antes pero agravados hoy por sus altos costos y por su magnitud y trascendencia en la Salud Pública y en la Economía del país, como lo sustentamos, representan un problema, que de no atenderlo satisfactoriamente en los centros de trabajo, los costos de operación de las empresas se verán incrementados y las harán improductivas y no competitivas ante la economía globalizada, lo anterior se sustenta con datos del seguro de riesgos de trabajo del IMSS, el cual genera una serie de costos directos para el IMSS ocasionados por los accidentes y enfermedades de trabajo que atiende, tanto en el orden médico asistencial, como en las diversas prestaciones económicas y sociales que se otorgan a los trabajadores y sus familiares, como subsidios, pensiones por incapacidad permanente o de defunción, órtesis y prótesis, sin olvidar que este es un seguro que enfrenta además de los gastos médicos para los trabajadores accidentados o enfermos por causa laboral, gastos de administración, y actividades de prevención y control de los riesgos de trabajo.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XIV, 13 apartado A fracción I, 17 bis, 110, 111 fracción IV, 128, 129 y 132 de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracción I incisos a y d, 66, 1214, 1220 fracción I y 1226 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o., inciso C) fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008

31. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-000-SSA1-200_. "Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a los límites máximos permisibles de Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno (BTEX); emitidos a la atmósfera. Valor normado para la concentración de BTEX en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población. Anteriormente denominada Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a los límites máximos permisibles de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) provenientes de los solventes emitidos a la atmósfera. Valor normado para la concentración de (COVs) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.

Objetivo: Normar las emisiones de Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno, provenientes de solventes emitidos al aire ambiente, estableciendo el valor límite máximo permisible como medida de protección a la salud de la población.

Justificación: En la actualidad se ha incrementado el uso y el volumen de emisión al aire ambiente de compuestos orgánicos volátiles provenientes de solventes en áreas urbanas y semiurbanas, y éstos en su mayoría son tóxicos cancerígenos y/o mutagénicos, con efectos sobre el sistema nervioso central y periférico y sobre el sistema inmunológico como el benceno, etilbenceno, entre otros, se plantea la necesidad de regular los límites máximos permitidos de estos contaminantes en el aire ambiente para proteger a la población de la exposición a riesgos sanitarios, y dado que la secretaría de Salud cuenta con facultades para emitir lineamientos y criterios normativos para proteger la salud de la población de la exposición a contaminantes del ambiente.

Se hace el cambio de denominación debido a que existen más de mil compuestos orgánicos volátiles y el anteproyecto sólo considera los cuatro a los que se hace referencia en la nueva denominación.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, y 279 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2007

32. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROYNOM-256-SSA1-2010. Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados a los Servicios Urbanos de Control de Plagas mediante la aplicación de plaguicidas.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicado a los servicios urbanos de control de plagas, mediante la aplicación de plaguicidas en zona urbana y suburbana (casa habitación, comercio, industria, almacenes, silos, bodegas) y otros sitios con núcleos de población que se encuentren inmersos en dichas zonas, para obtener la licencia sanitaria que permita ejercer dicha actividad.

Justificación: Los plaguicidas son sustancias que por sus características intrínsecas pueden ocasionar un daño en la salud humana cuando no son empleados de forma adecuada. En este sentido, los establecimientos y personas dedicadas a los servicios de control de plagas empleando plaguicidas en zonas urbanas (casa habitación, comercio, industria, etc.), requieren contar con una adecuada infraestructura de su establecimiento, conocimiento técnico y formación para asegurar un buen uso de las sustancias plaguicidas. La falta de los factores antes mencionados puede generar riesgos a la salud tanto del personal que presta el servicio, como de la población en general usuaria de éstos. Por lo tanto, es necesario contar con un instrumento normativo que establezca los lineamientos, requisitos y condiciones sanitarias para realizar dicho servicio o actividad, que coadyuven en la disminución de riesgos asociados a la aplicación de plaguicidas.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262 y 265 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009

33. Buenas prácticas de fabricación de plaguicidas y nutrientes vegetales.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los establecimientos dedicados a la fabricación de plaguicidas y nutrientes vegetales.

Justificación: En virtud de que plaguicidas y nutrientes vegetales son sustancias tóxicas para la salud se debe garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos comercializados en el territorio nacional para que no se potencie su toxicidad y no sea afectada la salud del personal operativo, el usuario final y el medio ambiente. Por lo que se requiere establecer un documento (NOM) en el que se indiquen las condiciones mínimas necesarias para la fabricación de plaguicidas y nutrientes vegetales de tal forma que no sea afectada la calidad de los mismos por los diferentes procesos durante su fabricación, la salud del personal y el medio ambiente.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXIV y XXVI; 13 apartado A), fracciones I y II, 17 bis, fracción III, 194, 195, 210, 214, 221, 222, 223 y 224 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, V, XI, XVIII, 41, 43, 48 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, fracción IV; 8, primer párrafo; 9, 15, 16 y 165 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

34. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009 Plaguicidas: Que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico.

Objetivo: establece los requisitos, indicaciones y características que deben cumplir el envase, embalaje y etiquetado de plaguicidas, tanto técnicos como formulados y en sus diferentes presentaciones, a fin de minimizar los riesgos a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos y de la población en general, durante su almacenamiento, transporte, manejo y aplicación.

Justificación: Se requiere modificar esta Norma Oficial Mexicana conforme algunos numerales para su correcta aplicación.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 194, 194 bis, 195, 197, 210, 212, 221, 226, 232 y 256 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

- 35.** Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA1-1993, Que establecen los límites biológicos máximos permisibles de disolventes orgánicos en el personal ocupacionalmente expuesto.

Objetivo: Establecer los índices biológicos de exposición para el personal ocupacionalmente expuesto a sustancias químicas para prevenir y controlar los daños a la salud relacionados con la exposición a estas sustancias.

Justificación: Se hace necesaria su modificación considerando los conocimientos científicos más recientes sobre los efectos a la salud de estas sustancias, y por el propio procedimiento de evaluación de la conformidad y la vigilancia de su cumplimiento.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XIV, 13 apartado A fracción I, 17 bis, 110, 111 fracción IV, 128, 129 y 132 de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracción I incisos a y d, 66, 1214, 1220 fracción I y 1226 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o., inciso C) fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005

Fecha en que se publico el proyecto para consulta pública: 14 de julio de 2007.

- 36.** Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-182-SSA1-1998, Etiquetado de Nutrientes Vegetales.

Objetivo: Esta modificación a la Norma Oficial Mexicana pretende revisar y actualizar las características y especificaciones que deben cumplir las etiquetas de los nutrientes vegetales.

Justificación: El artículo 279 de la Ley General de Salud señala que corresponde a la Secretaría de Salud establecer, en coordinación con las dependencias competentes, las normas oficiales mexicanas en las que se especifiquen las condiciones que se deberán cumplir para fabricar, formular, envasar, etiquetar, embalar, almacenar, transportar, comercializar y aplicar plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas en cualquier fase de su ciclo de vida a efecto de proteger la salud de la población.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, y 279 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2007

Fecha en que se publico el proyecto para consulta pública: 21 de julio de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

- 37.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, Salud Ambiental. Responsabilidades sanitarias y protección radiológica en el diagnóstico con rayos X.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones y disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados al los criterios de diseño, construcción y conservación de las instalaciones fijas y móviles, los requisitos técnicos para la adquisición y vigilancia del funcionamiento de los equipos de diagnóstico médico con rayos X, los requisitos sanitarios, criterios y requisitos de protección radiológica que deben cumplir los Titulares, Responsables, Asesores Especializados en Seguridad

Radiológica en establecimientos para diagnóstico médico que utilicen equipos generadores de radiación ionizante (rayos X) para su aplicación en seres humanos, con el fin de garantizar la protección a pacientes, personal ocupacionalmente expuesto y público en general.

Justificación: la revisión del presente ordenamiento y su correspondiente modificación obedece a que uno de los problemas que se tiene es que no hay suficientes médicos radiólogos, por lo que resulta necesario ajustar - entre otras- el apartado de responsabilidades sanitarias de la norma en comento.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIII, 13 apartado A fracción I, 116, 118 fracción VII, 119 fracción III, 131, 210, 278 fracciones III y V, 281 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracciones I incisos a) y b) y II inciso e), 66, 94, 98, 99, 103, 104 y 146 fracciones I, II inciso a), III inciso b), 1300, 1305, 1306, 1308, 1312, 1314, 1315 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2 literal C fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010

- 38.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA1-1993, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde), para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA1-2010, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde).

Objetivo: Actualizar las disposiciones de la norma.

Justificación: El pasado 16 de marzo se recibió oficio por parte de la Directora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se solicita la modificación del con el fin de adecuar el numeral 4.2 para incluir a las guarderías y estancias infantiles. Dado lo anterior esta Dependencia formulará las modificaciones necesarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años. Esta NOM se publicó en el DOF el pasado 12 de agosto de 2004, entrando en vigor a los 90 días naturales, es decir el 2 de noviembre de 2004, por lo durante el presente periodo de sesiones del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario deberá revisarse.

Fundamento legal: artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 3, fracciones XIII y XXII, 13 apartado A) fracciones I y II, 17 bis, 117, 118, 133, 194 fracción III, 197, 201, 214, 278 fracciones III y IV, y demás aplicables de la Ley General de Salud, artículos 38 fracción II y III, 40 fracciones I, II, XI y XII, 41, 43, 46, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 2 fracción I inciso a) y fracción III inciso s), 13, 1214, 1220 fracción VIII, 1226, 1228 y demás aplicables del Reglamento de Control Sanitario en Materia de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, artículos 2, literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; artículos 3 fracción I literales i), l), n) y II, 10 fracción IV y 12 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha de inicio y término: junio - diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010

**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PREVENCION Y
CONTROL DE ENFERMEDADES**

PRESIDENTE: DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA
DOMICILIO: LIEJA No. 7, PISO 1, COL. JUAREZ, C.P. 06696, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 5062-1753
FAX: 5286-5355
C. ELECTRONICO: mauricio.hernandez@salud.gob.mx

SUBCOMITE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

1. Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2010, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector.

Objetivo: Actualizar los lineamientos, criterios y procedimientos para disminuir el riesgo de infección, enfermedad, complicaciones o muerte por enfermedades transmitidas por vector, en particular, establecer las acciones efectivas y coordinadas de vigilancia, prevención y control del Virus del Oeste del Nilo (VON), así como las bases para su diagnóstico.

Justificación: La importancia que para la salud pública representan las enfermedades transmitidas por vector radica, en cuanto a su magnitud y trascendencia, tomando en consideración la existencia de áreas que reúnen condiciones geográficas, epidemiológicas, demográficas y socioeconómicas, así como de marginación y pobreza de la población afectada, que favorecen su transmisión. Se estima que cerca de 60% del territorio nacional presenta estas condiciones y que en esa área residen más de 50 millones de personas y se localiza la mayor parte de los centros agrícolas, ganaderos, industriales, pesqueros, petroleros y turísticos importantes.

La vigilancia epidemiológica, prevención y control del VON son necesarios porque a) se trata de un problema emergente de seguridad nacional; b) el diagnóstico en humanos requiere la estandarización de técnicas con la finalidad de evitar falsos positivos o falsos negativos por su cruzamiento con otros flavivirus, en especial con el Dengue, virus de características endémicas en México; c) para minimizar daños a la salud humana, animal y a la vida silvestre se requiere de acciones coordinadas y efectivas de vigilancia, prevención y control del VON con la participación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Salud, y d) es necesario estandarizar la aplicación de acciones de vigilancia, prevención y control acordes con los diferentes escenarios a través del establecimiento de un Plan Urbano, Rural y Silvestre.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XV, 13 apartado A fracción I y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 40 fracciones III y XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2010.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de noviembre de 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.

Objetivo: Modernizar los procedimientos para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.

Justificación: Las actividades de detección están encaminadas a promover estilos de vida saludables, identificar oportunamente a las personas de alto riesgo y detectar de manera temprana los casos de enfermedad. Asimismo, la realización de campañas permanentes de comunicación social y educativa alrededor de la enfermedad y los factores de riesgo relacionados con ella son acciones que buscan proteger la salud y prevenir o retardar la aparición de la diabetes mellitus y las complicaciones de mayor prevalencia entre las poblaciones adulta y adulta mayor, así como elevar la calidad de vida de este grupo poblacional. Resulta fundamental la detección integrada, el control de la enfermedad y la prevención de las complicaciones.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracciones II y XVIII, 13 apartado A fracción I y 133 fracción I, 158 y demás relativos de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-1993, Para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria a la salud.

Objetivo: Actualizar los procedimientos y criterios de prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Salud.

Justificación: La tuberculosis es una enfermedad infecciosa crónica transmisible. Se requiere actualizar definiciones operacionales acorde a lineamientos internacionales para incrementar la eficiencia de la estrategia nacional para prevención y control de la tuberculosis, como por ejemplo, la definición de caso nuevo de tuberculosis, categorías para tuberculosis que facilitan la conducta terapéutica a implementar, actualizar clasificaciones para los sistemas de registro y vigilancia epidemiológicos vigentes) incluir los avances en el tratamiento de la tuberculosis sensible y actualizar las recomendaciones para prevención y control de tuberculosis resistente a fármacos. Debido a que 20% de los pacientes afectados por tuberculosis cursan además una concomitancia con diabetes mellitus es necesario incluir un apartado con lineamientos para la vigilancia estrecha de este binomio, así como uno para control de las infecciones donde se establezcan conductas que protegerán a los trabajadores de la salud en contacto con pacientes afectados por tuberculosis.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 134 fracción III, 135, 136 y 140 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, Para la prevención y control de la rabia.

Objetivo: Actualizar los criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud con relación a las medidas preventivas y de control de la rabia.

Justificación: Es necesario eliminar el riesgo de contraer rabia humana mediante el control de la rabia canina y la atención médica antirrábica oportuna de las personas agredidas. Asimismo deben garantizarse la vacunación antirrábica canina, el control del crecimiento de la población canina, la atención médica y antirrábica de calidad a las personas involucradas en accidentes rábicos y la reducción del riesgo de transmisión de rabia por otras especies animales, principalmente silvestres y, finalmente, la vigilancia epidemiológica basada en el diagnóstico de laboratorio.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 134 fracción V, 135, 140 y 141 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención, control manejo y tratamiento del cólera.

Objetivo: Actualizar los criterios y especificaciones sobre las actividades relacionadas a la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera, así como establecer los criterios y lineamientos para la vigilancia del cólera fin de lograr la certificación de áreas libres.

Justificación: Debido a que en el país no se han registrado casos de cólera desde el año 2001 y sabiendo que existe circulación de la bacteria en el ambiente, es necesario definir nuevas estrategias, en el marco de los lineamientos de la seguridad en salud.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracciones II y XVI, 13 apartado A fracción I y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

Objetivo: Actualizar los lineamientos y procedimientos de operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como los criterios para la aplicación de la vigilancia epidemiológica en padecimientos, eventos y situaciones de emergencia que afectan o ponen en riesgo la salud humana.

Justificación: La vigilancia epidemiológica permite conocer la situación de las enfermedades que por su potencial epidémico ponen en alto riesgo a la población, esto es, conocer oportunamente la ubicación y los posibles contactos de un enfermo por una enfermedad altamente contagiosa (por ejemplo el cólera) y actuar oportunamente y limitar el número de personas contagiadas.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracciones XIV, XVII, XVII Bis, XVIII, XXI, XXII, XXIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 134, 135, 136, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 151, 154, 181 de la Ley General de Salud; 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley de Información Estadística y Geográfica; 40 fracción III y XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12, 23 y 68 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-1994, Para la prevención y control de la brucelosis en el humano.

Objetivo: Actualizar los criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, en relación a la aplicación de medidas de vigilancia epidemiológica, preventivas y de control de la brucelosis en el hombre, y promover, con el sector pecuario, medidas de prevención de salud animal.

Justificación: Debe reducirse el riesgo de brucelosis en el humano, mejorando la calidad de la atención y la promoción de acciones específicas en los animales, productos y subproductos. Identificar los casos sospechosos de brucelosis humana, capacitar en el diagnóstico de la enfermedad al personal operativo, con preferencia en áreas con brucelosis animal, promover a nivel municipal las buenas prácticas higiénicas en la elaboración artesanal de lácteos y apoyar las actividades del paquete sanitario caprino que contribuyen a la prevención y control de la enfermedad.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano.

Objetivo: Mejorar las medidas preventivas, de control y de vigilancia epidemiológica de la leptospirosis en el humano.

Justificación: La leptospirosis es una zoonosis que para prevenirse y controlarse requiere acciones conjuntas de los sectores público, social y privado, a través de promoción de la salud, saneamiento básico, atención médica, capacitación del personal de salud y vigilancia epidemiológica, por lo que deben perfeccionarse dichas medidas normativas para contribuir con las acciones que en la materia instrumentan las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2002, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán.

Objetivo: Actualizar los lineamientos, criterios, actividades y procedimientos para la vigilancia, prevención y control, así como lo relativo al manejo terapéutico de la intoxicación por picadura de alacrán.

Justificación: La importancia que para la salud pública representa la intoxicación por picadura de alacrán radica en su magnitud y trascendencia cuando se toma en consideración la existencia de áreas que reúnen condiciones geográficas, epidemiológicas, demográficas y socioeconómicas que favorecen la presencia del alacrán entre la población marginada.

Se revisarán los procedimientos formales y funcionales en la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán, conforme a los principios científicos y tecnológicos vigentes, los aspectos específicos de vigilancia, prevención y control y los factores de riesgo, así como las acciones que en su momento deberán ser mejoradas e incorporadas.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2002. Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias.

Objetivo: Actualizar los procedimientos y medidas necesarias para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias a fin de proteger a la población de este importante factor de riesgo de enfermedad cardio y/o cerebrovascular, además de brindar a los pacientes una adecuada atención médica.

Justificación: Durante los últimos años en México, la mortalidad por enfermedades del corazón ha mostrado un aumento constante. Las dislipidemias pueden obedecer a causas genéticas o primarias o a causas secundarias.

De lo anterior se deriva la necesidad de revisar la Norma y su relación con las acciones y programas del Sistema Nacional de Salud que permitan reducir la incidencia de las dislipidemias entre la población en general y lograr la adecuada prevención, detección y control de quienes sufren estas alteraciones o de quienes presenten riesgos de desarrollarlas.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

Objetivo: Actualizar los procedimientos y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

Justificación: Las infecciones de transmisión sexual son causa de enfermedad aguda, crónica, infertilidad y muerte, con graves consecuencias médicas, sociales, económicas y psicológicas para millones de mujeres, hombres, niñas y niños. El impacto de estas infecciones es magnificado por su potencial para facilitar la propagación de la infección por VIH. Las infecciones de transmisión sexual representan un grave problema de salud sexual y reproductiva, no sólo al interior de los grupos de población con prácticas de riesgo, sino también en aquellas personas de la población general que llegan a exponerse al contagio inadvertido con parejas infectadas pertenecientes a grupos con prácticas de riesgo para adquirir y transmitir estas infecciones a través de contactos sexuales sin protección.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

SUBCOMITE DE PROMOCION DE LA SALUD

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2005, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar atención. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Modificar la Norma Oficial con base en los avances científicos en materia de promoción y educación para la salud alimentaria.

Justificación: Los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 (ENSANUT) muestra diversas tendencias en el perfil epidemiológico de la sociedad mexicana actual, una de cuyas características son la tendencia y el sobrepeso cuyas consecuencias médicas, en el mediano y largo plazo implicarán un crecimiento mayor y constante en enfermedades crónico-degenerativas como la hipertensión arterial, la diabetes mellitas y los padecimientos cardiovasculares, entre las principales consecuencias. Por lo anterior, es urgente revisar y establecer nuevos lineamientos en materia de educación alimentaria para que junto con el hábito del ejercicio diario, propicien la recuperación de la salud de la población y coadyuven a la creación de hábitos saludables.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracciones XIII, XIV, XVII y XVIII, 13 apartado A fracción I, 58 fracción I, 110, 112, 115 fracciones II y VI y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-1993, Para el fomento de la salud del escolar.

Objetivo: Modificar la Norma Oficial Mexicana con un nuevo enfoque encaminado al establecimiento de criterios y estrategias de operación del personal de salud, orientadas a modificar los determinantes de la salud por los escolares inscritos en los niveles básico, medio-superior y superior del Sistema Nacional de Educación.

Justificación: Los diversos estudios y encuestas realizadas en este grupo poblacional, hacen necesario construir una nueva cultura de la salud en niños, adolescentes y jóvenes y un entorno educativo físico y psicosocial favorable a la salud. Los principales determinantes de la salud que abordará serán alimentación y bebidas, higiene personal, saneamiento básico, actividad física, sexualidad, inmunización, consumo de sustancias adictivas (alcohol y tabaco), violencia, factores psicosociales (estresantes y percepción) y acceso a los servicios de salud. Las actividades, criterios y estrategias a regular se constituyen en siete componentes, que son: desarrollo de competencias, acceso a servicios de salud, entornos favorables a la salud, participación social, abogacía, mercadotecnia social y evidencia de promoción para la salud. De esta manera, las intervenciones modifican los determinantes favorables a la salud como son alimentación correcta, adecuada higiene personal, actividad física, sexualidad responsable y protegida, esquema de vacunación completo según edad, comportamientos responsables y seguros para prevenir conductas adictivas y/o violentas, así como precautorias para evitar accidentes, por parte de la población escolar. De igual manera, establece y unifica los criterios a observar para certificar a los espacios escolares como entornos favorables a la salud, todo lo cual contribuye al mejor aprovechamiento, desarrollo de capacidades y usufructo de la formación académica. Enfoca las acciones de promoción de la salud en escenarios que son: actividades permanentes, actividades intensivas y actividades en situación de emergencia o desastres. Los lugares donde se llevan a cabo las actividades mencionadas de coordinación, abogacía y participación social establecidas y cuya responsabilidad recae en el personal de salud y sólo en acciones de colaboración acordadas a nivel central, en el personal del sector educativo. De igual manera se unificarán criterios y regula las actividades relacionadas con las Cartillas Nacionales de Salud según edad, a nivel de centros escolares y unidades de salud, considerando que el cumplimiento de estas acciones es fundamental para modificar los perfiles de salud de la población escolar.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracciones XIII, XIV, XVII y XVIII, 13 apartado A fracción I, 58 fracción I, 110, 112, 115 fracciones II y VI y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

SUBCOMITE DE SALUD REPRODUCTIVA

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-1993, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial de acuerdo a los avances científicos e innovaciones tecnológicas disponibles en la prevención de los defectos al nacimiento.

Justificación: La evidencia científica actual hace necesaria la actualización de la normativa que rige los procedimientos para la prevención de la discapacidad en el periodo perinatal, a través de las intervenciones, acciones específicas y novedades tecnológicas que permiten la detección oportuna y la prevención de patologías que generan la discapacidad al nacimiento, y con ello impactar directa y tangiblemente en la calidad de la vida, con la consecuente disminución de la morbilidad por estas causas, así como abatir el costo social que condiciona su incidencia.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción IV y XVIII, 13 apartado A fracción I, 61 a 65 y 133 fracción I, 158 a 160 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de noviembre de 2009.

B.2) Que no han sido publicados

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial de acuerdo a los avances científicos y tecnológicos en la atención materna y perinatal.

Justificación: La experiencia adquirida durante la aplicación de la Norma Oficial Mexicana hizo necesario actualizar los procedimientos para la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, además de la correspondiente al recién nacido para mejorar la calidad, introducir nuevos conocimientos científicos y tecnologías innovadoras que contribuyen a disminuir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal en nuestro país.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción IV y XVIII, 13 apartado A fracción I, 61 a 65 y 133 fracción I, 158 a 160 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002, Para la Prevención y Control de los Defectos al Nacimiento.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial de acuerdo a los avances científicos e innovaciones tecnológicas disponibles en la prevención de los defectos al nacimiento.

Justificación: La evidencia científica actual hace necesaria la actualización de la normativa que rige los procedimientos para la prevención de la discapacidad en el periodo perinatal, a través de las intervenciones, acciones específicas y novedades tecnológicas que permiten la detección oportuna y la prevención de patologías que generan la discapacidad al nacimiento, y con ello impactar directa y tangiblemente en la calidad de la vida, con la consecuente disminución de la morbilidad por estas causas, así como abatir el costo social que condiciona su incidencia.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción IV y XVIII, 13 apartado A fracción I, 61 a 65 y 133 fracción I, 158 a 160 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar la atención médica.

Objetivo: Establecer los criterios para prestar la atención médica a la mujer durante la perimenopausia y la postmenopausia.

Justificación: En el ámbito mundial se han realizado estudios importantes sobre la transición a la menopausia y su manejo. Se requiere incorporar los más recientes avances científicos en el tema.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción IV y XVIII, 13 apartado A fracción I, 61 a 65 y 133 fracción I, 158 a 160 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

SUBCOMITE DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 18.** Anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2, Para la atención a la salud de la adolescencia.

Objetivo: Establecer y unificar los criterios para otorgar atención integral a la salud de la adolescencia.

Justificación: La reflexión en el ámbito de la salud y el desarrollo de los adolescentes siempre han estado dominados por un enfoque de problema y de comportamiento de riesgo. La implementación de una Norma Oficial Mexicana dirigirá intervenciones de salud específicas con una atención diferenciada y diseñada para atender tanto los problemas de salud como las condiciones de riesgo y así disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad, con la orientación de la promoción de la salud y la adquisición de estilos de vida saludable, a fin de mejorar la salud durante esta etapa de la vida y condicionar el desarrollo como adultos sanos y con un desarrollo integral. Esta Norma es de suma importancia pues concretará los derechos de los adolescentes estipulados en diversas leyes y ordenamientos nacionales e internacionales. Unificará el otorgamiento de servicios de salud de los adolescentes de manera diferenciada en las instituciones de salud pertenecientes a los sectores público, social y privado y regulará la existencia de directrices de programas e instituciones del sector que brindan atención a la salud de este grupo etario.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, y 158 a 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 47 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

- 19.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2002, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo.

Objetivo: Actualizar los criterios, actividades, procedimientos y técnicas operativas para la prevención y control de las enfermedades por deficiencia de yodo.

Justificación: Las enfermedades por deficiencia de yodo se manifiestan cuando los requerimientos fisiológicos de yodo no son cubiertos de forma adecuada en una población, por lo que se presenta el bocio, abortos, anomalías congénitas y cretinismo que estigmatizan al niño desde la cuna. En ese tenor, deben revisarse los criterios, actividades, procedimientos y técnicas que señalan la Norma, ya que el cretinismo endémico ocurre cuando la deficiencia de yodo es muy severa y conduce a dos formas de expresión clínica: el cretinismo mixedematoso y el cretinismo neurológico. Este último es irreversible y cursa con estrabismo, sordomudez, deformidades músculo-esqueléticas y retardo mental. En las mujeres en edad reproductiva, la deficiencia de yodo disminuye la fertilidad y una vez embarazadas, aumenta la mortalidad perinatal y aparecen las anomalías congénitas. La toroides fetal sintetiza hormonas tiroideas a partir de la 11ª o 12ª semanas de gestación y su efecto metabólico es determinante en todas las células, particularmente en las etapas de desarrollo y crecimiento del tejido nervioso, desde la etapa fetal hasta el tercer año de vida, y también participan en el metabolismo de carbohidratos, proteínas y grasas. Por tanto, una deficiencia en yodo en esta etapa crítica tendrá como consecuencias, alteraciones en el desarrollo de la corteza cerebral, lo cual conduce a retardo mental irreversible, entre otros trastornos relevantes.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, y 158 a 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 47 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a marzo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.

Objetivo: Modernizar los requisitos que deben seguirse para asegurar la atención integrada, el control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación; la prevención y el control de las enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, vigilancia del estado de nutrición y crecimiento y el desarrollo de los niños menores de 10 años.

Justificación: Para alcanzar altos niveles de calidad de vida en la población menor de 10 años es necesario reforzar las acciones de prevención de enfermedades y promoción de la salud mediante atención integrada, priorización de problemas con enfoque de riesgo y aseguramiento de la calidad en la prestación de servicios. Los padecimientos de más alta prevalencia y más frecuentemente identificados como causa de mortalidad en la infancia representan una importante carga económica y social para el país en virtud del elevado costo por concepto de atención curativa que deben pagar tanto las familias como el Estado, además de los costos indirectos y los días no laborados por alguno de los padres para dedicarlos al cuidado de los hijos, así como los días de ausentismo escolar.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, y 158 a 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 47 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades, aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.

Objetivo: Actualizar los requisitos para la aplicación, manejo, conservación de los biológicos y prestación de servicios de vacunación, así como para el desarrollo de las actividades en materia de control, eliminación y erradicación de enfermedades que se evitan mediante vacunación.

Justificación: Actualizar, dado el avance científico, los requisitos para la aplicación, manejo, conservación de los biológicos y la prestación de servicios de vacunación, así como para el desarrollo de las actividades en materia de control, eliminación y erradicación de enfermedades que se evitan mediante vacunación para continuar con el avance de los niveles de salud de la población mexicana. La prevención de enfermedades que pueden evitarse mediante la administración de vacunas implica revisar los diferentes aspectos a normar en relación con la aplicación de biológicos, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas, con base en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, con el propósito de asegurar la protección de toda la población susceptible y de los grupos de riesgo. La Norma actual no incluye las vacunas antirrotavirus, pentavalente acelular y contra el virus del papiloma humano, por lo que, conforme a los acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Vacunación, se requiere actualizar el esquema básico de vacunación en menores de cinco años de edad, la dosificación de las vacunas antineumocócica heptavalente, antineumocócica de 23 serotipos, contra la hepatitis B y la vacuna antiinfluenza, además de los cambios en el uso de la vacuna Sabin; existen señalamientos que algunos esquemas de vacunación han quedado obsoletos por los avances técnicos y científicos, de lo que resulta necesaria la actualización de la Norma Oficial Mexicana.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, y 158 a 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 47 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

SUBCOMITE DE ADICCIONES Y SALUD MENTAL

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

22. Anteproyecto de NOM-025-SSA2, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

Objetivo: Actualizar los procedimientos y criterios de atención, diagnóstico, tratamiento y control de los servicios de salud en las unidades dedicadas a la atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica que integran el Sistema Nacional de Salud.

Justificación: Los servicios de atención a la salud mental han evolucionado en su concepción de lugares confinados donde los pacientes permanecían prácticamente durante el resto de su vida, después del internamiento, a lugares donde el principal objetivo es la reinserción social, a partir de la potencialización de sus facultades, con pleno respeto a los derechos humanos. Este nuevo enfoque requiere del establecimiento de lineamientos precisos y claros en cuanto al diagnóstico, tratamiento y control de los establecimientos hospitalarios de atención médica-psiquiátrica en todo el territorio nacional, ya sea que se trate de instituciones públicas, privadas o sociales.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción VIII, 13 apartado A fracción I, 72 a 77 y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 121, 122, 123, 124, 125, 126, 129, 130, 131, 132, y 133 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V y 10 fracciones VII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2009.

Objetivo: Mejorar la cualidad de los servicios de atención a las adicciones a través de la capacitación y evaluación de los terapeutas que brindan atención a los usuarios de los servicios relacionados con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

Justificación: Debido al incremento en el consumo del alcohol, tabaco y drogas aunado a la disminución en la edad de inicio en el consumo, en el país hay una mayor demanda de servicios especializados en adicciones. Reconociendo que la calidad y efectividad de las estrategias de intervención para el tratamiento de las personas con problemas asociados al consumo de drogas deben aumentar y ser mejorados a fin de satisfacer la demanda, la normalización de un sistema de capacitación y evaluación de los terapeutas es eminente.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracciones XXI, XXII y XXIII; 13 apartado A fracciones I y II, Apartado B fracción I, 184 Bis, 185, 186, 187, 191, 192 y 193 de la Ley General de Salud; 5, 6 fracción IV, 8, 9 y 10 de la Ley General para el Control del Tabaco; 38 fracción II, 40 fracción XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2011 a diciembre 2011.

**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE INNOVACION,
DESARROLLO, TECNOLOGIAS E INFORMACION EN SALUD**

PRESIDENTE: DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ.
DOMICILIO: LIEJA No. 7, 1er. PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06696, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 55 53 69 20 Y 55 53 69 30
FAX: 52 86 17 26
C. ELECTRONICO: maki.ortiz@ salud.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SSA3-2007, Criterios para la atención de enfermos en fase terminal a través de cuidados paliativos.

Objetivo: Establecer los lineamientos y criterios mínimos para que los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado proporcionen a los pacientes en fase terminal de una enfermedad, los cuidados paliativos para asegurarles las mejores condiciones de calidad de vida en este periodo.

Justificación: Establecer los criterios y lineamientos mínimos para que los prestadores de servicios de atención médica proporcionen sus servicios con eficacia, eficiencia y oportunidad, con el objetivo principal de establecer las mejores condiciones de calidad de vida del paciente, paliando el dolor, así como los principales síntomas físicos y psicológicos que le ocasionan sufrimiento físico y psicológico innecesario al enfermo y su familia.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 23, 24 fracción I, 32, 33, 45, 46, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracciones I y IV, 21, 26, 48, 70, 79 y 89 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de diciembre de 2008.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SSA3-2007, Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos.

Objetivo: Establecer disposiciones específicas que contribuyan a regular las actividades en materia de investigación para la salud, en beneficio y protección del sujeto de investigación.

Justificación: Establecer los criterios para la buena práctica clínica y desempeño homogéneo en los proyectos de investigación para la salud, dirigidos a evitar riesgos innecesarios a la salud del sujeto de investigación.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones IX y XI, 13 apartado A fracciones I y II, 23, 24 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, y 103 de la Ley General de Salud; 28, 30 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 05 de noviembre de 2009.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SSA3-2007, Que instituye las condiciones para la administración de la terapia de infusión en los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para la administración segura de la terapia de infusión, tanto en instituciones de salud, como en el domicilio de los pacientes.

Justificación: La administración de terapia de infusión es uno de los procedimientos más útiles y frecuentes utilizados en el proceso asistencial. La literatura científica indica que se aplica entre el 85 y 90% de los pacientes sujetos a un tratamiento médico en el hospital y que su administración en el domicilio del paciente es cada vez más frecuente. Sin embargo, un acceso endovenoso también representa múltiples y graves riesgos, para el paciente, para el personal de salud y en su caso, para las instituciones.

Las complicaciones derivadas de este tratamiento pueden presentarse en las diferentes partes del proceso: instalación de la vía, administración de medicamentos y/o soluciones endovenosas o durante la manipulación necesaria para el mantenimiento de la vía. Su potencial dañino, puede afectar severamente la salud, las funciones o la vida de los pacientes.

Principales elementos, necesarios y obligatorios en el cuerpo de la Norma: el perfil de profesional de salud que la aplica. Las condiciones mínimas para su aplicación. Los mecanismos para la supervisión de esta práctica.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis, 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 05 de octubre de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SSA3-2009, Educación en Salud. Realización del servicio social de pasantes de medicina y odontología en primer nivel de atención del Sector Salud.

Objetivo: Establecer los lineamientos para la realización del servicio social de los estudiantes de medicina y odontología en los establecimientos de primer nivel de atención del Sector Salud.

Justificación: Proteger la salud de las personas y coadyuvar a la formación de recursos humanos para la salud, así como establecer criterios que garanticen la correcta utilización de las unidades de primer nivel del Sector Salud por los estudiantes de medicina y odontología.

Fundamento legal: 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53, 55 y 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 de la Ley General de Educación; 3o. fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 4o., 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis, 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, XI y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 5o., 10 y 11 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana y las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

5. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SSA3-2009, Educación en salud. Utilización de campos clínicos para las prácticas clínicas y el servicio social de enfermería.

Objetivo: Establecer los lineamientos para la realización del servicio social y las prácticas clínicas de enfermería en los establecimientos de primer nivel de atención del Sector Salud.

Justificación: Proteger la salud de las personas y coadyuvar a la formación de recursos humanos para la salud, así como establecer criterios que garanticen la correcta utilización de las unidades de primer nivel del Sector Salud por los estudiantes de enfermería.

Fundamento legal: 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53, 55 y 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 de la Ley General de Educación; 3o. fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 4o., 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8o. fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, XI y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 5o., 10 y 11 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana y las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-SSA3-2009, Que establece los criterios para la prestación de servicios de enfermería domiciliarios u hospitalarios que se contratan y ofrecen a través de particulares.

Objetivo: Evitar riesgos a los usuarios de los servicios de enfermería a través de regular la actividad de los establecimientos que contratan y ofrecen personal de enfermería para dar atención a particulares. Regular la actividad laboral de las enfermeras contratadas por estos establecimientos.

Justificación: La creciente demanda de servicios de enfermería para la atención y cuidado de las personas, tanto en el ámbito hospitalario como domiciliario han generado el surgimiento de un sinnúmero de establecimientos, llamados "agencias" que ofrecen servicios privados de enfermería.

Estas agencias operan sin que medie algún tipo de regulación tanto en el sentido de quien debe coordinar, supervisar y determinar las características del trabajo que debe desempeñar este personal.

Por otra parte, es frecuente encontrar que los prestadores del servicio no reúnen el perfil correspondiente para atender las necesidades de cuidado de los pacientes, lo que pone en riesgo a la población que demanda estos servicios, y afecta la imagen profesional de enfermería.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis, 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

7. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SSA3-2009, Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud.

Objetivo: Regular la profesión de enfermería en sus diferentes niveles de competencia. Proteger a la población de prácticas riesgosas al poner su salud en manos de personas que no están calificadas ni académica ni profesionalmente.

Justificación: El deber ser de enfermería es el cuidado profesional de las personas sanas o enfermas, sin embargo es frecuente que este concepto se confunda con una práctica ordinaria y cotidiana, para la cual no se requiere de conocimientos científicos solidamente sustentados en diferentes disciplinas de las ciencias de la salud.

Esto ha dado como resultado que personas sin formación profesional o con mínimos conocimientos de enfermería se desempeñen y realicen actividades y procedimientos que ponen en riesgo, incluso de muerte, a las personas que son sujetos de su atención.

A lo anterior se suma el hecho de que algunos empleadores sin escrúpulos contraten a estas personas sabiendo que no son profesionales y engañen a los usuarios “disfrazando” de enfermeras a personas que realmente no lo son, incurriendo entonces en delitos como el fraude por parte de los empleadores y en usurpación de funciones por parte de quien ejerce sin tener la formación correspondiente. Aunque esta situación se da principalmente en la oferta de servicios privados, también puede caer en terrenos del sector público.

Todo esto se podría suponer que está regulado por la Ley de profesiones que determina claramente quienes pueden ejercer una actividad profesional; sin embargo, es necesario que en los servicios de salud sean públicos o privados se establezca claramente y sin lugar a dudas, quienes deben denominarse como “enfermeras” y cuáles deben ser los ámbitos de competencia y responsabilidad, así como sus funciones ya que al momento hay una gran heterogeneidad de roles y estos son asignados de manera por demás indiscriminada por algunos empleadores poco éticos que lo aprovechan en beneficio propio.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis, 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

8. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SSA3-2009, Para la práctica de la enfermera obstetra en el Sistema Nacional de Salud.

Objetivo: Regular la práctica de la enfermera obstetra a fin de asegurar que ésta responda a las necesidades y demanda de atención de las embarazadas en la atención del parto y del recién nacido. Proteger a la población de prácticas riesgosas al poner su salud en manos de personas que no están calificadas ni académica ni profesionalmente.

Justificación: La atención obstétrica por enfermería es una práctica que recientemente ha sido autorizada para el personal de enfermería, asumiendo a partir de ese momento responsabilidades y funciones que deben ser reguladas porque implican en algún momento la utilización de medicamentos que deben estar claramente definidos para delimitar su uso y asegurar prácticas que eviten poner en riesgo la seguridad de las personas que atienden estas enfermeras, pero también para apoyar bajo un marco legal esta responsabilidad que están asumiendo por la naturaleza de su trabajo.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

9. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021-SSA3-2009, Para la atención ambulatoria de enfermería a pacientes con padecimientos crónico-degenerativos y de tratamiento prolongado.

Objetivo: Regular la práctica de la atención ambulatoria de enfermería tanto institucional como de la práctica independiente.

Definir protocolos de atención, para la atención de padecimientos crónico-degenerativos como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, obesidad o sobrepeso, diálisis peritoneal, hemodiálisis, entre otros, así como padecimientos prolongados.

Proteger a la población de prácticas riesgosas al poner su salud en manos de personas que no están calificadas ni académica ni profesionalmente.

Justificación: El incremento en la esperanza de vida de la población mexicana ha dado como resultado una mayor demanda de atención de cuidados ambulatorios para la atención a pacientes con padecimientos crónico-degenerativos o de recuperación prolongada.

Por ello cada vez es más utilizada la estrategia de atención ambulatoria y domiciliaria de estos pacientes, que en la mayoría de las ocasiones debe ser proporcionada por personal de enfermería debidamente calificado.

Con base en lo anterior se debe propiciar que esta práctica esté regulada por la Secretaría de Salud a fin de que se establezcan los criterios de atención de enfermería que deben aplicar para asegurar una atención basada en estándares de calidad y seguridad para el paciente.

La atención ambulatoria o domiciliaria realizada por personal de enfermería implica asumir responsabilidades, que pueden exponerla al uso y aplicación de medicamentos que deben estar claramente definidos para delimitar su uso y asegurar prácticas que eviten poner en riesgo la seguridad de las personas que atienden estas enfermeras, pero también para apoyar bajo un marco legal esta responsabilidad que están asumiendo por la naturaleza de su trabajo.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis, 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

10. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-SSA3-2009, Para la prescripción de medicamentos por el personal de enfermería en la atención primaria a la salud.

Objetivo: Definir los lineamientos y procedimientos de operación, así como los criterios para la prescripción de medicamentos por el personal de enfermería en la atención primaria a la salud.

Justificación: Establecer los criterios y lineamientos para que el personal profesional de enfermería prescriba medicamentos bajo condiciones muy específicas de modo, tiempo y lugar, con el objetivo de cubrir las necesidades de atención a la salud a grupos de población que por condiciones geográficas no tengan acceso a recibir atención por un médico.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 235 fracción I, 240, 241, 247 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o., 26, 64, y 65 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 fracción VI, 29, 30, 31, 32 del Reglamento de Insumos para la Salud y 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis, 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

11. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-025-SSA3-2008, Para la organización y funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos.

Objetivo: Regular las características, criterios y requisitos mínimos de las unidades en las que se brinda atención médica a pacientes en estado crítico, con el objeto de garantizar que los servicios que se proporcionen tengan un amplio margen de seguridad y calidad con las menores o nulas posibilidades de riesgo.

Justificación: Para garantizar las características de seguridad y calidad de los servicios de atención médica de pacientes en estado crítico, se requiere que las unidades y el personal profesional, técnico y auxiliar de la salud, cumplan con características y criterios homogéneos que permitan evitar el riesgo de omisiones, desviaciones y excesos que puedan llegar a constituirse en un riesgo para la salud y la vida de las personas que son atendidas en dichas unidades. Asimismo, es indispensable que a través de un instrumento normativo específico en la materia se brinde seguridad jurídica a los prestadores de servicios de atención médica a pacientes en estado crítico a la vez que se proporcione a la autoridad sanitaria la herramienta necesaria para suprimir el factor de discrecionalidad en la vigilancia de las unidades de cuidados intensivos.

Fundamento legal: Artículos 4o párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 46, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II III y V, 8o., 9o., 10, 21, 26, 48, 62, 79 y 89 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

12. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004, Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas, para quedar como PROY-NOM-034-SSA3-2011, Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas.

Objetivo: Establecer los requisitos y características mínimos que deben tener las unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, así como su personal, al realizar alguna o la totalidad de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y traslado de pacientes.

Justificación: Vigilar que los establecimientos móviles cumplan con las especificaciones mínimas indispensables para la seguridad del paciente.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 44 primer párrafo, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 46, 48, 5, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracción V, 13, 21 y 24 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 13.** Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA3-2007, Para la organización y funcionamiento de las residencias médicas.

Objetivo: Definir los criterios y lineamientos que garanticen el correcto cumplimiento y funcionamiento de las residencias médicas que realizan los médicos en instalaciones y establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud.

Justificación: Homologar criterios para un correcto cumplimiento y desarrollo de las residencias médicas que se realizan en establecimientos médicos del Sistema Nacional de Salud.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones VII y VIII; 13 apartado A fracción I, 45, 78, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 353 A, 353 B, 353 C, 353 D, 353 E, 353 F, 353 G, 353 H y 353 I de la Ley Federal del Trabajo; 4o., 21, 26 y 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28, 33, 34 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. fracciones V, VI y XIX, 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis, 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de octubre de 2009.

- 14.** Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico, para quedar como PROY-NOM-004-SSA3-2009, Del expediente clínico.

Objetivo: Establecer con mayor precisión los criterios que rigen la elaboración, integración, uso y archivo del expediente clínico, en su forma documental y señalar las bases generales del expediente electrónico.

Justificación: Adecuar y actualizar los contenidos del expediente clínico, acorde a los avances científicos, tecnológicos, así como de carácter civil y administrativo, necesarios para mantener vigentes las disposiciones de observancia obligatoria, que deben cumplir los prestadores de servicios de atención médica.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 23, 24 fracción I, 26, 27 fracciones II y III, 32, 33, 45, 46, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 10, 62, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 05 de octubre de 2010.

15. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998, Para la práctica de la anestesiología, para quedar como PROY-NOM-006-SSA3-2007, Para la práctica de la anestesiología.

Objetivo: Regular la práctica de la anestesiología bajo criterios homogéneos, acorde a los avances científicos y tecnológicos que permitan ofrecer garantía de calidad y seguridad a los pacientes que se someten a procedimientos de anestesia.

Justificación: Adecuar y actualizar los criterios y lineamientos que se deben observar en la práctica de esta especialidad de la medicina, así como los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir tanto los establecimientos para la atención médica, como los especialistas en la materia.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracción I y II, 23, 24 fracción I, 32, 33, 45, 46, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracciones I y IV, 21, 26, 48, 89 y 94 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 05 de noviembre de 2009.

16. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, para quedar como PROY-NOM-007-SSA3-2009, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

Objetivo: Actualizar los contenidos de la norma, a fin de mantener su vigencia, acorde a los adelantos científicos, tecnológicos y a las necesidades de organización y funcionamiento que caracterizan a los auxiliares de diagnóstico, como servicios modernos que ofrecen garantía de calidad a los pacientes y usuarios.

Justificación: Establecer las características y requisitos mínimos indispensables de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de organización y funcionamiento, con los que debe contar todo laboratorio clínico.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracción I y II, 23, 24 fracción I, 32, 33, 45, 46, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracción IV, 21, 26, 48, 139, 140 fracción I inciso a) y b); 141, 142, 143, 148, 150, 152, 153, 157 y 163 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de julio de 2010.

17. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SSA3-2007, Para la atención integral a personas con discapacidad.

Objetivo: Regular la prestación de servicios de atención médica a las personas con discapacidad, con un enfoque integral, atendiendo a las características y necesidades específicas de los pacientes.

Justificación: Adecuar y actualizar los criterios de atención integral, de carácter preventivo, curativo y rehabilitatorio de los pacientes con discapacidades a las que se refiere la norma.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III, IX y XIX, 6o. fracción III, 13 apartado A fracciones I y II, 23, 24 fracción I, 33, 45, 46, 48, 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracciones I y IV, 21, 26, 48, 135 fracciones I, II, III, IV, V y VI y 136 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio de 2009.

18. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-SSA3-2009, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

Objetivo: Regular las características mínimas de la infraestructura y los elementos que integran el equipamiento de los establecimientos hospitalarios y de los consultorios de especialidades médicas, que permitan garantizar la prestación de servicios de atención médica con calidad y seguridad para los pacientes y usuarios, bajo criterios homogéneos y acorde a los avances científicos, técnicos y tecnológicos en la materia.

Justificación: Adecuar y actualizar los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y los consultorios para la atención médica especializada, en materia de infraestructura, para la oferta de servicios con calidad y seguridad para los pacientes y usuarios.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 23, 24 fracción I, 33, 45, 46, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracciones I y IV, 26, 48, 56, 58, 59, 66, 69, 70 fracción II y 96 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de junio de 2010.

19. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY- NOM-032-SSA3-2009, Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Objetivo: Regular a los establecimientos de los sectores público, social y privado que brindan servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Justificación: Establecer y homologar los criterios y requisitos mínimos para que la prestación de servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, promueve su protección y desarrollo, y no se constituya en un riesgo para la salud y seguridad.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones II y III, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. 33, 34, y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización ; Art. 3o., en sus fracciones I y XX; Art. 6o. fracción III y IV; Art. 13, apartado A, fracción I, Art. 24, fracción III. Art. 167 y Art. 168 en sus fracciones I, II, IV y V. Art. 170 t Art. 171 y Art. 172 de la Ley General de Salud. Art. 3o. y 4o., en sus fracciones II, III, IV, VII VIII, XI y XII Arts. 6o., 7o., y Art. 9o., en sus fracciones II, III, IV y XV. Art. 12, fracción I, en sus incisos a, b y d de la Ley de Asistencia Social; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis, 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de abril de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

20. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En materia de Información en Salud, para quedar como PROY-NOM-035-SSA3-2010, En materia de Información en Salud.

Objetivo: Establecer los criterios para obtener, integrar, organizar, procesar, analizar y difundir la información en salud, en lo referente a población y cobertura, recursos disponibles, servicios otorgados y danos a la salud.

Justificación: Contar con un sistema único, oportuno e integrador que administre los datos, la información y los conocimientos que sirvan de apoyo para conformar un sistema de salud universal y equitativo, de alta calidad y anticipatorio, descentralizado y participativo que oriente el proceso de plantación, la gestión de programas y servicios así como la toma de decisiones.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II y XI, 46 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

21. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SSA1-1998, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo, para quedar como PROY-NOM-014-SSA3-2009, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.

Objetivo: Definir criterios y mecanismos para optimizar la operación de programas de asistencia social alimentaria, desarrollados por organismos públicos, sociales y privados, de conformidad con las políticas y estrategias actuales.

Justificación: Actualizar los criterios para el diseño y operación de programas de asistencia social alimentaria dirigidos a grupos de riesgo.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y XX, 13 apartado A fracciones I y II, 24 fracción III, 25, 27 fracción X, 167, 168 fracción I de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. inciso B fracción II y 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

22. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SSA1-1998, Prestación de servicios de salud. Actividades Auxiliares. Criterios de operación para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados para quedar como PROY-NOM-017-SSA3-2009, prestación de servicios de salud. Actividades Auxiliares. Criterios de operación para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados.

Objetivo: Regular los establecimientos para la atención médica y a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que intervengan en la aplicación de procedimientos de acupuntura humana y métodos relacionados.

Justificación: Actualizar los criterios para la prestación de servicios de acupuntura humana y métodos relacionados que son proporcionados como auxiliares en el tratamiento de pacientes que optan por estos procedimientos auxiliares para recuperar su salud.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracción I, 23, 24 fracción I, 32, 33, 45, 46, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracciones I y IV, 21, 26, 48, 56, 58, 59 y 66 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

23. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-205-SSA1-2002, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria, para quedar como PROY-NOM-026-SSA3-2008, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria.

Objetivo: Regular los criterios de organización y funcionamiento de los establecimientos de atención médica que oferten servicios de cirugía de corta estancia.

Justificación: Adecuar y actualizar el instrumento normativo con la finalidad de asegurar la congruencia del mismo con las necesidades actuales en la materia, a fin de asegurar amplios márgenes de seguridad y calidad con el menor riesgo para los pacientes que son sometidos a procedimientos quirúrgicos de corta estancia.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 46, 48, 5, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracciones I y IV, 21, 26, 48, 62, 79, 89 y 94 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

24. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica, para quedar como PROY-NOM-027-SSA3-2008, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.

Objetivo: Actualizar los criterios de organización y funcionamiento de los servicios de urgencias que se encuentran establecimientos de atención médica de los sectores público, social y privado.

Justificación: Adecuar y actualizar el instrumento normativo, con la finalidad de asegurar su congruencia con las necesidades actuales en la materia que se está normando, manteniendo amplios márgenes de calidad y seguridad para los pacientes y usuarios.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 47 último párrafo, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 32, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracciones I y IV, 21, 48, 56, 62, 79, 87, 89 y 94 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

25. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica, para quedar como PROY-NOM-028-SSA3-2008, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica.

Objetivo: Regular los criterios de organización y funcionamiento de los establecimientos de atención médica que oferten servicios auxiliares de diagnóstico a través de la ultrasonografía diagnóstica.

Justificación: Adecuar y actualizar los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir los establecimientos de atención médica que cuenten con gabinetes de ultrasonografía diagnóstica, con la finalidad de garantizar una práctica de calidad y con amplios márgenes de seguridad para los pacientes y usuarios.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 46, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 10, 21, 26, 28, 140 fracción II inciso "C", 141, 142, 202, 203, 204, 205 y 206 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

26. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-209-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de cirugía oftalmológica con láser excimer, para quedar como PROY-NOM-029-SSA3-2008, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de cirugía oftalmológica con láser excimer.

Objetivo: Adecuar y actualizar los criterios para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer con amplios márgenes de seguridad y menor riesgo para los pacientes que son sometidos a este tratamiento médico.

Justificación: Se requiere actualizar los criterios para hacerlos congruentes con las necesidades actuales en la materia. Las técnicas de cirugía de refracción han evolucionado rápidamente y es indispensable mantener el instrumento normativo en concordancia con la técnica quirúrgica actual.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10, 21, 48, 62, 79, 89 y 94 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

27. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, para quedar como PROY-NOM-030-SSA3-2008, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

Objetivo: Adecuar y actualizar las características y requerimientos mínimos de infraestructura física de los establecimientos de atención médica que brindan a atención a personas con discapacidad.

Justificación: Mantener vigentes y aplicables las características y requerimientos mínimos que permitan a las personas con discapacidad acceder, transitar y permanecer en los establecimientos de atención médica de los sectores público, social y privado.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 46, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 10, 26, 56, 62, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

28. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003. Utilización de los campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado, para quedar como PROY-NOM-033-SSA3-2009. Utilización de los campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado.

Objetivo: Regular la utilización de las instalaciones y servicios de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud considerados como campos clínicos, para coadyuvar en la formación académica en los ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.

Justificación: Actualizar los requerimientos y criterios de utilización de las instalaciones o servicios considerados campos clínicos de los establecimientos de atención médica, acorde a los nuevos contenidos temáticos de los programas académicos de las instituciones educativas en los ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, para el desarrollo de recursos humanos para la salud.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8o. fracciones V, VI y XIX, 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis, 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y el Reglamento por el que se establecen las bases para la realización del Internado de pregrado de la Licenciatura en Medicina.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2009.

29. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-SSA3-2008, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Objetivo: Regular a los establecimientos de los sectores público, social y privado que brindan servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Justificación: Establecer y homologar los criterios y requisitos mínimos para que la prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores, contribuya a la protección y desarrollo de estos grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad y no se constituya en un riesgo para su salud y seguridad.

Fundamento legal: Artículos 4o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones II y III, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 33, 34, y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Art. 3o., en sus fracciones I y XX; Art. 6o. fracción II Art. 13, apartado A, fracción I, Art. 24, fracción III. Art. 167 y Art. 168 en sus fracciones I, II y III. Art. 171 de la Ley General de Salud. Art. 3o. y 4o., en sus fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX y XI. Arts. 6o., 7o., y Art. 9o., en sus fracciones II, III, IV y XV. Art. 12, fracción I, incisos a, b y c de la Ley de Asistencia Social; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis, 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

PRESIDENTE: LIC. JOSE I. VILLANUEVA LAGAR
DOMICILIO: AV. PERIFERICO SUR 4271, EDIFICIO "A", NIVEL 5, COL. FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14149, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
TELEFONO: 3000 2100, EXT. 2241
FAX: 3000 2217
C. ELECTRONICO: dgsst@stps.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-STPS-2010, Construcción - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca las condiciones de seguridad y salud que se deben observar en los centros de trabajo de la industria de la construcción.

Justificación: Debido a la alta incidencia y gravedad de los riesgos de trabajo en esta actividad económica, es necesario establecer los requisitos de seguridad y salud en el trabajo específicos en el desarrollo de estas actividades en una norma integral, que le aplique a este sector.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; y número 167 sobre seguridad y salud en la construcción, 1988. Ratificado el 05-X-90; publicado en el D.O.F. el 25-I-91; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 4o. del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2000.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de noviembre de 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-STPS-2003, Trabajos en minas - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Objetivo: Realizar las adecuaciones necesarias a la norma vigente para los temas generales siguientes: planos, estudios y ademes; ventilación; prevención y protección contra incendios; traslado y manejo de explosivos; excavación; traslado de materiales; traslado de trabajadores; instalaciones eléctricas; vehículos, y pisos y caminos.

De manera particular, se analizará la factibilidad de contar con refugios de autosalvamento, así como de disponer en tiempo real de la información sobre la ubicación de los trabajadores en el interior de las minas subterráneas.

Justificación: La actual NOM-023-STPS-2003, Trabajos en minas - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, aplica a todo tipo de minas del territorio nacional, ya sea a cielo abierto o subterráneas, y requiere de actualizar sus disposiciones.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 30, fracciones II, III y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicada en el D.O.F. el 2-II-07, en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o y 16 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad y salud en el trabajo, para prevenir riesgos a los trabajadores ocupacionalmente expuestos a las radiaciones ionizantes en los centros de trabajo.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron actualizar la norma vigente con el propósito de modificar las disposiciones que refieren los permisos, autorizaciones y licencias que expide la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de acuerdo con los trámites registrados ante la COFEMER; revisar los trabajos de menores de edad entre 16 y 18 años de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Seguridad Radiológica; actualizar lo relativo al plan de asesoría técnica y administrativa, y al plan de seguridad física y radiológica, de acuerdo con la normatividad de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, así como incorporar el procedimiento para la evaluación de la conformidad que aplique tanto a la autoridad laboral como a las unidades de verificación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84, y número 115 relativo a la protección de los trabajadores contra radiaciones ionizantes, 1960. Ratificado 19-X-83, publicado en el D.O.F. el 23-I-84; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 30, fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 79, 80 y 81 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-STPS-2005, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

Objetivo: Establecer las condiciones mínimas de seguridad que se deben observar en las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo, para prevenir accidentes al personal responsable de llevar a cabo dichas actividades.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron revisar la referida norma, con el propósito de analizar la pertinencia de incorporar condiciones de seguridad para la protección de los trabajadores por efecto de "arcos eléctricos"; adicionar disposiciones para que previo a las actividades de mantenimiento se revise el diagrama unifilar, el cuadro general de cargas, la coordinación de protecciones y el estudio de corto circuito de las instalaciones eléctricas; adecuar el capítulo relacionado con la participación de las unidades de verificación y laboratorios de pruebas en las actividades de evaluación de la conformidad, así como incorporar el procedimiento para la evaluación de la conformidad que aplique tanto a la autoridad laboral como a las unidades de verificación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 47 y 49 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

5. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-1999, Equipo suspendido de acceso - Instalación, operación y mantenimiento - Condiciones de seguridad, para quedar como PROY-NOM-009-STPS-2010, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.

Objetivo: Actualizar y ampliar las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana, relacionadas con las condiciones de seguridad que se deban adoptar para proteger a los trabajadores contra riesgos de trabajo al desarrollar actividades en alturas, tales como el mantenimiento de edificios, la realización de obras de construcción, la instalación, demolición, reparación y limpieza de exteriores, entre otros.

Justificación: El Proyecto de modificación de la norma en vigor se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 14 de marzo de 2008, y derivado de los comentarios recibidos en el período de consulta pública, el Comité acordó devolverlo al grupo de trabajo, debido a cambios sustanciales que habrían de introducirse en su contenido inicial, atento a lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 35, 36, 38 y 39 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de octubre de 2010.

6. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-019-STPS-2010, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

Objetivo: Revisar y actualizar las disposiciones organizacionales de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la norma oficial mexicana.

Justificación: Se requiere revisar y actualizar las disposiciones organizacionales de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, a fin de que se les otorgue el beneficio de constituirse en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de la empresa o establecimiento; que cuenten con las facilidades para un óptimo funcionamiento; que tengan mayor capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo para el desempeño de sus funciones; que dispongan de elementos que les permitan investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo; que vigilen el cumplimiento de las disposiciones de las normas oficiales mexicanas aplicables a su centro de trabajo, y que propongan al patrón medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo, basadas en la normatividad aplicable al centro de trabajo.

Asimismo, se incorpore en la norma que las comisiones de seguridad e higiene utilicen los instrumentos informáticos de autogestión disponibles, en particular, los relativos al Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo, y a la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo; tomen los cursos en la modalidad e-learning sobre las normas oficiales mexicanas disponibles en la dirección electrónica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y sean designadas con base en criterios, perfiles o funciones a realizar, que permitan la designación, selección y sustitución de sus miembros.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132, fracción XXVIII, 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo; en los artículos 5, segundo párrafo, 17, fracción XIII, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en el artículo 19, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de noviembre de 2010.

7. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad, para quedar como PROY-NOM-020-STPS-2010, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad.

Objetivo: Revisar y proponer la modificación de la norma oficial mexicana, a fin de que en los centros de trabajo donde operen recipientes sujetos a presión y calderas se cuente con mejores condiciones para su funcionamiento, a través de medidas de seguridad y controles técnico administrativos.

Justificación: Se requiere actualizar la norma oficial mexicana que regule la seguridad en el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y las calderas de los centros de trabajo y promueva el uso de unidades de verificación para evaluar su cumplimiento.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6-III-1984 y su fe de erratas el 5-IV-1984; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 30, fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en los artículos del 29 al 34 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de diciembre de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad y salud en el trabajo para el control de riesgos derivados del manejo, uso y transporte dentro del centro de trabajo de las sustancias químicas peligrosas, para proteger a los trabajadores de alteraciones a su salud y evitar daños al centro de trabajo.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron regresar a período de consulta pública el proyecto de modificación de la NOM-005-STPS-1998, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de junio de 2008, debido a cambios sustanciales que habrían de introducirse en su contenido inicial, atento a lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92, publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 30, fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos del 54 al 75 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

Objetivo: Revisar y en su caso actualizar los niveles máximos permisibles de sustancias químicas y el procedimiento de monitoreo para la captura de los contaminantes del medio ambiente laboral, e incorporar la validación del uso de métodos reconocidos para el monitoreo de contaminantes químicos del medio ambiente laboral.

Justificación: Las investigaciones toxicológicas sobre las sustancias químicas que realizan organizaciones reconocidas mundialmente, implican la actualización del conocimiento sobre la peligrosidad de las sustancias, lo que determina la corrección de los límites máximos permisibles de exposición de los trabajadores para proteger su salud e integridad física. Con base en lo anterior, es necesario actualizar los límites máximos permisibles de contaminantes químicos del medio ambiente laboral y establecer los criterios para validar procedimientos de evaluación y determinación analítica de las sustancias.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84, y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92, publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 30, fracciones II, III y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2001.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

Objetivo: Incorporar en la hoja de datos de seguridad la información y los elementos actualmente utilizados para la comunicación de peligros y riesgos, así como preparar las equivalencias de codificación para su eventual inclusión en la NOM, en caso de adoptarse nuevos sistemas para la clasificación de los peligros y riesgos de las sustancias químicas, incluida su simbología para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

Justificación: Actualizar las disposiciones de la norma para que tengan concordancia con la normatividad internacional en esta materia.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. 6-III-84 y su fe de erratas de 5-IV-84, y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92, publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 62, 63 y 65 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2003.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-STPS-1994, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.

Objetivo: Revisar las disposiciones de la norma vigente con respecto a lo establecido en el Convenio 160 sobre estadísticas del trabajo, suscrito por México en el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Justificación: La adopción de acciones preventivas para los riesgos de trabajo requiere de contar con la información clasificada que identifique la problemática y las características de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en los centros de trabajo, que también permitan tener parámetros e indicadores comparables a nivel nacional e internacional, a fin de que la autoridad laboral promueva la adecuación de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como una cultura prevencionista a nivel nacional.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84, y número 160 sobre estadísticas del trabajo, 1985. Ratificado el 18-04-88; publicado en el D.O.F. el 22-VI-88; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, 504, fracciones V y VI y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 53 de la Ley del Seguro Social; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos del 127 al 129 y el sexto transitorio del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2000.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2004, Organización del Trabajo - Seguridad en los procesos de sustancias químicas.

Objetivo: Revisar y, en su caso, actualizar las disposiciones que permitan a los empleadores y trabajadores establecer los elementos para organizar la seguridad en los procesos que manejan sustancias químicas, a fin de prevenir accidentes mayores y proteger de daños a los trabajadores e instalaciones de los centros de trabajo.

Justificación: Se requiere revisar y actualizar los elementos del sistema, del programa y de los procedimientos que la norma requiere para los procesos químicos de los centros de trabajo, así como las sustancias químicas y sus cantidades umbrales contenidas en los listados del Apéndice A.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 57 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2003.

III. Normas a ser canceladas

13. Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS-1994, Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-100-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

14. Norma Oficial Mexicana NOM-101-STPS-1994, Seguridad - Extintores a base de espuma química.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-101-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

15. Norma Oficial Mexicana NOM-102-STPS-1994, Seguridad - Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono - Parte 1: Recipientes.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-102-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

16. Norma Oficial Mexicana NOM-103-STPS-1994, Seguridad - Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-103-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

17. Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-104-STPS-2001, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

18. Norma Oficial Mexicana NOM-106-STPS-1994, Seguridad - Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-106-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

SECRETARIA DE TURISMO

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION TURISTICA

PRESIDENTE:	LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA
DIRECCION:	PRESIDENTE MASARIK No. 172, 7o. PISO, COL. CHAPULTEPEC MORALES, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	30-02-63-00, EXT. 1243 o 1252
FAX:	30-02-63-00, EXT. 1257
C. ELECTRONICO:	amorenom@sectur.gob.mx
COORDINADOR:	LIC. LILIBETH GUTIERREZ HERNANDEZ
DIRECCION:	PRESIDENTE MASARIK No. 172, 1o. PISO, COL. CHAPULTEPEC MORALES, MEXICO, D.F.
TELEFONOS:	30-02-63-65 30-02-63-00, EXT. 1243
C. ELECTRONICO:	lilibethg@sectur.gob.mx

SUBCOMITE DE OPERADORAS DE BUCEO

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-2003, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio.

Objetivo: Revisar la Norma Oficial Mexicana al amparo de la nueva Ley General de Turismo y su Reglamento.

Justificación: Revisión y en su caso modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que se existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

SUBCOMITE DE SEGURIDAD CONTRACTUAL**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

2. Modificación a la NOM-01-TUR-2002, formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, de alimentos y bebidas y empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos, que cancela las Normas Oficiales Mexicanas NOM-01-TUR-1999; NOM-02-TUR-1999; NOM-03-TUR-1999 y NOM-04-TUR-1999.

Objetivo: Actualizar y modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-01-TUR-2002, en donde se establecen los requisitos a que deben sujetarse los prestadores de servicios turísticos de hospedaje, agencias de viajes, de alimentos y bebidas y empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos, en la utilización del formato foliado y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas.

Justificación: Revisión y en su caso modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que se existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

3. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002, De los elementos normativos de seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios.

Objetivo: Revisar la Norma Oficial Mexicana al amparo de la nueva Ley General de Turismo y su Reglamento.

Justificación: Revisión y en su caso modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que se existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

4. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-TUR-2001, De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas.

Objetivo: Revisar la Norma Oficial Mexicana al amparo de la nueva Ley General de Turismo y su Reglamento.

Justificación: Revisión y en su caso modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que se existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

SUBCOMITE DE GUIAS DE TURISTAS GENERALES**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

5. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.

Objetivo: Definir los procedimientos, requisitos de información y promover la seguridad al turista y de protección al patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas generales y especializados en un tema o localidad en específico.

Justificación: Revisión y en su caso modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que se existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

SUBCOMITE DE GUIAS DE TURISTAS ESPECIALIZADOS**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas

Objetivo: Definir los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad, que realizan los guías de turistas especializados.

Justificación: Revisión y en su caso modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que se existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

SUBCOMITE DE TURISMO DE AVENTURA**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Objetivo: Definir los procedimientos, requisitos de información y seguridad al turista, así como de protección y respeto a los recursos naturales y patrimonio cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan las empresas y operadoras de turismo de aventura.

Justificación: Revisión y en su caso modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que se existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

SECRETARIA DE GOBERNACION**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION SOBRE PROTECCION
CIVIL Y PREVENCION DE DESASTRES**

PRESIDENTE: ANA LUCIA HILL MAYORAL

DOMICILIO: AV. PASEO DE LA REFORMA No. 99, MEZZANINNE, COL. TABACALERA, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06030, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 5128 0028; 51 28 00 00, EXT. 11420

FAX: 3003 29 00, EXT. 11421

C. ELECTRONICO: ahill@segob.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

1. Plan de Continuidad de Operaciones.- Requisitos mínimos para su elaboración.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para elaborar el Plan de Continuidad de Operaciones dentro de las organizaciones de los sectores público, privado y social desde el nivel institucional o corporativo, que garantice en el plazo inmediato a un escenario de desastre, proseguir con sus actividades como una responsabilidad fundamental, a fin de minimizar, y en su caso, evitar el costo socio-económico que implicarían las consecuentes pérdidas por la interrupción de operaciones tanto a nivel empresa o institución como a nivel país. El Plan considera procedimientos preventivos y reactivos que permiten un pronto retorno a una operación aceptable de la organización después de una interrupción imprevista de sus actividades o sistemas. Se incorpora el concepto de Continuidad de Operaciones como la garantía para que la sinergia entre gobierno, empresas y sociedad, no se vea interrumpida por la ocurrencia de un desastre.

Justificación: Un escenario de desastre que puede causar la interrupción en las operaciones de las organizaciones (de los sectores público, privado y social), deriva en la necesidad y exigencia de contar con procedimientos que permitan proseguir su funcionamiento. La sociedad, la economía y el gobierno, no pueden paralizarse ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, al considerar el costo socio-económico que implica la interrupción de operaciones a nivel estratégico de las organizaciones.

El Plan Nacional de Desarrollo 2008-2012, en el rubro de protección civil promueve un cambio estratégico hacia el manejo integral de riesgos de desastre, que incluye el establecimiento de acciones para prevenir y reducir los daños y pérdidas derivados del impacto de un desastre y permitiendo la secuencia ininterrumpida de las operaciones sustantivas que dan soporte a la comunidad desde un nivel institucional y de gobierno, como parte de un proceso eficiente de ajuste y recuperación.

México además de su vulnerabilidad inherente a su ubicación geográfica, vive su propio contexto político, social y de desarrollo de infraestructura. De ahí que deban considerarse, no solo riesgos recurrentes como inundaciones, terremotos o incendios, sino también escenarios de amenazas biológicas o pandemias, actos terroristas, ataque a los sistemas vitales como la energía eléctrica o sistemas de comunicación, entre otros. Adicionalmente, cada organización también es vulnerable al impacto no sólo de los riesgos de origen natural, sino de eventos antropogénicos que pueden interrumpir sus actividades, como accidentes, movimientos sociales de grupos inconformes o sabotajes que le pueden ocasionar severas pérdidas.

Así, la importancia de diseñar un Plan de Continuidad es contar con procedimientos o estrategias que en caso de interrupción de operaciones permitan: 1. Administrar la crisis, minimizando las pérdidas, reduciendo la posibilidad de cometer errores y recuperando las funciones dentro de un tiempo de recuperación o ventana de tolerancia establecida. 2. Hacer posible la operación adecuada durante el período de contingencia, asegurando un nivel de funcionamiento previamente definido y trabajando con un riesgo operativo acotado. 3. Administrar las tareas de reconstrucción y solución del origen de la interrupción y 4. Implementar de manera eficiente la vuelta a la operación normal.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción XVIII y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 párrafo segundo, 12 fracciones I y XVI de la Ley General de Protección Civil y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación así como en lo contenido en el eje 1, objetivo 13 estrategia 13.2 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 de enero al 30 de noviembre de 2011.

2. Tsunamis.- Señalización para alerta y evacuación.

Objetivo: Establecer los criterios y estándares para la señalización preventiva y de seguridad ante situaciones de emergencia o desastre por tsunamis, a fin de contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de la población asentada en zonas costeras expuestas a este tipo de fenómeno.

Justificación: Debido al riesgo de ocurrencia de tsunamis en nuestro litoral, que vulnere la vida y los bienes de la población expuesta en las costas nacionales, es necesario contar con medidas preventivas que orienten sobre como proceder ante la presencia de este tipo de eventos; como puede ser el poder identificar las rutas de evacuación y los sitios de menor riesgo.

Así, se tiene conocimiento de la presencia de tsunamis en las costas de la República Mexicana desde el año de 1732, donde el 70% de ellos fueron de origen local, mientras que el resto fue de origen distante. Estudios sobre el tema demuestran que todo el litoral del océano pacífico nacional se encuentra expuesto a este tipo de fenómeno; desde las costas de Baja California hasta la parte media de Michoacán existe amenaza tsunamis distantes, en tanto que desde la parte central de Guerrero hasta el sur del país, existe gran probabilidad de tsunamis locales debido a las brechas sísmicas que se ubican en la zona.

Al respecto, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha dispuesto la aplicación de la Norma ISO 20712:2008 (E) relacionada con la señalización preventiva en caso de tsunamis, que orienta a la población mediante carteles informativos sobre las rutas de evacuación y zonas de resguardo ante la eventualidad de un tsunami. Por tal motivo resulta importante adoptar estas medidas preventivas como una política de protección civil, donde converja el interés de gobierno y sociedad dentro de una cultura de autoprotección.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción VIII y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 párrafo segundo, 12 fracciones I y XVI de la Ley General de Protección Civil y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación así como en lo contenido en el eje 1, objetivo 13 estrategia 13.2 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 de enero al 30 de noviembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados****3. Atención a la salud psicosocial en caso de emergencia o desastre.**

Objetivo: Establecer las condiciones para la atención psicológica de la población expuesta y afectada por una emergencia o desastre, así como del personal involucrado en la respuesta para su mitigación. Es obligatoria para los profesionales del campo de la salud mental que participen en la atención de personas expuestas y afectadas por emergencias o desastres; así como para las dependencias, entidades, organismos e instituciones responsables de atender dichas situaciones.

Justificación: La Organización Mundial de la Salud define a la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social. El concepto trasciende la ausencia de enfermedades y afecciones, implica el correcto y completo funcionamiento individual y social. Por lo tanto, no se puede dividir la salud física de la salud mental, ni tampoco la forma como se integra y relaciona el individuo en su grupo social. Durante la fase de auxilio ante la presencia de un agente perturbador, de una emergencia o un desastre, el énfasis se ha dado en la situación física de las personas, atendiendo a los heridos y buscando en primer término el reestablecimiento físico de los afectados, lo que es entendible. No obstante, a la par de los daños físicos, durante los desastres se desajusta la estructura social y se limita el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia. Esta situación forzosamente tiene un impacto sobre la salud mental de todos los involucrados: personas directamente afectadas; personas que sin ser afectadas de forma directa viven o tienen relación con las áreas dañadas; y del propio personal, oficial o voluntario, involucrado en las tareas de auxilio. Actualmente, la NOM-237-SSA1-2004 Regulación de servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas permite tener un marco normativo para el auxilio de las personas en el aspecto físico, y el proyecto de norma propuesto permitiría complementarla en el aspecto de la salud mental, buscando la atención integral de las personas logrando la plena recuperación, entendida ésta como lo señala la Ley General de Protección Civil, como el proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno).

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción XI y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12, fracciones I y XVI de la Ley General de Protección Civil y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 de enero al 30 de noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2002.- Señales y Avisos para Protección Civil, colores, formas y símbolos a utilizar.**

Objetivo: Modificar o adicionar señalamientos a la Norma Oficial Mexicana vigente que consolide el sistema de señalización sobre Protección Civil, que fortalezca las acciones de prevención para fomentar en la población una cultura de Protección Civil.

Justificación: El objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil es la salvaguarda de la población, sus bienes y entorno ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre. En este contexto, es necesario implementar medidas preventivas, como la señalización sobre protección civil, que permita a las personas, identificar y comprender mediante símbolos, elementos o condiciones para decidir y actuar sin exponer su integridad física o su vida.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracciones I y V, 40, fracción VIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12, fracciones II, V y XVI de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones IV y V, y 32 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fecha estimada de inicio y terminación: 12 de enero al 30 de junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

NORMAS DE REFERENCIA**PETROLEOS MEXICANOS****COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**

PRESIDENTE: ING. CARLOS MURRIETA CUMMINGS

DIRECCION: AV. MARINA NACIONAL 329, PISO 39, TORRE EJECUTIVA DE PEMEX, COL. HUASTECA, C.P. 11311, MEXICO, D.F.

TEL: 19442500, EXT: 54781

FAX: 19442500, EXT: 21825

C. ELECTRONICO: jorge.gonzalezc@pemex.com

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

1. Levantamiento con equipo escáner láser 3D para generación de información técnica de instalaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de los levantamientos de datos de las instalaciones industriales de PEP, mediante la utilización de la tecnología escáner láser 3D, con la finalidad de generar información técnica de mayor precisión y grado de detalle de las condiciones físicas actuales existentes.

Justificación: Contar con un documento técnico normativo que establezca y unifique los requisitos que se deben cumplir para el levantamiento con equipo escáner láser 3D para generación de información técnica de instalaciones.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2011.

2. Tarimas para transporte de equipos y materiales a instalaciones costa afuera.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición y/o suministro por proveedores y contratistas de tarimas y envases, para transportar y almacenar materiales y equipos en las diferentes instalaciones costa fuera.

Justificación: Establecer las características técnicas de fabricación que deben cumplir las tarimas y envases para el aseguramiento, manejo y transporte de materiales y equipos que son enviados a las instalaciones costa afuera, manejo en muelles y almacenes, con el objeto de resguardar la integridad de los mismos, de las instalaciones y de las personas que intervienen en sus maniobras Establecer los requisitos de PEP en la selección de tarimas y envases.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2011.

3. Accionadores de motores con variadores de frecuencia.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la adquisición de los accionadores de motores con variador de frecuencia, para su integración a un centro de control de motores o en arrancadores independientes.

Justificación: Normalizar, definir y clasificar los accionadores de motores con variadores de frecuencia.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2011.

4. Botes salvavidas totalmente cerrados para instalaciones de Pemex-Exploración y Producción.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales que deben reunir los botes salvavidas totalmente cerrados que se utilicen en instalaciones de Pemex-Exploración y Producción ya sean propias, arrendadas o de terceros, a su servicio.

Justificación: Debido a los acontecimientos del 2007, se detectaron áreas de oportunidad y mejoras tecnológicas en los dispositivos de salvamento, las cuales van encaminadas a aumentar las posibilidades de salvaguarda y sobrevivencia en el mar del personal que labora en las instalaciones costa afuera de Pemex-Exploración y Producción.

Por tanto y con la finalidad de unificar criterios, aprovechar experiencias diversas, conjuntar resultados de las investigaciones nacionales e internacionales, así como, establecer los requisitos específicos en la materia dado que en las normativas internacionales éstos son establecidos de manera general, Pemex-Exploración y Producción requiere un documento acorde a sus características operacionales y a su política de seguridad, salud y protección ambiental. Lo anterior, aunado a que en la actualidad no existe en México la norma o especificación técnica que establezca los requisitos que deben cumplir los botes salvavidas totalmente cerrados para su diseño, fabricación, materiales, pruebas, así como para su adquisición.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2011.

5. Infraestructura de Telecomunicaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir el proveedor o contratista en la contratación de los servicios de diseño, fabricación, instalación y pruebas de la infraestructura de telecomunicaciones para su uso en el proceso de integración y seguridad de datos de procesos industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación. No existe normatividad apegada a la LFMN que cubra totalmente los requerimientos técnicos para especificar la infraestructura de telecomunicaciones para dar servicio a los sistemas de servidores que se utilizan en la seguridad y resguardo de la integridad de los datos de procesos industriales provenientes de los sistemas digitales de monitoreo y control de procesos de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2011

6. Lavado Químico de Plantas de Proceso.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la contratación de los servicios de lavado químico de plantas de proceso

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad, seguridad y de protección ambiental, de los servicios de lavado químico de plantas de proceso, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para la contratación de estos servicios

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2011

7. Medidores de Nivel Tipo Radioactivo.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de medidores de nivel tipo radioactivo

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad, seguridad y de protección ambiental, de los medidores de nivel tipo radioactivo, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2011

8. Sopladores de Hollín.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de sopladores de Hollín.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad, seguridad y de protección ambiental, de los sopladores de hollín, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2011

9. Sistema de control y protecciones de Calderas

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de los sistemas de control y protecciones de calderas

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad, de los sistemas de control y protecciones de calderas, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2011

10. Bomba portátil para recuperación de hidrocarburo.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de bombas portátiles para recuperación de hidrocarburos.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad, seguridad y de protección ambiental, de las bombas portátiles para recuperación de hidrocarburos, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2011

11. Lavado químico de Calderas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la contratación de los servicios de lavado químico de calderas.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad, seguridad y de protección ambiental, de los servicios de lavado químico de calderas y calderetas, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para la contratación de estos servicios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2011

12. Calzado de protección para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que debe cumplir el calzado que se utilice como parte del equipo de protección personal para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Justificación: Se requiere sustituir la normatividad interna por una Norma de Referencia que incorpore la tecnología actual

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2011

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el DOF como proyecto para consulta pública**

- 13.** Proyecto de Norma de Referencia NRF-213-PEMEX-2010 Turbinas de vapor para servicio general (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2010).

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de las turbinas de vapor para servicio general a utilizarse en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualmente no existen normas nacionales, internacionales o de referencia que incluyan los requerimientos específicos y experiencias propias para la adquisición de turbinas de vapor para servicio general usados en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2008

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de octubre de 2010

B.2) Que no han sido publicados

- 14.** Integración del libro de proyecto para entrega de obras y servicios.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la adquisición o contratación para identificar, recopilar, ordenar, integrar, embalar y almacenar los documentos, que integran el libro de proyecto, para la entrega final a las áreas usuarias, así como a las áreas encargadas de su conservación de PEMEX.

Justificación: En la actualidad no existe una norma mexicana, internacional o de referencia adecuada a los requerimientos de PEMEX que cubra los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición e integración del libro de proyecto para entrega de obras y servicios, así como incluir las experiencias y recomendaciones de los expertos en la materia.

Fundamento legal: esto es conforme a la Ley sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-a, 51-b, 55, 66, y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

- 15.** Motogeneradores eléctricos en plataformas marinas deshabitadas.

Objetivo. Establecer los requerimientos técnicos y documentales, para la adquisición y/o contratación de la instalación de motogeneradores para la generación eléctrica en plataformas marinas deshabitadas de PEP.

Justificación: En la actualidad no existe una norma mexicana, internacional o de referencia que cubra los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición y/o instalación de motogeneradores para la generación eléctrica en plataformas marinas deshabitadas de PEP, así como incluir las experiencias y recomendaciones de los expertos en la materia.

Fundamento legal: esto es conforme a la Ley sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-a, 51-b, 55, 66, y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

- 16.** Evaluación de la integridad mecánica de tuberías de proceso y recipientes a presión en instalaciones terrestres.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir en la contratación de los servicios para la evaluación de la integridad mecánica de las tuberías de proceso y recipientes a presión de las instalaciones terrestres.

Justificación: Contar con una norma que contemple los criterios nacionales e internacionales y particulares de PEMEX, para efectuar la evaluación de la integridad mecánica de las tuberías de proceso y recipientes a presión de las instalaciones terrestres para el manejo, procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos con el fin de determinar su estado actual, realizar estimaciones de su vida útil y recomendar las acciones de reparación que se requieran, que lleven a la elaboración de un plan de mantenimiento.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

17. Instalación de medidores de flujo de presión diferencial.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la adquisición y/o contratación de la instalación de medidores de flujo de presión diferencial en las instalaciones industriales.

Justificación: Integrar los avances tecnológicos de última generación en la instalación de medidores de flujo de presión diferencial.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

18. Equipos de protección contra sustancias químicas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y requisitos que deben cumplir los Equipos de Protección Contra Sustancias Químicas tipo A y B, que se adquiera en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de equipos de protección personal contra sustancias químicas que se utilicen en las instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009

19. Guantes de material sintético para usos generales.

Objetivo: Establecer los requisitos y pruebas que deben cumplir los guantes de materiales sintéticos contra riesgos físicos, de abrasión, corte o penetración, frío, calor y fuego, que se adquieran en Petróleos Mexicanos y por Organismos Subsidiarios

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de guantes de materiales sintéticos contra diversos riesgos físicos, de abrasión, corte o penetración, frío, calor y fuego, que se utilizan en las instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009

20. Protección anticorrosiva a base de galvanizado por inmersión en caliente.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para llevar a cabo la protección anticorrosiva de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Es necesario considerar dentro de los sistemas de protección anticorrosiva de las instalaciones; métodos que garanticen su eficiencia a largo plazo y económicamente factibles.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

21. Modificación 1 de la NRF-204-PEMEX-2008 Válvulas de bloqueo de emergencia (válvulas de aislamiento de activación remota)

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de las válvulas de bloqueo de emergencia (válvulas de aislamiento de activación remota o válvulas de aislamiento operada a distancia) para aislar hidrocarburos o sustancias peligrosas en instalaciones y centros de trabajo de PEMEX.

Justificación: Para cumplir un requerimiento de seguridad y las observaciones del reaseguro, se tienen que instalar válvulas para aislar los recipientes que almacenen grandes volúmenes de hidrocarburos, para lo cual no existen normas oficiales mexicanas, ni normas mexicanas ni tampoco normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos y de servicios para adquirir estas válvulas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero - diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009 (en el Suplemento)

22. Calabrotes para monoboyas y amarraderos convencionales.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones que deben cumplir los calabrotes utilizados en el amarre de los buque-tanques a las instalaciones marinas y costa afuera de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Este proyecto de norma permitirá mejorar la seguridad en el manejo de los productos petrolíferos y de petróleo crudo, con el consiguiente beneficio de evitar los daños causados a las instalaciones mismas y las afectaciones al medio ambiente marino e impactos negativos y daños a las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

23. Tubería no metálica para transporte de hidrocarburos.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales mínimos que se deben cumplir para el diseño, fabricación, construcción y pruebas de tubería no metálica, destinada al transporte de hidrocarburos líquidos altamente corrosivos.

Justificación: Contar con opciones de tecnologías de punta para el manejo de hidrocarburos líquidos altamente corrosivos, así como contar con elementos de mayor vida útil de la tubería.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

24. Modificación 1 de la NRF-038-PEMEX-2005 Caminos de acceso a instalaciones industriales.

Objetivo: Establecer las especificaciones, criterios y requisitos que debe cumplir el contratista en el diseño, construcción y mantenimiento de caminos de acceso a instalaciones petroleras.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2011.

25. Modificación 1 de la NRF-040-PEMEX-2005 Manejo de residuos en plataformas marinas de perforación y mantenimiento de pozos.

Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el contratista en el manejo de los residuos no peligrosos y peligrosos, en las plataformas marinas de perforación y mantenimiento de pozos.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2011.

26. Modificación 2 de la NRF-047-PEMEX 2007. Diseño, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección catódica.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos, criterios y metodología que debe cumplir el contratista en los servicios de diseño, especificación de materiales, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección catódica en estructuras enterradas o sumergidas de la industria petrolera.

Justificación: Actualizar referencias técnicas, especificaciones y requisitos, así como unificar y armonizar con la normatividad aplicable vigente.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2011.

27. Modificación 1 de la NRF-051-PEMEX-2006 Sistemas de aire acondicionado.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación de los servicios de ingeniería para el diseño y especificación de los materiales requeridos en los sistemas de aire acondicionado usados en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción. .

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

28. Modificación 1 de la NRF-052-PEMEX-2004 Rehabilitación de generadores síncronos de polos lisos.

Objetivo: Establecer las especificaciones de reparación que debe cumplir el proveedor o prestador de servicios para garantizar que los generadores cumplan con las pruebas indicadas en este documento, así como los procesos de rehabilitación, las pruebas de control de calidad durante el proceso de reparación y las pruebas finales de aceptación.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

29. Modificación 1 de la NRF-053-PEMEX-2006 Sistemas de protección anticorrosiva a base de recubrimientos para instalaciones superficiales.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que debe cumplir un sistema de protección anticorrosiva, aplicado a superficies de hierro y acero al carbono a diferentes condiciones ambientales.

Justificación: Se requiere su actualización tecnológica, normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

30. Modificación 1 de la NRF-055-PEMEX-2004 Especificación del ácido sulfúrico que se utiliza en los procesos industriales de Petróleos Mexicanos.

Objetivo: Establecer las propiedades físico químicas y de calidad de ácido sulfúrico al 98% de concentración, que cumplan los requerimientos de Petróleos Mexicanos para el uso principal de regenerantes de resinas de intercambio iónico y acondicionadores de pH en sistemas de agua de enfriamiento.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

31. Modificación 1 de la NRF-065-PEMEX-2006 Recubrimientos a Base de Cemento a Prueba de Fuego en Estructuras y Soportes de Equipos.

Objetivo: Establecer los requisitos de diseño, las especificaciones, características y requisitos de calidad que deben cumplir los recubrimientos a base de cemento a prueba de fuego, para proteger las partes metálicas de estructuras y equipos, así como los accesorios necesarios para la fijación y conservación en instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

32. Modificación 1 de la NRF-081-PEMEX-2005 Medición ultrasónica de hidrocarburos en fase gaseosa.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los tubos de medición ultrasónica, para su utilización en la medición de hidrocarburos en fase gaseosa.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

33. Modificación 1 de la NRF-083-PEMEX-2004 Sistemas electrónicos de medición de flujo para hidrocarburos en fase gaseosa.

Objetivo: Establecer Las especificaciones que deben cumplir los componentes que constituyen el Sistema Electrónico de Medición de Flujo para hidrocarburos en fase gaseosa y productos relacionados, en instalaciones de transferencia de custodia.

Justificación: Se requiere su actualización por actualización de las normas que se citan tanto en el apartado de Referencias como en Bibliografía.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

34. Modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-069-PEMEX-2006 Cemento clases "H" y "H-PEMEX" empleado en pozos petroleros.

Objetivo: Asegurar que el proveedor o contratista proporcione la calidad de los cementos clase "H" y "H-PEMEX" utilizados en las operaciones de cementación de pozos petroleros con las propiedades y características necesarias para soportar las condiciones de trabajo a las que estarán expuestos.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2011.

35. Modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-101-PEMEX-2006 Grúas de pedestal para plataformas marinas.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de las grúas de pedestal para las plataformas marinas, así como los requisitos que debe cumplir el contratista en los servicios de instalación, inspección y pruebas.
- Justificación:** Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero - diciembre 2011.
36. Modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-111-PEMEX-2006 Equipos de medición y servicios de metrología.
- Objetivo:** Establecer los requisitos técnicos y documentales metrológicos que el proveedor o contratista debe cumplir en la adquisición, arrendamiento o contratación de los equipos de medición o de los servicios de metrología para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Justificación:** Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero - diciembre 2011.
37. Modificación 1 de la NRF-133-PEMEX-2006 Unidad turbo expansor-compresor.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones que se deben cumplir para la adquisición de unidades turbo expansor – compresor a utilizarse en las instalaciones industriales.
- Justificación:** Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimadas de inicio y terminación:** enero a diciembre 2011.
38. Modificación 1 de la NRF-137-PEMEX-2006 Diseño de estructuras de acero.
- Objetivo:** Establecer los requisitos que debe cumplir la ingeniería de diseño de estructuras de acero para las instalaciones industriales.
- Justificación:** Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimadas de inicio y terminación:** enero a diciembre 2011.
39. Modificación 1 de la NRF-138-PEMEX-2006 Diseño de estructuras de concreto.
- Objetivo:** Establecer los requisitos que se deben cumplir en la ingeniería de diseño de estructuras de concreto en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Justificación:** Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimadas de inicio y terminación:** enero a diciembre 2011.
40. Modificación 1 de la NRF-142-PEMEX-2006 Válvulas macho.
- Objetivo:** Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición de las válvulas macho nuevas a utilizarse en las plantas e instalaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.
- Justificación:** Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimadas de inicio y terminación:** enero a diciembre 2011.

41. Modificación 1 de la NRF-147-PEMEX-2006, Apartarrayos tipo estación.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de los apartarrayos tipo estación a utilizarse en las instalaciones industriales.

Justificación: Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

42. Modificación 1 de la NRF-152-PEMEX-2006 Actuadores para válvulas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que se deben cumplir para la adquisición o contratación de actuadores para válvulas en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Debido al constante desarrollo de nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de válvulas y sus accesorios, esta norma se debe revisar y actualizar, por lo menos cada 5 años, o antes si las sugerencias de cambio o recomendaciones lo ameritan su actualización quinquenal.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

43. Modificación 1 de la NRF-151-PEMEX-2007 Dietanolamina.

Objetivo: Esta norma de referencia establece las especificaciones fisicoquímicas de calidad de la Dietanolamina empleada principalmente como absorbente de gases ácidos (H_2S y CO_2) en los sistemas de endulzamiento de gas y condensados amargos de PEMEX.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

44. Modificación 1 de la NRF-154-PEMEX-2007 Inhibidor de Incrustación y Dispersante a partir del Terpolímero de Acido Acrílico con Grupos Funcionales Sulfonados, Carboxilados y no Iónicos Utilizado en Sistemas de Agua de Enfriamiento.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de inhibidor de incrustación y dispersante a partir de terpolímero de ácido acrílico con grupos funcionales carboxilados, sulfonados y no iónicos, para los sistemas de agua de enfriamiento de Petróleos Mexicanos.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

45. Modificación 1 de la NRF-155-PEMEX-2007 Biocida no Oxidante a Base de Glutaraldeido para Agua de Enfriamiento.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos para la adquisición del biocida no oxidante a base de Glutaraldeido al 45 % peso mínimo de concentración, para los sistemas de agua de enfriamiento de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica....

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

46. Modificación 1 de la NRF-157-PEMEX-2006 Construcción de Estructuras de concreto.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la contratación de la construcción de estructuras de concreto en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

47. Modificación 1 de la NRF-158-PEMEX-2006 Juntas de expansión metálicas.

Objetivo: Establecer las especificaciones para la adquisición de las juntas de expansión metálicas a utilizarse en las instalaciones industriales.

Justificación: Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

48. Modificación 1 de la NRF-159-PEMEX-2006 Cimentación de estructuras y equipo.

Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir la ingeniería de diseño de la cimentación de los diferentes tipos de equipo y estructuras en las instalaciones industriales.

Justificación: Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

49. Modificación 1 de la NRF-161-PEMEX-2006 Instrumentos de nivel tipo servo operados.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los instrumentos de nivel tipo servo-operados utilizados en las instalaciones industriales.

Justificación: Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

50. Modificación 1 de la NRF-162-PEMEX-2006 Placas de orificio concéntricas.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las placas de orificio concéntricas, utilizadas en las instalaciones industriales.

Justificación: Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

51. Modificación 1 de la NRF-163-PEMEX-2006 Válvulas de control con actuador tipo neumático.

Objetivo: Establecer las especificaciones que se deben cumplir para la adquisición de las válvulas de control con actuador tipo neumático a utilizarse en las instalaciones industriales.

Justificación: Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

52. Modificación 1 de la NRF-164-PEMEX-2006 Manómetros.

Objetivo: Establecer las especificaciones que se deben cumplir para la adquisición de los manómetros tipo analógico a utilizarse en las instalaciones industriales.

Justificación: Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

53. Modificación 1 de la NRF-168-PEMEX-2006 Banco de resistencias.

Objetivo: Establecer las características técnicas y requisitos mínimos de ingeniería para la adquisición del banco de resistencias a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

54. Modificación 1 de la NRF-120-PEMEX-2006 Sosa Cáustica líquida en un grado rayón y estándar

Objetivo: Establecer las especificaciones de la Sosa Caustica líquida en su grado rayón y estándar que cumplan los requerimientos de Petróleos Mexicanos y Organismos subsidiarios para la regeneración de las resinas de intercambio iónico y control de pH en sistemas de agua de enfriamiento.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de Sosa Cáustica, para regenerar en forma periódica, las resinas de intercambio iónico para la operación continua de sus plantas de tratamiento de agua (desmineralización) y abastecer del agua desmineralizada necesaria a las calderas, así como para el tratamiento del agua de enfriamiento y de proceso de las instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2011.

55. Modificación 1 de la NRF-125-PEMEX-2006 Sistemas Fijos Contra incendio: Cámaras de Espuma

Objetivo: Establecer las especificaciones y requisitos mínimos de las cámaras de espuma, que cumplan los requerimientos de Pemex y Organismos Subsidiarios,

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de las cámaras de espuma para la protección de tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles en las instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2011.

56. Modificación 1 de la NRF-200-PEMEX-2007 Polímeros floculante a base de acrilamida y coagulante a base de hidroxidocloruro de aluminio y poliamina - melamina para el acondicionamiento de agua cruda

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición del Polímero floculante a base de acrilamida y coagulante a base de hidroxidocloruro de aluminio y poliamina - melamina, para clarificar y pretratar el agua cruda que se emplea en los diferentes procesos productivos en las instalaciones de Petróleos Mexicanos.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2011.

57. Modificación 1 de la NRF-201-PEMEX-2007 Inhibidor de corrosión y dispersante a base de mezcla de fosfatos orgánicos e inorgánicos, cloruro de zinc y terpolímero de ácido acrílico o maleico, para agua de enfriamiento

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de inhibidor de corrosión y dispersante a base de mezcla de fosfatos orgánicos e inorgánicos, cloruro de zinc y terpolímero del ácido acrílico o maleico, para los sistemas de agua de enfriamiento de Petróleos mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2011

58. Modificación 2 de la NRF-009-PEMEX2004 Identificación de instalaciones fijas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la identificación de instalaciones fijas, a través de señales, letreros y símbolos de seguridad, mediante un sistema de identificación, código de colores y textos específicos en las instalaciones industriales terrestres de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Establecer los requisitos que se deben observar para la identificación de instalaciones físicas así como de los productos que se transportan por tubería o que se contienen en tanques de almacenamiento y equipo de proceso, en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y de terminación: enero- diciembre 2011

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el DOF como proyecto para consulta pública

59. Proyecto de Modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-006-PEMEX-2007 Ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir tanto los materiales como la confección de la ropa de trabajo que adquieran Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, para regular su adquisición.

Justificación: Es necesario actualizar la norma para atender comentarios recibidos durante su ejercicio.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: mayo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2010

60. Proyecto de Modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-117-PEMEX-2005, Sistemas de Intercomunicación y voiceo para instalaciones Industriales

Objetivo: Establecer los requisitos para el desarrollo de la ingeniería, suministro e instalación de los Sistemas de intercomunicación y voiceo de instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Debido al constante desarrollo de nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de las Telecomunicaciones, esta norma se debe revisar y actualizar, por lo menos cada 5 años, o antes si las sugerencias de cambio o recomendaciones lo ameritan su actualización quinquenal.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de terminación: mayo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de agosto de 2010

61. Proyecto de Modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-091-PEMEX-2007 Sistemas eléctricos de emergencia (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de agosto de 2010).

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas de los sistemas eléctricos de emergencia para instalaciones industriales.

Justificación: Contar con una norma actualizada para la adquisición de los sistemas eléctricos de emergencia que se utilicen en las diversas instalaciones industriales.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de terminación: mayo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 2010.

62. Proyecto de Modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-135-PEMEX-2005 Unidad de recuperación de calor con envolvente de baja presión.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las Unidades de recuperación de calor con envolvente de baja a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere una norma de referencia que establezca los requisitos de diseño, fabricación y pruebas para la adquisición de las unidades de recuperación de calor con envolvente de baja presión que se utilizan en las plantas industriales de Petróleos Mexicanos.

Actualmente no existen Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Normas Internacionales aplicables para la adquisición de las unidades de recuperación de calor con envolvente de baja presión (Revisión quinquenal).

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos

Fecha estimada de terminación: mayo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2010

63. Proyecto de Modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-136-PEMEX-2005 Platos e internos para torres de proceso.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la adquisición de platos e internos para torres de proceso a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Justificación: Con el objeto de establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir, así como de disponer de una hoja de datos para su aplicación a proyectos, se requiere contar con una norma para la adquisición de platos e internos para torres de proceso, conforme a los avances tecnológicos vigentes.

Actualmente no se cuenta con Normas oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Normas Internacionales aplicables para este propósito por Petróleos Mexicanos, además de ser equipos de adquisición frecuente en Petróleos Mexicanos (Revisión quinquenal).

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de terminación: mayo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2010

64. Proyecto de Modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-143-PEMEX-2006 Transformadores de distribución.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones técnicas mínimas para la adquisición de transformadores de distribución utilizados en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: De acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma requiere su actualización para agregar hoja de datos para su aplicación en proyectos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de terminación: mayo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2010.

65. Proyecto de Modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-144-PEMEX-2005 Transformadores de potencia.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los transformadores de potencia que se adquieran para utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere una norma de referencia que establezca los requisitos específicos de diseño, fabricación y recomendaciones de instalación de los transformadores de potencia que se utilizan en las subestaciones eléctricas de las plantas industriales de Petróleos Mexicanos, a fin de seleccionar este equipo conforme a las características de las instalaciones a que se destine. (Revisión quinquenal).

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de terminación: mayo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2010.

66. Proyecto de Modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-148-PEMEX-2005 Instrumentos de medición para temperatura.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los instrumentos de medición de temperatura que se adquieran para utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Dentro de los diferentes procesos que se llevan a cabo en las instalaciones de industriales de Petróleos Mexicanos, existe la necesidad de medir local y remotamente la variable temperatura. Por lo que se requiere una norma de referencia que defina las características técnicas que deben cumplir los termómetros bimetalicos y elementos primarios de temperatura para su correcta adquisición, a fin de contar con una instrumentación segura y precisa en las instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de terminación: mayo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2010

- 67.** Proyecto de Modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-149-PEMEX-2005 Secadores de aire para instrumentos.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los secadores de aire para instrumentos que se adquieran para utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Justificación:** En los diferentes procesos que se llevan a cabo en las plantas industriales de Petróleos Mexicanos, existe la necesidad de instalar secadores de aire para instrumentos de tal forma que se pueda contar con un suministro de aire seco y limpio para la instrumentación existente en las plantas de proceso.
- Por lo anterior se requiere una norma de referencia que defina las características técnicas que deben cumplir los secadores de aire para instrumentos de tal forma que se adquieran equipos seguros y eficientes de acuerdo a las instalaciones a las que se destinen. (Revisión quinquenal).
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de terminación:** mayo de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** 2010.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2010.
- 68.** Modificación 1 de la NRF-150-PEMEX-2005 Pruebas hidrostáticas de tuberías y equipos.
- Objetivo:** Establecer los requisitos que se deben cumplir en la contratación de los servicios para realizar pruebas hidrostáticas de tuberías y equipos de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.
- Justificación:** Se requiere una norma de referencia que establezca los requisitos que se deben cumplir en la contratación de los servicios para realizar pruebas hidrostáticas de tubería y equipos de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, de tal forma que se tengan tuberías y equipos que puedan operar en forma confiable y segura. (Revisión quinquenal).
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de terminación:** mayo de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** 2010.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2010.
- 69.** Proyecto de Modificación 1 NRF-037-PEMEX-2007, Plataformas marinas para perforación y mantenimiento de Pozos – Arrendamiento.
- Objetivo:** Establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir en la contratación del servicio de arrendamiento de Plataformas Marinas de Perforación y Mantenimiento de Pozos.
- Justificación:** Llevar a cabo su actualización de referencias normativas, redacción para mayor claridad, adecuación de contenido de anexos, experiencias y recomendaciones de su aplicación.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2009.
- 70.** Proyecto de Norma de Referencia NRF-268-PEMEX-2010 Plataformas articuladas con motores eléctricos o de combustión interna.
- Objetivo:** Establecer los requisitos técnicos, que se deben cumplir para la adquisición de plataformas articuladas con motores eléctricos o de combustión interna.
- Justificación:** Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad de plataformas articuladas con motores eléctricos o de combustión interna, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos, además de ser equipos de adquisición frecuente.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de terminación: mayo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de agosto de 2010.

71. Proyecto de modificación 2 de la Norma de Referencia NRF-019-PEMEX-2008 Protección contra incendio en cuartos de control que contiene equipo electrónico.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la adquisición o contratación de los sistemas para la protección contra incendio en cuartos de control que contienen equipo electrónico en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Justificación: Alinear requerimientos en cuanto a tipos de baterías, ininterrumpible, % futuros, % disponible, tiempo de respaldo, así como el sistema de fuerza, con las NRFs: NRF-091, 105, 130, 181, 184

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2011

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2010.

72. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-031-PEMEX-2007 Sistemas de desfuegos y quemadores en instalaciones de PEMEX.

Objetivo: Establecer las especificaciones necesarias para la adquisición de los sistemas de desfuegos y quemadores en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Justificación: De acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma requiere su actualización, debido a que las instalaciones de Petróleos mexicanos y los Organismos Subsidiarios requieren de ese tipo de sistemas para controlar y manejar cualquier situación de peligro en sus procesos

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de octubre de 2010.

73. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-032-PEMEX-2005 Sistemas de tubería en plantas industriales - Diseño y especificaciones de materiales.

Objetivo: Actualizar los requisitos mínimos para la contratación de la ingeniería de diseño, las especificaciones de materiales y accesorios para su adquisición, los cuales se requieren para su utilización en la construcción de los sistemas de tubería de proceso, servicios auxiliares e integración de las instalaciones y plantas industriales de Petróleos Mexicanos.

Justificación: Los procesos industriales en Pemex, demandan cada día la aplicación de las mejores prácticas en los diseños y de las innovaciones en tecnologías de materiales para cumplir con los objetivos estratégicos de la empresa, por lo que es necesaria la actualización de esta norma de referencia para su aplicación en los Centros de Trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2008.

Año en que se inscribió por primera vez: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de octubre de 2010

74. Proyecto de modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-102-PEMEX-2005 Sistemas fijos de extinción a base de bióxido de carbono.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición y/o contratación de sistemas fijos de extinción de fuego, a base de bióxido de carbono de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Llevar a cabo su revisión quinquenal. Actualizar la norma para incorporar componentes y accesorios de mejor desempeño en la adquisición o contratación de sistemas fijos de extinción de fuego, a base de bióxido de carbono de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, así como incluir las experiencias y recomendaciones de los expertos en la materia, para una mejor adquisición.

Fundamento legal: Esto es conforme a la Ley sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-a, 51-b, 55, 66, y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2011

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de octubre de 2010

75. Proyecto de modificación 1 a la Norma de Referencia NRF-210-PEMEX-2008 Sistemas de gas y fuego - Detección y alarma.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales para la adquisición y/o contratación de los dispositivos del sistema de gas y fuego. Detección y alarma.

Justificación: Revisar la norma con nuevos alcances tecnológicos, así como establecer los parámetros de alarmas para la presencia de ácido sulfhídrico.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2011

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de octubre de 2010

B.2) Que no han sido publicados

76. Mangueras marinas para el manejo de hidrocarburos en instalaciones costa fuera.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de desempeño y funcionalidad, que deben cumplir las mangueras para el manejo de hidrocarburos en operaciones marinas y costa fuera.

Justificación: Mejorar la seguridad en el manejo en los productos petrolíferos para evitar las afectaciones al personal y medio ambiente y ha las instalaciones de Petróleos Mexicanos

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

77. Modificación 2 de la NRF-015-PEMEX-2008 "Protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para la contratación de los servicios de ingeniería para la protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

Justificación: Actualizar y uniformar los criterios para la contratación de los servicios de ingeniería de diseño para la protección de las áreas y tanques de almacenamiento, así como de los equipos y accesorios asociados en sus características y operación.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero - diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

78. Modificación 1 de la NRF-046-PEMEX-2003 Protocolos de comunicación en sistemas digitales de monitoreo y control.
- Objetivo:** Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la adquisición y/o contratación de los servicios de selección y especificaciones de los protocolos de comunicación que se utilizan en los Sistemas Digitales de Monitoreo y Control (SDMC) de procesos y Sistemas Instrumentados de Seguridad (SIS) de las instalaciones industriales terrestres y costa fuera de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Justificación:** Actualización quinquenal conforme a los avances tecnológicos de última generación en el desarrollo de los protocolos de comunicación, cables de fibra óptica, cableado estructurado, módems, entre otros.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero - diciembre 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** 2008.
79. Modificación 1 de la NRF-050-PEMEX-2007 Bombas centrífugas.
- Objetivo:** Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición, arrendamiento o contratación en el diseño, selección de materiales, accesorios, inspección, pruebas y embarque de bombas centrífugas para todas las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Justificación:** Es necesario revisar los avances tecnológicos en la materia y definir con claridad el ámbito de aplicación de la misma.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimadas de inicio y terminación:** enero a diciembre 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** 2010.
80. Modificación 1 de la NRF-060-PEMEX-2006 Inspección de ductos de transporte mediante equipos instrumentados.
- Objetivo:** Establecer los requisitos a cumplir en la utilización de equipos instrumentados en la inspección de ductos.
- Justificación:** Contar con una norma de referencia que defina los requisitos que se deben observar para la contratación del servicio de inspección por medio de equipos instrumentados, de los ductos de transporte de hidrocarburos líquidos o gaseosos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha de inicio y estimada de terminación:** enero-diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** 2010.
81. Modificación 1 de la NRF-062-PEMEX-2002 Elementos de acceso (viudas, escalas y pasarelas) entre muelles a embarcaciones y de embarcaciones a plataformas marinas.
- Objetivo:** Establecer los criterios y requisitos mínimos que se deben cumplir para la adquisición de los elementos de acceso (viudas, escalas y pasarelas) entre muelles a embarcaciones y de embarcaciones a plataformas marinas, para atender las necesidades de embarque y desembarque de la tripulación a dichas embarcaciones y a las plataformas marinas, así como de las autoridades, personal del organismos y de los visitantes autorizados para ello.
- Justificación:** Este proyecto de norma permitirá mejorar los elementos de acceso de apoyo a las embarcaciones que ofrezcan seguridad durante el embarque y desembarque del personal en muelles y plataformas marinas de las instalaciones marítimas, los cuales pueden ser de diferentes tipos y estar sometidos a condiciones adversas y fenómenos tales como vientos fuertes, efectos de corrientes y mareas.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha de inicio y estimada de terminación:** enero-diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** 2010.

82. Uniformes de oficialidad para el personal embarcado de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Objetivo: Establecer las especificaciones de tela y confección de uniformes para el Personal de Oficialidad de las Embarcaciones de Pemex Refinación.

Justificación: Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir las telas y materiales utilizados para la confección de uniformes de cubierta y máquinas, así como las que deben cumplirse para la confección bajo medida de las prendas que conforman los uniformes de oficialidad de las embarcaciones de Pemex Refinación.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

83. Modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-105-PEMEX-2005 Sistemas digitales de monitoreo y control.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, que se deben cumplir en la adquisición y contratación de bienes y servicios para la instalación, prueba, puesta en operación, documentación, capacitación y mantenimiento de los Controladores Lógicos Programables (PLC) y Sistemas de Control Distribuido (SCD) que se utilizan en la automatización y control de los procesos industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Justificación: Actualización quinquenal conforme a los avances tecnológicos de última generación en el desarrollo de los sistemas digitales de monitoreo y control.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

84. Modificación 1 de la NRF-130-PEMEX-2007 Sistemas de control Supervisorio y Adquisición de Datos para Ductos.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales para la adquisición y contratación de servicios que deben cumplir los Sistemas de Control Supervisorio y Adquisición de Datos para Ductos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualizar y uniformar los criterios para la adquisición y contratación de los servicios para los Sistemas de Control Supervisorio y Datos, para Ductos.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio: enero- diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

85. Material absorbente de hidrocarburos.

Objetivo: Establecer las especificaciones, métodos de prueba y composición que debe cumplir los materiales absorbentes para hidrocarburos, que se adquiera para trabajos de recuperación de hidrocarburos líquidos en las instalaciones industriales.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición material absorbente para hidrocarburos utilizados en los trabajos de recuperación de hidrocarburos líquidos en las instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

86. Sistema de control y protecciones de compresores centrífugos.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y de servicios, que se deben cumplir para la adquisición de los sistemas de control y protecciones de compresores centrífugos.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad de sistemas de control y protecciones de compresores centrífugos, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos, además de ser equipos de adquisición frecuente.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

87. Sistema de control y protecciones de compresores recíprocos.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y de servicios, que se deben cumplir para la adquisición de los sistemas de control y protecciones de compresores recíprocos.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad de los sistemas de control y protecciones de compresores recíprocos, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos, además de ser equipos de adquisición frecuente.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

88. Hidrolavadora de alta presión.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir para la adquisición de equipos de hidrolavado de alta presión.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad de los equipos de hidrolavado de alta presión, ya que actualmente no existen Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, ni Normas Internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para la contratación de estos servicios, además de ser servicios necesarios para la operación confiable de las calderas de potencia.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio: enero- diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

89. Medidor de espesor ultrasónico.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir para la adquisición de medidores de espesor ultrasónico.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad de los equipos de medición de espesor ultrasónico, ya que actualmente no existen Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, ni Normas Internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos, además de ser equipos para probar las condiciones de operación segura de recipientes y tuberías.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio: enero- diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

90. Protección contra fuego a base de recubrimientos intumescentes en estructuras y soportes de equipo.

Objetivo: Establecer los requisitos de diseño, las especificaciones y características de calidad y seguridad que deben cumplir los recubrimientos intumescentes a prueba de fuego, para proteger las partes metálicas de estructuras y soportes de equipos en instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad aplicable a los recubrimientos intumescentes utilizados para cubrir y proteger a los elementos estructurales metálicos de soporte de estructuras y equipos expuestos a riesgo de fuego, ya que actualmente no existen Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, ni Normas Internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos recubrimientos intumescentes contra fuego para estructuras y soportes de equipos.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio: enero- diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

91. Modificación 2 de la NRF-004-PEMEX-2003 Protección con recubrimientos anticorrosivos a instalaciones superficiales de ductos.

Objetivo: Establecer los requisitos a cumplir para proteger con recubrimientos anticorrosivos las instalaciones superficiales de ductos de los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos.

Justificación: La norma publicada en el año 2003 requiere actualizarse por cambios tecnológicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de terminación: mayo de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

92. Modificación 2 de la NRF-084-PEMEX-2005 Electrodo para soldadura en los sistemas de ductos e instalaciones relacionadas.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad de los electrodos utilizados en el proceso de soldadura en campo de los componentes metálicos de acero al carbono de los sistemas de ductos de Petróleos Mexicanos.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de terminación: mayo de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

93. Modificación 2 de la NRF-010-PEMEX-2004 Espaciamientos mínimos y criterios para la distribución de instalaciones industriales en centros de trabajo de PEMEX.

Objetivo: Establecer los criterios para definir la distribución y los espaciamientos mínimos que por motivos de seguridad, deben existir entre unidades de proceso, equipos o instalaciones de la industria petrolera y petroquímica, en donde existan riesgos de explosión, incendio, fuga o derrame de sustancias químicas peligrosas, con el propósito de mitigar las pérdidas por accidente y daños a los trabajadores, instalaciones y medio ambiente.

Justificación: Contar con una norma de referencia que dimensione los espaciamientos que deben existir entre equipos y entre instalaciones y que, establezca los criterios para la distribución de las diferentes instalaciones en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

94. Modificación 1 de la NRF-020-PEMEX-2005 Calificación y certificación de soldadores y soldadura.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación para la calificación y certificación de soldadores y soldadura.

Justificación: Se amplía el alcance y se actualizan los lineamientos y especificaciones a los que deben apegarse contratistas y proveedores en la calificación y evaluación de soldadores y soldadura, durante la fabricación, construcción, mantenimiento y reparación de instalaciones petroleras (Revisión quinquenal).

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

95. Modificación 1 de la NRF-034-PEMEX-2004 Aislamientos térmicos para altas temperaturas en equipos, recipientes y tubería superficial.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición y/o contratación de la instalación de un sistema termoaislante.

Justificación: Llevar a cabo su revisión quinquenal. Actualizar la norma para incorporar componentes y accesorios de mejor desempeño en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios que utilizan aislamientos térmicos para altas temperaturas en equipos, recipientes y tubería superficial, así como incluir las experiencias y recomendaciones de los expertos en la materia.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

96. Modificación 1 de la NRF-035-PEMEX-2005 Sistemas de tubería en plantas industriales - Instalación y pruebas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales mínimos que se deben cumplir en la contratación de los servicios de fabricación en campo, erección (montaje), instalación, inspección y pruebas de los sistemas de tubería en plantas industriales terrestres y costa fuera de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualización quinquenal conforme a los avances tecnológicos de los procesos industriales que se deben reflejar en la instalación y pruebas de los sistemas de tuberías de las plantas industriales terrestres y costa fuera de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

97. Reparación de ductos de transporte con envoltentes no soldables.

Objetivo: Establecer los requisitos a cumplir en la reparación de ductos de transporte con envoltentes no soldables.

Justificación: Incrementar la seguridad del sistema de ductos de la institución, al repararlos con envoltentes no soldables y así poder contar con elementos de mayor vida útil de la tubería.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

98. Modificación 1 de la NRF-070-PEMEX-2004 Sistemas de protección a tierra para instalaciones petroleras.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de los sistemas de protección a tierra para las instalaciones en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Llevar a cabo su revisión quinquenal. Actualizar los requisitos técnicos de acuerdo con la normatividad nacional e internacional vigente, así como incluir las experiencias y recomendaciones de los expertos en la materia, para una mejor aplicación de los sistemas de protección a tierra.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

99. Modificación 1 de la NRF-128-PEMEX-2007 Redes de agua contra incendio en instalaciones industriales terrestres. Construcción y pruebas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de los servicios de construcción y pruebas de las redes de agua contra incendio en instalaciones industriales terrestres de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualizar conforme a los desarrollos tecnológicos de última generación en el campo de la construcción y pruebas de las redes de agua contra incendio en instalaciones terrestres de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero - diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2008.

100. Modificación 1 de la NRF-134-PEMEX-2005 Cambiadores de calor enfriados por aire.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los equipos intercambiadores de calor enfriados por aire a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere una norma de referencia que establezca los requisitos de diseño, fabricación y pruebas para la adquisición de los cambiadores de calor enfriados por aire que se utilizan en las plantas industriales de Petróleos Mexicanos.

Actualmente no existen Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas aplicables para la adquisición de los cambiadores de calor enfriados por aire, y la Norma de Referencia establecerá los requisitos que le aplican a Petróleos Mexicanos de la Norma Internacional ISO 13706:2005. (Revisión quinquenal).

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero - diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

101. Modificación 1 de la NRF-139-PEMEX-2006 Soportes de concreto para tubería.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los servicios de ingeniería de diseño de los soportes de concreto para tubería en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización para revisar la rigidez establecida para las dimensiones de los soportes de los corredores de tuberías ("racks").

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero - diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

102. Modificación 1 de la NRF-140-PEMEX-2005 Sistemas de drenaje.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que deben cumplir para los servicios de diseño y/o construcción de los sistemas de drenajes que se utilizan en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere actualizar la Norma de Referencia para incorporar nuevas tecnologías y materiales de diseño y construcción de los sistemas de drenajes que se utilizan en las plantas industriales de Petróleos Mexicanos.

Actualmente no existen Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Normas Internacionales aplicables para la contratación del servicio de diseño y construcción de los sistemas de drenaje. (Revisión quinquenal)

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero - diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

103. Modificación 1 de la NRF-146-PEMEX-2005 Tableros de distribución en media tensión.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los Tableros de distribución en media tensión que se adquieran para utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualizar los requisitos específicos de diseño, fabricación y seguridad para tableros de distribución en media tensión que se utilizan en las subestaciones eléctricas de las plantas industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (Revisión quinquenal).

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero - diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

104. Compresores centrífugos para aire de instrumentos

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la adquisición de los compresores centrífugos para aire de instrumentos.

Justificación: Para satisfacer consumos como mínimo de 14 m³/min de aire de instrumentos, se deben instalar compresores centrífugos para lo cual no existen Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, ni Normas Internacionales que establezcan los requisitos técnicos y de servicios para adquirir estos equipos.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio: enero- diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

105. Equipo para pruebas de resistencia de aislamiento eléctrico.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir para la adquisición de equipos para pruebas de resistencia de aislamiento eléctrico.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad de los equipos para pruebas de resistencia de aislamiento eléctrico, ya que actualmente no existen Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, ni Normas Internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos, además de ser equipos para probar las condiciones de operación segura de equipos y circuitos eléctricos.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio: enero- diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

106. Tratamiento químico integral para calderas y calderetas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para contratar los servicios de tratamiento químico integral para calderas de potencia.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad de los tratamientos químicos integrales para las calderas de potencia, ya que actualmente no existen Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, ni Normas Internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para la contratación de estos servicios, además de ser servicios necesarios para la operación confiable de las calderas de potencia.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio: enero- diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

107. Modificación 1 de la NRF-058-PEMEX-2004 Casco de protección para la cabeza.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir los materiales y las pruebas e inspecciones a los cascos de protección para la cabeza que se adquieran en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de los cascos de protección para la cabeza, para garantizar la integridad del personal que los utiliza en sus trabajos y llevar a cabo la actualización de la norma de referencia NRF-058-PEMEX-2004 Rev. 0 de fecha 19 de abril de 2004.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

108. Modificación 1 de la NRF-095-PEMEX-2007 Motores eléctricos.

Objetivo: Establecer las especificaciones para la adquisición de motores eléctricos en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de Motores eléctricos, para las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y llevar a cabo la actualización quinquenal de la norma de referencia NRF-095-PEMEX-2005, conforme a las mejoras tecnológicas en la materia.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

109. Modificación 1 de la NRF-088-PEMEX-2005 Equipo de protección facial.

Objetivo: Establecer las especificaciones para la adquisición de equipo de protección facial.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición del equipo de protección para la cara, para garantizar la integridad del personal que las utiliza y llevar a cabo la actualización quinquenal de la NRF-088-PEMEX-2005 de fecha 17 de septiembre de 2005.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero - diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

110. Modificación 1 de la NRF-089-PEMEX-2004 Calentadores a fuego directo para plantas de proceso.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas para la selección y diseño de calentadores a fuego directo en plantas de proceso.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de Calentadores a fuego directo para plantas de proceso que incorpore los avances tecnológicos en materia de eficiencia energética y calidad en materiales para su utilización en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y efectuar la actualización quinquenal de esta norma de referencia.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero - diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

111. Modificación 1 de la NRF-090-PEMEX-2005 Cambiadores de calor envolvente - haz de tubos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que se deben cumplir en la contratación del diseño y/o fabricación de cambiadores de calor de envolventes - haz de tubos en instalaciones industriales.

Justificación: Contar con una norma actualizada para la adquisición de los cambiadores de calor envolventes-haz de tubos que se utilicen en las diversas instalaciones industriales y llevar a cabo la actualización quinquenal de la NRF-090-PEMEX-2005 de fecha 17 de septiembre de 2005, conforme a las nuevas tecnológicas.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero - diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

112. Modificación 1 de la NRF-057-PEMEX-2006 Ropa de trabajo para protección contra lluvia.

Objetivo: Establecer las características que debe tener la ropa de trabajo para protección contra la lluvia que adquiera Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios para suministrar a sus trabajadores.

Justificación: Contar con una norma actualizada para la adquisición de ropa de trabajo para protección contra lluvia para los trabajadores.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero - diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

113. Modificación 1 de la NRF-114-PEMEX-2006 Guantes de cuero, algodón y/o combinados para trabajos generales.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los guantes de cuero, algodón y/o combinados que se adquieran para trabajos generales en las instalaciones industriales.

Justificación: Contar con una norma actualizada para la adquisición de guantes de cuero, algodón, y/o combinados para trabajos generales en las instalaciones industriales.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero - diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

114. Modificación 1 de la Norma de Referencia NRF-126-PEMEX-2005 Anodos de aluminio

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición de ánodos de aluminio para la protección catódica de ductos y estructuras sumergidas en agua de mar o alojadas en el lecho marino.

Justificación: Realizar la revisión quinquenal. Actualizar los métodos de prueba de laboratorio y los requisitos técnicos que se deben cumplir de acuerdo con la normatividad nacional e internacional vigente.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
COMITE DE NORMALIZACION DE CFE**

PRESIDENTE: M.C. CYNTHIA A. PEREZ MALPICA
DOMICILIO: AV. APASEO OTE. S/N CD. INDUSTRIAL 36541, IRAPUATO, GTO.
TELEFONO: (01-462) 623-9478
FAX: (01-462) 623-9409
C. ELECTRONICO: cynthia.perez@cfe.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

1. NRF-057-CFE-2009 "Tubos de Polietileno de Alta Densidad para Sistemas de Cableado Subterráneo".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los tubos de polietileno de alta densidad para sistemas de cableado subterráneo.

Justificación: La CFE requiere que las características principales de los tubos de polietileno de alta densidad para sistemas de cableado subterráneo, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de septiembre de 2009.

2. NRF-058-CFE-2009 "Amortiguador de Vibración Tipo Stockbridge para Líneas de Transmisión".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los amortiguadores de vibración tipo Stockbridge para líneas de transmisión.

Justificación: La CFE requiere que las características principales de los amortiguadores de vibración tipo Stockbridge para líneas de transmisión, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de octubre de 2009.

3. NRF-062-CFE-2010 "Equipo de Puesta a Tierra y en Corto Circuito en Líneas de Distribución".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos técnicos principales para la adquisición de los equipos de puesta a tierra y en corto circuito en líneas de distribución.

Justificación: La CFE requiere que los requisitos principales de los equipos de puesta a tierra y en corto circuito en líneas de distribución, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de febrero de 2010.

4. NRF-071-CFE-2010 "Recubrimientos Anticorrosivos para Equipo Eléctrico a la Intemperie".

Objetivo: Esta norma de referencia establece los requerimientos funcionales, que deben cumplir los recubrimientos anticorrosivos para equipo eléctrico que va a ser instalado a la intemperie que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Justificación: La CFE requiere definir los recubrimientos anticorrosivos para equipo eléctrico que va a ser instalado a la intemperie que utiliza la Comisión Federal de Electricidad en sus instalaciones, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de junio de 2010.

5. NRF-075-CFE-2009 "Elevadores de Pasajeros y Carga".

Objetivo: Establecer las características técnicas de diseño, operación y control de calidad que deben cumplir los elevadores de pasajeros y de carga que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) adquiere para ser instalados en centrales hidroeléctricas.

Justificación: Ante la carencia de una norma mexicana, (NOM o NMX), que pueda aplicarse en todo el territorio nacional, para establecer los requisitos técnicos que deben regir cuando se adquieren estos equipos, se considera de gran importancia la elaboración de una Norma de Referencia, que cumpla con esta función, y que al revisarse y analizarse en reuniones en las que participan otras entidades, como son los fabricantes de dichos equipos, se tiene la posibilidad de plasmar en el documento, la tecnología más reciente, y aclarar situaciones que permitan llegar a acuerdos benéficos para ambas partes, tanto en la calidad de los productos, como en los tiempos de entrega de los mismos. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de diciembre de 2009.

6. NRF-077-CFE-2009 "Sistema de Desagüe y Achique para Centrales Hidroeléctricas".

Objetivo y Campo de Aplicación: Establecer las características y los requerimientos técnicos y de control de calidad que deben cumplir los sistemas de desagüe y achique para centrales hidroeléctricas.

Como cada central hidroeléctrica tiene arreglo específico, la presente norma de referencia debe emplearse conjuntamente con las Características Particulares del Sistema de desagüe y achique del proyecto. Aplica durante las diferentes etapas del proceso de adquisición y en las pruebas de los equipos y materiales necesarios para integrar los sistemas de desagüe y achique para centrales hidroeléctricas que requiere CFE, cuyas características técnicas se describen en este documento.

Justificación: Si bien ya existen algunas normas mexicanas (NOM, NMX) para el establecimiento de los requerimientos técnicos de algunos de los equipos contenidos en el sistema de desagüe y achique para las centrales hidroeléctricas, no existe ninguna que englobe las necesidades específicas como sistema que requiere CFE. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de diciembre de 2009.

7. NRF-078-CFE-2009 "Sistema de Aire de Servicio para Centrales Hidroeléctricas".

Objetivo y Campo de Aplicación: Establecer las características y los requerimientos técnicos y de control de calidad que deben cumplir los sistemas de aire de servicio que se requieren para las centrales hidroeléctricas.

Como cada central hidroeléctrica tiene arreglo específico, la presente norma de referencia debe emplearse conjuntamente con las Características Particulares del Sistema de aire de servicio del proyecto. Aplica durante las diferentes etapas del proceso de adquisición y en las pruebas de los equipos y materiales necesarios para integrar los sistemas de aire de servicio de las centrales hidroeléctricas que requiere CFE, cuyas características técnicas se describen en este documento.

Justificación: Si bien ya existen algunas normas mexicanas (NOM, NMX) para el establecimiento de los requerimientos técnicos de algunos de los equipos contenidos en el sistema de aire de servicio para las centrales hidroeléctricas, no existe ninguna que englobe las necesidades específicas como sistema que requiere CFE. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de septiembre de 2009.

8. NRF-079-CFE-2009 "Equipos para que turbinas de reacción operen como condensador síncrono".

Objetivo. Establecer las características técnicas de diseño, operación y control de calidad, los aspectos de seguridad industrial y de desarrollo sustentable, que deben cumplir los equipos que se adquieren para que unidades hidroeléctricas operen como condensador síncrono.

Justificación. Para aplicar en las licitaciones y pruebas de los equipos para que las turbinas de reacción operen como condensador síncrono para Centrales Hidroeléctricas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de octubre de 2009.

9. NRF-080-CFE-2010 "Sistema de Ventilación para Centrales Hidroeléctricas"

Objetivo y Campo de Aplicación: Establecer las características técnicas que deben cumplir los Sistema de Ventilación para Centrales Hidroeléctricas, así como los aspectos de seguridad industrial y de desarrollo sustentable, que deben cumplir los equipos que adquiere CFE, para que unidades hidroeléctricas operen como condensador síncrono.

Justificación: Ante la carencia de una norma mexicana, (NOM o NMX), que pueda aplicarse en todo el territorio nacional, para establecer los requisitos técnicos que deben regir cuando se adquieren estos equipos, se considera de gran importancia la elaboración de una Norma de Referencia, que cumpla con esta función.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de abril de 2010.

B.2) Que no han sido publicados**10. PROY-NRF-046-CFE "Charolas para Cables Conductores de Fuerza y Control".**

Objetivo: Esta norma de referencia establece las características técnicas y de control de calidad que deben reunir las charolas, sus accesorios y herrajes requeridos para soportar y conducir los conductores que utiliza la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: La CFE requiere que las charolas, accesorios y herrajes que soportan y conducen los conductores que utiliza la Comisión Federal de Electricidad en sus instalaciones, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2004.

11. PROY-NRF-048-CFE "Cable de Guarda con Fibras Opticas".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características técnicas, control de calidad y pruebas de los cables de guarda con fibras ópticas que adquiere la Comisión Federal de Electricidad para sus instalaciones.

Justificación: La CFE requiere que los Cables de Guarda con Fibras Opticas, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2005.

12. PROY-NRF-049-CFE "Herrajes y Accesorios para Cable de Guarda con fibras Opticas".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características mecánicas y dimensionales, que deben cumplir los Herrajes y Accesorios para Cable de Guarda con Fibras Opticas, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia.

Justificación: La CFE requiere que los Herrajes y Accesorios para Cable de Guarda con fibras Opticas. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2005.

13. PROY-NRF-050-CFE "Cable de Aluminio Desnudo AAC".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características mecánicas, eléctricas y dimensionales, que deben cumplir los cables de aluminio desnudo AAC que adquiere la CFE para la transmisión de la energía eléctrica.

Justificación: La CFE requiere que los Cables de Aluminio Desnudo AAC, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2005.

14. PROY-NRF-051-CFE "Cable de Aluminio con Cableado Concéntrico y Núcleo de Acero Recubierto de Aluminio (ACSR/AW)".

Objetivo: Esta norma de referencia tiene por objeto establecer los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los Cables de Aluminio con Cableado Concéntrico y Núcleo de Acero Recubierto de Aluminio (ACSR/AW).

Justificación: La CFE requiere que los Cables de Aluminio con Cableado Concéntrico y Núcleo de Acero Recubierto de Aluminio (ACSR/AW), cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2005.

15. PROY-NRF-059-CFE "Alambre y Cable de Acero con Recubrimiento de Aluminio Soldado (A AS)".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los cables de acero con recubrimiento de aluminio soldado (AAS).

Justificación: La CFE requiere que las características principales de los cables de acero con recubrimiento de aluminio soldado (AAS), cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2006.

16. PROY-NRF-060-CFE "Cables de Acero Galvanizado".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los cables de acero galvanizado.

Justificación: La CFE requiere que las características principales de los cables de acero galvanizado, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2006.

17. PROY-NRF-076-CFE "Ropa Antiagua".

Objetivo: Establecer las características de calidad que debe cumplir para su aceptación, la ropa antiagua que requiere la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: La CFE requiere establecer las características de calidad que la ropa antiagua debe cumplir para su aceptación. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2007.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

18. NRF-010-CFE-2009 "Transportación Especializada de Carga".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los lineamientos, características y requerimientos técnicos que intervienen en el proceso de la transportación especializada de bienes adquiridos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), coadyuvando a la seguridad y protección de las carreteras y puentes de jurisdicción federal, y por consiguiente de los materiales propiedad de este Organismo, para hacerlos llegar de manera segura y oportuna a su destino final. Aplica al transporte especializado para el movimiento de piezas indivisibles con gran masa y/o dimensiones extraordinarias, propiedad de la CFE y su observancia es obligatoria sin importar que las condiciones de entrega (INCOTERMS), establecidas en el contrato de servicios para que exista corresponsabilidad entre la CFE y el prestador de servicio de la transportación de los bienes.

Justificación: La CFE requiere asegurarse de se establecer los lineamientos, características y requerimientos técnicos que intervienen en el proceso de la transportación especializada de bienes adquiridos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), establecidas en el contrato de servicios para que exista corresponsabilidad entre la CFE y el prestador de servicio de la transportación de los bienes. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de octubre de 2009.

19. NRF-012-CFE-2010 "Cascos de Protección".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características técnicas que deben cumplir los cascos de protección contra impactos y de manera limitada contra descargas eléctricas. Estos cascos deben ser utilizados en las diversas áreas de CFE, de acuerdo a la clasificación de esta norma.

Justificación: La CFE adquiere, cascos de protección contra impactos utilizados por el personal en las instalaciones de CFE, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de abril de 2010.

20. NRF-013-CFE-2010 "Señales de Seguridad e Higiene".

Objetivo y Campo de Aplicación: Establece las características y los requisitos de compra que deben reunir las señales de seguridad e higiene que adquiere la CFE.

Esta norma de referencia se aplica para todos los centros de trabajo que gestionen la adquisición de las señales de seguridad e higiene.

Justificación: La CFE adquiere, señales de seguridad e higiene utilizadas en las instalaciones de CFE, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de abril de 2010.

21. PROY-NRF-022-CFE-2010 "Interruptores de Potencia de 72,5 kV a 420 kV".

Objetivo: En esta norma de referencia se especifica las características técnicas generales, criterios de selección y de calidad que deben reunir los interruptores de potencia de tanque vivo o tanque muerto, servicio intemperie, tripular o monopolar, autocontenidos, que operen a tensiones nominales de 72,5 kV a 420 kV que se utilizan en la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: La CFE requiere que los interruptores de potencia en tensiones de 72,5 kV a 420 kV que se utilizan en la CFE, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia.

Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre la Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de noviembre de 2010.

22. NRF-025-CFE-2009 "Transformadores de Distribución Tipo Poste".

Objetivo y Campo de Aplicación: La presente norma de referencia establece las características que deben cumplir los Transformadores de Distribución Tipo Poste, utilizados en las instalaciones de la CFE.

Justificación: La CFE requiere que los Transformadores de Distribución Tipo Poste utilizados en sus instalaciones, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de septiembre de 2009.

23. NRF-027-CFE-2010 "Transformadores de Corriente para Sistemas con Tensiones Nominales de 0,6 kV a 400 kV".

Objetivo: Esta norma de referencia establece los requerimientos técnicos y de calidad que deben cumplir los transformadores de corriente.

Justificación: La CFE requiere revisar: tabla 5: exactitud y carga nominal para medición; tabla 6: clase de exactitud para protección y tabla 10: relación de transformación. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de junio de 2010.

24. NRF-032-CFE-2010 "Cinturones y Bandolas de Seguridad".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características, métodos de prueba y condiciones que deben cumplir los cinturones y bandolas de seguridad que utiliza el personal de campo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Esta norma de referencia se aplica a los cinturones y bandolas de seguridad utilizados en trabajos en los cuales las labores se realizan en alturas mayores de 1,80 m sobre el nivel del suelo.

Justificación: La CFE adquiere, cinturones y bandolas de seguridad utilizados en trabajos en los cuales las labores se realizan en alturas mayores de 1,80 m sobre el nivel del suelo, que utiliza el personal de campo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada como resultado de la revisión quinquenal.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2010.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de abril de 2010.

25. NRF-033-CFE-2010 "Guantes de Hule para Usos Dieléctricos".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requisitos técnicos y los métodos de prueba que deben cumplir los guantes de hule, que utiliza la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Esta norma de referencia aplica en la protección del personal que realiza trabajos con líneas energizadas en instalaciones de distribución con tensiones de baja y media tensión hasta 34,5 kV.

Justificación: La CFE adquiere, guantes de hule que utiliza el personal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), como protección en los trabajos con líneas energizadas en instalaciones de distribución con tensiones de baja y media tensión hasta 34,5 kV que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada como resultado de la revisión quinquenal.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de junio de 2010.

26. NRF-037-CFE-2010 "Guantes de Protección Contra Sustancias Químicas".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos mínimos de seguridad, las características técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir los guantes de protección contra sustancias químicas que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Esta norma de referencia aplica en todas las áreas de CFE.

Justificación: La CFE adquiere, guantes de protección contra sustancias químicas que utiliza el personal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), donde se manejen sustancias químicas peligrosas, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de junio de 2010.

B.2) Que no han sido publicados**27. PROY-NRF-003-CFE-2000 "Apartarrayos de Óxidos Metálicos para Subestaciones".**

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características técnicas, pruebas, condiciones de operación y requerimientos de compra que deben reunir los apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones, sin explosor (gap) tipo intemperie, clase II (intermedio) y clase III y IV (estación), envolvente de porcelana, para sistemas de corriente alterna, con tensiones nominales del sistema de 13,8 kV a 400 kV, que utiliza la CFE.

Justificación: La CFE requiere que los apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones utilizados en las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para la revisión de la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2003.

28. PROY-NRF-005-CFE-2002 "Aisladores de Suspensión Sintéticos para Tensiones de 13,8 kV a 138 kV".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas, dimensionales y pruebas, que deben cumplir los Aisladores de Suspensión Sintéticos para Tensiones de 13,8 kV a 138 kV, para uso en las instalaciones de CFE.

Justificación: La CFE requiere que los Aisladores de Suspensión Sintéticos para Tensiones de 13,8 kV a 138 kV, utilizados en las instalaciones de CFE, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2005.

29. PROY-NRF-006-CFE-2000 "Cuchillas para Líneas y Redes de Distribución".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma establece las características técnicas y de control de calidad que deben cumplir las cuchillas de 3 polos de operación en grupo con o sin carga y monopolares de operación con pértiga, para tensiones nominales hasta 123 kV para perfil a 180° o hasta 38 kV para perfil en "V", que adquiere CFE para usarse en líneas de subtransmisión, circuitos y redes de distribución aéreas.

Justificación: La CFE adquiere, cuchillas para líneas y redes de distribución, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2008.

30. PROY-NRF-008-CFE-2000 "Boquillas de Porcelana para Equipo de Distribución con Tensiones de Operación de 38 kV y Menores".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia proporciona los requerimientos que deben cumplir las Boquillas de Porcelana para Equipos de Distribución con Tensiones de Operación de 38 kV y Menores.

Justificación: La CFE requiere que las Boquillas de Porcelana para Equipos de Distribución con Tensiones de Operación de 38 kV y Menores, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2005.

31. PROY-NRF-009-CFE-2000 "Aislante Líquido Sintético para Equipo Eléctrico".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma establece las características físicas, químicas y eléctricas, los requerimientos de envase y de almacenamiento que debe cumplir el aislante líquido sintético para equipo eléctrico.

Esta norma de referencia aplica para todo el equipo eléctrico de CFE que utilice aislante líquido sintético.

Justificación: La CFE adquiere, aislante líquido sintético para equipo eléctrico utilizado en las instalaciones de CFE, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2008.

32. PROY-NRF-015-CFE-2002 "Requerimientos para la Construcción de Ductos Metálicos, en Paralelo y en Cruces, con Líneas de Transmisión de 115 kV o mayores".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia proporciona los lineamientos para la instalación y uso de ductos metálicos que crucen líneas de transmisión de 115 kV y mayores, o se ubiquen paralelamente a las mismas.

Esta norma de referencia aplica en las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento de ductos metálicos que requieran cruzar líneas de transmisión de 115 kV y mayores, o instalarse en forma paralela a las mismas.

Justificación: La CFE adquiere, Ductos Metálicos, en Paralelo y en Cruces, con Líneas de Transmisión de 115 kV o mayores utilizados en las instalaciones de CFE, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada derivado de la revisión quinquenal.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2008.

33. PROY-NRF-021-CFE-2004 "Fabricación de Barras y Bobinas para Estatores de Generadores Eléctricos con Tensiones de 6,0 kV y mayores".

Objetivo: Esta norma de referencia establece las características, requerimientos técnicos y control de calidad que deben cumplirse en la fabricación de barras y bobinas para estatores de generadores eléctricos que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Justificación: La CFE requiere que la fabricación de las barras y bobinas para estatores de generadores eléctricos con tensiones de 6,0 kV y mayores que se utilizan en la CFE, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia.

Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre la Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010.

34. PROY-NRF-024-CFE-2003 "Cables de Potencia Monopolares de 5 kV a 35 kV".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características técnicas y de control de calidad que deben cumplir los cables de potencia monopolares de 5 kV a 35 kV.

Estos cables son utilizados en la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en sistemas trifásicos con 100 % y 133 % de nivel de aislamiento y deben ser apropiados para instalación en charola, ducto o tubería eléctrica.

Justificación: La CFE adquiere, cables de potencia monopolares de 5 kV a 35 kV, utilizados en las instalaciones de CFE, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2008.

35. PROY-NRF-036-CFE-2004 "Camisola y Pantalón - Materiales, Especificaciones y Métodos de Prueba".

Objetivo: Esta norma de referencia establece las características que deben cumplir la camisola y el pantalón, así como las tallas y su método de medición, que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para sus trabajadores.

Justificación: La CFE requiere revisar las características que deben cumplir la camisola y el pantalón, así como las tallas y su método de medición, que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para sus trabajadores. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2008.

36. PROY-NRF-041-CFE-2005 "Esquemas Normalizados para Protecciones de Líneas de Transmisión".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia define los esquemas normalizados de protecciones para líneas que se utilizan en la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y en enlaces de interconexión con entidades externas.

Justificación: La CFE requiere que los esquemas normalizados de protecciones para líneas, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010.

37. PROY-NRF-043-CFE-2004 "Herrajes y Conjuntos de Herrajes para Líneas de Transmisión Aéreas con Tensiones de 115 kV a 400 kV".

Objetivo y Campo de Aplicación: Establecer las características mecánicas, eléctricas, dimensionales y pruebas, que deben cumplir los herrajes y sus accesorios, así como los conjuntos de herrajes utilizados en la construcción y mantenimiento de líneas de transmisión aéreas con tensiones de 115 kV a 400 kV, exceptuando su empleo en cables de guarda con fibras ópticas y cable conductor "ACSS".

Se aplica en la adquisición, inspección, fabricación, embalaje y embarque de herrajes y conjuntos de herrajes para líneas de transmisión.

Justificación: La CFE adquiere, herrajes y sus accesorios, así como los conjuntos de herrajes utilizados en la construcción y mantenimiento de líneas de transmisión aéreas con tensiones de 115 kV a 400 kV de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2008.

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Tercera Sección)

NORMAS MEXICANAS

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C. (NORMEX)

PRESIDENTE: ING. SERGIO ENRIQUE CERVANTES RODILES
DIRECCION: AV. SAN ANTONIO No. 256, 7o. PISO, COL. AMPLIACION NAPOLES, C.P. 03840, DELEG. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.
TELEFONO: (5) 55 98 30 36 EXT. 400
FAX: (5) 55 98 58 99
C. ELECTRONICO: normas@normex.com.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA CALDERAS Y

RECIPIENTES A PRESION "NCRP-01"

SUBCOMITE SC, DE INSPECCION EN SERVICIO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Tema a ser iniciado y desarrollado como norma

B Tema reprogramado

B.2) Que no ha sido publicado

1. Calderas y Recipientes a Presión – Inspección en servicio.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para realizar la inspección en servicio de las calderas y los recipientes a presión en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En los Estados Unidos Mexicanos es necesario elaborar una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para realizar la inspección en servicio de las calderas y recipientes a presión para asegurar la integridad del equipo, seguridad de los operarios, de las instalaciones y del público en general.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA BEBIDAS

ALCOHOLICAS "NBAL-02"

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Tema a ser iniciado y desarrollado como norma

B. Tema reprogramado

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública.

2. PROY-NMX-V-050-NORMEX-2010 – Bebidas Alcohólicas – Determinación de Metales como Cobre (Cu), Plomo (Pb), Arsénico (As), Zinc (Zn), Hierro (Fe), Calcio (Ca), Mercurio (Hg), Cadmio (Cd), por Absorción Atómica – Métodos de Ensayo (Prueba).

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana para establecer el método de ensayo (prueba) para la determinación de Cobre, Plomo, Arsénico y Zinc en bebidas alcohólicas.

Justificación: En los Estados Unidos Mexicanos, actualmente no existe una Norma que establezca el método de ensayo (prueba) para determinar Cobre, Plomo, Arsénico y Zinc en bebidas alcohólicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de agosto de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

3. Bebidas Alcohólicas – Bebidas Alcohólicas de Agave – Denominación, Etiquetado y Especificaciones.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana para establecer las especificaciones de las bebidas alcohólicas de Agave.

Justificación: Contar, en los Estados Unidos Mexicanos, con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones para las bebidas alcohólicas destiladas denominadas Bebidas Alcohólicas de Agave, debido a que actualmente no existe una Norma que establezca las especificaciones de estos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-001-NORMEX-2008 Bebidas Alcohólicas-Bebidas Alcohólicas Destiladas – Whisky o Whiskey - Denominación, Etiquetado y Especificaciones.

Objetivo: Incorporar a esta Norma Mexicana definiciones actuales sobre el producto Whisky o Whiskey.

Justificación: Actualizar esta Norma Mexicana e incorporar definiciones de productos que actualmente se comercializan.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-004-NORMEX-2005-Bebidas Alcohólicas- Determinación de Furfural- Métodos de ensayo (Prueba).

Objetivo: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de ensayo (prueba) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar la determinación de Furfural en las bebidas alcohólicas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (prueba) actualizados, para realizar la determinación de Furfural en las Bebidas Alcohólicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-005-NORMEX-2005 Bebidas Alcohólicas - Determinación de Aldehídos, Esteres, Metanol y Alcoholes Superiores – Métodos de ensayo (Prueba).

Objetivo: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de ensayo (prueba) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar la determinación de Aldehídos, Esteres, Metanol y Alcoholes Superiores en las bebidas alcohólicas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (prueba), actualizados para realizar la determinación de Aldehídos, Esteres, Metanol y Alcoholes Superiores en las Bebidas Alcohólicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-006-NORMEX-2005 Bebidas Alcohólicas - Bebidas Alcohólicas - Determinación de Azúcares Reductores Directos y Totales - Métodos de ensayo (Prueba).

Objetivo: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de ensayo (prueba) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar la determinación de azúcares reductores directos y totales en las bebidas alcohólicas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (prueba), actualizados para realizar la determinación de Azúcares Reductores Directos y Totales en las Bebidas Alcohólicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-013-NORMEX-2005 Bebidas Alcohólicas -Determinación del Contenido Alcohólico (Por ciento de Alcohol en Volumen a 293 K) (20°) (%Alc. Vol.)

Objetivo: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de ensayo (prueba) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar la determinación del Contenido Alcohólico en bebidas alcohólicas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (prueba), actualizados para realizar la determinación del Contenido Alcohólico (Por ciento de Alcohol en Volumen a 293 K) (20°) (%Alc. Vol.) en las Bebidas Alcohólicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-017-NORMEX-2005 Bebidas Alcohólicas - Determinación de Extracto Seco y Cenizas - Métodos de ensayo (Prueba).

Objetivo: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de ensayo (prueba) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar la determinación del extracto seco y cenizas en las bebidas Alcohólicas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (prueba), actualizados para realizar la Determinación de Extracto Seco y Cenizas en bebidas alcohólicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-046-NORMEX-2009 Bebidas Alcohólicas - Bebidas Alcohólicas – Denominación, Clasificación, Definiciones y Terminología.

Objetivo: Incorporar a esta Norma Mexicana, definiciones de productos que actualmente se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana de Denominación, Clasificación, Definiciones y Terminología de bebidas alcohólicas actualizada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

- B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-049-NORMEX-2004 Bebidas Alcohólicas – Bebidas Alcohólicas que contienen Tequila – Denominación, Etiquetado y Especificaciones.

Objetivo: Actualizar esta Norma Mexicana de acuerdo a los requerimientos actuales de las bebidas alcohólicas que contienen Tequila que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Incorporar a esta Norma Mexicana modificaciones que son necesarias con la finalidad de actualizarla de acuerdo a los productos que actualmente se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA

LA INDUSTRIA ALIMENTARIA “NALI-10”

SUBCOMITE SC 01, METODOS DE PRUEBA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas Nuevos

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-607-NORMEX-2002 Alimentos -Determinación de Cenizas en alimentos- Método de prueba.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana para determinar las cenizas en alimentos, para incluir modificaciones que ha tenido este método por los avances tecnológicos actuales

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-608-NORMEX-2002 Alimentos - Determinación de Proteínas en alimentos-Método de prueba

Objetivo: Actualizar esta Norma Mexicana para determinar las proteínas en alimentos, para incluir modificaciones que ha tenido este método por los avances tecnológicos actuales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana para hacerla concordante con la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

SUBCOMITE SC 4, GRENETINA

- B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-043-NORMEX-2001 Alimentos - Grenetina comestible – Aspectos de calidad.

Objetivo: Actualizar la tabla de especificaciones y los métodos de prueba establecidos en la Norma Mexicana de Grenetina.

Justificación: Es necesario actualizar los métodos de prueba que se encuentran en esta Norma Mexicana, el avance tecnológico y los procesos mediante los cuales se elabora la grenetina requiere también se modifique la tabla de especificaciones de esta Norma Mexicana.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE SC 01, METODOS DE PRUEBA

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-317-S-1978 Determinación de pH en Alimentos.

Objetivo: Establecer la metodología actual para determinar pH en Alimentos.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-317-S-1978 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-112-1970 Método de Prueba para la determinación de sólidos solubles por lectura Refractométrica.

Objetivo: Establecer la metodología actual para determinar sólidos solubles por lectura Refractométrica.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-112-1970 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-227-1982 Especies y condimentos determinación de humedad por destilación con disolvente.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana para determinar humedad por destilación con disolvente.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-227-1982 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-315-1978 Determinación de la masa drenada o escurrida en alimentos envasados.
- Objetivo:** Actualizar la Norma Mexicana para determinar la masa drenada o escurrida en alimentos envasados.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la NMX-F-315-1978 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-321-S-1978 Determinación de fécula por hidrólisis ácida en embutidos.
- Objetivo:** Actualizar la Norma Mexicana para la determinar fécula por hidrólisis ácida en embutidos.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la NMX-F-321-S-1978 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-374-1983 Alimentos – Almidón determinación cualitativa (Prueba del Lugol) - Método de prueba.
- Objetivo:** Actualizar la Norma Mexicana para la determinación cualitativa (Prueba del Lugol) - Método de prueba.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la NMX-F-374-1983, para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
21. Alimentos – Determinación de Cloruro de Sodio por Método potenciométrico – Método de prueba.
- Objetivo:** Elaborar una Norma Mexicana que establezca el método de ensayo aplicable para la determinación de la pureza de sal y cantidad de cloruro de sodio presente en diferentes especias, condimentos y alimentos en general.
- Justificación:** Actualmente en los Estados Unidos Mexicanos no existe normatividad para esta determinación, por lo que se propone elaborar la norma de acuerdo a lo establecido en la normatividad internacional vigente.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2008.
22. Alimentos-Determinación de Fosfatos en Alimentos – Método de ensayo (prueba).
- Objetivo:** Desarrollar una Norma Mexicana para establecer la determinación de fosfatos en los alimentos.
- Justificación:** Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que establezca el método de ensayo (prueba) prueba para la determinación de fosfatos en alimentos de acuerdo a lo establecido en la normatividad internacional vigente.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2006.

SUBCOMITE SC 14, DISTINTIVO H

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-605-NORMEX-2004 Alimentos - Manejo Higiénico en el servicio de alimentos preparados para la Obtención del Distintivo H.
- Objetivo:** Es necesario revisar y actualizar las disposiciones de buenas prácticas de higiene y sanidad para los establecimientos fijos de servicios de alimentos y bebidas para obtener el Distintivo "H".
- Justificación:** Contar con una Norma Mexicana actualizada y revisada que se adecue a los requerimientos actuales para los establecimientos en el manejo higiénico de los alimentos para la obtención del distintivo H.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2008.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PRODUCTOS HIGIENICOS
HOSPITALARIOS, INSTITUCIONALES E INDUSTRIALES "NPHO-11"**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados

- 24.** Productos higiénicos – detergente en polvo de uso industrial institucional y hospitalario con acción germicida – Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Elaborar una norma que establezca las especificaciones del detergente en polvo de uso industrial y hospitalario con acción germicida.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones del detergente en polvo de uso industrial institucional y hospitalario con acción germicida, así como sus métodos de prueba correspondientes, debido a que es un producto que se utiliza tanto en hospitales y en uso industrial y actualmente no existe una norma para este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 25.** Productos higiénicos – Suavizante acidificado líquido para ropa hospitalaria – Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana para el suavizante de ropa hospitalaria dentro de la gama de Productos químicos de Aseo, con campo de aplicación en ropa hospitalaria que está en contacto con pacientes; con la finalidad de proporcionar confort a los pacientes.

Justificación: Actualmente se encuentran normados cuatro productos químicos de lavandería, mismos que se aplican en las fórmulas de lavado de ropa hospitalaria. Se desea tener la opción de aplicar un quinto producto para suavizar la ropa; inicialmente para uso en lavanderías de centros vacacionales y en forma gradual, implementar su uso para el lavado de ropa de paciente y sabanas de cama hospitalaria. El IMSS lava actualmente un promedio de 190 toneladas de ropa hospitalaria, de las cuales un alto porcentaje está representado por la ropa de cama y de paciente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas Nuevos

- 26.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-623-NORMEX-2008 Productos de aseo - Limpiador líquido desengrasante y desinfectante para utilizarse en ambulancias -Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-623-NORMEX-2008, para actualizar el punto determinación de Nonil etoxilado y cloruro de benzalconio así como cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

- 27.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-628-NORMEX-2008 Productos higiénicos – Detergente y desinfectante líquido, para aseo y desinfección de quirófano y áreas blancas, a base de derivados fenólicos – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-628-NORMEX-2008, para actualizar el punto determinación de alcohol isopropílico.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto en la determinación de alcohol isopropílico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-631-NORMEX-2008 Productos higiénicos – Líquido desinfectante para manos y piel que no requiere enjuague, para ser utilizado en áreas blancas y/o aisladas – Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-631-NORMEX-2008, para actualizar el punto de determinación de glicerina.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto en la determinación de glicerina.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

29. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-632-NORMEX-2008 Productos de aseo – Jabón líquido neutro para limpieza de pisos, paredes y vidrios – Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-632-NORMEX-2008, para actualizar el punto de determinación de Nonilfenol etoxilado e incluir un método alternativo para la determinación de Nonilfenol etoxilado por cromatografía de líquidos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba), para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

30. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-633-NORMEX-2008 Productos de aseo –Jabón líquido para lavado de manos, para uso industrial, institucional y hospitalario –Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-633-NORMEX-2008, para actualizar los puntos de determinación de Nonilfenol etoxilado y determinación de glicerina.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba), para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

31. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-634-NORMEX-2008 Productos higiénicos – Jabón líquido desinfectante para lavado pre y post quirúrgico de manos y piel a base de triclosán y PCMX – Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-634-NORMEX-2008, para actualizar los siguientes puntos: Determinación de Triclosan y determinación de glicerina.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

32. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-635-NORMEX-2008 Productos higiénicos – Detergente y desinfectante líquido para aseo y desinfección de quirófano y áreas blancas, a base de sales cuaternarias de amonio – Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-635-NORMEX-2008, para actualizar los puntos de determinación de Nonil etoxilado, cloruro de benzalconio y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

33. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-636-NORMEX-2008 Productos higiénicos –Detergente y desinfectante en polvo, para limpieza y desinfección de quirófano y áreas blancas, a base de cloro orgánico – Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-636-NORMEX-2008, para actualizar el punto de determinación de Nonil etoxilado y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba), para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

34. Modificación de la Norma mexicana NMX-K-638-NORMEX-2008 Productos de aseo –Detergente, desinfectante y desodorante líquido para limpieza de baños y su mobiliario a base de cloruro de benzalconio.- Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-638-NORMEX-2008, para actualizar los puntos determinación de Nonil etoxilado, determinación de cloruro de benzalconio y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

35. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-640-NORMEX-2008 Productos de aseo – Limpiador desinfectante y desodorante quitasarro concentrado para sanitarios y materiales vítreos.- Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-640-NORMEX-2008, para actualizar los puntos determinación de Nonil etoxilado, determinación de cloruro de benzalconio y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba), para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

36. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-641-NORMEX-2008 Productos de aseo –Líquido removedor de ceras y selladores en pisos – Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-641-NORMEX-2008, para actualizar el punto determinación de éter butílico del etilenglicol.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

37. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-645-NORMEX-2008 Productos de aseo – líquido desinfectante, desodorante ambiental con aroma, para desinfección de pisos, superficies, mobiliario y baños a, base derivados fenólicos – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-645-NORMEX-2008, para actualizar el punto determinación del ortobencilparaclorofenol

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

38. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-646-NORMEX-2008 Productos de Aseo – Limpiador líquido desengrasante para disolver y remover manchas de grasa y aceite en paredes, pisos duros y mobiliario en general – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-646-NORMEX-2008, para actualizar los siguientes puntos: Determinación de Triclosan y determinación de alcohol isopropílico.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados

- B.1** Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

39. PROY-NMX-K-625-NORMEX-2010 Productos de aseo – Pre-lavador líquido para lavado de ropa hospitalaria e industrial – Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la NMX-K-625-NORMEX-2009, para incorporar correcciones necesarias para su aplicación.

Justificación: Incluir modificaciones en la Norma, que de acuerdo a la tecnología actual, son necesarias para su correcta aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de agosto de 2010.

40. PROY-NMX-K-630-NORMEX 2010 Productos de aseo – Restaurador líquido para limpiar, reparar y restaurar el brillo para pisos suaves y duros – Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la NMX-K-630-NORMEX-2008, para incorporar correcciones necesarias para su aplicación.

Justificación: Incluir modificaciones en la Norma, que de acuerdo a la tecnología actual, son necesarias para su correcta aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de agosto de 2010.

41. PROY-NMX-K-643-NORMEX-2010 Productos de aseo – Blanqueador concentrado en polvo, para blanquear y desinfectar la ropa hospitalaria – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la NMX-K-643-NORMEX-2008, para incorporar correcciones necesarias para su aplicación.

Justificación: Incluir modificaciones en la Norma, que de acuerdo a la tecnología actual, son necesarias para su correcta aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de agosto de 2010.

42. PROY-NMX-K-651-NORMEX 2010 Productos de aseo – Detergente líquido para el lavado de ropa hospitalaria e Industrial – Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la NMX-K-651-NORMEX-2009, para incorporar correcciones necesarias para su correcta aplicación.

Justificación: Incluir modificaciones en la Norma, que de acuerdo a la tecnología actual, son necesarias para su correcta aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de agosto de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

43. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-655-NORMEX-2004 Productos de aseo –Accesorios de higienización y limpieza – Trapeadores rectangulares y sus repuestos –Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-655-NORMEX-2004, debido a que las materias primas para la fabricación de este producto se han diversificado, actualmente se utilizan bastón metálico y de madera en su fabricación por lo que es necesario actualizar las especificaciones del bastón metálico. Derivado de estos cambios las tecnologías para la fabricación de este producto han cambiado en los años recientes.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones actuales de los trapeadores así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

44. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-656-NORMEX-2004 Productos de aseo – Accesorios de higienización y limpieza – Mechudos con sujetador y sus repuestos – Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-656-NORMEX-2004 debido a que las materias primas para la fabricación de este producto se han diversificado, actualmente se utilizan bastón metálico y de madera en su fabricación por lo que es necesario actualizar las especificaciones del bastón metálico. Derivado de estos cambios las tecnologías para la fabricación de este producto han cambiado en los años recientes.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de los mechudos así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

45. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-657-NORMEX-2004 Productos de aseo – Accesorios de higienización y limpieza – Fibras – Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-657-NORMEX-2004, para actualizarla debido a que las especificaciones y los tipos de materiales sintéticos empleados en la fabricación del producto han cambiado y se han diversificado en los últimos años.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de las fibras así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

46. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-658-NORMEX-2004 Productos de aseo – Accesorios de higienización y limpieza. Discos abrasivos – Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-658-NORMEX-2004, para actualizarla debido a que las especificaciones y los tipos de materiales sintéticos empleados en la fabricación del producto han cambiado y se han diversificado en los últimos años.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de los discos abrasivos así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

47. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-659-NORMEX-2004 Productos Higiénicos – Vasos cónicos de papel – Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-659-NORMEX-2004, para actualizarla de acuerdo a las especificaciones actuales de las materias primas empleadas en la fabricación de este producto. Fundamentalmente se pretende incluir especificaciones actuales del papel empleado en la fabricación de los vasos cónicos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de los vasos cónicos de papel así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA
GASES COMPRIMIDOS “NGCO-12”**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

48. Elaborar una Norma Mexicana del Dióxido de Carbono (CO₂)

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana para establecer las especificaciones y métodos de ensayo (prueba) que debe cumplir el Dióxido de Carbono (CO₂) .

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones del (CO₂), debido a que es un producto que en la actualidad se utiliza en la producción y conservación de productos para uso y consumo humano y no existe Norma Mexicana sobre este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2 Que no han sido publicados.

49. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-387-1972 Nitrógeno.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana del Nitrógeno debido a que la tecnología para la producción del nitrógeno y sus métodos de prueba para su análisis han cambiado, principalmente en el Nitrógeno para uso médico.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada debido a que la norma vigente no se ha modificado desde el año 1972 y es necesario actualizarla y hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

50. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-388-1972 Argón.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana del Argón, debido a que la tecnología para la obtención de este producto y los métodos de prueba para su análisis han cambiado, fundamentalmente en el Argón para uso médico es indispensable establecer especificaciones actualizadas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada debido a que la norma actual vigente no se ha modificado desde el año 1972, por lo que es necesario actualizarla y hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA ENERGIA SOLAR, "NESO-13"

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

SUBCOMITE SC 4, EVALUACION ENERGETICA**I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A) Temas nuevos****51. Sistemas solares térmicos a medida y sus componentes**

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones generales para sistemas solares térmicos a medida (sobre diseño), las especificaciones para el termotanque, el sistema de control y otros componentes (como el intercambiador térmico y bombas) así como las especificaciones para el método de simulación para determinar el rendimiento anual.

Justificación: En los Estados Unidos Mexicanos es necesario elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones para sistemas solares térmicos a medida y así garantizar la calidad de sistemas que soliciten otorgamiento de incentivos y apoyos públicos de programas para los sectores industria, servicios y agronegocios (p.ej. FIRCO).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos****52. Modificación de la NMX-ES-004-NORMEX-2010 Energía Solar – Evaluación térmica de sistemas solares para el calentamiento de agua – Método de ensayo (Prueba).**

Objetivo: Incluir modificaciones en los métodos de prueba de esta Norma Mexicana.

Justificación: Es necesaria la modificación de esta Norma mexicana con la finalidad de ampliar los métodos de prueba y el tipo de colectores a los cuales puede ser aplicada esta Norma Mexicana. Y establecer concordancia al 100% con la norma ISO correspondiente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

SUBCOMITE SC 1, CALENTADORES SOLARES**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****53. Modificación de la Norma Mexicana NMX-ES-001-NORMEX-2005 Energía Solar – Rendimiento térmico y funcionalidad de colectores solares para calentamiento de agua – Métodos de Prueba y Etiquetado.**

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana, para modificar el alcance y ampliar el tipo de colectores y las pruebas que les aplican.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma actualizada en la cual se incluyan a todos los tipos de colectores existentes en el mercado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

54. Energía solar – Calentadores solares – Especificaciones mínimas para la instalación y dimensionamiento de sistemas de calentamiento solar tipo termosifón.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de instalación y operación que deben cumplir los sistemas de calentamiento solar tipo termosifón.

Justificación: Es necesario contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que guíe a los instaladores para que su trabajo sea apegado a la normatividad y los materiales empleados en la instalación cumpla con las especificaciones requeridas y el dispositivo cubra las expectativas del comprador.

Fechas estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2006.

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (IMNC)

PRESIDENTE: ING. SALOMON PRESBURGER SLOVIK

DOMICILIO: MANUEL MARIA CONTRERAS 133, 6o. PISO, COLONIA CUAUHTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D. F., C.P. 06500

TELEFONOS: (01 55) 55 66 45 46, (01 55) 55 46 47 50, 01 800 201 01 45

FAX: (01 55) 57 05 36 86

C. ELECTRONICO: normalizacion@imnc.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TURISMO**"IMNC/CT 2"**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

1. PROY-NMX-TT-18513-IMNC-2009 Servicios turísticos - Hoteles y otros tipos de alojamientos turísticos – Terminología

Objetivo: Proporciona términos utilizados en las normas de la serie NMX-TT-IMNC, en materia de establecimientos de hospedaje.

Justificación: Contar con un documento que establezca la terminología mínima para la uniformidad de los conceptos pertenecientes al sector turístico, y mediante la adopción de la Norma Internacional ISO 18513:2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

2. PROY-NMX-TT-25639-1-IMNC-2009 Exposiciones, espectáculos, ferias y convenciones – Parte 1: Vocabulario

Objetivo: Especificar los términos y definiciones que son comúnmente usados en la industria de las exhibiciones.

Justificación: Contar con un documento de términos más comúnmente usados en el sector de las exposiciones, espectáculos, ferias y convenciones mediante la adopción de la Norma Internacional ISO 25639-1:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento Programa Nacional de Normalización del año 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

3. PROY-NMX-TT-25639-2-IMNC-2009 Exposiciones, shows, ferias y convenciones - Parte 2 - Procedimientos de medición para propósitos estadísticos.

Objetivo: Establecer procedimientos de medición estándar aplicable a términos comúnmente usados en la industria de la exposición como se define en ISO 25639-1.

Justificación: Contar con una guía de procedimientos de medición estándar usados en la industria de la exposición mediante la adopción de la Norma Internacional ISO 25639-2:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento Programa Nacional de Normalización del año 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B Temas reprogramados****B.2 Que no han sido publicados**

4. Modificación de la norma mexicana NMX-TT-005-1996-IMNC, Requisitos mínimos de calidad en el servicio e instalaciones que deben cumplir los hoteles, moteles, servicio de tiempo compartido y similares para obtener el certificado de calidad turística, comercial-Dos estrellas o el certificado de calidad turística, comercial-Una estrella.

Objetivo: Proporcionar lineamientos mínimos de calidad en el servicio proporcionado por los establecimientos de hospedaje.

Justificación: Contar con una guía de referencia para la calidad en la prestación de servicios turísticos y relativos a establecimientos de hospedaje.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

5. Modificación de la norma mexicana NMX-TT-006-1996-IMNC, Requisitos mínimos de calidad en el servicio e instalaciones que deben cumplir los hoteles, moteles, servicio de tiempo compartido y similares para obtener el certificado de calidad turística de primera clase-Cuatro estrellas o el certificado de calidad turística de primera clase-Tres estrellas.

Objetivo: Proporcionar lineamientos mínimos de calidad en el servicio proporcionado por los establecimientos de hospedaje.

Justificación: Contar con una guía de referencia para la calidad en la prestación de servicios turísticos y relativos a establecimientos de hospedaje.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

6. Modificación de la norma mexicana NMX-TT-007-1996-IMNC, Requisitos mínimos de calidad en el servicio e instalaciones que deben cumplir los hoteles, moteles, servicio de tiempo compartido y similares para obtener el certificado de calidad turística de lujo-Gran turismo o el certificado de calidad turística de lujo-Cinco estrellas.

Objetivo: Proporcionar lineamientos mínimos de calidad en el servicio proporcionado por los establecimientos de hospedaje.

Justificación: Contar con una guía de referencia para la calidad en la prestación de servicios turísticos y relativos a establecimientos de hospedaje.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION DE METROLOGIA**IMNC/COTNNMET****IMNC/COTNNMET/SC 10**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

7. Dibujos técnicos – Principios generales de presentación – Parte 25: Líneas en dibujos de construcción naval.

Objetivo: Especificar las reglas de aplicación y convenciones básicas para los tipos de líneas en dibujos de construcción naval

Justificación: Contar con una norma mexicana que homologue el uso de líneas para los diseños de construcciones navales y así facilitar el entendimiento de diseños provenientes de países extranjeros. Adopción de la norma ISO 128-25:1999

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

8. Dibujos técnicos – Principios generales de presentación – Parte 50: Convenciones básicas para la representación de áreas en cortes y secciones

Objetivo: Especificar los principios generales para representar áreas en cortes y secciones en dibujos técnicos (mecánico, eléctrico, arquitectural, de ingeniería civil, etcétera) siguiendo los métodos de proyección ortográfica especificados en la norma internacional ISO 5456-2:1996

Justificación: Contar con una norma mexicana que sea útil para los diseñadores y dibujantes que representan áreas en cortes y secciones en el campo de la mecánica, eléctrica, arquitectura y civil. Adopción de la norma ISO 128-50:2001

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

9. Documentación técnica de producto (DTP) – Principios generales de presentación – Parte 71: Representación simplificada para dibujos de ingeniería mecánica.

Objetivo: Especificar los principios generales y métodos básicos para la aplicación de la representación simplificada en dibujos de ingeniería mecánica

Justificación: Contar con una norma mexicana que homologue la representación de dibujos de ingeniería mecánica a nivel nacional, a fin de que sea claro el uso de los dibujos para los usuarios. Adopción de la norma ISO 128-71:2010

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

10. Dibujos técnicos – Representación convencional de engranaje.

Objetivo: Establecer la representación convencional de la parte dentada de los engranajes incluyendo engranajes de gusano y ruedas de cadena. Es aplicable a detalles de dibujos y planos de montaje.

Como principio fundamental se representa un engranaje (excepto en la sección axial) como una parte sólida sin dientes, pero con la adición de la superficie del campo en una línea de la cadena larga y delgada

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita homologar el diseño de la parte dentada de los engranajes, y así evitar confusión en el uso de los diseños para su fabricación. Adopción de la norma ISO 2203:1973

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

11. Dibujos técnicos – Métodos de proyección – Parte 3: Representaciones axonometrías

Objetivo: Esta norma especifica las reglas básicas para la aplicación de las representaciones axonométricas recomendadas para todo tipo de dibujos técnicos

Justificación: Contar con una norma mexicana que sirva como herramienta para los dibujantes y diseñadores que permita homologar las proyecciones paralelas sobre un único plano de proyección. Adopción de la norma ISO 5456-3:1996

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

12. Dibujos técnicos – Métodos de proyección – Parte 4: Proyección central

Objetivo: Especificar las reglas básicas para el desarrollo y la aplicación de la proyección central en dibujos técnicos.

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita sentar las bases para el diseño de líneas proyectantes que pasan por un solo punto. Adopción de la norma ISO 5456-4:1996

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

13. Documentación técnica de producto – Dimensiones y diseño de hojas de dibujo.

Objetivo: Especificar el tamaño y el diseño de las hojas impresas para los dibujos técnicos en cualquier campo de la ingeniería, incluyendo los producidos por la computadora. Este documento es aplicable también a otros documentos técnicos

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita establecer las características de los diferentes tipos de hojas donde se elaboran los dibujos técnicos a fin de ayudar a los estudiantes y técnicos que elaboran dibujos de esta naturaleza. Adopción de la norma ISO 5457:1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

14. Dibujos técnicos – Representación simplificada del montaje de partes con sujetadores - Parte 1: Principios generales

Objetivo: Establecer los principios generales para la representación simplificada de los agujeros de los pernos (tornillos), remaches, etc. en los dibujos técnicos.

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita homologar la representación agujeros de los pernos (tornillos), remaches, etc. y evite la confusión de estas piezas cuando se manufacturan. Adopción de la norma ISO 5845-1:1995

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

15. Dibujos técnicos - Representación simplificada del montaje de partes con sujetadores - Parte 1: Remaches para los equipos aeroespaciales

Objetivo: Especificar la representación de la vista frontal de los remaches mostrados en los dibujos de los equipos aeroespaciales

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita a las partes interesadas definir la representación del montaje de los remaches para equipos aeroespaciales y así evitar diferencias en el diseño de los dibujos técnicos. Adopción de la norma ISO 5845-2:1995

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

16. Dibujos técnicos – Representación simplificada de agujeros de centro

Objetivo: Especificar la representación simplificada de los agujeros de centro y su designación. La representación simplificada de los agujeros centrales puede utilizarse en particular cuando no es necesario para mostrar la forma y el tamaño exactos y cuando la designación de los agujeros de centro estandarizados es suficiente para obtener información

Justificación: Contar con una norma mexicana que sirva de apoyo para los diseñadores y dibujantes técnicos que elaboran agujeros de centro para su posterior manufactura en piezas mecánicas. Adopción de la norma ISO 6411:1982

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

17. Dibujos técnicos para artículos de vidrio

Objetivo: Establecer reglas y convenciones para un uso particular de dibujos de los artículos de vidrio técnico, por ejemplo, material de vidrio de laboratorio o recipiente de vidrio utilizado en otros campos técnicos. Piezas ópticas no están incluidas en este documento

Justificación: Contar con una norma mexicana que apoye a los diseñadores de dibujos técnicos de materiales de vidrio para así evitar diseños distintos que promuevan la confusión entre los usuarios. Adopción de la norma ISO 6414:1982

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

18. Dibujos técnicos – Representación simplificada y dimensionamiento de agujeros

Objetivo: Especificar las reglas relativas a la representación simplificada, dimensionamiento y tolerancias de los agujeros, escariados, roscas internas y chaflanes en los dibujos

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita a los diseñadores y dibujantes tener una base y una guía para la elaboración de dibujos técnicos que involucren agujeros de diferentes tipos. Adopción de la norma ISO 15786:2008

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

IMNC/COTNNMET/SC 48/GT Volumen

19. Aparatos volumétricos operados por pistón - Parte 2: pipetas de pistón

Objetivo: Especifica los requisitos metrológicos, los errores máximos permisibles, los requisitos de marcado e información que se debe proporcionar a los usuarios para el desplazamiento de aire (tipo A) y de desplazamiento positivo (tipo D) de un solo canal y pipetas pistón multicanal, y partes esenciales consumibles, diseñadas para ofrecer su volumen nominal especificado (Ex).

Justificación: Es una norma de consulta básica para todo aquel que trabaja con pipetas de pistón, ya que define las generalidades, los tipos, su clasificación, ajuste y los requisitos metrológicos de funcionamiento. Algunos otros elementos interesantes que nos presenta este documento son las tablas de errores máximos permisibles para las pipetas según su tipo y las posibles fuentes de error durante su uso. Adopción de la norma ISO 8655-2:2002.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

IMNC/COTNNMET/ SC 213**20. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) – Tolerancia Geométrica – Tolerancia posicional**

Objetivo: Describir tolerancias de posición aplicado a la localización de un punto, de una línea nominalmente recta y de una superficie nominalmente plana

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 5458:1998.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

21. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) - Tolerancias geométricas - Referencia y sistemas de referencia

Objetivo: Proporcionar definiciones, formas de realización práctica e indicaciones en dibujo técnico en el campo de la ingeniería mecánica.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 5459:1981.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

IMNC/COTNNMET/SC 10**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública****22. PROY-NMX-DT-13567-3-IMNC-2010 Documentación técnica de producto – Organización y denominación de las capas en sistemas CAD – Parte 3: Aplicación de las normas ISO 13567-1 e ISO 13567-2**

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-DT-13567-IMNC proporciona una guía para la aplicación de los requisitos de la ISO 13567-1 e ISO 13567-2 y, en particular, como una guía para documentar y comunicar estructura y codificación específica de la nomenclatura de las capas en sistemas CAD, de conformidad con las normas anteriores. La norma mexicana NMX-DT-13567-IMNC consta de tres partes que tratan de la organización y nomenclatura de capas para sistemas CAD. La ISO 13567-1 es de aplicación general, mientras que la ISO 13567-2 detalla conceptos, formatos y códigos a utilizarse para nombrar las capas en sistemas CAD empleadas en la preparación de la documentación de construcción. Esta norma mexicana se refiere a cómo comunicar y documentar la estructura y codificación específica utilizada en la aplicación del nombre de capa normalizado.

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita aplicar la Organización y denominación de las capas en sistemas CAD así como el formato y códigos utilizados en la documentación de la construcción. Adopción de la norma 13567-3:1999

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de julio de 2010.

23. PROY-NMX-DT-128-20-IMNC-2010 Dibujos técnicos – Principios generales de presentación - Parte 20: Convenciones básicas para líneas

Objetivo: Esta parte de proyecto de norma mexicana PROY-NMX-DT-128-IMNC establece los tipos de líneas, otras designaciones y configuraciones, así como reglas generales para dibujar líneas empleadas en dibujos técnicos, por ejemplo, diagramas, planos o mapas

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita homologar el uso, aplicación y características de las líneas en dibujo técnico. Adopción de la norma internacional ISO 128-20:1996.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de julio de 2010.

24. PROY-NMX-DT-128-40-IMNC-2010 Dibujos técnicos – Principios generales de presentación - Parte 40: Convenciones básicas para cortes y secciones.

Objetivo: Esta parte de la norma NMX-DT-128-IMNC especifica los principios generales para la presentación de cortes y secciones aplicables a toda clase de dibujos técnicos (mecánicos, eléctricos, arquitectónicos, ingeniería civil, etcétera) siguiendo los métodos de proyección ortogonal que se especifican en la norma internacional ISO 5456-2. Para las superficies sobre cortes y secciones, la representación es de acuerdo a la norma internacional ISO 128-50.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca las convenciones básicas para cortes y secciones y evitar confusión entre los dibujantes y diseñadores. Adopción de la norma ISO 128-40:2001

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de julio de 2010.

IMNC/COTNNMET/ SC 48 GT Volumen

25. PROY-NMX-CH-5168-IMNC-2010 Medición de flujo de fluidos – Procedimientos de evaluación de incertidumbres.

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana especifica los métodos para la medición de flujo de líquido en conductos cerrados determinando el volumen de líquido recolectado en un tanque volumétrico en un intervalo de tiempo conocido. Esto trata, en particular con los dispositivos de medición, el procedimiento, el método para calcular el gasto y la evaluación de las incertidumbres asociadas con las mediciones.

Justificación: Adopción de la norma ISO 5168 ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de mayo de 2010.

26. PROY-NMX-CH-10790-IMNC-2010 Medición de flujo de fluido en conductos cerrados – Guía para la selección, instalación y empleo de los medidores másicos tipo Coriolis (mediciones de flujo de masa, densidad y flujo de volumen).

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana proporciona directrices para la selección, instalación, calibración, desempeño y operación de los medidores másicos tipo Coriolis para la determinación del flujo másico de gas y el flujo volumétrico de referencia (utilizando una densidad predeterminada de referencia). También proporciona consideraciones apropiadas en relación con el gas a medir.

Justificación: Adopción de la norma ISO 10790 y su enmienda ISO 10790:1999/Amd 1:2003 ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de febrero de 2010.

IMNC/COTNNMET/ SC 69

27. PROY-NMX-CH-2854-IMNC-2010 Interpretación estadística de datos – Técnicas de estimación y pruebas relacionadas con medias y varianzas

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana establece las técnicas requeridas para estimar la media y varianza de las poblaciones y examinar ciertas hipótesis concernientes a los valores de éstos parámetros, a partir de muestras

Justificación: Las técnicas utilizadas son válidas sólo sí, en cada una de las poblaciones en consideración; los elementos de la muestra se eligen aleatoriamente y son independientes. En el caso de una población finita, los elementos tomados aleatoriamente pueden considerarse independientes cuando el tamaño de la muestra es suficientemente grande o cuando la fracción de la muestra es suficientemente pequeña (por ejemplo más pequeña que 1/10).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de mayo de 2010.

28. PROY-NMX-CH-8550-2-IMNC-2010 Directriz para la selección y empleo de los sistemas de inspección de aceptación para la inspección de elementos discretos en lotes – Parte 2: Muestreo por atributos

Objetivo: La directriz que se proporciona en esta parte de la norma mexicana NMX-CH-8550-IMNC está limitada al muestreo de aceptación de productos que se suministran en lotes y que pueden clasificarse como si estuvieran compuestos de elementos discretos (es decir, unidades definidas de un producto). Se asume que cada elemento en un lote puede identificarse y segregarse de otros elementos en el lote y que tiene una probabilidad igual de ser incluido en la muestra.

Justificación: Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-8550-IMNC proporciona la directriz para la selección de un sistema de muestreo de aceptación genérico, esquema o plan para la inspección por atributos de los desarrollados por ISO TC 69. Principalmente lo lleva a cabo mediante la revisión de los sistemas específicos disponibles en varias normas y por la manera en que estos pueden ser comparados a fin de evaluar su idónea aplicación. Se asume que ya se ha hecho la elección del empleo de muestreo por atributos en lugar del muestreo por variables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007

Fecha en que se publicó para consulta pública: 4 de febrero de 2010.

IMNC/COTNNMET/ SC MD/ GT FDIPT

29. PROY-NMX-CH-9513-IMNC-2010 Calibración de extensómetros usados en máquinas de ensayos uniaxiales

Objetivo: Esta norma mexicana especifica un método para la calibración estática de los extensómetros empleados en los ensayos uniaxiales

Justificación: Esta norma mexicana no proporciona una directriz detallada sobre la calibración de aquellos tipos de extensómetros que tengan: longitud calibrada variable, un sistema sin contacto con la probeta de ensayo y dispositivos de medición de esfuerzo real hasta la ruptura de la probeta. Adopción de la norma internacional ISO 9513:1999

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de mayo de 2010.

30. PROY-NMX-CH-7500-2-IMNC-2010 Verificación de máquinas estáticas uniaxiales – Parte 2: Máquinas de ensayo a la cedencia – Verificación de la carga aplicada

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-7500-IMNC especifica la verificación de las máquinas de ensayo uniaxiales empleadas para el ensayo de tracción a la cedencia de acuerdo a lo establecido en la norma internacional ISO 204

Justificación: Aplica a las máquinas con masas suspendidas, máquinas de ensayo a la cedencia tipo palanca y máquinas de carga directa por resortes. Adopción de la norma internacional ISO 7500-2:2006

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de febrero de 2010.

IMNC/COTNNMET/SC 213

31. PROY-NMX-CH-14660-2-IMNC-2009, Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) – Elementos geométricos – Parte 2: Línea media extraída de un cilindro y un cono, superficie media extraída, tamaño local de un elemento extraído.

Objetivo: Definir un número de elementos extraídos de piezas de trabajo. Especifica las condiciones para definiciones de falla, es decir, cuando no se especifican otras definiciones en el dibujo por una indicación de elemento extraído. No proporciona definiciones adicionales, para el elemento extraído en cuestión, que requeriría indicaciones más detalladas de dibujo.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 14660-2:1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 31 de agosto de 2009.

32. PROY-NMX-CH-17450-1-IMNC-2010, Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) - Conceptos generales - Parte 1: Modelo para la especificación geométrica y verificación

Objetivo: Proporciona un modelo para la especificación geométrica y la verificación y define los conceptos correspondientes. También explica la base matemática de los conceptos asociados con el modelo.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 17450-1:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de julio de 2010.

IMNC/COTNNMET SC REMCO

33. PROY-NMX-166-IMNC-2010, Trazabilidad y estimación de la incertidumbre de la medición de pH – Medidores de pH calibrador en dos puntos empleando materiales de referencia certificados (MRC)

Objetivo: Establece los elementos básicos para estimar la incertidumbre de las mediciones de pH realizadas empleando un medidor de pH calibrado en dos puntos con materiales de referencias certificados, de esta manera se establece, con el método universalmente utilizado, la trazabilidad hacia las unidades del Sistema Internacional

Justificación: La confiabilidad de las mediciones de pH tienen alto impacto en la industria pues éstas se realizan en múltiples procesos e inclusive en laboratorios clínicos y para procedimientos de salud, por lo que es importante que exista esta referencia normativa que presenta los elementos para estimar la incertidumbre y establecer la trazabilidad a las unidades del Sistema Internacional

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de mayo de 2010.

34. PROY-NMX-CH-6145-9-IMNC-2010 Análisis de gases – Preparación de mezclas de gases para calibración – Métodos volumétricos dinámicos – Parte 9: Método de saturación

Objetivo: Los métodos volumétricos dinámicos utilizados para la preparación de mezclas de gases de calibración. Esta parte especifica un método de producción continuo de mezclas de gases de calibración que contiene uno de los más relacionados a componentes condensables. Una incertidumbre expandida de medida relativa U, obtenida multiplicando la incertidumbre estándar combinada relativa de medida por un factor de cobertura de $k = 2$ no mayor que +1 %, se puede obtener utilizando este método.

Justificación: Los gases y vapores fácilmente condensables están sujetos a adsorberse en la superficie, y esto dificulta la preparación de las mezclas de gases de calibración, que contengan estos componentes, por medio de métodos estadísticos. Además, estas mezclas de gases de calibración pueden guardarse bajo presión cerca de su límite de saturación sin que tenga lugar la condensación. En tales casos, puede emplearse con el método de saturación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de mayo de 2010.

35. PROY-NMX-CH-207-IMNC-2008, Sistemas terminales aplicados como elementos primarios de medición

Objetivo: La presente se aplica a los sistemas termales, que se emplean únicamente como elementos primarios de medición, sin indicar lecturas directas, sino expansiones o fuerzas proporcionales en cambios de temperatura.

Justificación: Los instrumentos que abarca son empleados en la medición de temperaturas en procesos industriales y sistemas comerciales y domésticos. Estos sistemas no indican lecturas directas, sino expansiones o fuerzas proporcionales a los cambios de temperatura dentro de la gama de construcción y calibración, los cuales son aprovechados por sistemas amplificadores mecánicos, eléctricos, electrónicos o combinaciones de los mencionados, para obtener las lecturas deseadas

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

36. PROY-NMX-CH-232-IMNC-2008, Industria óptica oftalmológica – Aparatos de diagnóstico - Clasificación y definiciones.
- Objetivo:** Establecer la clasificación y definiciones que se emplean en los aparatos de diagnóstico para la industria óptica oftálmica.
- Justificación:** Es necesario para la industria contar con términos normalizados para emplearlos de manera general en los posteriores documentos técnicos
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo 2009.
37. PROY-NMX-CH-250-IMNC-2008, Métodos de medición - Determinación de la densidad de líquidos - Principio de Arquímedes
- Objetivo:** Establece el procedimiento para determinar la densidad de líquidos, por medio del principio de Arquímedes.
- Justificación:** Determinar la densidad de un líquido utilizando un cuerpo sumergible cuyo volumen sea conocido. Para ello se determina el peso de dicho cuerpo antes y después de la inmersión en el líquido cuya densidad es desconocida, obteniéndose así los valores que nos permiten determinar la densidad respectiva.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio de 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo 2009.
38. PROY-NMX-CH-258-IMNC-2008 Instrumentos de medición-Manómetros con elemento elástico – Método de calibración con balanza de pesos muertos.
- Objetivo:** Establece el procedimiento para la calibración de manómetros con elemento elástico utilizando para ello una balanza de pesos muertos.]
- Justificación:** Se fundamenta en la comparación de la presión generada en una balanza de pesos muertos y la indicada en el manómetro con elemento elástico.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo de agosto de 2009.
39. PROY-NMX-CH-309-IMNC-2008, Instrumentos de medición - Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático - Método de prueba.
- Objetivo:** Establece los procedimientos para evaluar las características técnicas y metrológicas de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático. Se aplica a instrumentos para pesar especificados en la norma NOM-010-SCFI.
- Justificación:** Revisar la documentación que se presente, incluyendo fotografías necesarias, dibujos, especificaciones técnicas, y otras similares, para determinar si son y están correctas. Evalúe el manual de operación.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo de 2009.
40. PROY-NMX-CH-331-2-IMNC-2008, Instrumentos de medición - Instrumentos de indicación digital para magnitudes eléctricas - Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establece las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a instrumentos de medición de indicación digital de magnitudes eléctricas.
- Justificación:** Se aplica a instrumentos destinados a medir magnitudes de tensión, corriente o resistencia, multímetros que proporciona una indicación digital decimal como características de instrumento.
- Estos instrumentos, con dispositivos externos, también pueden proporcionar señales eléctricas para comunicación "interfase". Puede ser aplicable a instrumentos medidores de magnitudes derivadas, tales como temperatura, esfuerzo o pH y otros, exceptuando wathhorímetros e instrumentos digitales de tablero (panel)
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo de 2009.

41. PROY-NMX-CH-361-IMNC-2008, Uso del símbolo que indica la presencia de radiaciones ionizantes.
- Objetivo:** Establece la forma, proporciones, colores y aplicación de dichos símbolos, los cuales deben ser usados para indicar la emisión real o potencial de radiaciones ionizantes, por objetos, dispositivos o materiales.]
- Justificación:** Establecer los lineamientos necesarios para establecer este tipo de simbología
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo de 2009.
42. PROY-NMX-CH-414-IMNC-2008, Calidad funcionamiento para pirómetros industriales.
- Objetivo:** Tiene por objeto fijar las especificaciones de calidad y funcionamiento para los Instrumentos denominados Pirómetros, empleados en diversos procesos industriales. Los pirómetros a que se refiere la presente norma tienen como alcance, los rangos de temperatura de -125° como mínimo, hasta un máximo de $5\ 000^{\circ}\text{C}$, empleados en hogares de hornos industriales, industria de vidrio, procesos de combustión, etcétera.
- Justificación:** Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer este tipo de instrumentos y establecer especificaciones técnicas para su funcionamiento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo de 2009.
43. PROY-NMX-CH-434-IMNC-2008, Instrumentos de medición - Aparatos para pesar -terminología general básica
- Objetivo:** Establece la terminología general, utilizada para definir las partes constitutivas, características y las cualidades metrológicas de los instrumentos para pesar.
- Justificación:** Es necesario para la industria contar con términos normalizados para emplearlos de manera general en los posteriores documentos técnicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo de 2009.
44. PROY-NMX-CH-435-IMNC-2008, Instrumentos de medición - Aparatos para pesar -Clasificación y sus definiciones.
- Objetivo:** Establece la clasificación y sus definiciones de los instrumentos para pesar de acuerdo con sus características específicas tales como: funcionamiento, indicación etcétera, con ejemplos gráficos.]
- Justificación:** Es necesario para la industria contar con términos normalizados para emplearlos de manera general en los posteriores documentos técnicos
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo de 2009.
45. PROY-NMX-CH-497-IMNC-2008, Guía para el uso de las series de números normales conteniendo valores más redondeados.
- Objetivo:** Establece las series redondeadas a mayor o menor grado de los valores de los números normales, así como la guía para la elección de series y las condiciones del uso de esos valores.

Justificación: La existencia de los valores más redondeados de los números normales se debe a consideraciones de índole práctica que anulan la aplicación de los números normales por sí mismo, ya sea por que no es posible retenerlos, en particular cuando se necesita un número entero, o porque no existiendo alguna indicación de tolerancias, el número de cifras significativas da la impresión de una precisión que ni se mide ni se desea. Por lo tanto, los valores más redondeados se justifican; sin embargo, dichos valores no pueden permitirse por razones subjetivas que den origen a normas distintas a nivel compañía o nacional, haciendo casi imposible la unificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

46. PROY-NMX-CH-515-2-IMNC-2008, Alta tensión - Sistemas de medición Calibración -Parte 2: Guía de aplicación para equipos de medición

Objetivo: Establece información relacionada con: dispositivos de medición para tensiones de corriente directa, dispositivos de medición para tensiones de corriente alterna, dispositivos de medición para tensiones de impulso, Dispositivos de medición para corrientes de impulso. Evaluación estadística de la incertidumbre de medición. En general el uso de dispositivos y de los procedimientos de medición y de calibración descrito en esta Norma, satisfacen los requisitos de exactitud especificados en la Norma NMX-CH-115-1, vigente, otros procedimientos pueden ser usados si se obtiene la misma exactitud, las mediciones de tensión con el voltímetro de esferas se indican en la Norma Mexicana NMX-CH-109 vigente.

Justificación: Los sistemas para medir tensiones de corriente directa generalmente consisten de un instrumento de medición y una alta impedancia a través de la cual aparecerá casi toda la tensión bajo prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

47. PROY-NMX-CH-551-1-IMNC-2008, Equipos de rayos X para diagnóstico médico -Evaluación de la diferencia de potencial pico aplicada al tubo de rayos X - Método de medición.

Objetivo: Establece el intervalo de variación aceptable para el valor nominal del valor pico de la tensión, seleccionando en el tablero de control del equipo, respecto al valor real de medición.

Se aplica únicamente a equipos de rayos X para diagnóstico médico, excluyendo los de uso odontológico y los de tomografía computarizada. También se indica un método de medición que se considera aceptable, sin que se limite la aplicación de otros métodos que produzcan resultados equivalentes o mayores.

La variación entre el valor nominal del valor pico de la tensión indicado en la tablero de control y el valor verdadero de medición, no debe ser mayor de 5kv pico, para todos los valores de corriente con el que trabaja el equipo.

Justificación: La necesidad de la industria de un método que se base en la atenuación del haz útil incidente sobre el chasis de prueba calibrado, para producir en la placa radiográfica una serie de imágenes con diferentes valores de densidad óptica de referencia para comparación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

48. PROY-NMX-CH-551-4-IMNC-2008, Equipos de rayos X para diagnóstico médico -Evaluación de las dimensiones de la mancha focal - Método de medición.
- Objetivo:** Establece los límites máximos aceptables para las dimensiones de mancha focal respecto al valor nominal. Se aplica únicamente a equipos de rayos X para diagnóstico médico excluyendo los equipos de tomografía computarizada. Se indican dos métodos de medición que se consideran aceptables, sin que se limite la aplicación de otros métodos que produzcan resultados equivalentes o mejores.]
- Justificación:** Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer este tipo de instrumentos y establecer especificaciones técnicas para su funcionamiento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo de 2009.
49. PROY-NMX-CH-4064-4-IMNC-2008, Medición de flujo de agua en conducto de cerrados sistemas hidráulicos - Medidores para agua potable fría - Parte Pruebas de influencia del campo magnético
- Objetivo:** El procedimiento para determinar la influencia del campo magnético en medidores de flujo de transmisión magnética. Se aplica a medidores para agua de varias clases metrológicas que pueden funcionar a gastos permanentes entre 0,6m³/h y 4 000m³/h, soportando una presión de trabajo máxima admisible igual o mayor a 1Mpa y una temperatura máxima admisible de 30o. C.
- Justificación:** [Verificar la alteración provocada al inicio de su movimiento comparando el error relativo porcentual en gastos específicos.]
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo de 2009.
50. PROY-NMX-CH-210-IMNC-2008, Guía para el uso de los números normales y de las series de números normales
- Objetivo:** Establece la guía para el uso de los números normales y de las series de números normales.
- Justificación:** Proporcionar un instrumento que sin que restrinjan la libertad de elección para el propósito fundamental de un diseño, sirva para minimizar la multiplicación de tamaños innecesarios.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo de 2009.
51. PROY-NMX-CH-215-IMNC-2008, Funcionamiento para presostatos
- Objetivo:** Aplica a los presostatos clasificados en la subcláusula 4.1.
- Justificación:** Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer este tipo de instrumentos y establecer especificaciones técnicas para su funcionamiento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo de 2009.
52. PROY-NMX-CH-331-1-IMNC-2008, Instrumentos de medición - Instrumentos de indicación digital para magnitudes eléctricas - Términos y definiciones.
- Objetivo:** Establecer los términos y definiciones aplicables a instrumentos de medición de indicación digital para magnitudes eléctricas.
- Aplica a multímetros que son instrumentos destinados a medir magnitudes de tensión, corriente o resistencia, que proporciona una indicación digital decimal como característica del instrumento. Estos instrumentos pueden también proporcionar señales eléctricas para comunicación "interfase" con dispositivos externos.]
- Justificación:** Es necesario para la industria contar con términos normalizados para emplearlos de manera general en los posteriores documentos técnicos
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo de 2009.

53. PROY-NMX-CH-410-1-IMNC-2008, Instrumentos de medición de indicación analógica para magnitudes eléctricas - Términos y definiciones.

Objetivo: Tiene por objeto establecer los términos y definiciones aplicables a instrumentos analógicos de medición directa y sus accesorios.

Justificación: Es necesario para la industria contar con términos normalizados para emplearlos de manera general en los posteriores documentos técnicos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo 2009.

54. PROY-NMX-CH-551-2-IMNC-2008, Equipos de rayos X para diagnóstico médico -Evaluación de la coincidencia entre el campo de luz y el campo de radiación - Método de prueba.

Objetivo: Esta Norma tiene por objeto establecer los términos y definiciones aplicables a instrumentos analógicos de medición directa y sus accesorios.

Justificación: Es necesario para la industria contar con términos normalizados para emplearlos de manera general en los posteriores documentos técnicos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

55. PROY-NMX-CH-551-3-IMNC-2008, Equipos de rayos X para diagnóstico médico -Evaluación del tiempo de exposición - Método de medición de la marcha focal.

Objetivo: Establecer un criterio de aceptación para la variación entre el tiempo real de exposición y el valor seleccionado en el tablero de control, que el tiempo real debe quedar dentro del intervalo de + 10% del valor seleccionado en el tablero de control (se excluyen aparatos de uso odontológicos y tomografía computarizada)

Justificación: Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer este tipo de instrumentos y establecer especificaciones técnicas para su funcionamiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

56. PROY-NMX-CH-1404-IMNC-2008, Sistemas de medición - Pesas paralelepípedas.

Objetivo: Establece los diferentes modelos de pesas paralelepípedas de forma rectangular utilizadas como patrones en la comparación de los aparatos para pesar.

Justificación: Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer este tipo de instrumentos y establecer especificaciones técnicas para su funcionamiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo 2009.

57. PROY-NMX-CH-201-IMNC-2008, Instrumentos de medición - Manómetros de presión, vacuómetros y monovacúómetros indicadores y registradores con elementos sensores elásticos (instrumentos ordinarios).

Objetivo: Establece especificaciones para manómetros de presión, vacuómetros y monovacúómetros indicadores y registradores con elementos elásticos (instrumentos ordinarios)

Justificación: Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer este tipo de instrumentos y establecer especificaciones técnicas para su funcionamiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio 2009.

58. PROY-NMX-CH-213-IMNC-2008, Termostatos de ambiente de acción proporcional con rango de 12 C-28 C
- Objetivo:** Establece los requisitos que deben cumplir los termostatos de acción proporcional para cuarto, con regulación de temperatura de 12o. C - 28o. C, para sistemas de aire acondicionado, utilizados para controlar el medio ambiente en casas habitación, hoteles, oficinas, hospitales, etc.]
- Justificación:** Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer este tipo de instrumentos y establecer especificaciones técnicas para su funcionamiento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 19 de junio de 2009.
59. PROY-NMX-CH-219-IMNC-2008 Instrumentos de medición – carpintería - escuadras
- Objetivo:** Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las escuadras para carpintero, utilizadas generalmente para comprobar la exactitud de ángulos rectos y trazos sobre superficies planas de madera o materiales análogos.
- Justificación:** Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las escuadras para carpintero, utilizadas generalmente para comprobar la exactitud de ángulos rectos y trazos sobre superficies planas de madera o materiales análogos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 19 de junio de 2009.
60. PROY-NMX-CH-240-IMNC-2008, Metrología-Instrumentos de medición - Tacógrafos con gráfica circular
- Objetivo:** Establece las especificaciones y métodos de prueba de los tacógrafos con gráficas circulares, usados en los vehículos automotores.
- Justificación:** Es necesario para la industria contar con términos normalizados para emplearlos de manera general en los posteriores documentos técnicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 19 de junio de 2009.
61. PROY-NMX-CH-270-IMNC-2008, Instrumentos de medición-Termómetros bimetalicos de carátula
- Objetivo:** Establece las especificaciones que deben cumplir los termómetros bimetalicos de carátula utilizados en la medición de temperatura y los métodos de prueba para verificar sus especificaciones.
- Justificación:** Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer este tipo de instrumentos y establecer especificaciones técnicas para su funcionamiento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 19 de junio de 2009.
62. PROY-NMX-CH-274-IMNC-2008, Instrumentos de medición - Velocímetros y odómetros tipo mecánico para vehículos automotores.
- Objetivo:** Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los velocímetros y odómetros tipo mecánico, utilizados en los vehículos automotores.
- Justificación:** Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer este tipo de instrumentos y establecer especificaciones técnicas para su funcionamiento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 19 de junio de 2009.

63. PROY-NMX-CH-328-IMNC-2008, Microscopios Opticos

Objetivo: Tiene por objeto establecer las especificaciones que deben cumplir los microscopios ópticos empleados en instituciones de enseñanza, laboratorios de investigación y laboratorios de análisis.

Justificación: Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer este tipo de instrumentos y establecer especificaciones técnicas para su funcionamiento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

64. PROY-NMX-CH-341-IMNC-2008, Metrología – Instrumentos de medición - Tacómetros eléctricos de uso automotriz.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tacómetros eléctricos de uso automotriz.

Justificación: Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer este tipo de instrumentos y establecer especificaciones técnicas para su funcionamiento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

65. PROY-NMX-CH-515-1-IMNC-2008, Alta tensión - Sistemas de medición – Calibración - Parte 1: Equipos e instrumentos de medición.

Objetivo: Es definir los términos empleados, determinar los requisitos de los sistemas de medición, así como describir los equipos que se emplean.

Se aplica a equipos y sistemas completos de medición de tensión y alta corriente impulsiva durante las pruebas de eléctricas con tensión directa o alterna o impulsos de rayo o maniobra en alta tensión.

Justificación: Un sistema de medición, que ha sido sometido a las pruebas de funcionamiento y rutina especificadas en esta norma mexicana y muestra que cumple con los requisitos especificados para la medición de tensión o intensidad de corriente de impulso, puede ser considerado como un "sistema de medición aprobado"

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

66. PROY-NMX-CH-4064-2-IMNC-2008, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos - Medidores para agua potable fría - Parte 2: Requisitos de instalación.

Objetivo: Establece criterios de selección de medidores para agua, nuevos o reparados, conexiones asociadas, instalación, requisitos especiales y puesta en operación para asegurar una medición exacta, constante y confiable.

Justificación: Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer este tipo de instrumentos y establecer especificaciones técnicas para su funcionamiento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

67. PROY-NMX-CH-4064-3-IMNC-2008, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos - Medidores para agua potable fría - Parte 3: equipo y métodos de prueba.

Objetivo: establece los métodos de prueba y los medios empleados para determinar las características principales de los medidores para agua.

Justificación: Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer este tipo de instrumentos y establecer especificaciones técnicas para su funcionamiento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

68. PROY-NMX-CH-380-IMNC-2008, Materiales de referencia – Aceros de baja aleación y hierros colados – Análisis de espectrometría por emisión de rayos "X"

Objetivo: Establece el método de análisis por espectrometría por emisión de rayos X para aceros de baja aleación y hierros colados de los intervalos indicados.

Justificación: Para realizar la cuantificación se requiere obtener intensidades netas de las líneas de los elementos de interés para así poder realizar la comparación entre materiales de referencia y muestras.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

69. PROY-NMX-CH-288-IMNC-2008, Materiales de referencia – Fundición blanca de hierro – Método para la determinación de carbono

Objetivo: Establece el método para la determinación del carbono en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro con concentración que estén dentro del intervalo del 1,5% al 4%

Justificación: Es la primera de una serie de once métodos para la determinar los elementos químicos que intervienen en la composición de los materiales de referencia de fundición blanca de hierro. El propósito de este conjunto de normas mexicanas es establecer las especificaciones, características y métodos de prueba/ensayo necesario para la certificación confiable de los elementos que constituyen los materiales de referencia de fundición blanca de hierro, mismos que se utilizan para la calibración de instrumentos de medición, la certificación de materiales por comparación y la evaluación de los métodos de análisis de composiciones químicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

70. PROY-NMX-CH-689-IMNC-2008, Materiales de referencia – Fundición blanca de hierro – Método para la determinación de azufre

Objetivo: Establece el método para la determinación del azufre por titulación en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro, con concentraciones que se encuentran en un intervalo de 0,01 a 0,02%.

Justificación: Este proyecto de norma es la cuarta de una serie de once métodos, para determinar los principales elementos químicos que intervienen en la composición de los materiales de referencia de fundición blanca de hierro. Esta serie incluye los métodos para la determinación de carbono, manganeso, fósforo, azufre, silicio, cobre, níquel, cromo, vanadio y molibdeno en los materiales de referencia, cuyos procedimientos se formularán progresivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

71. PROY-NMX-CH-290-IMNC-2008, Materiales de referencia – Fundición blanca de hierro – Método para la determinación de fósforo

Objetivo: Establece el método para la determinación del fósforo en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro con concentraciones que están dentro del intervalo de 0,1 % a 0,8 %.

Justificación: Este proyecto de norma es la tercera de una serie de once métodos, para determinar los principales elementos químicos que intervienen en la composición de los materiales de referencia de fundición blanca de hierro.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

72. PROY-NMX-CH-391-IMNC-2008, Materiales de referencia – Fundición blanca de hierro – Método para la determinación de manganeso

Objetivo: Establece el método para la determinación del manganeso en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro en concentraciones de 0,3 % a 1,5%.

Justificación: Este proyecto de norma mexicana es la quinta de una serie de once métodos, para determinar los principales elementos químicos que intervienen en la composición de los materiales de referencia de fundición blanca de hierro.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

73. PROY-NMX-CH-397-IMNC-2008, Materiales de referencia – Fundición blanca de hierro – Método para la determinación de silicio

Objetivo: Establece el método para la determinación del silicio en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro, en el intervalo de 0,3% a 4%.

Justificación: Este proyecto de norma mexicana es la quinta de una serie de once métodos, para determinar los principales elementos químicos que intervienen en la composición de los materiales de referencia de fundición blanca de hierro.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

74. PROY-NMX-CH-401-IMNC-2008, Materiales de referencia – Fundición blanca de hierro – Método para la determinación del cobre

Objetivo: Establece el método para la determinación del cobre en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro con concentraciones que estén dentro del intervalo de 0,1% a 1,5%.

Justificación: Este proyecto de norma es la sexta de una serie de once métodos, para determinar los principales elementos químicos que intervienen en la composición de los materiales de referencia de fundición blanca de hierro.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

75. PROY-NMX-CH-403-IMNC-2008, Materiales de referencia – Fundición blanca de hierro – Método para la determinación de níquel

Objetivo: Establece dos métodos para la determinación del níquel en materiales de referencia siderúrgicos de la fundición blanca de hierro con concentraciones que estén dentro del intervalo del 1 al 3% (método I) y del intervalo 0,01 a 1,0% (método II).

Justificación: Este proyecto de norma mexicana es la séptima de una serie de once métodos, cuyo propósito es determinar los principales elementos químicos que intervienen en la composición de los materiales de referencia de fundición blanca de hierro.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

76. PROY-NMX-CH-906-IMNC-2008, Materiales de referencia – Fundición blanca de hierro – Método para la determinación de vanadio
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de vanadio, en materiales de referencia de fundición blanca de hierro en concentraciones de 0,1% a 0,3%.
- Justificación:** Este proyecto de Norma es la octava de una serie de once métodos para determinar los principales elementos químicos que intervienen en la composición de los materiales de referencia de fundición blanca de hierro.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo de 2009.
77. PROY-NMX-CH-311-IMNC-2008, Materiales de referencia – Fundición blanca de hierro – Método para la determinación del cromo
- Objetivo:** Establece el método para determinación del cromo en materiales de referencia siderúrgicos, en fundición blanca de hierro con un intervalo de concentración entre 0,2 y 3,0%.
- Justificación:** Este proyecto de norma es la novena de una serie de once métodos, cuyo propósito es determinar los principales elementos químicos que intervienen en la composición de los materiales de referencia de fundición blanca de hierro.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo de 2009.
78. PROY-NMX-CH-412-IMNC-2008, Materiales de referencia – Fundición blanca de hierro – Método para la determinación de cromo y vanadio
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de cromo y vanadio en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro, con concentraciones que están en el intervalo de 0,01% al 0,2%.
- Justificación:** Este proyecto de norma es la décima de una serie de once métodos para determinar los principales elementos químicos que intervienen en la composición de los materiales de referencia de fundición blanca de hierro.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo de 2009.
79. PROY-NMX-CH-313-IMNC-2008, Materiales de referencia – Fundición blanca de hierro – Método para la determinación de molibdeno
- Objetivo:** Establece para la determinación del molibdeno en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro con concentración que estén dentro de intervalo de 0,01% a 1,5%.
- Justificación:** Es la novena de una serie de once métodos, cuyo propósito es determinar los principales elementos químicos que intervienen en la composición de los materiales de referencia de fundición blanca de hierro.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2004.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo de agosto de 2009.
80. PROY-NMX-CH-319-IMNC-2008, Materiales de referencia – Espectrometría atómica analítica – Terminología.
- Objetivo:** Establece los términos relacionados con los métodos de espectrometría atómica analítica y se aplica a dichos procedimientos cuando se utilizan materiales de referencia.
- Justificación:** Contar con un vocabulario de términos para espectrometría atómica analítica
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2003.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo de 2009

81. PROY-NMX-CH-620-IMNC-2008, Materiales de referencia – Aluminio y aleaciones base aluminio – Método para determinar cromo en materiales de referencia mediante absorción atómica

Objetivo: Establece el método de prueba para la determinación de cromo en concentraciones de 0,01 a 1,00% en aleaciones de aluminio y aleaciones base aluminio por espectroscopia de absorción atómica.

Justificación: Optimizar la respuesta del instrumento y tomar lecturas preliminares; inmediatamente complete el análisis y determine la concentración de Cromo, usando el procedimiento gráfico de relación o de punto simple, conforme al método indicado en el proyecto de norma mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009

82. PROY-NMX-CH-327-IMNC-2008, Materiales de referencia – Aluminio y aleaciones base aluminio – Método de determinación fotométrica del hierro – Método de la 1,10 fenantrolina

Objetivo: Establece el procedimiento para la determinación de hierro en concentración de 0,01% al 3,0% en materiales de referencia de aluminio y aleaciones base aluminio, por el método de la 1,10 fenantrolina.

Justificación: El método consiste en la formación de un complejo rojo naranja con el hierro ferroso y la 1,10 fenantrolina que se forma en una disolución con un pH cercano a 5. La medición fotométrica se hace a 510 nm aproximadamente

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009

83. PROY-NMX-CH-479-IMNC-2008, Materiales de referencia – Análisis de gases –Verificación de mezclas de gases de calibración por un método de comparación

Objetivo: un método para verificar mezclas de gases de calibración usando un método de comparación. Se aplica a todas las mezclas de gases de calibración almacenadas en cilindros y permite la verificación en cualquier tiempo, de la concentración declarada de los constituyentes gaseosos de calibración.

Justificación: El método se basa en una serie de mediciones por preparación repetida de muestras que tienen la concentración que se está verificando, seguido por un estudio de repetibilidad de los resultados analíticos en la última etapa de la repetición

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009

84. PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 Alcoholímetro - Analizador evidencial de aliento espirado

Objetivo: describir el fundamento y uso de analizadores, los cuales son instrumentos que automáticamente miden la concentración de etanol en aire espirado.

NOTA No aplica a equipos de evaluación, que detectan etanol sin proveer una medición precisa.

Justificación: Se solicita la elaboración de la norma mexicana a petición de la Centro Nacional de Prevención de Desastres a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los alcoholímetros.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de diciembre de 2009.

IMNC/COTNNMET/ SC 10**B.2) Que no han sido publicados**

- 85.** Dibujos técnicos – Principios generales de presentación - Parte 44: Secciones en dibujos de ingeniería mecánica

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-DT-128-IMNC especifica los principios generales para presentar secciones en dibujos de ingeniería mecánica siguiendo los métodos de proyección ortogonal especificados en ISO 5456-2. Para áreas en secciones, la representación es de acuerdo con la norma internacional ISO 128-50. También se proporcionan los requisitos de reproducción, incluido el microcopiado de acuerdo con la norma internacional ISO 6428:1982

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita homologar la representación de secciones de los dibujos de ingeniería mecánica y así evitar la confusión en estudiantes, técnicos y profesionistas. Adopción de la norma ISO 128-44

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 86.** Dibujos técnicos – Representación simplificada de tuberías – Parte 1: reglas generales y representación ortogonal.

Objetivo: Esta parte de la ISO 6412, especifica las reglas y convenciones para la ejecución simplificada de dibujos para la representación de todas las clases de tubos y tuberías hechas de distintos materiales (rígido y flexible).

Esto debe utilizarse en una representación simplificada de los tubos o tuberías Para los propósitos de esta norma, las figuras ilustran solo el texto y no debe considerarse para ejemplos de diseño

Justificación: Es necesario contar con una norma mexicana que indique las reglas para la representación de tubería en una representación ortogonal, con lo cual se evitará la confusión en el uso de estas figuras y armonizará su representación entre los usuarios. Adopción de la norma internacional ISO 6412-1:1989

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 87.** Dibujos técnicos – Dibujos de construcción – Dibujos para el ensamble de estructuras prefabricadas

Objetivo: Esta norma mexicana especifica las reglas generales para la preparación de dibujos de trabajo con aplicación en el campo de ensamble de estructuras prefabricadas para trabajos de construcción e ingeniería civil

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita normalizar la representación del ensamble de estructuras prefabricadas. Adopción de la norma ISO 4172:1991.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

- 88.** Dibujos técnicos – Representación simplificada de las tuberías de distribución – Parte 2: Proyección isométrica

Objetivo: Especificar las reglas simplificados a demás de las reglas generales proporcionadas en la norma internacional 6412-1, aplicable a representaciones isométricas. Las representaciones isométricas deben emplearse donde los elementos esenciales no son mostrados en tres dimensiones con claridad

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 6412-2: 1989

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

89. Dibujos técnicos – Representación simplificada de las tuberías de distribución - Parte 3: Elementos terminales de ventilación y sistemas de drenaje

Objetivo: Especificar la representación simplificada empleando los dibujos técnicos para las características terminales de ventilación y sistemas de tuberías de distribución del drenaje

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 6412-3: 1989

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

90. Dibujos de construcción – Representación simplificada del concreto reforzado

Objetivo: Especificar la representación simplificada y las características del concreto reforzado para el empleo en los dibujos de construcción. Este también establece un sistema para la programación de las barras reforzadas, comprende

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 3766:2003

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

91. Dibujo Técnico – Principios generales de presentación – Parte 34: Vistas en dibujos de ingeniería mecánica

Objetivo: Esta norma especifica las reglas para la presentación de vistas y aplicación de los dibujos de ingeniería mecánica siguiendo la proyección ortográfica

Justificación: Contar con una norma mexicana que sea concordante a la norma internacional ISO 128-34 que permita homologar la representación de las vistas de dibujos en ingeniería mecánica y así facilitar a los usuarios la comprensión de los dibujos técnicos. Adopción de la norma ISO 128:34:2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

IMNC/COTNNMET/ SC 43

92. Métodos de ensayo audiométrico – Parte 1: Audiometría de tono puro por conducción aérea y ósea

Objetivo: Especifica los requisitos y procedimientos de audiometría por conducciones aérea y ósea. Para propósitos de tamizaje, sólo es descrito el método de ensayo para audiometría de tono puro por conducción aérea.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 8253-1:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

93. Determinación del desempeño del aislamiento acústico de cabinas – Laboratorio y mediciones in situ

Objetivo: Especifica un método de laboratorio y método in situ para la determinación del desempeño del aislamiento acústico de cabinas con protección acústica. El desempeño del aislamiento acústico es la disminución del nivel de presión acústica o nivel de potencia acústica ofrecido por la cabina.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 11957:1996.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

94. Servicios ofrecidos por profesionales audioprotesistas

Objetivo: Especifica los procesos de dotación de prótesis auditiva desde el primer contacto con el cliente hasta el seguimiento a largo plazo. La norma también define los requisitos para la educación, instalaciones, equipo y código de conducta. Parte esencial de los requisitos es contar con un sistema de gestión de calidad, con el objetivo general de asegurar la satisfacción del cliente y cubrir los elementos del servicio

Justificación: La norma establece un conjunto de requisitos mínimos para los elementos esenciales de la prestación de servicios. Además, se proporcionan recomendaciones para otros aspectos de buenas prácticas. La calidad del servicio prestado por los profesionales audioprotesistas también se ve influida por la forma de administración del servicio en términos de comportamiento y motivación del equipo de trabajo, el diseño y planos de las instalaciones la selección de proveedores y productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

IMNC/COTNNMET/ SC 48/ GT Volumen**95. Medición de flujo de líquidos en conductos cerrados – Método por recolección de líquido en un tanque volumétrico.**

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana establece los principios generales y describe procedimientos para la estimación de la incertidumbre del gasto o cantidad de un fluido.

Justificación: Adopción de la norma ISO 8316:1987 ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

IMNC/COTNNMET/ SC 69**96. Incertidumbre de medición – Parte 3: Guía para la expresión de la incertidumbre en las mediciones**

Objetivo: Esta guía establece la regla general para evaluar y expresar la incertidumbre en la medición que puede seguirse en varios niveles de exactitud en muchos campos – desde un taller hasta la investigación fundamental. Por lo tanto, los principios proporcionados en esta guía están destinados a ser aplicables a un amplio espectro de mediciones.

Justificación: Cuando se informa el resultado de una medición de una magnitud física, es obligatorio alguna indicación cuantitativa de la calidad del resultado de manera que aquellos que lo utilicen puedan avalar su confiabilidad. Sin tal indicación, los resultados de medición no pueden ser comparados, ya sea entre ellos mismos o con referencia a los valores proporcionados en una especificación o norma. Por lo tanto necesario que exista un procedimiento que sea de rápida implementación, fácil entendimiento y aceptado generalmente para caracterizar la calidad de un resultado de una medición, esto es, para evaluar y expresar su incertidumbre. Adopción de la norma internacional ISO 98-3:2008

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

97. Guía para la expresión de la incertidumbre en las mediciones – Suplemento Propagación de las distribuciones empleando el método Monte Carlo

Objetivo: Este suplemento proporciona una aproximación numérica general, uniforme con los amplios principios de la norma mexicana NMX-CH-98-3-IMNC [NMX-CH-98-3-IMNC, G.1.5], para llevar a cabo los cálculos requeridos como parte de una evaluación de la incertidumbre de medición. El enfoque se aplica a modelos arbitrarios teniendo una magnitud única de salida donde las magnitudes de entrada se caracterizan por un PDF determinado.

Justificación: Este suplemento de la Directriz para la expresión de la incertidumbre en la medición se interesa con la propagación de distribuciones de probabilidad por un modelo matemático de medición como una base para la evaluación de la incertidumbre en la medición y su implementación por el método Monte Carlo. El tratamiento se aplica a un modelo con cualquier número de magnitudes de insumos, y una magnitud única de salida. Adopción de la Guía internacional Guide 98-3:2008

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

98. Guía Incertidumbre de medición – Parte 1: Introducción a la expresión de incertidumbre de medición, modificación de la norma mexicana NMX-CH-140-IMNC-2002, Guía para la expresión de incertidumbre en las mediciones

Objetivo: Actualizar la información contenida en la norma mexicana con la Guía internacional Guide 98-1:2009.

Justificación: Se ha preparado este documento para promover la evaluación de sonido de incertidumbre de medición a través del uso de GUM y para proporcionar una introducción a los suplementos de GUM y otros documentos que se están produciendo

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

99. Interpretación estadística de datos - Potencia de las pruebas relativas a medias varianzas

Objetivo: Ampliar la información sobre la interpretación estadística de datos de la norma mexicana NMX-CH-2854-IMNC "Interpretación estadística de datos – Técnicas de estimación de pruebas relativas a las medias y varianzas".

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 3494:1976

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

100. Directriz sobre la selección y uso de los sistemas de aceptación por muestreo para la inspección de elementos discretos en lotes – Parte 3: Muestreo por variables

Objetivo: Esta directriz está limitada al muestreo de aceptación de productos que son suministrados en lotes y que pueden clasificarse como que están conformados por elementos discretos (es decir, artículos discretos de producto). Cada elemento puede ser identificado y segregado de los otros elementos en el lote y tiene una oportunidad igual de ser incluido en la muestra. Cada elemento del producto es cuantificable y tiene características que son medibles en una escala continua. Cada característica tiene, al menos a una buena aproximación, una distribución normal o una distribución que puede ser transformada de manera que se parezca cercanamente a una distribución normal.

Justificación: Adopción del reporte técnico internacional ISO/TR 8550-3:2007 (actualización del informe técnico internacional ISO/TR 8550:1994, en el cual toda la información estaba en un solo documento, y que ahora ha sido dividido en tres reportes independientes) debido a que no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

101. Procedimientos de muestreo de aceptación basados sobre la principio de prioridad de asignación (PPA) – Parte 1: directrices para el enfoque PPA

Objetivo: Proporcionar las directrices especificando los principios organizacionales del muestreo de aceptación en situaciones donde el contrato o la legislación proporcionada para inspección sucesiva se realiza por diferentes partes: el proveedor, el cliente y/o terceras partes.

Justificación: Estas directrices proporcionadas por esta parte de la ISO 13448 pueden ser aplicadas en normas en desarrollo de muestreo de aceptación para modelos de inspección estándar, elementos específicos o niveles de calidad, así como también en contratos desarrollados, especificaciones e instrucciones. Adopción de la norma internacional ISO 13448-1:2005.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

102. Procedimientos de muestreo de aceptación basados sobre la principio de prioridad de asignación (PPA) – Parte 2: Planes de muestreo simple coordinados para el muestreo de aceptación por atributos.

Objetivo: Proporcionar procedimientos de muestreo por atributos y planes de muestreo simples para inspecciones independientes sucesivas del mismo lote conducido por el proveedor, cliente y/o terceras partes.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 13448-2:2004.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

- 103.** Procedimientos de muestreo para inspección por variables – Parte 5: Planes de muestreo secuenciales indexados por límites de calidad de aceptación (LCA) para inspección por variables (desviación estándar conocida).

Objetivo: Especificar un sistema de planes de muestreo secuencial (esquemas) para inspección por variables lote por lote. Los esquemas se indexan en términos de una serie de valores de límites de calidad de aceptación (LCA) preferibles, que van desde 0,01 a 10, que están definidos en términos de porcentaje de elementos no conformes. Los esquemas son diseñados para ser aplicados a una serie continua de lotes.

Justificación: Esta parte de la NMX-CH-3951-IMNC proporciona un sistema de coordinado de los procedimientos de muestreo de aceptación del proveedor, cliente o tercera parte. También aplica para el caso donde un proveedor individualmente, o en acuerdo con un cliente, en un contrato, especifica los criterios de calidad de un lote expresado en términos de un LCN. Adopción de la norma internacional ISO 3951-5:2006.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

- 104.** Procedimientos de muestreo para la inspección por atributos – Parte 1: Planes de muestreo indexados por límite de calidad de aceptación (LCA) para la inspección lote por lote. Modificación de la norma mexicana NMX-Z-012-2-1987 Muestreo para la inspección por atributos – Parte 2: métodos de muestreo, tablas y gráficas (revisión quinquenal)

Objetivo: Actualizar la información contenida en la norma mexicana con la norma internacional ISO 2859-1:1999.

Justificación: Su propósito es inducir al productor, a través de la presión económica y psicológica de los lotes no aceptados, a mantener un promedio de proceso al menos tan bueno como el límite de aceptación especificado. De hecho, para estar absolutamente seguro de aceptar un lote, el promedio del proceso debería ser mucho menor que el LCA. La norma mexicana además establece un límite superior para el riesgo para el consumidor de aceptar ocasionalmente malos lotes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

- 105.** Procedimientos de muestreo para inspección por atributos – Parte 2: Planes de muestreo indexados para el límite de calidad (por sus siglas en inglés, LQ) para la inspección de lotes aislados. Modificación de la norma mexicana NMX-Z-012-3-1987 Muestreo para la inspección por atributos – Parte 3: regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo (revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información contenida en esta norma mexicana con la norma internacional ISO 2859-2:1985.

Justificación: Indexar los planes de muestreo para una serie de límites de calidades (LC) preferidos con un riesgo del consumidor usualmente menor al 10%, pero siempre debajo de 13%.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

- 106.** Procedimientos de muestreo para inspección por atributos - Parte 3: Procedimientos de muestreo por salto de lote

Objetivo: Especificar los atributos de los procedimientos de muestreo por salto de lote para reducir las actividades de inspección de los productos presentados por los proveedores que han demostrado su capacidad para controlar, de manera eficaz, la calidad y que constantemente producen lotes que cumplen con los requisitos. La reducción de las actividades de inspección se logra mediante la selección aleatoria, con una probabilidad, sí un lote presentado para inspección será aprobado sin inspección. Este procedimiento se extiende a la inspección de los lotes, el principio de selección aleatoria ya aplicado en la norma mexicana NMX-CH-2859-1-IMNC a los elementos individuales de los que consta un lote.

Justificación: Especificar los procedimientos genéricos por salto de lote para la aceptación de la inspección por atributos. Adopción de la norma internacional ISO 2859-3:2005.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

107. Procedimientos de muestreo para inspección por atributos - Parte 4: Procedimientos de evaluación de niveles de calidad declarada

Objetivo: Establecer los planes y procedimientos de muestreo que pueden ser empleados para evaluar si los niveles de calidad de una entidad (lote, proceso, etcétera) se ajustan a un valor declarado. Los planes de muestreo han sido ideados para obtener un riesgo menor de 5% de contradecir un correcto nivel de calidad. El riesgo de no contradecir un nivel de calidad incorrecto relacionado con la proporción de calidad límite es igual a 10%. Los planes de muestreo siempre corresponden a tres niveles de capacidad discriminatoria.

Justificación: Puede utilizarse de varias formas de calidad de inspección en situaciones donde la evidencia objetiva de conformidad con algún nivel de calidad declarado va a ser provista por medio de la inspección de una muestra. Adopción de la norma internacional ISO 2859-4:2002.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

108. Procedimientos de muestreo para inspección por atributos - Parte 5: Sistema de planes de muestreo secuenciales indexado por límite de calidad de aceptación (LCA) para inspección lote por lote

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-2859-IMNC especifica los métodos de muestreo secuencial que complementan los sistemas de muestreo por aceptación mencionados en la norma mexicana NMX-CH-2859-1-IMNC para la inspección por atributos

Justificación: Inducir a un proveedor, a través de la presión económica y psicológica de la no aceptación del lote, a mantener un proceso promedio de, por lo menos, tan bueno como el límite de aceptación de una calidad determinada, mientras que al mismo tiempo se proporcionar un límite superior para el riesgo para el consumidor de aceptar el lote pobre ocasional. Adopción de la norma internacional ISO 2859-5:2005

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

109. Procedimientos de muestreo para la inspección por atributos – Parte 10: Introducción a la serie de normas NMX-CH-2859-IMNC para el muestreo para inspección por atributos. Modificación de la norma mexicana NMX-Z-012-1-1987 Muestreo para la inspección por atributos – Parte 1: información general y aplicaciones

Objetivo: Actualizar la información contenida en la norma mexicana con la norma internacional ISO 2859-10:2006.

Justificación: Describe los métodos y los planes establecidos en las normas mexicanas NMX-CH-2859-1-IMNC, NMX-CH-2859-2-IMNC, NMX-CH-2859-3-IMNC, NMX-CH-2859-4-IMNC y NMX-CH-2859-5-IMNC.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

110. Estadística - Vocabulario y símbolos - Parte 3: Diseño de experimentos

Objetivo: Proporciona lineamientos utilizados en el área de estadística, contar con normas para estadística actualizadas y vigentes que proporcionen apoyo a otras áreas del conocimiento.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 3534 ya que con esta norma se concluye las normas de la serie NMX-CH-3534-IMNC.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

IMNC/COTNNMET/SC MD FDIPT**111. Ensayo de impacto Charpy por péndulo – Verificación de máquinas de ensayo**

Objetivo: Esta parte de la NMX-CH-148-IMNC cubre la verificación de la construcción de los elementos de las máquinas de ensayo tipo péndulo

Justificación: Aplica a máquinas con percutores de 2 mm u 8 mm utilizados en ensayos de impacto llevados a cabo, por ejemplo en conformidad con la NMX-CH-148-1-IMNC. Adopción de la norma internacional ISO 148-2:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

112. Ensayo de impacto Charpy por péndulo – Preparación y caracterización de las probetas de referencias en V Charpy para verificación de máquinas de ensayo

Objetivo: Establecer los requisitos, preparación y métodos para calificar las probetas que son utilizadas para verificar directamente las máquinas de ensayo al impacto, de acuerdo a lo establecido en la norma internacional ISO 148-2

Justificación: Esta especifica las piezas de ensayo ranurado con dimensiones nominales idénticas a aquellas especificadas en ISO 148-1; sin embargo las tolerancias son más rigurosas. Adopción de la norma internacional ISO 148-3:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

113. Ensayo de impacto Charpy con entalla en “V” por péndulo – Método de prueba instrumentado

Objetivo: Esta norma mexicana especifica un método para el ensayo de impacto Charpy con ranura en V por péndulo instrumentado en productos de acero y los requisitos que conciernen a la medición y equipo de registro

Justificación: Esta norma mexicana puede aplicarse a otros materiales metálicos por acuerdo y el ensayo proporciona información posterior del comportamiento de la fractura del producto ensayado. Adopción de la norma internacional ISO 14556:2000.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

114. Verificación de las máquinas de ensayo de péndulo – Ensayos Charpy, Izod y tracción.

Objetivo: Especificar los métodos para la verificación de las máquinas de ensayo por péndulo utilizadas para llevar a cabo las pruebas de impacto Charpy, Izod y de tracción, descritas en las normas internacionales ISO 179-1, ISO 180 e ISO 8256 respectivamente

Justificación: Se describen los métodos para la verificación de las propiedades geométricas y físicas de las diferentes partes de la máquina de ensayo. La verificación de algunas propiedades geométricas es difícil de desarrollar en el instrumento ensamblado. Adopción de la norma internacional ISO 13802:1999.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

115. Herramientas rotativas para tornillos roscados - Método de ensayo de desempeño

Objetivo: Especificar un ensayo de desempeño de laboratorio para herramientas de ensamble de potencia para instalar tornillos roscados. Proporcionar instrucciones sobre qué ensayar y cómo evaluar y presentar los datos del ensayo.

Justificación: Es aplicable para herramientas que aplican torque continuamente y el método de ensayo no está destinado como un ensayo de inspección de rutina en la planta. Adopción de la norma internacional ISO 5393:1994.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

IMNC/COTNNMET/SC 213

- 116.** Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) – Textura superficial: Método de perfil – Calibración de instrumentos de contacto (stylus).

Objetivo Aplica para la calibración de las características metrológicas de los instrumentos de contacto (stylus) para la medición de la textura superficial por el método de perfil como se define en la norma internacional ISO 3274. La calibración se lleva a cabo con la ayuda de patrones de medición.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 12179:2000.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 117.** Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) - Tolerancias Generales - Parte 1: Tolerancias para dimensiones lineales y angulares sin indicaciones toleradas individuales.

Objetivo: Simplificar las indicaciones en los dibujos y especificar las tolerancias generales para las dimensiones lineales y angulares sin indicaciones individuales de tolerancia en cuatro clases de tolerancias.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 2768-1:1989.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 118.** Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) - Tolerancias generales - Parte 2: Tolerancias Geométricas sin indicación individual de tolerancias.

Objetivo Simplificar las indicaciones en los dibujos y especificar las tolerancias geométricas generales para controlar aquellas características en el dibujo que no tengan su respectiva indicación individual. Especifica las tolerancias geométricas en tres clases de tolerancia.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 2768-2:1989.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 119.** Especificación técnica de producto (TPS) – Guía de aplicación – Modelo Internacional para la aplicación nacional

Objetivo: Proporcionar una guía para la preparación de todas las especificaciones técnicas del producto en el campo de la ingeniería mecánica. El documento funcionara como un índice para las normas aplicables a muchos TPS por medio de referencias cruzadas, y, en su caso, las referencias sujetos se complementan con comentarios y recomendaciones consideradas de importancia.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que apoyen al tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de ISO/TR 23605:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

IMNC/COTNNMET/ SC REMCO

- 120.** Análisis de gases - Preparación de mezclas de gases de calibración utilizando métodos volumétricos dinámicos – Parte 2: Bombas volumétricas

Objetivo: Esta norma mexicana especifica un método para: a) producir de forma continua mezclas de gases de calibración, conteniendo dos o más componentes, desde gases puros u otras mezclas de gases mediante el uso de un pistón múltiple accesible comercialmente, bombas volumétricas, b) emplear bombas volumétricas para preparar mezclas de gases en las cuales el rango de las fracciones de volumen de los componentes gaseosos en el gas complementario sea del 0,1% en adelante, c) calcular la incertidumbre estándar combinada relativa, U , se obtiene multiplicando la incertidumbre estándar combinada por un factor de cobertura $k = 2$ y no es mayor al 0,5%.

Justificación: Las bombas pueden estar relacionadas como dispositivos de flujo, un método de calibración es aún necesario en el orden de confirmar la última concentración de gas. Como es el caso de otros métodos de mezclado dinámicos presentados en otras partes de ISO 6145 es esencial revisar la efectividad del sistema de mezclado para proporcionar una mezcla de gases homogénea. Armonizar con la norma internacional ISO 6145-2: 2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

121. Materiales de referencia – Análisis de aceros al carbono y hierros

Objetivo: Establece los lineamientos y procedimientos técnicos que los usuarios necesitan, para la determinación cuantitativa de los elementos constituyentes en los aceros al carbono y hierro

Justificación: Actualización de las normas mexicanas NMX-CH-088, NMX-CH-089, NMX-CH-090, NMX-CH-091, NMX-CH-097, NMX-CH-101, NMX-CH-103, NMX-CH-106, NMX-CH-111, NMX-CH-112, NMX-CH-113

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

122. Preparación de Materiales de referencia – Orientación sobre, y palabras clave utilizadas para la categorización de los MR

Objetivo: Esta norma mexicana establece: a) los resultados de un estudio y la comparación entre los esquemas de categorización y clasificación existente de los materiales de referencia; b) el desarrollo de las propiedades y las características de los materiales de referencia (MR) bajo las cuales podría ser basado un esquema de categorización consistente y armonizado c) los intentos para hacer un esquema de categorización adaptable a las necesidades y desarrollos de nuevos MR. El desarrollo de un esquema de categorización armonizado tiene el propósito de facilitar a los productores una presentación comparable y transparente de los materiales de referencia, y la identificación de los materiales de referencia por los usuarios. El esquema de categorización fue concebido para satisfacer las necesidades de formas modernas de presentación y recuperación de información, por ejemplo catálogos y base de datos basados en internet, y ha sido desarrollado específicamente con el objeto de ser utilizados de esta manera

Justificación: Los materiales de referencia (MR) son la mayor herramienta para garantizar la calidad y la confiabilidad de los resultados obtenidos en los análisis y pruebas. Los laboratorios que trabajan en estos ámbitos, con frecuencia se enfrentan a problemas en la identificación de materiales de referencia que se adapten a sus necesidades la presentación de la gama de productos de cada uno de estos productores es en gran medida heterogénea y se rige por principios muy diferentes que, en particular, causa el problema anterior. Por tal razón, se considera necesario llevar a cabo una norma mexicana sobre los sistemas existentes para la clasificación de los MR, armonizada con el documento ISO TR 10989

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

IMNC/COTNNMET/ SC 43

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

123. Acústica – Métodos audiométricos de prueba - Parte 2: Audiometría del campo de los sonidos con tono puro y las señales de banda estrecha de ensayo

Objetivo: Especificar las características relevantes de la señal de ensayo, requisitos para los campos libres, difusos y cuasi-libres de los sonidos, y los procedimientos para la audiometría del campo de los sonidos usando tonos puros, los tonos de frecuencia modulada u otras señales de banda estrecha del ensayo presentados por unos o más altavoces, primeramente con el propósito de determinar límites de alarma de la audiencia en la frecuencia del intervalo a partir de 125 Hz a 12 500 Hz. El propósito es asegurarse que los ensayos de la audición resulten con un alto grado de exactitud y de reproductibilidad como sea posible.

Justificación: Actualizar la norma con la versión más reciente de la norma internacional ISO 8253-2:2009

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

- 124.** Modificación de la norma mexicana NMX-CH-20461-IMNC-2005 Directrices para la determinación de la incertidumbre para mediciones de volumen usando el método gravimétrico.

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana da a detalle la evaluación de incertidumbre en mediciones de volumen de acuerdo con NMX-CH-140-IMNC-2002. Utiliza el método gravimétrico especificado en ISO 8655-6 como el método de referencia para la calibración de dispositivos volumétricos operados por pistón.

Justificación: Actualización de la norma nacional con la información de la corrección ISO/TR 20461:2000/Cor 1:2008 de la norma internacional ISO 20461.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de julio de 2010.

IMNC/COTNNMET/ SC 213

- 125.** PROY-NMX-CH-286-2-IMNC-2009, Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) - Sistema internacional de límites y ajustes - Parte 2: Tablas de grados de tolerancia normalizados y desviaciones límite para agujeros y ejes

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-CH-286-IMNC proporciona valores de las desviaciones límite para las clases de tolerancia (zonas) comúnmente empleadas para agujeros y ejes calculados a partir de la información proporcionada en la Norma Mexicana NMX-CH-286-1-IMNC.

Asimismo, ésta parte la Norma Mexicana NMX-CH-286-IMNC cubre valores para las desviaciones superiores a **ES** (para agujeros) y **es** (para ejes), y las desviaciones inferiores a **EI** (para agujeros) y **ei** (para ejes).

Justificación: Actualización de la norma con la internacional ISO 286-2:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de julio de 2009.

IMNC/COTNNMET/ SC REMCO**B.2) Que no han sido publicados**

- 126.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-164-2006 Materiales de referencia – Requisitos generales para la competencia de productores de materiales de referencia.

Objetivo: Esta norma mexicana especifica los requisitos generales para demostrar que un productor de materiales de referencia opera de manera competente para llevar a cabo la producción de materiales de referencia y si así fuera, pueda ser reconocido, se ha propuesto para ser utilizada por los productores de materiales de referencia en el desarrollo de las operaciones técnicas y administrativas e implementación de su sistema de gestión de calidad. Los clientes de los materiales de referencia, organismos reguladores y los organismos de acreditación pueden también utilizarla para confirmar y reconocer la competencia de los productores de materiales de referencia. NOTA La intención de esta norma no es ser utilizada como base para la evaluación de la conformidad por organismos de certificación. Así como también establece los requisitos del sistema de gestión de calidad de acuerdo con los cuales deben producirse los materiales de referencia.

Justificación: Su propósito es ser utilizada como parte de los procedimientos generales de aseguramiento de calidad (AC) de los productores. Esta norma establece la producción de materiales de referencia certificados y no certificados. Para los materiales de referencia no certificados, los requisitos de producción son menos estrictos que para los materiales de referencia certificados. Los requisitos mínimos para la producción de materiales de referencia no certificados están especificados a lo largo de esta norma. Actualización de la norma mexicana NMX-CH-164-IMNC-2006 con la nueva versión de documento ISO GUIDE 34: 2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE
ADMINISTRACION AMBIENTAL
“IMNC/COTENNSAAM”**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

127. Sistemas de gestión ambiental – Directrices para la incorporación del ecodiseño.

Objetivo: Proporcionar directrices para ayudar a las organizaciones a establecer, documentar, implementar, mantener y mejorar de forma continua su gestión del ecodiseño como parte de un sistema de gestión ambiental.

Justificación: Esta norma está destinada a ser utilizada sea utilizada por aquellas organizaciones que tienen implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la Norma ISO 14001:2004, pero también puede ser útil para otros sistemas de gestión. Las directrices son aplicables a cualquier organización sin importar su tamaño o actividad.

Esta norma aplica a aquellos aspectos ambientales relacionados con el producto que la organización pueda controlar y aquellos sobre los que pueda influir. Adopción del borrador de norma internacional ISO/DIS 14006.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

128. Gestión ambiental – Contabilidad de los flujos de materiales – Marco de trabajo general.

Objetivo: Proporcionar un marco general para la contabilidad de los costos en el flujo de materiales (MFCA, por sus siglas en inglés). MFCA es una herramienta de gestión que pueden ayudar a las organizaciones a entender mejor las consecuencias potenciales, tanto ambientales como financieras, de las prácticas de uso de materia y energía, y buscar las oportunidades para alcanzar mejoras ambientales y financieras a través del cambio en esas prácticas.

Justificación: MFCA promueve la mayor transparencia de las prácticas de uso de materia a través del desarrollo de un modelo de flujo de materiales que rastrea y cuantifica los flujos y las existencias de materiales en una organización, en unidades físicas. En MFCA, la energía se puede contabilizar dentro de material, o cuantificarse de manera separada. Cualquier costo generado por, o asociado a los flujos de materiales, se cuantifican y asignan ese flujo. En particular, MFCA resalta la comparación de costos asociada con los productos versus costos asociados a pérdidas de material, por ejemplo: residuos, emisiones al aire, aguas residuales, etc. Adopción del borrador de norma internacional ISO/DIS 14051.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

129. PROY-NMX-SAA-064-IMNC-2010 Guía para tratar las cuestiones ambientales en normas de producto.

Objetivo: Proporcionar orientación sobre cómo tratar las cuestiones ambientales en normas de producto, dar una idea general de la relación entre las disposiciones que se encuentran en las normas de producto y los aspectos e impactos ambientales del producto; ayudar a la redacción o a la modificación de las disposiciones que se encuentran en las normas de producto para reducir los impactos ambientales adversos potenciales en las diferentes etapas del ciclo de vida completo del producto; recomendar la utilización de un enfoque de ciclo de vida cuando se definen las disposiciones ambientales de aquel producto cuya norma se esté elaborando.

Justificación: Siempre que se elabore una nueva norma de producto o se actualice o se tenga la intención de actualizar una norma de producto existente, se anima a los gerentes de proyecto y sus presidentes/coordinadores de comité técnico a promover activamente la aplicación de esta norma. Además, se invita a los expertos a incluir temas ambientales en sus comentarios, en cualquier etapa del proceso de desarrollo de la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de julio de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

- 130.** Sistemas de gestión ambiental - Directrices para la implementación por etapas de un sistema de gestión ambiental, incluyendo la utilización de la evaluación del desempeño ambiental.

Objetivo: Proveer una guía para cualquier organización, pero particularmente a las pequeñas y medianas empresas en la fase de desarrollo, implementación, mantenimiento y mejora de un sistema de gestión ambiental.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción del borrador de norma internacional ISO/FDIS 14005.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 131.** Gases de efecto invernadero - Requisitos de competencia para los equipos de validación y de verificación de gases de efecto invernadero.

Objetivo: Especificar los requisitos de competencia para los equipos de validación y de verificación para el apoyo de administradores de programas, las autoridades reglamentarias y los organismos de validación y de verificación de GEI.

Justificación: Los requisitos para organismos de validación y de verificación de GEI están establecidos en la Norma Mexicana NMX-SAA-14065-IMNC-2008; la cual exige que un organismo de validación y de verificación que establezca y mantenga un procedimiento para gestionar la competencia de su personal que realiza las diversas actividades de validación y de verificación dentro del equipo designado. Los organismos tienen que asegurarse de que los equipos tengan la competencia necesaria para llevar a cabo eficazmente el proceso de validación o de verificación. Como apoyo a estos principios están los requisitos generales, basados en las tareas que los equipos de validación o de verificación tienen que ser capaces de realizar y tener la competencia requerida para ello. Esta norma se usará en conjunto con la Norma Mexicana NMX-SAA-14065-IMNC-2008 como la base para evaluar y reconocer la competencia de los equipos de validación y de verificación. Adopción del borrador de norma internacional ISO/FDIS14066.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 132.** Modificación de la norma mexicana NMX-SAA-14021-IMNC-2004 Etiquetas y declaraciones ambientales-Autodeclaraciones ambientales (Etiquetado ambiental de Tipo II).

Objetivo: Especifica requisitos para las autodeclaraciones ambientales, incluyendo enunciados, símbolos y gráficos con relación a productos. Esta describe adicionalmente una selección de términos utilizados comúnmente en etiquetas ambientales y establece las condiciones para su uso. Describe una metodología de evaluación y verificación general para autodeclaraciones ambientales y métodos de evaluación y verificación específicos para las declaraciones seleccionadas en esta norma.

Justificación: La proliferación de declaraciones ambientales ha creado la necesidad de normas de etiquetado ambiental, lo que requiere que sean considerados todos los aspectos pertinentes del ciclo de vida del producto cuando se desarrollan tales declaraciones. Las autodeclaraciones ambientales pueden hacerse por fabricantes, importadores, distribuidores, detallistas o cualquiera que probablemente se beneficie de dichas declaraciones. En las autodeclaraciones ambientales, el aseguramiento de la fiabilidad es esencial. Es importante que la verificación sea apropiadamente dirigida para evitar efectos negativos en el mercado, como barreras comerciales o competencia desleal, lo cual puede originarse de declaraciones ambientales no confiables y engañosas. Actualizar la norma mexicana con base a los nuevos requisitos para Autodeclaraciones ambientales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ARTES GRAFICAS**IMNC/COTENNAGRAF**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

III. Normas a ser canceladas

- 133.** PROY-NMX-AG-004-IMNC-2002, Papel offset blanco 75 g/m2 en bobina para impresión en offset de libros y revistas - Especificaciones (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 enero de 2003).

Justificación: No existe interés por parte del sector para actualizar esta norma.

- 134.** PROY-NMX-AG-005-IMNC-2002, Papel recubierto mate dos caras de 90 g/m2 en extendido para impresión offset de libros y revistas-Especificaciones. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 enero de 2003).

Justificación: No existe interés por parte del sector para actualizar esta norma.

- 135.** PROY-NMX-AG-006-IMNC-2002, Papel recubierto mate dos caras de 100 g/m2 en extendido para impresión offset de libros y revistas-Especificaciones. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 enero de 2003).

Justificación: No existe interés por parte del sector para actualizar esta norma.

- 136.** PROY-NMX-AG-007-IMNC-2002, Papel recubierto brillante dos caras de 135 g/m2 en extendido para impresión offset de libros y revistas-Especificaciones. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 enero de 2003).

Justificación: No existe interés por parte del sector para actualizar esta norma.

- 137.** PROY-NMX-AG-008-IMNC-2002, Papel recubierto brillante dos caras de 240 g/m2 en extendido para impresión offset de libros y revistas-Especificaciones. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 enero de 2003).

Justificación: No existe interés por parte del sector para actualizar esta norma.

- 138.** Norma Mexicana NMX-M-004-1982, Industria de las artes gráficas-Papel y cartón-Acondicionamiento de muestras

Justificación: No existe interés por parte del sector para actualizar esta norma.

**"COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE GRUAS Y
DISPOSITIVOS DE ELEVACION"**

IMNC/COTENNGRUDISE

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 139.** PROY-NMX-GR-4309-IMNC-2010 Grúas – Cables - Cuidado, mantenimiento, instalación, examen y descarte

Objetivo: Detalla las directrices para el cuidado, instalación, mantenimiento y examen de los cables en servicio en una grúa y enlista el criterio a ser aplicado para descartarlos para promover el uso seguro de la grúa

Justificación: Este documento pretende que el usuario y las personas competentes responsables de la grúa tengan un solo documento de guía que cubre todos los aspectos, para la recepción del nuevo cable a través del desecho del cable de operación de la grúa. Adopción de la norma internacional ISO 4309:2010.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de julio de 2010.

- 140.** PROY-NMX-GR-12210-4-IMNC-2010 Grúas - Dispositivos de anclaje para condiciones en servicio y fuera de servicio - Parte 4: Grúas pluma.
- Objetivo:** Especifica las características que cumplen los dispositivos de anclaje que se emplean para poner a las grúas pluma en condiciones de servicio y fuera de servicio.
- Justificación:** Contar con una norma mexicana que permita a los productores cuidar la capacidad de las grúas pluma para elevarse en sí mismas, extendiéndose a lo largo o a lo ancho a través de diferentes tramos o secciones que se van engarzando una con otra a través de sistemas hidráulicos y/o mecánicos. Adopción de la norma internacional ISO 12210-4:1998. Así como su corrección técnica ISO 12210-4:1998/Cor 1:2000
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa de Normalización Nacional del año 2009
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 30 de julio de 2010
- 141.** PROY-NMX-GR-12480-1-IMNC-2010 Grúas-Uso seguro - Parte 1: Generalidades.
- Objetivo:** Establece las prácticas requeridas para el uso seguro de las grúas, incluyendo los sistemas de trabajo seguro, gestión, planeación, selección, montaje y desmantelamiento, operación y mantenimiento de grúas y la selección de los conductores eslingadores y señalizadores.
- Justificación:** Contar con una norma mexicana que dé a los productores y usuarios una guía para el uso correcto de las grúas. Adopción de la norma internacional ISO 12480-1:1997.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa de Normalización Nacional del año 2009
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 30 de julio de 2010.
- 142.** PROY-NMX-GR-23814-IMNC-2010 Grúas - Requisitos de competencia para los inspectores de grúas.
- Objetivo:** Especifica la competencia requerida para las personas que llevan a cabo las inspecciones periódicas y exhaustivas de las grúas. Excluye las inspecciones y verificaciones llevadas a cabo por los operadores de las grúas y el personal de mantenimiento.
- Justificación:** Contar con una norma mexicana para definir los criterios que determinan la competencia de los inspectores de grúa. Adopción de la norma internacional ISO 23814:2009.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa de Normalización Nacional del año 2010
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 30 de julio de 2010
- 143.** PROY-NMX-GR-019-IMNC-2006 Grúas - Dispositivos portátiles de tracción, elevación y suspensión.
- Objetivo:** Establece las especificaciones de calidad y métodos de ensayo que deben de cumplir los dispositivos portátiles de tracción de elevación y suspensión, con cable de acero y desplazamiento lineal del cable a través de los dispositivos en operación manual que se emplean para levantar, jalar y arrastrar cargas; también se usan en canastillas, silletas y andamios para transporte vertical de personal.
- Justificación:** Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa de Normalización Nacional del año 2002.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 23 de agosto de 2006.
- B.2) Que no han sido publicados**
- 144.** Grúas - Plataformas móviles elevables de trabajo - Cálculo de diseño, requisitos de seguridad y métodos de ensayo
- Objetivo:** Especifica los requisitos técnicos de seguridad y las medidas para todos los tipos de plataformas móviles elevables de trabajo (MEWPs) destinadas a mover personas a posiciones de trabajo.
- Justificación:** Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 16368:2003.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa de Normalización Nacional del año 2009

145. Grúas - Entrenamiento de conductores - Parte 1: General

Objetivo: Especifica el entrenamiento que tiene que ser proporcionado a los aprendices de conductores de grúas para desarrollar las habilidades básicas de operación y para impartir el requisito de conocimiento para el uso adecuado de esas habilidades. No especifica ningún procedimiento para evaluar las capacidades o calificaciones de los aprendices

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 9926-1:1990.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2009.

146. Grúas - Accesos, guardas y restricciones - Parte 2: Grúas móviles

Objetivo: Especifica el criterio para los escalones, escaleras de mano, escaleras, plataformas, pasamanos agarraderas y aperturas de entrada que permiten el acceso a y del operados, plataformas de inspección o mantenimiento en las grúas móviles como se define en la norma mexicana NMX-GR 4306-2-IMNC-2005 y estacionadas de acuerdo a las instrucciones de fabricante. También presentan los requisitos para las guardas y restricciones cuando éstas están relacionadas con partes móviles.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 11660-2:1994.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2009.

147. Grúas - Tolerancias para las ruedas y desplazamientos y vías de desplazamiento - Parte 1: Generalidades.

Objetivo: Especifica las tolerancias para la construcción y las condiciones de operación de las grúas asociadas con las vías de la grúa como se define en la norma mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC-2005. El propósito de estos requisitos es promover la operación segura y lograr el tiempo esperado de vida de los componentes por la eliminación de los efectos excesivos de las cargas debidas a las desviaciones y desalineamientos de las dimensiones normales de las estructura.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 12488-1:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2009.

148. Grúas - Formación de eslingadores y señaladores

Objetivo: Especifica la formación mínima que se le tiene que brindar al aprendiz de eslingador y señalador para desarrollar las habilidades básicas y para impartir el conocimiento básico para la competencia requerida para los eslingadores y señaladores como se define en la norma internacional ISO 15513.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 23853:2004.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2009.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE
ADMINISTRACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

"COTENNSASST"

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

149. Gestión de riesgos – Técnicas de evaluación de riesgos

Objetivo: Proporciona y apoya sobre la orientación de la selección y aplicación de técnicas sistemáticas para la evaluación de riesgos.

La evaluación del riesgo cumple en conformidad; la cual; la norma contribuye a otras actividades de gestión de riesgos.

La aplicación de una serie de técnicas se introduce, con referencias específicas a otras las normas en las que se describen el concepto y la aplicación de técnicas con mayor detalle.

Justificación: Todas las actividades de una organización implican riesgos que deben gestionarse. La gestión de riesgos ayuda al proceso de toma de decisiones teniendo en cuenta la incertidumbre y la posibilidad de futuras eventos o circunstancias (intencional o no) y sus efectos sobre los objetivos acordados. Este documento describe una serie de actividades de la organización, desde estratégica iniciativas para sus operaciones, procesos y proyectos, y se refleja en términos de la sociedad, el medio ambiente, la seguridad tecnológica y los resultados de seguridad, comercial, financiera y medidas económicas, así como los impactos sociales, culturales, políticos y reputación. Tomado como referencia la norma internacional ISO/IEC 31010:2009

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

150. Gestión de riesgos – Principios y directrices de implementación

Objetivo: Proveer de directrices y principios generales para la gestión de riesgos, siendo de aplicación general para las actividades, procesos, productos, servicios y operaciones de una organización y dependiendo de las necesidades y particularidades de la organización

Justificación: Normalizar las diversas metodologías existentes en el mercado, desarrollando una norma para establecer los parámetros mínimos que deben ser considerados en la gestión de riesgos, tomando como referencia la norma internacional ISO 31000:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

151. Gestión de riesgos – Vocabulario

Objetivo: Elaborar una norma que proporcione definiciones y términos generales relacionados a la gestión de riesgos.

Justificación: Existe la necesidad de normalizar los términos y definiciones en la gestión de riesgos, y existe confusión en el uso de los términos claro, Este documento se basará en la guía internacional ISO Guide 73:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

152. Sistemas de Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo - Vocabulario.

Objetivo: Definir los términos fundamentales relacionados con los conceptos de seguridad y salud en el trabajo que se aplican en diversas áreas, para la preparación y comprensión de las normas relativas a los sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo, así como para el mutuo entendimiento de las partes interesadas.

Justificación: Proporcionar una interpretación de los términos utilizados en las normas de sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

153. Guía de responsabilidad social.

Objetivo: Proporcionar orientación a todos los tipos de organización independientemente de su tamaño o ubicación, sobre las maneras de integrar comportamientos socialmente responsables en las estrategias, sistemas, prácticas y procesos organizacionales, promoviendo la homologación tanto de términos como de criterios en el campo de la responsabilidad social.

Justificación: Debido a que desde hace algunos años las prácticas de responsabilidad social se han comenzado a implementar en las organizaciones, es importante contar con un documento que incluya una visión amplia de este tema dando a conocer los antecedentes, características, principios y las prácticas relativas a la responsabilidad social a nivel mundial. Para tal fin se adoptará la guía ISO 26000: 2010

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados**

B.2) Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 154.** Modificación de la norma NMX-SAST-002-IMNC-2001, Sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo-Guía para la implementación de NMX-SAST-001-IMNC-2000

Objetivo: Actualizar y proveer a las organizaciones una guía para iniciar, mantener y mejorar un sistema de administración de seguridad y salud ocupacional.

Justificación: Se atenderá la demanda de los sectores interesados en seguridad y salud, así como a los sectores interesados en la armonización de los sistemas de gestión.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 155.** Modificación de la norma NMX-SAST-004-IMNC-2004, Directrices para la implementación de un sistema de gestión de responsabilidad social

Objetivo: Actualizar y proveer a las organizaciones una guía para iniciar, mantener y mejorar un sistema de administración de seguridad y salud ocupacional. **Objetivo:** Actualizar la norma mexicana vigente fortaleciendo el sistema de gestión ya determinado en dicho documento, con nuevos elementos y establecer requisitos y directrices que permitan la gestión integral de sus iniciativas incluyendo su evaluación y mejora.

Justificación: Es necesario modificar esta norma de responsabilidad social, con base en las prácticas actuales, tomando como referencia la norma internacional ISO 26000:2010. Se pretende incluir en esta norma no sólo una herramienta para la implementación de prácticas de responsabilidad social sino un sistema de gestión que establezca requisitos y directrices, es decir, que se incluya el qué se requiere cumplir pero también el cómo podría implementarse a través de ayudas prácticas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE AUTOPARTES (IMNC/CTNN 8)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 156.** Vehículos automotores – Iluminación y dispositivos de señalización luminosa –Vocabulario

Objetivo: Definir los términos relacionados con la iluminación y los dispositivos de señalización luminosa para vehículos automotores como se define en la norma internacional ISO 3833.

Justificación: Contar con una norma mexicana que sea concordante con la norma internacional ISO 7227:1987 y su enmienda ISO 7227:1987/Amd 1:2004 a fin de homologar el correcto uso de los términos usados en los dispositivos de señalización luminosa en los vehículos automotores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

157. Vehículos Eléctricos – Vocabulario

Objetivo: Establecer un vocabulario de términos utilizados en las normas internacionales generalmente en relación con los vehículos eléctricos. No es la intención de dar las definiciones de todas las partes dentro de un vehículo, pero se centra en las condiciones específicas para los vehículos eléctricos

Justificación: Contar con una norma mexicana que sea concordante con la norma internacional ISO 8713:2005 a fin de homologar el correcto uso de los términos usados de los diferentes dispositivos particulares de un vehículo eléctrico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

158. Sistemas de Freno de Aire

Objetivo: Establecer el desempeño y los requerimientos de equipo del sistema de frenos en vehículos equipados con sistema de frenos de aire y aplica a camiones, tractocamiones, autobuses, remolques y semirremolques.

Justificación: Que los equipos cuenten con los elementos mínimos de seguridad en lo que respecta a frenos, para circular por las carreteras nacionales, así como evitar accidentes por pérdida de presión de aire, haciendo contar a los equipos con los dispositivos mecánicos para evitar la pérdida total de capacidad de frenado por dicha situación, que también cuenten con el sistema de frenos antibloqueo (ABS) para las situaciones de frenada de emergencia o pánico y evitar pérdida de control de los operadores en esas situaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

159. Vidrio flotado destinada al mercado de repuesto.

Objetivo: Proporcionar un conjunto de especificaciones y características mínimas de seguridad así como los métodos de prueba que deben cumplir los vidrios de seguridad en vehículos motorizados como ferrocarril y remolques.

Justificación: Existe la necesidad del sector automotriz de contar con una norma mexicana que presente las especificaciones mínimas que deben de cumplir los diferentes elementos de un automóvil hechos a base de vidrio flotado a fin de disminuir las lesiones en los ocupantes y mantener visibilidad a través de éste.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos****160. Modificación de la Norma Mexicana NMX-D-302-IMNC-2007 Industria automotriz – Tanques de combustible diesel – Especificaciones y métodos de ensayo.**

Objetivo: Esta norma mexicana establece las principales características de que deben cumplir los tanques de combustible diesel, usados comúnmente en camiones y tracto camiones, para garantizar su calidad al cliente

Justificación: Existe la necesidad del sector automotriz de contar con una actualización de la norma mexicana que especifique las condiciones mínimas de seguridad que deben de cumplir los tanques de combustible diesel que se utilizarán en vehículos automotores:

- clase 5 peso bruto vehicular de 16000 a 19500 lb
- clase 6 de 19501 a 26000 lb
- clase 7 de 26001 a 33000 lb
- clase 8 a partir de 33001 lb]

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el DOF como proyecto para consulta pública****161. Ensayos de corrosión en atmósferas artificiales – Ensayos de niebla salina.**

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana especifica el equipo, los reactivos y el procedimiento a utilizar en la conducción de ensayos de niebla salina neutra (NSS por sus siglas en inglés), niebla salina ácido-acética (AASS por sus siglas en inglés) y la niebla salina ácido-acética acelerada con cobre (CASS por sus siglas en inglés) para la medición de la resistencia a la corrosión de materiales metálicos con o sin protección temporal o permanente.

También describe el método empleado para evaluar la corrosividad del ambiente de la cámara de niebla salina.

Justificación: Se necesitan actualizar las normas mexicanas NMX-D-024-1973, NMX-D-063-1975, NMX-D-122-1973 sustituyéndolas con la norma internacional ISO 9227:2006

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de enero de 2010

B.2) Que no han sido publicados**162. Modificación de la NMX-D-225-IMNC-1996 Autotransportes de carga – Películas reflejantes – Especificaciones y métodos de prueba**

Objetivo: La presente norma mexicana establece los métodos de ensayo, características y especificaciones de seguridad que deben cumplir las cintas reflejantes para vehículos automotores de carga y pasajeros, incluyendo los casos en los que dichas cintas se coloquen sobre lonas para cubrir remolques, con el fin de reducir la incidencia de accidentes en colisiones con vehículos en condiciones de oscuridad y meteorológicas de baja visibilidad.

Justificación: Actualizar el contenido en función de los diversos avances que han existido en materia de películas reflejantes de 1996 a la fecha

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

III. Normas a ser canceladas**163. Cancelación de la norma mexicana NMX-D-024-1973 Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos, empleadas en vehículos automotores (método de niebla salino-acética).**

Justificación: El tema de esta norma estará considerado en la adopción de la norma ISO 9227:2006, incluida en este programa nacional de normalización.

164. Cancelación de la norma mexicana NMX-D-063-1975 Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión en partes metálicas con recubrimientos. Método de niebla-salino-acética cobre acelerada (cass).

Justificación: El tema de esta norma estará considerado en la adopción de la norma ISO 9227:2006 incluido en este programa nacional de normalización.

165. Cancelación de la norma mexicana NMX-D-122-1973 Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos, Empleadas en vehículos automotores. Método de niebla salina

Justificación: El tema de esta norma estará considerado en la adopción de la norma ISO 9227:2006 incluido en este programa nacional de normalización.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE
GESTION DE LA CALIDAD Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD**

“IMNC/CTNN 9”

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

166. PROY-NMX-CC-024-IMNC-2005 Sistemas de Gestión de la Calidad - Directrices para la mejora del proceso en las organizaciones de servicios de salud.

Objetivo: Proporciona directrices con el fin de considerar tanto la eficacia como la eficiencia de un sistema de gestión de la calidad y por lo tanto el potencial de mejora del desempeño de la organización. Si se compara con la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008, los objetivos relativos a la satisfacción del cliente y a la calidad del producto se extienden para incluir la satisfacción de las partes interesadas y el desempeño de la organización.

Justificación: Este documento proporciona orientación adicional para cualquier organización de servicios de salud involucradas en la gestión, prestación o administración de productos de servicio o servicios de salud, incluyendo formación y/o investigación en procesos continuos de vida para seres humanos, sin importar el tipo, tamaño y producto o servicio proporcionado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de septiembre de 2005.

167. PROY-NMX-CC-10001-IMNC-2008 Gestión de la calidad - Satisfacción del cliente - Directrices para los códigos de conducta de las organizaciones

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que proporcione lineamientos para que las organizaciones desarrollen sus códigos de conductas, para mejorar la satisfacción del cliente de las organizaciones.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 10001:2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de febrero de 2009.

168. PROY-NMX-CC-10003-IMNC-2008 Gestión de la calidad - Satisfacción del cliente - Directrices para la resolución de conflictos externa a las organizaciones

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que proporcione recomendaciones para resolver conflictos entre organizaciones, para mejorar la satisfacción del cliente de las organizaciones

Justificación: Proporciona una guía para una organización para planificar, diseñar, desarrollar, operar, mantener y mejorar un proceso de solución de controversias eficaz y eficiente de las quejas que no han sido resueltas por la organización

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de febrero de 2009.

169. PROY-NMX-CC-026-IMNC-2008 Guía de interpretación de aplicación de NMX-CC-9001-IMNC-2008 en servicios de salud.

Objetivo: El contar con una guía de interpretación para el sector salud apoyaría la mejora en los sistemas y procesos que redunde en la obtención de servicios de calidad mejorada y mejores desempeños en servicios de salud, de acuerdo con la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008.

Justificación: Se requiere una guía de orientación para los profesionales de la salud para comprender el lenguaje utilizado por NMX-CC-9001-IMNC-2008 y aplicarlo en servicios de salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de agosto de 2006.

170. PROY-NMX-CC-028-IMNC-2008 Guía de interpretación de la NMX-CC-9001-IMNC-2000 en organizaciones que realizan investigación y desarrollo tecnológico.

Objetivo: Servir de guía a las organizaciones que realizan investigación y desarrollo tecnológico en la implementación de un sistema de gestión de la calidad que cumpla los requisitos de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008 para satisfacer los requisitos de sus clientes.

Justificación: Considerando el uso de los sistemas de gestión de calidad en las organizaciones que realizan investigación y desarrollo tecnológico se ha identificado la necesidad de contar con una orientación general reconociendo las diferencias que existen con respecto a las organizaciones tradicionales. Lo cual permitirá a dichas organizaciones operar en forma congruente con su misión, un orden sistemático y eficiente, y la satisfacción de las necesidades de sus clientes internos y externos así como de la sociedad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de junio de 2008.

171. PROY-NMX-EC-028-IMNC-2006 Evaluación de la conformidad - Lineamientos sobre un sistema de certificación de productos de tercera partes.

Objetivo: Esta norma proporciona directrices generales para un sistema específico de certificación de producto.

Justificación: Es aplicable a un sistema de certificación de producto de tercera parte, para determinar la conformidad de un producto con requisitos especificados, por medio del ensayo 1) inicial de muestras del producto, la evaluación y vigilancia del sistema de la calidad en cuestión, y la vigilancia por medio de ensayos de muestras del producto tomadas de la instalación o del comercio, o de ambos. Esta Guía trata las condiciones para el uso de una marca de conformidad y las condiciones para el otorgamiento de un certificado de conformidad. Adopción de la guía internacional ISO/IEC 28:2004.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de agosto de 2006.

B.2) Que no han sido publicados

172. Gestión de la calidad - Satisfacción del cliente - Directrices para el seguimiento y medición.

Objetivo: Desarrollar una norma mexicana que proporcione orientación, recomendaciones a la organización para realizar el seguimiento y dediciones de la satisfacción del cliente, debido a que tiene requiere una norma que los oriente en el tema.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la especificación técnica ISO/TS 10004:20109.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

173. Recomendaciones sobre la aplicación de la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 para la cosecha.

Objetivo: Contar con documentos normativos que provea recomendaciones para realizar la aplicación de la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 para la cosecha.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 22006:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

174. Sistemas de gestión de la calidad – Directrices – Personas, participación y competencia.

Objetivo: Orientar para asegurar que las personas participen adecuadamente en la organización de actividades y facilitar a las organizaciones el desarrollo y mantenimiento de la competencia de su gente.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione directrices para obtener la participación efectiva de las personas y sus competencias durante la implementación de un sistema de gestión de la calidad, reforzando de esta manera la mejora continua y la satisfacción del cliente. Tomando como base el documento ISO/CD 10018.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

175. Acuerdos de reconocimiento y aceptación de resultados de la evaluación de la conformidad.

Objetivo: Proporcionar los puntos a tomar en cuenta para la aceptación de resultados de evaluación de la conformidad bajo el contexto de los acuerdos de reconocimiento mutuo.

Justificación: Las actividades a las que esta norma está destinada a aplicarse son las relacionadas con la realización de transacciones del mercado no regulado que trasciende las fronteras de un país a otro. Mientras los acuerdos entre gobierno relativo a las transacciones de bienes y servicios regulados pueden tener en cuenta los acuerdos abordados por esta norma, la orientación proporcionada aquí es introductoria y de naturaleza general y no específicamente a los requisitos especiales que los acuerdos gubernamentales pudieran generar. Adopción de la guía internacional ISO/IEC Guide 68:2002.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos****176. Modificación de la Norma Mexicana NMX-EC-17021-IMNC-2008 Evaluación de la conformidad – Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión.**

Objetivo: Establecer los principios y requisitos relativos a la competencia, coherencia e imparcialidad de la auditoría y certificación de sistemas de gestión de todo tipo (por ejemplo, sistemas de gestión de calidad o de sistemas de gestión ambiental) y para los organismos que proveen estas actividades. Los organismos de certificación que operan con este documento no necesitan ofrecer todos los tipos de sistema de gestión para la certificación.

Justificación: Debido a la actualización de la norma internacional, tomando como base la norma en desarrollo ISO/IEC FDIS 17021.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública****177. Modificación de la norma mexicana NMX-CC-16949-IMNC-2007 Sistemas de gestión de la calidad- Requisitos particulares para la aplicación de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008 para la producción en serie y de piezas de recambio en la industria del automóvil.**

Objetivo: Definir los requisitos del sistema de gestión de la calidad para el diseño y desarrollo, la producción y, cuando sea pertinente, la instalación y el servicio posventa de los productos del sector del automóvil. Aplicable a los lugares de la organización donde se fabrican los productos especificados por los clientes, para la producción y/o el servicio posventa.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la especificación técnica ISO/TS 16949:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de abril de 2010.

- 178.** Modificación de las normas mexicanas NMX-EC-043-1-IMNC- 2005 Ensayos de aptitud por comparaciones interlaboratorios - Parte 1: Desarrollo y funcionamiento de programas de ensayos de aptitud y NMX-EC-043-2-IMNC-2005 Ensayos de aptitud por comparaciones interlaboratorios - Parte 2: Selección y uso de programas de ensayo de aptitud por organismos de acreditación de laboratorio.

Objetivo: Esta norma mexicana especifica los requisitos generales para la competencia de los proveedores de programas de ensayos de aptitud y para el desarrollo y la operación de los programas de ensayos de aptitud. Estos requisitos son generales para todos los tipos de programas de ensayos de aptitud, y pueden utilizarse como base para definir requisitos técnicos específicos para campos particulares de aplicación.

Justificación: Actualizar las normas mexicanas con base en los nuevos requisitos para la intercomparación de laboratorios para los resultados de los ensayos. Adopción de la norma internacional ISO/IEC 17043:2010

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de julio de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

- 179.** Modificación de la norma mexicana NMX-CC-SAA-19011-IMNC-2002 Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión de la calidad y/o ambiental.

Objetivo: Orientar sobre los principios de auditoría, gestión de los programas de auditoría, la realización de auditorías de gestión del sistema, así como orientación sobre la competencia de los involucrados en el proceso de auditoría incluida la gestión del programa de auditoría, los auditores y los equipos de auditoría.

Justificación: Debido a que es aplicable a todas las organizaciones que tienen que realizar auditorías internas o externas de sistemas de gestión o para administrar un programa de auditoría, se trabajara en conjunto con el Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Administración Ambiental. Adopción del documento en desarrollo ISO/DIS 19011.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 180.** Modificación de la norma mexicana NMX-CC-29001-IMNC-2009 Sistema de gestión de la calidad en el sector de las industrias del petróleo, petroquímica y gas natural-Requisitos para organizaciones proveedoras de productos y servicios.

Objetivo: Esta norma mexicana define el sistema de gestión de la calidad para organizaciones proveedoras de productos y servicios a las industrias del petróleo, petroquímica y gas natural.

Justificación: actualización de la norma mexicana con el documento ISO/TS 29001:2010.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE GESTION DE LA
TECNOLOGIA (IMNC/CT 10)**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B.2) Que no han sido publicados

- 181.** Gestión de la tecnología – Directrices para la implementación de un proceso de vigilancia tecnológica

Objetivo: Proporcionar a las organizaciones, una guía para implementar un proceso de vigilancia tecnológica independientemente de su tamaño y actividad, que considera desde la identificación de necesidades de información hasta la evaluación y retroalimentación

Justificación: Para mantener o acrecentar su posición en el mercado, las organizaciones deben tener la capacidad de buscar en el entorno señales e indicios que le permitan identificar las oportunidades y amenazas que representan los desarrollos científicos y tecnológicos o innovaciones externas para la competitividad de la empresa, con el fin de elaborar planes, programas y proyectos relevantes de una manera oportuna a fin de anticiparse a las acciones de sus competidores actuales y potenciales y no actuar de una manera reactiva respecto a éstos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

182. Sistema de gestión de la tecnología - Guía de implementación.

Objetivo: Facilitar la implementación de un sistema de gestión de la tecnología en una organización

Justificación: Para una organización que desee implantar un sistema de gestión de la tecnología es importante que entienda la diferencia entre su planeación estratégica y la planeación tecnológica con la que debe contar, desarrollando un marco estratégico tecnológico que le permita a la organización tener una referencia que guíe todas sus acciones tecnológicas, que derivarán en ventajas competitivas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

183. Sistema de gestión de la tecnología - Criterios para la planificación

Objetivo: Facilitar el diseño de la planeación tecnológica y su alineación con la planeación estratégica de una organización

Justificación: Para una organización que desee implantar un sistema de gestión de la tecnología es importante que entienda la diferencia entre su planeación estratégica y la planeación tecnológica con la que debe contar, desarrollando un marco estratégico tecnológico que le permita a la organización tener una referencia que guíe todas sus acciones tecnológicas, que derivarán en ventajas competitivas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE NANOTECNOLOGIAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

184. Métodos para la determinación de la concentración de nanopartículas en medios líquidos

Objetivo: Contar con uno o varios métodos para determinar el contenido de nanopartículas en medios líquidos.

Justificación: El contenido de nanopartículas en medios líquidos diversos es una de las características requeridas para la comercialización, uso, y desecho de productos que contienen nanopartículas como nano-objetos manufacturados. Actualmente no se dispone a nivel nacional ni internacional de un documento normativo al respecto, a pesar de la necesidad explícita de algunas empresas mexicanas productoras de sustancias líquidas con propósitos diversos que incorporan dichos nanomateriales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

185. Nanotecnologías – Terminología y definiciones para nano-objetos – Nanopartícula, nanofibra y nanoplaca

Objetivo: Establecer la terminología y las definiciones apropiadas para referirse a las nanopartículas, nanofibras y nanoplacas.

Justificación: El uso de terminología y definiciones normalizadas es determinante para el desarrollo e intercambio de nanotecnologías en nuestro país, como principio vital para los acuerdos entre usuarios y proveedores.

Fechas estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

186. Nanotecnologías – Caracterización de nanotubos de carbono de pared sencilla mediante espectrometría de fotoluminiscencia en el infrarrojo cercano.

Objetivo: Establecer un método normalizado para caracterizar nanotubos de carbono de pared sencilla mediante espectrometría de fotoluminiscencia en el infrarrojo cercano.

Justificación: Los nanotubos de carbono de pared sencilla se han convertido en los elementos de mayor interés para las nanotecnologías, tanto para sus aplicaciones como para su desarrollo. La espectrometría de fotoluminiscencia en el infrarrojo cercano es una de las técnicas para determinar algunas características de los nanotubos de carbono de pared sencilla.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

187. Nanotecnologías – Métodos de medición para nano-tubos de carbono de paredes múltiples.

Objetivo: Establecer métodos generales de medida para la caracterización de nanotubos de carbono de paredes múltiples.

Justificación: Además del interés que tienen por sí mismos en la industria con niveles avanzados, los nanotubos de carbono de pared múltiples aparecen usualmente como subproductos en la producción de nanotubos de carbono de pared sencilla, cuya caracterización requiere de métodos normalizados que faciliten el entendimiento entre proveedores y usuarios de los propios nanotubos de paredes múltiples o de los nanotubos de pared sencilla.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

188. Nanotecnologías – Nanotecnologías – Terminología y definiciones para nano-objetos de carbono.

Objetivo: Establecer la terminología y las definiciones apropiadas para referirse a los nano-objetos de carbono, como principio vital para los acuerdos entre usuarios y proveedores.

Justificación: El uso de terminología y definiciones normalizadas es determinante para el desarrollo e intercambio de nanotecnologías en nuestro país, como principio vital para los acuerdos entre usuarios y proveedores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MERCADO, OPINION
E INVESTIGACION SOCIAL**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

189. Investigaciones sociales, estudios de mercado y sondeos de opinión - vocabulario y requisitos de servicio.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los términos y definiciones, así como también los requisitos de servicio para las organizaciones que llevan a cabo investigaciones sociales, estudios de mercado y sondeos de opinión pública.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 20252:2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

190. Paneles de acceso en mercado, opinión e investigación social - Vocabulario y requisitos de servicio.

Objetivo: Especificar términos y definiciones, así como requisitos de servicio, para organizaciones y profesionales quienes poseen y/o usan paneles de acceso para estudios de mercado, opinión pública e investigación social. Esto desarrolla los criterios contra los cuales los proveedores de los paneles de acceso pueden ser evaluados y contra los cuales puede ser determinada la calidad de los paneles de acceso.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 26362:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (ANCE)

PRESIDENTE: ING. SALVADOR PADILLA RUBFIAR
DOMICILIO: AV. LAZARO CARDENAS No. 869, FRACC. 3, ESQ. CON JUPITER, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 57474550 EXT. 4685
FAX: 57474560
C. ELECTRONICO: normalización@ance.org.mx

COMITE DE NORMALIZACION DE LA ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. "CONANCE"

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

GRUPO DE TRABAJO DE CONANCE**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

1. Pruebas de riesgo de incendio – Parte 5-1: Evaluación de los daños potenciales de corrosión provocados por los efluentes del fuego - Guía general.

Objetivo: Establecer los aspectos generales de los métodos de prueba para la evaluación de los daños por corrosión provocados por efluentes de fuego.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60695-5-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a septiembre 2011.

2. Pruebas de riesgo de incendio – Parte 6-1: Opacidad de humo - Guía general.

Objetivo: Establecer los aspectos generales de los métodos de prueba por medición óptica para la evaluación de la opacidad de humo provocada por el fuego.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60695-6-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a septiembre 2011.

3. Pruebas de riesgo de incendio – Parte 7-1: Toxicidad de los efluentes del fuego.

Objetivo: Establecer las especificaciones en cuanto a los factores de afectación provenientes de los humos tóxicos provocados por efluentes de fuego en los productos eléctricos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60695-7-1

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a septiembre 2011.

4. Pruebas de riesgo de incendio – Parte 9-1: Propagación de la flama en superficies - Guía general.

Objetivo: Establecer los aspectos generales de los métodos de prueba para la evaluación de la propagación de la flama para productos eléctricos y en los materiales que los constituyen.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60695-9-1

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a septiembre 2011.

5. Productos eléctricos - Dispositivos de conexión – Terminales planas de conexión rápida para conductores eléctricos de cobre – Requisitos de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad aplicables a terminales planas de conexión rápida no-aisladas para conductores eléctricos, que son parte integral de un equipo o un componente o como entidad separada.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61210.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a octubre 2011.

6. Pruebas de riesgo de incendio – Parte 1-10: Guía para la evaluación del riesgo de incendio de los productos electrotécnicos-Directrices generales.

Objetivo: Contar con una guía general para reducir los niveles aceptables y efectos potenciales provocados por incendios en productos eléctricos y su relación con el riesgo de incendio.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60695-1-10.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a septiembre 2011.

7. Productos eléctricos - Requisitos de seguridad para transformadores de aislamiento, autotransformadores, transformadores variables y reactores.

Objetivo: Establecer los requisitos generales de seguridad para transformadores estacionarios o portátiles (monofásicos o trifásicos), transformadores enfriados por aire, transformadores variables y pequeños reactores que tengan una tensión de alimentación mayor que 1 000 V en c.a. y una frecuencia asignada no mayor que 500 Hz.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60989.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a octubre 2011.

8. Productos eléctricos-Seguridad de los transformadores, unidades de alimentación, reactores y similares-Parte 2-1: Requisitos particulares y pruebas para transformadores de aislamiento y unidades de alimentación que incorporan transformadores de aislamiento para aplicaciones generales.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad eléctricos, térmicos y mecánicos para los transformadores de aislamiento y unidades alimentadoras que los incorporen, para uso en instalaciones eléctricas.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61558-2-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a septiembre 2011.

9. Pruebas ambientales en productos eléctricos – Parte 1: Requisitos generales y guía de aplicación.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para la evaluación del desempeño de los productos eléctricos en condiciones atmosféricas y ambientales heterogéneas, aplicables a la transportación, almacenamiento y aspectos operacionales.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60068-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a noviembre 2011.

10. Prueba de riesgo de incendio – Parte 2-13: Métodos de prueba basados en hilo caliente – Método de prueba de inflamabilidad de hilo incandescente

Objetivo: Establecer los aspectos generales de los métodos de prueba de inflamabilidad de hilo incandescente para productos eléctricos y en los materiales que los constituyen.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60695-2-13.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a noviembre 2011.

11. Pruebas de riesgo de incendio - Prueba de flama horizontal y prueba de flama vertical

Objetivo: Establecer los aspectos generales de los métodos de prueba de flama horizontal y vertical para productos eléctricos y en los materiales que los constituyen.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60695-11-10.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a septiembre 2011.

12. Sistemas eléctricos – Integración de aplicaciones en suministradoras de energía – Intefaces del sistema para la gestión de la distribución de energía – Parte 3: Interfaz para la operación de la red.

Objetivo: Especificar los requisitos de la interfaz normalizada que permita la gestión de las redes de distribución de energía y sus componentes, a cargo de las compañías suministradoras de energía.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61968-3.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a septiembre 2011.

13. Sistemas eléctricos – Integración de aplicaciones en suministradoras de energía – Intefaces del sistema para la gestión de la distribución de energía – Parte 4: Interfaz para la administración de registros.

Objetivo: Especificar los requisitos de la interfaz normalizada que permita la gestión de los registros de los eventos en la operación de las redes de distribución de energía y sus componentes, a cargo de las compañías suministradoras de energía

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61968-4.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a septiembre 2011.

14. Industria eléctrica – Declaración de materiales para productos.

Objetivo: Definir los datos necesarios que una empresa requiere para implementar un proceso de fabricación que dañe lo menos posible al medio ambiente.

Justificación: Facilitar la declaración de materiales a través de la fabricación y comercialización del producto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

15. Equipo eléctrico – Cálculo e información de la vida útil y reciclado.

Objetivo: Establecer un método para calcular la vida útil de los equipos y el reciclaje de los mismos.

Justificación: Realizar una Norma Mexicana que establezca un método de cálculo de la vida útil de los equipos eléctricos, que sufran deterioro debido a efectos ambientales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

16. Equipo electromédico Parte 1-2: Requisitos generales para la seguridad básica y funcionamiento esencial – Compatibilidad electromagnética – Requisitos y pruebas

Objetivo: Establecer requerimientos de seguridad básica y desarrollo esencial para la compatibilidad electromagnética del equipo y sistema electromédico.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60601-1-2.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a septiembre 2011.

17. Evaluación de la seguridad en módulos fotovoltaicos – Parte 2: Requisitos para pruebas.

Objetivo: Establecer los requisitos para prueba en módulos fotovoltaicos con el propósito de proporcionar seguridad en su operación eléctrica y mecánica.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61730-2.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a agosto 2011.

18. Evaluación de la seguridad en módulos fotovoltaicos – Parte 3: Requisitos para módulos fotovoltaicos de película delgada – Calificación del diseño.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para la evaluación del diseño de módulos fotovoltaicos de película delgada.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61646.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a agosto 2011.

19. Evaluación de la seguridad en módulos fotovoltaicos – Parte 4: Requisitos para módulos fotovoltaicos de silicón cristalino – Calificación del diseño.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para la evaluación del diseño de módulos fotovoltaicos de silicón cristalino.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61215.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a agosto 2011.

20. Consumo de energía – Método de prueba.

Objetivo: Establecer un método reproducible y repetible para determinar el consumo de energía en productos eléctricos.

Justificación: Contra con una base común para fines de determinar e informar el consumo de energía de los productos eléctricos en su uso destinado.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a junio 2011.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública****21. PROY-NMX-J-640-ANCE-2010 Aislamientos eléctricos – Designación y evaluación térmica.**

Objetivo: Establecer e identificar las características y lineamientos generales para la designación y evaluación térmica de los aislamientos eléctricos.

Justificación: evaluar las características de seguridad de los aislamientos para una adecuada selección y aplicación para la seguridad de los productos eléctricos, tomando como base la Norma Internacional IEC 60085.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a abril 2011

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de octubre de 2010

22. PROY-NMX-J-641-ANCE-2010, Tensiones de contacto – Uso de límites convencionales – Guía de aplicación

Objetivo: Establecer los requisitos generales en cuanto a valores límite de tensión de contacto con referencia al umbral para diversos efectos fisiológicos, condiciones ambientales, condiciones de contacto, entre otros, aplicables a equipos eléctricos.

Justificación: Establecer los parámetros básicos de tensión de contacto para la seguridad de las personas durante las condiciones normales de operación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de noviembre de 2010.

B.2) Que no han sido publicados**23. Sistemas eléctricos – Instalaciones integrales en casas habitación y edificios, visión sistemática de conjunto (Domótica).**

Objetivo: Establecer las especificaciones y disposiciones generales para un enfoque sistémico a equipos, aplicaciones e instalaciones eléctricas integrales para la automatización y control en casa habitación y en edificios en general.

Justificación: Optimizar los servicios de gestión en las instalaciones de casas habitación y edificios en general para asegurar la calidad de vida de los usuarios en general así como a sectores específicos de la población tales como personas de edad avanzada, personas con discapacidad y similares.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a agosto 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

24. Sistemas eléctricos - Instalaciones de bombas eléctricas de protección contra incendio.

Objetivo: Establecer las especificaciones y condiciones de seguridad que debe satisfacer la instalación de bombas eléctricas de protección contra incendio.

Justificación: Ofrecer condiciones de seguridad para las personas y sus propiedades, mediante la instalación de bombas eléctricas de protección contra incendio.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

25. Productos eléctricos - Capacitores para motores de c.a. - Parte 1: Desempeño general, prueba y evaluación - Guía para la instalación y operación.
- Objetivo:** Establecer los métodos de prueba, requisitos de desempeño e instalación para los capacitores instalados en motores de c.a.
- Justificación:** Contar con criterios técnicos para la selección de capacitores, para el funcionamiento adecuado de los motores, tomando como base la Norma Internacional IEC 60252-1.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** abril a septiembre 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2003
26. Productos eléctricos - Acopladores para aparatos de uso doméstico y similar-Parte 1: Requisitos generales
- Objetivo:** Establecer los requisitos generales de construcción y diseño para los conectores bipolares que se acoplan a los aparatos de uso doméstico.
- Justificación:** Determinar las condiciones de seguridad de los productos eléctricos en los casos en que integran acopladores, tomando como base la Norma Internacional IEC 60320-1 y sus modificaciones.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** abril a septiembre 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2007
27. Productos eléctricos - Capacitores fijos para usos eléctricos - Especificaciones
- Objetivo:** Establecer los métodos de prueba y medición para la evaluación de la conformidad así como los requisitos de desempeño para este tipo de productos eléctricos.
- Justificación:** Determinar las condiciones de seguridad de los capacitores que se emplean en los productos eléctricos tomando como base la norma internacional IEC 60384-14 y sus modificaciones.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** abril a septiembre 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2007
28. Equipos de iluminación – Campo electromagnético - Evaluación de la exposición humana.
- Objetivo:** Establecer un método de evaluación para determinar los campos electromagnéticos que producen los equipos de iluminación, definir las condiciones de operación y las distancias de exposición, tomando como base la Norma Internacional IEC 62493.
- Justificación:** Contar con un método con repetitividad y reproducibilidad, que permita evaluar los niveles de campos electromagnéticos con objeto de mantenerlos en un nivel necesario para la operación del producto y limitar cualquier efecto a las personas a un nivel no peligroso.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** abril a diciembre 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010
29. Normalización de productos eléctricos - Parte 1: Aspectos de seguridad.
- Objetivo:** Identificar los aspectos de seguridad aplicables a productos eléctricos, tomando en cuenta uso destinado y nivel de riesgo.
- Justificación:** Contar con una base para la elaboración de normas mexicanas en el aspecto de seguridad y facilitar la concordancia de las normas de productos eléctricos con las normas internacionales aplicables.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** enero a junio 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010
30. Productos eléctricos - Seguridad de los aparatos que se conectan a redes.
- Objetivo:** Establecer requisitos particulares de seguridad para los aparatos eléctricos que se conectan a redes.
- Justificación:** Atender los riesgos eléctricos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como bases la norma internacional IEC 62151. Elaboración conjunta con NYCE, A. C.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** abril a diciembre 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010

- 31.** Aparatos electrodomésticos - Protocolos de comunicación para aparatos electrodomésticos.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones para los protocolos de comunicación para aparatos electrodomésticos con aplicaciones interactivas.
- Justificación:** Lograr la interoperabilidad de los productos eléctricos con nuevas tecnologías tomando como base la norma internacional IEC 62457. Elaboración conjunta: con NYCE, A. C.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** abril a diciembre 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010
- 32.** Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y similar Parte 2-8: Requisitos particulares para las válvulas de agua que operan eléctricamente.
- Objetivo:** Establecer los requisitos particulares de seguridad de válvulas para agua que funciona eléctricamente.
- Justificación:** Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan determinar evaluar la seguridad de los aparatos domésticos que utilizan válvulas que funcionan eléctricamente, tomando como base la Norma Internacional IEC 60730-2-8.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** abril a agosto 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2008
- 33.** Mediciones eléctricas - Determinación de la incertidumbre en la evaluación de la conformidad en el sector eléctrico.
- Objetivo:** Establecer criterios específicos en la determinación de la incertidumbre en las mediciones en el sector eléctrico.
- Justificación:** Asegurar la repetibilidad y reproducibilidad de los resultados de pruebas tomando como base la Guía Internacional IEC Guide 115.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** abril a diciembre 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2008
- 34.** Productos eléctricos - Seguridad de los transformadores, unidades de alimentación, reactores y similares - Parte 1: Pruebas y requisitos generales.
- Objetivo:** Establecer los métodos de prueba y los requisitos generales para los transformadores, unidades de alimentación, reactores y similares.
- Justificación:** Garantizar la funcionalidad y operación segura de los transformadores, de acuerdo con su aplicación como fuente de alimentación, tomando como base la Norma Internacional IEC 61558-1.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** abril a septiembre 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2003
- 35.** Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y similar parte 2-6: Requisitos particulares para controles eléctricos automáticos operados por presión así como requisitos mecánicos.
- Objetivo:** Establecer los requisitos particulares de seguridad para los controles eléctricos automáticos que funcionan por medio de presión.
- Justificación:** mantener las condiciones de seguridad de los aparatos de uso doméstico cuando utilizan dispositivos de control que funcionan con base en presión tomando como base la Norma Internacional IEC 60730-2-6.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** abril a septiembre 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2003

36. Productos eléctricos - Artículos decorativos-Series de luz, adornos eléctricos navideños y adornos eléctricos para días festivos de uso doméstico - Requisitos de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad para las series de luz, adornos eléctricos navideños.

Justificación: Como resultado del incremento en la utilización de este tipo de productos eléctricos, es necesario desarrollar las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba para la evaluación de la conformidad.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a junio 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005

37. Sistemas para el aprovechamiento de la energía.

Objetivo: Identificar los lineamientos y definiciones para desarrollar un sistema que fomente el uso sustentable de la energía.

Justificación: Contar con una base unificada para establecer un sistema sustentable de energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo a septiembre 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

38. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-175/1-ANCE-2005, Juguetes Eléctricos – Seguridad. (Revisión quinquenal)

Objetivo: especificar las características de seguridad de los juguetes que al menos tienen una función que depende de la electricidad.

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 62115 Ed. 1, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad de acuerdo a los estándares internacionales en el uso de juguetes eléctricos, dado lo anterior se modificará esta norma tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 62115.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

39. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE-1999, Sistemas eléctricos de potencia – Suministro - Tensiones eléctricas normalizadas.

Objetivo: Especificar los niveles de tensión eléctrica de los sistemas eléctricos de distribución, suministro y utilización en el sistema eléctrico nacional.

Justificación: Actualización de la norma de acuerdo con las condiciones actuales del sistema eléctrico nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre a abril 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008

40. Modificación de la NMX-J-512-1998, ANCE, Productos eléctricos-Reguladores automáticos de tensión-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los reguladores automáticos de tensión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a septiembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001

GRUPO DE TRABAJO: GT MS, MAQUINAS PARA SOLDAR**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

- 41.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-038/1-ANCE-2005, Equipos de soldadura eléctrica por arco - Parte 1: Fuentes de poder para soldadura. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad para la construcción y desempeño de las fuentes de poder de soldadura y sistemas de corte por plasma así como las fuentes de poder de soldadura por arco y procesos relacionados que están diseñadas para uso doméstico, industrial y profesional que operan conectadas a la red de suministro de energía eléctrica o ya sea por medios mecánicos.

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60974-1, se requiere actualizar las características técnicas de seguridad para la construcción de equipos de soldadura eléctrica tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60974-1 Ed. 3.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

GRUPO DE TRABAJO: GT, PB PILAS Y BATERIAS**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

- 42.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-160/2-ANCE-2006, Pilas eléctricas - Parte 2: Especificaciones físicas y eléctricas. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Establecer los métodos de prueba y dimensiones de las pilas eléctricas que se basan en sistemas electroquímicos normalizados.

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60086-2 (2001-10), se requiere actualizar las condiciones de prueba bajo descarga, los requisitos de descarga para el desempeño así como sus especificaciones físicas y eléctricas tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60086-2 Ed. 11.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

- 43.** Modificación de la NMX-J-527/4-ANCE-2003 Baterías de arranque de plomo ácido - Parte 4: Dimensiones de las baterías para vehículos pesados.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad en el uso de baterías tipo plomo- ácido utilizadas para el arranque, iluminación e ignición de vehículos pesados.

Justificación: Adopción de la última edición de la norma internacional IEC 60095-4

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

- 44.** Modificación de la NMX-J-160/1-ANCE-2005 Pilas Eléctricas - Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Establecer los requisitos para las pilas eléctricas, teniendo en cuenta su sistema electroquímico, dimensiones, nomenclatura, configuración de las terminales, marcado, métodos de prueba, rendimiento, seguridad y aspectos ambientales.

Justificación: Adopción de la última edición de la norma internacional IEC 60086-1, ya que la actual NMX toma como base la edición 9.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008

GRUPO DE TRABAJO GT EE, EQUIPO ELECTROMEDICO**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****45. Equipo electromédico - Incubadoras de bebé - Requisitos particulares de seguridad.**

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad y funcionamiento para las incubadoras de cuidados generales para recién nacidos.

Justificación: Adopción de la Norma internacional IEC 60601-2-19.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006

46. Equipo electromédico – Incubadoras de traslado - Requisitos particulares de seguridad.

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad y funcionamiento de las incubadoras que se utilizan para el traslado de recién nacidos.

Justificación: asegurar niveles de seguridad adecuados durante el uso normal de estos productos tomando como base la Norma internacional IEC 60601-2-20.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006

47. Equipo electromédico - Colchones y cobertores de calefacción para uso médico - Requisitos particulares de seguridad.

Objetivo: Especificar requisitos que disminuyan los riesgos para los pacientes y los operadores de los cobertores y colchones eléctricos, destinados a la calefacción para uso médico.

Justificación: evitar condiciones de riesgo durante el uso normal de estos productos tomando como base la Norma internacional IEC 60601-2-35.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006

48. Equipo electromédico - Equipo eléctrico de cirugía para odontología - Especificaciones eléctricas.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad para el equipo que se utiliza en cirugía para odontología.

Justificación: Debido a su uso en contacto directo con los pacientes, se requiere desarrollar la Norma Mexicana para determinar las características eléctricas apropiadas de estos equipos.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003

49. Equipo electromédico - Equipo eléctrico para esterilización-Requisitos particulares de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para las autoclaves eléctricas.

Justificación: Debido a su constante uso y a la afectación directa con la salud del paciente, se requiere desarrollar la Norma Mexicana para determinar las características eléctricas apropiadas de estos aparatos.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003

50. Equipo electromédico - Cama para hospitales que operan eléctricamente -Requisitos particulares de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad de las camas para hospitales que operan eléctricamente.

Justificación: mantener los riesgos para los pacientes, operarios y el ambiente tan bajos como sea posible, tomando como base la Norma internacional IEC 60601-2-38.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003

51. Equipos electromédico - Cuna de calor radiante - Requisitos particulares de seguridad.
Objetivo: Especificar los requisitos particulares de seguridad para las cunas de calor radiante.
Justificación: Asegurar un alto nivel de seguridad durante el uso normal de las cunas de calor radiante, tomando como base la Norma internacional IEC 60601-2-21.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003
52. Equipo electromédico - Mesa de operación-Requisitos particulares de seguridad.
Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad para las mesas de operación.
Justificación: Asegurar un alto nivel de seguridad durante el uso normal de las mesas de operación, tomando como base la Norma internacional IEC 60601-2-46.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003
53. Equipo electromédico - Desfibrilador cardiaco-Requisitos particulares de seguridad.
Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los desfibriladores cardiacos.
Justificación: Asegurar condiciones adecuadas de seguridad en función de los niveles de energía que se generan durante el uso normal del productos, tomando como la Norma internacional IEC 60601-2-4.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004
54. Equipo electromédico - Cauterizador eléctrico-Requisitos de seguridad.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad para los cauterizadores eléctricos.
Justificación: establecer los parámetros para el desempeño seguro de los cauterizadores por su uso para la salud.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003
55. Equipo electromédico - Esterilizador eléctrico - Requisitos de seguridad.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad para los esterilizadores eléctricos.
Justificación: establecer los parámetros para el desempeño seguro de los esterilizadores por su impacto en los cuidados para la salud.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003

GRUPO DE TRABAJO GT EMS, SISTEMAS DE GESTION DE LA ENERGIA

I. Temas a ser iniciados y reprogramados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyectos para Consulta Pública

56. PROY-NMX-J-593/4-ANCE-2010 Redes y sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas – Parte 4: Administración del sistema y proyecto.
Objetivo: Establecer las características de los procesos de ingeniería y las herramientas de soporte para los ciclos de vida de los equipos eléctricos en sus funciones propias y que conforman los sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas.
Justificación: lograr la compatibilidad funcional de los sistemas de control de las subestaciones tomando como base la Norma Internacional IEC 61850-4.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de mayo de 2010

B.2) Que no han sido publicados

57. Sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas-Parte 7-1: Estructuras básicas de comunicación para equipo eléctrico en subestaciones y alimentadores de distribución – Principios y modelos.

Objetivo: Establecer e identificar las características de las estructuras de interpretación de los parámetros que utilizan los equipos eléctricos en sus funciones propias, que se aplican a los sistemas de intercomunicación de subestaciones eléctricas.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61850-7-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a octubre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008

58. Sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas - Parte 7-2: Estructuras básicas de comunicación para equipo eléctrico en subestaciones y alimentadores de distribución – Sistemas de servicio.

Objetivo: Establecer e identificar las características de las estructuras de interpretación de los parámetros que utilizan los equipos eléctricos en sus funciones propias, que se aplican a los sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas para sistemas de servicio.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61850-7-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008

59. Sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas - Parte 10: Pruebas de puesta en marcha.

Objetivo: Establecer y especificar las técnicas normalizadas para las pruebas de puesta en marcha de las implantaciones relacionadas a las aplicaciones automáticas de subestaciones eléctricas.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61850-10.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008

60. Sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas - Parte 7-3: Estructuras básicas de comunicación para equipo eléctrico en subestaciones y alimentadores de distribución – Clases comunes de datos.

Objetivo: Establecer las características para las clases comunes de datos de las estructuras de interpretación para los parámetros de control, generación distribuida y medición que utilizan los equipos eléctricos en sus funciones propias, que se aplican a los sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas y sus alimentadores para la distribución de energía.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61850-7-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

61. Sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas - Parte 7-4: Estructuras básicas de comunicación para equipo eléctrico en subestaciones y alimentadores de distribución – Clases de nodos lógicos compatibles y clases de datos.

Objetivo: Establecer y especificar los modelos de funcionamiento relacionados a las aplicaciones automáticas de subestaciones eléctricas y sus alimentadores para la distribución de energía.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61850-7-4.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

GRUPO DE TRABAJO GT ER, ENERGÍAS RENOVABLES**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyectos en Encuesta Pública:

- 62.** PROY-NMX-J-643/1-ANCE-2010 Dispositivos fotovoltaicos – Medición de las características fotovoltaicas tensión-corriente

Objetivo: Establecer los procedimientos para la medición de las características tensión-corriente de dispositivos fotovoltaicos y de módulos fotovoltaicos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60904-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de noviembre de 2010

- 63.** PROY-NMX-J-643/2-ANCE-2010, Dispositivos fotovoltaicos – Parte 2: Requisitos relativos a dispositivos fotovoltaicos de referencia.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares para los dispositivos fotovoltaicos de referencia que se utilizan para determinar el desempeño eléctrico en celdas, módulos y arreglos fotovoltaicos bajo condiciones de luz solo natural y simulada.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60904-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de noviembre de 2010

- 64.** PROY-NMX-J-643/3-ANCE-2010, Dispositivos fotovoltaicos – Parte 3: Principios de medición para dispositivos fotovoltaicos terrestres incluyendo datos de irradiancia espectral de referencia.

Objetivo: Establecer las especificaciones para la medición de los valores eléctricos de salida de los dispositivos fotovoltaicos y las características de desempeño de los mismos en el espectro de irradiancia.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60904-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de noviembre de 2010

- 65.** PROY-NMX-J-643/5-ANCE-2010, Dispositivos fotovoltaicos – Parte 5: Determinación de la temperatura de la celda equivalente (ECT) de los dispositivos fotovoltaicos por el método de tensión en circuito abierto.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la temperatura de la celda equivalente de los dispositivos fotovoltaicos con el propósito tener parámetros de comparación entre características térmicas.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60904-5.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de noviembre de 2010

- 66.** PROY-NMX-J-643/7-ANCE-2010, Dispositivos fotovoltaicos – Parte 7: Cálculo de la corrección por desadaptación de las respuestas espectrales en las mediciones de los dispositivos fotovoltaicos.

Objetivo: Contar con los lineamientos y el procedimiento para la corrección de las mediciones entre el espectro de prueba y el espectro de referencia en dispositivos fotovoltaicos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60904-7.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de noviembre de 2010

67. PROY-NMX-J-643/9-ANCE-2010, Dispositivos fotovoltaicos – Parte 9: Requisitos de funcionamiento de los simuladores solares.

Objetivo: Establecer las clasificaciones de los simuladores solares que se utilizan para las mediciones en dispositivos fotovoltaicos en recintos interiores, así como las definiciones y medios para determinar dicha clasificación.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60904-9.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de noviembre de 2010

68. PROY-NMX-J-643/10-ANCE-2010, Dispositivos fotovoltaicos – Parte 10: Métodos para la medición de la linealidad.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba a utilizar para determinar el grado de linealidad de los parámetros de los dispositivos fotovoltaicos con respecto a los correspondientes parámetros de prueba.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60904-10.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de noviembre de 2010

69. PROY-NMX-J-643/11-ANCE-2010, Dispositivos fotovoltaicos – Parte 11: Procedimientos para la corrección de las características tensión-corriente en dispositivos fotovoltaicos en función de la temperatura y la irradiancia.

Objetivo: Establecer los procedimientos que se utilizan para determinar los factores apropiados para la corrección de las características tensión-corriente en dispositivos fotovoltaicos en función de la temperatura y la irradiancia.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60891.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de noviembre de 2010

B.2) Que no han sido publicados

70. Sistemas de energía solar fotovoltaica – Términos, definiciones y símbolos

Objetivo: Establecer los términos, definiciones y términos aplicables a los sistemas de energía solar fotovoltaica.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61836

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a octubre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

71. Sistemas híbridos y de energía renovable - Recomendaciones para la electrificación rural – Parte 1: Introducción general.

Objetivo: Especificar los requisitos de funcionalidad y seguridad para la puesta en marcha de los sistemas híbridos y de energía renovable en baja tensión para la electrificación rural.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 62257-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

COMITE TECNICO: CT 14 TRANSFORMADORES**GRUPO DE TRABAJO GT 14 MP, METODOS DE PRUEBA****I. Temas a ser iniciados y desarrollados como norma****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 72.** Transformadores – Guía para pruebas de diagnóstico en campo de transformadores de potencia, reguladores y reactores sumergidos en aceite mineral.

Objetivo: Describir los métodos de prueba de diagnóstico que se realizan en el campo en transformadores de potencia y reguladores sumergidos en aceite. Además, proporcionar información sobre pruebas y técnicas de medición especiales.

Justificación: Contar con un método con repetitividad y reproducibilidad en función del transformador que se examine.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010

GRUPO DE TRABAJO GT 14 LA, LIQUIDOS AISLANTES**II. Norma vigente a ser modificada****A. Tema nuevo**

- 73.** Modificación de la NMX-J-308-ANCE-2004, Transformadores – Guía para el manejo, almacenamiento, control y tratamiento de aceites minerales aislantes para transformadores en servicio.

Objetivo: Establecer las medidas necesarias para preservar las características del aceite mineral aislante.

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60422 (1989-04), se requiere actualizar los métodos de prueba para el control de aceite aislante en servicio, los métodos de reacondicionamiento y regeneración, dado lo anterior se modificará esta norma tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60422 Ed. 3.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

GRUPO DE TRABAJO GT 14 TM, TRANSFORMADORES DE MEDIA**III. Normas a ser canceladas**

- 74.** Cancelación de la norma mexicana NMX-J-263-1977, Métodos de prueba para transformadores de corriente.

Justificación: Actualmente se utiliza la norma mexicana NMX-J-109-ANCE-2010, Transformadores de corriente – Especificaciones y métodos de prueba.

GRUPO DE TRABAJO GT 14 PC, PAPEL Y CARTON**I. Temas a ser iniciadas y desarrolladas como normas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de Federación como proyectos en Encuesta Pública**

- 75.** PROY-NMX-J-319/1-ANCE-2008, Papel prensado y cartón prensado para transformadores sumergidos en líquido aislante - Parte 1: Especificaciones.

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: La norma requiere actualización debido a los cambios tecnológicos en el producto que rebasan el contenido de la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2007

GRUPO DE TRABAJO GT 14 A, TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

76. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-285-ANCE-2005 Transformadores tipo pedestal monofásico y trifásico para distribución subterránea – Especificaciones. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los transformadores tipo pedestal, para operación a 60 Hz, monofásicos hasta 167 kVA y trifásicos hasta 2 500 kVA, para sistemas de distribución subterránea autoenfriados en líquido aislante y frente muerto, para usarse con conectores aislados separables en media tensión y para conectarse en sistemas de hasta 34 500 V con conexión estrella.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60076-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

GRUPO DE TRABAJO GT 14 B, TRANSFORMADORES DE POTENCIA**II. Norma vigente a ser modificada****A. Temas nuevos**

77. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-284-ANCE-2006, Transformadores y autotransformadores de potencia – Especificaciones. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Establecer los requisitos eléctricos, mecánicos y de prueba de los transformadores de potencia.

Justificación: Tomar en cuenta los requisitos de la Norma Internacional IEC 60076 y considerar la actualización las Normas de Norteamérica.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

COMITE TECNICO: CT 20 CONDUCTORES**GRUPO DE TRABAJO GT AM, ALAMBRE MAGNETO****II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

78. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-450-ANCE-2006, Conductores – Determinación del grado de polimerización (curado) para alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado - Métodos de prueba. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para determinar el grado de polimerización de la película aislante del alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado.

Justificación: Tomar en cuenta los requisitos de la Norma Internacional IEC 60851-5 y considerar la actualización de las normas de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

79. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-453-ANCE-2006, Conductores - Determinación de la continuidad del aislamiento para alambre magneto esmaltado redondo - Método de prueba. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la continuidad del aislamiento del alambre magneto esmaltado redondo, con baja o alta tensión.

Justificación: Tomar en cuenta los requisitos de la Norma Internacional IEC 60851-5 y considerar la actualización de las normas de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

80. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-461-ANCE-2006 Conductores - Determinación de la rigidez dieléctrica para alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado - Métodos de prueba. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la rigidez dieléctrica del alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado.

Justificación: Tomar en cuenta los requisitos de la Norma Internacional IEC 60851-5 y considerar la actualización de las normas de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

- 81.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-468-ANCE-2001, Productos eléctricos - Conductores - Determinación de la clase térmica para alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado - Método de prueba. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la clase térmica en aire a presión atmosférica para el alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado.

Justificación: Tomar en cuenta los requisitos de las Normas Internacionales IEC 60851-6 y 60172, asimismo considerar la actualización de las normas de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

SUBCOMITE SC 20 A, CONDUCTORES PARA ALTA TENSION

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto en Encuesta Pública

- 82.** PROY-NMX-J-632-ANCE-2009 "Conductores-Cable de guarda con fibra óptica para la protección de líneas aéreas de potencia-Especificaciones y métodos de prueba" (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2009).

Objetivo: Establece los requisitos y métodos de prueba aplicables al cable de guarda con fibra óptica que se utiliza para la protección de líneas aéreas de potencia.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60714-4-10. Elaboración conjunta con NYCE, A. C.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de noviembre de 2010

B.2) Que no han sido publicados

- 83.** Conductores - Alambres de acero recubiertos con aluminio soldado - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones aplicables a los alambres redondos de acero recubiertos con aluminio soldado, utilizados en la fabricación de conductores de aluminio reforzados con acero recubierto de aluminio soldado, denominados ACSR-AS para uso en líneas aéreas de energía eléctrica como conductores de fase, o cables de acero recubierto con aluminio soldado utilizados para la protección contra descargas atmosféricas de líneas aéreas, denominados OPGW, o cables mensajeros o de soporte mecánico en redes aéreas compactas.

Justificación: Proteger contra la corrosión a las líneas aéreas del sistema eléctrico nacional, tomando como base los requisitos de la Norma Internacional IEC 61232.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a octubre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010

- 84.** Conductores - Cable de aluminio con cableado concéntrico y alma de acero con recubrimiento de aluminio soldado (ACSR-AS) - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones aplicables a los cables concéntricos constituidos por un núcleo central de uno o varios alambres de acero recubiertos con aluminio soldado, rodeado por una o más capas de alambres de aluminio 1350 de temple duro, de sección circular, dispuestos helicoidalmente, denominados ACSR-AS.

Justificación: Garantizar la confiabilidad de los cables desnudos que se utilizan en las líneas de transmisión y sub transmisión de energía eléctrica, para que puedan operar en zonas con alta contaminación y corrosión.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a octubre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

- 85.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-030-ANCE-2006, Conductores - Determinación de descargas parciales en cables de energía de media y alta tensión - Método de prueba. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Establecer el método de prueba para la medición y detección de descargas parciales que ocurren en el aislamiento de los siguientes tipos de cables de energía o de sistemas de cables y sus accesorios.

Justificación: Actualizar el alcance del método de prueba en cuanto al nivel de tensión, para que aplique a cables de energía que operen de 69 kV hasta 400 kV, tomando en cuenta la actualización de las Normas Internacionales IEC 60840 e IEC 60267.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto en Encuesta Pública.**

- 86.** PROY-NMX-J-142/1-ANCE-2010 Conductores-Cables de energía con pantalla metálica, aislados con polietileno de cadena cruzada o a base de etileno-propileno para tensiones de 5 kV a 35 kV - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los cables de energía con aislamiento de polietileno de cadena cruzada (XLP) y de etileno-propileno (EP) que se usan para la transmisión y distribución de energía eléctrica, a tensiones de 5 kV a 35 kV entre fases, para uso en instalaciones subterráneas donde los cables pueden, eventualmente, estar inmersas en agua.

Justificación: Corregir la prueba de estabilidad de la resistividad volumétrica e incluir especificaciones para poder reducir el espesor de la capa semiconductora sobre el conductor en función de su concentricidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de noviembre de 2010

- 87.** PROY-NMX-J-142/2-ANCE-2010. Productos eléctricos – Conductores - Cables de energía con pantalla metálica, aislados con polietileno de cadena cruzada o a base de etileno - propileno para tensiones de 69 kV a 115 kV - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba de los cables de energía con aislamiento de polietileno de cadena cruzada (XLP) y de etileno propileno (EP) que se usan para la transmisión y distribución de energía eléctrica, a tensiones de 69 kV a 115 kV entre fases.

Justificación: Atender propuestas de modificación de los requisitos de cables de energía en función de los niveles de tensión tomando como base la Norma Internacional IEC 60840.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de noviembre de 2010

SUBCOMITE SC 20 B, CONDUCTORES PARA BAJA TENSION**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de Federación como proyectos en Encuesta Pública**

- 88.** PROY-NMX-J-180-ANCE-2010 Conductores - Determinación de la estabilidad dimensional de aislamientos de etileno - propileno o polietileno de cadena cruzada, para cables de energía de 69 kV a 161 kV - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la estabilidad dimensional de los aislamientos de etileno - propileno y polietileno de cadena cruzada.

Justificación: Actualizar el alcance del método de prueba en cuanto al nivel de tensión, para que aplique a cables de energía que operan de 69 kV hasta 161 kV.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de octubre de 2010

89. PROY-NMX-J-010-ANCE-2010, Conductores – Conductores con aislamiento termoplástico para instalaciones hasta 600 V– Especificaciones. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 07 de mayo de 2010).
- Objetivo:** Establecer los requisitos para los alambres y cables monoconductores con aislamiento termoplástico que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de Instalaciones Eléctricas (NOM-001-SEDE).
- Justificación:** Corregir referencias a los métodos de prueba y armonizar requisitos con la región de Norteamérica.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2007
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 6 de mayo de 2010
90. PROY-NMX-J-451-ANCE-2010, Conductores – Conductores con aislamiento termofijo – Especificaciones. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 2010).
- Objetivo:** Establecer las especificaciones para los alambres y cables monoconductores y multiconductores con aislamiento termofijo que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de Instalaciones Eléctricas (NOM-001-SEDE).
- Justificación:** Corregir referencias a los métodos de prueba y armonizar requisitos con la región de Norteamérica.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2007
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 29 de julio de 2010
91. PROY-NMX-J-431-ANCE-2010, Conductores - Determinación de la adherencia del componente semiconductor sobre el aislamiento en cables de energía de media y alta tensión con aislamiento de etileno-propileno o polietileno de cadena cruzada - Método de prueba (Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 08 de octubre de 2010).
- Objetivo:** Establecer los métodos de prueba para determinar la fuerza de adhesión del componente semiconductor sobre el aislamiento de los cables de energía de media y alta tensión y comprobar que es posible retirar el componente semiconductor sin dañar el aislamiento.
- Justificación:** Actualizar el alcance del método de prueba para que sea aplicable a todos los cables de energía sin importar el nivel de tensión al cual operan.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 8 de octubre de 2010
92. PROY-NMX-J-010/1-ANCE-2010 Conductores – Conductores con aislamiento termoplástico a base de policloruro de vinilo con dimensiones internacionales – Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y los métodos de prueba para los conductores con aislamiento termoplástico a base de PVC con dimensiones internacionales.
- Justificación:** Revisión para ampliar la designación de los conductores de acuerdo con la actualización de las Normas Internacionales IEC 60228 e IEC 60227-3.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 8 de octubre de 2010
93. PROY-NMX-J-498-ANCE-2010 Conductores – Determinación de la resistencia a la propagación de la flama en conductores eléctricos colocados en charola vertical – Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar la resistencia a la propagación de la flama en conductores eléctricos que se colocan en charola vertical.
- Justificación:** Revisión para actualizar las condiciones de agrupamiento de especímenes de prueba, así como las condiciones de caracterización de la cámara y equipos de medición
- Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 8 de octubre de 2010

B.2) Que no han sido publicados

- 94.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-436-ANCE-2007 Conductores-Cordones y cables - Especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos para cordones flexibles que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de Instalaciones Eléctricas (NOM-001-SEDE).

Justificación: Armonizar los requisitos con la región de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008

- 95.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-556-ANCE-2006 Conductores – Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la descripción de los aparatos, métodos de prueba y fórmulas para realizar los métodos y cálculos que se requieren por las normas de conductores eléctricos.

Justificación: Incluir la referencia a los métodos de prueba de flama e incendio.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a diciembre 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007

- 96.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-204-ANCE-2000 Productos eléctricos - Conductores - Determinación de la resistividad volumétrica de los componentes semiconductores de las pantallas de cables de energía con aislamiento extruido - Método de prueba (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistividad volumétrica de los componentes semiconductores de las pantallas, en los cables de energía con aislamiento extruido.

Justificación: Actualizar el alcance del método de prueba en cuanto al nivel de tensión, para que aplique a cables de energía que operen de 69 kV hasta 400 kV, tomando como base la actualización de la Norma Internacional IEC 60267.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

- 97.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-292-ANCE-2005 Conductores - Cubiertas protectoras de materiales termoplásticos, para conductores eléctricos - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba de las cubiertas protectoras para cables de baja, media y alta tensión que se fabrican con materiales termoplásticos.

Justificación: Revisión por actualización de tecnologías de compuestos para cubiertas de conductores eléctricos y sus propiedades, para contribuir en la conservación del ambiente e incrementar la seguridad de los usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

- 98.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-426-ANCE-1999, Productos eléctricos - Conductores - Resistencia al agrietamiento de materiales para cubiertas de polietileno en un medio ambiente controlado - Método de prueba (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer el método de prueba de la materia prima para cubiertas a base de polietileno para determinar el agrietamiento bajo condiciones de esfuerzo en ambientes con presencia de jabones, agentes humectantes, aceites o detergentes.

Justificación: Revisión para actualizar la metodología de prueba tomando como base la Norma Internacional IEC 60811-4-1. El requisito actual para la condición de contaminación más severa no refleja las condiciones ambientales a las que se ven sometidos los cables en las instalaciones eléctricas.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

99. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-486-ANCE-2005, Conductores - Cables control y multiconductores de energía para baja tensión, no propagadores de incendio, de baja emisión de humos y sin contenido de halógenos, 600 V 90 °C – Especificaciones (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos de los cables control y multiconductores de energía resistentes a la propagación de incendio, de baja emisión de humos y sin contenido de halógenos que se utilizan en baja tensión.

Justificación: Revisión por actualización de tecnologías de compuestos para cubiertas de conductores eléctricos y sus propiedades, para contribuir en la conservación del ambiente e incrementar la seguridad de los usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

100. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-300-ANCE-2004, Conductores – Cables control con aislamiento termoplástico o termofijo, para tensiones de 600 V y 1 000 V, c.a. y temperaturas de operación máximas en el conductor de 75 °C y 90 °C – Especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos de los cables control con aislamientos termoplásticos o termofijos que operan en tensiones máximas de 600 V y 1 000 V y temperaturas máximas de 75 °C y 90 °C.

Justificación: Revisión para adecuar las especificaciones a las condiciones tecnológicas actuales e incluir nuevos tipos de aislamientos, así como complementar las armaduras engargoladas y los blindajes contra la interferencia electromagnética.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

101. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-492-ANCE-2003 Conductores–Cables monoconductores de energía para baja tensión, no propagadores de incendio, de baja emisión de humos y sin contenido de halógenos 600 V 90 °C – Especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos de los cables monoconductores de energía resistentes a la propagación de incendio, baja emisión de humos y sin contenido de halógenos que se utilizan en baja tensión.

Justificación: Revisión por actualización de tecnologías de compuestos para cubiertas de conductores eléctricos y sus propiedades, para contribuir en la conservación del ambiente e incrementar la seguridad de los usuarios

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

102. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-178-ANCE-2009. Conductores - Determinación del esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de aislamientos, pantallas semiconductoras y cubiertas de conductores eléctricos - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de aislamientos, pantallas semiconductoras y cubiertas de conductores eléctricos.

Justificación: Corregir las velocidades de alargamiento para materiales termoplásticos y termofijos e incluir las dimensiones de las probetas, tomando como base la Norma Internacional IEC 60811.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

SUBCOMITE SC 20 D, Conectores

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

103. Conectores - Sistemas de conector subterráneo con aislamiento sellado, para instalaciones de distribución con tensiones hasta 600 V - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones aplicables a los sistemas de conector aislado sellado para uso subterráneo.

Justificación: Garantizar la confiabilidad de los sistemas de conector aislado sellado para uso subterráneo, que operan en tensiones de hasta 600 V, para uso de las compañías suministradoras de energía eléctrica y establecer los requisitos eléctricos, mecánicos y de sellado para los sistemas de conector sellado para uso subterráneo.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto en Encuesta Pública.

- 104.** PROY-NMX-J-519-ANCE-2010. Conectores - Conectores sellados - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos para sistemas de conector sellado para utilizarse en lugares húmedos o mojados.

Justificación: Actualización de las especificaciones de los conectores que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de Instalaciones Eléctricas (NOM-001-SEDE), considerando la armonización de requisitos de la región de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de noviembre de 2010

B.2 Que no han sido publicados

- 105.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-543-ANCE-2008 Conectores - Conectores para instalaciones eléctricas de utilización hasta 34,5 kV - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para conectores que se diseñan para utilizarse con conductores de aleaciones de cobre o aluminio, o la combinación de ambos, para proporcionar contacto entre partes conductoras de corriente.

Justificación: Actualización de las especificaciones de los conectores que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de Instalaciones Eléctricas (NOM-001-SEDE), considerando la armonización de requisitos de la región de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010

- 106.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-548-ANCE-2008. Conectores - Conectores tipo empalme para instalaciones eléctricas de utilización - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para conectores tipo empalme que se instalan manualmente o con herramientas, que se diseñan para utilizarse con conductores de aleaciones de cobre o aluminio, o la combinación de ambos.

Justificación: Actualización de las especificaciones de los conectores que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de Instalaciones Eléctricas (NOM-001-SEDE), considerando la armonización de requisitos de la región de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010

SUBCOMITE SC 20 E, ACCESORIOS PARA CONDUCTORES AISLADOS DE ENERGIA**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados**

B.2) Que no han sido publicados

- 107.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-199-2002, Terminales - Terminales para cable aislado con pantalla para uso interior y exterior, 2,5 kV a 230 kV, en corriente alterna - Especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de las terminales para cable aislado con pantalla para uso interior y exterior.

Justificación: Actualizar las especificaciones ya que existen diferencias de peso y dimensiones entre terminales de media tensión y terminales de alta tensión.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007

COMITE TECNICO: CT 28, COORDINACION DE AISLAMIENTO**SUBCOMITE SC 28 A, COORDINACION DE AISLAMIENTO****I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 108.** Productos eléctricos de media y alta tensión-Aislamiento-Guía para la selección y aplicación en función de las condiciones de contaminación-Generalidades.

Objetivo: Establecer los criterios generales que se consideran para la selección de los aislamientos cuando se pretende que éstos operen en diferentes condiciones contaminación para asegurar su correcta operación en los equipos y sistemas de potencia.

Justificación: Se requiere considerar la forma en que las condiciones ambientales de contaminación afectan el comportamiento de los aislamientos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

- 109.** Productos eléctricos de media y alta tensión-Aislamiento-guía para la selección y aplicación en función de las condiciones de contaminación - Aisladores poliméricos.

Objetivo: Establecer los criterios que se consideran para la selección de los aislamientos poliméricos cuando se pretende que éstos operen en diferentes condiciones contaminación para asegurar su correcta operación en los equipos y sistemas de potencia.

Justificación: Se requiere considerar la forma en que se modifica el comportamiento en operación de los aislamientos poliméricos en condiciones ambientales de contaminación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

COMITE TECNICO: CT 32, FUSIBLES**SUBCOMITE SC 32 A, ALTA TENSION****II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 110.** Modificación de la NMX-J-149/1-ANCE-2002 - Fusibles de alta tensión - Parte 1: Cortacircuitos - fusibles limitadores de corriente.

Objetivo: Actualización de las especificaciones de fusibles para alta tensión con base en normativa internacional.

Justificación: Adopción de norma internacional IEC 60282-1

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007

SUBCOMITE SC 32 B, BAJA TENSION**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 111.** Portafusibles para baja tensión – Parte 11: Portafusibles tipo C (base Edison) y tipo S (tipo tapón).

Objetivo: Especificar características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los portafusibles tipo C (base Edison) y tipo S (tipo tapón).

Justificación: Armonización regional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007

COMITE TECNICO: CT 34, ILUMINACION**SUBCOMITE SC 34 A, LAMPARAS****I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyectos en Encuesta Pública

112. PROY-NMX-J-295/2-ANCE-2010, Productos eléctricos – Iluminación - Lámparas fluorescentes de doble terminal - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de las lámparas fluorescentes de doble terminal.

Justificación: garantizar las características adecuadas de iluminación, tomando como base la Norma Internacional IEC 60081.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de octubre de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

113. Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas y adaptadores para lámparas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas y los adaptadores para lámparas compactas.

Justificación: Armonización regional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

114. Luminarios para uso general con dispositivos electro luminiscentes - Especificaciones de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los módulos autobalastados que constan de este tipo de dispositivos, con alimentación hasta 1 000 V en c.a. a 60 Hz, y hasta 250 V en c.d.

Justificación: Atender los riesgos de seguridad eléctrica que implica el uso de nuevas tecnologías aplicadas en luminarias de uso general. Elaboración conjunta con NYCE, A. C.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

115. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-019-ANCE-2006 Iluminación - Lámparas - Lámparas incandescentes de filamento metálico para alumbrado general - Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Actualización las especificaciones de las lámparas incandescentes.

Justificación: Actualizar la norma con el propósito de ser congruente con los nuevos requisitos de eficiencia energética para lámparas incandescentes de uso general.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.**

- 116.** PROY-NMX-J-295/1-ANCE-2010 Productos eléctricos – Iluminación - Lámparas fluorescentes de una sola terminal - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de las lámparas fluorescentes de una sola terminal.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60901.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de octubre de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

- 117.** Modificación de la NMX-J-547-ANCE Iluminación - Lámparas de aditivos metálicos -Especificaciones (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las especificaciones de las lámparas de aditivos metálicos.

Justificación: Actualizar la norma con base en la versión más reciente de la Norma Internacional y de las normas regionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 118.** Modificación de la NMX-J-559-ANCE-2004 Iluminación - Lámparas de vapor de sodio en alta presión - Especificaciones.

Objetivo: Incluir las lámparas de vapor de sodio en alta tensión.

Justificación: Revisión por período quinquenal. Adopción de la Norma Internacional IEC 60662.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

SUBCOMITE SC 34 B, PORTALAMPARAS**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 119.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-024-ANCE-2005; Iluminación - Portalámparas - Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de los portalámparas roscados tipo Edison, portalámparas fluorescentes y otros tipos de conectores para lámparas eléctricas.

Justificación: Actualización de la norma, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área. Estructurar la normativa mexicana vigente para hacerla congruente con la normativa internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 120.** Modificación de la NMX-J-325-ANCE Iluminación - Portalámparas para lámparas fluorescentes - Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de los portalámparas para lámparas fluorescentes.

Justificación: Actualización de la norma, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE SC 34 C, BALASTROS**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 121.** Fuentes de alimentación para luminarias de uso general con dispositivos electro luminiscentes - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los controladores que se utilización en luminarias con dispositivos electro luminiscentes.

Justificación: Actualizar el campo de iluminación conforme al avance tecnológico, en beneficio de la eficiencia energética. Elaboración conjunta: con NYCE, A. C.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas Nuevos**

- 122.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-198-ANCE-2005 Iluminación - Balastros para lámparas fluorescentes - Métodos de prueba. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Actualizar los métodos de prueba aplicables a balastros para lámparas fluorescentes.

Justificación: Actualizar la norma con base en la versión más reciente de la Norma Internacional y de las normas regionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

- 123.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-513-ANCE-2006 Iluminación - Balastros de alta frecuencia para lámparas fluorescentes – Especificaciones. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Actualizar las especificaciones de calidad y funcionamiento para balastros de alta frecuencia para lámparas fluorescentes.

Justificación: Actualizar la norma con base en la versión más reciente de la Norma Internacional y de las normas regionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

- 124.** Modificación de la norma mexicana NMX-J-510-ANCE-2010 Iluminación - Balastros de alta eficiencia para lámparas de descarga de alta intensidad, para utilización en alumbrado público - Especificaciones.

Objetivo: Actualizar las especificaciones para comprobar las características de funcionamiento de los balastros de alta eficiencia para lámparas de descarga de alta intensidad.

Justificación: Actualización de la norma, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área, para que los balastros de alta eficiencia para lámparas de descarga de alta intensidad, sean fiables en función de sus propiedades de uso y empleo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010

- 125.** Modificación de la NMX-J-503-ANCE-2005 Iluminación – Balastros - Balastros para lámparas de descarga de alta intensidad y lámparas de vapor de sodio de baja presión -Especificaciones. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las especificaciones esenciales para el diseño y las características de funcionamiento de los balastros de descarga de alta intensidad y lámparas de vapor de sodio de baja presión.

Justificación: Actualización de la norma, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

- 126.** Modificación de la NMX-J-230-ANCE-2008 Productos eléctricos – Iluminación - Balastros para lámparas de vapor de mercurio en alta presión y aditivos metálicos - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones esenciales para el diseño y las características de funcionamiento de los balastros de lámparas de vapor de mercurio en alta presión y aditivos metálicos.

Justificación: Actualización de la norma, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

SUBCOMITE SC 34 D, LUMINARIOS

I. Temas a ser iniciados o desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 127.** Especificaciones y métodos de prueba para determinar el Índice de protección (IP) para luminarios.

Objetivo: Esta norma proporciona especificaciones y métodos de pruebas para determinar el índice de protección (IP) de hermeticidad a los luminarios clasificados como resistentes a la penetración de polvo, cuerpos sólidos y de humedad.

Justificación: Actualmente existe la NMX-J-529-ANCE-2006 (adopción de la IEC 60529) enfocada a envoltentes para equipo eléctrico en general, sin embargo de acuerdo con la norma internacional específica para luminarios, la IEC 60598, indica que las pruebas para determinar el grado de protección IP no son idénticas con las pruebas establecidas en la norma internacional IEC 60529, debido a las características técnicas de los luminarios, por tal motivo se requiere una norma aplicable específicamente a luminarios para garantizar su nivel de seguridad en función de las propiedades de uso y empleo con el propósito de reducir los riesgos generados que causen daño físico, para la salud o para el entorno.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

II. Normas vigentes a ser modificadas

A) Temas nuevos

- 128.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-307-ANCE-2004 luminarios de uso general para interiores y exteriores.

Objetivo: Establecer especificaciones generales de seguridad y construcción a los luminarios que se destinan para uso interior y exterior, a fin de evitar daño a las personas y/o al entorno.

Justificación: Señalar los aspectos de seguridad contra peligros mecánicos aplicables a los luminarios, tomando como base al lineamiento internacional Guía IEC 104, "The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications", con objeto de atender los riesgos que se presentan por el propio luminario (independientemente de las características descriptivas o de diseño de la fuente luminosa) durante su uso destinado o por el efecto de fuerzas externas que actúan sobre el mismo, con el fin de no comprometer la seguridad de las personas, animales domésticos y bienes materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

COMITE TECNICO: CT 61 SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

- 129.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-24-ANCE-2006 Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-24: Requisitos particulares para refrigeradores, máquinas para hacer nieve y máquinas para hacer hielo. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad para los aparatos cuya tensión asignada no es superior a 250 V para aparatos monofásicos, 480 V para otros aparatos y 24 V de c. d. para los aparatos que funcionan con baterías.

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60335-2-24 Ed. 6, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-24 Ed. 7.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

- 130.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-28-ANCE-2006 Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-28: Requisitos particulares para máquinas de coser. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad para las máquinas eléctricas de coser de uso doméstico y propósitos similares, máquinas sobrehiladoras- recortadoras, siendo su tensión asignada no mayor de 250 V para los aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60335-2-28 Ed. 4, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-28 Ed. 4.1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

- 131.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-41-ANCE-2006 Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-41: Requisitos particulares para las bombas eléctricas. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad de las bombas eléctricas para líquidos cuya temperatura no es superior a 90 °C, previstas para uso doméstico y similares, con una tensión asignada no mayor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60335-2-41 Ed. 3, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-41.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

- 132.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-53-ANCE-2006 Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-53: Requisitos particulares para los aparatos eléctricos de calentamiento de saunas. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Especificar las características de seguridad de los aparatos de calentamiento de saunas, cuya potencia asignada no es mayor que 20 kW, y una tensión asignada no mayor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60335-2-53 Ed. 3, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-53.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

- 133.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-60-ANCE-2006, Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-60: Requisitos particulares para las tinas de hidromasaje de uso individual y colectivo. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad para las tinas de hidromasaje de uso individual que se utilizan en interiores y las tinas de hidromasaje de uso colectivo que se utilizan en exteriores, para uso domestico y similar con una tensión asignada no mayor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60335-2-60 Ed. 3, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-53.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

- 134.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-76-ANCE-2005, Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-76: Requisitos particulares para los energizadores de cercas eléctricos. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad de los energizadores de cercas eléctricas, siendo su tensión asignada no mayor que 250 V y que se utilizan para electrificar o monitorear los alambres de cercas que se emplean en la ganadería, el control de animales salvajes y las cercas de seguridad.

Justificación: adopción de nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-76 ED. 2.1

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

- 135.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-577/1-ANCE-2006, Interruptores para aparatos electrodomésticos - Parte 1: Requisitos generales. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Establecer los requisitos generales para los interruptores (mecánicos, o electrónicos) de los aparatos que se accionan con la mano, el pie u otro tipo de actividad humana, para utilizar o controlar otros aparatos eléctricos y otros equipos de uso domestico o de propósitos similares, cuya tensión asignada no excede 440 V y una corriente asignada que no exceda de 63 A.

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 61058 Ed. 3, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 61058.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 136.** Modificación de la NMX-J-521/1-ANCE 2010, Aparatos electrodomésticos y similares –Seguridad - Parte 1: Requisitos Generales.

Objetivo: Proteger la salud y seguridad de las personas en el uso de aparatos eléctricos que incorporan emisores para exposición de la piel a rayos ultravioleta o radiación infrarroja, para uso doméstico y similar

Justificación: Actualizar los niveles de seguridad en los aparatos electrodomésticos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

- 137.** Modificación de la NMX-J-521/2-40-ANCE-2003 Seguridad en aparatos domésticos y similares – Parte 2 - 40: requisitos particulares para bombas de calor, acondicionadores de aire y deshumificadores.

Objetivo: Esta norma establece los requisitos de seguridad para bombas de calor e incluye a las bombas de calor con fuente de agua, acondicionadores de aire y deshumificadores que incorporan moto-compresores herméticos. Esta norma no contempla equipos cuyas tensiones nominales máximas sean mayores que 250 V.

Justificación: Armonización regional

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008

SUBCOMITE SC 61 A, ENSERES MAYORES**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 138.** Métodos de medición del consumo de energía de parrillas, estufas y hornos con funcionamiento eléctrico.

Objetivo: establecer un método de prueba para la medición del consumo de energía de parrillas, estufas y hornos con funcionamiento eléctrico.

Justificación: tema de interés para el sector productor y solventar requisitos de medición de la CONUEE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006

GRUPO DE TRABAJO GT 59 D, APARATOS DOMESTICOS DE LAVADO**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no se han publicado**

- 139.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-528-ANCE-2010 Aparatos Electrodomésticos y similares - lavadoras eléctricas de ropa - métodos para medir la eficiencia de lavado.

Objetivo: Especificar los métodos para medir la eficiencia de lavado de las lavadoras de ropa para uso doméstico con o sin dispositivos calefactores y con suministro de agua fría y/o caliente. También trata de los aparatos para la extracción de agua por fuerza centrífuga y aplica tanto para las lavadoras como para las secadoras de textiles (llamadas lavadoras-secadoras) en relación a su eficiencia de lavado.

Justificación: Actualizar los niveles de eficiencia de lavado de las lavadoras de ropa.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

SUBCOMITE SC 61 B, ENSERES MENORES**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

- 140.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-14-ANCE-2005 Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-14: Requisitos particulares para máquinas de cocina (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Especificar las características de seguridad de las máquinas eléctricas de cocina para uso doméstico y propósitos similares, cuya tensión asignada no sea mayor que 250 V.

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60335-2-14 Ed. 4, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-14.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

- 141.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-15-ANCE-2006 Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-15: Requisitos particulares para los aparatos para calentar líquidos. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Especificar las características de seguridad para los aparatos eléctricos que se utilizan para calentar líquidos de uso doméstico y propósitos similares, cuya tensión asignada es menor que 250 V.

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60335-2-15 Ed. 5 corrigendum 1, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-15.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

- 142.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-3-ANCE-2006 Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-3: Requisitos particulares para planchas eléctricas. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad de las planchas eléctricas en seco y planchas de vapor, incluyendo aquellas con un contenedor de agua separado, o un calentador con una capacidad que no exceda 5 L, para uso doméstico y propósitos similares; siendo su tensión asignada no mayor que 250 V.

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60335-2-3 Ed. 5, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

B. Temas reprogramados

B.1) Que se han publicado en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 143.** PROY-NMX-J-521/2-27-ANCE 2010, Aparatos electrodomésticos y similares – Seguridad - Parte 2-27: Requisitos particulares para aparatos para exposición de la piel a rayos ultravioleta y radiación infrarroja.

Objetivo: Proteger la salud y seguridad de las personas en el uso de aparatos eléctricos que incorporan emisores para exposición de la piel a rayos ultravioleta o radiación infrarroja, para uso doméstico y similar

Justificación: Se requiere actualizar el documento por nueva edición de Norma Internacional IEC, originalmente se tomó como base la IEC 60335-2-27 Ed. 4.2, actualmente se publicó la nueva edición de la norma, IEC 60335-2-27 Ed. 5.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de mayo de 2010

- 144.** PROY-NMX-J-521/2-2-ANCE-2010 Aparatos Electrodomésticos y Similares – Seguridad – Parte 2-2: Requisitos particulares para aspiradoras y aparatos de succión de agua.

Objetivo: Dar una mayor seguridad en el uso de aspiradoras y aparatos de limpieza de succión de agua eléctricos de uso doméstico y propósitos similares, inclusive para aspiradoras para acicalar animales si su tensión asignada no es mayor que 250 V. También aplica a aspiradoras con unidad central de aspiración y aspiradoras automáticas que utilizan baterías.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la Norma Internacional IEC 60335-2-2 edición 5.2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de mayo de 2010

SUBCOMITE: SC 61 F, HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

- 145.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-524/2-2-ANCE-2006 Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor - seguridad - Parte 2-2: Requisitos particulares para destornilladores y llaves de impacto. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Especificar las características de seguridad de las herramientas eléctricas (destornilladores y llaves de impacto)

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60745-2-2 Ed. 2, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60745-2-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

- 146.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-524/2-4-ANCE-2006 Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor - Seguridad - parte 2-4: requisitos particulares para lijadoras y pulidoras a excepción de las de tipo disco. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Especificar las características de seguridad de las herramientas eléctricas que se operan por motor (lijadoras a excepción de las lijadoras de disco)

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60745-2-4 Ed. 2, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60745-2-4.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

- 147.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-524/2-6-ANCE-2006, Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor – Seguridad - parte 2-6: Requisitos particulares para martillos. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Especificar las características de seguridad de las herramientas eléctricas que se operan por motor. (Martillos de percusión y a los martillos rotativos) pero no se limita únicamente a este tipo de herramientas.

Justificación: La actual NMX toma como base la IEC 60745-2-6 Ed. 2, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60745-2-6.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

- B.** Temas reprogramados

B.2) Que no se han publicado

- 148.** Modificación de la NMX-J-524/1-ANCE-2010, Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor – Seguridad – Parte 1: Requisitos Generales.

Objetivo: Especificar las características de seguridad de las herramientas eléctricas que se operan por motor o que se accionan magnéticamente, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V para herramientas monofásicas de corriente alterna o corriente directa y 440 V para las herramientas trifásicas de corriente alterna

Justificación: Adopción la Norma Internacional IEC 60745-1 ed. 4.0

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

Fecha en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009

**COMITE TECNICO: CT 64 INSTALACIONES ELECTRICAS Y PROTECCION
CONTRA CHOQUE ELECTRICO**

GRUPO DE TRABAJO: GT 64 A, SIMBOLOS Y VOCABULARIO

II. Normas vigentes a ser modificadas

- B.** Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyectos para Consulta Pública.

- 149.** PROY-NMX-J-281/601-ANCE-2010 Vocabulario electrotécnico – Parte 601: Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica – Generalidades.

Objetivo: Establecer los términos aplicables en la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica.

Justificación: Actualizar la norma mexicana, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60050-601.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2010.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de noviembre de 2010

GRUPO DE TRABAJO: GT 64 B, ESPECIFICACIONES Y METODOS DE MEDICION**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****150. Instalaciones eléctricas - Selección y aplicación de equipo eléctrico - Sistemas de alambrado.**

Objetivo: Establecer los requisitos generales para los sistemas de alambrado en las instalaciones eléctricas.

Justificación: Establecer criterios técnicos uniformes, tomando en cuenta la Norma internacional IEC 60364-5-52.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a junio 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

151. Instalaciones eléctricas - aspectos de seguridad

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad para instalaciones eléctricas.

Justificación: Contar con los elementos que permitan evaluar, diseñar y construir instalaciones eléctricas en edificios y casas habitación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2001

152. Principios fundamentales de seguridad, características generales, definiciones

Objetivo: Establecer las especificaciones para proveer seguridad a las personas, otros seres vivos y sus propiedades contra peligros y daños, los cuales pueden ser un riesgo para las instalaciones y su funcionamiento propio.

Justificación: Establecer los principios básicos de seguridad aplicables a las instalaciones eléctricas tomando como base la norma internacional IEC 60364-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

GRUPO DE TRABAJO GT 64 C, CHOQUE ELECTRICICO**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****153. Métodos de medición para corriente de toque y la corriente en el conductor de protección (conductor de puesta a tierra).**

Objetivo: Establecer los métodos de medición para la corriente de toque y la corriente en el conductor de protección (conductor de puesta a tierra), los cuales se basan en los efectos posibles que puede ocasionar la corriente que atraviesa el cuerpo humano.

Justificación: Establecer una metodología para la evaluación de la seguridad en las instalaciones eléctricas tomando como base la Norma Internacional IEC 60990.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

COMITE TECNICO: CT 77 COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.1). Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública****154. PROY-NMX-J-610/3-2-ANCE-2010, Compatibilidad electromagnética (EMC) Parte 3-2: Límites- Límites para las emisiones de corriente armónica de aparatos con corriente de entrada ≤ 16 A por fase. Cancela a la NMX-J-550/3-2-ANCE-2005.**

Objetivo: Alinear los métodos de medición y condiciones de prueba para las mediciones de calidad de la energía eléctrica conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la norma mexicana respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-3-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 08 de octubre de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

- 155.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-550/3-3-ANCE-2005 Compatibilidad electromagnética (EMC) – Parte 3-3: Límites - Limitación para los cambios de tensión, las fluctuaciones de tensión y parpadeo en los sistemas públicos de suministro de baja tensión para equipos con corriente nominal ≤ 16 a por fase y no sometidos a conexión condicional.

Objetivo: Alinear los métodos de medición y condiciones de prueba para las mediciones de calidad de la energía eléctrica conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la NMX respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-3-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

GRUPO DE TRABAJO GT 77 A, FENOMENO DE BAJA FRECUENCIA

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 156.** Compatibilidad electromagnética (EMC) - Parte 2-8: Ambiente electromagnético – Caídas e interrupciones cortas de tensión en sistemas eléctricos de potencia con resultados estadísticos de mediciones.

Objetivo: Establecer los requisitos para caídas e interrupciones cortas de tensión en las redes públicas de suministro de baja, media y alta tensión.

Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 61000-2-8.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

- 157.** Compatibilidad electromagnética (EMC) - Parte 3-7: Evaluación de los límites de emisión de cargas fluctuantes sobre redes de MT y AT.

Objetivo: Establecer los límites y evaluación de las emisiones producidas por las cargas fluctuantes conectadas en las redes de MT y AT.

Justificación: Adopción de norma internacional IEC 61000-3-7.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de Federación como proyectos en Encuesta Pública

- 158.** PROY-NMX-J-610/4-30-ANCE-2010 Compatibilidad electromagnética (EMC) – Parte 4-30: Técnicas de prueba y medición – Métodos de medición y estudio de calidad de la energía eléctrica

Objetivo: Alinear los métodos de medición de calidad de la energía eléctrica conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la NMX respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-30.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de noviembre de 2010

B.2) Que no han sido publicados

- 159.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-550/4-7-ANCE-2005 Compatibilidad electromagnética (EMC) - Parte 4-7: Técnicas de prueba y medición - Guía general de instrumentación y medición para armónicas e interarmónicas, en sistemas de suministro de energía eléctrica y equipo conectado a éstos.

Objetivo: Alinear los métodos de medición y requisitos de los equipos de medición de armónicas e interarmónicas conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la NMX respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-7.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

GRUPO DE TRABAJO GT 77B, FENOMENO DE ALTA FRECUENCIA**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 160.** Compatibilidad electromagnética (EMC) - Técnicas de prueba y medición - Parte 4-20: Pruebas de emisión e inmunidad en guías de onda electromagnéticas transversales (TEM).

Objetivo: Establecer los métodos de prueba de emisión e inmunidad para evaluar las emisiones e inmunidad de aparatos eléctricos, utilizando varios tipos de guías de onda electromagnéticas transversales (TEM).

Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 61000-4-20.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

- 161.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-550/4-12-ANCE-2006 Compatibilidad Electromagnética (EMC) - Parte 4-12: Técnicas de prueba y medición - Pruebas de inmunidad a ondas oscilatorias. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Alinear los métodos de medición y condiciones de prueba para las mediciones de ondas oscilatorias conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la NMX respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-12.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a diciembre 2011.

- 162.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-550/4-4-ANCE-2005 Compatibilidad Electromagnética (EMC) - Parte 4-4: Técnicas de prueba y medición - Pruebas de inmunidad a ráfagas de impulsos eléctricos rápidos. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Alinear los métodos de medición y condiciones de prueba para las mediciones de ráfagas de impulsos eléctricos rápidos conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la NMX respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-4.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a diciembre 2011.

- 163.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-550/4-5-ANCE-2006 Compatibilidad Electromagnética (EMC) - Parte 4-5: Técnica de prueba y medición - Pruebas de inmunidad a impulsos por maniobra o descarga atmosférica. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Alinear los métodos de medición y condiciones de prueba para las mediciones de impulsos por maniobra o descarga atmosférica conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la NMX respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-6.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a diciembre 2011.

B.2) Que no han sido publicados

- 164.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-550/4-2-ANCE-2005 Compatibilidad electromagnética (EMC) - Parte 4-2: Técnicas de prueba y medición - Pruebas de inmunidad a descargas electrostáticas.

Objetivo: Alinear los métodos de medición y condiciones de prueba para las mediciones de descargas electrostáticas conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la NMX respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

GRUPO DE TRABAJO GT 77 D, RADIO INTERFERENCIA**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 165.** Equipos y sistemas de control eléctrico – Parte 2-1: Condiciones de operación – Requisitos de inmunidad.

Objetivo: Desarrollar la norma mexicana aplicable a sistemas de control eléctrico en líneas de distribución de energía eléctrica y sus fuentes de alimentación.

Justificación: Los sistemas para el control de los flujos de energía en las líneas de distribución de energía en nuestro país requieren de establecer las condiciones de operación adecuadas para su aprovechamiento efectivo en cercana relación a las fuentes de alimentación y de origen de la energía asociada a ellas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

COMITE TECNICO: CT CDI CONTROL Y DISTRIBUCION INDUSTRIAL**SUBCOMITE TECNICO SC CDI A, REGLAS GENERALES****I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 166.** Dispositivos de control industrial – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los dispositivos de control industrial.

Justificación: Armonización regional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 167.** Modificación de la NMX-J-538/1-ANCE-2005 Productos de distribución y de control de baja tensión – Parte 1: Reglas generales.

Objetivo: Actualización por revisión quinquenal.

Justificación: Adopción de norma internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

SUBCOMITE: SC CDI B, ARRANCADORES Y CONTACTORES**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 168.** Modificación de la NMX-J-290-ANCE-1999 Productos eléctricos – Arrancadores manuales magnéticos y contactores – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los arrancadores manuales magnéticos y contactores.

Justificación: Atender propuestas de modificación. Norma Internacional IEC 60947-4-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004

SUBCOMITE SC CDI D, ENVOLVENTES PARA EQUIPO ELECTRICO**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

- 169.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-529-ANCE-2006 Grados de protección proporcionados por los envolvertes (Código IP). (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Actualización por revisión quinquenal.

Justificación: Adopción de norma internacional IEC 60529

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

- 170.** Modificación de la NMX-J-235/2-ANCE-2000 Envolvertes – Envolvertes (gabinetes) para uso en equipo eléctrico – Parte 2: Requerimientos específicos – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba específicos que deben cumplir los envolvertes (gabinetes).

Justificación: Atender propuestas de modificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004

SUBCOMITE SC CDI E, DESCONECTADORES**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 171.** Modificación de la NMX-J-162-ANCE-1999 Productos eléctricos – Desconectadores en gabinete y de frente muerto – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los desconectadores.

Justificación: Atender propuestas de modificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005

SUBCOMITE SC CDI F, INTERRUPTORES AUTOMATICOS**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 172.** Modificación de la NMX-J-266-ANCE-1999 Productos eléctricos – Interruptores – Interruptores automáticos en caja moldeada – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos que deben cumplir los interruptores automáticos en caja moldeada.

Justificación: Adecuaciones parciales a diversos párrafos de la norma, para mayor detalle técnico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2000

SUBCOMITE SC CDI G, TABLEROS DE BAJA TENSION**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 173.** Requisitos particulares para electroductos.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los electroductos (norma alternativa a la NMX-J-148-ANCE).

Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 61439-2

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 174.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-148-ANCE-2001 Electroductos – Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los electroductos.

Justificación: Atender propuestas de modificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2000

- 175.** Modificación de la NMX-J-118/1-ANCE-2000 Productos eléctricos – Tableros de alumbrado y distribución en baja tensión – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tableros de alumbrado.

Justificación: Atender propuestas de modificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004

GRUPO DE TRABAJO: GT TMT, TABLEROS DE MEDIA TENSION**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****176. Modificación de la NMX-J-068-1981, Tableros de alta tensión.**

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tableros de alta tensión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004

COMITE TECNICO: CT GTD GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos****177. Métodos de prueba de equipos eléctricos de potencia - Método de prueba de aguante a variación de temperatura - Prueba de temperatura.**

Objetivo: Establecer un método de prueba para determinar el grado de aguante por variación de temperatura en equipos eléctricos de potencia.

Justificación: Asegurar el desempeño y óptima resistencia en ambientes con constante cambio de temperatura en equipos eléctricos de potencia, tomando como base la Norma Internacional IEC 60068-2-14.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados****178. Métodos de prueba de equipos de potencia - Método de prueba de aguante a la corrosión - Cámara de gases.**

Objetivo: Establecer un método de prueba para comparar la resistencia al deterioro ante combinación de gases corrosivos en equipos eléctricos de potencia.

Justificación: Asegurar el desempeño y óptima resistencia a la corrosión en ambientes agresivos en los que son instalados comúnmente los equipos eléctricos de potencia alta, tomando como base la norma internacional IEC 60068-2-60.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

SUBCOMITE: SC GTD B, SISTEMAS DE CONTROL PARA CENTRALES GENERADORES**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****179. Turbinas hidráulicas, bombas de almacenamiento y turbinas – bomba - guía para rehabilitación y mejoramiento del desempeño.**

Objetivo: Proporcionar una guía para la identificación, evaluación y ejecución de los proyectos de rehabilitación y mejora del funcionamiento de turbinas hidráulicas, bombas de almacenamiento y turbinas-bomba.

Justificación: Contar con una metodología para el mantenimiento de la infraestructura eléctrica, tomando como base la Norma Internacional IEC 62256.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006

GRUPO DE TRABAJO GT GTD D, APARTARRAYOS.**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 180.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-321-ANCE-2005 Apartarrayos de óxidos metálicos. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana con base en los cambios que se establecen la normativa internacional para actualizar los requisitos particulares de seguridad y comportamiento de los apartarrayos de óxidos metálicos.

Justificación: Adopción de las modificaciones de la Norma Internacional IEC 60099-4.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

GRUPO DE TRABAJO GT GTD F, CUCHILLAS Y RESTAURADORES.**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 181.** Equipos de desconexión y su control - Parte 200: Equipos que operan con corriente alterna y tensiones mayores que 1 kV en envoltorios metálicos.

Objetivo: Establecer especificaciones y métodos de prueba aplicables a equipos de desconexión y maniobra que desde su fabricación se encuentran en un envoltorio metálico con componentes fijos o removibles.

Justificación: Establecer criterios técnicos para la selección de los equipos de desconexión de uso común, para asegurar la funcionalidad del sistema eléctrico de potencia, tomado como base la norma internacional IEC 62271-200.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

- 182.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-517-ANCE-2006 Restauradores para sistemas de corriente alterna de 15 kV hasta 38kV –Especificaciones y métodos de prueba. (Actualización de la NMX con respecto de las necesidades actuales del mercado).

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana con respecto de los requisitos particulares y los métodos de prueba a los que deben de ser sometidos los restauradores de corriente alterna de 15 kV hasta 38kV.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana que su campo de aplicación sea vigente según las necesidades del mercado y del adelanto tecnológico (IEC 62271-111).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

GRUPO DE TRABAJO GT GTD G, CONTROLADORES.**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 183.** Equipos de desconexión y su control - Contactores, controladores y centros de control de corriente alterna de media tensión - Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer los requisitos particulares aplicables a los contactores, controladores y centros de control de motores que operan en media tensión para evaluar su desempeño y la seguridad del mismo.

Justificación: Establecer criterios técnicos para la selección de los contactores y controladores de uso común, para asegurar la funcionalidad del sistema eléctrico de potencia, tomado como base la norma internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

COMITE TECNICO: CT PIE PRODUCTOS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

GRUPO DE TRABAJO: GT PIE A, CAJAS REGISTRO

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

184. Requisitos generales para envoltorios para artefactos utilizados en instalaciones eléctricas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para cajas registro, envoltorios y partes de envoltorios no metálicos, para los artefactos eléctricos que se utilizan en instalaciones eléctricas fijas de uso doméstico o similar, ya sea en interiores o en exteriores.

Justificación: En el mercado existe una variedad de cajas y envoltorios no metálicos, donde van montados artefactos eléctricos, para lo cual se requiere de la normativa que regule los requisitos de seguridad y construcción tomando como base la norma internacional IEC 60670-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a mayo 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004

GRUPO DE TRABAJO: GT PIE B, AREAS PELIGROSAS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

185. Equipo eléctrico para atmósferas con gas explosivo.

Objetivo: Establecer los requisitos generales de construcción, pruebas y marcado de aparatos eléctricos para atmósferas con gas explosivo.

Justificación: En instalaciones peligrosas (clasificadas) donde hay mayor riesgo de fuego y explosión, se requiere contar productos que cubran requisitos de construcción y pruebas para este tipo de áreas (zonas), tomando como base la Norma Internacional IEC 60079-0.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo a agosto 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004

GRUPO DE TRABAJO GT PIE C1, TUBOS METALICOS

II. Normas por ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

186. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-576-ANCE-2005 Tubos rígidos de aluminio para la protección de conductores eléctricos y sus accesorios - especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar los requisitos para los tubos rígidos de aluminio, bronce y acero inoxidable para uso en instalaciones eléctricas con base en los trabajos de armonización.

Justificación: Cubrir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-2005. Revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a octubre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

GRUPO DE TRABAJO GT PIE C3, ACCESORIOS PARA TUBOS**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 187.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-017-ANCE-2006 Accesorios para cables y tubos-especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Revisión de las especificaciones y métodos de prueba para los accesorios de unión y conexión que se utilizan con cables y tubos rígidos y flexibles, previstos para instalaciones eléctricas.

Justificación: Actualización de los requisitos de los accesorios para cables y tubos con base en la armonización regional.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a abril 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007

SUBCOMITE SC PIE D, SOPORTE TIPO CHAROLA PARA CABLES**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 188.** Administración de cables - Sistema de soportes para cables y sistema de soporte tipo escalera

Objetivo: Contar con una norma mexicana para sistemas de soportes y soportes tipo charola para alojar y soportar cables con base en normativa internacional.

Justificación: Contar con criterios técnicos de selección de sistemas de soportes para cables, tomando como base la normativa internacional IEC 61537.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo 2011.

Año en que inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

- 189.** PROY-NMX-J-511-ANCE-2010 Soportes para conductores eléctricos - Sistemas de soportes metálicos tipo charola - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Revisión de las especificaciones y métodos de los sistemas de soportes y soportes tipo charola para alojar y soportar conductores eléctricos, cables eléctricos y sistemas de canalizaciones, utilizados en instalaciones eléctricas y de comunicación.

Justificación: Actualizar los requisitos de los soportes para cables tipo charola tomando como base la normativa internacional IEC 61537.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 08 de octubre de 2010

SUBCOMITE: SC PIE E, INTERRUPTORES DE CIRCUITO POR FALLA A TIERRA**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 190.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-005-ANCE-2005 Interruptores de uso general para instalaciones eléctricas fijas - Especificaciones generales y métodos de prueba.

Objetivo: Revisión de las especificaciones y métodos de los Interruptores de uso general para instalaciones eléctricas fijas.

Justificación: Actualizar los requisitos de los Interruptores de uso general para instalaciones eléctricas fijas IEC 60669-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

- 191.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-520-ANCE-2006 Interruptores de circuito por falla a tierra.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los interruptores de circuito por falla a tierra (ICFT) monofásicos y trifásicos clase A, para la protección de personas.

Justificación: Actualizar las especificaciones para proteger contra los efectos de la corriente a las personas que utilizan las instalaciones eléctricas que operan en tensiones de 120 V, 208Y/120 V, 120/240 V, 127 V, o 220/127 V tomando en cuenta la armonización de requisitos de la región de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010

SUBCOMITE: SC PIE F, RECEPTACULOS Y CLAVIJAS

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 192.** Modificación de la NMX-J-412/1-ANCE-2004 Clavijas y receptáculos para uso doméstico y similar Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de las clavijas y receptáculos para uso doméstico y similar.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60884-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

SUBCOMITE: SC PIE G, MAQUINAS ROTATORIAS

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 193.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-075/1-1994-ANCE Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias-Parte 1: Motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito en potencias de 0,062 a 373 kW-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar las especificaciones esenciales para el diseño y las características de funcionamiento de los motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito en potencias de 0,062 a 373 kW.

Justificación: Actualización de la norma, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002

- 194.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-075/2-1994-ANCE Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias-Parte 2: Motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito en potencias grandes-Especificaciones.

Objetivo: Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias-Parte 2: Motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito en potencias grandes-Especificaciones.

Justificación: Actualización de la norma, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002

- 195.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-075/3-1994-ANCE Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias-Parte 3: Métodos de prueba para motores de inducción de corriente alterna del tipo rotor en cortocircuito en potencias desde 0,062 kW.

Objetivo: Actualizar los métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de los motores de inducción de corriente alterna del tipo rotor en cortocircuito en potencias desde 0,062 kW.

Justificación: Actualización de la norma, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área.

Fechas estimadas de inicio y terminación: mayo a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002

SUBCOMITE: SC PIE H, PARARRAYOS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 196.** Sistema de protección contra tormentas eléctricas con pararrayos tipo ionizantes.

Objetivo: Establecer las especificaciones para sistemas de pararrayos tipo ionizante.

Justificación: Establecer los criterios técnicos de protección contra descargas atmosféricas, con base en pararrayos tipo ionizante.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006

- 197.** Elementos y accesorios para el sistema de protección contra tormentas eléctricas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de los elementos y accesorios que constituyen al sistema de protección contra tormentas eléctricas.

Justificación: Partes del sistema a protección contra descargas atmosféricas, por lo que se requiere definir sus especificaciones para asegurar su operación segura.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a junio 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005

SUBCOMITE SC PIE I, DUCTOS Y CANALETAS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de Federación como proyecto para Consulta Pública

- 198.** PROY-NMX-J-631-ANCE-2010 Canalizaciones eléctricas - Ductos metálicos, canales auxiliares y sus accesorios asociados – Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto para uso como canalización de conductores eléctricos.

Justificación: Este producto es de uso obligatorio conforme a la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-2005, por lo que se requiere definir sus especificaciones para asegurar su operación.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre 2010.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2000

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de noviembre de 2010

SUBCOMITE: SC PIE J, EXTENSIONES**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

- 199.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-195-ANCE-2006 Cordones de alimentación y extensiones para aparatos eléctricos – Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que aplican a los cordones de alimentación que se comercializan de manera independiente, extensiones, y productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones.

Justificación: Actualizar las especificaciones considerando aspectos de seguridad para los cordones de alimentación, extensiones y productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre 2011.

SUBCOMITE: SC PIE K, ARTEFACTOS ELECTRICOS**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 200.** Luces de noche de conexión directa

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: Establecer los criterios técnicos de seguridad para evitar condiciones de riesgo inaceptables en el uso de artefactos de iluminación de uso común en la actualidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a septiembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 201.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-381-1979 Timbres de uso doméstico

Objetivo: Revisión de las especificaciones y métodos de prueba de los artefactos de señalización sonora (timbre) destinados para instalarse o proporcionarse con envoltentes o cajas registro.

Justificación: Actualización de la norma de acuerdo con el desarrollo tecnológico tomando como base la IEC 62080.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006

GRUPO DE TRABAJO: GT MP, METODOS DE PRUEBA**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyectos para Consulta Pública**

- 202.** PROY-NMX-J-565/2-10-ANCE-2010 Prueba de riesgo de incendio - parte 2-10: métodos de prueba basados en hilo incandescente/caliente - Aparato del hilo incandescente y procedimiento de prueba común.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto para uso como canalización de conductores eléctricos.

Justificación: Este producto es de uso obligatorio conforme a la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-2005, Por lo que se requiere definir sus especificaciones para asegurar su operación.

Fechas estimadas de terminación: enero 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 08 de octubre de 2010

GRUPO DE TRABAJO CT PIE**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****203. Electrodo de puesta a tierra**

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos utilizados en los sistemas de puesta a tierra.

Justificación: Cubrir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION TEXTIL, A.C. (INNTEX)

PRESIDENTE: LIC. DAVID MAUAD ABUD

DOMICILIO: TOLSA No. 54, COL. CENTRO, 06040, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 55 88 05 72 Y 55 88 78 22, EXT. 112, 126 Y 129

FAX: 55 78 62 10

C. ELECTRONICO: inntex@inntex.org.mx

COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION TEXTIL**SUBCOMITE No. 1, FIBRAS QUIMICAS**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

1. Industria textil – Análisis químico cuantitativo – Parte 11 – Mezclas de fibras de celulosa y poliéster (método usando ácido sulfúrico).

Objetivo: Contar con un método de prueba para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de celulosa y poliéster (método usando ácido sulfúrico).

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de celulosa y poliéster (método usando ácido sulfúrico).

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre del 2011.

2. Industria textil – Análisis químico cuantitativo - Parte 12 - Mezclas de acrílico con ciertas modacrílicas, clorofibras, elastanos y otras fibras (método usando dimetilformamida).

Objetivo: Contar con un método de prueba para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de acrílico con ciertas modacrílicas, clorofibras, elastanos y otras fibras (método usando dimetilformamida).

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de acrílico con ciertas modacrílicas, clorofibras, elastanos y otras fibras (método usando dimetilformamida).

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre del 2011.

3. Industria textil – Análisis químico cuantitativo - Parte: 13 - Mezcla de determinadas clorofibras y otras fibras (método usando el disulfuro de carbono y acetona).

Objetivo: Contar con un método de prueba para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de determinadas clorofibras y otras fibras (método usando el disulfuro de carbono y acetona).

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de determinadas clorofibras y otras fibras (método usando el disulfuro de carbono y acetona).

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre del 2011.

4. Industria textil – Análisis químico cualitativo de fibras - Procedimiento.

Objetivo: Contar con un procedimiento para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de determinadas clorofibras y otras fibras (método usando el disulfuro de carbono y acetona).

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de determinadas clorofibras y otras fibras (método usando el disulfuro de carbono y acetona).

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre del 2011.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública****5. PROY-NMX-A-1833/1-INNTEX-2010 Industria textil - Análisis químico cuantitativo – Parte 1 - Principios generales de ensayo.**

Objetivo: Establecer un método común para el análisis químico cuantitativo de diversas mezclas binarias de fibras. Este método y los métodos descritos en las otras partes de la norma NMX-A-1833-INNTEX son aplicables, en general, a fibras de distintas formas textiles.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 1833 -1, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de abril del 2010.

6. PROY-NMX-A-1833/2-INNTEX-2010 Industria textil - Análisis químico cuantitativo – Parte 2 - Principios generales de ensayo.

Objetivo: Especificar los métodos de análisis químico cuantitativo de varias mezclas ternarias de fibras.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 1833 - 2, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 05 de julio del 2010.

7. PROY-NMX-A-1833/3-INNTEX-2010 Industria textil - Análisis químico cuantitativo – Parte 3 - Mezclas de acetato y otras fibras no especificadas (método usando acetona).

Objetivo: Establecer un método común para el análisis químico cuantitativo de diversas mezclas binarias de fibras para determinar el porcentaje de acetato, después de remover las materias no fibrosas, en textiles elaborados de mezclas binarias de acetato y lana, pelo animal, seda, proteína regenerada, algodón (descrudado, acabado y blanqueado), lino, cáñamo, yute, ábaco, alfa, fibra de coco, escoba, ramio, cupro, viscosa, modal, poliamida, poliéster, acrílico y fibra de vidrio.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 1833 - 3, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de abril del 2010.

8. PROY-NMX-A-1833/4-INNTEX-2010 Industria textil - Análisis químico cuantitativo – Parte 4 - Mezclas de fibras proteicas y otras fibras (método con hipoclorito).

Objetivo: Establecer un método, usando hipoclorito, para determinar el porcentaje de fibra proteica, después de remover la materia no fibrosa en textiles fabricados de mezclas binarias con determinadas fibras no proteicas y una fibra proteica, como sigue: lana, lana tratada químicamente, otras fibras de pelo animal, seda, fibras proteicas regeneradas basadas en caseína; y algodón, cupro, viscosa, modal, acrílico, clorofibras, poliamida, poliéster, polipropileno, vidrio, elastano, elastomultiéster, elastolefin y melamina. Si varias fibras proteicas están presentes, el método proporciona el total de sus cantidades, pero no las cantidades individuales.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 1833 - 4, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 05 de julio del 2010.

B.2) Que no han sido publicados

9. Industria textil – Análisis químico cuantitativo – Parte 5 – Mezclas de fibras de viscosa, cupro o modal y fibras de algodón (método usando Zincato de sodio).

Objetivo: Contar con un método de prueba para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de viscosa, cupro o modal y fibras de algodón (método usando zincato de sodio).

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de viscosa, cupro o modal y fibras de algodón (método usando zincato de sodio).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

10. Industria textil – Análisis químico cuantitativo – Parte 6 – Mezclas de fibras de viscosa, ciertos tipos de cupro o modal y fibras de algodón (método usando ácido fórmico y cloruro de zinc).

Objetivo: Contar con un método de prueba para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de viscosa, cupro o modal y fibras de algodón (método usando zincato de sodio).

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de viscosa, cupro o modal y fibras de algodón (método usando zincato de sodio).

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

11. Industria textil – Análisis químico cuantitativo – Parte 7 – Mezclas de fibras de poliamida y otras fibras (método usando ácido fórmico).

Objetivo: Contar con un método de prueba para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de poliamida y otras fibras (método usando ácido fórmico).

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de poliamida y otras fibras (método usando ácido fórmico).

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

12. Industria textil – Análisis químico cuantitativo – Parte 8 – Mezclas de fibras de acetato y triacetato (método usando acetona).

Objetivo: Contar con un método de prueba, utilizando acetona, para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de acetato y triacetato.

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de acetato y triacetato (método usando acetona).

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

13. Industria textil – Análisis químico cuantitativo – Parte 9 – Mezclas de fibras de acetato y triacetato (método usando alcohol bencílico).

Objetivo: Contar con un método de prueba para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de acetato y triacetato (método usando alcohol bencílico).

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de acetato y triacetato (método usando alcohol bencílico).

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

14. Industria textil – Análisis químico cuantitativo – Parte 10 – Mezclas de fibras de triacetato o polilactido y algunas otras fibras (método usando diclorometano).

Objetivo: Contar con un método de prueba para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de triacetato o polilactido y algunas otras fibras (método usando diclorometano).

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de triacetato o polilactido y algunas otras fibras (método usando diclorometano).

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

15. NMX-A-046-INNTEX-2005 Industria textil – Fibras textiles – Filamentos continuos de poliamida 6 (nylon 6), rígidos para uso textil – Especificaciones y tolerancias.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad de los filamentos continuos de poliamida 6 (nylon 6), rígidos para uso textil.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre del 2011.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

16. Modificación de la norma NMX-A-007-INNTEX-2003 Industria textil – Evaluación de la actividad antibacteriana de materiales textiles – Método de rayas paralelas.

Objetivo: Establecer el procedimiento de evaluación de la actividad antibacteriana de materiales textiles por el método de rayas paralelas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

SUBCOMITE No. 2, ALGODON

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

17. PROY-NMX-A-1139-INNTEX-2010 Industria textil –Designación de hilos.

Objetivo: Especificar dos métodos para indicar la composición de los hilos. Ya sean simples, torcidos, cableados o doblado múltiple. La notación comprende la densidad lineal indicada en Sistema Tex, número de filamentos en hilos de filamento, dirección, número de torsiones y número de doblados (o cabos).

Justificación: Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 1139, al ser el estándar internacional relevante para este método.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de octubre del 2010.

B.2) Que no han sido publicados

18. Industria textil - Tejidos de calada - Gabardina - Parte 2 – Mezcla algodón / poliéster – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir una tela de gabardina cuyo contenido de fibras sea una mezcla algodón - poliéster.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

19. Industria textil – Determinación de las características de la fibra de algodón mediante el clasificador electrónico instrumento de alto volumen (H.V.I.) - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de las características de la fibra de algodón mediante el clasificador electrónico instrumento de alto volumen (H.V.I.).

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-310-1996-INNTEX perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una norma que establezca el método de prueba para la determinación de las características de la fibra de algodón mediante el clasificador electrónico instrumento de alto volumen (H.V.I.).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

20. Industria textil – Algodón absorbente - Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben tener los algodones para el sector salud.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberá tener los algodones para el sector salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

21. Industria textil – Isopos y aplicadores – especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben tener los isopos y aplicadores.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones de calidad que deben tener los isopos y aplicadores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

22. Modificación de la norma NMX-A-172-INNTEX-2002 Industria textil – Determinación de la resistencia a la abrasión plana (Taber) en los materiales textiles - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la resistencia a la abrasión plana por el método Taber en los materiales textiles.

Justificación: Contar con la norma que establezca el método de prueba para determinar la resistencia a la abrasión plana por el método Taber en los materiales textiles.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

23. Modificación de la norma NMX-A-009-1982 Industria textil – Franela de algodón – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las telas denominadas franelas en 100 % algodón y sus mezclas con poliéster.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

24. Modificación de la norma NMX-A-196-INNTEX-2001 Industria textil – Bramantes - Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las telas denominadas bramantes en 100% algodón y sus mezclas con poliéster.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

25. Modificación de la norma NMX-A-197-INNTEX-2001 Industria textil – Popelinas – Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las telas denominadas popelinas en 100% algodón y sus mezclas con poliéster.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

26. Modificación de la norma NMX-A-296-1995-INNTEX Industria textil – Hilatura – Determinación de la regularimetría de cintas, pabilos e hilos – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la irregularidad a corto período de la sección transversal de cintas, pabilos e hilos, para un control efectivo de la hilatura.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

27. Modificación de la norma NMX-A-311-INNTEX-2005 Industria Textil – Preparación, marcado, y medición de especímenes de telas y prendas para determinar los cambios dimensionales – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento de preparación, marcado y medición de especímenes de telas y prendas para determinar los cambios dimensionales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero agosto 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

SUBCOMITE No. 3, LABORATORIOS

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

28. PROY-NMX-A-13937/3-INNTEX-2010 Industria textil - Propiedades de desgarre de los tejidos - Parte 3 - Determinación de la fuerza de desgarre de especímenes de prueba con forma de a la (método de desgarre simple).

Objetivo: Especificar un método para determinar la fuerza de desgarre de un tejido, denominado ensayo del espécimen con forma de ala, efectuado sobre un espécimen cortado formando dos alas para pinzarlas, a un ángulo definido en relación con la dirección del hilo. La fuerza de desgarre medida es la fuerza necesaria para propagar un desgarre previamente iniciado.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 13937 - 3, al ser el estándar internacional relevante para este método.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de octubre del 2010.

29. PROY-NMX-A-1144-INNTEX-2010 Industria textil - Sistema universal para la designación de la densidad lineal (sistema tex).

Objetivo: Especificar los principios y unidades recomendadas del Sistema Tex para la expresión de la densidad lineal e incluye tablas de conversión para calcular los valores tex de los títulos o números expresados con otros sistemas y con un procedimiento para establecer la implementación del Sistema Tex en el comercio y la industria. El Sistema Tex es aplicable a toda clase de fibras textiles, productos intermedios (por ejemplo: cable, mecha, cinta y pabilos), hilos y estructuras similares.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 1144, al ser el estándar internacional relevante para este método.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de octubre del 2010.

B.2) Que no han sido publicados

30. Industria textil – Propiedades de desgarre de las telas – Parte 1 - Determinación de la fuerza de desgarre, método usando el péndulo de descenso libre (Elmendorf).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la fuerza de desgarre por método del péndulo de descenso libre (Elmendorf).

Justificación: Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 13937 - 1, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

31. Industria textil – Propiedades de desgarre de las telas – Parte 2 - Determinación de la fuerza de desgarre de pantalón – Especímenes de ensayo de forma (método individual de desgarre).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la fuerza de desgarre por método de los especímenes de ensayo de forma (método individual de desgarre).

Justificación: Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 13937 - 2, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba, la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

32. Industria textil – Tejidos de calada y punto – Evaluación de la recuperación a las arrugas mediante el uso del aparato vertical – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la evaluación de la recuperación de los tejidos de calada y de punto a las arrugas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

33. Industria Textil – Recuperación de las arrugas en telas de tejido plano: ángulo de recuperación – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la recuperación de las arrugas en telas de tejido plano.

Justificación: Contar con una norma que establezca la recuperación de las arrugas en telas de tejido plano: ángulo de recuperación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

34. Industria textil – Determinación de la resistencia al rasgado con equipos digitales de péndulo – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia al rasgado con equipos digitales de péndulo.

Justificación: Contar con la norma que establezca el método de prueba para determinar la de la resistencia al rasgado con equipos digitales de péndulo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

35. Industria textil - Método de muestreo para pruebas de hilados.

Objetivo: Establecer un método de muestreo para pruebas de hilados.

Justificación: Se requiere contar con un procedimiento que establezca el método de muestreo para pruebas de hilados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

36. Modificación de la norma NMX-A-109-INNTEX-2005 Industria textil – Tejidos de calada – Determinación de la resistencia al rasgado por el método del péndulo de descenso libre – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la fuerza de desgarre por método del péndulo de descenso libre (Elmendorf).

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

37. Modificación de la norma NMX-A-151-2000 Industria textil –Determinación de los cambios dimensionales por relajación y enfieltado de las telas de tejido plano o de punto conteniendo no menos del 50% de lana – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del encogimiento por relajación y filtración en el lavado de lana textiles que contengan lana y para productos intermedios.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

SUBCOMITE No. 4, VESTIDO

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

38. Industria del vestido – Uniforme escolar – Especificaciones

Objetivo: Establecer las especificaciones de los pantalones y falda escolar.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones de calidad de los Pantalones y faldas escolares para primaria, secundaria y preparatoria (cuando la institución lo solicite).

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre del 2011.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública****39. PROY-NMX-A-035-INNTEX-2010 Industria del vestido – Cobertores – Especificaciones de calidad.**

Objetivo: Establecer las especificaciones que cumplirán los diferentes tipos de cobertores para uso en servicios hospitalarios y en caso de contingencia y asistencia social, tales como: cobertor para cama hospitalaria, cobertor para canastilla de bebé, cobertor para cuna canastilla, cobertor para uso en caso contingencia y asistencia social.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones de los diferentes tipos de cobertores para uso en servicios hospitalarios y en caso de contingencia y asistencia social, tales como: cobertor para cama hospitalaria, cobertor para canastilla de bebé, cobertor para cuna canastilla, cobertor para uso en caso contingencia y asistencia social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de octubre del 2010.

40. PROY-NMX-A-038/1-INNTEX-2010 Industria del vestido - Ropa para instituciones del sector salud – Parte 1 – Filipinas para uso médico – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que cumplirán las filipinas para uso médico de instituciones del sector salud.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que cumplirán las filipinas para uso médico de instituciones del sector salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de octubre del 2010.

B.2) Que no han sido publicados**41. Industria del vestido – Terminología.**

Objetivo: Para la industria del vestido es importante contar con una norma que establezca la terminología utilizada en ella.

Justificación: Contar con una norma que establezca la terminología utilizada en la industria del vestido.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

42. Industria del vestido - Ropa segura para bebés – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad de la ropa de bebés (acabados retardantes al fuego, niveles de cromo, plomo y otras especificaciones).

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones de seguridad para la ropa para bebés con la finalidad de evitar posibles riesgos para los usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

43. Industria textil – Ropa de alta visibilidad para uso profesional - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir las telas con acabado antibacteriano.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas que deben cumplir las telas con acabado antibacteriano.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

44. Industria del Vestido – Camisola y pantalón para trabajo – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las camisolas y los pantalones para trabajo.

Justificación: Contar con la norma que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las camisolas y los pantalones para trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

45. Industria del Vestido – Ropa de protección y uniformes confeccionados con tela autoextinguible – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir la ropa utilizada en trabajos donde el fuego represente un riesgo para los trabajadores.

Justificación: Contar con la norma que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir la ropa utilizada en trabajos donde el fuego represente un riesgo para los trabajadores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

46. Industria del vestido - Dimensional para tallas de camisetas cruzadas para bebés.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad con las que deberán cumplir las camisetas cruzadas para bebés.

Justificación: Debido a que la norma NMX-A-120-INNTEX-1972 perdió su vigencia, se requiere contar con una norma que establezca las tallas de las camisetas cruzadas para bebés.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

47. Industria del vestido - Cierres metálicos de cremallera – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben tener los cierres metálicos de cremallera.

Justificación: Debido a que la norma NMX-A-173-1977 perdió su vigencia, se requiere contar con una norma que establezca las especificaciones de los cierres metálicos de cremallera.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

48. Industria textil – Vestido – Tipos de puntadas – Clasificación y terminología.

Objetivo: Definir la clasificación y terminología con que se deben nombrar los diferentes tipos de puntadas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

49. Industria Textil – Almohadillas, cojines, colchones y colchonetas para uso hospitalario – Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las almohadillas, cojines, colchones y colchonetas.

Justificación: Contar con la norma que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las almohadillas, cojines, colchones y colchonetas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

50. Industria textil – Pañal de franela para uso hospitalario – Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que de los pañales de franela para uso hospitalario.

Justificación: Contar con la norma que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los pañales de franela para uso hospitalario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

51. Industria del vestido - Gorra beisbolera - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las gorras beisboleras.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberá cumplir las gorras beisboleras.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

52. Industria del vestido – Playeras tipo polo - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberán cumplir las playeras tipo polo.

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma que establezca las especificaciones que deberá cumplir las playeras tipo polo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

53. Industria del vestido – Bolsa de dormir - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberá cumplir la bolsa de dormir.

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma que establezca las especificaciones que deberá cumplir la bolsa de dormir.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

54. Industria del vestido – Uniformes de trabajo de servicio de emergencia y bomberos - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberán cumplir los uniformes de trabajo de servicio de emergencia y bomberos.

Justificación: El sector vestido necesita contar con una norma que establezca las especificaciones deberán cumplir los Uniformes de trabajo de servicio de emergencia y bomberos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

55. Industria textil – Hule clínico y mandil de hule para uso hospitalario – Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el hule clínico y mandil de hule para uso hospitalario.

Justificación: Contar con la norma que establezca las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el hule clínico y mandil de hule para uso hospitalario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

56. Industria Textil – Vestido – Ropa impermeable – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe tener la ropa impermeable.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberá tener la ropa impermeable.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

57. Industria del vestido – Tipos de costuras – Clasificación y terminología.

Objetivo: Definir clasificación y terminología con que se deben nombrar los diferentes tipos de costuras.

Justificación: Contar con una norma que defina la clasificación de las costuras.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****58. Modificación de la norma NMX-A-107-2001-INNTEX tallas de camisas**

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las camisas de vestir e informales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

SUBCOMITE No. 5, NO TEJIDOS**I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos****59. Industria Textil – Determinación de la fuerza máxima a la adhesión de cintas adheribles para pañales – Método de prueba.**

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la fuerza máxima a la adhesión y elongación total al punto de desprendimiento o rompimiento de dos materiales que se encuentran adheridos. La fuerza aplicada es paralela a los materiales adheridos.

Justificación: Contar con una norma que establezca el método de prueba para determinar la fuerza máxima a la adhesión y elongación total al punto de desprendimiento o rompimiento de dos materiales que se encuentran adheridos. La fuerza aplicada es paralela a los materiales adheridos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

60. Industria textil – No tejidos – Pañales desechables – Circunferencia máxima y mínima – Procedimiento de medición.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la circunferencia máxima y mínima de los pañales desechables.

Justificación: Contar con una norma que establezca el procedimiento para determinar la circunferencia máxima y mínima de los pañales desechables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2011.

61. Industria textil – No tejidos – Parte 2 – Botas desechables.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las botas desechables para uso hospitalario elaborado con tela no tejida.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones de las botas desechables para uso hospitalario elaborado con tela no tejida.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre del 2011.

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Cuarta Sección)

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

62. Industria Textil – Determinación de la fuerza de desprendimiento de cintas en textiles – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la fuerza necesaria que se requiere para que una cinta que es adherida a un textil o una prenda de vestir sea desprendida. Este método está diseñado para probar la adhesión a 180° en pañales que contengan o no parche de refuerzo.

Justificación: Contar con una norma que establezca el método de prueba para determinar la fuerza necesaria que se requiere para que una cinta que es adherida a un textil o una prenda de vestir se desprendida.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

63. Industria del vestido – Cubre bocas desechables para uso médico – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberán cumplir los cubre bocas desechables para uso médico utilizado en el sector salud.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones los cubre bocas desechables para uso médico utilizados en el sector salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

64. Industria textil – No tejidos – Pañales desechables - Parte 1 – Básicos - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los pañales desechables básicos para bebés y adultos.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas que deben cumplir los Pañales desechables básicos para bebés y adultos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

65. Industria textil – No tejidos – Toallas Sanitarias - Parte 1 – Básicas - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir las toallas sanitarias básicas para damas.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas que deben cumplir las toallas sanitarias para damas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

66. Industria del vestido – Especificaciones de calidad de las gorras y cofias desechables.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben tener las gorras y cofias.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones de calidad para las gorras, cofias para el sector salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

- 67.** Modificación de la norma NMX-A-301/2-INNTEX-2005 Industria textil – No tejidos – Parte 2 - Determinación del espesor – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el espesor de los no tejidos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011.

- 68.** Modificación de la norma NMX-A-301/3-INNTEX-2005 Industria textil – No tejidos – Parte 3 - Determinación de la resistencia a la tracción y alargamiento – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia a la tracción y alargamiento de los no tejidos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011.

- 69.** Modificación de la norma NMX-A-301/4-INNTEX-2005 Industria textil – No tejidos – Parte 4 Determinación de la resistencia al rasgado – Método del trapezoide – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia al rasgado de los no tejidos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011.

- 70.** Modificación de la norma NMX-A-301/7-INNTEX-2005 Industria textil – No tejidos – Parte 7- Determinación de la rigidez – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la rigidez de los no tejidos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011.

- 71.** Modificación de la norma NMX-A-301/8-INNTEX-2006 Industria textil – No tejidos – Parte 8 - Determinación del tiempo de penetración de un líquido (orina simulada) – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el tiempo de penetración de un líquido de los no tejidos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

- 72.** Modificación de la norma NMX-A-024/1-INNTEX-2008 Industria textil - No tejidos – pañales – Parte 1: determinación del regreso de humedad y velocidad de absorción en pañales desechables para bebé - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el regreso de humedad en pañales desechables.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

73. Modificación de la norma NMX-A-015/1-INNTEX-2008 Industria textil - No tejidos - Botas para uso en quirófanos - Parte 1- Botas de polipropileno de tipo sms – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las botas desechables para uso en quirófano elaborado con tela no tejida de polipropileno.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE No. 6, TEJIDOS DE CALADA

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

74. Industria textil - Términos empleados para la descripción de los defectos en las telas de tejido de calada.

Objetivo: Contar con una norma que establezca los términos empleados para la descripción de los defectos en las telas de tejido de calada.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-122-1995-INNTEX perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una norma que defina los términos empleados para la descripción de los defectos en las telas de tejido de calada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

75. Industria textil - Venda enyesada quirúrgica – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberá cumplir la venda enyesada quirúrgica utilizada en el sector salud nacional.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-289-1993-INNTEX perdió su vigencia. El sector salud necesita contar con una norma que establezca las especificaciones que deberá cumplir la venda enyesada quirúrgica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

76. Industria textil - Gasa simple (absorbente) no estéril – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberá cumplir la gasa simple (absorbente) no estéril utilizada en el sector salud nacional.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la norma NMX-A-290-1993-INNTEX perdió su vigencia. El sector salud necesita contar con una norma que establezca las especificaciones que deberá cumplir la gasa simple (absorbente) no estéril.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

77. Industria textil – Tejidos de calada – Vendas elásticas de algodón – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las vendas elásticas de algodón utilizadas en el sector salud nacional.

Justificación: Contar con una norma que establezca las vendas elásticas de algodón utilizadas en el sector salud nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

- 78.** Modificación de la norma NMX-A-052-INNTEX-2005 Industria textil – Tejidos de calada – Determinación del ancho de las telas – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el ancho de piezas (de cualquier longitud), de tejidos de calada, que se encuentren en un estado de relajación obtenida por exposición (libre de tensión aplicada) para la atmósfera normalizada de prueba.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

- 79.** Modificación de la norma NMX-A-306-INNTEX-2005 Industria textil – Tejidos de calada - Inspección visual y evaluación de los tejidos con referencia a sus defectos – Método de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones que definen los defectos de los tejidos de calada y los puntos de penalización para los mismos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

- 80.** Modificación de la norma NMX-A-275/3-INNTEX-1999 Industria Textil-Construcción y método de análisis de tejidos de calada - Parte 3: determinación de la ondulación del hilo en el tejido - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la ondulación del hilo en el tejido de calada.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

SUBCOMITE No. 7, TEJIDO DE PUNTO**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

- 81.** Modificación de la norma NMX-A-134-INNTEX-2005 Industria textil – Tejidos de punto - Métodos de prueba y tolerancias.

Objetivo: Establecer los procedimientos que se aplican a las propiedades siguientes, asociadas con los tejidos de punto: rendimiento, masa, ancho, largo, cuenta del tejido, resistencia al reventamiento, recuperación de humedad, espesor, materia extraíble y composición de fibras.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

82. Modificación de la norma NMX-A-216-INNTEX-2005 Industria textil–Tejidos de punto – Determinación de la resistencia al reventamiento método Müllen Burst – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia de las telas al reventamiento utilizando el aparato de diafragma inflado.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

83. Modificación de la norma NXM-A-278-1999 Industria textil–Tejido de punto–Descripción de defectos.

Objetivo: Establecer las definiciones y descripción de defectos de los tejidos de punto.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

SUBCOMITE No. 8, SOLIDEZ DEL COLOR

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

84. Industria textil – Solidez del color - Determinación del color y las diferencias de color por reflectancia, en los materiales textiles – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para la evaluación del color y las diferencias de color por reflectancia, en los materiales textiles.

Justificación: Contar con una norma que establezca el procedimiento para la evaluación del color y las diferencias de color por reflectancia, en los materiales textiles.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

85. Industria textil – Solidez del color - Evaluación instrumental del índice de blancura - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del índice de blancura de los materiales textiles.

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma que establezca el método de prueba para la determinación del índice de blancura de los materiales textiles.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

86. Industria textil – Solidez del color - Cálculo de las diferencias de color - Procedimiento.

Objetivo: Establecer el procedimiento para calcular las diferencias de color en los textiles.

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma que establezca el procedimiento para calcular las diferencias de color en los textiles.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

- 87.** Modificación de la norma NMX-A-002-INNTEX-2002 Industria textil - Determinación de la Solidez del color al lavado doméstico utilizando un detergente con desmanchador activado por oxígeno – Método de prueba acelerado.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la Solidez del color al lavado doméstico utilizando un detergente con desmanchador activado por oxígeno por el método de prueba acelerado.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

- 88.** Modificación de la norma NMX-A-065-INNTEX-2005 Industria textil – Determinación de la solidez del color al sudor – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la Solidez del color al sudor.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

- 89.** Modificación de la norma NMX-A-073-INNTEX-2005 Industria textil–Solidez del color – Determinación de la solidez del color al frote – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la Solidez del color al frote.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

- 90.** Modificación de la norma NMX-A-074-INNTEX-2005 Industria textil – Solidez del color – Determinación de la solidez del color al lavado doméstico e industrial – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la Solidez del color al lavado doméstico e industrial utilizando un detergente normalizado.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

- 91.** Modificación de la norma NMX-A-125-INNTEX-2005 Industria textil – Determinación de la solidez del color de los materiales textiles sometidos al lavado en seco.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la Solidez del color al lavado en seco.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

- 92.** Modificación de la norma NMX-A-079-INNTEX-2005 Industria textil – Determinación de la solidez del color de los materiales textiles al mercerizado – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para calcular las diferencias de color en los textiles.

Justificación: El sector textil necesita contar con una norma que establezca el procedimiento para calcular las diferencias de color en los textiles.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

- 93.** NMX-A-105-E03-INNTEX-2010 Industria textil- Prueba para solidez del color – Parte E03 - Solidez del color a la agua clorinada (agua de alberca).

Objetivo: Especificar un método para determinar la fuerza de desgarre de un tejido, denominado ensayo del espécimen con forma de ala, efectuado sobre un espécimen cortado formando dos alas para pinzarlas, a un ángulo definido en relación con la dirección del hilo. La fuerza de desgarre medida es la fuerza necesaria para propagar un desgarre previamente iniciado.

Justificación: Se busca la actualización de la norma NMX-A-288-INNTEX y adopción de la Norma Internacional ISO 105 – E03, al ser el estándar internacional relevante del cual será armonizado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de julio del 2010.

**ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION
DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION, S.C. (ONNCCE)**

PRESIDENTE: ING. ARMANDO SERRALDE CASTREJON.

DIRECCION: CALLE CERES No. 7, COL. CREDITO CONSTRUCTOR, C.P. 03940, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: (01 55) 56 63 29 50 EXT. 109.

FAX: (01 55) 56 63 29 50 EXT. 104.

C. ELECTRONICO: servicios@mail.onncce.org.mx

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE PRODUCTOS,
SISTEMAS Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A) Temas nuevos

- 1.** Industria de la construcción - Cajones prefabricados de concreto - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que debe cumplir los cajones prefabricados de concreto.

Justificación: Proponer las especificaciones que debe cumplir el mortero para la construcción de elementos de mampostería para uso estructural.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

- 2.** Industria de la construcción - Cemento - Determinación del análisis químico de cementantes hidráulicos mediante la espectrometría de rayos "X".

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación del análisis químico de cementantes hidráulicos por medio de la espectrometría de rayos "X".

Justificación: Actualización del método de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

- 3.** Industria de la construcción - Mampostería - Mortero para uso estructural - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que debe cumplir el mortero a base de cemento hidráulico o cal hidratada, para la construcción de elementos de mampostería de uso estructural.

Justificación: Proponer las especificaciones que debe cumplir el mortero para la construcción de elementos de mampostería para uso estructural.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

4. Industria de la construcción - Mampostería - Determinación del esfuerzo de adherencia de los bloques, tabiques o ladrillos y tabicones con el mortero de las juntas - Método de ensayo.

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación del esfuerzo de adherencia de los bloques, tabiques o ladrillos y tabicones con el mortero de las juntas.

Justificación: Revisar y modificar el método de ensayo la determinación del esfuerzo de adherencia de los bloques, tabiques o ladrillos y tabicones con el mortero de las juntas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados

- B.1.** Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

5. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-003-ONNCCE-2010, Industria de la construcción - Cal hidratada - Especificaciones y métodos de ensayo

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir la cal hidratada empleada en la construcción.

Justificación: Por actualización de las especificaciones a cumplir por la cal hidratada en una mezcla para construcción.

Fecha estimada de inicio y terminación enero a diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de julio del 2010.

- B.2.** Que no han sido publicados.

6. Industria de la construcción - Aditivos para concreto curado - Compuestos líquidos que forman membranas.

Objetivo: Normar curadores para concreto.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos, antigüedad de la norma e integrar en una sola, normas afines.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

7. Modificadores de volumen de mezclas de mortero y concreto hidráulico - Especificaciones y método de ensayo.

Objetivo: Establecer establece las especificaciones que pueden cumplir los materiales propuestos para usarse como aditivos que modifican el volumen (expansores y estabilizadores) del concreto o morteros y los métodos de ensayo para su evaluación.

Justificación: Actualizar y las especificaciones que pueden cumplir los materiales propuestos para usarse como aditivos que modifican el volumen (expansores y estabilizadores) del concreto o morteros y los métodos de ensayo para su evaluación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

8. Industria de la construcción - Ceniza volante o puzolana natural para usarse como aditivo mineral en concreto de cemento Pórtland - Métodos de muestreo y ensayo.

Objetivo: Establece los métodos de muestreo y ensayo para cenizas, volantes y puzolanas crudas o calcinadas para emplearse como aditivos minerales en concreto de cemento portland.

Justificación: Modificar el procedimiento de los métodos de muestreo y ensayo para cenizas, volantes y puzolanas crudas o calcinadas para emplearse como aditivos minerales en concreto de cemento portland.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

9. Industria de la construcción - Aditivos para concreto y materiales complementarios – Terminología y clasificación.
- Objetivo:** Establecer las definiciones de términos utilizados en el área de aditivos para concreto y mortero en la industria de la construcción.
- Justificación:** Actualizar y modificar las definiciones de términos utilizados en el área de aditivos para concreto y mortero en la industria de la construcción.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
10. Industria de la construcción - Aditivos para concreto - Determinación de la viscosidad cinemática y cálculo de la viscosidad dinámica.
- Objetivo:** Establece los métodos de ensayo para la determinación de la viscosidad cinemática y cálculo de la viscosidad dinámica de resinas epóxicas líquidas y de sus soluciones, mediante el tiempo que tarde un volumen de líquido para fluir bajo la acción de la gravedad de un viscosímetro capilar de vidrio calibrado.
- Justificación:** Actualizar y modificar los métodos de ensayo para la determinación de la viscosidad cinemática y cálculo de la viscosidad dinámica de resinas epóxicas líquidas y de sus soluciones, mediante el tiempo que tarde un volumen de líquido para fluir bajo la acción de la gravedad de un viscosímetro capilar de vidrio calibrado.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
11. Industria de la construcción - Bandas de PVC para control hidráulico en juntas de concreto - Determinación de las propiedades a la tensión y absorción de solución alcalina.
- Objetivo:** Establece el método de ensayo para determinar las propiedades a la tensión, elongación y absorción de las bandas de PVC para control hidráulico en juntas de concreto, antes y después del tratamiento de las probetas con solución de hidróxido de sodio en tiempos especificados.
- Justificación:** Actualizar y modificar el método de ensayo para determinar las propiedades a la tensión, elongación y absorción de las bandas de PVC para control hidráulico en juntas de concreto, antes y después del tratamiento de las probetas con solución de hidróxido de sodio en tiempos especificados.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
12. Industria de la construcción - Sistemas de adhesivos a base de resinas epóxicas para concreto - Especificaciones - Método de ensayo.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de ensayo de sistemas de adhesivos con base de resinas epóxicas de dos componentes para unir concreto, las cuales curan en presencia de humedad superficial.
- Justificación:** Actualizar y modificar las especificaciones y métodos de ensayo de sistemas de adhesivos con base de resinas epóxicas de dos componentes para unir concreto, las cuales curan en presencia de humedad superficial.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
13. Industria de la construcción - Bandas de cloruro de polivinilo (PVC) para obturar el flujo de agua en juntas de concreto - Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que pueden cumplir las bandas de cloruro de polivinilo (PVC) plastificadas, para obturar el flujo de agua en juntas de concreto.
- Justificación:** Actualizar y modificar las especificaciones y métodos de ensayo que pueden cumplir las bandas de cloruro de polivinilo (PVC) plastificadas, para obturar el flujo de agua en juntas de concreto.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.

14. Industria de la construcción - Bandas de cloruro de polivinilo (PVC) - Instalación.
Objetivo: Establecer las especificaciones para la instalación de las bandas de cloruro de polivinilo (PVC) plastificadas.
Justificación: Actualizar y modificar las especificaciones para la instalación de las bandas de cloruro de polivinilo (PVC) plastificadas.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
15. Industria de la construcción - Aditivos para concreto - Determinación de la efectividad de las adiciones cementantes y aditivos químicos para prevenir o mitigar la expansión del concreto debida a la reacción álcali-sílice.
Objetivo: Establecer el método para determinar la efectividad de las adiciones cementantes y aditivos químicos para mitigar la expansión del concreto causada por la reacción entre los agregados potencialmente reactivos y los álcalis del Cemento Portland.
Justificación: Actualizar y modificar el método para determinar la efectividad de las adiciones cementantes y aditivos químicos para mitigar la expansión del concreto causada por la reacción entre los agregados potencialmente reactivos y los álcalis del Cemento Portland.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
16. Industria de la construcción - Aditivos para concreto - Determinación del factor reflectancia de membranas de color blanco para el curado del concreto.
Objetivo: Normar la reflectancia de la membrana y actualizarla.
Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
17. Industria de la construcción - Aditivos para concreto - Cloruro de calcio.
Objetivo: Normalizar el uso del cloruro de calcio en el concreto - especificaciones.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos de la Norma.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
18. Aditivos para concreto - Morteros predosificados sin contracción - Especificaciones.
Objetivo: Normar las especificaciones sobre los morteros predosificados sin contracción.
Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
19. Industria de la construcción - Concreto - Práctica para examinar y muestrear el concreto endurecido en el sitio del colado.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los procedimientos para el examen visual y el muestreo de concreto endurecido en el sitio de colado, es aplicable al examen y al muestreo del concreto en elementos prefabricados, productos precolados y especímenes de laboratorio.
Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
20. Agua para concreto - Muestreo.
Objetivo: Establecer los procedimientos para obtener las muestras de agua para concreto de las distintas fuentes de abastecimiento, así como su conservación y manejo.
Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

21. Industria de la construcción - Concreto - Curado acelerado para prueba a compresión de especímenes.
Objetivo: Especificar tres métodos de prueba para elaborar, curar y ensayar los especímenes de concreto sometidos a un proceso para acelerar el desarrollo de la resistencia.
Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
22. Industria de la construcción - Concreto estructural - Agregados ligeros - Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los agregados ligeros destinados para usarse en el concreto estructural, que tienen como requisitos principales la ligereza de masa y la buena resistencia a la compresión del concreto.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos de la norma.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
23. Industria de la construcción - Agregados para concreto - Descripción de sus componentes minerales naturales.
Objetivo: Describir los componentes de los agregados naturales para el concreto, como una breve exposición de algunos minerales más comunes o de los más importantes que constituyen los agregados tecnológicos.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos de la norma.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
24. Industria de la construcción - Agregados para concreto - Arena de sílice – Clasificación y especificaciones.
Objetivo: Esta norma mexicana establece la clasificación y especificaciones que deben tener la arena de sílice.
Justificación: Por no existir parámetros normativos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
25. Industria de la construcción - Mampostería - Determinación de la contracción por secado de bloques, tabiques o ladrillos y tabicones - Métodos de ensayo.
Objetivo: Esta norma establece el procedimiento para la determinación de la contracción por secado de bloques, tabiques o ladrillos y tabicones.
Justificación: Revisar y modificar el método de ensayo para la determinación de la contracción por secado de bloques, tabiques o ladrillos y tabicones para uso en la construcción.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
26. Industria de la construcción - Aditivos para concreto - Método de ensayo para expansores y estabilizadores de volumen del concreto.
Objetivo: Establecimiento de los métodos de ensayo correspondientes.
Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
27. Industria de la construcción - Aditivos para concreto - Determinación de la adherencia de los sistemas de resinas epóxicas, empleadas en el concreto.
Objetivo: Establecimiento de los métodos de ensayo correspondientes.
Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

28. Industria de la construcción - Bandas de PVC, para el control hidráulico, en juntas de elementos de concreto - Determinación de las propiedades a tensión y absorción de solución alcalina.
- Objetivo:** Establecimiento de los métodos de ensayo correspondientes.
- Justificación:** Por actualización debido a cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
29. Industria de la construcción - Tableros de Fibras de Madera - Clasificación y especificaciones.
- Objetivo:** La norma actual carece de una clasificación que permita establecer parámetros de Diseño para uso de los mismos.
- Justificación:** No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
30. Industria de la construcción - Supervisión de obra - Requisitos y comprobación.
- Objetivo:** Establecer los requisitos de servicios de supervisión de construcción de edificaciones y de obras de infraestructura, que presta una empresa.
- Justificación:** Se requiere evidenciar la calidad y eficiencia en el servicio de supervisión de construcción estructural de edificaciones.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.
31. Industria de la construcción - Sustentabilidad para la vivienda - Requisitos y comprobación.
- Objetivo:** Establecer requisitos técnicos que garanticen en torno de la sustentabilidad de cada etapa del proceso de producción de vivienda. La seguridad estructural, habitabilidad, uso eficiente de los recursos y adaptabilidad, al medio ambiente, para cada tipo de vivienda y según las distintas regiones, condiciones culturales y urbanas de la población.
- Justificación:** No se cuenta con requerimientos para fomentar y consolidar viviendas sustentables acordes con las exigencias internacionales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.
32. Industria de la construcción - Edificios sustentables - Requisitos y comprobación.
- Objetivo:** Establecer los requisitos y medios de verificación aplicables a los denominados edificios sustentables con el propósito de contribuir al ahorro de recursos naturales en su construcción, operación y mantenimiento.
- Justificación:** Es necesario contar con parámetros aplicables a las edificaciones, nuevas, en remodelación, en reestructuración o ampliación que contribuyan a premiar su contribución a las medidas de sustentabilidad en sus diversas fases de gestión.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.
33. Industria de la construcción - Tableros de partículas de madera - Propiedades físicas mecánicas - Métodos de ensayo
- Objetivo:** Establecer los métodos de ensayo para determinar las propiedades físicas y mecánicas de tableros de partículas de madera de cualquier especie.
- Justificación:** No existe Norma únicamente de especificaciones de tableros de fibra de madera y carece de los valores sobre las propiedades físicas y método de ensayo, así como establecer parámetros normativos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre del 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 34.** Industria de la construcción - Concreto - Concreto autoconsolidable - Especificaciones.
Objetivo: Esta norma establece las especificaciones aplicables al concreto autoconsolidable.
Justificación: No existen parámetros normativos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 35.** Industria de la construcción - Concreto - Cabeceo placas no adheribles-Método de ensayo.
Objetivo: Esta norma mexicana establece los métodos de ensayo para el cabeceo con placas no adheribles
Justificación: A la fecha no existen parámetros normativos para este método de ensayo.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 36.** Industria de la construcción - Aditivos para concreto - Compuestos líquidos que forman membrana para curado de concreto - Especificaciones y métodos de ensayo.
Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo, que pueden cumplir los compuestos líquidos que forman membrana para el curado del concreto.
Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca la obtención de la retención del agua por medio de compuestos que forman membranas y la determine la reflectancia de la membrana para el curado del concreto.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 37.** Industria de la construcción - Aditivos para concreto - Determinación del factor reflectancia de membranas de color blanco para el curado del concreto.
Objetivo: Establecer los métodos de ensayo para la determinación de esa propiedad, en las membranas. De curado para concreto, de color blanco.
Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 38.** Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la segregación estática de concreto autoconsolidable por el procedimiento de la columna - Método de ensayo.
Objetivo: Esta norma establece el método para la determinación de la segregación estática del concreto autoconsolidable mediante mediciones del contenido de agregado grueso en las porciones superior e inferior de un espécimen cilíndrico (columna).
Justificación: Implementar el método relacionado con la determinación de la segregación estática del concreto autoconsolidable, además de no existir parámetros normativos referentes a este tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.
- 39.** Industria de la construcción - Concreto - Determinación del flujo de revenimiento del concreto autoconsolidable - Método de ensayo.
Objetivo: Esta norma establece el método de ensayo para determinar el flujo de revenimiento del concreto autoconsolidable mediante el cono de revenimiento (cono de Abrams) en el laboratorio o en la obra.
Justificación: Contar con una norma mexicana sobre el método de ensayo para la determinación del flujo de revenimiento del concreto autoconsolidable, además de no existir parámetros normativos referentes a este tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

40. Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la habilidad de paso del concreto autoconsolidable por medio del anillo J.
- Objetivo:** Esta norma establece el método de ensayo que se aplica para determinar la habilidad de paso del concreto autoconsolidable empleando el anillo J en combinación con el molde de flujo de revenimiento; se limita al concreto con agregado de tamaño máximo nominal de 25 mm. Este método es aplicable en laboratorio o en campo.
- Justificación:** Que exista una norma que establezca el método de ensayo para la determinación de la habilidad de paso del concreto autoconsolidable empleando el anillo J, además de no existir parámetros normativos referentes a este tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
41. Industria de la construcción - Suelos y materiales para terracerías - Compactación dinámica estándar y modificada - Métodos de ensayo.
- Objetivo:** Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales
- Justificación:** Por actualización en los métodos de ensayo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
42. Industria de la construcción - Suelos y materiales para terracerías - Métodos de muestreo de materiales para terracerías y pavimentos.
- Objetivo:** Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.
- Justificación:** Por actualización en los métodos de ensayo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
43. Industria de la construcción - Suelos y materiales para terracerías - Método de preparación de muestras en el laboratorio.
- Objetivo:** Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.
- Justificación:** Por actualización en los métodos de ensayo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
44. Industria de la construcción - Suelos y materiales para terracerías - Determinación del contenido de agua.
- Objetivo:** Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.
- Justificación:** Por actualización en los métodos de ensayo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
45. Industria de la construcción - Suelos y materiales para terracerías - Granulometría método de ensayo.
- Objetivo:** Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.
- Justificación:** Por actualización en los métodos de ensayo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
46. Industria de la construcción - Suelos y materiales para terracerías - Equivalente de arena de materiales pétreos suelos y agregados finos - Método de ensayo.
- Objetivo:** Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.
- Justificación:** Por actualización en los métodos de ensayo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.

47. Industria de la construcción - Suelos y materiales para terracerías - Límites de consistencia - Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

48. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Determinación de la viscosidad Saybol-Furol en materiales asfálticos - Métodos de muestreo y ensayo

Objetivo: Describe el método de ensayo para obtener la viscosidad Saybol-Furol de materiales asfálticos.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

49. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Punto de reblandecimiento en cementos asfálticos (anillo y esfera) - Método de ensayo.

Objetivo: Determinar el procedimiento de ensayo para determinar el punto de reblandecimiento, por el método del anillo y la esfera, de los cementos asfálticos.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

50. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Destilación de emulsiones asfálticas - Métodos de muestreo y ensayo de materiales.

Objetivo: Establecer la destilación de una muestra de emulsión asfáltica, hasta una temperatura máxima de 260°C, para separarla en residuo asfáltico, agua y disolventes.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

51. Industria de la construcción - Concreto - Adoquines de concreto para uso en pavimentos - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Determinar los requisitos que debe cumplir el adocreto con o sin colocación utilizados en pavimentos para tráfico de peatones y vehículos, fabricado con agregados de masa ligera, normal o ambas y sistemas de vibro compresión o compactación por impacto.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

52. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Viscosidad dinámica de cementos y residuos asfálticos - Métodos de muestreo y ensayo de materiales.

Objetivo: Establecer parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

53. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Viscosidad cinemática de cementos asfálticos - Métodos de muestreo y ensayo de materiales.
Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Por actualización en los métodos de prueba.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
54. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Penetración en cementos y residuos asfálticos - Métodos de muestreo y ensayo de materiales.
Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
55. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Punto de inflamación cleveland en cementos asfálticos - Métodos de ensayo.
Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
56. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Solubilidad de cementos y residuos asfálticos - Métodos de muestreo y ensayo de materiales.
Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
57. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - En el residuo de la película delgada de cementos asfálticos - Métodos de ensayo.
Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
58. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Ductilidad de cementos y residuos asfálticos - Métodos de muestreo y ensayo de materiales.
Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
59. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Asentamiento de emulsiones asfálticas - Método de ensayo.
Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales
Justificación: Por actualización de este procedimiento.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

60. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Índice de ruptura de emulsiones asfálticas catiónicas - Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

61. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Muestreo materiales asfálticos.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

62. Industria de la construcción - Mampostería de barro y de concreto - Determinación de la resistencia a la compresión y del módulo de elasticidad de pilas - Determinación de la resistencia a compresión diagonal y de la rigidez a cortante de muretes de mampostería de barro y concreto – Métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de estas propiedades en dichos elementos.

Justificación: Por no existir parámetros normativos para controlar la calidad de estos elementos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

63. Industria de la construcción - Concreto fresco - Determinación de la masa por unidad de volumen de los ingredientes mediante deshidratación con alcohol.

Objetivo: Establece el método para determinar la masa por unidad de volumen de los ingredientes del concreto fresco mediante deshidratación con alcohol.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

64. Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la resistencia a la flexión usando una viga simple con carga en el centro del claro.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la resistencia del concreto a la flexión mediante el uso de una viga libremente apoyada con carga concentrada al centro.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos de la Norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

65. Industria de la construcción - Agregados para concreto - Arena de sílice - Determinación del sílice.

Objetivo: Esta norma especifica el procedimiento a seguir para determinar el contenido de sílice total en todos los tipos, y grados de calidad que establece la norma de calidad para arena de sílice.

Justificación: Por no existir parámetros normativos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

66. Industria de la construcción - Agregados - Determinación del manchado en el concreto.
- Objetivo:** Establecer el método de ensayo para evaluar el grado potencial de manchado en el concreto hecho con agregados ligeros.
- Justificación:** Actualización por cambios tecnológicos de la Norma.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
67. Industria de la construcción - Ceniza volante o puzolana natural para usarse como aditivo mineral en concreto de cemento portland - Muestreo y ensayos.
- Objetivo:** Normar lo relacionado con las cenizas volantes o puzolana natural y actualizar la norma.
- Justificación:** Por actualización debido a cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
68. Aditivos para concreto - Morteros predosificados sin contracción - Métodos de ensayo.
- Objetivo:** Normar los métodos de ensayo sobre los morteros predosificados sin contracción.
- Justificación:** Por actualización debido a cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
69. Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la variación en longitud de especímenes de mortero de cemento y de concreto endurecidos.
- Objetivo:** Establece el método para determinar la variación en la longitud en los especímenes de mortero de cemento y de concreto endurecidos, no sometidos a fuerzas externas.
- Justificación:** No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
70. Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la resistencia a la compresión empleando porciones de vigas ensayadas a flexión.
- Objetivo:** Establece el método de ensaye para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto, empleando como especímenes porciones de vigas que se han ensayado a flexión.
- Justificación:** No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
71. Industria de la construcción - Concreto endurecido - Masa específica absorción y vacíos – Método de ensayo.
- Objetivo:** Establecer los métodos de ensayo para la determinación de la masa específica, el porcentaje de absorción y de vacíos en el concreto endurecido.
- Justificación:** Por actualización debido a cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
72. Industria de la construcción - Agregados para el concreto examen petrográfico - Método de ensayo.
- Objetivo:** Establecer las técnicas que deben usarse para la selección de propiedades que deben buscarse y la forma en que estas técnicas pueden emplearse con éxito en el examen de muestras de agregados para el concreto.
- Justificación:** Por actualización debido a cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 73.** Industria de la construcción - Materiales termo aislantes - Transmisión térmica en estado estacionario (medidor de flujo de calor)
- Objetivo:** Este método de ensaye establece la transmisión térmica de los materiales termo aislantes en estado estacionario utilizando un medidor de flujo de calor. Este método está limitado a especímenes cuya resistencia térmica sea mayor de $0,10 \text{ k. m}^2. \text{ w}^{-1}$ en todas direcciones.
- Justificación:** No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 74.** Industria de la construcción - Tubos de concreto preesforzado, sin cilindro de acero, para conducción y distribución de agua a presión -Especificaciones y métodos de ensayo.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que cumplen los tubos de concreto presforzado sin cilindro de lámina de acero que cuentan con junta hermética y que se utilizan en la conducción y distribución de agua a presión.
- Justificación:** Por actualización y omisiones en la Norma vigente.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 75.** Industria de la construcción - Tubos de concreto presforzado, con cilindro de acero, para conducción y distribución de agua a presión - Especificaciones y métodos de ensayo.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que cumplen los tubos de concreto presforzado con cilindro de lámina de acero, que cuentan con junta hermética utilizados en la conducción y distribución de agua a presión.
- Justificación:** Por actualización y omisiones en la Norma vigente.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 76.** Industria de la construcción – Bovedilla de poliestireno expandible para construcción – Especificaciones y métodos de ensayo
- Objetivo:** Esta norma tiene por objeto establecer la clasificación, designación, especificaciones y métodos de ensayo de las bovedillas de poliestireno expandido, para las losas de concreto a base de viguetas prefabricadas, alma abierta, o fabricadas en sitio, con capa de compresión colada en obra.
- Justificación:** No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009
- 77.** Industria de la construcción - Vivienda de madera - Calificación y clasificación visual para madera de pino en usos estructurales.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones que deben seguirse para calificar y clasificar visualmente la madera destinada a usos estructurales en las viviendas.
- Justificación:** Actualizar y modificar las especificaciones que deben seguirse para calificar y clasificar visualmente la madera destinada a usos estructurales en las viviendas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre del 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- II. Normas vigentes a ser modificadas**
- A. Temas nuevos**
- 78.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-027-ONNCCE-2004, Industria de la construcción - Fibrocemento - Láminas acanaladas de fibrocemento AC - Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece las especificaciones, de las láminas acanaladas rectas y curvas de fibrocemento AC, así como de sus accesorios del mismo material.
- Justificación:** Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo que aplican a las láminas acanaladas rectas y curvas de fibrocemento AC, así como de sus accesorios del mismo material.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.

79. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-039-ONNCCE-2004, Industria de la construcción - Fibrocemento - Tubos para alcantarillado - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones, y métodos de ensayo que deben cumplir las tuberías y los elementos de fibrocemento, usados en los sistemas de alcantarillado.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo que aplican a las tuberías y los elementos de fibrocemento, usados en los sistemas de alcantarillado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

80. Modificación y actualización de la NMX-C-049-ONNCCE-2006, Industria de la construcción - Cemento hidráulico - Método de ensayo para la determinación de la finura de cementantes hidráulicos mediante la malla 0,045 mm (No. 325).

Objetivo: Establecer el método de ensayo bajo el cual se determina la finura de cementantes hidráulicos por medio de la criba 0,045 mm (No. 325).

Justificación: Actualizar y modificar el procedimiento para la determinación la finura de cementantes hidráulicos por medio de la criba 0,045 mm (No. 325).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

81. Modificación y actualización de la NMX-C-071-ONNCCE-20004, Industria de la construcción - Agregados - Determinación de terrones de arcilla y partículas deleznales.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la cantidad aproximada de terrones de arcilla y partículas deleznales en los agregados naturales.

Justificación: Actualizar y modificar el procedimiento para la determinación de la cantidad aproximada de terrones de arcilla y partículas deleznales en los agregados naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

82. Modificación y actualización de la NMX-C-075-ONNCCE-2006, Industria de la construcción - Agregados - Determinación de la sanidad por medio de sulfato de sodio o sulfato de magnesio.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la sanidad de los agregados por medio de soluciones saturadas de sulfato de sodio o sulfato de magnesio.

Justificación: Actualizar y modificar el procedimiento para la determinación de la sanidad de los agregados por medio de soluciones saturadas de sulfato de sodio o sulfato de magnesio.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

83. Modificación y actualización de la NMX-C-084-ONNCCE- 2006, Industria de la construcción - Agregados para concreto - Partículas más finas que la criba 0,075 mm (No. 200) por medio de lavado - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para determinar el contenido de partículas más finas de la criba 0,075 mm (No. 200) por medio de lavado.

Justificación: Actualizar y modificar el procedimiento para determinar el contenido de partículas más finas de la criba 0,075 mm (No. 200) por medio de lavado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

84. Modificación y actualización de la NMX-C-111-ONNCCE-2004, Industria de la construcción - Agregados para concreto hidráulico - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los agregados para la elaboración de concreto hidráulico.

Justificación: Actualizar y modificar el procedimiento para la determinación de los requisitos de calidad que deben cumplir los agregados naturales y procesados, de uso común para la producción de concretos hidráulicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

85. Modificación y actualización de la NMX-C-131-ONNCCE-2010, Industria de la construcción - Cementos - Determinación del análisis químico de cementos hidráulicos.

Objetivo: Establecer los métodos para la determinación del análisis químico del cemento hidráulico.

Justificación: Por actualización y omisiones en la Norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

86. Modificación y actualización de la NMX-C-165-ONNCCE-2004, Industria de la construcción - Agregados - Determinación de la masa específica y absorción de agua del agregado fino – Método de prueba.

Objetivo: Establece el método de ensayo para la determinación de la masa específica aparente y la absorción del agregado fino en la condición saturado y superficialmente seco. Estos datos se emplean para el cálculo y la dosificación del concreto elaborado con cemento hidráulico.

Justificación: Modificar el procedimiento de método de ensayo de los agregados finos para la elaboración de concreto hidráulico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

87. Modificación y actualización de la NMX-C-192-ONNCCE-2006, Industria de la construcción - Concreto -Determinación del número de rebote utilizando el dispositivo conocido como esclerómetro.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el índice de rebote en el concreto endurecido mediante el empleo del dispositivo conocido como esclerómetro o martillo de rebote.

Justificación: Actualizar y modificar el procedimiento para determinar el índice de rebote en el concreto endurecido mediante el empleo del dispositivo conocido como esclerómetro o martillo de rebote.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

88. Modificación y actualización de la NMX-C-243-ONNCCE-2005, Industria de la construcción - Concreto - Prueba de resistencia al cortante en concreto endurecido.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el método de ensayo para determinar la resistencia del concreto endurecido al cortante por torsión y arranque, provocado por la extracción de un dispositivo embebido en el concreto.

Justificación: Actualizar y modificar el procedimiento para determinar la resistencia del concreto endurecido al cortante por torsión y arranque, provocado por la extracción de un dispositivo embebido en el concreto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

89. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-433-ONNCCE-2004, Industria de la construcción - Fibrocemento - Láminas acanaladas de fibrocemento NT - Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones, de las láminas acanaladas rectas y curvas de fibrocemento NT, así como de sus accesorios del mismo material.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo que aplican a las láminas acanaladas rectas y curvas de fibrocemento NT, así como sus accesorios del mismo material.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

90. Modificación y actualización de la NMX-C-460-ONNCCE-2009, Industria de la construcción - Aislamiento térmico - Valor "R" para las envolventes de vivienda por zona térmica para la República Mexicana - Especificaciones y verificación.

Objetivo: Establece las especificaciones de resistencia térmica total (Valor "R") que aplican a las envolventes de las viviendas para mejorar las condiciones de habitabilidad y para disminuir la demanda de energía utilizada para acondicionar térmicamente su interior, de acuerdo a la zona térmica del estado en que se ubique.

Justificación: Actualizar las especificaciones las especificaciones de resistencia térmica total (Valor "R") que aplican a las envolventes de las viviendas para mejorar las condiciones de habitabilidad y para disminuir la demanda de energía utilizada para acondicionar térmicamente su interior, de acuerdo a la zona térmica del estado en que se ubique.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011

B. Temas reprogramados.**B.1.** Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

- 91.** Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-021-ONNCCE-2010, Industria de la construcción - Cemento para albañilería (mortero) - Especificaciones y métodos de ensayo (esta norma cancela a la NMX-C-021-ONNCCE-2004).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que debe cumplir el cemento de para albañilería (mortero), de fabricación nacional o extranjera que se comercialice en territorio nacional y es para aplicaciones como: aplanados y junteo de bloques, tabiques y tabicones.

Justificación: Por actualización de las especificaciones y métodos de ensayo que debe cumplir el cemento de para albañilería (mortero), de fabricación nacional o extranjera que se comercialice en territorio nacional y es para aplicaciones como: aplanados y junteo de bloques, tabiques y tabicones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de abril del 2010.

- 92.** Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-062-ONNCCE-2010, Industria de la construcción – Método de ensayo para determinar la sanidad de cementantes (esta norma cancela a la NMX-C-062-1997-ONNCCE).

Objetivo: Establecer el método de ensayo bajo el cual se determina la sanidad en autoclave de especímenes elaborados con pasta de cemento hidráulico.

Justificación: Por actualización del método de ensayo bajo el cual se determina la sanidad en autoclave de especímenes elaborados con pasta de cemento hidráulico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de abril del 2010.

- 93.** Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-085-ONNCCE-2010, Industria de la construcción - Cementantes Hidráulicos - Método estándar para el mezclado de pastas y morteros de cementantes hidráulicos. (esta norma cancela a la NMX-C-085-ONNCCE-2002).

Objetivo: Establecer el método de ensayo es aplicable cuando se quiere mezclar pastas o morteros de cementantes hidráulicos para obtener una trabajabilidad o consistencia definida.

Justificación: Por actualización del método de ensayo aplicable cuando se quiere mezclar pastas o morteros de cementantes hidráulicos para obtener una trabajabilidad o consistencia definida.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de abril del 2010.

- 94.** Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-132-ONNCCE-2010, Industria de la construcción - Cementantes hidráulicos - Determinación del fraguado falso del cemento Pórtland. (esta norma cancela a la NMX-C-132-1997-ONNCCE).

Objetivo: Establecer el método de ensayo para determinar el fraguado falso de pastas de cementantes hidráulicos, empleando el aparato de Vicat.

Justificación: Por actualización del método de ensayo para determinar el fraguado falso de pastas de cementantes hidráulicos, empleando el aparato de Vicat.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de abril del 2010.

95. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-151-ONNCCE-2010, Industria de la construcción - Cementantes hidráulicos - Determinación del calor de hidratación. (esta norma cancela a la NMX-C-151-ONNCCE-2001).

Objetivo: Establecer el método para la determinación del calor de hidratación de los cementantes hidráulicos por medición del calor del cemento seco y del calor de solución de una porción separada del cemento que ha sido parcialmente hidratado por 7 días y por 28 días.

Justificación: Por actualización del método de ensayo para la determinación del calor de hidratación de los cementantes hidráulicos por medición del calor del cemento seco y del calor de solución de una porción separada del cemento que ha sido parcialmente hidratado por 7 días y por 28 días.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de abril del 2010.

96. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-152-ONNCCE-2010, Industria de la construcción - Cementos hidráulicos - Método de ensayo para la determinación de la densidad de cementantes hidráulicos. (Esta norma cancela a la NMX-C-152-1997-ONNCCE).

Objetivo: Establecer el método de ensayo bajo el cual se efectúa la determinación de la densidad de los cementantes hidráulicos.

Justificación: Por actualización del método de ensayo bajo el cual se efectúa la determinación de la densidad de los cementantes hidráulicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de abril del 2010.

97. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-180-ONNCCE-2010, Industria de la construcción - Cementantes hidráulicos - Determinación de la reactividad potencial de los agregados con álcalis de cementantes hidráulicos por medio de barras de mortero, (esta norma cancela a la NMX-C-180-ONNCCE-2001).

Objetivo: Establecer el método de ensayo que cubre la determinación de la susceptibilidad de combinaciones de cemento - agregado a reacciones expansivas que involucran iones hidroxilo asociados con los álcalis (sodio y potasio) midiendo el incremento (o decremento) de la longitud en especímenes de mortero que contengan dicha combinación durante el almacenamiento bajo condiciones de ensayo establecidas.

Justificación: Por actualización del método de ensayo que cubre la determinación de la susceptibilidad de combinaciones de cemento - agregado a reacciones expansivas que involucran iones hidroxilo asociados con los álcalis (sodio y potasio) midiendo el incremento (o decremento) de la longitud en especímenes de mortero que contengan dicha combinación durante el almacenamiento bajo condiciones de ensayo establecidas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de abril del 2010.

98. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-185-ONNCCE-2010, Industria de la construcción - Morteros de cemento Pórtland - Determinación de la expansión de barras de mortero de cemento sumergidas en agua, (esta norma cancela a la NMX-C-185-ONNCCE-2001).

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la expansión de barras de mortero hechas exclusivamente con cemento Pórtland, del cual los sulfatos son parte integral.

Justificación: Por actualización el método de ensayo para la determinación de la expansión de barras de mortero hechas exclusivamente con cemento Pórtland, del cual los sulfatos son parte integral.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de abril del 2010.

99. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-270-ONNCCE-2010, Industria de la construcción - Agregados - Resistencia al rayado de las partículas del agregado grueso - Método de ensayo. (Esta norma cancelará a la NMX-C-270-1985).

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la cantidad de granos suaves en los agregados gruesos, con base a la resistencia al rayado.

Justificación: Por actualización del método de ensayo para la determinación de la cantidad de granos suaves en los agregados gruesos, con base a la resistencia al rayado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de abril del 2010.

100. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-442-ONNCCE-2010, Industria de la construcción - Servicios de supervisión y verificación de la construcción de vivienda - Requisitos y métodos de comprobación (esta norma cancela a la NMX-C-442-ONNCCE-2004).

Objetivo: Establecer los requisitos de los servicios de supervisión y de verificación en materia de urbanización y edificación de vivienda que presta una empresa.

Justificación: Por actualización de los requisitos de los servicios de supervisión y de verificación en materia de urbanización y edificación de vivienda que presta una empresa.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de julio del 2010.

B.2. Que no han sido publicados

101. Modificación y actualización de la NMX-C-036-ONNCCE-2004, Industria de la construcción - Bloques, tabiques o ladrillos, tabicones y adoquines - Resistencia a la compresión – Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos productos.

Justificación: Por actualización y omisiones en la Norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

102. Modificación y actualización de la NMX-C-037-ONNCCE-2005, Industria de la construcción - Bloques, tabiques o ladrillos, tabicones y adoquines - Determinación de absorción de agua y absorción inicial de agua - Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos productos

Justificación: Por actualización y omisiones en la norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

103. Modificación y actualización de la NMX-C-038-ONNCCE-2004, Industria de la construcción - Determinación de las dimensiones de ladrillos, tabiques, bloques y tabicones para la construcción.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos productos

Justificación: Por actualización y omisiones en la norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 104.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-051-ONNCCE-2004, Industria de la construcción - Fibrocemento - Inspección y muestreo.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece los métodos de inspección y muestreo para productos de fibrocemento.
- Justificación:** Actualización del muestreo y de los métodos de inspección aplicables a productos de fibrocemento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.
- 105.** Modificación y actualización de la NMX-C-056-1997-ONNCCE, Industria de la construcción - Determinación de la finura de los cementantes hidráulicos (método de permeabilidad al aire).
- Objetivo:** Establecer el control de calidad de cementantes hidráulicos.
- Justificación:** Actualización por cambios tecnológicos y por incremento de uso de este producto.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 106.** Modificación y actualización de la NMX-C-057-1997-ONNCCE, Industria de la construcción - Cementantes hidráulicos - Determinación de la consistencia Normal.
- Objetivo:** Establecer el control de calidad de cementantes hidráulicos.
- Justificación:** Actualización por cambios tecnológicos y por incremento de uso de este producto.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 107.** Modificación y actualización de la NMX-C-059-ONNCCE-2006, Industria de la construcción - Cementos hidráulicos - Determinación del tiempo de fraguado de cementantes hidráulicos (método Vicat)
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece el método de ensaye bajo el cual se efectúa la determinación del tiempo de fraguado de las pastas de cementantes hidráulicos, midiendo su resistencia a la penetración de la aguja del aparato de Vicat.
- Justificación:** Actualización y cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 108.** Modificación y actualización de la NMX-C-061-ONNCCE-2001, Industria de la construcción - Cementos - Determinación de la resistencia a la compresión de cementantes hidráulicos.
- Objetivo:** Establecer las condiciones y metodología que se deben aplicar para determinar de la resistencia a la compresión de cementantes hidráulicos.
- Justificación:** Existen errores de referencias de Normas y de unidades y se añadirán conceptos de precisión y exactitud.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 109.** Modificación y actualización de la NMX-C-072-1997-ONNCCE, Industria de la construcción - Agregados - Determinación de partículas ligeras.
- Objetivo:** Establecer el método de ensayo para la determinación del porcentaje aproximado de partículas ligeras en los agregados por medio de separación por flotación en un líquido pesado de masa específica adecuada.
- Justificación:** Actualizar y modificar el procedimiento para la determinación del porcentaje aproximado de partículas ligeras en los agregados por medio de separación por flotación en un líquido pesado de masa específica adecuada.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 110.** Modificación y actualización de la NMX-C-073-ONNCCE-2004 Industria de la construcción - Agregados - Masa volumétrica - Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para la determinación de la masa volumétrica de los agregados finos y gruesos o de una combinación de ambos.
- Justificación:** Actualizar y modificar el procedimiento para la determinación de la masa volumétrica de los agregados finos y gruesos o de una combinación de ambos
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 111.** Modificación y actualización de la NMX-C-077-1997-ONNCCE, Industria de la construcción - Agregados para concreto - Análisis granulométrico - Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de ensayo para la determinación del análisis granulométrico de agregados finos y gruesos, con el fin de determinar la distribución de las partículas de diferentes tamaños por medio de cribas.
- Justificación:** Actualizar y modificar el procedimiento para la determinación del análisis granulométrico de agregados finos y gruesos, con el fin de determinar la distribución de las partículas de diferentes tamaños por medio de cribas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 112.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-083-ONNCCE-2002, Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la resistencia a la compresión de cilindros de concreto – Método de ensayo.
- Objetivo:** Establecer los métodos de ensayo para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto, en especímenes cilíndricos moldeados y corazones de concreto con masa volumétrica mayor a 900 kg/m^3 .
- Justificación:** Por actualización debido a cambios tecnológicos
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 113.** Modificación y actualización de la NMX-C-085-ONNCCE-2002, Industria de la construcción - Cementos hidráulicos - Método estándar para el mezclado de pastas y morteros de cementantes hidráulicos.
- Objetivo:** Establecer el método para efectuar el mezclado mecánico de pastas y morteros de cementantes hidráulicos.
- Justificación:** Actualización por cambios tecnológicos.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** enero a diciembre del 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 114.** Modificación y actualización de la NMX-C-109-ONNCCE-2004, Industria de la construcción - Concreto -Cabeceo de especímenes cilíndricos.
- Objetivo:** Establecer los procedimientos de cabeceo en especímenes cilíndricos con el fin de obtener la planicidad y perpendicularidad mediante el uso de materiales como: mortero de azufre, cemento o cualquier otro material que cumpla con la transmisión uniforme de carga al espécimen por ensayar.
- Justificación:** Por actualización debido a cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- 115.** Modificación y actualización de la NMX-C-128-1997-ONNCCE, Industria de la construcción - Concreto sometido a compresión - Determinación del módulo de elasticidad estático y relación de poisson.
- Objetivo:** Establecer el método de ensayo para la determinación del módulo de elasticidad estático secante (módulo de Young) y de la relación de poisson en especímenes cilíndricos de concreto, cuando se someten a esfuerzos de compresión longitudinal.
- Justificación:** Por actualización debido a cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 116.** Modificación y actualización de la NMX-C-144-ONNCCE-2002, Industria de la construcción - Cementos hidráulicos - Requisitos para el aparato usado en la determinación de la fluidez de morteros con cementantes hidráulicos.

Objetivo: Establecer los requisitos físicos que debe cumplir el equipo para determinar el agua necesaria que necesitan los cementantes hidráulicos para obtener una fluidez (trabajabilidad) estándar.

Justificación: Existen errores de referencias de Normas y de unidades y se añadirán conceptos de precisión y exactitud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 117.** Modificación y actualización de la NMX-C-155-ONNCCE-2004, Industria de la construcción - Concreto - Concreto hidráulico industrializado - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el concreto hidráulico fresco y endurecido; el cual es utilizado como materia para construcción y es entregado en estado fresco a pie de obra.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 118.** Modificación y actualización de la NMX-C-159-ONNCCE-2004, Industria de la construcción - Concreto - Elaboración y curado de especímenes en el laboratorio.

Objetivo: Establecer los procedimientos para elaborar y curar en el laboratorio, los especímenes de concreto utilizados para las pruebas de resistencia a la compresión, a la flexión y a la tensión diametral

Justificación: Actualizar y modificar los procedimientos para elaborar y curar en el laboratorio, los especímenes de concreto utilizados para las pruebas de resistencia a la compresión, a la flexión y a la tensión diametral.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 119.** Modificación y actualización de la NMX-C-160-ONNCCE-2004, Industria de la construcción - Concreto - Elaboración y curado en obra de especímenes de concreto.

Objetivo: Establecer los procedimientos para elaborar y curar en obra especímenes de concreto para los ensayos que los requieren.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 120.** Modificación y actualización de la NMX-C-161-1997-ONNCCE, Industria de la construcción - Concreto fresco - Muestreo.

Objetivo: Establecer el método para obtener muestras representativas de concreto fresco, tal como se entrega en el sitio de la obra y con las cuales se realizan los ensayos para determinar el cumplimiento de los requisitos de la calidad de convenios. Este método incluye el muestreo de concreto fresco procedente de mezcladoras estacionarias, de pavimentadoras y de camiones mezcladores, agitadores o de volteo.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

121. Modificación y actualización de la NMX-C-163-1997-ONNCCE, Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la resistencia a la tensión por compresión diametral de cilindros de concreto.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para determinar la resistencia a la tensión por compresión diametral en especímenes cilíndricos de concreto.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

122. Modificación y actualización de la NMX-C-164-ONNCCE-2002, Industria de la construcción - Agregados - Determinación de la masa específica y absorción del agua del agregado grueso.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la masa específica y la absorción del agregado grueso.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

123. Modificación y actualización de la NMX-C-178-ONNCCE-2001, Industria de la construcción - Preservadores para madera - Clasificación y requisitos.

Objetivo: Establecer la clasificación en que deben agruparse los preservadores para madera y productos antimancha en México, así como establecer los requisitos a que deben someterse en su elaboración y comercialización.

Justificación: Actualizar y modificar el procedimiento para la clasificación en que deben agruparse los preservadores para madera y productos antimancha en México.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

124. Modificación y actualización de la NMX-C-180-ONNCCE-2001, Industria de la construcción - Cementos hidráulicos - Determinación de la reactividad potencial de los agregados con álcalis de cementantes hidráulicos por medio de barras de mortero.

Objetivo: Establecer el método para la determinación de la susceptibilidad de combinaciones de cemento - Agregado a reacciones expansivas que involucran iones hidroxilo asociados con los álcalis (sodio y potasio) midiendo el incremento (o decremento) de la longitud en barras de mortero que contengan dicha combinación durante el almacenamiento bajo condiciones de prueba establecidas.

Justificación: Por actualización del método de ensayo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

125. Modificación y actualización de la NMX-C-191-ONNCCE-2004, Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la resistencia a la flexión del concreto, usando una viga simple, con cargas concentradas en los tercios del claro.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la resistencia a la flexión del concreto, usando una viga simple, con cargas concentradas en los tercios del claro.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

126. Modificación y actualización de la NMX-C-273-ONNCCE-2001, Industria de la construcción - Cemento hidráulico - Determinación de la actividad hidráulica de las adiciones con cemento Pórtland ordinario.

Objetivo: Establecer el método para determinar la actividad hidráulica que desarrolla un material puzolánico, escoria granulada de alto horno o humo de sílice, que se pretende mezclar con un clinker o un cemento determinado.

Justificación: Por actualización y omisiones en la Norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

127. Modificación y actualización de la NMX-C-329-ONNCCE-2002, Industria de la construcción - Cemento hidráulico - Determinación de la granulometría de la arena de sílice utilizada en la preparación de los morteros de cementantes hidráulicos.

Objetivo: Establecer el procedimiento a seguir para determinar la granulometría de la arena de sílice utilizada en la elaboración de morteros de cementantes hidráulicos.

Justificación: Por actualización y omisiones en la Norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

128. Modificación y actualización de la NMX-C-374-ONNCCE-CNCP-2008, Industria de la construcción - Tinacos y cisternas prefabricadas - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo, que pueden cumplir los tinacos y cisternas prefabricados en su funcionamiento y uso.

Justificación: Actualizar y modificar las especificaciones que tienen los tinacos y cisternas prefabricados destinados al almacenamiento de agua en las edificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

129. Modificación y actualización de la NMX-C-401-ONNCCE-2004, Industria de la construcción - Tubos - Tubos de concreto simple con junta hermética para alcantarillado sanitario y drenaje pluvial - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones de desempeño a cumplir por los tubos de concreto simple para alcantarillado sanitario que cuentan con junta hermética, así como para drenaje pluvial con y sin junta hermética que trabajan sin presión.

Justificación: Por actualización y omisiones en la Norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

130. Modificación y actualización de la NMX-C-402-ONNCCE-2004, Industria de la construcción - Tubos - Tubos de concreto reforzado con junta hermética para alcantarillado sanitario y drenaje pluvial - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones de desempeño a cumplir por los tubos de concreto reforzado para alcantarillado sanitario que cuentan con junta hermética así como para drenaje pluvial con y sin junta hermética que trabajan sin presión.

Justificación: Por actualización y omisiones en la Norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

131. Modificación y actualización de la NMX-C-404-ONNCCE-2005, Industria de la construcción - Bloques, tabiques o ladrillos y tabicones para uso estructural - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las principales características que deben cubrir estos prefabricados.

Justificación: Por actualización y omisiones en la Norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

132. Modificación y actualización de la NMX-C-405-1997-ONNCCE, Industria de la construcción - Paneles para uso estructural en muros, techos y entrepisos.

Objetivo: Revisar las especificaciones y métodos de ensayo.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos de la Norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 133.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-406-1997-ONNCCE, Industria de la construcción - Sistemas de vigueta y bovedilla y componentes prefabricados similares para losas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los sistemas de vigueta y bovedilla y de componentes prefabricados que se utilizan para la construcción de losas en las edificaciones.

Justificación: Durante los últimos años en que no se ha modificado la norma se han hecho avances importantes en investigaciones por parte del CENAPRED y otras instituciones e investigadores que han trabajado sobre el tema de sistemas de piso prefabricados, estos avances y conocimientos nuevos sobre el tema; instituciones como la mencionada y el mismo gremio ingenieril han recomendado incluirlos en una modificación de la Norma Mexicana NMX-C-406-1997-ONNCCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 134.** Modificación y actualización de la NMX-C-407-ONNCCE-2001, Industria de la construcción - Varilla corrugada de acero proveniente de lingote y palanquilla para refuerzo de concreto - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: establece las especificaciones y los métodos de ensayo que deben cumplir las varillas corrugadas de acero para refuerzo de concreto hidráulico.

Justificación: Actualizar y modificar las especificaciones y los métodos de ensayo que deben cumplir las varillas corrugadas de acero para refuerzo de concreto hidráulico, provocado por la extracción de un dispositivo embebido en el concreto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 135.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-412-1998-ONNCCE, Industria de la construcción - Anillos de hule empleados como empaque en las juntas de tuberías y elementos de concreto para drenaje en los sistemas de alcantarillado hermético.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los anillos de hule empleados como empaque en las juntas de tuberías y elementos de concreto para drenaje, en los sistemas de alcantarillado hermético.

Justificación: Actualizar las especificaciones y métodos de ensayo para este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 136.** Modificación y actualización de la NMX-C-413-1998-ONNCCE, Industria de la construcción - Pozos de visita prefabricados de concreto - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los pozos de visita de tipo común.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 137.** Modificación y actualización de la NMX-C-415-ONNCCE-1999, Industria de la construcción - Válvulas para agua de uso doméstico - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir en su funcionamiento, las válvulas (grifería) para agua.

Justificación: Actualizar las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir en su funcionamiento, las válvulas (grifería) para agua de uso residencial y general.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 138.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-417-ONNCCE-2000, Industria de la construcción - Descargas domiciliarias prefabricadas de concreto - Uso y funcionamiento.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los elementos que componen a las descargas domiciliarias prefabricadas de concreto simple que cuentan con junta hermética y que se destinen a los sistemas de alcantarillado sanitario.

Justificación: Actualización y cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 139.** Modificación y actualización de la NMX-C-418-ONNCCE-2001, Industria de la construcción - Cemento hidráulico - Determinación del cambio de longitud de morteros con cemento hidráulico expuestos a una solución de sulfato de sodio.

Objetivo: Establecer el procedimiento a seguir para determinar la granulometría de la arena de sílice utilizada en la elaboración de morteros de cementantes hidráulicos.

Justificación: Por actualización y omisiones en la Norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 140.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-423-ONNCCE-2003, Industria de la construcción - Pinturas látex (antes pinturas vinílicas) - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: La presente norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer las pinturas elaboradas con látex en medio acuoso.

Justificación: Actualizar y modificar las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer las pinturas elaboradas con látex en medio acuoso.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 141.** Modificación y actualización de la NMX-C-435-ONNCCE-2004, Industria de la construcción - Concreto - Método para determinar la temperatura del concreto fresco.

Objetivo: Determinar la temperatura del concreto fresco. Puede ser usado para verificar el cumplimiento de un requisito específico de temperatura del concreto.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

- 142.** Modificación y actualización de la NMX-C-441-ONNCCE-2005, Industria de la construcción - Bloques, tabiques o ladrillos y tabicones para uso no estructural - Especificaciones.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos productos.

Justificación: Por actualización y omisiones en la Norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)

PRESIDENTE: ING. GERARDO HERNANDEZ GARZA

DOMICILIO: AV. LOMAS DE SOTELO No. 1097, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11200, MEXICO, D.F.

TELS.: 53-95-08-10, 53-95-08-60, 53-95-07-77, Ext. 258

FAX: 53-95-71-58

C. ELECTRONICO: emartinez@nyce.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
SIBCOMITE TINF 1, TERMINOLOGIA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Tecnología de la información - Técnicas de Seguridad - Sistemas de gestión de la seguridad de la información - Información general y vocabulario.

Objetivo: Establecer una introducción a los sistemas de gestión de la seguridad de la información y su vocabulario.

Justificación: Complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con seguridad de la información.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B.2) Que no han sido publicados

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-125/01-NYCE-2006, Tecnología de la información – Vocabulario – Parte 01: Términos fundamentales.

Objetivo: Esta Norma Mexicana está prevista para facilitar la comunicación internacional en tecnología de la información.

Justificación: Modificar la codificación actual de la NMX-I-125/01-NYCE-2006, con el propósito de que sea congruente en su codificación con la Norma Internacional ISO/IEC 2382-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE TINF2, SOFTWARE

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-006/02-NYCE-2006 Tecnología de la información – Evaluación de los procesos – Parte 02: Realización de una evaluación.

Objetivo: Definir el conjunto mínimo de requisitos que se necesitan para realizar una evaluación que asegure que los resultados de ésta sean objetivos, imparciales, consistentes, duplicables y representativos de los procesos evaluados.

Justificación: Modificar la codificación actual de la NMX-I-006/02-NYCE-2006, con el propósito de que sea congruente en su codificación con la Norma Internacional ISO/IEC 15504-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

4. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-006/03-NYCE-2006 Tecnología de la información – Evaluación de los procesos – Parte 03: Guía para realizar una evaluación.

Objetivo: Proporcionar una guía para interpretar los requisitos mínimos para realizar una evaluación.

Justificación: Modificar la codificación actual de la NMX-I-006/03-NYCE-2006, con el propósito de que sea congruente en su codificación con la Norma Internacional ISO/IEC 15504-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

5. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-006/04-NYCE-2006, Tecnología de la información – Evaluación de los procesos – Parte 04: Guía de uso para la mejora de los procesos y para la determinación de la capacidad de los procesos.

Objetivo: Proporcionar una guía sobre como utilizar una evaluación conforme del proceso dentro del programa de mejora del mismo, o dentro de la determinación de la capacidad de un proceso.

Justificación: Modificar la codificación actual de la NMX-I-006/04-NYCE-2006, con el propósito de que sea congruente en su codificación con la Norma Internacional ISO/IEC 15504-4.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

6. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-006/05-NYCE-2006, Tecnología de la información – Evaluación de los procesos – Parte 05: Ejemplo de un modelo de evaluación de los procesos.

Objetivo: Proporcionar un ejemplo de un modelo de evaluación del proceso que cumpla con los requisitos de la NMX-I-006/02-NYCE y que apoye la realización de una evaluación.

Justificación: Modificar la codificación actual de la NMX-I-006/05-NYCE-2006, con el propósito de que sea congruente en su codificación con la Norma Internacional ISO/IEC 15504-5.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

7. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-045-NYCE-2005 Tecnología de la Información – Software - Procesos del ciclo de vida del software.

Objetivo: Establecer un marco de referencia común para los procesos del ciclo de vida del software, con una terminología bien definida a la que puede hacer referencia la industria del software.

Justificación: Modificar la codificación actual de la NMX-I-045-NYCE-2005, con el propósito de que sea congruente en su codificación con la Norma Internacional ISO/IEC 12207.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

8. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-059/02-NYCE-2005 Tecnología de la información – Software - Modelos de procesos y evaluación para desarrollo y mantenimiento de software - Parte 02: Requisitos de procesos (MoProSoft).

Objetivo: Definir el modelo de procesos para la industria del software. MoProSoft está dirigido a las organizaciones dedicadas al desarrollo y mantenimiento de software.

Justificación: Se requiere modificar esta norma mexicana únicamente en lo que respecta a los incisos: A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, A.10, A.22 y A.24 del apéndice A, para efectuar algunos ajustes que se han encontrado en campo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

9. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-055/01-NYCE-2006 Tecnología de la información – Ingeniería de software – Calidad de producto – Parte 01: Modelo de calidad.

Objetivo: Esta Norma Mexicana describe un modelo para la calidad del producto de software constituido por dos partes: calidad interna y externa y calidad en uso.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-055/01-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 9126-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

10. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-055/02-NYCE-2006 Tecnología de la información – Ingeniería de software – Calidad de producto – Parte 02: Métricas externas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana define las métricas externas para mediciones externas cuantitativas de la calidad del software en términos de características y subcaracterísticas definidas en la NMX-I-055/01-NYCE, y planeada para usarse con dicha Norma Mexicana.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-055/02-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 9126-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

11. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-055/03-NYCE-2006 Tecnología de la información – Ingeniería de software – Calidad de producto – Parte 03: Métricas internas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana define las métricas internas para mediciones externas cuantitativas de la calidad del software en términos de características y subcaracterísticas definidas en la NMX-I-055/01-NYCE, y planeada para usarse con dicha Norma Mexicana.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-055/03-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 9126-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

12. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-055/04-NYCE-2006 Tecnología de la información – Ingeniería de software – Calidad de producto – Parte 04: Métricas de calidad en uso.

Objetivo: Esta Norma Mexicana define las métricas de calidad en uso para las características definidas en la NMX-I-055/01-NYCE, y planeada para usarse con dicha Norma Mexicana.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-055/04-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 9126-4.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

13. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-084/01-NYCE-2006 Tecnología de la información – Evaluación del producto software – Parte 01: Visión general.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-084-NYCE sirve como introducción de las otras partes. Ofrece una visión general de las otras partes y explica la relación entre la NMX-I-084-NYCE y el modelo de calidad de la Norma Mexicana NMX-I-055-NYCE.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-084/01-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 14598-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

14. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-084/02-NYCE-2006 Tecnología de la información – Evaluación del producto software – Parte 02: Planificación y gestión.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-084-NYCE proporciona requisitos, recomendaciones y directrices para la función de apoyo que es responsable de la gestión de la evaluación del producto software y de las tecnologías necesarias para la evaluación del producto.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-084/02-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 14598-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

15. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-084/04-NYCE-2006 Tecnología de la información – Ingeniería de software – Evaluación del producto software – Parte 04: Proceso para compradores.

Objetivo: Esta Norma Mexicana contiene requerimientos, recomendaciones y guías para la medida, revisión y evaluación de la calidad de producto software durante la adquisición de productos software embalados, productos software a medida o productos software existentes.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-084/04-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 14598-4.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

16. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-084/05-NYCE-2005 Tecnología de la información – Evaluación del producto software – Parte 05: Proceso para evaluadores.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar requisitos y recomendaciones para la implementación práctica de la evaluación de productos de software, cuando diversas partes necesitan entender, aceptar y confiar en los resultados de una evaluación. En particular, puede ser usada para aplicar los conceptos descritos en las Normas Mexicanas NMX-I-055-NYCE partes 1, 2, 3 y 4.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-084/05-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 14598-5.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

17. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-084/06-NYCE-2008 Tecnología de la información – Ingeniería de software - Parte 06: Documentación de los módulos de evaluación.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-084-NYCE-2008 define la estructura y el contenido de la documentación a utilizar para describir un módulo de evaluación. Se pretende el uso de los módulos de evaluación en el contexto de las normas, de partes múltiples, NMX-I-055-NYCE y NMX-I-084-NYCE.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-084/06-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 14598-6.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

18. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-124-NYCE-2006 Tecnología de la información - Sistemas de procesamiento de la información – Documentación – Documentación para el usuario e información del embalaje para los paquetes de software para los consumidores.

Objetivo: Describir la documentación del usuario y la información del embalaje, suministrado con los paquetes de software para el consumidor.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-124-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 9127.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

19. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-137-NYCE-2007 Tecnología de la información - Ingeniería de software — Procesos del ciclo de vida del software — Mantenimiento.

Objetivo: Describir con mayor detalle la gestión del Proceso de Mantenimiento descrito en la NMX-I-12207-NYCE. Esta norma también establece definiciones para los diversos tipos de mantenimiento.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-137-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 14764.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

20. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-151/01-NYCE-2008 Tecnología de la información - Requisitos ergonómicos para trabajos de oficina con pantallas de visualización de datos (PVD). Parte 01: Introducción general.
- Objetivo:** Esta parte de la NMX-I-151-NYCE es una introducción al uso de las diferentes partes de la norma relativa a los requisitos ergonómicos para la utilización de pantallas de visualización de datos para tareas de oficina.
- Justificación:** Se requiere modificar la NMX-I-151/01-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 9241-1.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
21. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-151/02-NYCE-2008 Tecnología de la información - Requisitos ergonómicos para trabajos de oficina con pantallas de visualización de datos (PVD). Parte 02: Guía de los requisitos de la tarea.
- Objetivo:** Esta parte de la NMX-I-151-NYCE proporciona las directrices a los usuarios de los sistemas de procesamiento de la información basada en PVD con referencia a las tareas de oficina. Esta guía es relevante tanto a la organización que implementa el sistema como a la gente que usa el equipo. La guía debe ser aplicada en conformidad con los acuerdos y las regulaciones locales, regionales o nacionales.
- Justificación:** Se requiere modificar la NMX-I-151/02-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 9241-2.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
22. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-151/10-NYCE-2008 Tecnología de la información – Ergonomía de interacción persona-sistema - Parte 10: Principios de dialogo.
- Objetivo:** Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-151-NYCE establece los principios de diseño ergonómico formulados en términos generales (es decir, presentados sin referencia a situaciones de uso, aplicación, entorno o tecnología) y proporciona un marco general de aplicación de estos principios para el análisis, diseño y evaluación de los sistemas interactivos.
- Justificación:** Se requiere modificar la NMX-I-151/10-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 9241-110.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
23. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-151/11-NYCE-2008 Tecnología de la información - Requisitos ergonómicos para trabajos de oficina con pantallas de visualización de datos (PVD). Parte 11: Guía sobre usabilidad.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana define la usabilidad y explica cómo identificar la información que es necesario tener en cuenta al especificar o evaluar la usabilidad de una pantalla de visualización de datos empleando, para ello, la medida de los resultados obtenidos por el usuario y su propia satisfacción.
- Justificación:** Se requiere modificar la NMX-I-151/11-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 9241-11.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
24. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-151/12-NYCE-2008 Tecnología de la información - Requisitos ergonómicos para trabajos de oficina con pantallas de visualización de datos (PDV) - Parte 12: Presentación de la información.
- Objetivo:** Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-151-NYCE trata de los aspectos relativos a la guía u orientaciones a los usuarios de interfaces constituidas por programas informáticos.
- Justificación:** Se requiere modificar la NMX-I-151/12-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 9241-12.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.

25. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-152/01-NYCE-2008 Tecnología de la información – Software - Ergonomía del software para interfaces de usuario multimedia – Parte 01: Principios de diseño y estructura.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-152-NYCE establece los principios de diseño para las interfaces de usuario multimedia y proporciona una estructura para tener en cuenta los diferentes aspectos considerados en el diseño.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-152/01-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 14915-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

26. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-152/02-NYCE-2008 Tecnología de la información – Software - Ergonomía del software para interfaces de usuario multimedia – Parte 02: Navegación y control multimedia.

Objetivo: Esta parte de la NMX-I-152-NYCE proporciona recomendaciones y requisitos para el diseño de interfaces de usuario multimedia referidas al diseño de la organización del contenido y a determinados aspectos de la navegación y del control de los medios.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-152/02-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 14915-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

27. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-152/03-NYCE-2008 Tecnología de la información – Software - Ergonomía del software para interfaces de usuario multimedia – Parte 03: Selección y combinación de medios.

Objetivo: Esta parte de la NMX-I-152-NYCE proporciona recomendaciones y orientaciones para el diseño, selección y combinación de interfaces de usuario interactivas que integran y sincronizan diferentes medios.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-152/03-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 14915-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

28. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-169-NYCE-2008 Tecnología de la información - Ingeniería de software - Requisitos de calidad para el software y evaluación (SQuaRE) - Requisitos de calidad para los productos de software COTS e instrucciones de pruebas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana es aplicable a productos de software comercial COTS.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-169-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 25051.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

29. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-182-NYCE-2008 Tecnología de la información - Ingeniería de software – Requisitos y evaluación de la calidad del producto de software (SQuaRE) – Formato común de la industria (FCI) para los reportes de prueba de usabilidad.

Objetivo: Esta Norma Mexicana se destina a ser utilizada para reportar las medidas obtenidas a partir de una prueba de usabilidad como se define en la NMX-I-151/11-NYCE: la eficacia, la eficiencia y la satisfacción en un contexto especificado de uso.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-182-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 25062.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

30. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-185-NYCE-2008 Tecnología de la información - Tarjetas de identificación – Características físicas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana es una de una serie de normas que describen las características para las tarjetas de identificación como está definido en el capítulo de definiciones y el uso de tales tarjetas para el intercambio internacional.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-185-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 7810.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

31. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-190/02-NYCE-2007 Tecnología de la información - Medición del software - Medición del tamaño funcional - Parte 02: Evaluación de la conformidad de los métodos de medición del tamaño del software con la NMX-I-190/01-NYCE.

Objetivo: Esta parte de la Norma establece un marco de trabajo para la evaluación de la conformidad de un Método Candidato de FSM contra las disposiciones de la Norma NMX-I-190/01-NYCE.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-190/02-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 14143-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

32. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-205/01-NYCE-2009 Tecnología de la información – Informática sanitaria – Datos de la tarjeta sanitaria de paciente – Parte 01: Estructura general.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-205-NYCE es la parte 01 de una norma multi-parte que define las estructuras de datos contenidas en las tarjetas sanitarias de paciente conforme con las dimensiones físicas de las tarjetas ID-1 tal como están definidas por la NMX-I-185-NYCE, esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-205-NYCE no es aplicable a las tarjetas multi-aplicación.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-205/01-NYCE-2009, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 21549-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

33. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-205/02-NYCE-2009 Tecnología de la información – Informática sanitaria – Datos de la tarjeta sanitaria de paciente – Parte 02: Objetivos comunes.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-205-NYCE establece un marco común para el contenido y estructura de los objetos comunes utilizados para construir o ser referenciados por otros datos de objetos de datos contenidos en las tarjetas de datos sanitarios de paciente.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-205/02-NYCE-2009, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 21549-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

34. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-205/03-NYCE-2009 Tecnología de la información – Informática sanitaria – Datos de la tarjeta sanitaria de paciente – Parte 03: Datos clínicos limitados.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-205-NYCE describe y define los objetos de datos clínicos limitados utilizados o referenciados por las tarjetas de datos sanitarios cuyo titular es el paciente que utilizan UML, texto plano y la notación sintáctica abstracta (ASN.1).

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-205/03-NYCE-2009, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 21549-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

35. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-205/04-NYCE-2009 Tecnología de la información – Informática sanitaria – Datos de la tarjeta del paciente - Parte 04: Datos clínicos ampliados.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-205-NYCE es aplicable a las situaciones en las que tales datos son registrados en o transportados por las tarjetas de datos sanitarios del paciente conformes con las dimensiones físicas de las tarjetas ID-1 definidas por la Norma Mexicana NMX-I-185-NYCE.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-205/04-NYCE-2009, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 21549-4.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

36. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-205/05-NYCE-2009 Tecnología de la información – Informática sanitaria – Datos de la tarjeta sanitaria de paciente. Parte 05: Datos de identificación.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-205-NYCE establece un marco común para la estructura de datos contenidas en la tarjeta sanitaria de paciente. Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-205-NYCE especifica la estructura básica de los datos, pero no especifica conjuntos en particular para almacenamiento en dispositivos.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-205/05-NYCE-2009, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 21549-5.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE TINF 3, SERVICIOS Y TECNICAS DE SEGURIDAD

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

37. Tecnología de la información – Gestión del servicio – Parte 3: Guía sobre la definición del alcance y aplicabilidad de la NMX-I-20000-1-NYCE.

Objetivo: Proporcionar orientación sobre la definición del alcance, aplicabilidad y la demostración de la conformidad con los proveedores de servicios orientados a satisfacer los requisitos de la NMX-I-20000-1-NYCE, así como los proveedores de servicios que están planeando mejoras en el servicio con la intención de utilizar la norma como un objetivo de negocio.

Justificación: Se busca la adopción de la ISO/IEC TR 20000-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

38. Tecnología de la información – Gestión del servicio – Parte 5: Ejemplo de plan de aplicación de la NMX-I-20000-1-NYCE.

Objetivo: Proporcionar orientación a los proveedores de servicios sobre la forma de implementar un sistema de gestión de servicios para cumplir con los requisitos de la NMX-I-20000-1-NYCE.

Justificación: Se busca la adopción de la ISO/IEC TR 20000-5.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

39. Tecnología de la información – Técnicas de seguridad - Gestión de la seguridad de la información – Medición.

Objetivo: Proporcionar una guía sobre la especificación y uso de técnicas de medición, para proveer exactitud en la observación del SGSI en cualquier tipo de organizaciones y con el propósito de crear una base para recolectar, analizar y comunicar datos relacionados a este SGSI, los cuales serán empleados para tomar decisiones que permitan mejorar el mismo.

Justificación: Se busca la adopción de la ISO/IEC 27004.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

40. Tecnología de la información – Software – Controles volumétricos para combustibles líquidos – Especificaciones, definiciones, métodos de prueba, verificación y requisitos para el servicio y mantenimiento de la Unidad Central de Control.

Objetivo: Establecer las especificaciones, definiciones, métodos de prueba, verificación y requerimientos de servicio y mantenimiento para la Unidad Central de Control de los sistemas de Controles Volumétricos para combustibles líquidos.

Justificación: Satisfacer la necesidad del sector de hidrocarburos respecto a contar con una Norma Mexicana de controles volumétricos que otorgue certidumbre en cuanto a las especificaciones y requisitos de servicio.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

41. Tecnología de la información – Técnicas de seguridad - Directrices para la gestión de la seguridad de la información para los organismos de telecomunicaciones teniendo como base la NMX-I-27002-NYCE.

Objetivo: Especificar los requisitos para el establecimiento, implementación, operación, seguimiento, revisión, mantenimiento y mejora de la seguridad de la información en un sistema de gestión, en el contexto de los riesgos globales empresariales de las telecomunicaciones.

Justificación: Se requiere elaborar esta norma mexicana para complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con seguridad de la información.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

42. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-143/01-NYCE-2007 Tecnología de la información – Gestión del servicio – Parte 01: Especificaciones.

Objetivo: Definir los requisitos para que un proveedor del servicio de TI proporcione a sus clientes, servicios gestionados con una calidad aceptable.

Justificación: Modificar la codificación actual de la NMX-I-143/01-NYCE-2007, con el propósito de que sea congruente en su codificación con la Norma Internacional ISO/IEC 20000-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

43. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-143/02-NYCE-2007 Tecnología de la información – Gestión del servicio - Parte 02: Código de práctica.

Objetivo: Establecer bases comunes para la mejora de los servicios de TI.

Justificación: Modificar la codificación actual de la NMX-I-143/02-NYCE-2007, con el propósito de que sea congruente en su codificación con la Norma Internacional ISO/IEC 20000-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

- 44.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-041/05-NYCE-2009 Tecnología de la información – Técnicas de seguridad – Gestión del riesgo en seguridad de la información.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona las directrices para la gestión del riesgo de la seguridad de la información.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-041/05-NYCE-2009, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 27005.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 45.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-041/06-NYCE-2009 Tecnología de la información – Técnicas de seguridad – Requisitos para los organismos que proporcionan la auditoría y certificación de los sistemas de gestión de la seguridad de la información.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica los requisitos y proporciona una orientación para los organismos que proporcionan la auditoría y certificación de un sistema de gestión de la seguridad de la información (SGSI).

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-041/06-NYCE-2009, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 27006.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE TINF 4, JUEGOS DE AZAR**I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

- 46.** PROY-NMX-I-241-NYCE-2010 Tecnología de la Información - Juegos de Azar - Terminología.

Objetivo: Establecer la terminología y definiciones que se utilizan en las normas relativas a las terminales, máquinas y sistemas que sirven para jugar y apostar al sorteo de números electrónicamente de juegos de azar basados en Tecnologías de la Información.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares correspondientes en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de octubre de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

- 47.** Tecnología de la información - Juegos de azar - Mesas electrónicas de juego controladas por crupier.

Objetivo: Aplicar criterios objetivos al analizar y certificar la operación de mesas electrónicas de juego operadas por crupier.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ELECTRONICA**SUBCOMITE ELEC 1, COMPONENTES**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 48.** Electrónica – Componentes – Dispositivos electrónicos de advertencia de peligro que emplean diodos.

Objetivo: Establecer las características de los dispositivos electrónicos de advertencia de peligro que emplean diodos.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 49.** Electrónica – Componentes – Dispositivos electrónicos de señalización de tráfico que emplean diodos.

Objetivo: Establecer las características de los dispositivos electrónicos de señalización de tráfico que emplean diodos.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

- 50.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-106-NYCE-2004 Electrónica – Calidad y funcionamiento de rectificadores metálicos.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba de los rectificadores metálicos que operan a frecuencias hasta de 20 kHz y no es aplicable a rectificadores a base de materiales semiconductores monocristalinos.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas vigentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de julio de 2010.

SUBCOMITE ELEC 2, PRUEBAS CLIMATOLOGICAS**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

- 51.** PROY-NMX-I-082-NYCE-2010 Electrónica – Receptores de amplitud modulada - Métodos de pruebas.

Objetivo: Especificar las condiciones y los métodos de medición que deben ser utilizados en el estudio de un radorreceptor apto para recibir señales moduladas en amplitud.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas vigentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de julio de 2010.

52. PROY-NMX-I-60068-2-6-NYCE-2010 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas - Receptores de amplitud modulada - Métodos de medición.

Objetivo: Establecer un método de prueba, el cual proporciona un procedimiento normalizado para determinar la aptitud de los componentes, equipos y otros artículos, a partir de ahora denominados especímenes, para soportar las severidades especificadas de vibraciones sinusoidales.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional 60068-2-6.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

53. PROY-NMX-I-273-NYCE-2010 Electrónica - Inflamabilidad de los materiales sólidos no metálicos cuando son expuestos a las fuentes de llama - Lista de los métodos de prueba.

Objetivo: Establecer un listado de los métodos de pruebas aplicables a los materiales sólidos no metálicos empleados en los productos electrónicos, los cuales tienen una densidad aparente de no menos de 250 kg/m³ y destinados a servir como una indicación preliminar del comportamiento de esos materiales cuando se exponen a una llama.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas vigentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

54. PROY-NMX-I-60695-2-2-NYCE-2010 Electrónica - Métodos de prueba - Pruebas relativas a los riesgos de incendio - Prueba de la llama aguja.

Objetivo: Prescribir una prueba de la llama de aguja para simular el efecto de pequeñas llamas que pueden provenir de anomalías en el interior del material, a fin de evaluar de forma simulada el riesgo del fuego.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional 60695-2-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

55. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/1-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 1: Generalidades y guía.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar una serie de métodos de pruebas ambientales (principalmente climáticas y de robustez mecánica) uniformes y reproducibles, así como las condiciones atmosféricas normales para mediciones y pruebas.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/1-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

56. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-2-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-2. Pruebas. Prueba A: Frío.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las pruebas de frío aplicables tanto a especímenes disipantes y no disipantes de calor.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-2-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

57. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-3-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-2. Pruebas. Prueba A: Frío.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que no disipen calor, para su utilización y/o almacenamiento bajo condiciones de baja temperatura y para los cuales la exposición a una variación brusca de la temperatura no tiene un efecto destructivo.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-3-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

58. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-4-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-4. Pruebas. Prueba Ab: Frío para un espécimen no disipador con variación lenta de la temperatura.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que no disipen calor, para su utilización y/o almacenamiento a baja temperatura.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-4-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

59. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-5-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-5. Pruebas. Prueba Ad: Frío para un espécimen disipador con variación lenta de la temperatura.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos y otros artículos que disipen calor, para ser utilizados a baja temperatura.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-5-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

60. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-6-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-6. Pruebas. Prueba B: Calor seco.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto especificar las pruebas de calor seco, aplicables al mismo tiempo a los especímenes que disipan calor y a los que no lo disipan.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-6-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

61. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-7-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-7. Pruebas. Prueba Ba: Calor seco para un espécimen no disipador con variación brusca de la temperatura.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que no disipan calor, para los cuales la exposición a una variación brusca de la temperatura no tiene un efecto destructivo, al ser utilizados y almacenados a alta temperatura.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-7-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

62. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-8-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-8. Pruebas. Prueba Bb: Calor seco para un espécimen no disipador de calor con variación lenta de la temperatura.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que no disipan calor al ser utilizados y/o almacenados a alta temperatura.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-8-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

63. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-9-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-9. Pruebas. Prueba Bc: Calor seco para un espécimen disipador de calor con variación brusca de la temperatura.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que disipan calor, para los cuales la exposición a una variación brusca de temperatura no tiene un efecto destructivo, al ser utilizados en condiciones de alta temperatura.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-9-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

64. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-10-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-10. Pruebas. Prueba Bd: Calor seco para un espécimen disipador de calor con variación lenta de la temperatura.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos y otros artículos que disipan calor, para ser utilizados en condiciones de alta temperatura.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-10-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

65. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-11-NYCE-2008 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-11: Documentación de acompañamiento y guía – Pruebas de calor húmedo.

Objetivo: Esta parte de la NMX-I-007-NYCE proporciona la información necesaria en la preparación de especificaciones particulares, tal como normas para componentes o equipos, a fin de seleccionar las pruebas apropiadas y sus severidades para un producto particular, y en algunos casos, para tipos específicos de aplicación.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-11-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-3-4.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

66. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-12-NYCE-2008 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-12. Pruebas. Prueba Cab: Calor húmedo, prueba continua.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona un método de prueba para determinar la aptitud de los productos electrotécnicos, de los componentes o los materiales para el transporte, almacenaje y el uso bajo condiciones de alta humedad. Esta prueba está principalmente destinada a permitir la observación sobre un periodo prescrito de los efectos de la humedad, a la temperatura constante, sin condensación sobre el espécimen.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-12-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-78.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

67. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-14-NYCE-2008 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-14 – Pruebas -Prueba Db: Prueba cíclica de calor húmedo (ciclo de 12 h + 12 h).

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-007-NYCE determina la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos para ser utilizados, transportados y almacenados bajo condiciones de alta humedad combinada con variaciones cíclicas de la temperatura y, en general, con formación de condensación en la superficie de los especímenes. Si la prueba se utiliza para verificar las prestaciones de un espécimen mientras es transportado o almacenado en su embalaje, entonces se colocará el embalaje, en su forma habitual, mientras se aplican las condiciones de la prueba.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-14-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-30.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

68. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-15-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - parte 2-15. Pruebas. Prueba Ea y guía: Choques.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar las reglas de ejecución normalizadas para determinar la capacidad de un espécimen para soportar las severidades especificadas de choque.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-15-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-27.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

69. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-16-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-16. Pruebas. Prueba Eb y guía: Golpeteo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto dar un procedimiento de prueba normalizado para determinar la capacidad de un espécimen para soportar las severidades de golpeteo especificadas.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-16-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-29.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

70. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-17-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-17. Pruebas. Prueba Ec: Caída y vuelco, prueba destinada principalmente a equipos.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer el método que debe seguirse para valorar los efectos que se producen en una muestra al aplicar unas pruebas sencillas normalizadas, representativas de los golpes y sacudidas que puede recibir durante los trabajos de reparación o por manejos rudos en una mesa de trabajo, así como comprobar los límites mínimos de robustez a efecto de establecer prescripciones de seguridad.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-17-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-31.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

71. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-18-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-18. Pruebas. Prueba Ed: Caída libre.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto asegurar los efectos que sobre un espécimen tiene una prueba simple normalizada, destinada a representar los choques que se pueden producir durante la manipulación, a veces brusca, o a demostrar un cierto grado de robustez mínima a fin de asegurar las prescripciones relativas a la seguridad.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-18-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-32.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

72. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-19-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-19. Pruebas. Prueba Fc: Vibración (sinusoidal).

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método de prueba, el cual proporciona un procedimiento normalizado para determinar la aptitud de los componentes, equipos y otros artículos, a partir de ahora denominados especímenes, para soportar las severidades especificadas de vibraciones sinusoidales.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-19-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-6.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

73. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-20-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-20. Pruebas. Prueba Fh: Vibración aleatoria de banda ancha (control digital) y guía.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar dos métodos de prueba normalizados (método 1 y método 2) para determinar la aptitud de un espécimen para soportar las severidades especificadas de una vibración aleatoria de banda ancha. Ninguno de los métodos de prueba puede considerarse más severo que el otro, la diferencia estriba principalmente en que el método 2 proporciona más información para cuantificar la prueba aplicada y es, por tanto, más reproducible.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-20-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-64.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

74. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-24-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-24. Pruebas. Prueba Ga y guía: Aceleración constante.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer un método para verificar la capacidad (idoneidad) estructural y el funcionamiento correcto de equipos, componentes y otros productos electrotécnicos, denominados a partir de ahora "especímenes", sometidos a fuerzas producidas por aceleraciones (distintas de la gravedad), tales como las que se encuentran en vehículos en movimiento, especialmente en vehículos aéreos, en partes rotativas y proyectiles, y proporcionar un método de prueba de robustez estructural de ciertos componentes.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-24-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-7.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

75. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-25-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-25. Pruebas. Guía para simular los efectos del almacenamiento.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece una guía para una "prueba de almacenamiento", la cual tiene por objeto simular los efectos de una o varias circunstancias ambientales que actúan durante la vida normal del almacenamiento, suponiendo que puede producirse una acumulación de fatiga.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-25-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-48.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

76. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-26-NYCE-2008 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-26. Pruebas. Prueba J y guía: Crecimiento de hongos.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-007-NYCE proporciona un método de prueba que determina hasta qué punto los equipos electrotécnicos soportan el crecimiento de hongos y de qué manera cualquier crecimiento de hongos afecta al funcionamiento y a otras propiedades relevantes del equipo.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-26-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-10.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

77. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-27-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-27. Pruebas. Prueba Ka: Niebla salina.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto comparar la resistencia al deterioro producido por la niebla salina en muestras de construcción análoga.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-27-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-11.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

78. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-28-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-28. Pruebas. Prueba Kc: Prueba de dióxido de azufre para contactos y conexiones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar la influencia de ambientes contaminados de dióxido de azufre, sobre las propiedades de contacto de las conexiones y contactos compuestos o revestidos de materiales preciosos, estando excluidos los contactos compuestos de plata y algunas de sus aleaciones.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-28-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-42.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

79. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-29-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-29. Pruebas. Prueba Kd: Prueba de sulfuro de hidrógeno para contactos y conexiones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar la influencia de ambientes contaminados de sulfuro de hidrógeno sobre las propiedades de los contactos fabricados de plata o aleaciones de plata, plata protegida con otro revestimiento así como otros metales revestidos de plata o aleaciones de plata.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-29-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-43.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

80. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-30-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-30. Pruebas. Prueba M: Baja presión atmosférica.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer una prueba para determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos para ser almacenados, transportados o utilizados en condiciones de baja presión atmosférica.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-30-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-13.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

81. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-31-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-31. Pruebas. Prueba N: Guía para las pruebas de variaciones de temperatura.

Objetivo: Esta Norma Mexicana ofrece a los técnicos proyectistas, y al personal realizador de pruebas una guía para la redacción y utilización de pruebas relativas a las variaciones de temperatura.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-31-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-33.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

82. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-32-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-32. Pruebas. Prueba Na: Variación rápida de la temperatura con un tiempo determinado para la transferencia.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar la aptitud de componentes, equipos u otros artículos para soportar variaciones rápidas de la temperatura ambiente. Los tiempos de exposición adecuados para lograr esto dependerán de la naturaleza del espécimen.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-32-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-14.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

83. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-33-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-33. Pruebas. Prueba Nb: Variación de la temperatura con una velocidad de variación específica.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar la aptitud de componentes, equipos u otros artículos para soportar y/o funcionar durante las variaciones de la temperatura ambiente.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-33-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-14.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

84. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-34-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-34. Pruebas. Prueba Nc: Variación rápida de la temperatura, método de los dos baños.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar la aptitud de componentes, equipos u otros artículos para soportar variaciones rápidas de temperatura.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-34-NYCE, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-14.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

85. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-35-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-35. Pruebas. Prueba Qa: Sellado de casquillos, ejes y juntas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar el sellado de casquillos, ejes, juntas y dispositivos similares.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-35-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-17.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

86. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-36-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-36. Pruebas. Prueba Qc: Sellado de envases, fuga de gas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar el sellado de especímenes que contiene un cierto volumen de gas (por ejemplo, especímenes no completamente rellenos de impregnantes).

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-36-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-17.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

87. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-37-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-37. Pruebas. Prueba Qd: Sellado de envases, filtración de líquido.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar el sellado de especímenes rellenos de líquido.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-37-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-17.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

88. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-38-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-38. Pruebas. Prueba Qf: Inmersión.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar el sellado al agua de componentes, equipos o de otros especímenes, cuando son sometidos a una inmersión bajo condiciones establecidas de presión y tiempo.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-38-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-17.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

89. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-39-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-39. Pruebas. Prueba Qk: Sellado - Método de rastreo de gas con espectrómetro de masas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto verificar la hermeticidad de los especímenes mediante la evaluación de las tasas de fuga con la ayuda de un gas trazador (helio) y un espectrómetro de masas.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-39-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-17.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

90. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-40-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-40. Prueba QI: Prueba de la bomba de presión.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar el sellado de especímenes en los que las características eléctricas pueden ser afectadas por la penetración del líquido.
- Justificación:** Se requiere modificar la NMX-I-007/2-40-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-17.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
91. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-41-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-41. Pruebas. Guía para la prueba de radiación solar.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana describe los métodos de simulación destinados a examinar el efecto de la radiación solar sobre equipos y componentes en la superficie terrestre (véase NMX-I-007/1-NYCE). Las principales características del ambiente que se simula son la distribución espectral de la energía solar, observada en la superficie terrestre, y la intensidad de la energía recibida, combinada con condiciones controladas de temperatura. Sin embargo puede ser necesario el considerar combinaciones de radiación solar, incluida la radiación del cielo, con otros ambientes, por ejemplo, temperatura, humedad, velocidad del aire, etc.
- Justificación:** Se requiere modificar la NMX-I-007/2-41-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-9.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
92. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-42-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-42. Pruebas. Prueba Sa: Radiación solar artificial al nivel del suelo.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar sobre equipos y componentes los efectos (térmicos, mecánicos, químicos, eléctricos, etc.) resultantes de una exposición a la radiación solar en las condiciones que se experimentan en la superficie terrestre.
- Justificación:** Se requiere modificar la NMX-I-007/2-42-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-5.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
93. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-43-NYCE-2009 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-43. Pruebas. Prueba T: Guía para pruebas de soldadura.
- Objetivo:** El propósito de esta Norma Mexicana es el de proporcionar información y recomendaciones a los redactores de especificaciones que incluyan referencias a las Normas Mexicanas NMX-I-007/2-44-NYCE, NMX-I-007/2-57-NYCE, y NMX-I-007/2-66-NYCE.
- Justificación:** Se requiere modificar la NMX-I-007/2-43-NYCE-2009, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-44.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
94. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-44-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-44. Pruebas. Prueba Ta: Soldabilidad de terminales de alambre y espigas.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar la aptitud de los componentes y de los circuitos impresos a ser fácilmente mojados por la soldadura, y verificar que el propio componente no resulta dañado por las operaciones de montaje por soldadura y la soldabilidad de las superficies que, sobresalidas por alambre y espigas, deban ser mojadas por la soldadura fundida y, si se requiere, revelar eventuales rechazados del mojado.
- Justificación:** Se requiere modificar la NMX-I-007/2-44-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-20.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.

95. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-45-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-45. Pruebas. Prueba Tb: Resistencia de los componentes al calor de la soldadura.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar la aptitud de un espécimen para resistir los esfuerzos térmicos producidos por la soldadura.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-45-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-20.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

96. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-46-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-46. Pruebas. Prueba Tc: Soldabilidad de tarjetas de circuito impreso y placas estratificadas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar la soldabilidad y desmojado de las superficies que deban ser soldadas sobre placas estratificadas sobre una o dos caras, tarjetas de circuito impreso simple o doble cara, con o sin perforaciones metalizados y tarjetas de circuito impreso multicapa.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-46-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-20.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

97. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-47-NYCE-2008 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-47. Pruebas. Prueba U: Robustez de las terminales y de los dispositivos de fijación.

Objetivo: Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los componentes eléctricos y electrónicos cuyas terminales o dispositivos de fijación sean susceptibles de estar sometidos a esfuerzos mecánicos durante las operaciones normales de montaje o manipulación.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-47-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-21.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

98. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-48-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-48. Pruebas. Prueba XA y guía: Inmersión en disolventes de limpieza.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar los efectos de los disolventes de limpieza prescritos sobre los componentes electrónicos y otras piezas sueltas destinadas a ser montadas sobre placas impresas, cuando se someten a una inmersión en los disolventes de limpieza definidos más adelante.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-48-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-45.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

99. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-49-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-49. Pruebas. Prueba Z/AD: Prueba cíclica compuesta de temperatura y humedad.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar de manera acelerada la aptitud de las muestras, principalmente de componentes, a sufrir los efectos destructivos debido a permanencia en condiciones de humedad y temperatura elevadas, alternadas con condiciones de frío.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-49-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-38.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 100.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-50-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-50. Pruebas. Prueba Z/AM: Prueba combinada de frío y baja presión atmosférica.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un procedimiento de prueba normalizado para determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos para ser almacenados o utilizados bajo combinación de baja temperatura y baja presión atmosférica.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-50-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-40.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 101.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-51-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-51. Pruebas. Prueba Z/AMD: Prueba secuencial combinada de frío, baja presión de aire y calor húmedo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto suministrar un método de prueba normalizado, consistente en una aplicación de condiciones de frío, baja presión atmosférica y calor húmedo. Las dos primeras condiciones son aplicadas simultáneamente, y a continuación la segunda y la tercera, así mismo simultáneamente, en el curso de una transición secuencial. Las pruebas utilizadas son A y M, y aunque la introducción de la humedad no está hecha exactamente según la prueba D, esta letra ha sido utilizada en la designación Z/AMD, porque ha sido considerada como la más apropiada y explícita.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-51-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-39.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 102.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-52-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-52. Pruebas. Prueba Z/BM: Prueba combinado de calor seco y baja presión atmosférica.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un procedimiento de prueba normalizado para determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos para ser almacenados o utilizados bajo una combinación de alta temperatura y baja presión atmosférica (véanse NMX-I-007/3-1-NYCE y NMX-I-007/3-2-NYCE).

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-52-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-41.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 103.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-55-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-55. Pruebas. Prueba Kb: Niebla salina, prueba cíclica (solución de cloruro de sodio).

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método para determinar la aptitud de un componente o de un equipo a ser utilizado o expuesto en una atmósfera saturada de sal.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-55-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-52.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 104.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-56-NYCE-2008 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-56. Pruebas. Prueba Ee y guía: Vibración.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar procedimientos de prueba para determinar la capacidad de un espécimen para soportar severidades especificadas de vibración o rebote.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-56-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-55.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

105. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-58-NYCE-2008 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-58. Pruebas. Pruebas Z/AFc: Pruebas combinadas de frío/vibraciones (sinusoidales) para especímenes que disipan y no disipan calor.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto describir un método de prueba normalizado para determinar la aptitud de componentes, equipos u otros elementos, disipen o no calor, para ser utilizados, almacenados y transportados en condiciones de baja temperatura combinadas con vibraciones.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-58-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-50.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

106. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-59-NYCE-2008 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-59. Pruebas. Prueba Z/BFc: Pruebas combinadas de calor seco/vibraciones (sinusoidales) para especímenes que disipan calor y no disipan calor.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto describir un método de prueba normalizado para determinar la aptitud de componentes, equipos u otros elementos, disipen o no calor, para ser utilizados, almacenados y transportados en condiciones de alta temperatura combinadas con vibraciones.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-59-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-51.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

107. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-61-NYCE-2008 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-61. Pruebas. Prueba Fe: Vibraciones. Método de sinusoides moduladas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona un procedimiento normalizado para determinar, por medio del método de sinusoides moduladas, la aptitud de un espécimen para soportar las severidades establecidas de vibraciones de corta vibración.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-61-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-59.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

108. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-62-NYCE-2009 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-62. Pruebas. Prueba Ff: Vibraciones - Método de acelerogramas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un procedimiento normalizado para determinar, por el método de acelerogramas, la aptitud de un espécimen para soportar las severidades especificadas de una vibración transitoria.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-62-NYCE-2009, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-57.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 109.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-63-NYCE-2003 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-63. Pruebas. Prueba Cab: Calor húmedo, prueba continua.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona un método de prueba para determinar la aptitud de los productos electrotécnicos, de los componentes o los materiales para el transporte, almacenaje y el uso bajo condiciones de alta humedad. Esta prueba está principalmente destinada a permitir la observación sobre un periodo prescrito de los efectos de la humedad, a la temperatura constante, sin condensación sobre el espécimen.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-63-NYCE-2003, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-78.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 110.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-64-NYCE-2009 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-64. Pruebas. Guía para la prueba Kd: Prueba del ácido sulfhídrico para contactos y conexiones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer el método de prueba para valorar los efectos del atacado superficial de la plata y de alguna de sus aleaciones. Ha sido ampliamente validado en pruebas de laboratorio y de campo sobre plata, aunque también se han realizado pruebas limitadas en componentes con contactos de algunas aleaciones de plata.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-64-NYCE-2009, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-46.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 111.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-65-NYCE-2009 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-65. Pruebas. Guía para la prueba Kc: Prueba del anhídrido sulfuroso para contactos y conexiones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer el método de prueba utilizado para estudiar lo siguiente el efecto sobre la resistencia de contacto entre contactos de metal precioso o recubrimiento de dichos metales en una atmósfera contaminada por anhídrido sulfuroso la eficacia de las conexiones a presión o arrolladas.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-65-NYCE-2009, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-49.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 112.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-67-NYCE-2005 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-67. Pruebas. Prueba Eh: Pruebas de martillos.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona tres métodos de prueba normalizados y coordinados para determinar la aptitud de un espécimen para soportar severidades específicas de impacto. Es utilizada en particular para demostrar un nivel aceptable de robustez mecánica en la evaluación de la seguridad de un producto y está destinada en primer lugar para la prueba de productos electrotécnicos. Consiste en la aplicación al espécimen de un número prescrito de impactos definidos por su energía de impacto y aplicados en las direcciones especificadas.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-67-NYCE-2005, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-75.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 113.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-68-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-68. Pruebas. Prueba Ke: Prueba de corrosión en una corriente de mezcla de gases.

Objetivo: Esta Norma Mexicana determina la influencia corrosiva del ambiente sobre los componentes electrotécnicos, equipos y materiales, en funcionamiento o almacenados en el interior de edificios, en particular sobre los contactos y conexiones, considerados individualmente, integrados en un subconjunto o formando parte de un equipo completo.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-68-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-60.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 114.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-69-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-69. Pruebas. Prueba Z/ABDM: Secuencia climática.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona los métodos normalizados de prueba compuesta para determinar la aptitud de un espécimen cuando es sometido a condiciones ambientales consistentes en una secuencia de esfuerzos climáticos que comportan temperatura, humedad, y cuando sea requerida, baja presión atmosférica.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-69-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-61.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 115.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-71-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-71. Pruebas. Prueba Fg: Vibración inducida acústicamente.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar procedimientos normalizados y guía para realizar pruebas acústicas con el fin de determinar la aptitud de un espécimen para soportar la vibración causada por un nivel de presión sonora especificado al cual está o es susceptible de estar sometido. Para ambientes con nivel de presión sonora menor que 120 dB, las pruebas acústicas no son, normalmente requeridos.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-71-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-65.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 116.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-72-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-72. Pruebas. Prueba Cx: Prueba continua de calor húmedo (vapor presurizado no saturado).

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona un método de prueba normalizado que permite evaluar, de manera acelerada, la resistencia de productos electrotécnicos, principalmente componentes no herméticamente cerrados, a la degradación por el calor húmedo.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-72-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-66.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 117.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-73-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-73. Pruebas. Prueba Cy: Prueba continua de calor húmedo, prueba acelerada aplicable principalmente a componentes.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona un método de prueba normalizada que permite evaluar, de manera acelerada, la resistencia de productos electrotécnicos de pequeñas dimensiones, principalmente componentes no herméticamente cerrados, a la degradación por el calor húmedo.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-73-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-67.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 118.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-74-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-74. Pruebas. Prueba L: Polvo y arena.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objetivo establecer las pruebas de polvo y arena.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-74-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-68.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 119.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-75-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-75. Pruebas. Prueba Te: Prueba de soldabilidad de los componentes electrónicos para la tecnología de montaje en superficie por el método de la balanza de mojado.

Objetivo: Esta Norma Mexicana describe dos métodos de prueba con la balanza de mojado. Estos métodos están destinados a determinar cuantitativamente la soldabilidad de las terminales en los componentes para montaje en superficie.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-75-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-69.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 120.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-76-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-76. Pruebas. Prueba Xb: Abrasión de las marcas e inscripciones por fricción de dedos y manos.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona un método normalizado para determinar la resistencia del marcado y rotulado sobre superficies planas o curvas, a la abrasión que puede producirse por ejemplo, por la operación manual de controles o teclados. El método es también apropiado para probar la resistencia a la contaminación por líquidos que puede producirse durante el uso normal.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-76-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-70.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 121.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/3-1-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 3-1. Información básica - Sección 1: Pruebas de frío y calor seco.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer la información básica aplicable para las pruebas de frío y calor seco de especímenes con o sin disipación de calor con cambios bruscos o graduales de temperatura.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/3-1-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-3-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 122.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/3-2-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 3-2. Información básica - Sección 2: Pruebas combinadas de temperatura/baja presión atmosférica.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar la información básica aplicable para la prueba combinada de temperatura y baja presión de aire.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/3-2-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-3-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 123.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/3-3-NYCE-2008 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 3-3. Información de base - Sección 3: Guía. Métodos de pruebas sísmicas aplicables a los equipos.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar una guía, la cual se aplica en primer lugar a equipos electrotécnicos, pero puede extenderse también a otros equipos y componentes.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/3-3-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-3-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 124.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/5-2-NYCE-2008 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 5-2. Guía para la redacción de métodos de prueba - Términos y definiciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto definir los términos usados en las pruebas ambientales de especímenes de productos electrotécnicos, tales como componentes, subconjuntos, conjuntos y equipos.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/5-2-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-5-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE ELEC 3, EQUIPO DE OFICINA

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 125.** PROY-NMX-I-147-NYCE-2010 Electrónica - Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida de corriente continua.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a Sistemas Electrónicos de Energía Ininterrumpida de Corriente Continua (c.c.).

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

SUBCOMITE ELEC 4, TERMINOLOGIA

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 126.** PROY-NMX-I-60050-722-NYCE-2010 Vocabulario electrotécnico - Vocabulario de telefonía - Terminología empleada en telefonía.

Objetivo: Proporcionar los términos y definiciones empleados en telefonía, con el fin de establecer un lenguaje común que permita la correcta comunicación y entendimiento entre los interesados e involucrados en el diseño, fabricación, comercialización y uso de equipos y sistemas telefónicos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60050-722.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

SUBCOMITE ELEC 6, SEGURIDAD**I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

127. PROY-NMX-I-035-NYCE-2010 Electrónica - Requisitos de seguridad - Aparatos Electrónicos.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad para los aparatos electrónicos.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

128. Productos electrónicos – Hornos de microondas – Requisitos de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir los hornos de microondas.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las especificaciones de seguridad de la Norma Internacional correspondiente

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

129. Productos electrónicos – Hornos de microondas de uso doméstico - Métodos para medir su funcionamiento.

Objetivo: Definir las principales características de funcionamiento de los hornos microondas de uso doméstico que interesan a los usuarios, y especificar los métodos de medición para evaluar estas características.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico en beneficio del consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

130. PROY-NMX-I-60065-NYCE-2010, Audio, video y aparatos electrónicos similares – Requisitos de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad de los aparatos electrónicos diseñados para alimentarse desde la red de alimentación, desde un equipo de alimentación, desde baterías o desde un alimentador remoto de potencia y que se destinan para su uso en la recepción, generación, grabación o reproducción respectivamente de señales de audio, video y asociadas. También se aplica a aparatos diseñados para usarse exclusivamente en combinación con los mencionados anteriormente.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60065.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

SUBCOMITE ELEC 7, DISPOSITIVOS DE PROTECCION**I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 131.** Requisitos de seguridad - Tablillas de conexión con supresores de picos utilizadas en los equipos electrónicos de telecomunicaciones y de informática.

Objetivo: Establecer los aspectos de seguridad de las tiras de conexión con supresión de picos en periféricos.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE ELEC 8, SIMBOLOGIA**I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 132.** Símbolos gráficos para el uso en el equipo - Parte 01: Seguridad.

Objetivo: Proporcionar los símbolos gráficos en lo que respecta a seguridad, que se usan en los aparatos y equipos electrónicos.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales en materia de símbolos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Subcomité ELEC15: Audio y video**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados**

- B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

- 133.** PROY-NMX-I-60268-3-NYCE-2010 Equipos para sistemas de sonido. Parte 03: Amplificadores.

Objetivo: Aplica a los amplificadores analógicos, y a las partes analógicas de los amplificadores analógico/digitales que forman parte de un sistema electroacústico de uso profesional o de uso doméstico.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60268-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de julio de 2010.

- 134.** PROY-NMX-I-040-NYCE-2010 Electrónica - Audio y video - Cintas recubiertas de materiales magnetizables para registro y/o reproducción de sonido.

Objetivo: Establecer las definiciones, especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir la cinta magnetofónica no perforada, para usos industriales, comerciales y domésticos, con objeto, entre otros de lograr una intercambiabilidad internacional.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de julio de 2010.

135. PROY-NMX-I-056-NYCE-2010 Electrónica - Audio y video - Discos fonográficos.

Objetivo: Establecer las definiciones, especificaciones y métodos de prueba aplicables a discos fonográficos para fijar las características dimensionales y electromecánicas, a fin de garantizar la intercambiabilidad con sistemas reproductores.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de octubre de 2010.

SUBCOMITE ELEC 16, EQUIPO ELECTROMEDICO**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****136. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-085-1980, Marcapaso cardiaco.**

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los marcapasos cardiacos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60601-2-31.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE ELEC 18, EFICIENCIA DE APARATOS Y EQUIPOS ELECTRONICOS**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos:****137. Electrónica – Eficiencia energética - Métodos de medición para la declaración del consumo energético de aparatos electrónicos.**

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para determinar el consumo energético de aparatos electrónicos.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

138. Electrónica – Eficiencia energética - Método de prueba para calcular la eficiencia energética de fuentes de alimentación externas de c.a.-c.c. y c.a.-c.a., con tensión única de salida.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para calcular la eficiencia energética de fuentes de alimentación externas de c.a.-c.c. y c.a.-c.a., con tensión única de salida.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

139. Electrónica – Eficiencia energética - Método de prueba para calcular la eficiencia energética de los sistemas electrónicos de energía ininterrumpida.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para calcular la eficiencia energética de los sistemas electrónicos de energía ininterrumpida.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

140. Electrónica – Eficiencia energética - Método de prueba para calcular la eficiencia energética de los eliminadores electrónicos de baterías.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para calcular la eficiencia energética de los eliminadores electrónicos de baterías.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

- 141.** Electrónica – Eficiencia energética - Método de prueba para calcular la eficiencia energética de los cargadores electrónicos de baterías.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para calcular la eficiencia energética de los cargadores electrónicos de baterías.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 142.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-122-NYCE-2006, Electrónica - Métodos de medición para el consumo de energía de los equipos de audio, video y equipos relacionados.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica los métodos de medición para el consumo de energía de receptores de televisión, grabadoras de videocasete (VCR), cajas complementarias [Set Top Boxes (STB)], equipos de audio y equipos multifunción.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-122-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 62087.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

SUBCOMITE TELC 1, CABLES Y ACCESORIOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

- 143.** Telecomunicaciones – Cables - Métodos de prueba ópticos para fibras ópticas - Métodos de medición y procedimientos de prueba – Atenuación.

Objetivo: Establecer los métodos de medición y los procedimientos de prueba para la atenuación en los cables ópticos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60793-1-40.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

- 144.** Telecomunicaciones – Cables - Métodos de prueba ópticos para fibras ópticas - Métodos de medición y procedimientos de prueba – Dispersión cromática.

Objetivo: Establecer los métodos de medición y los procedimientos de prueba para la dispersión cromática en los cables ópticos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60793-1-42.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 145.** Telecomunicaciones – Cables – Cables de guarda con fibras ópticas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba para los cables de guarda con fibras ópticas.

Justificación: Se elaborará una Norma Mexicana conjunta con ANCE para este producto, ya que es parte muy importante de la infraestructura del país para telecomunicaciones de alta velocidad. Asimismo la existencia de la norma será de gran utilidad para garantizar la confiabilidad de las fibras para telecomunicaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública****146. PROY-NMX-I-140-NYCE-2010 Telecomunicaciones - Cables y accesorios - Cordón telefónico plano oval.**

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables al cordón telefónico plano oval, empleados en aparatos telefónicos, se excluyen los cordones multifilares.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

147. PROY-NMX-I-236/01-NYCE-2010 Telecomunicaciones – Cables - Cables multipares de uso interior - Especificaciones y métodos de prueba. Parte 01 - Características básicas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso interior en sistemas de comunicación, ya sea para circuitos de voz o de datos en baja velocidad.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

148. PROY-NMX-I-236/02-NYCE-2010 Telecomunicaciones – Cables - Cables multipares de uso interior - Especificaciones y métodos de prueba - Parte 02- Características para comunicaciones digitales.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso interior en sistemas de comunicación digital.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

149. PROY-NMX-I-180/01-NYCE-2010 Telecomunicaciones - Métodos de prueba para materiales utilizados en productos termocontráctiles. Parte 01. Productos termocontráctiles, excepto tubos.

Objetivo: Establecer los procedimientos básicos de prueba para proveer información de los productos termocontráctiles excepto tubos.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

150. PROY-NMX-I-180/02-NYCE-2010 Telecomunicaciones - Métodos de prueba para materiales utilizados en productos termocontráctiles - Parte 02: Tubos.

Objetivo: Describir los métodos de prueba de los tubos termocontráctiles sin adhesivo utilizados como aislamiento eléctrico.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

- 151.** PROY-NMX-I-186-NYCE-2010 Telecomunicaciones – Cables - Capuchones termocontráctiles para uso en cables presurizados.

Objetivo: Describir el material, los requisitos, métodos de prueba, así como los niveles de inspección aplicables a los capuchones termocontráctiles para uso en sistemas presurizados.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

- 152.** PROY-NMX-I-230-NYCE-2010 Telecomunicaciones – Cables - Tubos termocontráctiles de pared delgada con adhesivo para uso en sistemas no presurizados.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los tubos termocontráctiles para uso en sistemas no presurizados.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

- 153.** PROY-NMX-I-042-NYCE-2010 Telecomunicaciones – Cables - Fibras ópticas - Terminología.

Objetivo: Establecer la terminología para varios elementos de fibra óptica, dispositivos y sistemas.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61931.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

- 154.** PROY-NMX-I-60050-731-NYCE-2010 Vocabulario Electrotécnico - Parte 731 -Comunicación por fibra óptica.

Objetivo: Establecer los términos y las definiciones de los conceptos referentes a la comunicación por fibra óptica.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60050-731.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

- 155.** PROY-NMX-I-274-NYCE-2010 Telecomunicaciones – Cables - Cables de fibras ópticas para uso exterior - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las características de los cables de fibras ópticas para uso en exteriores.

Justificación: Adopción de las Normas Internacionales IEC 60794-3-10, IEC 60794-3-11, IEC 60794-3-20.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de julio de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

- 156.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-236/03-NYCE-2005 Telecomunicaciones – Cables – Cables multipares de uso interior – Especificaciones – Parte 03: Características de cables flexibles para uso en distribuidores y áreas de trabajo.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso interior en áreas de trabajo y como cordones de puenteo en distribuidores, en sistemas de comunicación digital.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 157.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-262/01-NYCE-2005, Telecomunicaciones - Cables - Cables telefónicos multipares para uso exterior – Parte 01: Servicios de voz y datos.

Objetivo: Establecer los requisitos de calidad que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso exterior en redes telefónicas de circuitos analógicos.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 158.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-262/02-NYCE-2005 Telecomunicaciones – Cables – Cables telefónicos multipares para uso exterior – Parte 2: Transmisión digital.

Objetivo: Establecer los requisitos de calidad que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso exterior en redes telefónicas de circuitos digitales, en red digital de abonado (DSL) o enlaces PCM.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 159.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-238-1997-NYCE Métodos de prueba ópticos para fibras ópticas.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba ópticos que deben utilizarse para obtener las características de transmisión de señales en las fibras ópticas solas o en el cable.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

- 160.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-118/02-NYCE-2007 Telecomunicaciones – Cables – Parte 02: Cable coaxial para acometida en sistemas de televisión por cable (STVC).

Objetivo: Establecer los métodos de prueba ópticos que deben utilizarse para obtener las características de transmisión de señales en las fibras ópticas solas o en el cable.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE TELC 3, RADIOCOMUNICACION**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****161. Telecomunicaciones – Radiocomunicación - Especificaciones y métodos de prueba para equipos de radiocomunicación.**

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos mínimos necesarios, así como los métodos de prueba que deben cumplir todos los equipos de radiocomunicación.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

162. Telecomunicaciones – Radiocomunicación - Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos mínimos para los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE TELC 6, INTERFERENCIA ELECTROMAGNETICA**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****163. Telecomunicaciones - Interferencia electromagnética - Límites de exposición máxima de seres humanos a campos electromagnéticos de radiofrecuencia (100 kHz a 300 GHz).**

Objetivo: Establecer los límites de exposición máxima de seres humanos a campos electromagnéticos de radiofrecuencia en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana con el objeto de proteger y orientar a los consumidores sobre los campos electromagnéticos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

164. Telecomunicaciones - Compatibilidad electromagnética - Límites y métodos de medición de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares.

Objetivo: Establecer los límites y métodos de medición de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

165. Telecomunicaciones - Compatibilidad electromagnética - Equipos de tecnología de la información - Características de inmunidad - Límites y métodos de medición.

Objetivo: Establecer los límites y métodos de medición de las características de los equipos de tecnología de la información.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE MIXTO TIE**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 166.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-250-NYCE-1997 Seguridad de los equipos de procesamiento de la información

Objetivo: Especificar los requisitos previstos para reducir los riesgos de incendio, choque eléctrico o lesiones para el operario y el personal no especializado que puede entrar en contacto con el equipo y, cuando se indique específicamente, para el personal de mantenimiento.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60950-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

**CONSEJO PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y SUS
DERIVADOS, A.C. (COFOCALEC)**

PRESIDENTE: LIC. LUIS M. DEL VALLE LOPEZ

DOMICILIO: SIMON BOLIVAR No. 446, 2o. PISO, COLONIA AMERICANA, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44160

TELEFONO: 01 (33) 3630-6517

FAX: 01 (33) 3630-5831

C. ELECTRONICO: cofocalec@megared.net.mx

COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL SISTEMA PRODUCTO LECHE

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE EQUIPO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Tema reprogramado****B.2) Que no ha sido publicado**

- 1.** Métodos de prueba para la evaluación de equipos de ordeño.

Objetivo: Contar con la norma mexicana que describa los métodos para evaluar el funcionamiento del equipo de ordeño.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa los métodos de prueba para evaluar el desempeño de equipos de ordeño.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Tema reprogramado****B.2) Que no ha sido publicado**

- 2.** Modificación de la norma mexicana NMX-F-704-COFOCALEC-2004 Sistema Producto Leche – Equipo para ordeño mecánico – Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-704-COFOCALEC-2004.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que debe cumplir el equipo de ordeño.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE METODOS DE PRUEBA**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

3. Determinación de la cuenta de células somáticas en leche cruda por el método de prueba de fotometría.

Objetivo: Elaborar la norma mexicana que describa el método de prueba de fotometría para la determinación de células somáticas.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa un método de prueba alternativo para la determinación de células somáticas, útil para evaluar la calidad sanitaria de leche cruda.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

4. PROY-NMX-F-736/1-COFOCALEC-2008 "Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Identificación de proteínas en leche – Parte 1: Determinación de las proteínas de la leche por electroforesis capilar de zona - Método de prueba"

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de proteínas en leche y derivados.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa el método de prueba que identifique las proteínas propias de la leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de febrero de 2009.

5. PROY-NMX-F-736/2-COFOCALEC-2009, "Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Identificación de proteínas en leche y fórmula láctea – Parte 2: Determinación de proteínas de origen vegetal mediante electroforesis capilar en gel - Método de prueba".

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de proteínas en leche y derivados.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa el método de prueba que identifique proteínas de origen vegetal en leche y derivados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de febrero de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

6. Método de prueba para la determinación de almidón en productos lácteos.

Objetivo: Establecer la metodología para determinar la presencia de almidón en productos lácteos.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de almidón en productos lácteos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del programa Nacional de Normalización del año 2008.

7. Determinación de triglicéridos en leche y productos de leche.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de triglicéridos en la grasa extraída de leche y productos de leche.

Justificación: Contar con un método de referencia armonizado con la norma internacional ISO 17678:2010 que permita calificar la pureza de la grasa contenida en leche y productos de leche o, en su caso, determinar su adulteración.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

8. Modificación de la norma mexicana NMX-F-702-COFOCALEC-2004, "Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de fosfatasa residual en leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado, helados y sorbetes – Método de prueba". (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-702-COFOCALEC-2004.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de fosfatasa residual en leche y productos lácteos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

9. Modificación de la norma mexicana NMX-F-705-COFOCALEC-2004, "Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de la cuenta total bacteriana, en leche cruda, por citometría de flujo – Método de prueba". (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-705-COFOCALEC-2004.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de la cuenta total bacteriana por citometría de flujo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

10. Modificación de la norma mexicana NMX-F-706-COFOCALEC-2004, "Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de la cuenta de células somáticas, en leche cruda, por citometría de flujo – Método de prueba". (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-706-COFOCALEC-2004.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de células somáticas por citometría de flujo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

11. Modificación de la norma mexicana NMX-F-707-COFOCALEC-2004, "Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de fitosteroles en leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado, queso, crema y mantequilla, por cromatografía de gases – Método de prueba". (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-707-COFOCALEC-2004.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de fitosteroles en leche y productos lácteos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

12. Modificación de la norma mexicana NMX-F-708-COFOCALEC-2004 Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de grasa, proteína, lactosa, sólidos no grasos y sólidos totales, en leche cruda, por espectroscopia de infrarrojo – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de grasa, proteína, lactosa, sólidos no grasos y sólidos totales, por espectroscopia de infrarrojo medio y espectroscopia de infrarrojo con Transformada de Fourier, en leche cruda.

Justificación: Actualizar las referencias normativas de la norma mexicana NMX-F-708-COFOCALEC-2004 y atender los comentarios que enriquezcan su descripción.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

13. Modificación de la norma mexicana NMX-F-710-COFOCALEC-2005 Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de grasa en quesos – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el contenido de grasa en quesos por el método de Gerber-Van Gulik.

Justificación: Actualizar la norma mexicana con la norma internacional ISO 3433:2008, asimismo actualizar su apartado de referencias.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

14. Modificación de la norma mexicana NMX-F-210-1971 "Método de prueba para la determinación de grasa butírica en leche en polvo".

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-210-1971.

Justificación: Mantener vigente la norma mexicana referida en la NOM-155-SCFI-2003 para la determinación del contenido de grasa en leche en polvo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

15. Modificación de la norma mexicana NMX-F-234-1972 "Método de prueba para la determinación de vitamina A en leches". (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-234-1972.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de vitamina A en leches por espectrofotometría.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

16. Modificación de la norma mexicana NMX-F-098-1976. Determinación de proteínas en quesos.

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-098-1976.

Justificación del tema: Contar con el documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación del contenido de proteínas en quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE PRODUCTO

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

17. PROY-NMX-F-733-COFOCALEC-2008 "Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Queso Oaxaca – Denominación, especificaciones y métodos de prueba".

Objetivo: Establecer la denominación de queso Oaxaca, sus especificaciones y los métodos de prueba utilizados para su evaluación.

Justificación: Contar con una norma mexicana de referencia, útil para fabricantes y comercializadores, así como evaluadores de la conformidad, que establezca las especificaciones del Queso Oaxaca, que lo identifique y diferencie de las demás variedades de quesos que se comercializan en el mercado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de julio de 2009.

18. PROY-NMX-F-735-COFOCALEC-2009 "Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Queso Cotija artesanal madurado – Denominación, especificaciones y métodos de prueba".

Objetivo: Establecer la denominación de Queso Cotija, sus especificaciones y los métodos de prueba utilizados para su evaluación.

Justificación: Contar con una norma mexicana de referencia, útil para fabricantes y comercializadores, así como evaluadores de la conformidad, que establezca las especificaciones del Queso Cotija, que lo identifique y diferencie de las demás variedades de quesos que se comercializan en el mercado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

B.2) Que no han sido publicados

19. Queso Panela – denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la denominación del Queso Panela, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa los requisitos que debe cumplir el Queso Panela y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

20. Modificación de la norma mexicana NMX-F-700-COFOCALEC-2004, "Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Leche cruda de vaca – Especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y métodos de prueba". (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-700-COFOCALEC-2004.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que debe cumplir la leche cruda de vaca, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

21. Modificación de la norma mexicana NMX-F-703-COFOCALEC-2004, "Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Leche y producto lácteo (o alimento lácteo) – Fermentado o acidificado – Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-703-COFOCALEC-2004.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las denominaciones y las especificaciones que deben cumplir la leche y el producto lácteo, fermentados o acidificados, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

22. Modificación de la norma mexicana NMX-F-471-1985 "Alimentos – Lácteos – Queso tipo Chester". (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-471-1985.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa los requisitos que debe cumplir el Queso Chester y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

23. Modificación de la norma mexicana NMX-F-480-1985 "Alimentos – Alimentos regionales – Cajeta de leche". (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-480-1985.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa los requisitos que debe cumplir la cajeta de leche.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

24. Modificación de la norma mexicana NMX-F-093-1985, Alimentos – Lácteos – Queso Tipo Cheddar.

Objetivo: Revisar y actualizar la norma mexicana NMX-F-093-1985.

Justificación: Contar con un documento normativo de referencia actualizado y vigente que establezca las especificaciones que debe cumplir el Queso Tipo Cheddar, que lo diferencian de las demás variedades de quesos.

Fechas estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

25. Modificación de la norma mexicana NMX-F-209-1985, Alimentos – Lácteos – Queso Tipo Chihuahua.

Objetivo: Revisar y actualizar la norma mexicana NMX-F-209-1985.

Justificación: Contar con un documento normativo de referencia actualizado y vigente que establezca las especificaciones que debe cumplir el Queso Tipo Chihuahua, que lo diferencian de las demás variedades de quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-709-COFOCALEC-2004 Sistema Producto Leche – Alimento – Alimento Lácteo Regional – Chongos Zamoranos y producto lácteo tipo Chongos Zamoranos – Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones comerciales de los productos Chongos Zamoranos y Producto Lácteo Tipo Chongos Zamoranos, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones que aplican a dichas denominaciones y los métodos de prueba utilizados para demostrar su evaluación.

Justificación: Actualizar las referencias normativas de la norma mexicana NMX-F-709-COFOCALEC-2004 y atender los comentarios que enriquezcan su descripción.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-713-COFOCALEC-2005 Sistema Producto Leche – Alimento – Lácteo – Queso y queso de suero – Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones de los productos queso y queso de suero, sus especificaciones mínimas de calidad y los criterios para su clasificación, así como los métodos de prueba utilizados para demostrar su cumplimiento.

Justificación: Actualizar la norma mexicana con las últimas versiones de las normas internacionales CODEX STAN 283-1978 y CODEX STAN 284-1971, asimismo actualizar su apartado de referencias.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

CENTRO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE PRODUCTOS, A.C. (CNCP)

PRESIDENTE: ING. JULIAN YARZA CANO
DOMICILIO: BLVD. TOLUCA No. 40-A, COL. SAN ANDRES ATOTO, C.P. 53500, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO MEXICO.
TELEFONO: 5358 7992
FAX: 5358 7101
C. ELECTRONICO: agmarban@cncp.org.mx

Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****1. Industria del plástico – Bolsas degradables - Requisitos.**

Objetivo: Establecer los requisitos que las bolsas deben de cumplir cuando se les agrega un aditivo que acelere su vida útil, y ésta sea finalmente más amigable con el entorno ecológico.

Justificación: Con base en el decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en el 18 de agosto de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se requiere contar con una norma mexicana que establezca los requisitos de las bolsas degradables y así contribuir al equilibrio ecológico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

2. Casa sombra – Diseño y construcción – Especificaciones técnicas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, los principios generales y requisitos de resistencia mecánica y estabilidad, estado de servicio y durabilidad para el diseño y construcción de estructuras de casa sombra.

Justificación: Se requiere la elaboración de una norma mexicana, que sirva de referencia para establecer los requisitos que deben cumplir las casas sombra que se comercialicen en territorio nacional a fin de orientar y proteger al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

3. Macrotúneles – Diseño y construcción – Especificaciones técnicas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, los principios generales y requisitos de resistencia mecánica y estabilidad, estado de servicio y durabilidad para el diseño y construcción de estructuras de macrotúneles.

Justificación: Se requiere la elaboración de una norma mexicana, que sirva de referencia para establecer los requisitos que deben cumplir las casas sombra que se comercialicen en territorio nacional a fin de orientar y proteger al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

4. Industria del plástico - Ventanas, puertas y cerramientos de poli(cloruro de vinilo) – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las ventanas, puertas y cerramientos fabricados poli(cloruro de vinilo) (PVC) rígido.

Justificación: Derivado del desarrollo tecnológico, se requiere contar con una norma mexicana que sirva de referencia para comparar este tipo de productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

5. Industria del plástico - Perfiles de poli(cloruro de vinilo) – Especificaciones y métodos de ensayo.
- Objetivo:** Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las ventanas, puertas y cerramientos fabricados poli(cloruro de vinilo) (PVC) rígido.
- Justificación:** Esta norma servirá de referencia para establecer la calidad que deben cumplir los perfiles de PVC, con los cuales se elaborarán las ventanas del mismo material.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2008.
- II. Normas vigentes a ser modificadas**
- A. Temas nuevos**
6. Modificación de la norma mexicana NMX-E-114-CNCP-2006 Industria del plástico – Película de polietileno de baja densidad tratada para usarse en la intemperie, en invernaderos y macrotúneles – Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos de calidad que, como producto terminado, debe cumplir la película de polietileno de baja densidad tratada para usarse en la intemperie, utilizada en invernaderos y macrotúneles.
- Justificación:** Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
7. Modificación de la norma mexicana NMX-E-255-CNCP-2008 Invernaderos – Diseño y construcción - Especificaciones.
- Objetivo:** Especifica el proceso a seguir para el diseño de invernaderos, así como los principios generales, requisitos de resistencia mecánica, estabilidad, estado de servicio y durabilidad para el proyecto y la construcción de estructuras de invernaderos comerciales con cubiertas de películas plásticas, incluyendo las cimentaciones, para la producción de plantas y cultivos.
- Justificación:** Revisar el contenido de la norma, a fin de atender los comentarios que el sector ha emitido a la norma mexicana.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- B. Temas reprogramados**
- B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**
8. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-E-081-1979 Plásticos - Resinas líquidas - Densidad método picnómetro – Determinación.
- Objetivo:** Establece el método de prueba para la determinación de la densidad de resinas líquidas, por medio de un picnómetro.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma y homologarla con la norma internacional ISO 1675-85.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2003.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 6 de julio de 2010.
9. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-E-083-1979 Plásticos - Determinación de la resistencia a la compresión.
- Objetivo:** Establece el procedimiento para determinar la resistencia a la compresión de los materiales termoestables moldeados.
- Justificación:** Se requiere la actualización debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado y su homologación con norma internacional ISO 604-02.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2003.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 6 de julio de 2010.

10. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-E-088-1979 Plásticos - Determinación de la resistencia a la flexión.
- Objetivo:** Establece el método para determinar la resistencia a la flexión de los materiales termoestables moldeados bajo la acción de una carga creciente.
- Justificación:** Se requiere contar con un documento actualizado y homologado con la norma internacional ISO 178.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2003.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 6 de julio de 2010.
- B.2) Que no han sido publicados**
11. Modificación de la norma mexicana NMX-E-034-SCFI-2002 Industria del plástico - Contenido de negro de humo en materiales de polietileno - Método de ensayo.
- Objetivo:** Establecer el procedimiento para determinar el contenido de negro de humo en materiales de polietileno, ya sea como materia prima o como producto terminado.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma y adopción de la norma internacional ISO 6964.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
12. Modificación de la norma mexicana NMX-E-049-1970 Plásticos decorativos de alta presión.
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos de calidad que, como producto terminado, deben cumplir los plásticos decorativos de alta presión.
- Justificación:** Se requiere la actualización los valores de las especificaciones de la norma, debido al desarrollo tecnológico y requerimientos de los usuarios.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
13. Modificación de la norma mexicana NMX-E-050-1978 Laminados termoplásticos decorativos.
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos de calidad que, como producto terminado, deben cumplir los laminados termoplásticos decorativos.
- Justificación:** Se requiere la actualización los valores de las especificaciones de la norma, debido al desarrollo tecnológico y requerimientos de los usuarios.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
14. Modificación de la norma mexicana NMX-E-051-1970 Método de prueba para la determinación de resistencia de los laminados plásticos decorativos al agua caliente.
- Objetivo:** Establecer el procedimiento para determinar la resistencia de la superficie decorativa de los laminados al agua caliente.
- Justificación:** Se requiere actualizar el procedimiento debido a que este método de ensayo está referenciado en la norma mexicana de plásticos decorativos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
15. Modificación de la norma mexicana NMX-E-052-1970 Método de prueba para la determinación de resistencia de los laminados plásticos decorativos a las temperaturas elevadas.
- Objetivo:** Establecer el procedimiento para determinar la resistencia de la superficie decorativa de los laminados.
- Justificación:** Se requiere actualizar el procedimiento debido a que este método de ensayo está referenciado en la norma mexicana de plásticos decorativos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.

16. Modificación de la norma mexicana NMX-E-054-1970 Método de prueba para la determinación de la resistencia al manchado de los laminados plásticos decorativos.
- Objetivo:** Establecer el procedimiento para determinar la resistencia al manchado que presentan los laminados decorativos a los reactivos.
- Justificación:** Se requiere actualizar el procedimiento debido a que este método de ensayo está referenciado en la norma mexicana de plásticos decorativos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
17. Modificación de la norma mexicana NMX-E-058-1970 Método de prueba para la determinación de resistencia al impacto en laminados plásticos decorativos.
- Objetivo:** Establecer el procedimiento para determinar la resistencia al impacto en laminados decorativos.
- Justificación:** Se requiere actualizar el procedimiento debido a que este método de ensayo está referenciado en la norma mexicana de plásticos decorativos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
18. Modificación de la norma mexicana NMX-E-062-1970 Método de prueba para la determinación del cambio dimensional en laminados plásticos decorativos.
- Objetivo:** Establecer el procedimiento para la determinación del cambio dimensional en laminados plásticos decorativos.
- Justificación:** Se requiere actualizar el procedimiento debido a que este método de ensayo está referenciado en la norma mexicana de plásticos decorativos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
19. Modificación de la norma mexicana NMX-E-102-1976 Laminados plásticos decorativos, de baja presión.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba, que deben cumplir los laminados plásticos decorativos de baja presión para usos verticales.
- Justificación:** Contar con una norma mexicana actualizada, tomando en cuenta los estándares correspondientes y en los términos del artículo 51-A, párrafo último de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
20. Modificación de la norma mexicana NMX-E-123-SCFI-2002 Industria del Plástico - Resina de poli (cloruro de vinilo) (PVC) - Densidad aparente y Flujo en embudo - Método de ensayo.
- Objetivo:** Establece el método para determinar la densidad aparente y flujo en embudo, de las resinas de poli (cloruro de vinilo) (PVC) en gránulos finos o polvos.
- Justificación:** Se requiere actualizar el procedimiento y homologarlo con la norma ISO 60.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2007.
21. Modificación de la norma mexicana NMX-E-128-1983 Plásticos – Uso agrícola – Bloqueo en películas plásticas – Método de prueba.
- Objetivo:** Especifica el método para determinar el bloqueo en las películas plásticas de uso general.
- Justificación:** Se requiere actualizar el procedimiento debido a que este método de ensayo está referenciado en la modificación de la NMX-E-161-SCFI-1993.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

22. Modificación de la norma mexicana NMX-E-137-1986 Plásticos - Láminas acanaladas de plástico reforzadas con fibra de vidrio - Resistencia al esfuerzo cortante - Método de prueba.

Objetivo: Establece el procedimiento y las condiciones para determinar la resistencia al corte de láminas acanaladas plásticas reforzadas con fibra de vidrio, usadas normalmente en la construcción, en techados y otras aplicaciones. Este método sirve para establecer la resistencia al corte en los puntos donde la lámina está en contacto con elementos de sujeción tales como pernos, tornillos, remaches o flejes.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a que este método de ensayo está referenciado en la elaboración de la norma mexicana de laminados plásticos reforzados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

23. Modificación de la norma mexicana NMX-E-138-1986 Plásticos - Láminas acanaladas de plástico reforzado con fibra de vidrio - Resistencia a la carga transversal - Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método de prueba para determinar la resistencia a la carga transversal de láminas de plástico con refuerzo de fibra de vidrio, cuando están sujetas a una carga concentrada aplicada en cuatro puntos.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido que este método de ensayo está referenciado en la elaboración de la norma mexicana de laminados plásticos reforzados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

24. Modificación de la norma mexicana NMX-E-162-1985 Plásticos - Factor de difusión luminosa en láminas de plástico reforzado - Método de prueba.

Objetivo: Establece el procedimiento para determinar el factor de difusión luminosa en láminas traslúcidas planas y corrugadas, usadas comúnmente en la industria de la construcción.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido que este método de ensayo está referenciado en la elaboración de la norma mexicana de laminados plásticos reforzados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

25. Modificación de la norma mexicana NMX-E-163-1985 Plásticos – Resistencia al intemperismo de laminados plásticos - Método de prueba.

Objetivo: Establece el procedimiento y las condiciones para determinar la resistencia al intemperismo de los laminados plásticos usados comúnmente en la industria de la construcción.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido que este método de ensayo está referenciado en la elaboración de la norma mexicana de laminados plásticos reforzados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

26. Modificación de la norma mexicana NMX-E-178-1989 Plástico para uso agrícola - Efecto térmico en películas plásticas - Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el procedimiento para detectar el efecto térmico en las películas de plástico para uso de la agricultura.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a esta norma está referenciada en la norma mexicana NMX-E-114-CNCP-2006, misma que se está actualizando.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2005.

27. Modificación de la norma mexicana NMX-E-232-CNCP-2005 Industria del plástico - Reciclado – Símbolos de identificación de plásticos.

Objetivo: Establece y describe los símbolos de identificación que deben tener los productos fabricados de plástico en cuanto al tipo de material se refiere con la finalidad de facilitar su selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada, tomando en cuenta los estándares correspondientes y en los términos del artículo 51-A, párrafo último de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

28. Modificación de la norma mexicana NMX-E-233-CNCP-2005 Industria del plástico – Reciclado – Terminología.

Objetivo: Establece los términos relacionados con el reciclado de plásticos, con el objeto de unificar la terminología empleada en esta área de la industria del plástico.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada, tomando en cuenta los estándares correspondientes y en los términos del artículo 51-A, párrafo último de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TUBOS, CONEXIONES Y VALVULAS PARA EL TRANSPORTE DE FLUIDOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

29. Industria del plástico - Tubos de poli(cloruro de vinilo) orientado (PVC-O) para la conducción de agua a presión - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) no plastificado orientado (PVC-O) no expuestos a la radiación solar directa y, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y sistemas de riego.

Justificación: La industria de tuberías plásticas ha tenido un gran auge, lo que ha permitido la innovación de productos que cubran las necesidades inherentes al uso al que está previsto este tipo de tubería, a un costo razonable y mejorando las propiedades mecánicas, químicas y físicas. Actualmente no existen regulaciones nacionales voluntarias que incluyan este tipo de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de tuberías.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

30. Industria del plástico – Tapas y brocales de polietileno reciclado utilizados en pozos de visita y cámaras de inspección - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para la ingeniería congruente con el servicio que el producto brocal y tapas para acceso a pozos de inspección aporta a los usuarios, especialmente Organismos Operadores de Agua Potable y Alcantarillado a nivel nacional, quienes a su vez serán los referentes en materia de protección y mantenimiento para las desarrolladoras de vivienda, urbanizadores y en general a cualquier entidad pública o privada cuyo objetivo está orientado a generar mantenimiento a la infraestructura sanitaria, pluvial o de drenaje.

Justificación: Contar con una norma mexicana orientada a desarrollar productos contruidos o fabricados de materiales distintos a los tradicionales y que basados en su objetivo, cumplan con las condiciones que la sustentabilidad y preservación al medio ambiente hoy nos exigen, lo anterior nos dará por consecuencia una planeación, proyección, desarrollo y ejecución de obras que primordialmente consideren el impacto ambiental que sus decisiones implique.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

31. Industria del plástico – Geotextiles - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones de los geotextiles utilizados para drenajes subsuperficiales, separación, estabilización, control de erosión, barreras temporales contra sedimentos y repavimentación.

Justificación: Contar con una regulación nacional que brinde al usuario una medida de protección y garantizar una adecuada calidad de los geotextiles. En México, existe una práctica comercial en la que tales materiales se ofertan por gramaje, sin embargo, las normas internacionales y extranjeras regulan a estos productos por sus propiedades mecánicas, por lo que hace sumamente necesario que tales productos se regulen y se oriente al consumidor sobre la importancia de que el material cumpla con propiedades mecánicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

32. Industria del plástico – Muestreo de materiales geosintéticos – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para el muestreo de materiales geosintéticos.

Justificación: Contar con una norma de método de prueba que considere y armonice la metodología de muestreo de materiales geosintéticos para su ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

33. Industria del plástico – Resistencia a la tensión y elongación GRAB – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento de prueba para determinar la resistencia a la tensión y elongación grab de materiales geosintéticos.

Justificación: Contar con una norma nacional de método de prueba que establezca el procedimiento para determinar la resistencia a la tensión y elongación grab de materiales geosintéticos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

34. Industria del plástico – Resistencia al rasgado trapezoidal – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la resistencia al rasgado trapezoidal de geotextiles.

Justificación: Contar con una norma nacional de método de prueba que establezca el procedimiento para determinar la resistencia al rasgado trapezoidal de geotextiles.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

35. Industria del plástico – Resistencia al punzonamiento CBR – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la resistencia al punzonamiento o perforación de geotextiles.

Justificación: Contar con una norma nacional de método de prueba que establezca el procedimiento para determinar la resistencia al punzonamiento de materiales geotextiles.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

36. Industria del plástico – Permeabilidad al agua de geotextiles por el método de permisividad – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la conductividad hidráulica (permeabilidad al agua) de los geotextiles en términos de permisibilidad, por el procedimiento de carga constante.

Justificación: Contar con una norma nacional de método de prueba que establezca el procedimiento para determinar la permeabilidad del agua de geotextiles.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

37. Industria del plástico – Tamaño de abertura aparente – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el tamaño de abertura aparente de geotextiles.

Justificación: Contar con una norma nacional de método de prueba que establezca el procedimiento para determinar el tamaño de abertura aparente de geotextiles que refleje aproximadamente la dimensión de abertura disponible para que el suelo pase a través de él.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

38. Industria del plástico – Masa por unidad de área – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la masa por unidad de área promedio de geotextiles para fines de control de calidad.

Justificación: Contar con una norma nacional de método de prueba que establezca el procedimiento para determinar la masa por unidad de área promedio de geotextiles.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

39. Industria del plástico – Retención asfáltica – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la retención de asfalto de geotextiles usados en repavimentación asfáltica.

Justificación: Contar con una norma nacional de método de prueba que determine la capacidad de retención asfáltica de geotextiles para fines de control de calidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

40. Industria del plástico – Espesor de geotextiles – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el espesor no comprimido de geotextiles.

Justificación: Contar con una norma nacional de método de prueba para determinar el espesor no comprimido de geotextiles.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública****41. PROY-NMX-E-257-CNCP-2010 Industria del plástico – Pozos de visita prefabricados y cámaras de inspección de polietileno utilizados en instalaciones subterráneas para áreas de tráfico – Especificaciones y método de ensayo.**

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los pozos de visita.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se están comercializando en territorio nacional, con el objeto de proteger la contaminación de los acuíferos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de julio de 2010.

B.2) Que no han sido publicados**42. Industria del plástico – Tubos estructurados de polipropileno (PP) con junta hermética de material elastomerito, utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario – Serie inglesa – Especificaciones y métodos de ensayo.**

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos estructurados de polipropileno (PP), con sistema de unión espiga campana integrada o con cople y junta hermética de material elastomerito, de diámetro nominal desde 630 mm a 1500 mm para ser utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario y para desalojar por gravedad aguas residuales y/o pluviales. Se excluyen los tubos que trabajan a presión.

Justificación: Actualmente el desarrollo de la tecnología, en especial de la industria plástica, es posible la utilización de tubería corrugada estructurada de polipropileno para alcantarillado sanitario garantizando la estabilidad estructural y la hermeticidad de los sistemas de alcantarillado.

En la actualidad en el mercado nacional no existe tuberías de polipropileno para uso en alcantarillado sanitario y pluvial, de igual forma no existe una norma de producto para esta clase de tubería, de ahí la necesidad de contar con una norma de producto establezca la calidad de los productos, su funcionalidad estructural y hermeticidad, conforme a la norma oficial mexicana NOM-001-CONAGUA-1995. Apegándose el desarrollo de esta nueva tecnología a las normas internacionales o extranjeras aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

43. Industria del plástico – Geosintéticos tejidos – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo de geosintéticos tejidos, permeables, sintéticos elaborados a base de fibras sintéticas de polímeros de polipropileno, poliéster, polietileno y poliamidas empleados para separar, filtrar, drenar, impermeabilizar, reforzar, controlar la erosión y dar protección de los suelos.

Justificación: Los geosintéticos son materiales sintéticos fabricados en forma de lienzo con aplicaciones específicas y cuyo principal beneficio es el aporte de propiedades y funciones que no poseen los suelos para el diseño y construcción de todo tipo de obras civiles, ambientales y de infraestructura vial.

Los productos geosintéticos constituyen una nueva rama de diseño en la ingeniería civil y las tecnologías constructivas. Sin embargo, hoy día los geosintéticos son ampliamente utilizados en nuestro país pero no existe una especificación que regule su calidad y garantice una vida útil y resistencia adecuada para el uso al que está previsto, por ello, se hace indispensable regularlos para asegurar que la diversidad de marcas existentes en el mercado sean ofrecidas al consumidor con una calidad única y reconocida.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

44. Industria del plástico – Geosintéticos no tejidos – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo de geosintéticos no tejidos, permeables, sintéticos elaborados a base de fibras sintéticas de polímeros de polipropileno, poliéster, polietileno y poliamidas empleados para separar, filtrar, drenar, impermeabilizar, reforzar, controlar la erosión y dar protección de los suelos.

Justificación: Los geosintéticos son materiales sintéticos fabricados en forma de lienzo con aplicaciones específicas y cuyo principal beneficio es el aporte de propiedades y funciones que no poseen los suelos para el diseño y construcción de todo tipo de obras civiles, ambientales y de infraestructura vial.

Los productos geosintéticos constituyen una nueva rama de diseño en la ingeniería civil y las tecnologías constructivas. Sin embargo, hoy día los geosintéticos son ampliamente utilizados en nuestro país pero no existe una especificación que regule su calidad y garantice una vida útil y resistencia adecuada para el uso al que está previsto, por ello, se hace indispensable regularlos para asegurar que la diversidad de marcas existentes en el mercado sean ofrecidas al consumidor con una calidad única y reconocida.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

45. Industria del plástico - Accesorios complementarios de poliuretano (PU) para unir herméticamente elementos y estructuras de diferentes materiales en sistemas para alcantarillado, riego o agua potable - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los accesorios complementarios de poliuretano (PU) utilizados como elementos de liga para unir herméticamente tubos y estructuras de diferentes materiales en sistemas para alcantarillado, riego o agua potable que trabajen a superficie libre o a presiones inferiores a 0,5 kg/cm².

Justificación: Los accesorios de poliuretano que se utilicen como elemento de liga resolverán los problemas de hermeticidad que se presentan en las uniones entre diferentes componentes de los sistemas para conducir agua ya sea entre tubos de diferente material, tecnología y dimensiones; entre tubos y estructuras, aun como parte de liga en el cuerpo de una estructura.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

46. Industria del plástico - Cemento disolvente usado para unir tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los cementos disolventes para uso en la instalación de tubería de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC).

Justificación: Se requiere de la elaboración de esta norma para la evaluación de la calidad de los cementos empleados en la instalación de tubería de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) en casas, hoteles y empresas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

47. Industria del Plástico - Mangueras flexibles para la conducción de agua - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los conductores flexibles para la conducción de agua.

Justificación: Se requiere la elaboración de una norma mexicana a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para establecer los requisitos acorde a los avances tecnológicos de los productos que se comercialicen en territorio nacional, a fin de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

48. Industria del Plástico – Métodos de termofusión para tubería de polietileno – Especificaciones.

Objetivo: Establecer los métodos a seguir para realizar la termofusión entre tuberías de polietileno asegurando su hermeticidad.

Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana que establezca los métodos a utilizar para realizar la termofusión evitando que existan problemas en las instalaciones debida a la mala unión de los tubos, así como debido a la modificación de las normas internacionales y extranjeras referentes a este tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

49. Industria del Plástico - Pozos de visita de material polimérico termofijo - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los pozos de visita.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se están comercializando en territorio nacional, con el objeto de proteger la contaminación de los acuíferos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

50. Industria del Plástico - Métodos de electrofusión para tubería de polietileno - Especificaciones.

Objetivo: Establecer los métodos a seguir para realizar la electrofusión entre tuberías de polietileno asegurando su hermeticidad.

Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana que establezca los métodos a utilizar para realizar la electrofusión evitando que existan problemas en las instalaciones debido a la mala unión de los tubos, así como debido a la modificación de las normas internacionales y extranjeras referentes a este tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

51. Modificación de la norma mexicana NMX-E-129-SCFI-2001 Industria del plástico - Tubos y conexiones - Hermeticidad de la unión espiga-Campana en tubos conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante - Método de ensayo

Objetivo: Establece un método para verificar la hermeticidad en la unión espiga-campana entre tubos y conexiones de plástico para uso hidráulico y sanitario.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 3603.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

- 52.** Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-230-SCFI-2003, Industria del plástico – Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructural helicoidal y anularmente con junta hermética de material elastomérico para alcantarillado o riego – Serie métrica y serie inglesa – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones para tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, con junta hermética de material elastomérico, de pared estructurada helicoidal y anularmente, utilizados en sistemas de alcantarillado o riego por gravedad. Se excluyen los tubos que trabajen a presión.

Justificación: Se requiere la actualización de este proyecto de norma mexicana, tomando como referencia la Norma internacional ISO 21138-1, ISO 21138-2 y ISO 21138-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 1997.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de agosto de 2003.

B.2) Que no han sido publicados

- 53.** Modificación de la norma mexicana NMX-E-018-SCFI-2002 Industria del plástico - Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para la conducción de agua a presión – Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones que deben cumplir los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD), utilizados para la conducción de agua a presión.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 4427, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

- 54.** Modificación de la norma mexicana NMX-E-143/1-SCFI-2002 Industria del plástico - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para el abastecimiento de agua a presión – Serie métrica – Especificaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie métrica, con extremos lisos, campana y bocina o casquillo en diámetros nominales desde 50 mm a 800 mm, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y no expuestos a los rayos solares.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 1452, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2003.

- 55.** Modificación de la norma mexicana NMX-E-144-1991 Industria del plástico - Tubos de polietileno (PE) para conducción de líquidos a presión - Serie métrica – Especificaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones que como producto terminado deben cumplir los tubos de polietileno (PE) cilíndricos sin costura. Estos tubos deben utilizarse para conducción de agua potable, agua para riego y residuos industriales a presiones y temperaturas variables.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 8779, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2005.

56. Modificación de la norma mexicana NMX-E-146-SCFI-2002 Industria del plástico - Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para toma domiciliaria de agua – Especificaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) en diámetros nominales de 16 mm y 20 mm, que trabajan a una presión máxima de 1 MPa (10 Kgf/cm²), serie métrica, utilizados en tomas domiciliarias de agua (TD).

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 4427, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

57. Modificación de la norma mexicana NMX-E-165-1985 Plásticos - Tubos y conexiones de poli-cloruro de vinilo (PVC) sin plastificante para uso sanitario – Símbolos.

Objetivo: Establecer los símbolos utilizados para describir los elementos de una instalación sanitaria.

Justificación: Derivado de una segunda revisión sobre la cancelación de la norma, se decidió modificar la norma y homologarla con la norma internacional ISO 7024.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

58. Modificación de la norma mexicana NMX-E-181-CNCP-2006, Industria del plástico - Tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) para sistemas de distribución de agua caliente y fría-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben de cumplir los tubos con extremos lisos y conexiones de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) para cementar y las transiciones RD 11, usados en sistemas de distribución de agua caliente y fría para vivienda, industria y comercio, y cuyas condiciones máximas de operación son: temperatura de 82°C y presión de 0,7 MPa (7 kgf/cm²).

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en este tipo de tubería y a la modificación de la norma internacional ISO 15877-2 y extranjeras que se tomaron como base para su elaboración.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

59. Modificación de la norma mexicana NMX-E-205-CNCP-2005 Industria del plástico - Hermeticidad del acoplamiento espiga - Campana en tubería para alcantarillado - Método de ensayo.

Objetivo: Establece el método de ensayo para verificar la ausencia de fugas de agua en las uniones de los sistemas de tuberías plásticas, con junta hermética de material elastomérico.

Justificación: Se requiere actualizar el método, por comentarios emitidos por un laboratorio a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, así como debido a la modificación de las normas internacionales y extranjeras.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

60. Modificación a la norma mexicana NMX-E-211/1-SCFI-2003 Industria del plástico - Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, utilizados para sistemas de alcantarillado – Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie inglesa, con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales desde 100 mm a 300 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales.

Justificación: Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

61. Modificación de la norma mexicana NMX-E-214-SCFI-2003 Industria del plástico - Resistencia al impacto en tubos para alcantarillado - Serie métrica - Método de ensayo.

Objetivo: Establece el método para verificar en los tubos la resistencia mínima a una fuerza de impacto definida producida bajo condiciones controladas.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 3127.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

62. Modificación a la norma mexicana NMX-E-215/1-SCFI-2003 Industria del plástico - Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, utilizados para sistemas de alcantarillado - Serie métrica – Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante serie métrica con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales desde 110 mm a 800 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales.

Justificación: Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, así como homologarla con la norma internacional ISO 4435.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

63. Modificación a la norma mexicana NMX-E-215/2-1999-SCFI Industria del plástico - Tubos y conexiones - Conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) con junta hermética de material elastomérico, serie métrica, empleados para sistemas de alcantarillado – Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a las conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, con junta hermética de material elastomérico, empleadas en sistemas de alcantarillado.

Justificación: Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, así como homologarla con la norma internacional ISO 4435.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

64. Modificación a la norma mexicana NMX-E-216-1994-SCFI Industria del plástico - Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para sistemas de alcantarillado - Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones de los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) con unión por termofusión, utilizados en sistemas de alcantarillado. Es aplicable a los tubos con diámetros nominales desde 100 mm hasta 1200 mm, que desalojan por gravedad aguas residuales y pluviales.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 8772, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

65. Modificación a la norma mexicana NMX-E-222/1-SCFI-2003 Industria del plástico - Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, de pared estructurada longitudinalmente, con junta hermética de material elastomérico, utilizadas en sistemas de alcantarillado - Serie métrica - Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada longitudinalmente, serie métrica con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales de 160 mm a 800 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales.

Justificación: Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, así como homologarla con las normas internacionales ISO 4435, ISO 21138 e ISO 23711.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

66. Modificación de la norma mexicana NMX-E-223-1999-SCFI Industria del plástico - Tubos y conexiones - Conexiones hidráulicas de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, con unión espiga-campana, serie inglesa – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas aplicables a las conexiones hidráulicas de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con unión espiga campana serie inglesa utilizados en sistemas de abastecimiento de agua potable que operan a presión y no están expuestas a rayos solares.

Justificación: Derivado de una segunda revisión sobre la cancelación de la norma, se decidió modificar la norma, y a la modificación de la norma internacional ISO 4422 y norma extranjera ASTM D 2466 sobre este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

67. Modificación a la norma mexicana NMX-E-226/1-SCFI-1999 Industria del Plástico - Tubos de polipropileno (PP) para unión roscada empleados para la conducción de agua caliente y fría en edificaciones – Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a los tubos de polipropileno utilizados para la conducción de agua caliente y fría a presión en edificaciones.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 15874.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

68. Modificación de la norma mexicana NMX-E-226/2-CNCP-2007 Industria del plástico - Tubos de polipropileno (PP) para unión por termofusión empleados para la conducción de agua caliente o fría - Serie Métrica – Especificaciones.

Objetivo: Es aplicable a tubos polipropileno copolímero (PP-B) y copolímero random (PP-R), serie métrica, para unión por termofusión, en diámetros exteriores de 16 mm a 355 mm, que operan a presión y hasta una temperatura máxima de 95°C, utilizados para la conducción de agua fría y caliente, sea o no para consumo humano, en cualquier tipo de instalaciones exteriores o interiores, como: toma domiciliaria, edificación habitacional, hotelera, comercial o industrial, entre otros.

Justificación: Se requiere homologar las especificaciones y métodos de ensayo con base a normas mexicanas del producto NMX-E-226/1-SCFI-1999, a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

69. Modificación a la norma mexicana NMX-E-226/3-1998-SCFI Industria del plástico - Tubos de polipropileno (PP) para unión por termofusión empleados para la conducción de agua caliente y fría en edificaciones - Serie Inglesa – Especificaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de polipropileno homopolímero, copolímero y copolímero-random, utilizados para la conducción de agua caliente y fría en edificaciones.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 15874.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

70. Modificación a la norma mexicana NMX-E-229-SCFI-1999 Industria del Plástico - Tubos y conexiones - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada para la conducción de agua por gravedad – Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, de pared estructurada con perfiles abiertos en el exterior y superficie interna lisa, con unión para cementar, utilizados en sistemas de alcantarillado y riego.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

71. Modificación de la norma mexicana NMX-E-231-SCFI-1999 Industria del plástico - Tubos y conexiones - Conexiones hidráulicas de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, para el abastecimiento de agua a presión con unión espiga - Campana, serie métrica – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para el abastecimiento de agua a presión, con unión espiga campana serie métrica. Utilizados en sistemas de abastecimiento de agua potable, que operan a presión y no están expuestas a rayos solares.

Justificación: Derivado de una segunda revisión sobre la cancelación de la norma, se decidió modificar la norma, y a la modificación de la norma internacional ISO 4422 y norma extranjera ASTM D 2466.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

72. Modificación a la norma mexicana NMX-E-234-SCFI-2001 Industria del plástico - Tubos de poli cloruro de vinilo (PVC) sin plastificante para la conducción de agua a baja presión para riego por medio de compuertas – Especificaciones.

Objetivo: Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas de sistemas de riego por compuertas múltiples.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 16149.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

73. Modificación de la norma mexicana NMX-E-240-SCFI-2002 Industria del Plástico - Tubos de polietileno flexible corrugado y conexiones para drenaje agrícola subterráneo-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los tubos de polietileno flexible corrugado y sus conexiones, para su uso en drenaje agrícola subterráneo.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

74. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-241-CNCP-2009, Industria del plástico - Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) de pared estructurada con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario – Serie inglesa - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) de pared estructurada con sistema de unión espiga campana (soldada o integrada) o con cople y junta hermética de material elastomérico, de diámetro nominal desde 100 mm a 1500 mm (4 pulg a 60 pulg), para ser utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario y desalojar por gravedad aguas residuales y/o pluviales. Se excluyen los tubos que trabajan a presión.

Justificación: Revisar el contenido de la norma, a fin de atender los comentarios que el sector industrial y la Comisión Nacional del Agua han emitido a la norma mexicana, para en su caso, homologarla con la norma internacional ISO-21138-1, ISO 21138-2 e ISO 21138-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

III. Normas a ser canceladas

75. Cancelación de la norma mexicana NMX-E-036-1977 Tubos flexibles de polietileno de baja densidad para alojar y proteger conductos eléctricos.

Justificación: Actualmente se utiliza la norma mexicana NMX-J-573-ANCE-CNCP-2006.

76. Cancelación de la norma mexicana NMX-E-130-1990 Industria del plástico - Tubos y conexiones - Resistencia a la presión hidráulica interna a corto periodo en tubo completo - Método de prueba.

Justificación: Actualmente se utiliza otra norma mexicana que incluye el método para comprobar la resistencia de los tubos y conexiones.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO (CANACERO)

PRESIDENTE: ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO

DOMICILIO: AMORES 338, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 54 48 81 61 EXT. 961

FAX: 54 48 81 80

C. ELECTRONICO: jresendiz@canacero.org.mx; onn@canacero.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como norma**A. Temas nuevos**

1. Evaluación del desempeño de sistemas ultrasónicos de inspección por pulso eco sin el empleo de instrumentos electrónicos de medición.

Objetivo: Establecer los parámetros para la evaluación del desempeño de sistemas ultrasónicos de inspección por pulso eco sin el empleo de instrumentos electrónicos de medición.

Justificación: Se requiere de una norma mexicana para este sistema de inspección que se utiliza de manera particular en productos de acero para la industria del petróleo. Se tomará como referencia la norma internacional ISO 18175 Non-destructive testing – Evaluating performance characteristics of ultrasonic pulse-echo testing systems without the use of electronic measurement instruments.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

2. Términos y definiciones generales empleadas en ensayos no destructivos.

Objetivo: Establecer los términos y definiciones generales empleados en ensayos no destructivos

Justificación: Se requiere de una norma mexicana que establezca los términos y definiciones que se usan en los ensayos no destructivos, los cuales contemplan las diferentes técnicas como son: ultrasonido, radiografía industrial, partículas magnéticas, líquidos penetrantes, etc. Se tomará como norma de referencia la norma internacional ISO 18173 Non-destructive testing - General terms and definitions.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

3. Tubería de acero inoxidable para la conducción y distribución de agua.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la Tubería de acero inoxidable para la conducción y distribución de agua.

Justificación: Se requiere de una norma mexicana que contemple la tubería de acero inoxidable para la conducción y distribución de agua; que contribuya a ampliar la variedad de productos para los proyectos de agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

4. Acero estructural de baja aleación alta resistencia.

Objetivo: Establecer los requisitos para el acero estructural de baja aleación alta resistencia.

Justificación: Se requiere de una norma mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para el acero estructural de baja aleación alta resistencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

B. Temas reprogramados**B.2 Que no han sido publicados**

5. Acero - Varilla corrugada de acero proveniente de lingote y palanquilla para refuerzo de concreto - Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Incluir especificaciones de varillas que ya se fabrican en el país.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; por lo que es importante recoger en la norma mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

6. Alambre de acero al carbono recubierto de zinc (galvanizado).
Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba que debe cumplir el alambre de acero recubierto de zinc (galvanizado).
Justificación: Es un producto de uso generalizado y no existe norma para este producto de acero.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.
7. Alambre de acero para uso general
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el alambre de acero de uso general.
Justificación: Es un producto que se usa principalmente como materia prima en la fabricación de maya, resortes para diferentes usos y clavos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.
8. Clavos
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los clavos.
Justificación: Es un producto de uso generalizado y no existe norma para este producto de acero.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.
9. Métodos de prueba para carbón y coque
Objetivo: Establecer los métodos de prueba para el carbón y coque.
Justificación: Se requiere la actualización de los métodos de prueba de estos productos que son insumos muy importantes para la industria siderúrgica.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.
10. Plancha, lámina y tira de acero inoxidable al cromo y al cromo-níquel para recipientes que trabajan a presión y para aplicaciones generales.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para estos productos.
Justificación: Son productos que se usan en la industria automotriz y para la construcción de tanques de almacenamiento de agua.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.
11. Tubería de hierro dúctil para la conducción de agua.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la tubería de hierro dúctil.
Justificación: Este tipo de tubería se utiliza en los estados para sus sistemas de agua y no existe norma mexicana que establezca los requisitos mínimos para este producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

12. Modificación de la norma mexicana NMX-B-050-SCFI-200, Tubos ranurados de acero al carbono para ademe de pozos de agua para extracción y/o infiltración-absorción de agua Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de los tubos ranurados de acero al carbono para ademe de pozos de agua para extracción y/o infiltración-absorción de agua.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la norma nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

13. Modificación de la norma mexicana NMX-B-231-1990, Cribas para la clasificación de materiales granulares.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de las cribas que se emplean en los laboratorios.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la norma nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2011.
14. Modificación de la norma mexicana NMX-B-260-1990, Planchas de acero al carbono-manganeso-silicio para recipientes que trabajan a presión.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba de las planchas de acero al carbono-manganeso-silicio para recipientes que trabajan a presión.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2011.
15. Modificación de la norma mexicana NMX-B-275-1989, Lámina de acero al carbono, laminada en caliente, para recipientes que trabajan a presión.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba de la lámina de acero al carbono, laminada en caliente, para recipientes que trabajan a presión.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2011.
16. Modificación de la norma mexicana NMX-B-368-1990, Planchas de acero aleado al cromo-manganeso-silicio, para recipientes que trabajan a presión.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba de las planchas de acero aleado al cromo-manganeso-silicio, para recipientes que trabajan a presión.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2011.
- B. Temas reprogramados**
- B2. Que no han sido publicados**
17. NMX-B-009-1996-SCFI, Lámina de acero al carbono galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso general, especificaciones.
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir la lámina con los recubrimientos mencionados.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
18. Modificación de la norma mexicana NMX-B-034-1991, Tubos de acero con costura soldados por fusión eléctrica para servicio en alta presión y temperaturas moderadas.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de acero soldados por fusión.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.

19. Modificación de la norma mexicana NMX-B-036-1981, Definiciones relativas al carbón y coque.

Objetivo: Establecer las definiciones relativas al carbón y coque.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

20. Modificación de la norma mexicana NMX-B-054-1988, Tubos de acero soldados helicoidalmente.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de acero soldados helicoidalmente.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

21. Modificación de la norma mexicana NMX-B-055-1988, Requisitos generales para lámina de acero galvanizada por el proceso de inmersión en caliente.

Objetivo: Establecer los requisitos generales que debe cumplir la lámina con recubrimiento metálico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

22. Modificación de la norma mexicana NMX-B-076-1987, Requisitos generales para tubos de aceros al carbono y aleado para usos especiales.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los tubos de este tipo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

23. Modificación de la norma mexicana NMX-B-082-1990, Barras de acero para herramientas.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba que deben cumplir las barras de acero para herramientas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma ya que es producto de acero que se fabrica y se comercializa ampliamente en nuestro país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

24. Modificación de la norma mexicana NMX-B-085-CANACERO-2005, Gaviones y colchones para revestimiento hechos con malla hexagonal triple torsión.

Objetivo: Establecer las especificaciones de los gaviones y colchones para revestimiento.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

25. Modificación de la norma mexicana NMX-B-096-1997-SCFI, Tubos sin costura de acero al carbono para calderas y sobrecalentadores para servicio en alta presión, especificaciones.
- Objetivo:** Establecer los requisitos y métodos de prueba que deben cumplir los tubos de acero al carbono, sin costura de espesor de pared mínimo para calderas.
- Justificación:** Es un producto de uso generalizado y no existe norma para este producto de acero.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
26. Modificación de la norma mexicana NMX-B-124-1987, Práctica recomendada para la inspección con partículas magnéticas.
- Objetivo:** Establecer la práctica para la inspección con partículas magnéticas.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
27. Modificación de la norma mexicana NMX-B-169-1990, Muestreo y preparación de la muestra para determinar la composición química de ferroaleaciones.
- Objetivo:** Establecer el método de muestreo y preparación de la muestra para determinar la composición química de ferroaleaciones.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
28. Modificación de la norma mexicana NMX-B-172-1988, Métodos de prueba mecánicos para productos de acero.
- Objetivo:** Establecer los métodos de prueba mecánicos para productos de acero.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
29. Modificación de la norma mexicana NMX-B-173-1990, Muestreo de aceros y hierros para determinar su composición química.
- Objetivo:** Establecer el método de muestreo de aceros y hierros para determinar su composición química.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
30. Modificación de la norma mexicana NMX-B-177-1990, Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente.
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los tubos de acero con o sin costura negros o galvanizados.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.

31. Modificación de la norma mexicana NMX-B-179-1983, Tubos de acero con o sin costura - series dimensionales.

Objetivo: Establecer las dimensiones más comunes de los tubos conforme a su clasificación: diámetro exterior, espesor de pared y peso.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

32. Modificación de la norma mexicana NMX-B-182 1988, Tubos de acero soldados por fusión eléctrica (arco) en tamaños nominales de 16 y mayores.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de los tubos de acero soldados por fusión eléctrica en tamaños nominales de 406.4 mm (16 pulgadas) y mayores.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

33. Modificación de la norma mexicana NMX-B-183-1988, Tubos de acero soldados por fusión eléctrica (arco) en tamaños nominales de 4 y mayores.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba de los tubos de acero soldados por fusión eléctrica en tamaños nominales de 101,6 mm (4 pulgadas) y mayores.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

34. Modificación de la norma mexicana NMX-B-187-1996-SCFI, Requisitos suplementarios para tubos sin costura y soldados por resistencia eléctrica de acero al carbono para servicio de alta temperatura para la construcción de calderas, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos suplementarios y métodos de prueba para los tubos sin costura y soldados por resistencia eléctrica de acero al carbono para servicio de alta temperatura para la construcción de calderas

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

35. Modificación de la norma mexicana NMX-B-229-1988, Tubos de acero inoxidable austenítico sin costura y soldados para servicios generales.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba de los tubos de acero inoxidable austeníticos

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma ya que estos productos se usan para la conducción de agua potable en redes de distribución, así como para la conducción de aire comprimido y gases inertes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

36. Modificación de la norma mexicana NMX-B-237-1970, Método de muestreo para preparación de muestras de minerales de fierro, sinters y pélets, Preparación de muestras de minerales de hierro, sinters y pélets.

Objetivo: Establecer la preparación de estos productos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

37. Modificación de la norma mexicana NMX-B-244-1990, Planchas de acero al carbono para servicio a temperaturas altas e intermedias para recipientes que trabajan a presión.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para las planchas de acero al carbono para servicio a temperaturas altas e intermedias para recipientes que trabajan a presión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

38. Modificación de la norma mexicana NMX-B-246-1990, Requisitos generales para planchas de acero para recipientes que trabajan a presión.

Objetivo: Establecer los requisitos generales y métodos de prueba para las planchas de acero al carbono.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

39. Modificación de la norma mexicana NMX-B-252-1988, Requisitos generales para planchas, perfiles, tabla estacas y barras de acero laminado para uso estructural.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para estos productos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

40. Modificación de la norma mexicana NMX-B-268-1968, Composición química y tablas de templabilidad de aceros aleados sujetos a requisitos de templabilidad.

Objetivo: Establecer la composición química y tablas de templabilidad de aceros aleados sujetos a requisitos de templabilidad.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

41. Modificación de la norma mexicana NMX-B-281-1987, Planchas, perfiles y barras de acero al carbono para uso estructural, con baja e intermedia resistencia a la tensión.

Objetivo: Establecer los requisitos para las planchas y perfiles de este tipo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

42. Modificación de la norma mexicana NMX-B-284-1987, Acero estructural de alta resistencia y baja aleación al manganeso - vanadio.

Objetivo: Establecer los requisitos para el acero estructural de alta resistencia y baja aleación al manganeso – vanadio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

43. Modificación de la norma mexicana NMX-B-292-1988, Torón de siete alambres sin recubrimiento relevado de esfuerzos para concreto preesforzado.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para el torón de siete alambres sin recubrimiento.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

44. Modificación de la norma mexicana NMX-B-293-1988, Alambre sin recubrimiento relevado de esfuerzos para usarse en concreto preesforzado.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para el alambre sin recubrimiento.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

45. Modificación de la norma mexicana NMX-B-475-1990, Planchas de acero de baja aleación y alta resistencia para recipientes que trabajan a presión.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para las planchas de acero de baja aleación y alta resistencia para recipientes que trabajan a presión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

46. Modificación de la norma mexicana NMX-B-480-1989, Perfil y plancha de acero de baja aleación y alta resistencia al manganeso-niobio-vanadio para uso estructural.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para los Perfil y plancha de acero de baja aleación y alta resistencia al manganeso-niobio-vanadio para uso estructural.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

47. Modificación de la norma mexicana NMX-B-301-1986, Barras de acero al carbono.

Objetivo: Establecer los requisitos para las barras de este tipo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

48. Modificación de la norma mexicana NMX-B-309-1971, Nomenclatura para términos usados en los métodos de prueba mecánicos.

Objetivo: Establecer las definiciones de los términos usados en los métodos de prueba mecánicos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido a que comprende términos usados ampliamente para productos de acero.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

49. Modificación de la norma mexicana NMX-B-318-1969, Clasificación para chatarra.

Objetivo: Establecer la clasificación de la chatarra.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la norma nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

50. Modificación de la norma mexicana NMX-B-449-1991, Métodos de análisis químico para determinar la composición química de ferroaleaciones.

Objetivo: Establecer los métodos de análisis químico para determinar la composición química de las ferroaleaciones.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

51. Modificación de la norma mexicana NMX-B-462-1988, Métodos para controlar la calidad de la prueba radiográfica.

Objetivo: Establecer los métodos para controlar la calidad de la prueba radiográfica

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido a que comprende una prueba de gran aplicación a productos de acero.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

52. Modificación de la norma mexicana NMX-B-470-1996-SCFI, Muestreo y pruebas para determinar el tamaño de las ferroaleaciones.
- Objetivo:** Establecer el muestreo y pruebas de las ferroaleaciones.
- Justificación:** Se requiere actualizar el muestreo y las pruebas de esta materia prima que se utiliza ampliamente para la fabricación de los aceros de manera general.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
53. Modificación de la norma mexicana NMX-B-482-1991, Capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos.
- Objetivo:** Establecer los requisitos para la capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido a los cambios que ha tenido la normatividad internacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
54. Modificación de la norma mexicana NMX-H-086-1984, Electrodo de acero de baja aleación, recubiertos, para soldadura por arco eléctrico.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos de acero de baja aleación, recubiertos, para soldadura por arco eléctrico.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
55. Modificación de la norma mexicana NMX-H-091-1984, Electrodo recubierto de acero al cromo y cromo níquel resistentes a la corrosión.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos recubiertos de acero al cromo y cromo níquel resistentes a la corrosión.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
56. Modificación de la norma mexicana NMX-H-097-1985, Metales de aporte de acero al carbono, para soldadura por arco protegido con gas.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los metales de aporte de acero al carbono, para soldadura por arco protegido con gas.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
57. Modificación de la norma mexicana NMX-H-098-1985, Metales de aporte de acero de baja aleación, para soldadura por arco protegido con gas.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los metales de aporte de acero de baja aleación, para soldadura por arco protegido con gas.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.

58. Modificación de la norma mexicana NMX-H-099-1985, Electrodo de acero al carbono para el proceso de soldadura de arco con electrodo tubular continuo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos de acero al carbono para el proceso de soldadura de arco con electrodo tubular continuo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

COMITES TECNICOS DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

COORDINADOR GENERAL: MTRO. CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN

DIRECCION: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO
SECCION FUENTES, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

TEL: 57-29-91-00, EXT. 43222

FAX: 55-20-97-15

C. ELECTRONICO: christian.turegano@economia.gob.mx
paola.martinez@economia.gob.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

PRESIDENTE: MVZ., M. SCI. RICARDO CELMA ALVAREZ

DIRECCION: WATTEAU No. 70, COL. NONOALCO MIXCOAC
DELEG. BENITO JUAREZ, 03700, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 5563 4600 Y 5563 7658

FAX: 5563 4881

C. ELECTRONICO: conafab@conafab.org

SUBCOMITE DE ALIMENTO TERMINADO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Alimentos para animales - Alimento balanceado para perro - Especificaciones (cancela a las NMX-Y-255-1984 y NMX-Y-256-1983).

Objetivo: Establecer las características nutricionales y los niveles de inclusión de ingredientes que debe contener el producto para que sea catalogado como alimento balanceado.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

2. Alimentos para animales - Alimento balanceado para gato - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características nutricionales y los niveles de inclusión de ingredientes que debe contener el producto para que sea catalogado como alimento balanceado.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados****3. Alimento con 12% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.**

Objetivo: Esta Norma especifica las características del alimento con 12% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Justificación: Se requiere elaborar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

4. Alimento con 14% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Objetivo: Esta Norma especifica las características del alimento con 14% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Justificación: Se requiere elaborar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

5. Alimento con 16% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Objetivo: Esta Norma especifica las características del alimento con 16% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Justificación: Se requiere elaborar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

6. Alimento con 18% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Objetivo: Esta Norma especifica las características del alimento con 18% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Justificación: Se requiere elaborar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

7. Alimento para vacas secas y vaquillas, de 10 meses de edad hasta el parto.

Objetivo: Esta Norma especifica las características del alimento para vacas y vaquillas, de 10 meses de edad hasta el parto.

Justificación: Se requiere elaborar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

I. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

8. Modificación a la NMX-Y-125-SCFI-2004, Alimentos para animales - Alimento pre-iniciador para cerdos - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado "Alimento balanceado pre-iniciador para cerdos" que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

9. Modificación a la NMX-Y-126-SCFI-2004, Alimentos para animales - Alimento iniciador para cerdos - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado "Alimento balanceado para la iniciación de cerdos" que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

10. Modificación a la NMX-Y-127-A-1979, Alimento para cerdas en gestación y sementales.

Objetivo: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para cerdas en gestación y sementales.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

11. Modificación a la NMX-Y-128-A-1979, Alimento para el crecimiento de cerdos.

Objetivo: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para la etapa de crecimiento en cerdos.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

12. Modificación a la NMX-Y-129-A-1979, Alimento para el desarrollo de cerdos.

Objetivo: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para la etapa de desarrollo en cerdos.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

13. Modificación a la NMX-Y-130-A-1979, Alimento para cerdas en lactancia.

Objetivo: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para la alimentación de cerdas en lactancia.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

14. Modificación a la NMX-Y-131-A-1979, Alimento para finalización de cerdos.

Objetivo: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para la etapa de finalización en cerdos.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados****15. Modificación a la NMX-Y-140-1977, Alimento para toros sementales de los 10 meses de edad en adelante.**

Objetivo: Esta Norma especifica la característica del alimento para Toros Sementales, de los 10 meses de edad en adelante.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

16. Modificación a la NMX-Y-141-1977, Alimento para la engorda de ganado.

Objetivo: Esta Norma especifica las características del alimento para la engorda de ganado, pudiéndose suministrar desde el 5o. mes de edad en adelante.

Justificación: Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

I. Normas a ser canceladas**17. Alimento para cerdas en gestación-Parte 1: Especificaciones y métodos de prueba.**

Justificación: Se cancela debido a que se decidió modificar la norma ya existente, en vez de crear una nueva.

18. Alimento para sementales-Parte 2: Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: Se cancela debido a que se decidió modificar la norma ya existente, en vez de crear una nueva.

19. Alimento para el crecimiento de cerdos-Parte 1: Hembras-Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: Se cancela debido a que se decidió modificar la norma ya existente, en vez de crear una nueva.

20. Alimento para el crecimiento de cerdos-Parte 2: Machos-Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: Se cancela debido a que se decidió modificar la norma ya existente, en vez de crear una nueva.

21. Alimento para finalización de cerdos-Parte 1: Hembras-Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: Se cancela debido a que se decidió modificar la norma ya existente, en vez de crear una nueva.

22. Alimento para finalización de cerdos-Parte 2: Machos-Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: Se cancela debido a que se decidió modificar la norma ya existente, en vez de crear una nueva.

SUBCOMITE DE AMINOACIDOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****23. L-Treonina 98% - Especificaciones y métodos de prueba.**

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la L-Treonina 98% en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

24. L-Triptófano 98% - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba del L-Triptofano 98% en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

SUBCOMITE DE FUENTES PROTEINICAS Y ENERGETICAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos****25. Grasa amarilla.**

Objetivo: Establecer las características de los granos secos de destilería con solubles empleados como fuente de proteína y otros nutrimentos en alimentos balanceados para animales.

Justificación: Es importante por la enorme comercialización que existe tanto de productos nacionales como importados, ya que es un producto muy utilizado en la alimentación animal.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados****26. Granos secos de destilería con solubles (DDGS por sus siglas en inglés).**

Objetivo: Esta Norma establece las características mínimas de calidad que debe tener este ingrediente.

Justificación: En México se comercializan más de 500 mil toneladas de DDGS al año, y no existe una norma que oriente a los consumidores sobre los distintos grados de calidad que se pueden conseguir de esta materia prima, y cuáles son los parámetros de calidad que pueden exigir que estén presentes en el ingrediente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

SUBCOMITE DE GRANOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****27. Maíz - Destinado a la alimentación de animales.**

Objetivo: Establece las especificaciones del maíz destinado a la alimentación de animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

28. Sorgo - Destinado a la alimentación de animales.

Objetivo: Establece las especificaciones del sorgo destinado a la alimentación de animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

29. Trigo - Destinado a la alimentación de animales.

Objetivo: Establece las especificaciones del trigo destinado a la alimentación de animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

30. Cebada - Destinado a la alimentación de animales.

Objetivo: Establece las especificaciones de la cebada destinada a la alimentación de animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

SUBCOMITE DE METODOS ANALITICOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****31. Determinación de Fibra Detergente Acida.**

Objetivo: Estimar la cantidad de fibra detergente ácida en forrajes e ingredientes para consumo animal.

Justificación: No existe una norma en este sentido, y es de interés establecer un procedimiento homogéneo para calcular este elemento fibroso, principalmente en ingredientes consumidos por el ganado.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 al 31 de marzo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

32. Determinación de Micotoxinas.

Objetivo: Determinar la presencia de varias micotoxinas presentes en cereales, otros ingredientes y alimentos para consumo animal.

Justificación: No existe una norma que abarque varias micotoxinas en diferentes ingredientes y alimentos para animales, siendo que es de suma importancia unificar criterios en los análisis de estos contaminantes biológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 al 30 de noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos****33. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-094-SCFI-2008, Alimentos para animales - Determinación de fibra cruda en ingredientes y alimentos terminados - Método de prueba.**

Objetivo: Revisar el contenido de esta norma para su actualización.

Justificación: Se han presentado cambios importantes respecto a este método, que hacen necesaria su revisión.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 al 31 de mayo de 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados****34. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-324-SCFI-2001, Alimentos para animales - Determinación de tioglucósidos en pastas de nabo y canola - Método de prueba.**

Objetivo: Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización.

Justificación: Han transcurrido 5 años de su publicación, y se ha sugerido en el Subcomité su revisión.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 al 31 de enero de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2008.

35. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-098-SCFI-2001, Alimentos para animales - Determinación de humedad en alimentos terminados e ingredientes para animales - Método de prueba.

Objetivo: Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización.

Justificación: Han transcurrido 5 años de su publicación, y se ha sugerido en el Subcomité su revisión.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 al 31 de julio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

36. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-118-SCFI-2001, Alimentos balanceados e ingredientes para animales - Determinación de proteína cruda - Método de prueba.

Objetivo: Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización.

Justificación: Han transcurrido 5 años de su publicación, y se ha sugerido en el Subcomité su revisión.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 al 30 de septiembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

SUBCOMITE DE MINERALES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****37. Método de prueba para la determinación de la granulometría en ingredientes utilizados para la alimentación animal.**

Objetivo: Esta Norma especifica el procedimiento a seguir para determinar la granulometría en los diversos ingredientes sólidos utilizados para la alimentación en animales.

Justificación: Los ingredientes y aditivos utilizados para la formulación de alimentos balanceados presentan en sus especificaciones el tamaño de partícula (granulometría), y no existe una norma mexicana específica para su medición.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2007.

III. Normas a ser canceladas

38. Oxido de Magnesio (MgO). Especificaciones y Métodos de prueba.

Justificación: Se cancela para poder trabajar proyectos más avanzados.

39. Sulfato de Magnesio monohidratado ($\text{MgSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}$). Especificaciones y Métodos de prueba.

Justificación: Se cancela para poder trabajar proyectos más avanzados.

40. Etilendiamino di-hidroyoduro (EDDI). Especificaciones y Métodos de prueba.

Justificación: Se cancela para poder trabajar proyectos más avanzados.

41. Yoduro de Potasio (KI). Especificaciones y Métodos de prueba.

Justificación: Se cancela para poder trabajar proyectos más avanzados.

42. Yodato de Potasio (KIO_3). Especificaciones y Métodos de prueba.

Justificación: Se cancela para poder trabajar proyectos más avanzados.

SUBCOMITE DE PIGMENTOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

43. Determinación cuantitativa de transluteína contenida en harina, derivados y alimentos adicionados de la misma.

Objetivo: Establece la determinación cuantitativa de transluteína contenida en harina, derivados y alimentos adicionados de la misma.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de determinación como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2006.

SUBCOMITE DE VITAMINAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

44. Alimentos para animales - Acido Fólico en Premezclas Vitamínicas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba del ácido fólico en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2006.

45. Alimentos para animales - D-Pantotenato de Calcio en Premezclas Vitamínicas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba del D-Pantotenato de Calcio en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2006.

46. Alimentos para animales - Niacina en Premezclas Vitamínicas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la niacina en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2006.

47. Alimentos para animales - Vitaminas Hidrosolubles en Premezclas Vitamínicas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de las vitaminas hidrosolubles en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

48. Alimentos para animales - Colina en Premezclas Vitamínicas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la colina en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

49. Alimentos para animales - Vitamina A en Alimento Terminado - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la Vitamina A en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL ALUMINIO Y SUS ALEACIONES**PRESIDENTE O COORDINADOR**

GENERAL: C.P. ROBERTO OLIVEROS VASQUEZ

DOMICILIO: FRANCISCO PETRARCA 133 PISO 9, COL. POLANCO, MIGUEL HIDALGO, 11560 MEXICO, D.F.

TELEFONO: 55312614

FAX: 55313176

C. ELECTRONICO: roliveros@imedal.com.mx y/o imedal@imedal.com.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

1. PROY-NMX-W-145-SCFI-2009 "Aluminio y sus aleaciones – Piezas vaciadas en arena – Límites de composición química".

Objetivo: Establecer los valores límites para cada uno de los elementos químicos (composición química) que deben cumplir las piezas de aluminio vaciadas en arena.

Justificación: Se requiere de una norma oficial mexicana para cumplir con un estándar en la elaboración de piezas de aluminio vaciadas en arena.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de noviembre de 2009.

2. Aluminio y sus aleaciones – Determinación de la dureza brinell.

Objetivo: Esta norma establece el método brinell para medir la dureza por penetración en el aluminio y sus aleaciones.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-014-1979, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de enero de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

3. Aluminio y sus aleaciones – Tubos redondos trefilados – dimensiones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las tolerancias dimensionales para los tubos redondos trefilados en frío de aluminio y aleaciones de aluminio.

Justificación: Se requiere de una norma oficial mexicana en la que se establezcan las especificaciones de tolerancia para: diámetro, espesor de pared, rectitud, longitud y abolladuras localizadas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

4. Aluminio y sus aleaciones – Ventanas, puertas y tragaluces – Niveles de desempeño.

Objetivo: Esta norma establece los niveles de desempeño de las ventanas, puertas (batientes o corredizas) y tragaluces, sin importar el material utilizado en los componentes del marco o del panel.

Justificación: Se requiere de una norma oficial mexicana en la que se determine la presión de diseño y todos los demás factores relativos al desempeño para la clasificación de ventanas, puertas (batientes o corredizas) y tragaluces.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

5. Aluminio y sus aleaciones – Métodos de evaluación del procedimiento de recubrimiento en polvo o líquido en perfiles, láminas y piezas de aluminio.

Objetivo: La presente norma mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que se deben observar al aplicar recubrimientos en polvo o líquidos sobre perfiles, láminas y piezas de aluminio, destinadas a aplicaciones arquitectónicas o industriales para protegerlas de la corrosión.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comprar la calidad de las pinturas que se apliquen a los productos de aluminio, en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

6. Aluminio y sus aleaciones – Muestras sólidas de los metales y sus aleaciones con espectrómetros de emisión óptica con fuente de chispa – Método de análisis químico.

Objetivo: Describir y establecer los parámetros generales del método de análisis químico de muestras sólidas de metales y sus aleaciones, con espectrómetros de emisión óptica.

Justificación: para la obtención de un análisis confiable que se considera de suma importancia y es fundamental que las empresas y sobre todo el personal encargado del análisis, conozca de manera adecuada el método que utilizan, para poder obtener resultados confiables, dado que muchas veces, ellos son los encargados inclusive de hacer una certificación de la composición química de sus productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

7. Aluminio y sus aleaciones – Laboratorio para equipos de espectrometría de emisión de chispa – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las condiciones que debe tener un Laboratorio, donde se tenga instalado un Espectrómetro de Emisión Óptica de Chispa, para que sus resultados puedan ser considerados.

Justificación: Se requiere de una norma oficial mexicana en la que se establezcan las condiciones del área donde esté instalado el espectrómetro, así como la calidad de los suministros que se le proporcionan, serán críticas para la obtención de resultados confiables, y por tanto se debe tener especial cuidado en mantener las condiciones adecuadas en el Laboratorio.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

8. Aluminio y sus aleaciones – Estándares y muestras sólidas utilizadas en los equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa y su preparación – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Describir y establecer las condiciones que deben cumplir los estándares y muestras sólidas para su utilización y análisis con Espectrómetros de Emisión de Chispa.

Justificación: Se requiere de una norma oficial mexicana en la que las personas involucradas con el análisis, conozcan los diferentes tipos de muestras involucradas en el proceso, así como las formas más adecuadas de su preparación y manejo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

9. Aluminio y sus aleaciones – Calibración y estandarización de equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa – Método de prueba.

Objetivo: Describir los requerimientos y procedimientos para la adecuada calibración y estandarización de este tipo de equipos a fin de poder obtener un análisis químico confiable de los metales y sus aleaciones.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia ya que es indispensable que las personas encargadas de los espectrómetros conozcan los fundamentos de estos procesos, para poder determinar y corregir en su caso, desviaciones en los resultados atribuibles a ellos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

10. Aluminio y sus aleaciones – Aleaciones de aluminio para análisis de la composición química – Muestreo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana describe los procedimientos a seguir para la obtención de muestras de aluminio, las cuales servirán para determinar su composición química.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para las compañías de la República Mexicana que fabrican o consumen productos de aluminio y puede ser usada para el muestreo de aleaciones de aluminio, tanto fundido como en estado sólido en sus diferentes presentaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

11. Aluminio y sus aleaciones – Análisis de muestras metálicas y su validación con equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa – Método de prueba.

Objetivo: Establecer las condiciones que se deben cumplir para la realización de análisis confiables de muestras metálicas con espectrómetros de emisión óptica de chispa.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para el análisis químico de los materiales, es importante para poder determinar las características de los mismos, además las empresas se ven en la necesidad de certificar el análisis químico de su producción, por lo que, se deben garantizar los resultados que se entregan, esto sólo se podrá obtener si se cuenta con el equipo adecuado, el mismo, se encuentra en condiciones aceptables, ha sido calibrado correctamente y la operación de él se hace de forma adecuada, para así poder obtener resultados confiables, que puedan ser reproducibles y confirmados por otros métodos y/o otros laboratorios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

12. Aluminio y sus aleaciones – Análisis químico del aluminio y sus aleaciones por medio de equipos de espectrometría de emisión óptica con fuente de chispa – Método de prueba.

Objetivo: Describir los requerimientos y procedimientos para la adecuada operación de este tipo de equipos a fin de poder obtener un análisis químico confiable de las aleaciones de Aluminio.

Justificación: El uso del Aluminio y sus aleaciones es diverso, así, vemos que se pueden tener desde productos fabricados para su uso en el hogar, hasta productos para la industria Aeroespacial y Automotriz, pasando por productos para la construcción, etc., por lo anterior, es menester que las empresas con procesos de producción o uso de Aluminio y sus aleaciones, puedan certificar y con ello garantizar el material que producen o utilizan.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B.2) Que no han sido publicados**

13. Aluminio y sus aleaciones – Determinación del manganeso – método fotométrico.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método fotométrico para la determinación del manganeso en aluminio y aleaciones de aluminio.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-036-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

14. Aluminio y sus aleaciones – Aluminio de primera fusión puro y aleado para procesamiento mecánico – Límites de composición química.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los valores límites para cada uno de los elementos químicos que conforman el aluminio de primera fusión puro y aleado, empleado en la elaboración de diversos productos por procesamiento mecánico (extruido, laminado y forjado).

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-039-1996, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

15. Aluminio y sus aleaciones – Fundición – Aleaciones de aluminio en forma de piezas fundidas – Sistema de clasificación y designación.

Objetivo: Esta norma mexicana, establece un sistema de clasificación y designación de aleaciones de aluminio en forma de piezas fundidas, de acuerdo a su composición química.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-040-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

16. Aluminio y sus aleaciones – Productos fabricados por el proceso de extrusión en caliente – Clasificación y designación.

Objetivo: Esta norma mexicana establece la clasificación y designación, así como la terminología y definiciones correspondientes a los productos de aluminio y sus aleaciones, fabricados por el proceso de extrusión en caliente, a partir de lingotes de forma y tamaño convenientes.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-044-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

17. Aluminio y sus aleaciones – Propiedades mecánicas – Determinación de la resistencia a la tensión.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de prueba a la tensión para determinar las propiedades mecánicas en el aluminio y sus aleaciones, en cualquier forma física, exceptuando las de papel, polvos y sinterizados, a la temperatura ambiente y a baja velocidad de deformación.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-047-1999-SCFI, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

18. Aluminio y sus aleaciones – Fusión – Aluminio de primera fusión puro y aleado para tratamiento mecánico – Sistema de clasificación y designación.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un sistema de clasificación y designación del aluminio de primera fusión puro y aleado de acuerdo a su composición química, destinado a ser tratado mecánicamente.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-048-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

19. Aluminio y sus aleaciones – Determinación del aluminio en aleaciones de magnesio – Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de prueba para determinar aluminio con concentraciones de 2% a 10% en aleaciones de magnesio.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-049-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

20. Aluminio y sus aleaciones – Electrodo de aluminio o de aleaciones de aluminio para soldar aluminio.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las características dimensionales y químicas de los electrodos a emplearse en la soldadura por arco eléctrico de aluminio y sus aleaciones, así como los requisitos mínimos de tensión y doblez que deben de cumplir el aluminio y sus aleaciones soldados por este procedimiento de soldadura.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-055-SCFI-1976, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

21. Aluminio y sus aleaciones – Fundición – Aluminio de primera fusión aleado para fundición – Sistema de clasificación y designación.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un sistema de clasificación y designación del aluminio de primera fusión aleado, de acuerdo a su composición química, destinado a ser transformado por procesos de fundición por vaciado.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-056-SCFI-2004, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

22. Aluminio y sus aleaciones – Temple y tratamientos térmicos para los productos del aluminio y sus aleaciones – Clasificación y designación.

Objetivo: Esta norma mexicana establece la clasificación y designación de los temple y tratamientos térmicos que constituyen las formas de entrega de los productos fabricados por los procesos de laminación, extrusión en caliente y trefilado, a partir de lingotes de forma y tamaño conveniente, del aluminio y sus aleaciones que se comercialicen en territorio nacional.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-057-1998-SCFI, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

23. Aluminio y sus aleaciones – Clasificación para lingotes de aluminio de segunda fusión puro y aleado para fundición.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las características físicas de los lingotes de aluminio de segunda fusión puro y aleado, destinados a la elaboración de diversos productos vaciados.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-058-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

(Continúa en la Sexta Sección)

SEXTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Quinta Sección)

24. Aluminio y sus aleaciones – Fusión – Lingotes de aluminio de primera fusión, puro y aleado para tratamiento mecánico - Clasificación.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las características físicas de los lingotes de aluminio de primera fusión puro y aleado, destinados a la elaboración de diversos productos por tratamiento mecánico en los procesos de extrusión en caliente y laminación.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-059-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

25. Aluminio y sus aleaciones – Productos extruidos – Dimensiones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las tolerancias dimensionales para los productos extruidos en caliente de aluminio y aleaciones de aluminio.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-064-1996, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

26. Aluminio y sus aleaciones – Determinación electrolítica del cobre en el aluminio y sus aleaciones – Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método electrolítico para la determinación de cobre en las aleaciones de aluminio.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-080-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

27. Aluminio y sus aleaciones – Determinación del zinc en el aluminio y sus aleaciones – Método de absorción atómica.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método para la determinación del zinc, en el aluminio y sus aleaciones, por el método de absorción atómica.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-083-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

28. Aluminio y sus aleaciones – Determinación del níquel – Método espectrofotométrico de absorción atómica.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método para la determinación de níquel, en el aluminio y sus aleaciones, por espectrofotometría de absorción atómica.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-084-SCFI-2003, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

29. Escaleras metálicas portátiles – Definiciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los términos y definiciones para las escaleras metálicas portátiles.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-095-1996, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

30. Aluminio y sus aleaciones – Pérdida del poder de absorción de los recubrimientos de óxido anódico – Métodos de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método para estimar la absorción de tinta después de un tratamiento previo por medio de ácido, mediante la pérdida del poder de absorción de recubrimientos de óxido anódico que han sido sometidos a tratamiento de sellado.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-115-SCFI-2004, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

31. Aluminio y sus aleaciones – Recubrimientos no conductivos sobre bases metálicas no magnéticas – Medición del espesor de recubrimiento método de corrientes de Eddy.

Objetivo: Esta norma específica el método que se utiliza para los instrumentos generadores de corriente Eddy que determinan la medición no destructiva del espesor de un recubrimiento no conductivo sobre un metal base no magnético.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-117-1982, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

32. Aluminio y sus aleaciones – Continuidad de los recubrimientos de óxido anódico delgados – Sulfato de cobre – Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método de verificación, por medio de la prueba de sulfato de cobre, la continuidad de la capa delgada del recubrimiento oxidado del aluminio y sus aleaciones.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-125-1983, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

33. Aluminio y sus aleaciones – Recubrimientos con óxido anódico coloreados – Resistencia a la decoloración a la luz ultravioleta – Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método comparativo para la determinación de la resistencia a la decoloración a la luz ultravioleta de los recubrimientos de óxido anódico coloreados.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-127-1984, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

34. Aluminio y sus aleaciones – Anodización – Resistencia de los recubrimientos de óxido anódico por deformación por agrietamiento método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método empírico para la evaluación de la resistencia de los recubrimientos de óxido anódico por deformación por agrietamiento en los cuales esos recubrimientos pueden ser experimentales.

Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-132-1985, para poder contar con una norma mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

35. Aluminio y sus aleaciones – Anodización – Medición de las características reflectivas de las superficies de aluminio (Goniófotómetro simplificado o normal).
Objetivo: Esta norma mexicana establece un método para la medición de las características de reflectividad, que garantice la apariencia de las superficies metálicas de alto brillo.
Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-139-1986, para poder contar con una norma mexicana útil.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
36. Aluminio y sus aleaciones – Anodización – Evaluación de la uniformidad de apariencia de los terminados anódicos arquitectónicos – Reflectancia difusa y brillo especular - Método de prueba.
Objetivo: Esta norma mexicana establece un método para la determinación de la reflectancia difusa y brillo especular de los terminados anódicos arquitectónicos en el aluminio y sus aleaciones, para evaluar su uniformidad de apariencia en orden. El método es propuesto para usarse como una técnica rápida en fábrica.
Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-140-1986, para poder contar con una norma mexicana útil.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
37. Escaleras metálicas portátiles – Recomendaciones para selección, uso y cuidado.
Objetivo: Esta norma mexicana establece las recomendaciones para elección, uso y cuidado, que deben cumplir las escaleras metálicas portátiles.
Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-144-1996, para poder contar con una norma mexicana útil.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
38. Escaleras metálicas portátiles – Información de seguridad.
Objetivo: Esta norma mexicana establece la información de seguridad que deben contener las etiquetas para las escaleras metálicas portátiles.
Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-147-1996, para poder contar con una norma mexicana útil.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
39. Aluminio y sus aleaciones – Utensilios de cocina recubiertos con antiadherente – Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones mínimas y métodos de prueba que deben cumplir los utensilios de cocina con recubrimiento interior antiadherente tanto nacionales como importados destinados a la preparación de alimentos, para garantizar el desempeño del recubrimiento y asegurar que no dañen la salud del consumidor al no tener materiales tóxicos.
Justificación: Actualización y estandarización de la NMX-W-152-SCFI-2005, para poder contar con una norma mexicana útil.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.
40. Aluminio y sus aleaciones – Escaleras metálicas portátiles – Requerimientos de seguridad, definiciones, recomendaciones para selección, uso y cuidado, métodos de prueba, etiquetado y requerimientos de marcado.
Objetivo: Esta norma mexicana establece los términos y definiciones, recomendaciones, uso y cuidado, así como información de seguridad y métodos de prueba, que deben cumplir las escaleras metálicas portátiles que se comercializan en territorio nacional.
Justificación: Se requiere de una norma mexicana que regule los requerimientos mínimos de seguridad para el uso y cuidado de las escaleras metálicas portátiles.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

41. Aluminio y sus aleaciones – Determinación de grano planar promedio en el aluminio.

Objetivo: Determinar el tamaño de grano planar promedio, es decir, caracterización de las secciones de 2 dimensiones del grano reveladas en el plano de análisis, tomando en cuenta la influencia y limitaciones que éste tiene en las propiedades mecánicas que se le otorga al aluminio.

Justificación: Un papel importante dentro del comportamiento del aluminio es el estado de su estructura, la cual se ve modificada por la deformación, velocidad y temperatura a la que se ve sometido el material, lo anterior se ve reflejado en el tamaño de grano que el aluminio presente, por lo que el control de éste trae como consecuencia la aplicación o no del material para un fin determinado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ACEITES Y GRASAS
COMESTIBLES Y SIMILARES**

PRESIDENTE O COORDINADOR

GENERAL: LIC. ENRIQUE GARCIA GAMEZ

DOMICILIO: PRAGA 39, 3ER. PISO, COL. JUAREZ
06600, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 5533-2847

FAX: 5525-7551

C. ELECTRONICO: comitedenormalizacion@aniame.com

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

1. Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación del contenido de ácidos grasos trans-método de prueba.

Objetivo: Establecer una norma mexicana para la determinación del contenido de ácidos grasos trans en aceites y grasas vegetales y animales en cualquier grado de proceso.

Justificación: El contenido de ácidos grasos es muy importante desde un punto de vista nutricional, ya que su ingesta es considerada un factor de riesgo para enfermedades cardiovasculares y otras. Es conveniente tener una norma mexicana de referencia para la determinación de estos ácidos grasos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

2. Alimentos- Aceite comestible puro de semilla de Chia.

Objetivo: Establecer una norma mexicana para este producto.

Justificación: Este aceite contiene un alto porcentaje de ácidos omega 3 (más del 50%, según referencias) por lo que es importante establecer una Norma Mexicana para el producto que nutricionalmente puede llegar a ser importante.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

3. Alimentos-Aceite comestible puro de algodón-Especificaciones (cancelara a la NMX-F-004-SCFI-2006)

Objetivo: Actualizar la norma vigente.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

4. Alimentos-Aceite de palma-Especificaciones (cancelara la NMX-F-019-SCFI-2006).
Objetivo: Actualizar la norma vigente.
Justificación: Actualizar el contenido de esta norma de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
5. Alimentos-Oleina de palma-Especificaciones (cancelara la NMX-F-020-SCFI-2006)
Objetivo: Actualizar la norma vigente.
Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
6. Alimentos-Estearina de palma-Especificaciones. (cancelara la NMX-F-022-SCFI-2006).
Objetivo: Actualizar la norma vigente.
Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
7. Alimentos-Determinación de contenido de sólidos grasos-Método de prueba (cancelará la NMX-F-042-SCFI-2006).
Objetivo: Actualizar la norma vigente.
Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
8. Alimentos para humanos-aceites esenciales, aceites y grasas vegetales o animales-Determinacion del índice de refracción con el refractómetro de abbe-Método de prueba (cancelara la NMX-F-074-SCFI-2006).
Objetivo: Actualizar la norma vigente.
Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
9. Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales –Determinación de la densidad relativa-método de prueba (cancelara la NMX-F-075-SCFI-2006).
Objetivo: Actualizar la norma vigente.
Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
10. Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación de ácidos grasos libres-Método de prueba (cancelara la NMX-F-101-SCFI-2006).
Objetivo: Actualizar la norma vigente.
Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.
11. Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación de color-Método de prueba. (cancelara la NMX-F-116-SCFI-2006).
Objetivo: Actualizar la norma vigente.
Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

12. Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación de humedad y materia volátil - Método de prueba. (cancelara la NMX-F-211-SCFI-2006).

Objetivo: Actualizar la norma vigente.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

13. Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales –Determinación sensorial de impurezas indeseables-Olor-Método de prueba. (cancelara la NMX-F-473-SCFI-2006)

Objetivo: Actualizar la norma vigente.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

14. PROY-NMX-F-009-SCFI-2010, Alimentos-Uso industrial-Mantecas vegetales y grasas o mantecas mixtas o compuestas-Especificaciones (cancelara a la NMX-F-009-SCFI-2005).

Objetivo: Actualizar la norma vigente.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a septiembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2010

15. PROY-NMX-F-012-SCFI-2010, Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación del índice de estabilidad osí – Método de prueba (cancelara a la NMX-F-012-SCFI-2005).

Objetivo: Actualizar la norma vigente.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a septiembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2010

16. PROY-NMX-F-154-SCFI-2010, Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación del valor de peróxido-Método de prueba (cancelara a la NMX-F-154-SCFI-2005).

Objetivo: Actualizar la norma vigente.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a septiembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

- 17.- PROY-NMX-F-015-SCFI-2011, Alimentos-Aceites vegetales-Determinación de volumen de aceite envasado -Método de prueba. (Cancelara a LA NMX-F-015-SCFI-2005).

Objetivo: Actualizar la norma vigente.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

18. PROY-NMX-F-223-SCFI-2010, Alimentos-Aceite vegetal comestible-Especificaciones (cancelara la NMX-F-223-SCFI-2005)

Objetivo: Actualizar la norma vigente.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005

19. PROY-NMX-F-252-SCFI-2010, Alimentos-Aceite comestible puro de soya-Especificaciones. (cancelara la NMX-F-252-SCFI-2005)

Objetivo: Actualizar la norma vigente.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

20. PROY-NMX-F-265-SCFI-2010, Alimentos-Aceite comestible puro de girasol-Especificaciones. (cancelara la NMX-F-265-SCFI-2005).

Objetivo: Actualizar la norma vigente.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

21. PROY-NMX-F-373-SCFI-2010, Alimentos-Manteca vegetal y grasa comestible-Especificaciones (cancelara la NMX-F-373-SCFI-2005).

Objetivo: Actualizar la norma vigente.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

22. PROY-NMX-F-475-SCFI-2010, Alimentos-Aceite comestible puro de canola-Especificaciones. (cancelara la NMX-F-475-SCFI-2005).

Objetivo: Actualizar la norma vigente.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

23. PROY-NMX-F-017-SCFI-2010, Alimentos-Aceites y grasas-Determinación de la composición de ácidos grasos por cromatografía de gases-Método de prueba. (cancelara la NMX-F-017-SCFI-2005).

Objetivo: Actualizar la norma vigente.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

24. PROY-NMX-F-030-SCFI-2010, Alimentos-Aceite comestible puro de maíz-Especificaciones. (cancelara la NMX-F-030-SCFI-2005).

Objetivo: Actualizar la norma vigente.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

25. PROY-NMX-F-114-SCFI-2010, Alimentos-Grasas y mantecas vegetales o animales-Determinación de punto de fusión-Método de prueba. (cancelara la NMX-F-114-SCFI-2005).

Objetivo: Actualizar la norma vigente.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

26. PROY-NMX-F-152-SCFI-2010, Alimentos para humanos-Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación del índice de yodo por el método ciclohexano-Acido acético - Método de prueba. (cancelara la NMX-F-152-SCFI-2005).

Objetivo: Actualizar la norma vigente.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

27. PROY-NMX-F-264-SCFI-2010, Alimentos-Aceite comestible puro de nabo o colza con bajo contenido de ácido erucico-Especificaciones. (cancelara la NMX-F-264-SCFI-2005).

Objetivo: Actualizar la norma vigente.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

III. Normas a ser canceladas

28. PROY-NMX-F-587-SCFI-2009, Aceite comestible puro de salvado de arroz-Especificaciones.

Justificación: El proyecto de norma se publicó para encuesta pública y no obtuvo comentarios. La DGN informó que para publicar la norma como vigente tenía que estar en el acuerdo de referencia a lo que no ha accedido la COFEPRIS/SS. El aceite, aunque está reconocido por el CODEX y se vende importado en México no ha obtenido la aprobación requerida y por lo tanto, no hay razón para mantenerlo activo en los pendientes del "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares".

29. PROY-NMX-F-588-SCFI-2009, Aceite comestible puro de pepita de uva-Especificaciones.

Justificación: El proyecto de norma se publicó para encuesta pública y no obtuvo comentarios. La DGN informó que para publicar la norma como vigente tenía que estar en el acuerdo de referencia a lo que no ha accedido la COFEPRIS/SS. El aceite, aunque está reconocido por el CODEX y se vende importado en México no ha obtenido la aprobación requerida y por lo tanto, no hay razón para mantenerlo activo en los pendientes del "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares".

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA
AZUCARERA Y ALCOHOLERA**

PRESIDENTE O

COORDINADOR GENERAL: ING. MANUEL ENRIQUEZ POY

DOMICILIO: RIO NIAGARA No. 11, ESQ. CON RIO NAZAS Y RIO BALSAS,
COL. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 50621380 EXT. 1352

FAX: 50621380 EXT. 1394 Y 1395

C. ELECTRONICO: srodriguez@camaraazucarera.org.mx;
poymanuel@prodigy.net.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos****1. Azúcar micro-Cristalizado-Especificaciones.**

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad aplicables al azúcar micro-Cristalizado que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Contar con un instrumento normativo para una presentación del azúcar que cada vez se comercializa en mayor medida.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

2. Azúcar líquida-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones aplicables al azúcar líquida que se produce y comercializa en territorio nacional.

Justificación: Contar con un instrumento normativo para una presentación del azúcar que cada vez se comercializa en mayor medida.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

3. Supersacos de polipropileno, Supersacos con liner de polietileno y Supersacos laminados para envasar azúcar, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los sacos que se usan para envasar azúcar.

Justificación: Contar con un instrumento normativo para el despacho de azúcar en presentaciones de envases con mayor capacidad al tradicionalmente empleado, debido a su mayor utilización.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados****4. Determinación de la Polarización a 20°C.**

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-079-1986, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

5. Cenizas Sulfatadas en Azúcares- Método gravimétrico

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-082-1986, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

6. Definiciones-Materias Primas, materiales en proceso, productos terminados y subproductos.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-086-1986, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

7. Determinación de Pol (sacarosa aparente), en muestras de meladura, masa cocida, mieles, lavados y miel final.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-235-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

8. Determinación del pH en muestras de jugos de caña de azúcar, meladura y mieles

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-266-1987, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

9. Determinación de sacarosa Clerget en muestras de materiales azucarados.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-267-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

10. Determinación de Pol (sacarosa aparente) en muestras de cachaza.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-269-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

11. Determinación de fibra en muestras de cachaza.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-270-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

12. Determinación % de Pol (sacarosa aparente) en muestras de jugos de especies vegetales productoras de azúcar-Método del peso normal.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-271-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

13. Determinación de Grado Brix en muestras de jugo de especies vegetales productoras de azúcar-sólidos y peso específico (método hidrométrico).

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-275-1992, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

14. Determinación de humedad en muestras de cachaza.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-276-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

15. Determinación de sustancias reductoras en muestras de jugo de caña de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-277-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

16. Determinación de reductores directos en muestras de meladura y mieles A, B y C.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-278-1986, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

17. Determinación de humedad en muestras de carbones activados empleados en la refinación de azúcar.
- Objetivo:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la NMX-F-279-1976, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
18. Determinación de humedad en muestras de bagazo de caña de azúcar.
- Objetivo:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la NMX-F-280-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
19. Determinación de % de Pol (sacarosa aparente) en muestras de bagazo de caña de azúcar.
- Objetivo:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la NMX-F-281-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
20. Determinación de la densidad aparente en muestras de carbones activados empleados en la refinación de azúcar.
- Objetivo:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la NMX-F-282-1981, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
21. Determinación del potencial de hidrógeno (pH) en muestras de carbones activados empleados en la refinación de azúcar.
- Objetivo:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la NMX-F-283-1981, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
22. Determinación del contenido total de cenizas en muestras de carbones activados empleados en la refinación de azúcar.
- Objetivo:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la NMX-F-284-1981, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.

23. Determinación de la granulometría en muestras de carbones activados empleados en la refinación de azúcar.
- Objetivo:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la NMX-F-287-1982, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
24. Determinación de humedad en muestras de azúcares cristalizados.
- Objetivo:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la NMX-F-294-1986, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
25. Determinación de calidades de carbones activados empleados en la refinación de azúcar.
- Objetivo:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la NMX-F-295-1986, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
26. Determinación del número de yodo en muestras de carbones activados empleados en la refinación de azúcar.
- Objetivo:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la NMX-F-296-1977, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
27. Determinación del peso de miel final, contenida en tanques, midiendo su presión hidrostática con un piezómetro de columna de mercurio.
- Objetivo:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la NMX-F-297-1984, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
28. Determinación del índice de decoloración en muestras de soluciones de azúcar crudo (mascabado), utilizando carbones activados empleados en la refinación de azúcar.
- Objetivo:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la NMX-F-299-1980, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.

29. Determinación de % de fibra en muestras de bagazo de caña de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-300-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

30. Determinación de sustancias reductoras en muestras de azúcar crudo (mascabado).

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-302-1985, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

31. Determinación de la granulometría en muestras de azúcares cristalizados.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-303-1985, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

32. Método de muestreo para cachaza.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-305-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

33. Determinación de sólidos totales en mieles.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-316-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

34. Determinación del índice de acidez en muestras de jugo de especies vegetales productoras de azúcares.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-323-1983, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

35. Determinación directa de % de Pol (sacarosa aparente), y % de fibra en muestras de caña de azúcar en control de cosecha.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-324-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

36. Método para toma de muestras de caña de azúcar preparada para su proceso de molienda en la elaboración de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-326-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

37. Bagazo de caña de azúcar-Método de muestreo.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-371-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

38. Determinación de Pol (sacarosa aparente) en muestras de caña de azúcar por el método de prensado.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-390-1982, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

39. Materiales en proceso, productos terminados y subproductos-Simbolismo.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-392-1986, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

40. Determinación de sólidos insolubles en muestras de jugo mezclado.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-407-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

41. Determinación de grados Brix en jugos de especies vegetales productoras de azúcar y materiales azucarados-Método del refractómetro.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-436-1982, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

42. Determinación de % de fibra en muestras de caña de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-456-1983, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

43. Jugos de caña de azúcar, equipo de muestreador y método de muestreo.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-465-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

44. Método para la determinación de Dextrana en azúcares y materiales azucarados.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-476-1985, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

45. Método práctico para verificar areómetros Brix en los ingenios azucareros.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-477-1985, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

46. Determinación de reductores directos en azúcares.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-495-1986, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

47. Determinación de reductores totales en azúcares y materiales azucarados.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-496-1987, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

48. Determinación de arsénico en muestras de azúcares blancos.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-498-1987, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

49. Determinación de plomo en azúcar "refinado, blanco especial, estándar y mascabado (crudo)".

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-499-1987, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

50. Determinación de dióxido de azufre en muestras de azúcares blancos.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-501-1987, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

51. Determinación de hierro en muestras de azúcares.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-503-1987, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

52. Determinación de cobre en muestras de azúcares.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-504-1987, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

53. Determinación de humedad en muestras de bagazo de caña de azúcar con el uso del horno de microondas.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-525-1992, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

54. Determinación de color por absorbancia en azúcares.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-526-1992, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****55. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-003-SCFI-2004.- Industria Azucarera-Azúcar Refinada-Especificaciones.**

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) refinada que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar refinada y homologar criterios con la normatividad internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

56. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-084-SCFI-2004.- Industria Azucarera-Azúcar Estándar-Especificaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) estándar que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar estándar.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

57. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-516-SCFI-2004.- Industria Azucarera-Azúcar Blanco Especial-Especificaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) blanco especial, que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar blanco especial.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

58. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-085-SCFI-2004.- Industria Azucarera-Azúcar Crudo (Mascabado)-Especificaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) crudo (mascabado), para consumo humano; que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar crudo (mascabado) y homologar criterios con la normatividad internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

III. Normas a ser canceladas

59. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-469-1985.- Industria Azucarera. Identificación de fluidos en tuberías por medio de colores.

Justificación: Actualmente se utiliza una Norma Oficial que incluye este tema, la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA

PRESIDENTE O

COORDINADOR GENERAL: LIC. MIGUEL BERNAL SIUROB

DOMICILIO: MANUEL MA. CONTRERAS 133, DESP. 115, COLONIA CUAUHEMOC, DELEG. CUAUHEMOC, 06500, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 55-66-61-99

FAX: 55-35-89-17

C. ELECTRONICO: cnih@prodigy.net.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

1. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-024-SCFI-2002, Industria hulera-Determinación de la Dureza Shore "A" - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la dureza shore "A" de los compuestos de hule vulcanizados, excepto los denominados celulares, esponjas y microporosas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de julio de 2010.

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-025-SCFI-2002, Industria hulera-Resistencia a la tracción y alargamiento en el momento de ruptura- Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la resistencia a la tracción y alargamiento en el momento de la ruptura de los compuestos de hule vulcanizados, excepto los denominados celulares, esponjas o microporosas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de julio de 2010.

3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-026-SCFI-2002, Industria hulera-Envejecimiento en estufa- Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el envejecimiento en estufa de los compuestos de hule vulcanizado, excepto los denominados celulares, esponjas y microporosas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de julio de 2010.

4. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-027-SCFI-2002, Industria hulera-Efecto de líquidos- Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar las variaciones en los compuestos de hule vulcanizados, después de ser sometidos a una inmersión en líquidos. Se excluyen los denominados celulares, esponjas y microporosas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de octubre de 2010.

5. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-029-SCFI-2002, Industria hulera-Deformación permanente por compresión- Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la deformación permanente por compresión de los compuestos de hule vulcanizados, excepto los denominados celulares, esponjas y microporosas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de octubre de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

6. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-080-SCFI-2003, Industria hulera-Materias primas-Hules sintéticos sólidos-Gravedad específica de hules (excluidos los materiales celulares)-Método de prueba.

Objetivo: Establecer dos métodos para determinar la gravedad específica en hules sintéticos sólidos vulcanizados y no vulcanizados. Estos métodos no se aplican en los materiales celulares.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

7. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-179-SCFI-2002, Industria hulera-Dimensiones de los anillos de hule-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar las dimensiones de los compuestos de hule vulcanizado que se usan como empaque en las juntas de tuberías.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

8. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-180-SCFI-2002, Industria hulera- Compatibilidad de los anillos de hule con el poli (cloruro de vinilo) (PVC)- Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la compatibilidad del anillo de hule, con el poli (cloruro de vinilo) (PVC). Es aplicable a los anillos de hule, como elemento de sello en la tubería de poli (cloruro de vinilo) (PVC) que conduce fluidos a presión y por gravedad.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

9. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-181-SCFI-2002, Industria hulera-Envejecimiento en atmósfera de Ozono (O₃), Agrietamiento superficial-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de valoración de la resistencia del hule vulcanizado para desarrollar grietas superficiales cuando se expone a una atmósfera que contiene ozono.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

10. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-131-1990, Industria Hulera-Materias Primas-Estructura Molecular de Ceras del Petróleo-Método de Prueba.

Objetivo: Describir el método para obtener el contenido en porcentaje de las parafinas (clasificadas por su número de carbonos) que componen una cera derivada del petróleo, las cuales, son utilizadas en la industria hulera como antiozonantes. Es aplicable solamente a ceras de petróleo y nos sirve para determinar su temperatura de migración en una mezcla de hule.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

11. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-132-1990, Industria Hulera-Materias Primas-Índice de Acidez en Productos del Petróleo-Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el índice de acidez en las ceras que se utilizan como antiozonantes en la industria hulera. Es aplicable a productos del petróleo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

12. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-133-1990, Industria Hulera-Materias Primas-Punto de Fusión de Ceras-Método de Prueba por Goteo y por Curva de Enfriamiento.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el punto de fusión por goteo y por curva de enfriamiento en ceras antiozonantes utilizadas en la industria hulera. Es aplicable a todas las ceras derivadas del petróleo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

13. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-134-1990, Industria Hulera-Materias Primas-Viscosidad Cinemática-Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la viscosidad cinemática de líquidos a la temperatura de prueba y se usa en este caso para las ceras utilizadas en la industria hulera.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

14. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-135-1990, Industria Hulera-Materias Primas-Contenido de Aceite en Ceras-Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el contenido de aceites presentes en ceras antiozonantes derivadas del petróleo utilizadas en la industria hulera. Es aplicable a ceras con menos de 15% de aceite.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

15. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-066-1994-SCFI, Industria Hulera-Materias Primas-Dureza de gránulo de los Negros de Humo Granulados-Método de prueba.

Objetivo: Establecer un método cuantitativo para determinar la dureza de gránulo de los negros de humo granulados para uso hulero. Esta característica se relaciona con los niveles de dispersión en algunas aplicaciones del mismo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

16. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-149-1991, Industria Hulera-Materias Primas-Potencial de Hidrógeno-Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el método para determinar el Potencial de Hidrógeno por medio de un Potenciómetro. Es aplicable a soluciones acuosas y extractos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

17. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-150-1991, Industria Hulera-Materias Primas-Viscosidad Brookfield-Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el método para determinar la viscosidad por medio del viscosímetro Brookfield.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

18. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-151-1991, Industria Hulera-Materias Primas-Gravedad Específica-Método de Prueba por Picnómetro.

Objetivo: Establecer el método para determinar la gravedad específica de un líquido con respecto al agua a una temperatura determinada; es aplicable a cualquier tipo de líquido.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en la industria hulera a nivel mundial en los últimos años y a la modificación de las normas internacionales, por esta razón es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. (Revisión Quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

III. Normas a ser canceladas

19. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-T-155-1994-SCFI, Industria Hulera-Compuestos-Contenido de negro de humo en compuestos de hule-Método de prueba.

Justificación: Actualmente se utiliza otra Norma Mexicana que contempla este método de prueba.

20. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-T-156-1994-SCFI, Industria hulera-Compuestos-Extracción con cloroformo en compuestos de hule-Método de prueba.

Justificación: Actualmente se utiliza otra Norma Mexicana que contempla este método de prueba.

21. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-T-157-1994-SCFI, Industria hulera-Compuestos-Propiedades ténsiles en compuestos vulcanizados-Método de prueba.

Justificación: Actualmente se utiliza otra Norma Mexicana que contempla este método de prueba.

22. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-T-158-1994-SCFI, Industria hulera-Compuestos-Extracción con acetona en compuestos de hule-Método de prueba.

Justificación: Actualmente se utiliza otra Norma Mexicana que contempla este método de prueba.

23. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-T-159-1994-SCFI, Industria hulera-Compuestos-Contenido de polímeros de hule-Método indirecto.

Justificación: Actualmente se utiliza otra Norma Mexicana que contempla este método de prueba.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE CELULOSA Y PAPEL

PRESIDENTE O COORDINADOR

GENERAL: ING. GONZALO GARCIA PIRIZ

DOMICILIO: JAIME BALMES No. 11 EDIFICIO "B", DESPACHO 601, PISO 6, COLONIA LOS MORALES, 11510, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 21 22 21 30, EXT. 21 33, 21 34 O 21 36

FAX: 21 22 21 40

C. ELECTRONICO: psilva@camaradelpapel.com.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

1. Determinación del Gramaje o Peso Base del papel, cartoncillo y cartón (Peso por unidad de área) – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el Gramaje o Peso Base, o Masa Base, en papeles, cartones y cartoncillos como medio para que productores y consumidores lleven a cabo la evaluación de estas características en los productos que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana referente a este método de prueba, como soporte técnico, a fin de disponer de un procedimiento homogéneo que sirva de referencia vigente para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proporcionar mecanismos de evaluación a productores y consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de noviembre de 2010.

2. Determinación de la resistencia a fuerzas de compresión externas de las cajas corrugadas (BCT) – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para medir la capacidad de cajas corrugadas o fibra sólida para resistir fuerzas de compresión externas, mediante la prueba del BCT, mediante la prueba de la resistencia a la compresión en una dirección que sea relevante al uso de la caja, incluyendo de arriba abajo, de extremo a extremo o de lado a lado, como medio para que productores y consumidores lleven a cabo la evaluación de esta característica en los productos que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere establecer métodos de prueba para evaluar las diferentes características de los papeles y sus productos, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proporcionar mecanismos de evaluación a productores y consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de noviembre de 2010.

3. Determinación de la Resistencia a la Compresión del papel médium (CCT o CFC) – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para evaluar la capacidad del papel médium corrugado para contribuir en la resistencia de compresión de una caja corrugada, mediante la prueba del CCT, también denominada CFC mediante el aplastamiento al extremo del médium corrugado enflautado, como medio para que productores y consumidores lleven a cabo la evaluación de esta característica en los productos que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere establecer métodos de prueba para evaluar las diferentes características de los papeles y sus productos, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proporcionar mecanismos de evaluación a productores y consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de noviembre de 2010.

4. Determinación de la Resistencia Lateral a la Compresión de cartones (ECT) – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia lateral a la compresión, paralela a las flautas, de una columna corta de cartón corrugado de pared sencilla, doble o triple en una configuración con carga lateral, no reforzada y en forma de cuello de cartones, mediante el método de prueba de aplastamiento al extremo utilizando probetas de papel en forma de cuello, como medio para que productores y consumidores lleven a cabo la evaluación de esta característica en los productos que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere establecer métodos de prueba para evaluar las diferentes características de los papeles y sus productos, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proporcionar mecanismos de evaluación a productores y consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de noviembre de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

5. Envase y embalaje – Papel y cartón – Terminología.

Objetivo: la terminología y las definiciones actualizadas de los términos más comunes que se emplean en la elaboración de papeles y cartones.

Justificación: Se requiere actualizar la clasificación y definiciones de los términos más comunes que se emplean en la tecnología para la elaboración de papeles y cartones, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores y de actualizar la referencia normativa hecha en diversas normas mexicanas a esta regulación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-004-SCFI Industrias de Celulosa y Papel – Determinación de Brilantez o Reflectancia Direccional a 457 nm (“Blancura”) de papeles y cartones – Método de prueba.

Objetivo: Revisar el método de prueba para determinar la Brilantez o Reflectancia Direccional a 457 nm (“Blancura”) de papeles y cartones, como medio para que productores y consumidores lleven a cabo la evaluación de estas características en los productos que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana referente a este método de prueba, como soporte técnico, a fin de disponer de un procedimiento homogéneo que sirva de referencia vigente para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proporcionar mecanismos de evaluación a productores y consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-006-SCFI Industrias de Celulosa y Papel – Determinación de Rugosidad Relativa de los papeles y cartones por método Sheffield – Método de prueba.

Objetivo: Revisar el método de prueba para determinar la Rugosidad Relativa de los papeles y cartones por método Sheffield, como medio para que productores y consumidores lleven a cabo la evaluación de esta característica en los productos que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana referente a este método de prueba, como soporte técnico, a fin de disponer de un procedimiento homogéneo que sirva de referencia vigente para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proporcionar mecanismos de evaluación a productores y consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-009-SCFI Industrias de Celulosa y Papel – Espesor y Peso Específico de papeles y cartoncillos – Método de prueba.

Objetivo: Revisar el método de prueba para determinar el Espesor y Peso Específico de papeles y cartoncillos, como medio para que productores y consumidores lleven a cabo la evaluación de estas características en los productos que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana referente a este método de prueba, como soporte técnico, a fin de disponer de un procedimiento homogéneo que sirva de referencia vigente para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proporcionar mecanismos de evaluación a productores y consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-016-SCFI Industrias de Celulosa y Papel – Determinación de Humedad de los papeles y cartones por secado en estufa – Método de prueba.

Objetivo: Revisar el método de prueba para determinar la Humedad de los papeles y cartones por secado en estufa, como medio para que productores y consumidores lleven a cabo la evaluación de esta característica en los productos que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana referente a este método de prueba, a fin de disponer de un procedimiento homogéneo que sirva de referencia vigente para determinar la humedad de los papeles y cartones que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proporcionar mecanismos de evaluación a productores y consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

PRESIDENTE: ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES

DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "A",
COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 56 28 06 15 al 17

FAX: 56-28-06-56

C. ELECTRONICO: cotemarnat@semarnat.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Grifería Sanitaria - Reguladores de flujo – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir los reguladores de flujo; establecer los métodos de prueba para verificar su cumplimiento; y los requisitos que deben incluir en el marcado de información al público.

Justificación: Debido a que el problema de falta de agua en el país es cada día mayor, es necesario que se cuenten en los comercios con reguladores que ayuden a controlar el flujo de agua en regaderas para el aseo corporal, así como en llaves de nariz, mezcladoras tipo cuello de ganso, mezcladoras para fregadero de cocina y mezcladoras de lavabo en diferentes tipos o diseños; que sean de fabricación nacional o de importación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

2. Sistemas de tuberías plásticas para drenaje subterráneo y alcantarillado sin presión –Sistema de tubería estructurada de poli (cloruro de vinilo) sin plastificante (PVC), polipropileno (PP) y polietileno (PE).

Parte 1: especificaciones del material y criterios de desempeño de tubos, conexiones y sistemas.

Parte 2: Tubos y conexiones de superficie externa lisa, tipo A.

Parte 3: Tubos y conexiones de superficie externa no lisa, tipo B.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los sistemas de tubería estructurada de poli (cloruro de vinilo) sin plastificante (PVC), polipropileno (PP) y polietileno (PE), para ser utilizados en sistemas de drenaje subterráneo y alcantarillado sanitario.

Justificación: Cuando la hermeticidad en los sistemas de alcantarillado es deficiente se puede impactar de forma negativa a los cuerpos de agua subterránea por lo que se hace necesario reglamentar que este sea hermético. Esta Norma tomará como base la norma internacional ISO 21138 parte 1, 2 y 3, que es aplicable a los productos que se desean regular.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

3. PROY-NMX-AA-131/3-SCFI-2011, Análisis de agua – Medición de metales por espectrometría de plasma acoplado inductivamente (ICP), en aguas naturales, potables y residuales – Método de prueba. Parte 3 – Medición de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica con plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).

Objetivo: Especifica un método para la medición de los elementos disueltos y los elementos vinculados a partículas ("partículas") del contenido total de elementos en aguas subterráneas, superficiales, naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de los elementos disueltos y los elementos vinculados a partículas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de las aguas naturales, potables y residuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a agosto 2011.

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-000-SCFI-2011, para la Certificación de la sustentabilidad del sistema de producción de Bioenergéticos provenientes de biomasa vegetal.

Objetivo: Establecer un sistema voluntario que permita certificar las buenas prácticas de conservación y protección del medio ambiente durante toda la producción de los bioenergéticos, que incluye lo referente a la producción de biomasa, su procesamiento y transformación así como la mezcla de bioenergéticos con energéticos fósiles. La certificación consistirá en un eco etiquetado donde los bioenergéticos se agrupen por categorías de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios ambientales establecidos en el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y su reducción de bióxido de carbono equivalente neto, con el objetivo de distinguir la sustentabilidad del proceso de producción de bioenergéticos.

Justificación: En México, los biocombustibles han sido promocionados como energías sustentables debido a la reducción potencial de emisiones de gases efecto invernadero (GEI) en comparación con el uso de combustibles fósiles como la gasolina o el diesel. Sin embargo, algunos estudios han mostrado que su producción puede tener impactos ambientales neutros o incluso negativos.

El amplio rango de emisiones y los impactos ambientales que se pueden tener con los diferentes cultivos y métodos utilizados en la producción de biocombustibles implica que si se considera de igual manera a todos los productores, se cometerá un error en la medida que unos ahorran emisiones de GEI pero existirán otros que las incrementan. Por lo tanto, las ventajas de la producción de biocombustibles se estarían perdiendo. La certificación surge como un instrumento económico que abre la posibilidad de evaluar biocombustibles provenientes de distintas fuentes y procesados con distintas técnicas.

La certificación es un instrumento de política que permite corregir la ausencia de información de los consumidores sobre los métodos de producción de los diferentes bienes en la economía. A nivel mundial, existen diversas iniciativas que están trabajando en la creación de certificados ambientales para asegurar las buenas prácticas agrícolas y comprobar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Una certificación a nivel nacional para los biocombustibles cuyos procesos no afectan los ecosistemas y cuya producción genera menos dióxido de carbono que los combustibles fósiles, será importante para ordenar a un mercado que se encuentra en crecimiento y para corregir la asimetría de información existente entre el consumidor y el productor sobre la calidad ambiental del bien.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

5. Proyecto de Norma Mexicana PRO-NMX-AA-000-SCFI-2001, que establece los parámetros mínimos de certificación para la conservación, investigación y educación en los zoológicos modernos que promuevan el bienestar animal.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los parámetros básicos mínimos para cumplir los objetivos de conservación, investigación y educación de los zoológicos modernos que den como resultado el bienestar animal.

Justificación: El objetivo principal es el de generar una Norma Mexicana no obligatoria, que establezca los parámetros básicos mínimos para cumplir con los objetivos de los zoológicos modernos en los rubros de conservación, investigación y educación, con fines de certificación en donde las instituciones acreditadas actuarán de acuerdo a parámetros de referencia básicos y donde se proveerán cuidados veterinarios, instalaciones y personal apropiados para el bienestar de los animales.

Una norma Mexicana servirá de referencia para la certificación de los zoológicos nacionales. La norma incentivará a las instituciones a trabajar, en la medida de sus posibilidades económicas, para cumplir con los parámetros mínimos, contemplados en tres rubros principales, población de animales, servicios y operacional.

Se encontraba inscrita bajo el nombre de: Norma Mexicana que establece los estándares para la certificación del buen manejo de zoológicos, pero debido a que el Grupo de Trabajo consideró que el término "buen manejo" podría hacer referencia exclusivamente a la parte administrativa, se determinó cambiar el nombre.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

6. Auditoría Ambiental.- Metodología para el desarrollo de auditorías ambientales, informe de verificación del cumplimiento del plan de acción y diagnósticos ambientales en el marco del Programa Nacional de Auditoría Ambiental.

Objetivo: Establecer la metodología y procedimiento que deberán aplicar los auditores ambientales durante la realización de auditorías ambientales, diagnósticos ambientales y verificaciones del cumplimiento de plan de acción para que las empresas que solicitan un certificado ambiental expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente demuestren que su operación cumple con los requisitos y parámetros que se señalen en la misma norma y hacerse acreedora o renovar su certificado, o en su caso, generar un plan de acción derivado de la auditoría ambiental.

Justificación: La auditoría ambiental, y sus procesos subsecuentes (diagnóstico ambiental y verificación del cumplimiento del plan de acción), han demostrado la necesidad de adaptarse a los nuevos sectores a los cuales son aplicados, así como brindar trazabilidad y reproducibilidad a las evaluaciones realizadas por los auditores ambientales. En este sentido, contar con una metodología, procedimiento, requisitos y parámetros definidos, permitirá brindar de mayor certidumbre jurídica a los actores (auditores ambientales y empresas).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

7. Auditoría Ambiental.- Procedimiento y requisitos para elaborar un reporte de desempeño ambiental de empresas en el marco del Programa Nacional de Auditoría Ambiental.

Objetivo: Establecer el procedimiento y requisitos que se deberán considerar para, la elaboración del reporte de desempeño ambiental, las empresas certificadas, con objeto de renovar el certificado ambiental expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demostrar que operan en pleno cumplimiento de los requisitos y parámetros con los cuales les fue otorgado el certificado que ostentan, sin que medie la intervención de un auditor ambiental.

Justificación: A lo largo de la historia de la auditoría ambiental, se ha encontrado que empresas con mucha proactividad ambiental y sistemas de gestión implementados cuentan con las herramientas y evidencias para demostrar a la autoridad, que expidió el certificado, que operan en pleno cumplimiento de los requisitos y parámetros con los cuales les fue otorgado, por lo que han requerido mecanismos alternos para demostrarlo, el objeto de esta norma es crear este mecanismo y brindar certidumbre jurídica a las empresas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

8. PROY-NMX-AA-121/1-SCFI-2008, Análisis de agua - Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas -muestreo-(todas las partes cancelan al PROY NMX-AA-121-SCFI-2006) Parte 1. Guía para el muestreo de ríos y corrientes.

Objetivo: Contiene los principios a ser aplicados en el diseño de programas de muestreo, técnicas de muestreo y el manejo de muestras de agua de ríos y corrientes para su evaluación física y química.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para el muestreo de ríos y corrientes como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

9. PROY-NMX-AA-121/2-SCFI-2008, Análisis de agua - Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas - Muestreo (todas las partes cancelan al PROY NMX-AA-121-SCFI-2006) parte 2. Guía para los ensayos biológicos de muestras.

Objetivo: Se hace especial énfasis en los ensayos ecotoxicológicos con organismos. Algunas características apuntadas en esta guía general se aplican también a los estudios de biodegradación y/o bioacumulación en lo que se refiere al muestreo y preparación de las muestras.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para muestreo como guía para los ensayos biológicos de muestras, como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

10. PROY-NMX-AA-121/3-SCFI-2008, Análisis del agua - Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas - Muestreo. (Todas las partes cancelan al PROY-NMX-AA-121-SCFI-2006). Parte 3. Muestreo para el análisis microbiológico.

Objetivo: Planificación de programas de muestreo de agua, a los procedimientos de muestreo a aplicar para el análisis microbiológico y sobre el transporte, manipulación y conservación de las muestras hasta el inicio del análisis.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana de Muestreo para el análisis microbiológico, como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

11. PROY-NMX-AA-121/4-SCFI-2009 - Análisis de agua.- Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas – Muestreo-Parte 4- Guía para el muestreo de lagos, naturales y artificiales.

Objetivo: Presenta los principios detallados a ser aplicados en el diseño de programas de muestreo, a técnicas de muestreo y al manejo y preservación de las muestras de agua de lagos naturales y artificiales.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana como Guía para el muestreo de lagos, naturales y artificiales, como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de diciembre de 2010.

12. PROY-NMX-AA-131/1-SCFI-2008, Análisis de agua - Determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), en aguas naturales, potables y residuales - Método de prueba. Parte 1. Aplicación de la espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS). Criterios generales.

Objetivo: Especifica los principios de la espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS) y proporciona directrices generales para el empleo de esta técnica en la determinación de elementos en agua. Por regla general, la medición se efectúa en agua, pero también pueden introducirse gases, vapores o materia particulada fina. Este proyecto de norma mexicana se aplica al empleo de la técnica ICP-MS para el análisis de todo tipo de agua.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de las aguas naturales, potables y residuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2010.

13. PROY-NMX-AA-131/2-SCFI-2008, Análisis de agua - Determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), en aguas naturales, potables y residuales- Método de prueba. Parte 2. Aplicación de la espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS). Determinación de 62 elementos.

Objetivo: Especifica un método para la medición de los elementos: aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, bismuto, boro, cadmio, calcio, cerio, cesio, cobalto, cobre, cromo, disprosio, erbio, escandio, estaño, estroncio, europio, fósforo, gadolinio, galio, germanio, hafnio, holmio, indio, iridio, lantano, litio, lutecio, magnesio, manganeso, molibdeno, neodimio, níquel, oro, paladio, plata, platino, plomo, potasio, praseodimio, rubidio, renio, rodio, rutenio, samario, selenio, sodio, talio, telurio, terbio, torio, tulio, uranio, vanadio, tungsteno, iterbio, itrio, zinc y zirconio en aguas naturales, superficiales, subterráneas, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de las aguas naturales, potables y residuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2010.

14. PROY-NMX-AA-152-SCFI-2009 - Análisis de agua - Muestreo de aguas subterráneas.

Objetivo: Proporcionar una guía sobre el diseño de programas de muestreo, técnicas de muestreo y el manejo de muestras de agua tomadas de las aguas subterráneas para evaluaciones físicas, químicas y microbiológicas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para el muestreo de aguas subterráneas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de las aguas naturales, potables y residuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de diciembre de 2010.

15. PROY-NMX-AA-153-SCFI-2009 - Análisis de agua – Muestreo - Guía para el muestreo de aguas salinas.

Objetivo: Proporciona las guías sobre los principios a ser aplicados para el diseño de los programas de muestreo, técnicas de muestreo y el manejo y preservación de muestras de agua salina y salinas interiores epicontinentales, de zonas de marea (por ejemplo, estuarios, regiones costeras y el mar abierto, etc.). No aplica a la recolecta de muestras para análisis microbiológicos o biológicos.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para muestreo como Guía para el muestreo de aguas salinas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2010.

16. NMX-AA-154-SCFI-2010 - Análisis de agua – Determinación de nitrógeno de nitritos en aguas naturales, residuales, residuales tratadas y marinas– Método de prueba.

Objetivo: Especifica un método de prueba espectrofotométrico para la determinación de nitrógeno de nitritos.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de nitrógeno de nitritos, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2010.

17. PROY-NMX-AA-155-SCFI-2010, Análisis de agua – Determinación de nitrógeno de nitratos en aguas naturales, potables, residuales, residuales tratadas y marinas– Método de prueba.

Objetivo: Establece el método de prueba por reducción con cadmio cuperizado para la determinación de nitratos en aguas naturales, residuales, residuales tratadas y marinas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de nitrógeno de nitratos, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de mayo de 2010.

18. PROY-NMX-AA-156- SCFI-2010 –Variables de sedimento convencional – Tamaño de partícula.

Objetivo: Incluye el método para la determinación de tamaño de partícula, en muestras sólidas y semisólidas como sedimentos de cuerpos de aguas naturales, residuales, marinas y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de tamaño de partícula, en muestras sólidas y semisólidas como sedimentos de cuerpos de aguas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de mayo de 2010.

19. PROY-NMX-AA-151-SCFI-2009, Evaluación de Tecnologías Reductororas de Emisiones y/o Consumo de Combustible para Vehículos con Motor de Combustión Interna Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los requisitos a que se deberán sujetar los proveedores de tecnología de reducción de emisiones. Así como el protocolo de prueba para su utilización en la República Mexicana, con la finalidad de que los responsables de las unidades que utilizan diesel como combustible, puedan mejorar y controlar sus emisiones, y con esto cumplir con el esquema de regulación ambiental establecido por los instrumentos normativos y de fomento ambiental.

Justificación: Coadyuvar al desarrollo de la capacidad tecnológica para el mejor desempeño ambiental de los vehículos con motor de combustión interna en nuestro país, la evaluación de dispositivos que mejoran el desempeño ambiental y/o energético de los vehículos es un proceso con enfoque normativo mediante el cual se verifica la capacidad de una tecnología para mejorar el desempeño ambiental y/o energético en los motores de combustión interna, y determinar si se cumple de manera adecuada con los principios, criterios, requisitos e indicadores definidos en esta norma. El tema originalmente fue registrado como: "Transporte.- Validación de tecnologías alternativas de reducción de emisiones de vehículos a diesel", el cambio de denominación se derivó de los acuerdos del grupo de trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 31 de agosto de 2009.

20. Proyecto de Norma Mexicana NMX-AA-157-SCFI-2010, Requisitos y especificaciones de sustentabilidad para la selección del sitio, diseño, construcción, operación y abandono del sitio de desarrollos inmobiliarios turísticos en la zona costera de la península de Yucatán.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones de desempeño sustentable para la selección y preparación del sitio, diseño, construcción, operación y abandono del sitio de Desarrollos Inmobiliarios Turísticos que se ubiquen en zona costera en la Península de Yucatán.

Justificación: La Península de Yucatán, formada por los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, destaca en México y América Latina como la región, con mayor crecimiento anual sostenido de la industria del turismo en los últimos 30 años. Las actuales tendencias de crecimiento poblacional y patrones de desarrollo y ocupación del territorio evidencian futuros escenarios de alto impacto ambiental, por lo que cabe esperar que de no implementar estrategias de manejo sustentables basadas en indicadores que permitan identificar los problemas y dar seguimiento a las alternativas de solución, se agudizarán los procesos de deterioro como los cambios de usos de suelo, la contaminación ambiental, la pérdida de ecosistemas como manglares, lagunas costeras, playas dunas, arrecifes de coral y de otros recursos naturales, lo que originará problemas económicos, de salud pública y gobernabilidad en la región. El tema originalmente fue registrado como: "Requisitos y especificaciones de sustentabilidad del turismo", el cambio de denominación se derivó de los acuerdos del grupo de trabajo.

Es importante precisar en una norma de cumplimiento voluntario, las especificaciones y medidas a fin de promover el alto desempeño sustentable en la infraestructura y actividades turísticas y considerando que las exigencias de los turistas se inclinan hacia un turismo comprometido y participativo con respecto a los intereses ambientales y socioculturales, la sustentabilidad se convierte en condición indispensable de éxito en el contexto de competitividad del sector turismo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de junio de 2010.

21. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-AA-013-SCFI-2006, Protección al ambiente - Residuos sólidos - Determinación de pH – Método de prueba. (Cancela al PROY-NMX-AA-013-SCFI-2001).

Objetivo: Actualizar el método para determinar el pH en residuos sólidos y semisólidos, a fin de establecer si son peligroso, presentado la característica de corrosividad por tener un pH sobre la escala menor o igual a pH 2,0 o mayor o igual a pH 12,5.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba actualizado como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de agosto de 2006.

22. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-AA-027-SCFI-2006, Protección al ambiente – Residuos – Líquidos - Determinación de pH. – Método de prueba. (Cancela al PROY-NMX-AA-027-SCFI-2001).

Objetivo: Actualizar el método para establecer el potencial hidrógeno (pH) de residuos acuosos, y aplica para la determinación de pH en residuos líquidos menor o igual a 2,0 o mayor y/o igual a 12,5.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba actualizado como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de agosto de 2006.

23. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-AA-037-SCFI-2006, Protección al ambiente – Residuos – Líquidos - Determinación de inflamabilidad en copa cerrada - Método de prueba. (Cancela al PROY-NMX-AA-037-SCFI-2001).

Objetivo: Actualizar el método para determinar el punto de inflamación de residuos líquidos o semisólidos de copa cerrada, a fin de establecer el parámetro de inflamabilidad de los mismos que contengan al menos un 51% de fase líquida, y que presenten un punto de inflamación de 60,5°C.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba actualizado como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 1999.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de agosto de 2006.

24. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-AA-041-SCFI-2006, Protección al ambiente – Residuos – Sólidos - Determinación de inflamabilidad - Método de prueba. (Cancela al PROY-NMX-AA-041-SCFI-2001).

Objetivo: Actualizar el método para determinar el parámetro de inflamabilidad en residuos sólidos, su ejecución está restringida para ser usado por o bajo la supervisión de analistas experimentados en el manejo de residuos inflamables.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba actualizado como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 1999.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de agosto de 2006.

25. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-AA-043-SCFI-2006, Protección al ambiente – Residuos - Determinación de reactividad - Método de prueba. (Cancela al PROY-NMX-AA-043-SCFI-2001).
- Objetivo:** Actualizar el método para determinar la reactividad en residuos líquidos, sólidos y semisólidos, a fin de establecer si éstos son peligrosos.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba actualizado como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 1999.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 4 de agosto de 2006.
26. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-AA-048-SCFI-2006, Protección al ambiente – Residuos - Determinación de metales por espectrofotometría de absorción atómica en productos de extracción de constituyentes tóxicos (PECT) -Método de prueba. (Cancela al PROY-NMX-AA-048-SCFI-2001).
- Objetivo:** Actualizar el método para determinar metales en el producto de extracción para compuestos tóxicos por la técnica de espectrofotometría de absorción atómica, aplica para la determinación y cuantificación de los metales arsénico, berilio, cadmio, cromo total, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba actualizado como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 1999.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 4 de agosto de 2006.
27. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-AA-103-SCFI-2006, Protección al ambiente – Residuos.- Compuestos orgánicos volátiles en el producto de extracción para constituyentes tóxicos (PECT) - Método de prueba. (Cancela al PROY-NMX-AA-103-SCFI-2001).
- Objetivo:** Actualizar el método de análisis por cromatografía de gases acoplado a un espectrómetro de masas y un equipo de purga y trampa para determinar los compuestos orgánicos volátiles, aplica a los compuestos que tienen un punto de ebullición por debajo de los 200°C, deben ser insolubles o escasamente solubles en agua. La matriz en la que aplica este método es en el producto de extracción para constituyentes tóxicos (PECT).
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba actualizado como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 1999.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 4 de agosto de 2006.
28. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-AA-138-SCFI-2006, Protección al ambiente – Residuos - Obtención de muestras representativas, su manejo, conservación y transporte – Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones para el muestreo, manejo, conservación y transporte de muestras de residuos procedentes de procesos activos, con objeto de su representatividad para determinar la peligrosidad bajo los criterios de la NOM-052-SEMARNAT-2005. Es de observancia para las personas físicas y morales que realicen el muestreo y manejo de muestras de residuos de procesos activos para determinar su peligrosidad. Este procedimiento no aplica para el muestreo de residuos biológico-infecciosos regulados en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2001; aceites de transformador regulados por la NOM-133-SEMARNAT-2000, también quedan excluidos los residuos radiactivos, o de los que no se conoce el proceso generador, abandonados, y los suelos contaminados.
- Justificación:** Se requiere la norma mexicana a fin de contar con un procedimiento homogéneo y cumplir con la regulación en la materia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 1999.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 4 de agosto de 2006.

B.2) Que no han sido publicados**29. Que establece el procedimiento para la determinación del caudal ecológico en cuencas hidrológicas.**

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas para determinar los caudales ecológicos en las aguas nacionales.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para la determinación del caudal ecológico en cuencas hidrológicas a fin de proteger la integridad ecológica y los servicios ambientales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

30. Que establece los requisitos para obtener el sello de “Grado Ecológico” en lavadoras de ropa.

Objetivo: Establecer los requisitos que deberán cumplir las lavadoras de ropa para obtener el sello “Grado Ecológico”, con el cual se identificarán como productos ahorradores de agua.

Justificación: Debido a que hoy dentro del mercado nacional existen lavadoras de ropa, las cuales proporcionan un uso eficiente de agua, con esta NMX se pretende reconocer a dichas lavadoras, otorgándoles el sello “Grado Ecológico” para que puedan ser identificadas fácilmente dentro del mercado nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

31. Drenaje pluvial urbano – Especificaciones para el manejo del agua pluvial en zonas urbanas.

Objetivo: Fijar criterios para el manejo, diseño y operación en proyectos de drenaje pluvial urbano; con el propósito de que el funcionamiento hidráulico sea el adecuado al igual que su operación para un desalojo eficiente de las aguas de lluvia y buscar la sustentabilidad del recurso mediante su aprovechamiento.

Justificación. En la mayoría de las ciudades se tiene la necesidad de manejar el agua de lluvia, evitando que éstas inunden las viviendas, comercios, industria y otras áreas de interés. Aunado al crecimiento urbano, la construcción de edificios, casas, calles, estacionamientos y otros, modificando el entorno natural, tiene como algunas de sus consecuencias la creación de superficies poco permeables, que favorecen la presencia de una mayor cantidad de escurrimientos sobre el terreno, disminuyendo la infiltración y por consecuencia la modificación de los cauces naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

32. Análisis de agua - Determinación de enterococos fecales en aguas naturales y marinas.

Objetivo: Establecer el método para la determinación de enterococos fecales en aguas naturales y marinas.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de enterococos fecales como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

33. Análisis de agua - Determinación de sólidos suspendidos totales en aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para la determinación de Sólidos Suspendidos Totales en agua salina.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Sólidos Suspendidos Totales en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

34. Análisis de agua - Determinación de fósforo total y Orto fosfatos en aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para la determinación de Fósforo total y Orto fosfatos en agua salina.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Fósforo total y Orto fosfatos en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

35. Análisis de agua - Determinación de nitrógeno amoniacal en aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para la determinación de Nitrógeno Amoniacal en agua salina.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Nitrógeno Amoniacal en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

36. Análisis de agua - Determinación de nitrógeno total en aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para la determinación de Nitrógeno Total en agua salina.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Nitrógeno Total en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

37. Análisis de agua - Determinación de pérdida por ignición en sedimentos salinos.

Objetivo: Establece el método para la determinación de pérdida por ignición en sedimentos salinos.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Pérdida por Ignición en sedimentos salinos como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

38. Análisis de Agua – Muestreo – Guía para el aseguramiento de la calidad del muestreo y manejo de agua.

Objetivo: Proporcionar guías para la selección y uso de técnicas de aseguramiento de la calidad relacionadas con el muestreo y manejo de muestras de aguas superficiales, potables, de desechos, marinas y subterráneas.

Justificación: Se requieren procedimientos de control de calidad para la recolecta de muestras de agua para:

Inspeccionar la efectividad de la metodología de muestreo

Demostrar que las diversas etapas del proceso de recolección de muestras son controladas adecuadamente y cumplen el propósito.

Cuantificar y controlar las fuentes de error que se originan en el muestreo.

Proporcionar información sobre la utilidad de los procedimientos de aseguramiento de la calidad que pueden ser usados para operaciones rápidas de muestreo.

Esta Norma tomará como base la norma internacional ISO 5667-14:1998 que es aplicable al objetivo del documento normativo.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

39. Agua potable, drenaje y saneamiento.- Eficiencia.- Metodología para Evaluar la calidad de los servicios. Parte 2.- Estándares de desempeño.- Metas de corto, mediano y largo plazo.

Objetivo: Establecer criterios para determinar los niveles de calidad del servicio a los usuarios de agua potable, drenaje y saneamiento en el corto, mediano y largo plazo.

Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana que establezca los estándares de desempeño de la calidad del servicio a los usuarios de agua potable, drenaje y saneamiento, a fin de contar con un mecanismo mediante el cual se fijen las metas de corto, mediano y largo plazo y su aplicación en los programas del subsector agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

40. Agua potable, drenaje y saneamiento.- Eficiencia.- Metodología para Evaluar la eficiencia de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado. Parte 3.- Estándares de desempeño.- Metas de corto, mediano y largo plazo.- Servicios de drenaje y saneamiento.

Objetivo: Establecer criterios para determinar los niveles de calidad del servicio de drenaje y saneamiento en el corto, mediano y largo plazo.

Justificación: Que se apliquen los estándares de desempeño de calidad del servicio de drenaje y saneamiento en los programas del subsector agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

41. Agua potable, drenaje y saneamiento.- Eficiencia.- Metodología para Evaluar la eficiencia de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado. Parte 4.- Estándares de desempeño.- Metas de corto, mediano y largo plazo.- Servicios de agua potable.

Objetivo: Establecer criterios para determinar los niveles de calidad de los servicios de agua potable en el corto, mediano y largo plazo.

Justificación: Que se apliquen los estándares de desempeño de calidad del servicio de agua potable en los programas del subsector agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

42. Agua potable, drenaje y saneamiento.- Eficiencia.- Criterios y especificaciones para la elaboración y evaluación de un programa de largo plazo de inversiones en materia de agua potable, drenaje y saneamiento.

Objetivo: Homologar los criterios para elaborar y evaluar los programas de inversiones en materia de agua potable, drenaje y saneamiento. Este proyecto tiene como objetivo fundamental aumentar la eficacia y eficiencia en la asignación de apoyos federales asociados a la generación de infraestructura en materia de agua potable, drenaje y saneamiento, con una visión de largo plazo, que permita la asignación de recursos por objetivos.

Justificación: Este instrumento permitirá evaluar y disminuir ineficiencias que por falta de planeación con una visión de largo plazo en las inversiones se convierten en costos que se trasladan a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

43. Especificaciones mínimas que deben cumplir los viveros forestales, y el procedimiento para la producción de planta destinada para acciones de restauración, reforestación y establecimiento de plantaciones forestales comerciales.

Objetivo: Establecer un mecanismo de certificación del procedimiento de producción de planta forestal y las especificaciones mínimas que deben cumplir los viveros forestales, que garantice el cumplimiento en la calidad, cantidad y tiempo de dicho producto; destinado a las actividades de restauración, reforestación y establecimiento de plantaciones forestales comerciales.

Justificación: La certificación es un mecanismo de fomento que estratégicamente se implementa con base en la autorregulación o la apropiación de estándares mínimos que voluntariamente se cumplen; actualmente la aceptación de la sociedad ha permitido su desarrollo a niveles locales, regionales e incluso globales. Lo anterior permite aprovechar las bondades o ventajas en los mercados donde ya se maneja dicha tendencia, al ofertar a los adquirientes de materias primas o productos forestales; la garantía de que sus procesos productivos, sus materias primas y sus productos cumplen con estándares mínimos de calidad, el marco de legalidad y manejo sustentable, circunstancia favorable en un ámbito social cada vez comprometido y preocupado con la protección y conservación de los recursos naturales.

Para el caso de viveros y su procedimiento para la producción de planta, con un esquema de certificación claro y sencillo de aplicar, compatible con el sistema de certificación nacional que promueve la CONAFOR permite potencializar en buena medida la garantía para los compradores de planta de que sus adquisiciones son de calidad y que su oferente cuenta con la capacidad de cumplir en cantidad y tiempo contratado.

El beneficio mayor que se reporta en otras latitudes geográficas es un incremento considerable en el volumen de ventas, aunque no repercute directamente el beneficio de la certificación en el incremento del precio por unidad de producto o materia prima comercializado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

44. Que establece los lineamientos para reducir emisiones de gases efecto invernadero.

Objetivo: Lograr un desarrollo sostenible mediante la realización de proyectos para reducir emisiones de gases de efecto invernadero, que se realicen sobre la base de la participación voluntaria de las Partes participantes, la obtención de beneficios reales, mensurables y a largo plazo en relación con la mitigación del cambio climático, y la reducción de emisiones que sean adicionales a las que se producirían en ausencia de las actividades certificadas.

Justificación: Contar con una norma mexicana que sirva de referencia para reducir emisiones de gases de efecto invernadero que contribuya a mitigar el efecto invernadero producido en la atmósfera terrestre especialmente sensible a los cambios de concentración de bióxido de carbono (CO₂) y otros gases de efecto invernadero (GEI).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2004.

45. Emisiones atmosféricas.- Fuentes fijas.- Muestreo en un conducto y determinación de la ubicación de los puntos transversales.

Objetivo: Establecer el método de muestreo en un conducto y determinación de la ubicación de los puntos transversales en emisiones atmosféricas.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante la cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

46. Emisión atmosférica.- Determinación de bióxido de carbono (CO₂), oxígeno (O₂) y monóxido de carbono (CO), en gases que fluyen por un conducto.- Método de Analizador Instrumental.

Objetivo: Establece el método para la determinación de O₂ y CO₂ vía instrumental.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante la cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

47. Norma Mexicana que establece la clasificación de pilas como producto y los criterios para efectuar las compras de gobierno de las mismas y para que se manejen de manera ambientalmente segura al término de su vida útil.

Objetivo: Establecer la clasificación de pilas como producto y los criterios para efectuar las compras de gobierno de las mismas y para que se manejen de manera ambientalmente segura al término de su vida útil.

Justificación: Considerando que las pilas se convierten en residuos al término de su vida útil y que las características de los mismos, en este caso, dependen directamente del tipo de producto que se compre, es menester que las entidades gubernamentales cuenten con un instrumento que les permita no sólo identificar el tipo de pilas existentes y las que conviene adquirir, sino también qué proveedores garantizarán que éstas, a partir de que son desechadas (momento en el que se transforman en residuos), se manejarán de una manera ambientalmente segura hasta su destino final.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

48. Edificación Sustentable.- Criterios y requerimientos ambientales mínimos.

Objetivo: Establecer los principios, la terminología, los objetivos, las metas, parámetros y métodos de medición del desempeño ambiental de edificaciones sustentables.

Justificación: Las tendencias de diseño, materiales y métodos constructivos, así como las prácticas culturales y modalidades de ocupación del suelo están incrementando el costo y la escasez de recursos naturales y energéticos, representando uno de los principales factores de presión sobre la calidad ambiental global, regional y local y a la vez, un área de oportunidad para contribuir al logro de metas nacionales en materia de cambio climático y calidad ambiental de las ciudades. La legislación ambiental reconoce la autorregulación a través de normas mexicanas voluntarias establecidas de común acuerdo, como un instrumento de política para mejorar el desempeño ambiental respetando la legislación y normatividad vigentes y el cumplimiento de mayores niveles, metas o beneficios ambientales. Ante la diversidad de enfoques y esquemas de certificación de edificaciones es indispensable contar con un referente nacional que establezca estándares de desempeño ambiental de la edificación como base para promover la transformación del mercado inmobiliario y de la edificación, evite la competencia desleal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

49. PROY-NMX-AA-003/1-SCFI-2008, Aguas residuales- Muestreo (todas las partes cancelan la NMX-AA-003-1980) Parte 1. Guía para el diseño de programas de muestreo y técnicas de muestreo.

Objetivo: Describe los principios generales y proporciona las guías para el diseño de programas y técnicas en todos los aspectos del muestreo del agua.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para Guía para el diseño de programas de muestreo y técnicas de muestreo, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

50. PROY-NMX-AA-003/2-SCFI-2008, Aguas residuales - Muestreo (todas las partes cancelan la NMX-AA-003-1980) Parte 2. Guía para la preservación y manejo de muestras de agua.

Objetivo: Proporcionar las guías generales sobre las precauciones de deben tomarse para preservar y transportar todas las muestras de agua, incluyendo las de análisis biológicos, excepto para análisis microbiológicos.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana Guía para la preservación y manejo de muestras de agua, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

51. PROY-NMX-AA-003/3-SCFI-2008, Aguas residuales - Muestreo (todas las partes cancelan la NMX-AA-003-1980) Parte 3. Guía para el muestreo de aguas residuales.

Objetivo: Detalles sobre el muestreo de aguas de desecho domésticas e industriales, p. ej. el diseño de programas de muestreo y técnicas para la recolecta de muestras.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana Guía para el muestreo de aguas residuales, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

52. PROY-NMX-AA-004-SCFI-2008, Análisis de agua - Determinación de sólidos sedimentables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba (cancela a la NMX-AA-004-SCFI-2000).

Objetivo: Establece el método de prueba para la medición de sólidos sedimentables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de sólidos sedimentables, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

53. PROY-NMX-AA-005-SCFI-2008, Análisis de agua - Determinación de grasas y aceites recuperables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba. (Cancela a la NMX-AA-005-SCFI-2000).

Objetivo: Establece un método de análisis para la determinación de grasas y aceites recuperables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de grasas y aceites recuperables, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

54. PROY-NMX-AA-007-SCFI-2008, Análisis de agua - Determinación de la temperatura en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba. (Cancela a la NMX-AA-007-SCFI-2000).

Objetivo: Establece el método de prueba para la medición de la temperatura, cuando se usan instrumentos de medición directa o instrumentos que indican expansiones o fuerzas proporcionales en los cambios de temperatura, en aguas naturales superficiales o de poca profundidad, salinas, en aguas residuales y residuales tratadas, con incertidumbre estimada en $\pm 0,2^{\circ}\text{C}$ en el intervalo comprendido entre 0°C y 80°C ; también es aplicable a la medición de la temperatura de disoluciones en las operaciones generales del laboratorio de análisis de aguas en el intervalo de 0°C a 100°C y para efectuar el control de verificación del material volumétrico.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la Determinación de la temperatura en aguas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

55. PROY-NMX-AA-008-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación del pH- Método de prueba. (Cancela a la NMX-AA-008-SCFI-2000).

Objetivo: Establece el método de prueba para determinar el pH en aguas. Este método es aplicable a todos los tipos de agua y muestras de aguas residuales en el intervalo de pH 3 a pH 10.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la Determinación del pH, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

56. PROY-NMX-AA-012/1-SCFI-2009, Análisis de agua.- Determinación de oxígeno disuelto en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.- Parte 1 - Método iodométrico.

Objetivo: Establece el método para la determinación de oxígeno disuelto en agua.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2009.

57. PROY-NMX-AA-012/2-SCFI-2009, Análisis de agua.- Determinación de oxígeno disuelto en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.- Parte 2 - Método electroquímico.

Objetivo: Establece el método para la determinación de oxígeno disuelto en agua.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2009.

58. PROY-NMX-AA-026-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba (cancela a la NMX-AA-026-SCFI-2001).

Objetivo: Establece el método de prueba para la medición de nitrógeno total Kjeldahl en aguas.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

59. PROY-NMX-AA-028/1-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de demanda bioquímica de oxígeno en aguas naturales, residuales (DBON) y residuales tratadas.- Método de prueba. Parte 1: Dilución y método de siembra mediante adición de alitiourea (cancela a la NMX-AA-028-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica una medición de la demanda bioquímica de oxígeno de aguas por dilución y siembra con supresión de la nitrificación.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de Determinación de demanda bioquímica de oxígeno, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

60. PROY-NMX-AA-029/1-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba. Parte 1: Método espectrométrico de molibdato de amonio (cancela a la NMX-AA-029-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica métodos para la medición de: ortofosfato, ortofosfato tras extracción con disolvente, fosfato hidrolizable más ortofosfato y fósforo total previa descomposición.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

61. PROY-NMX-AA-030/1-SCFI-2008, Análisis de agua- Determinación de la demanda química de oxígeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba. Parte 1 (cancela a la NMX-AA-030-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica un método para la determinación de la demanda química de oxígeno (DQO) del agua.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de Determinación de demanda química de oxígeno, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

62. PROY-NMX-AA-030/2-SCFI-2008, Análisis de agua- Determinación de la demanda química de oxígeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba - Parte 2: Determinación del índice de la demanda química de oxígeno- Método de tubo sellado a pequeña escala (cancela a la NMX-AA-030-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica un método para la determinación de la demanda química de oxígeno (DQO-TS) usando el método de tubo sellado. La prueba es empírica y aplicable a cualquier muestra acuosa, que incluye todo tipo de agua residual y de desecho industrial.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de Determinación de demanda química de oxígeno, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

63. PROY-NMX-AA-034/1-SCFI-2008, Análisis de agua - Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- método de prueba - Parte 1 (cancela a la NMX-AA-034-SCFI-2001).

Objetivo: Establece el método para la medición de sólidos y sales disueltas en aguas.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

64. PROY-NMX-AA-034/2-SCFI-2008, Análisis de agua - Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- método de prueba - Parte 2: Determinación de sólidos suspendidos por filtración a través de filtros de fibra de vidrio (cancela a la NMX-AA-034-SCFI-2001).

Objetivo: Describe un método para la determinación de los sólidos en suspensión en las aguas crudas, aguas residuales y efluentes; por filtración a través de filtros de fibra de vidrio.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de Determinación de sólidos suspendidos por filtración a través de filtros de fibra de vidrio, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

65. PROY-NMX-AA-042-SCFI-2010, Análisis de agua - Detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva - (las dos partes de esta NMX cancelan la NMX-AA-042-1987). Método de tubos múltiples (número más probable).

Objetivo: Especifica el método para la determinación y enumeración en agua de organismos coliformes y *Escherichia coli* presuntiva (*E.coli* presuntiva) mediante cultivo en un medio líquido contenido en tubos múltiples y cálculo de su número más probable en la muestra.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

66. PROY-NMX-AA-051/1-SCFI-2008, Análisis de agua - Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba - Parte 1: determinación del cadmio por espectrofotometría de absorción atómica (cancela a la NMX-AA-051-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica dos métodos para la medición del cadmio: la espectrofotometría de absorción atómica de flama (EEA) y la espectrofotometría de absorción atómica con atomización por horno de grafito (AAHG).

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de metales por absorción atómica; determinación del cadmio por espectrofotometría, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

67. PROY-NMX-AA-051/2-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.-Método de prueba - Parte 2: Determinación del calcio y del magnesio - Método por espectrofotometría de absorción atómica (cancela a la NMX-AA-051-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica un método para la medición del calcio y del magnesio disuelto por espectrofotometría de absorción atómica de flama.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de metales por absorción atómica; determinación del calcio y del magnesio, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

68. PROY-NMX-AA-051/3-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba - Parte 3: Determinación del mercurio (cancela a la NMX-AA-051-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica 2 métodos para la medición de Mercurio en agua subterránea, superficial y residual.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de metales por absorción atómica; determinación del mercurio, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

69. PROY-NMX-AA-051/4-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- método de prueba - Parte 4: determinación de cobalto, níquel, cobre, zinc, cadmio y plomo - Métodos de espectrometría de absorción atómica-flama (cancela la NMX-AA-051-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica el método para la medición de cobalto, níquel, cobre, zinc, cadmio y plomo en agua por espectrofotometría de absorción atómica de flama mediante el método de medición directa por espectrofotometría de absorción atómica de flama.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de metales por absorción atómica; determinación de cobalto, níquel, cobre, zinc, cadmio y plomo, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

70. PROY-NMX-AA-051/5-SCFI-2008 Análisis de agua.- determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- método de prueba-parte 5: determinación de arsénico- método de espectrometría de absorción atómica-(técnica de generación de hidruros) (cancela a la NMX-AA-051-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica un método para la medición de arsénico.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de metales por absorción atómica; determinación de arsénico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

- 71.** PROY-NMX-AA-051/6-SCFI-2009 Análisis de agua-Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba- (esta parte cancela lo correspondiente a elementos traza con horno de grafito de la NMX-AA-051-SCFI-2001).
- Objetivo:** Incluye principios y procedimientos para la medición a niveles traza de: Ag, Al, As, Cd, Co, Cr, Cu, Fe, Mn, Mo, Ni, Pb, Sb, Se, Ti, V y Zn en agua superficial, agua de pozo, agua para beber, agua residual y sedimentos, empleando Espectrometría de Absorción Atómica con atomización electrotérmica (horno de grafito).
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de metales por absorción atómica, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 8 de septiembre de 2009.
- 72.** PROY-NMX-AA-058-SCFI-2008. Análisis de agua.- Determinación de cianuros totales en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba (cancela a la NMX-AA-058-SCFI-2001).
- Objetivo:** Establece dos métodos de análisis para la medición de cianuros en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de cianuros totales, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 9 de julio de 2009.
- 73.** PROY-NMX-AA-071-2008, Análisis de agua.- Determinación de plaguicidas organoclorados- método de cromatografía de gases, extracción en fase sólida, extracción líquido/líquido y cromatografía de gases-detector de captura de electrón (cancela a la NMX-AA-071-1981).
- Objetivo:** Este método se utiliza para la medición de la concentración de varios plaguicidas organoclorados. Este es un método por cromatografía de gases con detector de captura de electrones (CG/DCE) y/o confirmación por cromatografía de gases-masas.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de plaguicidas organoclorados, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2002.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 8 de septiembre de 2009.
- 74.** PROY-NMX-AA-074-2010, Análisis de agua-Medición del ion sulfato, en aguas naturales, potables y residuales – Método de prueba (cancela a la NMX-AA-074-1981).
- Objetivo:** Establece los métodos: gravimétrico y turbidimétrico para la medición del ion sulfato en agua.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana para la medición del ion sulfato, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2002.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 28 de mayo de 2010
- 75.** PROY-NMX-AA-083-SCFI-2005, Análisis de agua - Determinación de olor en aguas naturales y residuales - Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-083-1982).
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de olor en agua y un sistema para la clasificación de olores.
- Justificación:** Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2002.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 30 de noviembre de 2005.

76. PROY-NMX-AA-084-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de sulfuros en aguas naturales y residuales.- Método de prueba (cancela la NMX-AA-084-1982).
- Objetivo:** Establece los métodos, del azul de metileno y el iodométrico para la medición de sulfuros en agua potable, cruda, residual y marina.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de sulfuros, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2002.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 9 de octubre de 2009.
77. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-087-1995-SCFI, Análisis de agua - Evaluación de toxicidad aguda con *daphnia magna straus* (crustacea cladocera)-método de prueba.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de toxicidad aguda con *Daphnia magna straus* en agua.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 12 de julio de 2010.
78. PROY-NMX-AA-089/1- SCFI-2008, Protección al ambiente calidad del agua – Vocabulario.- Parte 1. (cancela a la NMX- AA-089/1-1986).
- Objetivo:** Define los términos empleados en ciertos campos de la caracterización de la calidad del agua.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana de Vocabulario, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2002.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 9 de julio de 2009.
79. PROY-NMX-AA-089/02-2008, Protección al ambiente - Calidad del agua vocabulario - Parte 2 (cancela a la NMX-AA-089/2-1992).
- Objetivo:** Define los términos empleados en ciertos campos de la caracterización de la calidad del agua.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana de Vocabulario, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2002.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 8 de septiembre de 2009.
80. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-093-SCFI-2000, Análisis de agua.- Determinación de la conductividad electrolítica.- Método de prueba.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de conductividad electrolítica en agua.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana para la Determinación de la conductividad electrolítica, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 12 de julio de 2010.

81. PROY-NMX-AA-100-2008, Análisis de agua - Determinación de cloro total-Método iodométrico (cancela a la NMX-AA-100-1987).

Objetivo: Especifica un método de tipo volumétrico para la medición del cloro total en agua natural, residual y residual tratada.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana determinación de cloro total, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

82. PROY-NMX-AA-113-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de huevos de helminto-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-113-SCFI-1999).

Objetivo: Establece el método para la detección, enumeración e identificación de huevos de helminto en aguas residuales y lodos provenientes de tratamientos biológicos (sólidos y biosólidos), con el fin de evaluar la calidad del agua y la eficiencia de los sistemas de tratamiento de la misma.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana determinación de huevos de helminto, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

83. PROY-NMX-AA-117/1-SCFI-2009, Análisis de agua.- Determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en aguas naturales, potables y residuales.

Objetivo: Establece el método para la determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en agua.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana Determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's), a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2010.

84. PROY-NMX-AA-117/2-SCFI-2009, Análisis de agua.- Determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en aguas naturales, potables y residuales - (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010).

Objetivo: Establece el método para la determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en agua.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana Determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's), a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

85. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-017-1980 Análisis de agua – Determinación de color.

Objetivo: Establece el método para la determinación de color en agua.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

86. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-044-SCFI-2001. Análisis de agua.- Determinación de cromo hexavalente en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de cromo hexavalente en agua.
- Justificación:** Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2008.
87. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-079-SCFI-2001, Análisis de agua.- Determinación de nitratos en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de nitratos en agua.
- Justificación:** Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2008.
88. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-112-1995-SCFI, Análisis del agua y sedimentos - Evaluación de toxicidad aguda con photobacterium phosphoreum -Método de prueba.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de toxicidad aguda con Photobacterium phosphoreum en agua.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2008.
89. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-115-SCFI-2001. Análisis de agua.- Criterios generales para el control de la calidad de resultados analíticos.
- Objetivo:** Establece los criterios generales para el control de calidad analítico.
- Justificación:** Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2008.
90. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-009-SCFI-1993.- Emisión atmosférica - Determinación del flujo de gases en un conducto por medio del tubo Pitot".
- Objetivo:** Establece el método para determinar el flujo de gases en un conducto por medio del tubo pitot.
- Justificación:** Es necesaria su actualización dado que ya están en uso otros tipos de equipos que realizan las funciones de un Pitot.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2003.
91. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-010-SCFI-2001, Emisión atmosférica - Determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto.- Método Isocinético.
- Objetivo:** Establece los criterios que deberán ser considerados para efectuar la toma de muestra de partículas emitidas a través de un conducto, el tipo de equipo necesario y la forma de cómo será recolectada la muestra.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante la cual se determine la calidad del aire.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2003.

92. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI, Método de prueba para la evaluación de emisiones de gases del escape de los vehículos automotores nuevos en planta que utilizan gasolina como combustible.

Objetivo: Ampliar el campo de aplicación de esta norma con el fin de que se contemplen otros tipos de combustibles, tales como gas natural, gas L.P. y diesel, para automóviles nuevos en planta con un peso bruto vehicular menor a 3,857 kilogramos, e incluir los métodos para la evaluación de otro tipo de emisiones por el escape y el sistema de combustible de los vehículos, tales como hidrocarburos no metano, hidrocarburos evaporativos y partículas.

Justificación: Revisión y actualización de la norma mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI que refiere al Método de prueba para la evaluación de emisiones del escape de los vehículos automotores nuevos en planta.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

93. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-035-1976, Emisión atmosférica - Determinación de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígenos en los gases de combustión.

Objetivo: Establece el método para determinar por absorción las proporciones de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno contenidos en los gases de combustión.

Justificación: Es necesario actualizarla a fin de que esté acorde a los nuevos métodos analíticos que se han comercializado en los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

94. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-054-1978. Emisión atmosférica - Determinación del contenido de humedad en los gases que fluyen por un conducto.- Método gravimétrico.

Objetivo: Establece el método para la determinación de la humedad contenida en los gases que fluyen por un conducto a través de métodos gravimétricos.

Justificación: Requiere de actualización y ampliación de sus conceptos ya que se considera necesario que el método de muestreo incorpore cuatro impactores y que se midan los flujos para establecer el grado de saturación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

95. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-056-1980. Contaminación atmosférica – fuentes fijas - Determinación de bióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en los gases que fluyen por un conducto.

Objetivo: Establecer un método para determinar las concentraciones de bióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en los gases que fluyen por un conducto.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

96. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-069-1980, Contaminación atmosférica – fuentes fijas - Determinación de ácido sulfhídrico en gases que fluyen por un conducto.

Objetivo: Establecer un método para determinar las concentraciones de ácido sulfhídrico en gases que fluyen por un conducto.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

97. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-070-1980. Contaminación atmosférica – fuentes fijas - Determinación de cloro y/o cloruros en los gases que fluyen por un conducto.
- Objetivo:** Establecer un método para determinar las concentraciones de cloro y/o cloruros en los gases que fluyen por un conducto.
- Justificación:** Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2006.
98. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-097-1986. Contaminación atmosférica – fuentes fijas - Determinación de amoníaco en los gases que fluyen por un conducto.
- Objetivo:** Establecer un método para determinar las concentraciones de amoníaco en los gases que fluyen por un conducto.
- Justificación:** Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2006.
99. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-015-1985. Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Muestreo - Método de cuarteo. (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer el método de cuarteo para el muestreo de residuos sólidos urbanos y la obtención de especímenes para los análisis en el laboratorio.
- Justificación:** Es necesario contar con un método confiable y estandarizado para la obtención de muestras, que permita establecer diagnósticos como base de los programas municipales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.
100. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-016-1984. Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de humedad. (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer el método analítico para la determinación del contenido de humedad de los residuos sólidos urbanos.
- Justificación:** Contar con un método confiable y estandarizado para la determinación del contenido de humedad.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.
101. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-018-1984. Protección al ambiente - Contaminación de suelos - Residuos sólidos municipales - Determinación de cenizas. (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer el método analítico para la determinación de cenizas en los residuos sólidos urbanos.
- Justificación:** Contar con un método confiable y estandarizado para la determinación de cenizas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.
102. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-019-1985. Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Peso volumétrico "in situ". (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer el método analítico para la determinación del peso volumétrico "in situ" de los residuos sólidos urbanos.
- Justificación:** Es necesario con un método confiable y estandarizado para la determinación del peso volumétrico "in situ", que permita establecer diagnósticos como base de los programas municipales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

- 103.** Modificación de la norma mexicana NMX-AA-022-1985.- Protección al ambiente- Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Selección y cuantificación de subproductos.

Objetivo: Establecer el método de selección y cuantificación de subproductos para el muestreo y análisis de residuos sólidos urbanos.

Justificación: Es necesario contar con un método confiable y estandarizado para la selección y cuantificación de subproductos, que permita establecer diagnósticos como base de los programas municipales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

- 104.** Modificación de la norma mexicana NMX-AA-025-1984.- Determinación de pH- Método Potenciométrico.

Objetivo: Establece el método potenciométrico para la determinación del valor del pH en los residuos sólidos. El cual se basa en la actividad de los iones hidrógeno presentes en una solución acuosa de residuos sólidos al 10%.

Justificación: Se requiere revisar el método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del suelo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

- 105.** Modificación de la norma mexicana NMX-AA-033-1985. Protección al ambiente- Contaminación del suelo- Residuos sólidos municipales-Determinación de poder calorífico superior.

Objetivo: Establecer el método de determinación del poder calorífico superior de los residuos sólidos urbanos.

Justificación: Es necesario contar con un método confiable y estandarizado para la determinación del poder calorífico superior, que permita cuantificar la capacidad calorífica de los residuos sólidos urbanos como una variable útil para su manejo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

- 106.** Modificación de la norma mexicana NMX-AA-052-1985. Protección al ambiente - contaminación del suelo - residuos sólidos municipales - preparación de muestras en el laboratorio para su análisis.

Objetivo: Establecer el método para la preparación de muestras de los residuos sólidos urbanos para su análisis en el laboratorio.

Justificación: La utilización de la norma para la caracterización de los residuos sólidos urbanos en este parámetro no se requiere, y por ende no se utiliza para la elaboración de los diagnósticos de la gestión de los residuos urbanos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

- 107.** Modificación de la norma mexicana NMX-AA-061-1985. Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de la generación.

Objetivo: Establecer el método analítico para la determinación de la generación de los residuos sólidos urbanos.

Justificación: Es necesario con un método confiable y estandarizado para la determinación de la generación, que permita establecer diagnósticos como base de los programas municipales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

III. Normas a ser canceladas

Temas a ser cancelados del Programa Nacional de Normalización

108. Dispositivos ahorradores de agua.- Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: Durante el año 2010 se publicó una norma extranjera denominada "Grifería sanitaria – Reguladores de flujo – Requisitos", el grupo de trabajo la analizó y determinó tomarla como referencia ya que dicha norma extranjeras que están siendo utilizadas tanto en Europa como en Sudamérica.

109. Sistemas de tuberías plásticas sin presión para alcantarillado sanitario – sistemas de tuberías no plastificados de pared estructurada de polietileno (PE) – Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: El tema se cancela, porque la norma internacional ISO 21138 "Sistemas de tuberías plásticas para drenaje subterráneo y alcantarillado sin presión –sistema de tubería estructurada de poli (cloruro de vinilo) sin plastificante (PVC), polipropileno (PP) y polietileno (PE) "contempla en su campo de aplicación lo especificado a continuación:

Parte 1: especificaciones del material y criterios de desempeño de tubos, conexiones y sistemas. Parte 2: Tubos y conexiones de superficie externa lisa, tipo A. Parte 3: Tubos y conexiones de superficie externa no lisa, tipo B. Sistemas diferentes a los contemplados inicialmente, cuando se inscribió el tema.

110. Certificación de la sustentabilidad de los bioenergéticos líquidos.

Justificación. Como resultado de las reuniones de consulta con expertos, se determinó ampliar el contenido de la Norma, para abarcar el ciclo de vida de la producción de bioenergéticos provenientes de biomasa vegetal. Es decir, se pretende certificar a las etapas del sistema de producción de bioenergéticos, considerando: i). La producción de biomasa vegetal en campo; ii). El procesamiento de la biomasa, iii). La producción de bioenergéticos y iv). El mezclado de los bioenergéticos con bioenergéticos fósiles. Es decir, dado que se está considerando todo el ciclo de vida, dicho alcance debería anunciarse en el título de la norma mexicana en comento. El presente tema que se cancela fue inscrito en el Programa Nacional de Normalización 2010.

111. Que establece los estándares para la certificación del buen manejo de zoológicos.

Justificación: Debido a que el Grupo de Trabajo consideró que el término "buen manejo" en el nombre del proyecto de Norma podría hacer referencia exclusivamente a la parte administrativa, se determinó modificar el nombre, además de que el objetivo de la norma planteado no se incluía lo relacionado al bienestar animal.

112. PROY-NMX-109-SCFI-2007, Materias, parámetros y características que determinan el desempeño ambiental de una industria para obtener un certificado ambiental en el marco del Programa Nacional de Auditoría Ambiental.

Justificación: Durante el año 2010 se publicó el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, el cual en su cuerpo especifica los tipos de certificados y el alcance de la norma, los cuales no son coincidentes con el proyecto PROY-NMX-109-SCFI-2007.

113. PROY-NMX-111-SCFI-2007, Metodología para el desarrollo de auditorías ambientales, evaluaciones técnicas y diagnósticos ambientales en el marco del Programa Nacional de Auditoría Ambiental.

Justificación: Durante el año 2010 se publicó el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, el cual en su cuerpo especifica los tipos de certificados y el alcance de la norma, los cuales no son coincidentes con el proyecto PROY-NMX-111-SCFI-2007.

114. Residuos.- Procedimiento para la extracción y determinación de compuestos orgánicos volátiles totales en residuos, suelos y sedimentos.

Justificación: Este tema se inscribirá nuevamente en el Programa Nacional de Normalización una vez que se cuente con el anteproyecto firmado por el Grupo de Trabajo.

115. Residuos.- Procedimiento para la extracción y determinación de compuestos orgánicos semivolátiles totales en residuos, suelos y sedimentos.

Justificación: Este tema se inscribirá nuevamente en el Programa Nacional de Normalización una vez que se cuente con el anteproyecto firmado por el Grupo de Trabajo.

- 116.** Residuos.- Procedimiento para la extracción y determinación de metales totales en residuos, suelos y sedimentos.

Justificación: Este tema se inscribirá nuevamente en el Programa Nacional de Normalización una vez que se cuente con el anteproyecto firmado por el Grupo de Trabajo.

- 117.** Determinación de humedad en los gases que fluyen por un conducto - Método bulbo húmedo.

Justificación: Este tema se inscribirá nuevamente en el Programa Nacional de Normalización una vez que se cuente con el anteproyecto firmado por el Grupo de Trabajo.

- 118.** Determinación de humedad en los gases que fluyen por un conducto - Método bulbo seco.

Justificación: Este tema se inscribirá nuevamente en el Programa Nacional de Normalización una vez que se cuente con el anteproyecto firmado por el Grupo de Trabajo.

- 119.** Herbicidas clorados por cromatografía de líquidos o cromatografía de Gases en el producto del procedimiento extracción de constituyentes tóxicos (PECT).

Justificación: Este tema se inscribirá nuevamente en el Programa Nacional de Normalización una vez que se cuente con el anteproyecto firmado por el Grupo de Trabajo.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA

SECRETARIO TECNICO: DRA. ANA ROSA CASTRO RAMOS

DOMICILIO: PITAGORAS 1320, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F. C.P. 03310

TELEFONO: 38719546 o 38719508

C. ELECTRONICO: castro_998anarosa@yahoo.com.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 1.** Productos de la pesca – Atún con agua, con aceite y otras denominaciones en bolsa retortable (retort Pouch) – Especificaciones”.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos Pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la elaboración de la NMX-F----- SCFI-2010, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

- 2.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-565-SCFI-2011. Productos de la Pesca. “Filete de arenque en salsa picante enlatado – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-565-SCFI-2000, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-566-SCFI-2011. Productos de la Pesca. "Macarela estilo salmón en aceite enlatada – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-566-SCFI-2000, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-567-SCFI-2011. Productos de la Pesca. "Rodajas de arenque en aceite enlatadas – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-567-SCFI-2000, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-032-SCFI-2011. Productos de la Pesca. "Filete de pescado fresco refrigerado – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-032-SCFI-2000, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-033-SCFI-2011. Productos de la Pesca. "Bagre de agua dulce refrigerado – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-033-SCFI-2001, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-086-SCFI-2011. Productos de la Pesca. "Porciones empanizadas y congeladas de pescado – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-086-SCFI-2002, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-582-SCFI-2011. Productos de la Pesca. "Filetes de anchoa enlatados – Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la NMX-F-582-SCFI-2002, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-583-SCFI-2011. Productos de la Pesca. "Calamares a la mexicana enlatados – Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la NMX-F-583-SCFI-2002, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-584-SCFI-2011. Productos de la Pesca. "Mejillones en escabeche enlatados – Especificaciones
- Objetivo:** Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la NMX-F-584-SCFI-2002, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-585-SCFI-2011. Productos de la Pesca. "Pate del cangrejo del Pacífico enlatado – Especificaciones
- Objetivo:** Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la NMX-F-585-SCFI-2002, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- B. Temas reprogramados**
- B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**
12. Modificación a la Norma Mexicana NMX-FF-002-SCFI.- Productos de la pesca- Pescados de agua dulce refrigerados – Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma NMX-FF-002-SCFI-2009, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario, tratando de homologar con los estándares extranjeros.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a abril de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 18 de enero de 2010.

13. Modificación a la Norma Mexicana NMX-FF-005-SCFI.- Productos de la pesca- Especies de peces marinos y de agua dulce de demanda comercial - Nomenclatura

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma NMX-FF-005-SCFI-2009, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario, tratando de homologar con los estándares extranjeros.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de octubre de 2009.

14. Modificación a la norma NMX-FF-056-SCFI-2009 Productos de la pesca- Moluscos-Especies comestible de importancia comercial-Nomenclatura.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma NMX-FF-056-SCFI-2009, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de octubre de 2010.

15. Modificación a la norma NMX-FF-057-SCFI-2009 Productos de la pesca- Crustáceos – Especies comestibles de importancia comercial.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma NMX-FF-057-SCFI-2009, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de octubre de 2009.

16. Modificación a la norma NMX-F-540-SCFI-2009 Productos de la pesca- Determinación del estado de frescura - Método de prueba.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma NMX-F-540-2009, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de enero de 2010.

17. Modificación a la norma NMX-FF-550-SCFI-2009 Productos de la pesca- Trucha fresca refrigerada – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma NMX-FF-550-SCFI-2009, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de octubre de 2009.

18. Modificación a la norma NMX-F-547-SCFI-2009 Productos de la pesca- Sólidos totales en productos marinos – Método Gravimétrico – Método de prueba.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma NMX-F-547-SCFI- 2009, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de octubre de 2009.

19. Modificación a la norma NMX-F-485-SCFI-2009 Productos de la pesca- Pulpo enlatado en su tinta-.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma NMX-F-485-SCFI-2009, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de enero de 2010.

20. Modificación a la norma NMX-F-220-SCFI-2009 Productos de la pesca- Productos alimenticios para uso humano – Pesca- Atún y Pescado similares en aceite enlatados-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma NMX-F-220-SCFI-2009, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de enero de 2010.

21. Modificación a la norma NMX-F-519-SCFI-2009 Productos de la pesca- Almejas en salsa marinera enlatadas-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma NMX-F-519-SCFI-2009, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de enero de 2010.

22. Modificación a la norma NMX-F-546-SCFI-2009 Productos de la pesca- Contenido de pescado en productos empanizados congelados- Método de prueba

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma NMX-F-546, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de enero de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

23. Modificación a la norma NMX-FF- -SCFI-1994 – Productos de la pesca – Ostión en concha vivo, pulpa y refrigerado - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma NMX-FF- 001-SCFI-1994, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a mayo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

24. Modificación a la norma NMX-F-220 -SCFI-1982 – Productos de la pesca – Productos alimenticios para uso humano – Pesca – Atún y Pescados similares en aceite enlatados - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma NMX-F-220-1982-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a mayo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

25. Modificación a la norma NMX-F- 514-SCFI-1995 – Productos de la pesca – Camarones a la ranchera enlatados - Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma NMX-F-514-1995, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a mayo de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
26. Modificación a la norma NMX-F-515 -SCFI-1995 – Productos de la pesca – Ensalada de atún a la jardinera enlatada – Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma NMX-F-515-SCFI-1995, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a mayo de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
27. Modificación a la norma NMX-F-535 -SCFI-1993– Productos de la pesca – Pulpo fresco- congelado - Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma NMX-F-535-SCFI-1993, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a mayo de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2008.
28. Modificación a la norma NMX-F-530-SCFI-1995 – Productos de la pesca – Entremés surtido de mar - Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma NMX-F-530-SCFI-1995, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a junio de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
29. Modificación a la norma NMX-F-548 -SCFI-1996 – Productos de la pesca – Trucha ahumada - Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma NMX-F-548-SCFI-1996, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a mayo de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.

30. Modificación a la norma NMX-F-549-SCFI-1996 – Productos de la pesca – Contenido neto en alimentos pesqueros congelados – Masa drenada – Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma NMX-F-549-SCFI-1996, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a mayo de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
31. Modificación a la norma NMX-F-554-SCFI-1999 – Productos de la pesca – Caracol tipo abulón enlatado - Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma NMX-F-554-SCFI-1999, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a mayo de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
32. Modificación a la norma NMX-FF-102-SCFI-2004– Productos de la pesca – Abulón fresco congelado - Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma NMX-FF-102-SCFI-2004, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a mayo de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
33. Modificación a la norma NMX-F-523-SCFI-2004 – Productos de la pesca – Caracol de mar congelado - Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma NMX-F-523-SCFI-2004, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a junio de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
34. Modificación a la norma NMX-FF-085-SCFI-2001 – Productos de la pesca – Langosta congelada - Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma NMX-FF-085-SCFI-2001, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a junio de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.

35. Modificación a la norma NMX-F-472 -SCFI-2001 – Productos de la pesca – Langosta congelada-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma NMX-F-472-SCFI-2001, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a mayo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

36. Modificación a la norma NMX-F- 482-SCFI-2001 – Productos de la pesca – Ostión en concha vivo, pulpa y refrigerado - Especificaciones

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma NMX-F-482-SCFI-2001, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a mayo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

37. Modificación a la norma NMX-F-483-SCFI-1994– Productos de la pesca – Caracol de mar enlatado - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma NMX-F-483-SCFI-,1994 debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

38. Modificación a la norma NMX-F- 361-S-1981 – Productos de la pesca – Determinación de Indol - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma NMX-F-361-S-1981 debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

39. Modificación a la norma NMX-F-362-S-1980 – Productos de la pesca – Determinación de bases volátiles totales - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma NMX-F-362-S-1980, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

40. Modificación a la norma NMX-FF- 003-1994-SCFI Productos de la pesca – Calamar fresco congelado rápidamente - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma NMX-FF-003-1994-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

41. Modificación a la norma NMX-FF-SCFI-2010 – Productos de la pesca – Ostión en concha vivo, pulpa y refrigerado - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma NMX-F-546, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a mayo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

III. Normas a ser canceladas

42. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-589-SCFI—2000. “Productos de la Pesca – Aletas de Atún frescas refrigeradas – Especificaciones”.

Justificación: Se requiere la cancelación de la norma NMX-F-589-SCFI-2000, debido a que dentro del desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, ya no se encuentra actualmente en el mercado tanto nacional como de importación

43. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-568-SCFI—2000. “Productos de la Pesca – Vuelve a la vida enlatado – Especificaciones”.

Justificación: Se requiere la cancelación de la norma NMX-F-568-SCFI-2000, debido a que dentro del desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, ya no se encuentra actualmente en el mercado tanto nacional como de importación

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PRODUCTOS
AGRICOLAS Y PECUARIOS**

PRESIDENTE: ING. SIMON TEVIÑO ALCANTARA
DOMICILIO: MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 2, ALA B, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 38 71 10 00 EXT. 28313
FAX: 38 71 10 00 EXT. 33359
C. ELECTRONICO: gjimenez.dgvd@sagarpa.gob.mx

SUBCOMITE AGRICOLA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

1. PROY-NMX-FF-093-SCFI-2010 Productos Alimenticios No Industrializados para Consumo Humano- Fruto Fresco - Nuez Descascarada (Carya illinoensis, (Wang) K. Koch) – Especificaciones.

Objetivo: Actualizar referencias de calidad para la nuez descascarada con el propósito de contar con un documento de referencia que contribuya a alcanzar un comercio leal y transparente entre los sectores de consumo; señalando en éste las especificaciones y características de calidad que debe cumplir dicho producto, así como los métodos de prueba que garanticen su calidad y estandarización.

Justificación: A solicitud del los integrantes del Consejo Mexicano de Productores de Nuez A.C. integrado por productores, industriales y agentes involucrados en la competitividad de la cadena productiva, esta norma servirá como base para la comercialización del producto así como para las reglas de uso de las Marcas Colectivas que se integren a lo largo de las diversas zonas productoras.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio 2010 a junio 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2010.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MATERIALES, EQUIPOS E
INSTALACIONES PARA EL MANEJO Y USO DE GAS NATURAL Y L.P.**

PRESIDENTE: LIC. RAMIRO IVAN POSADAS HERRERA
DIRECCION: INSURGENTES SUR 890, 4o. PISO, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 5000 6000, EXT. 2331
FAX: 5000 6253
C. ELECTRONICO: iposadas@energia.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

1. Industria del gas-Calidad del Gas L.P. para carburación-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los límites de masa residual, mancha de aceite e índice de octano motor para el Gas L.P. que se distribuye mediante estación de gas L.P. para carburación y sus métodos de prueba.

Justificación: Contar con las especificaciones de calidad del Gas L.P. para carburación, dado que la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental, no contempla dichas especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

2. Industria del gas-Tubos multicapa de polietileno reticulado de alta densidad para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP)-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos multicapa de polietileno reticulado de alta densidad para la conducción de Gas Natural y Gas L.P.

Justificación: Se requiere contar con una Norma que regule la fabricación de este tipo de tubo multicapa, cuyo uso se ha generalizado en las diferentes instalaciones domésticas y comerciales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

3. Modificación a la norma mexicana NMX-X-016-SCFI-2006, Industria del gas-Termopares y pilotos para uso en sistemas de seguridad contra falla de flama-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y los métodos de prueba para los termopares y pilotos que tengan un alcance de hasta 2,11 MJ/h (2 000 BTU/h) para uso en sistemas de seguridad contra falla de flama con aplicaciones en calentadores de agua tipo doméstico y comercial, y calefactores de ambiente que utilicen gases licuados de petróleo o gas natural como combustible.

Justificación: Adecuación de las especificaciones técnicas referentes a dimensiones y funcionamiento de los termopares y pilotos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

4. Modificación a la norma mexicana NMX-X-029/1-SCFI-2005, Gas L.P.-Mangueras con refuerzo de alambre o fibras textiles para la conducción de gas L.P. y/o natural-Especificaciones y Métodos de ensayo-Parte 1: Para uso en alta y baja presión.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las mangueras tramadas o trenzadas con refuerzo de alambre o latón y fibras textiles, en diámetros interiores nominales desde 5 mm hasta 100 mm; para ser usadas en alta y baja presión a temperaturas de operación comprendidas entre -40 °C y 60 °C, utilizadas para la conducción de Gas L.P. y/o Gas Natural, en donde se requieran como elemento flexible.

Justificación: Integrar las especificaciones y los métodos de ensayo para las mangueras que se utilizan en la conexión integral flexible.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

B. Temas reprogramados

B1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

5. Modificación a la norma mexicana NMX-X-042-SCFI-2009, Gas L.P.-Válvula de servicio para recipientes transportables para contener gas L.P.-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba para las válvulas de servicio que se utilizan en recipientes transportables para contener gas L.P., que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Adecuación de las especificaciones técnicas referentes a dimensiones y funcionamiento de la válvula.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de julio de 2010.

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-032-SCFI-2008, Industria del gas-Reguladores para gas natural-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establece las características de funcionamiento y pruebas para los reguladores para gas natural para instalaciones de aprovechamiento doméstico y comercial.

Justificación: Ofrecer condiciones de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente al uso de reguladores para gas natural.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-043-SCFI-2008, Industria del gas-Tubos de polietileno (PE) para la conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP)-Especificaciones y Métodos de prueba (cancela y sustituye a la NMX-E-043-SCFI-2002).

Objetivo: Establece las especificaciones para los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) y polietileno de media densidad (PEMD) que se utilizan en canalizaciones subterráneas, para la conducción de gas natural y gas licuado de petróleo (GLP) en estado gaseoso a presiones menores o iguales a las que se establecen en las normas oficiales mexicanas NOM-002-SECRE y NOM-003-SECRE.

Justificación: Se requiere actualizar los datos técnicos de la norma mexicana conforme a las nuevas tecnologías de los productos que se comercialicen en territorio nacional y establecer un mejor control del espesor de pared considerando lo indicado en las normas oficiales mexicanas NOM-002-SECRE y la NOM-003-SECRE.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

8. Modificación a la norma mexicana NMX-X-001-SCFI-2005, Gas L.P.- Válvulas de servicio para recipientes de gas L.P., destinados a equipos de carburación-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de servicio, utilizadas en recipientes destinados a usarse como depósito de combustible para motores de combustión interna.

Justificación: Eliminación de la referencia a la NMX-W-090, prueba de nitrato mercurioso y sustituirla por el método de prueba de atmósfera amoniacal, debido a que el elemento químico mercurio (en todas sus formas), es un residuo peligroso descrito en el listado 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de julio de 2010.

9. Modificación a la norma mexicana NMX-X-007-SCFI-2005, Gas L.P.- Válvulas de servicio para recipientes no portátiles utilizados en instalaciones de aprovechamiento-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de servicio, que van instaladas en los recipientes tipo no portátil, los cuales son usados en instalaciones de aprovechamiento.

Justificación: Eliminación de la referencia a la NMX-W-090, prueba de nitrato mercurioso y sustituirla por el método de prueba de atmósfera amoniacal, debido a que el elemento químico mercurio (en todas sus formas), es un residuo peligroso descrito en el listado 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de julio de 2010

10. Modificación a la norma mexicana NMX-X-019-SCFI-2007, Industria del gas-Reguladores de alta presión para gas L.P.-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establece las características de construcción, funcionamiento y pruebas que deben cumplir los reguladores de alta presión para gas L.P. para instalaciones de aprovechamiento doméstico, comercial e industrial.

Justificación: Revisión, modificación y actualización del método de prueba de variación de volumen y pérdida en el peso del elastómero.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de julio de 2010

11. Modificación a la norma mexicana NMX-X-031-SCFI-2007, Industria del gas-Válvulas de paso-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de paso utilizadas para permitir o impedir el paso de gas natural o L.P., vapor y aire en instalaciones (líneas, ensambles, sistemas y equipos), donde la presión máxima de trabajo es de 2,74 MPa.

Justificación: Eliminación de la referencia a la NMX-W-090, prueba de nitrato mercurioso y sustituirla por el método de prueba de atmósfera amoniacal, debido a que el elemento químico mercurio (en todas sus formas), es un residuo peligroso descrito en el listado 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de julio de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

12. Modificación a la norma mexicana NMX-X-046-SCFI-2009, Gas L.P.- Regulador de baja presión para gas licuado de petróleo-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba para los reguladores de baja presión que se utilizan en líneas de conducción de gas en fase gaseosa o en recipientes transportables que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Adecuación de las especificaciones técnicas referentes a dimensiones y funcionamiento del regulador.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

13. Modificación a la norma mexicana NMX-X-013-SCFI-2005, Gas L.P.- Válvulas de exceso de flujo y no retroceso, utilizadas en tuberías y recipientes-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de las válvula de exceso de flujo y no retroceso utilizadas en tuberías y recipientes no portátiles para gas L.P., estas válvulas se conectan, por medio de rosca para tubo a los elementos tales como tubería y accesorios, no aplica a la válvula de llenado.

Justificación: Eliminación de la referencia a la NMX-W-090, prueba de nitrato mercurioso y sustituirla por el método de prueba de atmósfera amoniacal, debido a que el elemento químico mercurio (en todas sus formas), es un residuo peligroso descrito en el listado 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

14. Modificación a la norma mexicana NMX-X-017-SCFI-2006, Industria del gas-Indicadores de nivel para gas L.P. y amoníaco anhidro-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los indicadores de nivel de la fase líquida del gas L.P. o de amoníaco anhidro, que se instalan en los recipientes de almacenamiento de dichos fluidos.

Justificación: Eliminación de la referencia a la NMX-W-090, prueba de nitrato mercurioso y sustituirla por el método de prueba de atmósfera amoniacal, debido a que el elemento químico mercurio (en todas sus formas), es un residuo peligroso descrito en el listado 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

15. Modificación a la norma mexicana NMX-X-018-SCFI-2006, Industria del gas-Válvulas termostáticas y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama, para ser usadas en calentadores de agua y calefactores de ambiente que utilizan como combustible gas L.P. o gas natural-Especificaciones y Métodos de prueba.
- Objetivo:** Establece las especificaciones y métodos de prueba para válvulas termostáticas (termostatos) y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama. Estos aparatos son empleados en calentadores de agua domésticos y comerciales; y calefactores de ambiente que emplean gas L.P. o natural como combustible, con capacidad calorífica de 108,0 kW.
- Justificación:** Revisión, modificación y actualización del método de prueba de variación de volumen y pérdida en el peso del elastómero.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
16. Modificación a la norma mexicana NMX-X-020-SCFI-2007, Industria del gas-Válvula de llenado de desconexión seca para uso en trasiego, de auto tanque a depósito o de planta de carburación a recipiente de carburación-Especificaciones y Métodos de prueba.
- Objetivo:** Establece las especificaciones y los métodos de prueba, que debe cumplir la válvula de llenado de desconexión seca que se utiliza para trasiego, de auto tanque a depósito o de planta de carburación a recipiente de carburación.
- Justificación:** Eliminación de la referencia a la NMX-W-090, prueba de nitrato mercurioso y sustituirla por el método de prueba de atmósfera amoniaca, debido a que el elemento químico mercurio (en todas sus formas), es un residuo peligroso descrito en el listado 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
17. Modificación a la norma mexicana NMX-X-023-SCFI-2007, Industria del gas-Acoplamiento de llenado de desconexión seca para carga y descarga de los vehículos que transportan gas L.P.-Especificaciones y Métodos de prueba.
- Objetivo:** Establece las especificaciones y los métodos de prueba, aplicables al dispositivo denominado "acoplamiento de llenado de desconexión seca" que se utiliza para cargar y descargar auto tanques y semirremolques que transportan gas L.P.
- Justificación:** Revisión, modificación y actualización del método de prueba de variación de volumen y pérdida en el peso del elastómero.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
18. Industria del gas-Indicador de nivel para recipiente tipo portátil-Especificaciones y Métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y los métodos de prueba para el indicador de nivel utilizado en recipientes tipo portátil.
- Justificación:** Proporcionar certeza al consumidor respecto a la cantidad de combustible que contiene el recipiente portátil.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2008.
19. Industria del gas L.P.- Determinación del consumo de gas en un sistema combinado con energía solar de calentamiento de agua para unidades de vivienda-Especificaciones y Metodología.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y la metodología para la determinación del consumo de gas en un sistema combinado con energía solar de calentamiento de agua para unidades de vivienda.
- Justificación:** Disminuir el consumo de gas L.P. o gas natural per cápita, con el apoyo en el uso de energía solar sin disminuir el nivel de confort en las unidades de vivienda, para reducir la dependencia de los hidrocarburos como fuente primaria de energía en apego a la "Ley para el aprovechamiento de energías renovables y el financiamiento de la transición energética".
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2009.

20. Modificación a la norma mexicana NMX-X-021-SCFI-2007, Industria del gas-Tubos multicapa de Polietileno-Aluminio-Polietileno (PE-AL-PE) para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP)-Especificaciones y Métodos de Ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos multicapa de polietileno reforzado con aluminio entre la capa interior y exterior, así como también las especificaciones mínimas que deben cumplir los conectores para su interconexión.

Justificación: Adecuación de especificaciones para el negro de humo, el índice de fluidez, la clasificación de los conectores y el acabado de los mismos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

21. Modificación a la norma mexicana NMX-X-028-SCFI-2009, Industria del gas-Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones domésticas y comerciales de Gas L.P. o Gas Natural-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la conexión integral de cobre y conexión integral flexible que se utilizan para la conexión del recipiente portátil o transportable al regulador y conexión flexible que se utiliza para conectar del regulador o de la línea de servicio al aparato de consumo; estas conexiones se utilizan en las instalaciones domésticas y comerciales de Gas L.P. o Gas Natural.

Justificación: Adecuación de las especificaciones técnicas referentes a dimensiones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

22. Modificación a la norma mexicana NMX-X-044-SCFI-2008, Industria del gas-Tubos multicapa de Poli (cloruro de vinilo clorado) - Aluminio-Poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC-AL-CPVC) para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP)-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos multicapa de Poli (cloruro de vinilo clorado) - Aluminio-Poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC-AL-CPVC), así como también las especificaciones mínimas para su interconexión.

Justificación: Adecuación de las especificaciones técnicas referentes a dimensiones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA EL CAFE Y SUS PRODUCTOS

PRESIDENTE: ING. SIMON TEVIÑO ALCANTARA

DOMICILIO: MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 2, ALA B, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 38 71 10 00, EXT. 28313

FAX: 38 71 10 00, EXT. 33359

C. ELECTRONICO: gjimenez.dgvd@sagarpa.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

1. PROY-NMX-F-180-SCFI-2010 Café - Determinación del Contenido de Cafeína (Método de Referencia).

Objetivo: Armonizar las referencias nacionales con métodos de prueba internacionalmente reconocidos. Esta norma mexicana coincide totalmente con la norma internacional ISO 4052:1983.

Justificación: Fortalecer el acervo normativo del sector mediante el uso de Métodos de Prueba internacionalmente reconocidos para la certificación de la calidad y especificaciones. Aplica a café regular, café descafeinado, café regular, café descafeinado tostado y café instantáneo regular y/o descafeinado.

Fecha estimada de terminación: junio 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2010.

2. PROY-NMX-F-181-SCFI-2010 Café Verde - Determinación del Contenido de Humedad (Método de Referencia). Aviso de Consulta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2010.

Objetivo: El presente método de referencia aplica para la determinación del contenido de humedad en café verde y/o café verde descafeinado.

Justificación: Fortalecer el acervo normativo del sector mediante el uso de Métodos de Prueba internacionalmente reconocidos para la certificación de la calidad y especificaciones.

Fecha estimada terminación: junio 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: Publicado en el Diario Oficial de la Federación el. 27 de julio de 2010.

3. Café – Determinación del contenido de cafeína – Método por cromatografía líquida de alta resolución (método de referencia).

Objetivo: Adopción de la Norma ISO 20481. Aplica a café regular, café descafeinado, café descafeinado tostado y café instantáneo regular y/o descafeinado.

Justificación: Fortalecer el acervo de métodos de prueba para el sector mediante el uso de Métodos de Prueba internacionalmente reconocidos.

Fecha de estimada de inicio y terminación: agosto 2010 a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados:

4. Modificación a la NMX-F-173-S-1982 Café Tostado y Café Mezclado Tostado con azúcar.

Objetivo: Esta norma mexicana no ha sido revisada en el marco de su revisión quinquenal y la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café junto con el Sistema Producto Café ha integrado a todos los actores que intervienen en la cadena productiva con objeto de revisar y actualizar las especificaciones que debe cumplir el producto denominado café tostado y café mezclado tostado con azúcar, destinado a preparar infusiones para consumo humano, conforme a estándares internacionalmente reconocidos.

Justificación: Se requiere la revisión de la norma mexicana vigente con la finalidad de armonizarla acorde a especificaciones contractuales así como actualizar los métodos de prueba conforme a las correspondientes normas ISO.

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre 2010 a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

III. Normas a ser canceladas

5. Café – Determinación de solventes residuales por cromatografía de gases.

Objetivo: Describir un método de prueba de cromatografía de gases donde el equipo utiliza acoplado un medidor de espacio de cabeza (headspace) y microextracción en fase sólida (SPME) GC-MS para la determinación de niveles traza de 14 solventes residuales de extracción en grasas, aceites, manteca de cacao, productos de soya desengrasado, germen de cereal desengrasado y café soluble.

Justificación: A solicitud del CTNN_Café, ya que el método de prueba se encuentra descrito en la NMX-F-013-SCFI-2010 de reciente publicación.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PERFORACION
DE POZOS PETROLEROS COTENNNPPETRO**

PRESIDENTE: ING. JESUS HERNANDEZ SAN JUAN
DOMICILIO: AV. ADOLFO RUIZ CORTINES No. 1202 4o. PISO, EDIFICIO PIRAMIDE,
FRACC. OROPEZA, CP. 86030, VILLAHERMOSA, TAB.
TELEFONO DIR: 01-993-3165646
CONMUTADOR: 01-993-3106262, EXT. 21840
FAX: 01-993-3106262, EXT. 21848
C ELECTRONICO: jesus.hernandezs@pemex.com

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

III. Normas a ser canceladas

1. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-L-144-1995-SCFI.- Exploración del Petróleo – Bentonita empleada en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros - Especificaciones y métodos de prueba.
Justificación: Debido a la evolución de productos y por ende de métodos de prueba, en los sistemas de fluidos manejados en la perforación, reparación y terminación de pozos petroleros.
2. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-L-025-1969.- Determinación de las temperaturas de inflamación e ignición de productos derivados del petróleo (método de la copa abierta).
Justificación: Debido a la evolución de productos y por ende de métodos de prueba, en los sistemas de fluidos manejados en la perforación, reparación y terminación de pozos petroleros.
3. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-L-075-CT-1981.- Productos derivados del petróleo – Combustible diesel – Determinación del peso específico (densidad relativa) – Método del hidrómetro.
Justificación: Debido a la evolución de productos y por ende de métodos de prueba, en los sistemas de fluidos manejados en la perforación, reparación y terminación de pozos petroleros.
4. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-L-079-CT-1981.- Productos derivados del petróleo – Combustible diesel – Determinación de la temperatura de inflamación por el método de la copa cerrada de Pensky-Martens.
Justificación: Debido a la evolución de productos y por ende de métodos de prueba, en los sistemas de fluidos manejados en la perforación, reparación y terminación de pozos petroleros.
5. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-L-160-SCFI-2004.- Exploración del petróleo – Lubricantes de carga máxima empleados en fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros – Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-L-160-1996-SCFI).
Justificación: Debido a la evolución de productos y por ende de métodos de prueba, en los sistemas de fluidos manejados en la perforación, reparación y terminación de pozos petroleros.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE RIEGO

PRESIDENTE: M. C. FERNANDO FRAGOZA DIAZ
DIRECCION: PASEO CUAUHNAHUAC No. 8532, PROGRESO, JIUTEPEC, MOR., C.P. 62550, MEXICO.
TELEFONOS: (777) 3 29 36 12
FAX: (777) 3 29 36 58
C. ELECTRONICO: ffragoza@tlaloc.imta.mx

SUBCOMITE 1 DE RIEGO POR GRAVEDAD

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.**

1. PROY-NMX-O-113-SCFI-2009, Simbología para la elaboración de planos de sistemas de riego.

Objetivo: Establecer un conjunto de símbolos comunes que permitan normalizar y representar el equipamiento, componentes o dispositivos que deben ser usados en la planeación, el diseño y la construcción de los sistemas de riego.

Justificación: Esta propuesta de norma pretende cubrir las expectativas de normalizar la información gráfica de quienes planifican, diseñan e instalan sistemas de riego, a través del uso de una simbología unificada que haga más comprensible la información gráfica, el dibujo más descriptivo y más fácilmente entendible; ello no significa que deba restringirse o inhibirse la creación de símbolos requeridos en circunstancias especiales.

Fechas estimadas de terminación: junio de 2011

Fecha en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de enero de 2010

SUBCOMITE 2 DE RIEGO PRESURIZADO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

2. Medidores de descarga de pozos de agua para riego en conductos cerrados – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Proporcionar a los usuarios de pozos profundos de las unidades y distritos de riego las especificaciones que permitan identificar los requerimientos generales para la medición del agua.

Justificación: Los usuarios de poco más de 18,600 unidades de riego, de aproximadamente 1.8 millones de hectáreas, tienen la necesidad de contar con una especificación que provea los procedimientos para la medición del agua que reciben de la Comisión Nacional del Agua. La propuesta pretende cubrir la normalización de la medición del agua, con equipo fijo de medición apropiado en los sitios de descarga de agua por volumen en redes de alta y baja presión.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a junio de 2011

Fecha en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2004.

3. Evaluación de sistemas por microirrigación.

Objetivo: Proporcionar las herramientas básicas que permitan identificar los requerimientos generales para la evaluación de sistemas de microirrigación.

Justificación: Asegurar una elevada eficiencia global de los sistemas de microirrigación es una constante del sector agua; por ello, esta propuesta de evaluación de la práctica de riego localizado, pretende establecer procedimientos de evaluación en campo de la capacidad y el diseño, de la uniformidad en la aplicación del agua y de la aplicación y filtración del agua en los sistemas de microirrigación instalados.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero y noviembre 2011.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2004.

4. Especificaciones de dispositivos de seguridad para sistemas de quimirrigación.

Objetivo: Asegurar la calidad de los subsistemas de inyección de químicos en los sistemas de riego presurizado, para prevenir la contaminación de las fuentes de agua, tanto subterránea como superficial.

Justificación: “En algunas regiones hidrológicas, tanto en agua superficial como subterránea, el elevado contenido de algunos químicos perjudiciales para la salud del ser humano, posiblemente esté asociado con la presencia de agroquímicos y fertilizantes en el agua” (Estudio de fuente de abastecimiento de agua en México y su contaminación, I.I. de la UNAM, México, 1993). En el país no existe una norma al respecto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero y noviembre 2011.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

5. Modificación de la norma NMX-E-234-SCFI-2000, Requisitos técnicos mínimos para el uso eficiente del agua y la energía en sistemas de riego presurizado

Objetivo: Mantener un instrumento normativo vigente que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas, mediante la revisión de especificaciones técnicas y campo de aplicación en sistemas de riego presurizado.

Justificación: Los adelantos tecnológicos en la construcción e instalación de sistemas de riego presurizado, requieren de una actualización y revisión de los requisitos dimensionales, mecánicos, físicos, químicos y funcionales, considerando el surgimiento de nuevos materiales y especificaciones de diseño.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

6. Modificación de la norma NMX-O-082-SCFI-2001, Goteros para sistemas de riego – Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Mantener un instrumento normativo vigente que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas, mediante la revisión de especificaciones técnicas de goteros para sistemas de riego utilizados.

Justificación: Los adelantos tecnológicos en la fabricación de goteros para sistemas de riego, requieren de una actualización y revisión de los requisitos dimensionales, mecánicos, físicos, químicos y funcionales, considerando el surgimiento de nuevos materiales y especificaciones de diseño.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

7. Modificación de la norma NMX-O-084-SCFI-2001, Rociadores para riego presurizado – Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Mantener un instrumento normativo vigente que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas, mediante la revisión de especificaciones técnicas y campo de aplicación, de rociadores para riego presurizado.

Justificación: Los adelantos tecnológicos en la fabricación de rociadores para riego presurizado, requieren de una actualización y revisión de los requisitos dimensionales, mecánicos, físicos, químicos y funcionales de tuberías para su uso y operación en campo, considerando el surgimiento de nuevos materiales y especificaciones de diseño.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

8. Modificación de la norma NMX-O-177-SCFI-2002, Lineamientos generales para proyectos de sistemas de riego localizado

Objetivo: Mantener un instrumento normativo vigente que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas, mediante la revisión de especificaciones técnicas y campo de aplicación de proyectos de sistemas de riego localizado.

Justificación: Los adelantos tecnológicos en el diseño e instalación de para proyectos de sistemas de riego localizado, requieren de una actualización y revisión de los requisitos dimensionales, mecánicos, físicos, químicos y funcionales de tuberías para su uso y operación en campo, considerando el surgimiento de nuevos materiales y especificaciones de diseño.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

9. Modificación de la norma NMX-O-180-SCFI-2002, Lineamientos generales para proyectos de sistemas de riego por aspersión

Objetivo: Mantener un instrumento normativo vigente que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas, mediante la revisión de especificaciones técnicas y campo de aplicación de proyectos de sistemas de riego por aspersión.

Justificación: Los adelantos tecnológicos en el diseño e instalación de para proyectos de sistemas de riego por aspersión, requieren de una actualización y revisión de los requisitos dimensionales, mecánicos, físicos, químicos y funcionales de tuberías para su uso y operación en campo, considerando el surgimiento de nuevos materiales y especificaciones de diseño.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

B Temas reprogramados**B.2** Que no han sido publicados

10. Modificación de la norma mexicana NMX-O-166-SCFI-1999. "Aspersores giratorios por impacto para sistemas de riego por aspersión – Especificaciones y métodos de prueba".

Objetivo: Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas de sistemas de riego presurizado.

Justificación: Las innovaciones en el diseño, el uso de nuevas tecnologías y materiales en la fabricación de nuevos emisores giratorios por impacto, específicamente de nuevos materiales y diseño de dispositivos, para la uniformidad de aplicación del agua de riego, se requiere hacer una revisión técnica de las especificaciones mecánicas y funcionales de este tipo de emisores, así como de los métodos de diseño y prueba, que permitan y aseguren la eficiencia en la aplicación del agua a los cultivos.

Fecha estimada de inicio y de término: febrero a octubre 2011.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2009.

11. Modificación de la norma mexicana NMX-R-048-SCFI-1999. "Especificaciones para proveedores de servicios relativos a sistemas de riego presurizado".

Objetivo: Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas en sistemas de riego presurizado.

Justificación: La iniciativa privada, los usuarios y el sector público, se han dado a la tarea de elaborar la presente norma mexicana y mantener su vigencia mediante la revisión periódica, con la finalidad de establecer los requisitos mínimos necesarios que debe cubrir un proveedor de servicios integrales de sistemas de riego presurizado.

Así, esta norma mexicana pretende asegurar y garantizar al productor agrícola que el producto y/o servicio que recibe del proveedor sea de calidad, y este pueda ser evaluado con base en ella como calificado y confiable, y pueda participar en un mercado justo y competitivo, especialmente por la apertura comercial de nuestro país.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a septiembre 2011.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2009.

SUBCOMITE 3 DE DRENAJE AGRICOLA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

12. Lineamientos generales para la evaluación de sistemas de drenaje subterráneo agrícola.

Objetivo: Proporcionar una herramienta que permita establecer los lineamientos generales para la evaluación de sistemas de drenaje subterráneo agrícola

Justificación: Es necesario establecer lineamientos para llevar a cabo la evaluación de los sistemas de drenaje subterráneo agrícola ya instalados en 25,000 ha y conocer su impacto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2011

Fecha en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- a) 13. Modificación de la norma NMX-E-240-SCFI-2002, Tubo de polietileno flexible corrugado y conexiones para drenaje agrícola subterráneo - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: En los últimos años, la evaluación de varios sistemas de drenaje agrícola subterráneo, han mostrado la necesidad de hacer cambios en esta norma, con el objeto de mejorar los requisitos técnicos y las características de fabricación de esta tubería.

Justificación: En México existen aproximadamente 400,000 ha de tierra de cultivo ensalitrada (FAO/CNA, 1994) que requieren drenaje agrícola.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2009.

- b) **14. Modificación de la norma NMX-O-170-SCFI-2002**, Lineamientos generales para proyectos de diseño de sistemas de drenaje agrícola subterráneo entubado.

Objetivo: En los últimos años, la evaluación de varios sistemas de drenaje agrícola subterráneo, han mostrado la necesidad de hacer cambios en esta norma, con el objeto de mejorar los requisitos administrativos y técnicos para el diseño de los proyectos de dichos sistemas.

Justificación: En México existen aproximadamente 400,000 ha de tierra de cultivo ensalitrada (FAO/CNA, 1994) que requieren drenaje agrícola.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011

Fecha en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2009.

- c) **15. Modificación de la norma NMX-O-184-SCFI-2003**, Lineamientos generales para la instalación de sistemas de drenaje agrícola subterráneo entubado.

Objetivo: En los últimos años, la evaluación de varios sistemas de drenaje agrícola subterráneo, han mostrado la necesidad de hacer cambios en esta norma, con el objeto de mejorar los requisitos administrativos y técnicos para la instalación de dichos sistemas.

Justificación: En México existen aproximadamente 400,000 ha de tierra de cultivo ensalitrada (FAO/CNA, 1994) que requieren drenaje agrícola.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2011.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2009.

SUBCOMITE 4 DE CALIDAD DEL AGUA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

16. Análisis de agua – Determinación de enterococos fecales en aguas naturales y marinas.

Objetivo: Establecer el método para la determinación de enterococos fecales en aguas naturales y marinas.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de enterococos fecales como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y término: febrero a noviembre de 2011.

17. Análisis de agua - Determinación de sólidos suspendidos totales en aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para la determinación de Sólidos Suspendidos Totales en agua salina.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Sólidos Suspendidos Totales en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y término: febrero a noviembre de 2011.

18. Análisis de agua - Determinación de fósforo total y Orto fosfatos en aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para la determinación de Fósforo total y Orto fosfatos en agua salina.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Fósforo total y Orto fosfatos en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y término: febrero a noviembre de 2011.

19. Análisis de agua – Determinación de nitrógeno amoniacal en aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para la determinación de Nitrógeno Amoniacal en agua salina.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Nitrógeno Amoniacal en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y término: febrero a noviembre de 2011.

20. Análisis de agua – Determinación de nitrógeno total en aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para la determinación de Nitrógeno Total en agua salina.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Nitrógeno Total en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y término: febrero a noviembre de 2011.

21. Análisis de agua - Determinación de pérdida por ignición en sedimentos salinos.

Objetivo: Establece el método para la determinación de Pérdida por Ignición en sedimentos salinos.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Pérdida por Ignición en sedimentos salinos como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y término: febrero a noviembre de 2011.

22. Parte 3 del PROY-NMX-AA-131-SCFI-2010 Análisis de agua – Medición de metales por espectrometría de plasma acoplado inductivamente (ICP), en aguas naturales, potables y residuales – Método de prueba. Parte 3 – Medición de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica con plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).)

Objetivo: Especifica un método para la medición de los elementos disueltos y los elementos vinculados a partículas ("partículas") del contenido total de elementos en aguas subterráneas, superficiales, naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de los elementos disueltos y los elementos vinculados a partículas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de las aguas naturales, potables y residuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a agosto de 2011.

23. Análisis de Agua – Muestreo – Guía para el aseguramiento de la calidad del muestreo y manejo de agua.

Objetivo: Proporcionar guías para la selección y uso de técnicas de aseguramiento de la calidad relacionadas con el muestreo y manejo de muestras de aguas superficiales, potables, de desechos, marinas y subterráneas.

Justificación: Se requieren procedimientos de control de calidad para la recolecta de muestras de agua para:

Inspeccionar la efectividad de la metodología de muestreo,

Demostrar que las diversas etapas del proceso de recolección de muestras son controladas adecuadamente y cumplen el propósito.

Cuantificar y controlar las fuentes de error que se originan en el muestreo.

Proporcionar información sobre la utilidad de los procedimientos de aseguramiento de la calidad que pueden ser usados para operaciones rápidas de muestreo.

Esta Norma tomará como base la norma internacional ISO 5667-14:1998 que es aplicable al objetivo del documento normativo.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 24.** PROY-NMX-AA-121/1-SCFI-2008, Análisis de agua - Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas -muestreo-(todas las partes cancelan al PROY NMX-AA-121-SCFI-2006) Parte 1. Guía para el muestreo de ríos y corrientes.

Objetivo: Contiene los principios a ser aplicados en el diseño de programas de muestreo, técnicas de muestreo y el manejo de muestras de agua de ríos y corrientes para su evaluación física y química.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para el muestreo de ríos y corrientes como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

- 25.** PROY-NMX-AA-121/2-SCFI-2008, Análisis de agua - Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas - Muestreo (todas las partes cancelan al PROY NMX-AA-121-SCFI-2006) parte 2. Guía para los ensayos biológicos de muestras.

Objetivo: Se hace especial énfasis en los ensayos ecotoxicológicos con organismos. Algunas características apuntadas en esta guía general se aplican también a los estudios de biodegradación y/o bioacumulación en lo que se refiere al muestreo y preparación de las muestras.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para muestreo como guía para los ensayos biológicos de muestras, como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

- 26.** PROY-NMX-AA-121/3-SCFI-2008, Análisis del agua - Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas - Muestreo. (Todas las partes cancelan al PROY-NMX-AA-121-SCFI-2006). Parte 3. Muestreo para el análisis microbiológico.

Objetivo: Planificación de programas de muestreo de agua, a los procedimientos de muestreo a aplicar para el análisis microbiológico y sobre el transporte, manipulación y conservación de las muestras hasta el inicio del análisis.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana de Muestreo para el análisis microbiológico, como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

- 27.** PROY-NMX-AA-121/4-SCFI-2009 - Análisis de agua.- Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas – Muestreo-Parte 4- Guía para el muestreo de lagos, naturales y artificiales.

Objetivo: Presenta los principios detallados a ser aplicados en el diseño de programas de muestreo, a técnicas de muestreo y al manejo y preservación de las muestras de agua de lagos naturales y artificiales.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana como Guía para el muestreo de lagos, naturales y artificiales, como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de diciembre de 2010.

28. PROY-NMX-AA-131/1-SCFI-2008, Análisis de agua - Determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), en aguas naturales, potables y residuales - Método de prueba. Parte 1. Aplicación de la espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS). Criterios generales.

Objetivo: Especifica los principios de la espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS) y proporciona directrices generales para el empleo de esta técnica en la determinación de elementos en agua. Por regla general, la medición se efectúa en agua, pero también pueden introducirse gases, vapores o materia particulada fina. Este proyecto de norma mexicana se aplica al empleo de la técnica ICP-MS para el análisis de todo tipo de agua.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de las aguas naturales, potables y residuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

29. PROY-NMX-AA-131/2-SCFI-2008, Análisis de agua - Determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), en aguas naturales, potables y residuales- Método de prueba. Parte 2. Aplicación de la espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS). Determinación de 62 elementos.

Objetivo: Especifica un método para la medición de los elementos: aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, bismuto, boro, cadmio, calcio, cerio, cesio, cobalto, cobre, cromo, disprosio, erbio, escandio, estaño, estroncio, europio, fósforo, gadolinio, galio, germanio, hafnio, holmio, indio, iridio, lantano, litio, lutecio, magnesio, manganeso, molibdeno, neodimio, níquel, oro, paladio, plata, platino, plomo, potasio, praseodimio, rubidio, renio, rodio, rutenio, samario, selenio, sodio, talio, telurio, terbio, torio, tulio, uranio, vanadio, tungsteno, iterbio, itrio, zinc y zirconio en aguas naturales, superficiales, subterráneas, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de las aguas naturales, potables y residuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

30. PROY-NMX-AA-152-SCFI-2009 - Análisis de agua - Muestreo de aguas subterráneas.

Objetivo: proporcionar una guía sobre el diseño de programas de muestreo, técnicas de muestreo y el manejo de muestras de agua tomadas de las aguas subterráneas para evaluaciones físicas, químicas y microbiológicas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para el muestreo de aguas subterráneas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de las aguas naturales, potables y residuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de diciembre de 2010.

31. PROY-NMX-AA-153-SCFI-2009 - Análisis de agua – Muestreo - Guía para el muestreo de aguas salinas.

Objetivo: Proporciona las guías sobre los principios a ser aplicados para el diseño de los programas de muestreo, técnicas de muestreo y el manejo y preservación de muestras de agua salina y salinas interiores epicontinentales, de zonas de marea (por ejemplo, estuarios, regiones costeras y el mar abierto, etc.). No aplica a la recolecta de muestras para análisis microbiológicos o biológicos.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para muestreo como Guía para el muestreo de aguas salinas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2010.

32. NMX-AA-154-SCFI-2010 - Análisis de agua – Determinación de nitrógeno de nitritos en aguas naturales, residuales, residuales tratadas y marinas– Método de prueba.

Objetivo: Especifica un método de prueba espectrofotométrico para la determinación de nitrógeno de nitritos.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de nitrógeno de nitritos, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2010.

33. PROY-NMX-AA-155-SCFI-2010, Análisis de agua – Determinación de nitrógeno de nitratos en aguas naturales, potables, residuales, residuales tratadas y marinas– Método de prueba.

Objetivo: Establece el método de prueba por reducción con cadmio cuperizado para la determinación de nitratos en aguas naturales, residuales, residuales tratadas y marinas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de nitrógeno de nitratos, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de mayo de 2010.

34. PROY-NMX-AA-156- SCFI-2010 –Variables de sedimento convencional – Tamaño de partícula.

Objetivo: Incluye el método para la determinación de tamaño de partícula, en muestras sólidas y semisólidas como sedimentos de cuerpos de aguas naturales, residuales, marinas y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de tamaño de partícula, en muestras sólidas y semisólidas como sedimentos de cuerpos de aguas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de mayo de 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

35. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-017-1980 Análisis de agua – Determinación de color.

Objetivo: Establece el método para la determinación de color en agua.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y término: febrero a noviembre de 2011.

36. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-044-SCFI-2001. Análisis de agua.- Determinación de cromo hexavalente en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la determinación de cromo hexavalente en agua.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

37. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-079-SCFI-2001, Análisis de agua.- Determinación de nitratos en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la determinación de nitratos en agua.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

38. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-112-1995-SCFI, Análisis del agua y sedimentos - Evaluación de toxicidad aguda con *photobacterium phosphoreum* -Método de prueba

Objetivo: Establece el método para la determinación de toxicidad aguda con *Photobacterium phosphoreum* en agua.

Justificación. Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y término: enero a diciembre de 2010.

39. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-115-SCFI-2001. Análisis de agua.- Criterios generales para el control de la calidad de resultados analíticos.

Objetivo: Establece los criterios generales para el control de calidad analítico.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

B. Temas reprogramados

- B.1)** Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

40. PROY-NMX-AA-003/1-SCFI-2008, Aguas residuales- Muestreo (todas las partes cancelan la NMX-AA-003-1980) Parte 1. Guía para el diseño de programas de muestreo y técnicas de muestreo.

Objetivo: Describe los principios generales y proporciona las guías para el diseño de programas y técnicas en todos los aspectos del muestreo del agua.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para Guía para el diseño de programas de muestreo y técnicas de muestreo, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

41. PROY-NMX-AA-003/2-SCFI-2008, Aguas residuales - Muestreo (todas las partes cancelan la NMX-AA-003-1980) Parte 2. Guía para la preservación y manejo de muestras de agua.

Objetivo: Proporcionar las guías generales sobre las precauciones de deben tomarse para preservar y transportar todas las muestras de agua, incluyendo las de análisis biológicos, excepto para análisis microbiológicos.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana Guía para la preservación y manejo de muestras de agua, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002 ya con esta modalidad en 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

42. PROY-NMX-AA-003/3-SCFI-2008, Aguas residuales - Muestreo (todas las partes cancelan la NMX-AA-003-1980) Parte 3. Guía para el muestreo de aguas residuales.

Objetivo: Detalles sobre el muestreo de aguas de desecho domésticas e industriales, p. ej. el diseño de programas de muestreo y técnicas para la recolecta de muestras.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana Guía para el muestreo de aguas residuales, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

43. PROY-NMX-AA-004-SCFI-2008, Análisis de agua - Determinación de sólidos sedimentables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba (cancela a la NMX-AA-004-SCFI-2000).

Objetivo: Establece el método de prueba para la medición de sólidos sedimentables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de sólidos sedimentables, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

44. PROY-NMX-AA-005-SCFI-2008, Análisis de agua - Determinación de grasas y aceites recuperables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba. (Cancela a la NMX-AA-005-SCFI-2000).

Objetivo: Establece un método de análisis para la determinación de grasas y aceites recuperables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de grasas y aceites recuperables, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

45. PROY-NMX-AA-007-SCFI-2008, Análisis de agua - Determinación de la temperatura en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba. (Cancela a la NMX-AA-007-SCFI-2000).
- Objetivo:** Establece el método de prueba para la medición de la temperatura, cuando se usan instrumentos de medición directa o instrumentos que indican expansiones o fuerzas proporcionales en los cambios de temperatura, en aguas naturales superficiales o de poca profundidad, salinas, en aguas residuales y residuales tratadas, con incertidumbre estimada en $\pm 0,2$ °C en el intervalo comprendido entre 0 °C y 80 °C; también es aplicable a la medición de la temperatura de disoluciones en las operaciones generales del laboratorio de análisis de aguas en el intervalo de 0 °C a 100 °C y para efectuar el control de verificación del material volumétrico.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana para la Determinación de la temperatura en aguas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización: 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 8 de septiembre de 2009.
46. PROY-NMX-AA-008-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación del pH- Método de prueba. (Cancela a la NMX-AA-008-SCFI-2000).
- Objetivo:** Establece el método de prueba para determinar el pH en aguas. Este método es aplicable a todos los tipos de agua y muestras de aguas residuales en el intervalo de pH 3 a pH 10.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana para la Determinación del pH, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización: 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 8 de septiembre de 2009.
47. PROY-NMX-AA-012/1-SCFI-2009, Análisis de agua.- Determinación de oxígeno disuelto en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.- Parte 1 - Método iodométrico.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de oxígeno disuelto en agua.
- Justificación.** Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y término:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 12 de julio de 2010.
48. PROY-NMX-AA-012/2-SCFI-2009, Análisis de agua.- Determinación de oxígeno disuelto en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.- Parte 2 - Método electroquímico.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de oxígeno disuelto en agua.
- Justificación.** Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y término:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 12 de julio de 2010.
49. PROY-NMX-AA-026-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba (cancela a la NMX-AA-026-SCFI-2001).
- Objetivo:** Establece el método de prueba para la medición de nitrógeno total Kjeldahl en aguas.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana de Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización: 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 8 de septiembre de 2009.

50. PROY-NMX-AA-028/1-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de demanda bioquímica de oxígeno en aguas naturales, residuales (DBON) y residuales tratadas.- Método de prueba. Parte 1: Dilución y método de siembra mediante adición de alitiourea (cancela a la NMX-AA-028-SCFI-2001).

Objetivo: especifica una medición de la demanda bioquímica de oxígeno de aguas por dilución y siembra con supresión de la nitrificación.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de Determinación de demanda bioquímica de oxígeno, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

51. PROY-NMX-AA-029/1-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba. Parte 1: Método espectrométrico de molibdato de amonio (cancela a la NMX-AA-029-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica métodos para la medición de: ortofosfato, ortofosfato tras extracción con disolvente, fosfato hidrolizable más ortofosfato y fósforo total previa descomposición.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

52. PROY-NMX-AA-030/1-SCFI-2008, Análisis de agua- Determinación de la demanda química de oxígeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba. Parte 1 (cancela a la NMX-AA-030-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica un método para la determinación de la demanda química de oxígeno (DQO) del agua.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de Determinación de demanda química de oxígeno, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

53. PROY-NMX-AA-030/2-SCFI-2008, Análisis de agua- Determinación de la demanda química de oxígeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba - Parte 2: Determinación del índice de la demanda química de oxígeno- Método de tubo sellado a pequeña escala (cancela a la NMX-AA-030-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica un método para la determinación de la demanda química de oxígeno (DQO-TS) usando el método de tubo sellado. La prueba es empírica y aplicable a cualquier muestra acuosa, que incluye todo tipo de agua residual y de desecho industrial.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de Determinación de demanda química de oxígeno, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

54. PROY-NMX-AA-034/1-SCFI-2008, Análisis de agua - Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- método de prueba - Parte 1 (cancela a la NMX-AA-034-SCFI-2001).

Objetivo: Establece el método para la medición de sólidos y sales disueltas en aguas.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

55. PROY-NMX-AA-034/2-SCFI-2008, Análisis de agua - Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- método de prueba - Parte 2: Determinación de sólidos suspendidos por filtración a través de filtros de fibra de vidrio (cancela a la NMX-AA-034-SCFI-2001).

Objetivo: Describe un método para la determinación de los sólidos en suspensión en las aguas crudas, aguas residuales y efluentes; por filtración a través de filtros de fibra de vidrio.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de Determinación de sólidos suspendidos por filtración a través de filtros de fibra de vidrio, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

56. PROY-NMX-AA-042-SCFI-2010, Análisis de agua - Detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva - (las dos partes de esta NMX cancelan la NMX-AA-042-1987). Método de tubos múltiples (número más probable).

Objetivo: Especifica el método para la determinación y enumeración en agua de organismos coliformes y *Escherichia coli* presuntiva (*E. coli* presuntiva) mediante cultivo en un medio líquido contenido en tubos múltiples y cálculo de su número más probable en la muestra.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

57. PROY-NMX-AA-051/1-SCFI-2008, Análisis de agua - Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba - Parte 1: determinación del cadmio por espectrofotometría de absorción atómica (cancela a la NMX-AA-051-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica dos métodos para la medición del cadmio: la espectrofotometría de absorción atómica de flama (EEA) y la espectrofotometría de absorción atómica con atomización por horno de grafito (AAHG)

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de metales por absorción atómica; determinación del cadmio por espectrofotometría, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

58. PROY-NMX-AA-051/2-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.-Método de prueba - Parte 2: Determinación del calcio y del magnesio - Método por espectrofotometría de absorción atómica (cancela a la NMX-AA-051-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica un método para la medición del calcio y del magnesio disuelto por espectrofotometría de absorción atómica de flama.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de metales por absorción atómica; determinación del calcio y del magnesio, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

59. PROY-NMX-AA-051/3-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba - Parte 3: Determinación del mercurio (cancela a la NMX-AA-051-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica 2 métodos para la medición de Mercurio en agua subterránea, superficial y residual.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de metales por absorción atómica; determinación del mercurio, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

60. PROY-NMX-AA-051/4-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- método de prueba - Parte 4: determinación de cobalto, níquel, cobre, zinc, cadmio y plomo - Métodos de espectrometría de absorción atómica-flama (cancela la NMX-AA-051-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica el método para la medición de cobalto, níquel, cobre, zinc, cadmio y plomo en agua por espectrofotometría de absorción atómica de flama mediante el método de medición directa por espectrofotometría de absorción atómica de flama.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de metales por absorción atómica; determinación de cobalto, níquel, cobre, zinc, cadmio y plomo, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

61. PROY-NMX-AA-051/5-SCFI-2008 Análisis de agua.- determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- método de prueba-parte 5: determinación de arsénico- método de espectrometría de absorción atómica-(técnica de generación de hidruros) (cancela a la NMX-AA-051-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica un método para la medición de arsénico.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de metales por absorción atómica; determinación de arsénico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

62. PROY-NMX-AA-051/6-SCFI-2009 Análisis de agua-Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba- (esta parte cancela lo correspondiente a elementos traza con horno de grafito de la NMX-AA-051-SCFI-2001).

Objetivo: Incluye principios y procedimientos para la medición a niveles traza de: Ag, Al, As, Cd, Co, Cr, Cu, Fe, Mn, Mo, Ni, Pb, Sb, Se, Tl, V y Zn en agua superficial, agua de pozo, agua para beber, agua residual y sedimentos, empleando Espectrometría de Absorción Atómica con atomización electrotérmica (horno de grafito).

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de metales por absorción atómica, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

63. PROY-NMX-AA-058-SCFI-2008. Análisis de agua.- Determinación de cianuros totales en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba (cancela a la NMX-AA-058-SCFI-2001).

Objetivo: Establece dos métodos de análisis para la medición de cianuros en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de cianuros totales, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de julio de 2009.

64. PROY-NMX-AA-071-2008, Análisis de agua.- Determinación de plaguicidas organoclorados- método de cromatografía de gases, extracción en fase sólida, extracción líquido/líquido y cromatografía de gases-detector de captura de electrón (cancela a la NMX-AA-071-1981).

Objetivo: Este método se utiliza para la medición de la concentración de varios plaguicidas organoclorados. Este es un método por cromatografía de gases con detector de captura de electrones (CG/DCE) y/o confirmación por cromatografía de gases-masas.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de plaguicidas organoclorados, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

65. PROY-NMX-AA-074-2010 Análisis de agua-Medición del ion sulfato, en aguas naturales, potables y residuales – Método de prueba (cancela a la NMX-AA-074-1981)

Objetivo: Establece los métodos: gravimétrico y turbidimétrico para la medición del ion sulfato en agua.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la medición del ion sulfato, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de mayo de 2010.

66. PROY-NMX-AA-083-SCFI-2005, Análisis de agua - Determinación de olor en aguas naturales y residuales - Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-083-1982).

Objetivo: Establece el método para la determinación de olor en agua y un sistema para la clasificación de olores.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de noviembre de 2005.

67. PROY-NMX-AA-084-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de sulfuros en aguas naturales y residuales.- Método de prueba (cancela la NMX-AA-084-1982).

Objetivo: Establece los métodos, del azul de metileno y el iodométrico para la medición de sulfuros en agua potable, cruda, residual y marina.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de sulfuros, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

68. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-087-1995-SCFI, Análisis de agua - Evaluación de toxicidad aguda con daphnia magna straus (crustacea cladocera)-método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la determinación de toxicidad aguda con *Daphnia magna straus* en agua.

Justificación. Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y término: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2010.

69. PROY-NMX-AA-089/1- SCFI-2008, Protección al ambiente calidad del agua – Vocabulario.- Parte 1. (Cancela a la NMX- AA-089/1-1986)

Objetivo: Define los términos empleados en ciertos campos de la caracterización de la calidad del agua

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de Vocabulario, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de julio de 2009.

70. PROY-NMX-AA-089/02-2008, Protección al ambiente - Calidad del agua vocabulario - Parte 2 (cancela a la NMX-AA-089/2-1992).

Objetivo: Define los términos empleados en ciertos campos de la caracterización de la calidad del agua.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de Vocabulario, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización: 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

71. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-093-SCFI-2000, Análisis de agua.- Determinación de la conductividad electrolítica.- Método de prueba.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de conductividad electrolítica en agua.
- Justificación.** Se requiere revisar la Norma Mexicana para la Determinación de la conductividad electrolítica, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y término:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 12 de julio de 2010.
72. PROY-NMX-AA-100-2008, Análisis de agua - Determinación de cloro total-Método iodométrico (cancela a la NMX-AA-100-1987).
- Objetivo:** Especifica un método de tipo volumétrico para la medición del cloro total en agua natural, residual y residual tratada.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana determinación de cloro total, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización: 2002.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 8 de septiembre de 2009.
73. PROY-NMX-AA-113-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de huevos de helminto-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-113-SCFI-1999).
- Objetivo:** establece el método para la detección, enumeración e identificación de huevos de helminto en aguas residuales y lodos provenientes de tratamientos biológicos (sólidos y biosólidos), con el fin de evaluar la calidad del agua y la eficiencia de los sistemas de tratamiento de la misma.
- Justificación:** Se requiere revisar la Norma Mexicana determinación de huevos de helminto, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización: 2002.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 8 de septiembre de 2009.
74. PROY-NMX-AA-117/1-SCFI-2009, Análisis de agua.- Determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en aguas naturales, potables y residuales.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en agua.
- Justificación.** Se requiere contar con una Norma Mexicana Determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's), a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y término:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización: 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 12 de julio de 2010.
75. PROY-NMX-AA-117/2-SCFI-2009, Análisis de agua.- Determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en aguas naturales, potables y residuales.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en agua.
- Justificación** Se requiere contar con una Norma Mexicana Determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's), a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y término:** febrero a noviembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 12 de julio de 2010.

SUBCOMITE 5 REGULACION HIDRICA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.**A. Temas nuevos****76. Grifería Sanitaria - Reguladores de flujo – Especificaciones y métodos de prueba.**

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir los reguladores de flujo; establecer los métodos de prueba para verificar su cumplimiento; y los requisitos que deben incluir en el mercado de información al público.

Justificación: Debido a que el problema de falta de agua en el país es cada día mayor, es necesario que se cuenten en los comercios con reguladores que ayuden a controlar el flujo de agua en regaderas para el aseo corporal, así como en llaves de nariz, mezcladoras tipo cuello de ganso, mezcladoras para fregadero de cocina y mezcladoras de lavabo en diferentes tipos o diseños; que sean de fabricación nacional o de importación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

77. Sistemas de tuberías plásticas para drenaje subterráneo y alcantarillado sin presión –sistema de tubería estructurada de poli (cloruro de vinilo) sin plastificante (PVC), polipropileno (PP) y polietileno (PE).

Parte 1: Especificaciones del material y criterios de desempeño de tubos, conexiones y sistemas.

Parte 2: Tubos y conexiones de superficie externa lisa, tipo A.

Parte 3: Tubos y conexiones de superficie externa no lisa, tipo B.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los sistemas de tubería estructurada de poli (cloruro de vinilo) sin plastificante (PVC), polipropileno (PP) y polietileno (PE), para ser utilizados en sistemas de drenaje subterráneo y alcantarillado sanitario.

Justificación: Cuando la hermeticidad en los sistemas de alcantarillado es deficiente se puede impactar de forma negativa a los cuerpos de agua subterránea por lo que se hace necesario reglamentar que éste sea hermético. Esta Norma tomará como base la norma internacional ISO 21138 partes 1, 2 y 3, que es aplicable a los productos que se desean regular.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

78. Que establece el procedimiento para la determinación del caudal ecológico en cuencas hidrológicas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas para determinar los caudales ecológicos en las aguas nacionales.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para la determinación del caudal ecológico en cuencas hidrológicas a fin de proteger la integridad ecológica y los servicios ambientales.

Fecha estimada de inicio y término: enero a diciembre de 2011.

79. Que establece los requisitos para obtener el sello de “Grado Ecológico” en lavadoras de ropa.

Objetivo: Establecer los requisitos que deberán cumplir las lavadoras de ropa para obtener el sello “Grado Ecológico”, con el cual se identificarán como productos ahorradores de agua.

Justificación: Debido a que hoy dentro del mercado nacional existen lavadoras de ropa, las cuales proporcionan un uso eficiente de agua, con esta NMX se pretende reconocer a dichas lavadoras, otorgándoles el sello “Grado Ecológico” para que puedan ser identificadas fácilmente dentro del mercado nacional.

Fecha estimada de inicio y término: enero a diciembre de 2011.

80. Drenaje pluvial urbano – Especificaciones para el manejo del agua pluvial en zonas urbanas.

Objetivo: Fijar criterios para el manejo, diseño y operación en proyectos de drenaje pluvial urbano; con el propósito de que el funcionamiento hidráulico sea el adecuado al igual que su operación para un desalojo eficiente de las aguas de lluvia y buscar la sustentabilidad del recurso mediante su aprovechamiento.

Justificación. En la mayoría de las ciudades se tiene la necesidad de manejar el agua de lluvia, evitando que éstas inunden las viviendas, comercios, industria y otras áreas de interés. Aunado al crecimiento urbano, la construcción de edificios, casas, calles, estacionamientos y otros, modificando el entorno natural, tiene como algunas de sus consecuencias la creación de superficies poco permeables, que favorecen la presencia de una mayor cantidad de escurrimientos sobre el terreno, disminuyendo la infiltración y por consecuencia la modificación de los cauces naturales.

Fecha estimada de inicio y término: enero a diciembre de 2011.

81. Agua potable, drenaje y saneamiento.- Eficiencia.- Metodología para Evaluar la calidad de los servicios. Parte 2.- Estándares de desempeño.- Metas de corto, mediano y largo plazo.

Objetivo: Establecer criterios para determinar los niveles de calidad del servicio a los usuarios de agua potable, drenaje y saneamiento en el corto, mediano y largo plazo.

Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana que establezca los estándares de desempeño de la calidad del servicio a los usuarios de agua potable, drenaje y saneamiento, a fin de contar con un mecanismo mediante el cual se fijen las metas de corto, mediano y largo plazo y su aplicación en los programas del subsector agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

82. Agua potable, drenaje y saneamiento.- Eficiencia.- Metodología para Evaluar la eficiencia de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado. Parte 3.- Estándares de desempeño.- Metas de corto, mediano y largo plazo.- Servicios de drenaje y saneamiento.

Objetivo: Establecer criterios para determinar los niveles de calidad del servicio de drenaje y saneamiento en el corto, mediano y largo plazo.

Justificación: Que se apliquen los estándares de desempeño de calidad del servicio de drenaje y saneamiento en los programas del subsector agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

83. Agua potable, drenaje y saneamiento.- Eficiencia.- Metodología para Evaluar la eficiencia de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado. Parte 4.- Estándares de desempeño.- Metas de corto, mediano y largo plazo.-Servicios de agua potable.

Objetivo: Establecer criterios para determinar los niveles de calidad de los servicios de agua potable en el corto, mediano y largo plazo.

Justificación: Que se apliquen los estándares de desempeño de calidad del servicio de agua potable en los programas del subsector agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

84. Agua potable, drenaje y saneamiento.- Eficiencia.- Criterios y especificaciones para la elaboración y evaluación de un programa de largo plazo de inversiones en materia de agua potable, drenaje y saneamiento.

Objetivo: Homologar los criterios para elaborar y evaluar los programas de inversiones en materia de agua potable drenaje y saneamiento. Este proyecto tiene como objetivo fundamental aumentar la eficacia y eficiencia en la asignación de apoyos federales asociados a la generación de infraestructura en materia de agua potable, drenaje y saneamiento, con una visión de largo plazo, que permita la asignación de recursos por objetivos.

Justificación: Este instrumento permitirá evaluar y disminuir ineficiencias que por falta de planeación con una visión de largo plazo en las inversiones se convierten en costos que se trasladan a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS DE COBRE
Y SUS ALEACIONES**

SECRETARIO TECNICO: ING. JOEL GALEANA GARCIA
DIRECCION: AVENIDA PRIMERO DE MAYO No. 1496, ZONA INDUSTRIAL, C.P. 50070, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
TELEFONO: 722 2 14 43 88, EXT. 139
FAX: 722 2 13 47 84
C. ELECTRONICO: galeanagj@nacobre.com.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Métodos de prueba para la determinación de la pureza de los productos de cobre y sus aleaciones - métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los métodos de prueba para la determinación de la pureza de los productos de cobre.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a marzo de 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B1) Temas que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

2. Modificación a la NMX-X-002/1-1996-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Conexiones de latón roscadas y con abocinado a 45°.-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir las conexiones de latón roscadas y con abocinado a 45°.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: noviembre 2009 a enero 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de septiembre de 2003.

3. Modificación a la NMX-W-021-1996-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Soldadura de latón-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir la soldadura de latón.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: noviembre 2009 a enero 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de marzo de 2006.

4. Modificación a la NMX-W-024-1996-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Alambre de latón-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los alambres de latón.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: noviembre 2009 a enero 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de noviembre de 2006.

5. Modificación a la NMX-W-037-1982-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Clasificación-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir la clasificación.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: noviembre 2009 a enero 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de noviembre de 2006.

B.2) Temas que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

6. Modificación a la NMX-W-090-1981-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Método de prueba de nitrato mercurioso para detectar tensiones residuales-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los métodos de prueba de nitrato mercurioso para detectar tensiones residuales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a marzo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

7. Modificación a la NMX-W-094-1981-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Tubos capilares de cobre sin costura-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los tubos capilares de cobre sin costura.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a marzo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2008.

8. Modificación a la NMX-W-025-1981-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Latón-Láminas-Cintas y Discos-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las láminas, cintas y discos de latón.
Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a marzo de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: 2008.
9. Modificación a la NMX-W-093-1981, Tubos de Cobre – sin costura – regulares y extrarreforzados.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los tubos de cobre sin costura, regulares y extrarreforzados.
Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a marzo de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: 2008.
10. Modificación a la NMX-W-091-1968 Cátodos de Cobre electrolítico.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los cátodos de cobre electrolítico.
Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a junio 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: 2008.
11. Modificación a la NMX-W-099-1981, Cobre proceso de obtención – terminología
Objetivo: Establecer la terminología propia de los procesos de obtención del cobre.
Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a junio de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: 2008.
12. Modificación a la NMX-W-110-1982, Cobre – Desoxidado con fósforo – en lingotes para alambres, cilindros y láminas.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe el cobre desoxidado con fósforo en lingotes para alambres, cilindros y láminas.
Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a junio de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: 2008.
13. Clasificación de Chatarras, productos de cobre y sus aleaciones; especificaciones y clasificación
Objetivo: Establecer la clasificación, especificaciones y métodos de prueba de chatarras, productos de cobre y sus aleaciones.
Justificación: Se requiere la contar con un documento Normativo sobre dicho producto.
Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a marzo de 2011.
Año en que se inscribió por primera vez: 2008.

14. Características antimicrobianas de los productos de cobre y sus aleaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de actividad microbiana que los productos de cobre y sus aleaciones deben cumplir ya sea como materia prima o como producto terminado y sean instalados en hospitales, edificios públicos o casas habitación.

Justificación: La presencia de microorganismos en la calefacción, ventilación y sistemas de aire acondicionado (HVAC) que se cree representa el 60% de todas las situaciones de "edificios enfermos", ha generado preocupación por la exposición a microbios y una inmensa necesidad de mejorar las condiciones higiénicas de tales sistemas, por lo cual se hace necesario desarrollar un documento en el cual se establezcan las características antimicrobianas que los productos de cobre y sus aleaciones utilizados en tales sistemas tienen a fin de garantizar y dar seguridad a los usuarios.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE INDUSTRIAS DIVERSAS**SUBCOMITE DE CLASIFICACION Y ETIQUETADO DE QUIMICOS**

PRESIDENTE: MTRO. CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN

DIRECCION: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO
SECCION FUENTES, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

TEL: 57-29-93-00, EXT. 43216

FAX: 55-20-97-15

C. ELECTRONICO: ingrid.maci@economia.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-019-SCFI-2010, Sistema Armonizado de Clasificación y Comunicación de Peligros de los Productos Químicos.

Objetivo: Implementar una Guía para la adopción del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y etiquetado de Químicos (GHS), conocido bajo el nombre común de "Libro Púrpura".

Justificación: Existe un mandato internacional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) en 1992; en el sentido de contar en año 2001 con documentos normativos y armonizados con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y etiquetado de Químicos (GHS). Cabe señalar que durante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo 2002, se alentó a los países a que implementaran el GHS.

El proyecto de norma mexicana para implementar una Guía para la adopción del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y etiquetado de Químicos (GHS), conocido bajo el nombre común de "Libro Púrpura", representa una estrategia regulatoria flexible que permita a todas las dependencias de gobierno involucradas implementarlo rápidamente, ya que servirá como referencia base en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) de todas la dependencias involucradas en la materia. Con ello se busca evitar duplicidades, incongruencias y ajustes significativos en los contenidos de las Normas relativas a la clasificación y etiquetado de químicos.

Dada la flexibilidad del instrumento normativo (NMX) se considera que se puede ir adaptando y modificando conforme ocurra el desarrollo de la tecnología y de las capacidades de la infraestructura, además de ofrecer la posibilidad de una publicación más expedita, que permitirá un mínimo de retraso respecto de la normatividad internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero del 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de noviembre de 2010.

SUBCOMITE DE PRODUCTOS DE OFICINA

PRESIDENTE: ING. WENDY ELIZABETH MEJIA OROPEZA
DIRECCION: MONTERREY 130, COLONIA ROMA, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 5584 9522 EXT. 14
FAX: 5584 5317
C. ELECTRONICO: atorres@anierm.org.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública:

2. PROY-NMX-N-105-SCFI-2009, Productos de Oficina- Barras Adhesivas- Especificaciones de producto, desempeño, calidad y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad y seguridad, aplicables a las barras adhesivas que se comercialicen en territorio nacional.

Justificación: Se requiere elaborar una norma mexicana para las barras adhesivas, toda vez que se pretende contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2007.

Fecha en que se publicó para consulta pública: 29 de septiembre de 2009.

3. PROY-NMX-N-067-SCFI-2010, Productos de Oficina- Notas Adhesivas- Especificaciones técnicas, de calidad y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad y seguridad, aplicables a las notas adhesivas que se comercialicen en territorio nacional.

Justificación: Se requiere elaborar una norma mexicana para las notas adhesivas, toda vez que se pretende contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2009.

Fecha en que se publicó para consulta pública: 2 de septiembre de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

4. Corrector Líquido- Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad aplicables al corrector líquido, que se comercializara en territorio nacional.

Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana del producto citado, como soporte técnico y de calidad, a fin de contar con un procedimiento que permita darle seguridad al usuario de este producto, en cada uno de los aspectos de calidad y seguridad.

Fecha estimada de inicio y término: enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2009.

5. Señaladores de página- Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad y seguridad, aplicables a los señaladores de página que se comercialicen en territorio nacional.

Justificación: Se requiere elaborar una norma mexicana aplicable a los señaladores de página, toda vez que se pretende contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de dichos productos, sustentando la calidad y seguridad del mismo que otorguen garantía al usuario.

Fecha estimada de inicio y término: enero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2009.

SUBCOMITE DE ESCUELAS

PRESIDENTE: ARQ. ERNESTO JOSE VELASCO LEON

DOMICILIO: VITO ALESSIO ROBLES No. 380, COL. FLORIDA, DELEGACION ALVARO OBREGON, C.P. 01030, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 5480 4742 EXT. 4769 Y 1060

FAX: 5480 47 42 EXTS. 1109

C. ELECTRONICO: subcomitedeescuelas@inifed.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

6. Modificación de la NMX-R-003-SCFI-2004 "Escuelas-Selección del Terreno para Construcción-Requisitos"

Objetivo: Proporcionar las reglas generales para la selección de terrenos destinados a la construcción de escuelas.

Justificación: Actualizar la norma mexicana NMX-R-003-SCFI-2004 "Escuelas-Selección del Terreno para Construcción-Requisitos", que contemple los ajustes y modificaciones realizados a las normas y especificaciones técnicas para estudios, proyectos, construcción e instalaciones del INIFED; así como los reglamentos y NOM's de referencia, entre otras, se hace necesario renovar las reglas generales referente a la seguridad del medio físico natural, medio físico transformado e infraestructura establecidos para la selección de terrenos, que estén acordes a la normatividad vigente del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

7. Modificación de la NMX-R-021-SCFI-2005 "Escuelas-Calidad de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos"

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para el desarrollo de los procesos que se realizan en cada una de las etapas que integran la cadena de valor de la INFE.

Justificación: Llevar a cabo la revisión quinquenal de la norma mexicana NMX-R-021-SCFI-2005 "Escuelas-Calidad de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos" que contemple los ajustes y modificaciones realizados a las normas y especificaciones técnicas para estudios, proyectos, construcción e instalaciones del INIFED, la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, así como lo establecido en los reglamentos y normas de referencia, entre otras. Se hace necesario revisar los requisitos de calidad relativos a la planeación general, licitación, adjudicación y contratación, proyecto ejecutivo, construcción, entrega-recepción, mobiliario y equipamiento de la INFE, a efecto de actualizarlos considerando la normatividad vigente en esos rubros.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PINTURAS, BARNICES,
RECUBRIMIENTOS Y TINTAS PARA IMPRESION**

PRESIDENTE: DRA. MONICA ALCALA SAAVEDRA
SECRETARIO: I.Q. HECTOR CHRISTIAN GARCIA AYALA
DOMICILIO: GABRIEL MANCERA 309, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
TELEFONO: (55) 5682 7794 EXT. 109
FAX: (55) 5682 7794 EXT. 106
C. ELECTRONICO: normalizacion@anafapyt.org.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Métodos de ensayo para la determinación de la densidad aparente y densidad real en pinturas, barnices, lacas y productos relacionados.

Objetivo: Determinar la densidad aparente de pinturas, barnices, recubrimientos y productos relacionados que contienen aire ocluido de difícil eliminación.

Determinar la densidad real de pinturas, barnices, recubrimientos y productos relacionados que contienen aire ocluido de difícil eliminación.

Justificación: Crear una Norma Mexicana que se homologue con las normas internacionales ISO 2811-1:1997 Paints and varnishes -- Determination of density -- Part 1: Pyknometer method y 2811-4:1997 Paints and varnishes -- Determination of density -- Part 4: Pressure cup method, con el fin de tener metodologías que distingan la densidad aparente de la real o absoluta de las pinturas y recubrimientos para la caracterización, uso comercial y formulación de las pinturas. Adicionando procedimientos para eliminar el aire ocluido y obtener así su densidad real.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo del 2011.

2. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Resistencia al desgaste por tallado en húmedo.

Objetivo: Determinar la resistencia comparativa al desgaste de diferentes pinturas aplicadas, cuando son talladas bajo las mismas condiciones de prueba.

Justificación: Crear una Norma Mexicana para determinar la resistencia relativa al desgaste de las diferentes pinturas aplicadas, cuando son talladas repetidamente para eliminar las manchas durante la vida útil de la pintura aplicada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo del 2011.

3. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Evaluación de la degradación de recubrimientos – Determinación del tipo, cantidad y tamaño de los defectos.

Objetivo: Establecer el método para la evaluación del tipo y grado de defecto, así como el grado de severidad en cambios uniformes de apariencia que presenten las películas de pintura o recubrimientos bajo ciertas condiciones de exposición.

Justificación: Crear un documento que normalice los tipos y grados de defectos de las películas de pintura y recubrimientos porque actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que lo establezca. Contar con una norma mexicana homóloga a la serie de normas internacionales ISO 4628 Paints and varnishes - Evaluation of degradation of coatings - Designation of quantity and size of defects, and of intensity of uniform changes in appearance

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre del 2011.

4. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Exposición al intemperismo artificial acelerado, utilizando equipos con lámparas fluorescentes de luz UV y condensación de agua.
Objetivo: Establecer un método de ensayo para determinar la resistencia al intemperismo artificial de las pinturas y recubrimientos utilizando aparatos de exposición que produzcan diversas condiciones de luz UV (producida por lámparas) y condensación.
Justificación: Crear una Norma Mexicana homóloga a la norma internacional ISO 11507:2007 Paints and varnishes -- Exposure of coatings to artificial weathering -- Exposure to fluorescent UV lamps and water.
Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a diciembre del 2011.
5. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Cubriente por reflectometría.
Objetivo: Determinar el poder cubriente por reflectometría de pinturas y recubrimientos base agua o base solvente, utilizando los valores triestimulares de "Y" y las ecuaciones de Kubelka-Munk; sin un material de referencia. Determinar la relación de contraste u opacidad de pinturas y recubrimientos base agua o base solvente, a un espesor específico, mediante la medición de su reflectancia sobre un sustrato blanco y sobre uno negro.
Justificación: Crear una Norma Mexicana para determinar el poder cubriente de pinturas y recubrimientos base agua y base solvente, de forma espectrofotométrica, evitando las controversias de la apreciación visual y la aplicación manual; así como incluir un procedimiento rápido, que proporcione valores comparables de opacidad.
Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre del 2011.
- B. Temas reprogramados
- B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.
6. PROY-NMX-U-001-SCFI-2010, "Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Términos y definiciones".
Objetivo: Crear una Norma Mexicana de términos y definiciones con los requerimientos necesarios de la industria mexicana de pinturas.
Justificación: Adopción total o parcial de la Norma Internacional ISO 4618 Paints and varnishes - Terms and Definitions.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo del 2011.
Año que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del 2008.
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de septiembre del 2010.
7. PROY-NMX-U-007-SCFI-2010, "Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – método de ensayo para la determinación del pH de lixiviados de pigmento, pinturas, recubrimientos y emulsiones base agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del 2010.
Objetivo: Crear una Norma Mexicana que especifique el método de ensayo para determinar el grado de acidez o alcalinidad expresado como valor de pH.
Justificación: Actualización de la metodología adoptando total o parcialmente de la Norma Internacional ISO 787-9:1981 1994 General methods of test for pigments and extenders – Part 9: Determination of pH value of an aqueous suspension.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo del 2011.
Año que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del 2008.
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de septiembre del 2010.
8. PROY-NMX-U-065-SCFI-2010, "Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Prueba cualitativa utilizando cinta adhesiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del 2010.
Objetivo: Establecer el método de ensayo para determinar la adherencia en recubrimientos de pinturas para protección anticorrosiva, pinturas y productos afines a la separación del sustrato cuando se corta un patrón enrejado en el recubrimiento penetrando hasta el sustrato. Cuando se aplica al sistema de varias capas, el procedimiento también permite determinar la resistencia de las mismas al separarlas una de la otra.
Justificación: Adopción total o parcial de las Normas Internacionales ISO 2409:2007 Paints and Varnishes – Cross cut test e ISO 16276-2 Corrosion protection of steel structures by protective paint systems-Assessment of, and acceptance criteria for, the adhesion/cohesion (fracture strength) of a coating - Part 2: Cross-cut testing and X-cut testing.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo del 2011.
Año que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del 2008.
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de septiembre del 2010.

9. PROY-NMX-U-087-SCFI-2010, "Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Paneles estándar para ensayo – tipos y preparación.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del 2010.

Objetivo: Especificar los tipos de paneles estándar para ensayo y describir sus procedimientos de preparación.

Justificación: Actualización de metodología adoptando total o parcialmente la Norma Internacional ISO 1513:1992 Paints and varnishes - Examination and preparation of samples for testing.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo del 2011.

Año que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de septiembre del 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-038-1981, Determinación de la viscosidad mediante el viscosímetro Brookfield.

Objetivo: Determinar la consistencia y viscosidad de pinturas, barnices y productos afines mediante los métodos de ensayo Stormer y Brookfield, respectivamente, tomando en cuenta que cada método expresa los resultados en unidades diferentes: Unidades Krebs (UK) para Stormer y centipoises (cP) para Brookfield.

Justificación: Se requiere actualizar y normalizar el método para determinar diferentes rangos de viscosidad particularmente en pinturas y recubrimientos que exhiben características tixotrópicas, como parte de su caracterización

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2011.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-064-1979 Recubrimiento para protección anticorrosiva Esmalte Alquidálico Brillante.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad de un recubrimiento esmalte alquidálico arquitectónico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, en la formulación de estos productos y en los métodos de prueba para determinar la calidad de los mismos.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del 2008.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-093-1981, Recubrimientos y productos afines - Determinación de brillo.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación del brillo especular en pinturas, recubrimientos y productos afines.

Justificación: Actualización por cambio de tecnología en equipo utilizado y de metodología adoptando total o parcialmente la Norma Internacional ISO 2813:1994 Paints and varnishes - Determination of specular gloss of non-metallic paint films at 20 degrees, 60 degrees and 85 degrees.

Fecha estimada de terminación: enero a marzo del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del 2008.

III. Normas a ser canceladas

13. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-023-1976 Determinación del bióxido de titanio en pigmentos (Método de reducción por aluminio).

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.

14. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-026-1981 Pinturas, recubrimientos y productos afines - Determinación del residuo en malla D.G.N. - 130 m.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.

15. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-029-1976 Determinación del hule clorado y de la resina en pinturas para señalamiento de tránsito.
Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
16. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-030-1976 Determinación del contenido de pigmentos amarillos y anaranjados de cromo.
Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
17. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-034-1977 Determinación de la adherencia en recubrimientos para protección anticorrosiva.
Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
18. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-037-1978 Determinación de la viscosidad mediante el viscosímetro de Copa Ford.
Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
19. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-046-1978 Recubrimientos anticorrosivos - Prueba de curado.
Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
20. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-047-1978 Pigmentos - Análisis de silicato de magnesio.
Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
21. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-048-1978 Determinación del contenido epóxico en resinas epóxicas.
Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
22. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-050-1978 Pigmentos – Análisis del polvo de zinc metálico.
Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
23. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-053-1978 Aminas, amidoaminas y diaminas grasas - Determinación de los valores amino total, primario, secundario y terciario - Método potenciométrico.
Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
24. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-070-1979 Pinturas anticorrosivas - Análisis químico del minio.
Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
25. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-073-1979 Recubrimientos para protección anticorrosiva - Determinación de la resistencia a altas temperaturas
Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
26. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-081-1980 Recubrimientos de protección anticorrosiva - Recubrimiento antivegetativo.
Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.

27. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-086-1980 Pinturas y recubrimientos - Determinación de la resistencia al impacto.
- Justificación:** La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
28. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-089-1981 Pinturas - Determinación de la resistencia a la eflorescencia del sustrato.
- Justificación:** La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
29. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-090-1981 Pinturas, recubrimientos y productos afines - Determinación de la dureza total y superficial de película.
- Justificación:** La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
30. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-092-1981 Pinturas, recubrimientos y productos afines - Determinación de agua libre.
- Justificación:** La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
31. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-095-1981 Recubrimientos para protección anticorrosiva - Acabado de hule clorado.
- Justificación:** La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
32. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-096-1981 Recubrimientos para protección anticorrosiva - Primario de hule clorado.
- Justificación:** La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
33. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-099-1982 Pinturas y recubrimientos anticorrosivos - Determinación del grupo isocianato.
- Justificación:** La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
34. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-100-1982 Pinturas, recubrimientos y productos afines - Acabado a base de poliuretano de dos componentes.
- Justificación:** La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
35. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-101-1982 Pinturas y recubrimientos anticorrosivos - Determinación de grupos hidroxílicos por acetilación con anhídrido acético.
- Justificación:** La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
36. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-102-1982 Pinturas, recubrimientos anticorrosivos y productos afines - Determinación de sangrado.
- Justificación:** La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
37. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-104-1983 Pinturas, pigmentos y cargas - Absorción de aceite - Método de prueba.
- Justificación:** La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
38. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-110-1983 Pigmentos y cargas - Humedad y materia volátil - Método de prueba
- Justificación:** La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.

39. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-112-1984 Pinturas sólidas brillantes - Especificaciones
Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
40. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-113-1986 Pinturas, recubrimientos y productos afines - Método de preparación de superficies, aplicación e inspección de recubrimientos anticorrosivos.
Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
41. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-115-1986 Recubrimiento en estructuras metálicas para protección anticorrosiva.
Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
42. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-117-1992 Pinturas y barnices - Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble - Métodos de prueba.
Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
43. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-118-1992 Pigmentos de cromato de plomo y de cromomolibdato de plomo - Extracción y determinación de plomo soluble - Método de prueba.
Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
44. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-119-1992 Pinturas y barnices - Preparación de extracciones ácidas de pinturas líquidas o en polvo para la determinación de plomo soluble - Métodos de prueba.
Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.
45. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-091-1981 Solventes industriales-Materia no volátil en solventes orgánicos usados en pinturas, barnices, lacas y productos afines - Determinación.
Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA

SECRETARIA TECNICA: ING. A. GLORIA MARBAN VAZQUEZ
DOMICILIO: BLVD. TOLUCA No. 40-A, COL. SAN ANDRES ATOTO, C.P. 53500, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO MEXICO.
TELEFONO: 5358 7992
FAX: 5358 7101
C. ELECTRONICO: agmarban@cncp.org.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Industria química – Buenas prácticas de manufactura para establecimientos dedicados a la manufactura de productos de aseo y limpieza domésticos.
Objetivo: Establecer las buenas prácticas de manufactura para garantizar la calidad de los productos destinados a ser usados en la limpieza y el aseo doméstico.
Justificación: Actualmente no se cuenta con este tipo de instrumento de control de calidad en los establecimientos de manufactura, su aplicación a nivel nacional nos permitirá aumentar el nivel competitivo de este sector industrial a nivel internacional de tal forma que se facilite la obtención del certificado de exportación de los productos nacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados

2. Industria Química - Determinación de la pureza de ésteres ftálicos - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la pureza de ésteres ftálicos.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de la pureza de ésteres ftálicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

3. Industria Química - Determinación de acidez en el acetato de etilo – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de acidez en el acetato de etilo que se encuentre en estado líquido.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de acidez en el acetato de etilo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

4. Industria Química - Determinación de la solubilidad en etanol de aceites esenciales y productos aromáticos – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la solubilidad en etanol de aceites esenciales y productos aromáticos.

Justificación: Contar con una norma mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 875.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

5. Industria Química - Identificación de metanol - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la identificación de metanol.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la identificación de metanol.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

6. Industria Química - Determinación del índice de refracción en aceites esenciales y productos aromáticos – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del índice de refracción en aceites esenciales y productos aromáticos.

Justificación: Contar con una norma mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 280.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

7. Industria Química - Determinación de la densidad aparente de polvos finos - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la densidad aparente de polvos finos.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de la densidad aparente de polvos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

8. Industria Química - Determinación de metales pesados (como Pb) – Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para la determinación de metales pesados.
- Justificación:** Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de metales pesados.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
9. Industria Química - Determinación de compuestos carbonílicos en aceites esenciales método del clorhidrato de hidroxilamina – Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para la determinación de compuestos carbonílicos en aceites esenciales método del clorhidrato de hidroxilamina, este método es aplicable a los aceites esenciales que tienen como componentes principales a los aldehídos.
- Justificación:** Contar con una norma mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 1279.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
10. Industria Química - Determinación del índice de peróxido en aceites esenciales – Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para la determinación del índice de peróxido en aceites esenciales.
- Justificación:** Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación del índice de peróxido en aceites.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
11. Industria Química - Determinar color en líquidos transparentes (escala de color Gardner) - Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar color en líquidos transparentes.
- Justificación:** Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba, que puede ser utilizado en la medición del color de líquidos transparentes, tales como aceites secantes, barnices, ácidos grasos, ácidos grasos polimerizados, soluciones resinosas, etc.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
12. Industria Química - Determinación del número de acidez en aceites esenciales y productos aromáticos – Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para la determinación del número de acidez en aceites esenciales y productos aromáticos.
- Justificación:** Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de acidez en aceites esenciales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
13. Colorantes para alimentos y bebidas - Especificaciones de identidad y pureza.
- Objetivo:** Establece las especificaciones de identidad y pureza para colorantes para alimentos y bebidas.
- Justificación:** Se solicita la elaboración de esta norma mexicana a petición de la Asociación Nacional de Fabricantes de Productos Aromáticos, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

- 14.** Modificación de la norma mexicana NMX-K-062-1968 Soluciones concentradas de hipoclorito de sodio.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las soluciones de hipoclorito de sodio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

- 15.** Modificación de la norma mexicana NMX-K-281-1968 Método de prueba para la determinación de la concentración de hipoclorito de sodio en soluciones.

Objetivo: Establecer el método para la determinación de la concentración de hipoclorito de sodio en solución.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

- 16.** Modificación de la norma mexicana NMX-K-282-1968 Método de prueba para la determinación de hidróxidos y carbonatos en soluciones de hipoclorito de sodio.

Objetivo: Establecer el método para la determinación de hidróxidos y carbonatos (alcalinidad total) en soluciones de hipoclorito de sodio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

- 17.** Modificación de la norma mexicana NMX-K-283-1968 Determinación de cloratos en soluciones de hipoclorito de sodio.

Objetivo: Establecer el método para la determinación de cloratos en soluciones de hipoclorito de sodio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

- 18.** Modificación de la norma mexicana NMX-K-284-1968 Método de prueba para la determinación de hierro en soluciones de hipoclorito de sodio.

Objetivo: Establecer el método para la determinación de hierro en soluciones de hipoclorito de sodio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

19. Modificación de la norma mexicana NMX-K-377-1986 Productos para aseo - suavizantes limpiadores de ropa.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir los productos suavizantes limpiadores de ropa que se utilizan para limpiar e impartir suavidad a las prendas de vestir durante el proceso de lavado.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

20. Modificación de la norma mexicana NMX-K-494-1987 Aceite de pino - Determinación de cromatografía de alcoholes terpénicos- Método de prueba.

Objetivo: Establecer la determinación de alcoholes terpénicos por cromatografía en el aceite de pino.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

21. Modificación de la norma mexicana NMX-K-539-S-1982 Dentífrico.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el producto destinado a la limpieza dental, denominado dentífrico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

22. Modificación de la norma mexicana NMX-K-540-1982 Dentífricos - Determinación de fluoruro.

Objetivo: Establecer la determinación del contenido de fluoruros en dentífricos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

23. Modificación de la norma mexicana NMX-K-541-1982 Dentífricos - Determinación de pH.

Objetivo: Establecer la determinación del contenido de iones hidrógeno libres en los dentífricos por método del pH.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

24. Modificación de la norma mexicana NMX-K-542-1982 Dentífricos - Determinación de consistencia.

Objetivo: Establecer la determinación de la consistencia en los dentífricos para cumplir con las especificaciones mínimas de calidad.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

25. Modificación de la norma mexicana NMX-K-543-1982 Dentífricos - Determinación de abrasión.

Objetivo: Establecer la determinación de la abrasión producida por los dentífricos para cumplir con las especificaciones mínimas de calidad.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

26. Modificación de la norma mexicana NMX-Q-003-1982 Jabón de tocador.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el producto jabón de tocador.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

27. Modificación de la norma mexicana NMX-Q-004-1974 Cepillos dentales.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto cepillos dentales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

28. Modificación de la norma mexicana NMX-Q-007-1982 Blanqueadores de ropa a base de hipoclorito.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto blanqueadores de ropa a base de hipoclorito.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

29. Modificación de la norma mexicana NMX-Q-010-1982 Jabón de lavandería en panes o barras.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que debe cumplir el jabón en panes o barras.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

30. Modificación de la norma mexicana NMX-Q-029-1980 Productos para el aseo del hogar - Terminología y clasificación.

Objetivo: Establecer la terminología y clasificación de los productos de aseo de uso doméstico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

31. Modificación de la norma mexicana NMX-Q-048-1988 Productos para aseo del hogar – Limpiadores líquidos para trastes - Rendimiento - Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar el rendimiento de los limpiadores líquidos para trastes.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
32. Modificación de la norma mexicana NMX-Q-049-1988 Productos para el aseo del hogar- Limpiadores líquidos para trastes- Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los limpiadores líquidos para trastes.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
33. Modificación de la norma mexicana NMX-Q-050-1988 Productos para aseo del hogar - Limpiadores líquidos para trastes poder corta grasa - Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar el poder corta grasa de los limpiadores líquidos para trastes.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
34. Modificación de la norma mexicana NMX-Q-054-1990 Productos para el aseo del hogar - Limpiadores líquidos biológicos para la ropa.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben tener los limpiadores líquidos biológicos para ropa.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- B.2) Que no han sido publicados**
35. Modificación de la norma mexicana NMX-K-001-1982 Hidróxido de sodio – Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones que debe cumplir el hidróxido de sodio en sus grados rayón y estándar, ambos grados en estado sólido o en solución acuosa.
- Justificación:** Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones del hidróxido de sodio, que puede ser utilizado principalmente en la fabricación del jabón, pulpa para papel, refinación del petróleo, fibras textiles naturales y sintéticas, etc.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
36. Modificación de la norma mexicana NMX-K-002-1977 Acido Sulfúrico.
- Objetivo:** Establecer las características y especificaciones de calidad que debe cumplir el ácido sulfúrico.
- Justificación:** Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones del ácido sulfúrico
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2011.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.

37. Modificación de la norma mexicana NMX-K-009-1984 Productos Químicos - Ácido Clorhídrico – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones de calidad que debe cumplir el ácido clorhídrico.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones del ácido clorhídrico, que puede ser empleado principalmente como limpiador de metales, en la industria alimenticia, en la perforación de pozos petroleros, para la obtención de cloruros metálicos y otros usos muy diversos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

38. Modificación de la norma mexicana NMX-K-013-1968 Determinación de la densidad aparente de materiales pulverulentos o granulados.

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de la densidad aparente de materiales pulverulentos o granulados.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca el procedimiento para determinar la densidad aparente de materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

39. Modificación de la norma mexicana NMX-K-036-1972 Carbonato de Sodio.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el producto denominado carbonato de sodio.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones del carbonato de sodio, que puede ser empleado principalmente en la industria vidriera, en la manufactura de sales de sodio, jabones, lavado de lana, blanqueo de lino y algodón, y otros usos muy diversos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

40. Modificación de la norma mexicana NMX-K-037-1987 Azufre - Contenido de cenizas - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el contenido de cenizas en el azufre.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca el procedimiento para determinar el contenido de cenizas en el azufre, que puede ser empleado a cualquier tipo de azufre, al extraído de sus yacimientos naturales y a aquél que ha sido sometido a algún proceso de purificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

41. Modificación de la norma mexicana NMX-K-062-1968 Soluciones concentradas de hipoclorito de sodio.

Objetivo: Establecer las especificaciones y procedimiento para las soluciones concentradas de hipoclorito de sodio.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca el procedimiento para determinar las soluciones concentradas de hipoclorito de sodio, que puede ser empleado principalmente en la fabricación de papel, en la refinación de grasas y aceites, en la industria textil, en tratamiento y desinfección de aguas y en la fabricación de productos químicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

42. Modificación de la norma mexicana NMX-K-495-1987 Productos Químicos - Aceite de Pino.

Objetivo: Establecer las especificaciones y procedimiento para el aceite de pino.

Justificación: Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones y procedimiento para el aceite de pino, se emplea como materia prima para la industria química en general.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

43. Modificación de la norma mexicana NMX-K-555-1981 Aceites y ácidos - aceites secantes, ácidos grasos y ácidos grasos polimerizados - determinación del índice de saponificación.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el índice de saponificación de aceites secantes, ácidos grasos y ácidos grasos polimerizados.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para determinar el índice de saponificación de aceites.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PRODUCTOS DE
PROTECCION Y SEGURIDAD HUMANA**

PRESIDENTE: ING. VICTORIANO ANGÜIS TERRAZAS.

DOMICILIO: CALLE DE TOLEDO No. 13 PLANTA ALTA, ALAMOS, 03400, BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 9180 3113 y 5590 3634

FAX: 9180 3116

C. ELECTRONICO: comtnnppsh@prodigy.net.mx

SUBCOMITE DE PROTECCION AL APARTO OCULAR

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

1. Modificación a la norma NMX-S-057-SCFI-2002, Seguridad - Equipo de protección personal - Protectores oculares primarios contra impactos -Requerimientos y métodos de prueba (cancela a las NMX-S-003-1977, NMX-S-004-1977 y NMX-S-006-1968).

Objetivo: Establecer los lineamientos para desarrollar y promover los servicios de seguridad en el trabajo en lo que se refiere a Protección Ocular, y de esta manera establecer un ambiente laboral seguro y sano que prevenga accidente de trabajo irreversible.

Justificación: Revisar los aspectos relacionados con medidas preventivas de Seguridad en el ambiente laboral, específicamente en el aspecto de Protección Ocular, utilizados para la protección contra riesgos por impacto.

Así mismo debido a que la norma ANSI e ISO (normas que aplican para protección ocular primaria) sufrirán cambios en los próximos meses

Nuestro Plan de Normalización para la: Norma NMX-S-057-SCFI-2002, Seguridad - equipo de protección personal -Protectores oculares primarios contra impactos -Requerimientos y métodos de prueba

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero – agosto de 2011.

SUBCOMITE DE PROTECCION A LA CARA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

2. Modificación de la norma NMX-S-013-1970 (protección Facial), revisión de la Norma NMX-S-041 - 1987 (Caretas para soldadura), Traducción de la Norma ANSI Z87.1 2003 (Norma de Impacto), Traducción de la norma Z49.1 2005 (Caretas para soldadura).

Objetivo: Revisión y elaboración de normas referentes a Protección Facial; a través de un comité compuesto por diferentes entidades y empresas, que enriquezcan con su conocimiento y experiencia el contenido de las actuales Normas Mexicanas, para la protección facial del trabajador en México

Justificación: Establece criterios y requisitos de ensayo para evaluar los dispositivos utilizados para proteger los ojos y la cara de las lesiones del impacto, las radiaciones no ionizantes y exposición a sustancias químicas en los lugares de trabajo

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2011, marzo 2012 (debido a los métodos de prueba que se están planteando aplicar)

SUBCOMITE DE PROTECCION AL SISTEMA AUDITIVO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

3. Revisión de la norma NMX-S-054-SCFI-2002, Seguridad-Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Revisión y finalización de esta norma que establece el método de prueba para evaluar respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas y además establece pruebas cuantitativas para su ajuste a la cara del usuario

Justificación: Establece criterios y requisitos de ensayo para evaluar los dispositivos utilizados para proteger contra polvos, humos y neblinas en los lugares de trabajo. Durante el 2010 no se pudo finalizar debido a que en este caso surgió en noviembre un método de prueba cuantitativo más económico que apenas se está evaluando en incluir.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a noviembre 2011.

SUBCOMITE DE PROTECCION A LAS MANOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

4. Seguridad – Equipo de protección personal –Protección de equipo – Parte 1: protección contra riesgos térmicos – Requerimientos y métodos de prueba.

Objetivo: Esta norma establecerá las especificaciones y métodos de prueba para la calificación por niveles de desempeño de los equipos destinados a brindar protección al cuerpo contra riesgos de fuego y calor.

Justificación: Los riesgos en el trabajo día con día las estadísticas en nuestro país son mayores la frecuencia y gravedad de lesiones en las manos, por esto requerimos de normas que permitan a la industria obligar que los equipos de protección personal atenúen estas consecuencias de lesión, y puedan adquirir equipos de calidad acordes a sus requerimientos de protección personal para los usuarios expuestos a ambientes de trabajo de riesgo térmico.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2011 a diciembre del 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

5. Modificación a la norma NMX-S-018-SECOFI-2000, Guantes de hule para uso eléctrico-Especificaciones y métodos de prueba.

Publicada en el DOF el: 18/08/2000.

Objetivo: Actualizar las especificaciones técnicas y métodos de prueba que se deberán observar en los productos a los que aplica esta norma, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan en el ámbito internacional y que no estén contempladas en la norma vigente.

Justificación: En este sentido, la Norma Mexicana en cuestión, se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia en base a revisión de las normas internacionales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a mayo de 2011.

SUBCOMITE DE ROPA DE ALTA VISIBILIDAD

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

6. PROY-NMX-S-061-SCFI-2006, Seguridad - Ropa de alta visibilidad - clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: El presente proyecto de norma establece los requerimientos de la Ropa de Alta Visibilidad orientada a definir las características de uniformes o prendas de trabajo, con el propósito de proteger al usuario contra riesgos de golpes o atropellamientos dentro de su ámbito laboral, debido a condiciones de poca visibilidad tanto diurna como nocturna.

Justificación: Este proyecto de Norma Mexicana establece la clasificación, especificaciones, métodos de pruebas y características con las que debe cumplir todo uniforme o ropa de alta visibilidad contra riesgos en situaciones de poca visibilidad. Actualmente se han tomado como referencia las Normas Internacionales: ANSI-ISEA 107, la Norma Europea EA 471 y el proyecto de Norma ISO/TC 94/SC 13.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo del 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2000.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de marzo de 2006.

SUBCOMITE DE SEÑALAMIENTOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

7. "Clasificación, desempeño y durabilidad de las señales de seguridad e higiene"

Objetivo: Dar a conocer cómo se desempeñan, cuál es la resistencia y durabilidad de los señalamientos de seguridad e higiene en los diferentes ambientes: inflamable, salino, húmedo, bajas y altas temperaturas.

Justificación: Debido a que los señalamientos de Seguridad e Higiene, se colocan en exteriores e interiores en todos los Centros de Trabajo a nivel nacional, conforme a la aplicación de la Norma Oficial Mexicana -026- STPS - Señales y Avisos de Seguridad e Higiene y riesgos por fluidos conducidos en tuberías; hemos detectado por requerimientos específicos de los usuarios, que es necesario conocer los tipos de señalamientos y materiales que son útiles en ambientes de uso rudo, en exteriores o en condiciones climáticas extremas, tal es el caso de cámara de refrigeración, uso de las señales en lugares donde hay mar, lugares con temperaturas extremas bajas o altas.

El interés de los usuarios tiene por objetivo dar cumplimiento a que las señales sean durables y se asegure la visibilidad y legibilidad de éstas.

Debido que a nivel nacional no existe actualmente un documento que trate este tema, deseamos elaborar una Normatividad que resuelva los requerimientos expuestos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a julio de 2011.

SUBCOMITE DE CAIDAS DE ALTURA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

8. PROY-NMX-058-SCFI-2009, Seguridad-Sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura-parte 2: cables de seguridad y absorbedores de energía-requisitos y métodos de prueba.

Objetivo: El presente proyecto de norma establece los requerimientos y métodos de prueba que deben cumplir los Líneas de vida retráctiles, Rieles y líneas de vida, pruebas de desempeño empleadas como parte de los sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura.

Justificación: En todos los trabajos donde se realizan actividades en alturas está en riesgo una caída de altura, donde la salud e integridad del trabajador puede estar en inminente riesgo, así como la vida misma, es por eso que se requiere normar sistemas, equipos y componentes de protección personal para trabajos de altura.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero 2011 a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de marzo de 2006.

SUBCOMITE DE EXTINTORES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

9. PROY-NMX-XX-SCFI-2009, "Agentes Extinguidores Polvos Químicos Secos"

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes agentes extinguidores para el combate contra conatos de incendio para fuegos tipo A, B, C.

Justificación: Los conatos de incendio es el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener agentes extinguidores en sus extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2010.

SUBCOMITE DE PROTECCION A LOS PIES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

10. Modificación: a la Norma NMX-S-51-2009.

Objetivo: Modificar las especificaciones que deben cumplir el calzado de cuero para uso de los trabajadores, así como en su caso incluir las especificaciones, pruebas y sus métodos de prueba que permita tener una norma que contenga la calidad de calzado de protección de acuerdo a sus tipos.

Justificación: Conforme a los preceptos que marca el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el cual se establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, haciéndose obligatorio notificarle al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, en virtud de lo anterior, la Norma Mexicana antes citada, se actualizará, con la finalidad de mantener su vigencia y realizarle las adecuaciones pertinentes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a marzo de 2011.

México, D.F., a 24 de febrero de 2011.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

SEPTIMA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se adopta el registro único de personas acreditadas de la Secretaría de la Función Pública para realizar trámites ante la Comisión Nacional del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 4, 9 fracciones I, XXXV y LIV, y 12 fracciones I, VIII y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, primer párrafo, 6, 13 fracciones I, VI, XI y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone en el artículo 69-B, que cada dependencia y organismo descentralizado creará un Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante éstas; que dichos registros deberán estar interconectados informáticamente y el número de identificación asignado por una dependencia u organismo descentralizado será obligatorio para los demás;

Que el Aviso por el que se dan a conocer los términos del número de identificación, a que se refiere el artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2003, dispone que el número de identificación que se utilizará en el Registro de Personas Acreditadas se conformará con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los interesados, y que en caso de que éstos no cuenten con dicha clave, el número de identificación será aquel que aparece en la Clave Unica de Registro de Población;

Que el 4 de mayo de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, y las bases para la interconexión informática de los mismos;

Que el Tercero de los Lineamientos para la creación, operación e interconexión informática de los Registros de Personas Acreditadas de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2004, establece los requisitos para que las dependencias y organismos descentralizados que no cuenten con Registro de Personas Acreditadas utilicen los servicios que proporciona la Secretaría de la Función Pública;

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a través de la utilización de los servicios informáticos que proporciona la Secretaría de la Función Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA

PRIMERO.- La Comisión Nacional del Agua adopta el uso de los servicios electrónicos que proporciona la Secretaría de la Función Pública para la captura, almacenamiento, envío, recepción e interconexión de la información relativa al Registro de Personas Acreditadas.

SEGUNDO.- Se tendrá por acreditada la personalidad de quienes realicen trámites y promociones ante la Comisión Nacional del Agua, al exhibir la constancia de inscripción al Registro de Personas Acreditadas o proporcionar el número de identificación.

TERCERO.- La solicitud de inscripción al Registro Unico de Personas Acreditadas en la Comisión Nacional del Agua se realizará de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, y aquellas que en su momento expida la referida dependencia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil once.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), suscribieron el 27 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE No. 55), el cual fue dado a conocer mediante un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002;

Que el artículo 12 del ACE No. 55 establece que dicho Acuerdo entrará en vigor entre México y cada Estado Parte del Mercosur, respectivamente, en un plazo no mayor a los 30 días contados desde la fecha de la correspondiente notificación a la Secretaría General de la ALADI, de México y del Estado Parte del Mercosur de que se trate, referente a la conclusión de sus formalidades jurídicas necesarias para su aplicación;

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, para dar a conocer la entrada en vigor, a partir del 1 de enero de 2003, del ACE No. 55 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay;

Que el 20 de enero de 2011, la Representación Permanente de la República de Paraguay ante la ALADI notificó a la Secretaría General de la ALADI que ese país incorporó a su ordenamiento jurídico interno el ACE No. 55, a través del Decreto No. 5.935 de fecha 31 de diciembre de 2010, y

Que el transitorio único del Acuerdo por el que se dio a conocer el ACE No. 55, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002, dispone que la Secretaría de Economía publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se notifique la fecha de entrada en vigor del ACE No. 55 respecto a cada Estado Parte del Mercosur, se expide el siguiente:

Aviso

Unico.- El Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, dado a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002, ha entrado en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay a partir del 1 de febrero de 2011.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, serán aplicables entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay a partir del 1 de febrero de 2011.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de abril de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 19/2008, promovida por el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, así como el voto concurrente que formula el Ministro Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

19/2008

ACTOR: MUNICIPIO DE ZACATEPEC, ESTADO DE MORELOS

MINISTRO PONENTE: JOSE RAMON COSSIO DIAZ

SECRETARIA: FRANCISCA MARIA POU GIMENEZ

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día **once de enero de dos mil once.**

VISTOS para resolver los autos correspondientes a la controversia constitucional 19/2008,

y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Por escrito presentado el once de febrero de dos mil ocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Bulmaro Paredes Ocampo, Síndico del Ayuntamiento de Zacatepec, Estado de Morelos, promovió controversia constitucional en representación de ese Municipio contra el Estado de Morelos, a través de su Poder Ejecutivo y de su Poder Legislativo.

Los actos impugnados son los siguientes:

- Los artículos 1, 3, 5, fracciones IV y VII, 9, fracción II, 10, fracciones II, V, X, XI y XII, 11, fracciones III, VI y VII, 12, fracciones V y VI, 14, 17, 19, 20 a 23, 26, primer párrafo, y fracciones I, II, III, IV y VI, 27, 28, 29, fracciones I, II y IV, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 43, 44, 46, 50, 52, 53, 58, 73, párrafo segundo, 75, 82 a 85, 102 y 103, así como los artículos cuarto, quinto, sexto, noveno y décimo transitorios de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.
- Se demanda por extensión y efectos la invalidez de los artículos 1, 4, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la Ley de Tránsito del Estado de Morelos (antes llamada Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos). El artículo 26, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y el artículo 5, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Las entidades o poderes contra la cuales se endereza la demanda son los siguientes:

- El Poder Legislativo del Estado de Morelos.
- El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través del Gobernador del Estado y del Secretario de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Antecedentes. La parte actora manifestó como antecedentes los que a continuación se sintetizan:

a) En primer lugar, el Municipio actor afirma que ejerce las atribuciones que de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución le corresponde desempeñar. Entre otras funciones y servicios se cuentan la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; la autorización, control y vigilancia del uso del suelo; el otorgamiento de permisos y licencias para construcciones, y el ordenamiento y preservación del medio ambiente. Además, informa que de conformidad con los artículos 1, fracciones I y III, 2, fracciones V y XI, 4, fracción XLVII, 5, fracción III, 10, 66, fracción IX y 200 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los gobiernos municipales tienen facultades para regular y controlar la planeación y administración del desarrollo urbano en su circunscripción territorial; fijar las normas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable de los centros de población; promover la infracción

entre los grupos sociales y los servicios de cada centro de población, entre los cuales se encuentran los sistemas viales y de transporte; construir y adecuar la infraestructura de los servicios urbanos, en la cual se comprende a los servicios públicos destinados para el traslado de personas y bienes.

b) Por otra parte, el Municipio actor relata que el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve se publicó en el periódico oficial del Estado la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos. En su artículo segundo transitorio dicha Ley ordenaba al Gobernador de la entidad a emitir el reglamento de la misma. El reglamento fue publicado el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. A juicio del actor, dicho reglamento excedió con mucho las disposiciones de la Ley de donde deriva su validez. Además, sostiene que el nuevo Reglamento que se publicó el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho sufre del mismo vicio.

c) El actor continúa señalando que en el Estado de Morelos, el transporte público —principalmente de pasajeros— es prestado por particulares. En su opinión el servicio es deficiente, situación que se agravó al final de la administración anterior como resultado del otorgamiento de una gran cantidad de concesiones para autobuses con itinerario fijo y automóviles sin itinerario. Aunque no se conoce el número exacto de concesiones expedidas a finales del año dos mil seis, señala, el ocho de noviembre de dos mil seis se publicó en el periódico oficial que se habían otorgado 3,086 autorizaciones para taxis. El exceso de unidades de servicio público, continúa, repercute en las responsabilidades de las autoridades y causa problemas como caos vial y accidentes automovilísticos, entre otros. Además, considera que es un hecho conocido que las unidades concesionadas para el transporte de personas en su mayoría se componen de automotores viejos y en malas condiciones que afectan el tránsito municipal, la imagen urbana y el medio ambiente. Existe en definitiva una excesiva oferta en el transporte público que afecta las condiciones económicas de los concesionarios del servicio y esto a su vez ocasiona un aumento en las tarifas que empeora las condiciones económicas de las personas que utilizan los servicios públicos de transporte.

d) El doce de diciembre de dos mil siete se publicó la Ley de Transporte del Estado de Morelos. Al emitir esta ley, la Legislatura local reconoció que el ordenamiento legal que regía en la materia obstaculizaba e impedía la modernización y el desarrollo de los servicios de transporte. Por este motivo el actor estima que es un contrasentido que ese mismo órgano legislativo haya dejado vigentes algunos preceptos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado. Así, se duele que los artículos 1 al 7 y 13 de ese cuerpo normativo no hayan sido derogados, toda vez que ciertas porciones normativas regulan la prestación del servicio de transporte. En la exposición de motivos de la Ley también se reconoce que las nuevas normas son el resultado de la consulta y de las propuestas hechas por diversas autoridades del poder ejecutivo local, como por ejemplo la Dirección General de Transportes y la Dirección General de Control Vehicular, pero sin consideración alguna respecto de la opinión de los Ayuntamientos.

TERCERO. Conceptos de invalidez. A continuación se sintetizan los conceptos de invalidez expresados por la parte actora.

En el **primer concepto de invalidez** se reclama fundamentalmente la violación de los artículos 14, 16 y 115, fracción V, incisos a), b), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en perjuicio del Municipio de Zacatepec, Morelos. El actor considera relevante mencionar también el artículo 27, párrafo tercero de la misma Constitución Federal, que reconoce la necesidad de que todos los órdenes de gobierno participen en el mejoramiento de las condiciones de la vida de la población.

Dichas violaciones son imputadas a los artículos 3, 9, fracción II, 10, fracciones II, X, XI, XII, 11, fracciones VI y VII, 12, fracción V, 14, 17, 19, 20 a 23, 26, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV y VI, 27, 28, 29, fracciones I, II y IV, 34, 35, 37, 38, 39, 43, 44, 46, 50, 52, 58, 102, cuarto, quinto, sexto, noveno y décimo transitorios de la Ley de Transportes del Estado de Morelos. Asimismo considera que, por extensión y efectos, debe declararse también la invalidez de los artículos 1 y 4, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la Ley de Tránsito del Estado de Morelos.

El Municipio actor deriva esta violación del hecho de que ambos ordenamientos niegan al Municipio actor la posibilidad de intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros. Lo anterior lo deja a su juicio en estado de indefensión, toda vez que es el Poder Ejecutivo local quien toma decisiones acerca del otorgamiento, la modificación y la revocación de los permisos y concesiones del servicio; el cambio de rutas o recorridos, horarios o frecuencias; los lugares para paradas de ascenso y descenso, y en general, todo lo relativo al servicio de transporte público. Considera necesario agregar que todo lo anterior se lleva a cabo sin respetar las necesidades del desarrollo urbano y la infraestructura municipal, con la correlativa afectación al medio ambiente, todo lo cual resulta violatorio del artículo 115 constitucional y de los artículos 1, fracción III, 2, fracciones V y VI, 4, fracción XLVII, 5, fracción III, 10, 66, fracción IX y 200 de la Ley de Ordenamiento Territorial y de Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

Asimismo, considera que le causa perjuicio el hecho de que la Ley de Transportes de la entidad sea renuente en reconocer que la prestación del servicio en el Estado incluye forzosamente a los territorios municipales. Ello lo asocia al hecho de que a su parecer, cuando la Ley habla de las vías terrestres de jurisdicción estatal, lo hace en oposición a las vías de comunicación federales, pero comprendiendo en todo momento a las municipales.

Por otra parte, el Municipio actor reconoce que ciertas porciones normativas de la Ley de Transportes le otorgan algún tipo de intervención —a través de opiniones o emisión de propuestas— en la formulación del Programa Estatal de Desarrollo del Transporte u cualquier otro programa inherente a dicho servicio. Sin embargo, dicha posibilidad de intervenir se le otorga exclusivamente en asuntos respecto de su extensión territorial y sin incluir las cuestiones regionales que le conciernan. Además, la forma en que la Ley regula la intervención del Municipio en esos procesos deliberativos es tan mala que a su parecer hace que su participación se torne nula o al menos de difícil realización, sobre todo respecto de la aplicación de cualquier programa inherente al transporte.

Para sustentar lo anterior menciona como ejemplo el artículo 9 de la Ley. Este precepto, advierte, sólo les reconoce a los Ayuntamientos un carácter auxiliar en la materia, privándolos de cualquier facultad ejecutiva y permitiéndoles únicamente opinar y formular recomendaciones, sin hacer en ningún momento referencia a la vinculación o peso de las mismas frente al poder ejecutivo local. La Ley apenas les reconoce a los Ayuntamientos el carácter de órganos auxiliares sin facultades ejecutivas. Por otra parte, el actor denuncia que el artículo 10, fracción II de ese cuerpo legal establezca que es al Gobernador del Estado a quien le corresponde definir la política y los programas en materia de transporte, tomando en cuenta las propuestas del Ayuntamiento siempre que concierna su circunscripción territorial. Asimismo, menciona que el artículo 14 les permite a los gobiernos municipales celebrar convenios de coordinación con las autoridades estatales para la prestación de servicios de transporte público para estudiar y discutir los problemas que surjan en esta materia, permitiéndole a estos emitir recomendaciones pero sin mencionar en ningún momento a quién deben hacerse las mismas. Por su lado, el artículo 17 de la Ley se refiere específicamente al Programa Estatal de Desarrollo del Transporte. Este precepto obliga a que el mismo se emita dentro de los primeros cuatro meses de cada sexenio y se evalúe cada tres años. El actor se queja de que los plazos son extremadamente largos cuando la realidad de la prestación del servicio requiere una evaluación constante y la toma continua de decisiones. Además, el texto legal no establece ni los procedimientos, ni los mecanismos institucionales mediante los cuales se le permitirá conocer dicho plan al Municipio. Tampoco expresa la forma en que deberá manifestar sus opiniones y recomendaciones. En ese mismo sentido, le preocupa que tampoco se regule el modo en que el Ejecutivo local está obligado a dar respuesta a dichas opiniones para incorporarlas o bien manifestar su rechazo.

Por otra parte, el Municipio actor menciona la existencia de un Consejo Consultivo del Transporte como órgano adicional de opinión y consulta. El artículo 21 de la Ley de Transportes determina la composición de dicho Consejo y enlista sus miembros permanentes. Considera que este artículo perjudica a las autoridades municipales porque condiciona su participación en dicho órgano a que medie invitación del Secretario de Gobierno del Estado y dispone que no tendrán derecho a voto. Además, la desproporcionada participación de autoridades estatales en el Consejo hace nula la participación de las autoridades municipales. Por lo que hace a las sesiones, el artículo 23 de la Ley prevé que el Consejo sesionará ordinariamente cuatro veces en un año y extraordinariamente a petición de la mitad de los miembros, sin reconocerle un derecho al Ayuntamiento para convocar a dicho cuerpo colegiado. En este mismo sentido, se duele de que no se les dé la participación que merecen a los Ayuntamientos en cuestiones de importancia fundamental para ellos, mientras que sí se reconoce una mayor participación a los concesionarios y permisionarios.

El Municipio actor continúa con su análisis de los artículos que a su parecer le ocasionan un perjuicio y pasa a referirse a los artículos 43, 44 y 46 de la Ley de Transportes, por disponer que las concesiones otorgadas a personas físicas serán consideradas patrimonio familiar. Lo anterior permite a los titulares de las concesiones cederlas a favor de sus familiares o incluso transmitir las por vía hereditaria. Por otra parte, dichos preceptos permiten a los concesionarios aportar sus derechos a una sociedad mercantil pero añadiendo que esto de ninguna manera implica la pérdida de la titularidad del derecho afectado. Por esta vía nunca pierde la titularidad del derecho aunque lo haya aportado como el capital social de la sociedad. A su parecer las anteriores consideraciones vulneran el artículo 27 constitucional ya que dicho precepto otorga al Estado mexicano de manera originaria, la titularidad de los bienes nacionales y la prestación de los servicios públicos a través de los respectivos órdenes de gobierno. Si bien es cierto, añade, que algunos servicios pueden ser prestados con la participación de los ciudadanos, ello no implica que la autoridad pueda perder esos derechos —que son inalienables e imprescriptibles— porque a través de ellos se tutela el interés público. Considera que

esas disposiciones son delicadas por tratarse de la prestación de un servicio continuo, regular y uniforme. Añade que se pone en entredicho la facultad de las autoridades para declarar la extinción de las concesiones por revocación, caducidad o rescate. El Municipio actor concluye diciendo que la posibilidad de ceder o heredar la concesión vuelve nulo el concurso público previsto en el artículo 52 de la Ley, lo cual genera una afectación a la población usuaria ya que no se garantizan las condiciones legales, económicas y técnicas para poder prestar el servicio de manera eficaz y eficiente. Por otra parte, agrega que estas disposiciones discriminan a los terceros que resultan idóneos y están interesados en prestar tales servicios y no pueden hacerlo por no ser familiares del concesionario original.

Con respecto a los artículos transitorios de la Ley de Transporte, el Municipio actor reclama en primer lugar que se haya decidido dejar vigentes ciertas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos. Dicha Ley es a su juicio inconstitucional porque no menciona a los Municipios ni les reconoce la injerencia que les corresponde de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución. Como muestra de lo anterior, cita las fracciones IX y X del artículo 4 de esa Ley, que le atribuyen al Gobernador la aprobación del incremento del servicio público de transporte a través de extensiones de ruta o variaciones de frecuencia, así como para autorizar extensiones de base de sitios de automóviles de alquiler “cuando para ello, [sería necesaria] la aprobación del municipio actor, en el cambio de terminales, paraderos y de los espacios físicos llamados bases o sitios, que implican uso de suelo y licencias de construcciones, como lo dispone el mismo artículo 115, fracción V, incisos d) y f) constitucional.”

Además, explica que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Transporte dispone que las solicitudes de concesión pendientes de resolver se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes antes de la reforma. Estima el Municipio actor que lo anterior no tiene ninguna razón de ser si lo que procura la nueva Ley es dar orden a la prestación del servicio, toda vez que los solicitantes no tienen ningún derecho adquirido sino la mera expectativa de que se le dé respuesta. Asimismo, los artículos quinto y décimo transitorios disponen dos plazos contradictorios —de treinta y noventa días— para que el ejecutivo emita y adecue las disposiciones reglamentarias en la materia.

Por otra parte, el Municipio actor considera inconstitucionales ciertas autorizaciones que hacen algunos artículos de la Ley. Por ejemplo, el artículo 3 deja en manos del Director General de Transportes la fijación de los itinerarios, tarifas, horarios, sitios, terminales, bases, desplazamientos, enlaces, enrolamientos, fusiones o cualquier otro asunto inherente al transporte público, de conformidad con lo que disponga el reglamento. Estima que lo anterior es violatorio del artículo 115, fracción V, incisos a), d), f) y h) de la Constitución federal porque no le permite al Municipio tomar decisiones sobre el servicio público de transporte, invadiendo así la esfera de atribuciones que le corresponden en materia de desarrollo urbano, uso de suelo y construcciones. Por esas mismas razones se duele del artículo 26, primer párrafo y fracciones II, III y VI de la Ley. Además, el artículo 14, fracción V de la Ley deja que las “atribuciones” de los gobiernos municipales en la materia sean definidas por el ejecutivo local cuando el Gobernador no es ni autoridad legislativa ni superior jerárquico de los gobiernos municipales. En ese mismo sentido, explica que el artículo 28 establece que el servicio público de transporte de carga se prestará en un lugar fijo, bajo las condiciones y con los vehículos que defina el reglamento. La disposición anterior no da cuenta de que los espacios físicos en donde se estacionen los vehículos requiere la autorización del Ayuntamiento por hacer uso del suelo. Extiende las anteriores consideraciones a los artículos 34, 35, 38, 58 y 102 de la Ley de Transporte del Estado.

Por otra parte, el Municipio actor no entiende por qué el artículo noveno transitorio de la Ley dispone que los permisos y concesiones otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley surtirán sus efectos legales, respetando su fecha de vencimiento, y que una vez que entre en vigor la Ley su regulación y renovación debe sujetarse a los términos que resuelvan los órganos jurisdiccionales correspondientes. La intervención de órganos jurisdiccionales en la regulación y renovación le parece un sinsentido porque a su parecer, nada tienen que decir en esta materia por tratarse de un problema de competencia municipal.

Finalmente, pide se declare la invalidez del artículo 26, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos que faculta a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Local para planear, organizar, regular, vigilar y en su caso administrar el servicio público de transporte, así como otorgar los permisos y concesiones correspondientes para explotar las vialidades de jurisdicción estatal. Asimismo, pide que se declare la invalidez del artículo 5, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

En el **segundo concepto de invalidez** se desarrollan fundamentalmente los siguientes argumentos:

El Municipio actor reclama la violación de los artículos 14, 16 y 115, fracción V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hace derivar esta violación de los artículos 1, 3, 5, fracciones IV y VII, 10, fracción XII, 11, fracción III, 12, fracción VI, 33, 34 y 53 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos porque otorgan atribuciones a distintas autoridades del poder ejecutivo local que no pueden ejercerse ni determinarse unilateralmente porque interfieren con el desarrollo urbano de los Municipios, el uso de suelo y la autorización para construir bases, sitios, terminales, paraderos, depósitos, todo lo cual requiere de la autorización del Municipio por ser materias de su competencia. Es decir, la Ley agravia al Municipio actor porque otorga atribuciones unilaterales al poder ejecutivo sin considerar que dichas atribuciones en realidad consisten en una serie de actos complejos que requieren de la colaboración de varios órdenes de gobierno. Se duele específicamente de que el Director General de Transportes tiene facultades para otorgar permisos sobre los servicios auxiliares de transporte, —requiriendo la opinión del Ayuntamiento sobre los solicitantes— y sobre el depósito de vehículos —sin requerir la opinión de gobierno municipal—, lo cual estima violatorio del artículo 115 de la Constitución porque son los Ayuntamientos quienes tienen el encargo de autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo en su circunscripción territorial. Dicha facultad permite que los Ayuntamientos eviten que se destine un predio a un fin que afecte el desarrollo urbano, el medio ambiente y la seguridad o tranquilidad de los vecinos.

El actor también estima contradictorio que el artículo 34 disponga que los concesionarios —aquellos que ya se encuentren prestando el servicio— de transporte de pasajeros con itinerarios fijos tengan la obligación de contar con terminales de origen y destino o con bases según lo disponga el Reglamento. Añade que esa obligación se tiene sin perjuicio de exhibir la autorización de uso de suelo y el estudio de impacto vial que emitan las autoridades municipales competentes. De esta disposición se aprecia la necesidad práctica del Municipio en su participación en la formulación y aplicación de los programas relativos al transporte público, no sólo en cuanto a la obligación de los concesionarios una vez que ya prestan el servicio sino desde un momento anterior al otorgamiento de la concesión.

En el **tercer concepto de invalidez** el Municipio actor expresa esencialmente lo siguiente:

Se violan en perjuicio del municipio de Zacatepec los artículos 14, 16 y 115, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se deriva de que el artículo 73, párrafo segundo y 75 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos niega al gobierno municipal actor la posibilidad de tener acceso a los datos y documentos inherentes al Registro Estatal de Concesionarios y Permisarios del Servicio de Transporte Público —por ser documentos implícitamente reservados— y sólo permite su consulta cuando se acredite el interés jurídico, medie mandato judicial o lo autorice la autoridad administrativa competente. Destaca que la Ley de Transporte sólo reconoce como autoridades al Gobernador, al Secretario de Gobierno y al Director General de Transporte, reconociéndole a los Ayuntamientos el carácter de órganos auxiliares.

Considera que la protección de datos personales no puede ser pretexto para que el Municipio no acceda a dicho Registro, toda vez que ello le es necesario para ejercer sus facultades constitucionales de intervención en la formulación de programas de transporte público de pasajeros y su aplicación. Añade además que este derecho no debe circunscribirse a las políticas, criterios o autorizaciones que correspondan a su ámbito territorial sino que debe extenderse a todas aquellas que tengan vinculación con el Municipio o lo afecten, por ejemplo cuando se crucen límites territoriales entre municipios. Así, sin los datos y documentos pertinentes no es posible intervenir, opinar, recomendar o participar técnicamente y con razones objetivas en las tareas que la Constitución encomienda a los Municipios.

En el **cuarto concepto de invalidez**, el Municipio actor argumenta lo siguiente:

En primer lugar, el Municipio actor reclama la violación de los artículos 14, 16 y 115, fracción V, inciso h) de la Constitución Federal. Explica que dentro de la facultad otorgada por este último artículo para intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros se encuentra como elemento fundamental la determinación del costo de los servicios: es decir las tarifas. Señala que, de acuerdo con el artículo 31, fracción IV de la Constitución, los gobernados tienen la obligación de contribuir al gasto público de la federación, de los Estados y de los Municipios de la manera equitativa y proporcional que determinen las leyes. Luego analiza el contenido del artículo 13 del Código Fiscal para el Estado de Morelos en donde se determina que son aprovechamientos todos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por las funciones de derecho público que realiza. Así, siendo que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros es una función de derecho público, considera que lo que se reciba por este concepto tiene el carácter de aprovechamiento. De este estudio llega a la conclusión de que los artículos 3, 10, fracción

V, 11, fracción III, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos vulneran las garantías de seguridad jurídica y certeza de los usuarios del servicio toda vez que permiten al Gobernador y al Secretario de Gobierno determinar: las tarifas del transporte público de pasajeros, las reglas generales de regulación tarifaria, descuentos y exenciones sobre las mismas e incluso tarifas especiales. Considera que tales determinaciones deben pasar por el filtro del proceso legislativo y que debe hacerse participar al gobierno municipal en su propuesta, reflexión y ponderación por ser un elemento importante de los programas de transporte público de pasajeros.

CUARTO. Artículos constitucionales que se estiman violados. Los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman violados son el 14, 16 y 115.

QUINTO. Trámite de admisión. Por acuerdo de doce de febrero de dos mil ocho, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la Controversia Constitucional 19/2008 y designó al Ministro José Ramón Cossío Díaz como instructor.

Por auto de catorce de febrero de dos mil ocho, el Ministro instructor reconoció la personalidad del promovente y admitió a trámite la demanda. También reconoció el carácter de demandado a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos. En el mismo acuerdo ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que presentaran su contestación en el término de treinta días hábiles, así como dar vista al Procurador General de la República para que hiciera las manifestaciones que considerara pertinentes antes de la celebración de la audiencia de ley.

SEXTO. Contestación a la demanda. Las autoridades demandadas dieron contestación a la demanda en los siguientes términos:

1. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Por escrito presentado el ocho de abril de dos mil ocho ante la Oficina de Certificación y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos, dio contestación a la demanda en representación del Poder Ejecutivo local, alegando esencialmente lo siguiente:

Antes de dar contestación a los conceptos de invalidez hechos valer en la demanda por el Municipio, el Gobernador desarrolla su argumentación para exponer las causales de improcedencia que a su parecer se actualizan. En primer lugar, advierte que con respecto a los artículos 1 y 4, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos, al abstenerse de precisar actos concretos de aplicación debe computarse el plazo desde la fecha de su publicación el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, razón por la cual resulta evidente que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 20, fracción II de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución federal. Por otra parte, señala que el artículo 75 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos fue reformado el doce de marzo de dos mil ocho por lo cual se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V y 20, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia al haber cesado los efectos de la norma general impugnada.

En primer lugar, al dar contestación al primer concepto de invalidez planteado por el Municipio actor, el Gobernador estima que sus argumentos son infundados toda vez que los actos llevados a cabo por el Poder Ejecutivo del Estado en el desarrollo del proceso legislativo —consistentes en la promulgación y orden de publicación de la Ley de Transporte del Estado de Morelos— se realizaron con apego a las facultades constitucionales previstas en la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Por otra parte, el gobernador arguye que es falso que los artículos 3, 9, párrafo segundo, fracción II, 10, fracciones II, X, XI y XII, 11, fracciones VI y VII, 12, fracción V, 14, 17, 19, 20 a 23, 26, primer párrafo y fracciones I a VI, 27, 28, 29, fracciones I, II y IV, 34, 35, 37, 38, 39, 43, 44, 46, 50, 52, 58 y 102, así como los artículos cuarto, quinto, sexto, noveno y décimo transitorios de la Ley de Tránsito del Estado de Morelos violen en perjuicio del Municipio actor los artículos 14, 16 y 115, fracción V, incisos a), b), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular del Poder Ejecutivo señala que la violación alegada por el Municipio se sustenta en que tanto la Ley de Transporte del Estado de Morelos, como la Ley de Tránsito del Estado de Morelos le niegan la posibilidad de participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros. Además, explica que también impugna la aplicación de dichos ordenamientos legales en tanto que otorgan facultades en la materia al Poder Ejecutivo local. Sin embargo, considera que el Municipio se abstiene de precisar las circunstancias de tiempo, lugar y modo de los actos de aplicación que según él fueron llevados a cabo por el Poder Ejecutivo planteando sus alegatos de forma genérica, dejándolo en estado de indefensión para poder responder a dichos argumentos e impidiendo que esta Suprema Corte los aprecie y analice.

Por otra parte, explica que considera infundada la impugnación que hace de los artículos 1, 4, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la Ley de Tránsito del Estado de Morelos por no considerar la participación del Municipio en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros. Además, advierte que con respecto a dichos artículos se actualiza una causal de improcedencia por ser impugnados de manera extemporánea. Además, recuerda que el artículo primero transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Morelos estableció que quedaban vigentes dichos artículos únicamente en lo relativo a la materia de tránsito, por lo que impugnar en lo relativo a la materia de transporte no tiene sentido toda vez que dichas disposiciones se encuentran derogadas.

Posteriormente, el Gobernador da respuesta a la violación alegada por el Municipio del artículo 115, fracción V, inciso h) de la Constitución federal que se actualiza —según el actor— con la publicación de la Ley de Transporte del Estado. En primer lugar, reconoce que los Municipios están facultados para intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros cuando afecten su territorio municipal. Sin embargo, dicha facultad se sujeta a lo que dispongan las leyes federales y estatales: es decir, se reserva al Congreso federal y a la Legislatura estatal la determinación de los términos y condiciones de su ejercicio, atendiendo a las características particulares de cada entidad federativa. El Gobernador considera que la Ley impugnada, al prever la participación de los Municipios en la formulación y aplicación de los mencionados programas no viola el ámbito competencial del Municipio. Por ejemplo, el artículo 9, párrafo segundo, fracción II le reconoce a los Ayuntamientos el carácter de autoridad auxiliar en materia de transporte y el artículo 10, fracción II obliga al Ejecutivo del Estado a tomar en cuenta la propuesta de los Ayuntamientos en lo que corresponda al ámbito territorial municipal. Además, el artículo 14 del citado cuerpo normativo le otorga atribuciones a los Ayuntamientos para: emitir opinión para la formulación de programas de transporte cuando afecte su ámbito territorial, celebrar convenios de coordinación con el Estado para la mejor prestación del servicio, estudiar y discutir los problemas de transporte público emitiendo recomendaciones en materia de planeación, emitir opinión —en su carácter órgano auxiliar— para modificar itinerarios, coadyuvar en la formulación de programas y las demás que señale la Ley y su Reglamento. Finalmente, el capítulo segundo de la Ley faculta a los Municipios para emitir una opinión sobre el programa estatal de desarrollo del transporte y el artículo 21, fracción XIV le reconoce su carácter de integrante del Consejo Consultivo de Transporte.

El Gobernador advierte que contrario a lo establecido por el Municipio actor, sí se encuentra obligado a tomar en consideración las propuestas, opiniones y recomendaciones que emitan los Ayuntamientos sobre los programas en materia de transporte. Así, en su carácter de autoridad, explica que es evidente que se encuentra obligado a fundar y motivar la decisión que tome con respecto a las propuestas formuladas por los Municipios.

Por otra parte, estima que es infundado lo alegado por el Municipio actor en el sentido de que los artículos 17 y 19 de la Ley prevén plazos inconstitucionales. Sin embargo, explica que ni el artículo 115 ni alguna otra disposición constitucional establecen una periodicidad a la cual deben sujetarse las entidades federativas para la expedición y revisión de sus programas de transporte. Asimismo, como quedó expuesto anteriormente, contrario a lo argumentado en la demanda, la Ley sí permite la intervención de los Municipios en la aplicación de dichos programas, ya que incluso se les permite celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo estatal para mejorar la prestación del servicio y coadyuvar en la planeación de su funcionamiento. En este mismo sentido, el Gobernador considera que es imposible que la norma prevea de manera específica y concreta la participación de los Municipios toda vez que eso depende del contenido que se le dé al programa y a la situación económica, social y política de cada Municipio en particular.

Además, el artículo sexto transitorio de la ley no tiene por qué prever de manera específica la participación de los Ayuntamientos en el programa estatal de desarrollo del transporte, pues su intervención ya se encuentra prevista en los artículos 17 a 19 de ese mismo cuerpo legal.

Por otra parte, considera que es justificada la participación con carácter de órgano auxiliar que se les da a los Ayuntamientos en el Consejo Consultivo sujeto a la invitación de la Secretaría de Gobierno toda vez que sólo intervendrán en aquellos asuntos en donde se afecte su ámbito territorial. Así, es en razón de que el Consejo aborda asuntos que involucran a todos los Municipios que resulta normal que sólo se les involucre atendiendo al caso particular, derivado de la afectación que puedan sufrir en su territorio.

Por otra parte, el Gobernador afirma que no es cierto que el Poder Ejecutivo estatal cuente con una “aplastante” mayoría en dicho Consejo, toda vez que la Ley no subordina la decisión de los miembros del Consejo a la voluntad del titular del Ejecutivo y se prevé la representación de cada una de las Cámaras ligadas al transporte, así como un representante de los concesionarios o permisionarios de cada modalidad de

transporte, por lo que está garantizado el carácter democrático de las decisiones adoptadas por dicho Consejo. Con respecto al funcionamiento de dicho órgano consultivo, el Gobernador considera que los argumentos sobre su funcionamiento no son más que apreciaciones subjetivas del Municipio ya que la instalación de las sesiones del Consejo siguen esencialmente las mismas reglas jurídicamente razonables que sirven para las Legislaciones y otros cuerpos colegiados deliberativos —por ejemplo, que se considera instalada en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes—.

Por lo que hace a los artículos 43, 44 y 46 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, el Gobernador afirma que la demanda se abstiene de exponer los razonamientos por los cuales considera que dichas disposiciones invaden o restringen las atribuciones del Municipio actor. Independientemente de lo anterior, el concepto de invalidez planteado resulta infundado ya que dichos dispositivos, a su parecer, no prevén bajo ninguna circunstancia que al ser patrimonio familiar o se transmitan entre familiares, o bien se aporten los derechos derivados de las mismas a sociedades pierdan su carácter de concesiones o varíen las condiciones de prestación del servicio a que se refieren, existiendo siempre la posibilidad de que se extingan, se revoquen o caduquen. Además, la posibilidad de que un concesionario ceda sus derechos a un familiar o los herederos, afirma, no invade el ámbito de competencias del Municipio actor, pues en todo caso dicha impugnación le corresponde hacerla a aquellos terceros quienes acreditando los requisitos legales para prestar el servicio se sientan afectados por dichas normas.

Por otra parte, el gobernador considera que la impugnación hecha valer en contra del artículo primero transitorio es infundada pues únicamente dispuso que quedarían vigentes los artículos 1 a 7 y 13 de la Ley de Transporte en lo relativo a la materia de tránsito, derogándose en consecuencia, todo lo concerniente a la materia de transporte.

La impugnación del artículo cuarto transitorio es inoperante, a su parecer, pues el Síndico del Ayuntamiento no expone razón alguna que evidencie que tales disposiciones invaden o restringen el ámbito constitucional de atribuciones del Municipio que representa. Además, del hecho de que esa disposición establezca que las solicitudes de concesiones, permisos o autorizaciones planteadas al inicio de la vigencia de la Ley deban ser resueltas de conformidad con las disposiciones vigentes no se deriva su otorgamiento inevitable, pues se resolverán de conformidad con la nueva Ley y de acuerdo con la formulación e implementación de los programas de transporte en los que debe participar el propio Municipio. Finalmente, el Gobernador sostiene que los alegatos contra los artículos quinto y décimo transitorios deben ser declarados inoperantes al no expresarse las razones por las cuales se estima que se violan las atribuciones del Municipio.

Por otra parte, considera que es falso que el Director General de Transporte se encuentre sujeto exclusivamente a lo que disponga el Reglamento y al margen de las disposiciones legislativas. Esto resulta evidente de la lectura del artículo 3 de la Ley por lo que es errónea la afirmación de que tales facultades se desarrollan bajo la consideración exclusiva del Poder Ejecutivo local.

Además, el artículo 14, fracción V no indica que las atribuciones de los gobiernos municipales serán definidas por el Poder Ejecutivo local toda vez que dicho artículo se refiere a la facultad de los Ayuntamientos de coadyuvar en la formulación de programas, convenios y planeación para el mejor funcionamiento del transporte público en su Municipio.

Con respecto a los artículos 28, 34, 35, 38, 58 y 102 de la Ley de Transporte, el Gobernador considera que el ejercicio de las facultades contenidas en esos artículos a favor de la autoridad estatal existen sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano municipal, control y administración de uso de suelo y expedición de licencias de construcción como lo dispone expresamente el artículo 34 de la Ley.

Por otra parte, sostiene que tampoco expresa el Municipio argumento alguno tendiente a demostrar la invasión de sus facultades constitucionales en materia de las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, por lo cual estima que debe declararse inoperante la impugnación de este artículo.

Finalmente, en lo que se refiere a los artículos 26, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 5, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, el Gobernador afirma que si dichas disposiciones fueran contrarias a la nueva Ley de Transporte del Estado, las mismas quedarían derogadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero transitorio de dicha Ley.

Posteriormente, el Gobernador da contestación al segundo concepto de invalidez de la demanda del Municipio actor, estimando que resulta infundado ya que las facultades establecidas a favor de las autoridades locales en los artículos 1, 3, 5, fracciones IV y VII, 10, fracción XII, 11, fracción III, 12, fracción VI, 33, 34 y 53 de la Ley de Transporte estatal existen sin perjuicio de las facultades que corresponden a las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, uso de suelo y expedición de licencias de construcción como se desprende del propio artículo 34. Derivado de lo anterior, explica que es evidente que el establecimiento de los servicios auxiliares que regula la Ley de la materia deben cumplir con lo dispuesto en otros ordenamientos, como son las normativas municipales, estatales y federales, agregando que la Legislatura del Estado no estaba obligada a detallar los requisitos que en otras materias deberían de satisfacerse para el establecimiento de dichos servicios auxiliares.

Por otra parte, afirma que el Municipio de Zacatepec distorsiona dolosamente el contenido del artículo 33 de la Ley de Transporte ya que la opinión del Ayuntamiento en relación con la expedición de permisos para el establecimiento de servicios auxiliares, no es sustituta o derogatoria de otras atribuciones del Municipio en materia de desarrollo urbano y uso de suelo como lo pretende hacer ver. Esa opinión, explica, deriva de la atribución otorgada por el artículo 14 de la Ley en favor del Ayuntamiento en su carácter de órgano auxiliar en materia de transporte.

Por lo que hace al tercer concepto de invalidez, el Gobernador estima que es inoperante por una parte e infundado por otra. En primer lugar, explica que es inoperante respecto del artículo 75 de la Ley de Transporte del Estado toda vez que fue reformado el doce de marzo de dos mil ocho, por lo cual se actualiza una de las causales de improcedencia prevista en la Ley ya que han cesado los efectos de la norma general reclamada.

Es infundado, a su parecer, porque es falso que el artículo 73 —y el artículo 75 anterior a la reforma antes mencionada— niegue la posibilidad al Municipio actor de tener acceso a los datos y documentos inherentes al Registro Estatal de Concesionarios y Permisarios del Servicio de Transporte Público pues el acceso a los datos y documentos de dicho registro se encuentra plenamente permitido a toda autoridad competente que funde y motive la necesidad de la información. Es por ello que considera que el Municipio actor siempre ha tenido la posibilidad de tener acceso a los datos y documentos que obren en dicho registro, respetando así la facultad que le concede la Constitución federal y la Ley de Transporte del Estado de intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público.

Por último, el Gobernador considera que es infundado e inoperante el último concepto de invalidez de la demanda del Municipio actor toda vez que, a su parecer, ha quedado demostrado que la Ley de Transporte del Estado sí otorga participación a los Municipios en la formulación y aplicación de los programas de transporte público cuando afecten su ámbito territorial, que comprende lo relativo al establecimiento de las tarifas que deben pagar los usuarios por dicho servicio. Además, considera que es inoperante en lo relativo a la autoridad que resulta competente para fijar las tarifas que deben cubrir los usuarios del servicio de transporte ya que el Ayuntamiento se abstiene de exponer la razón o fundamento que evidencie la invasión o restricción al ámbito de atribuciones del Municipio.

Finalmente, el Gobernador considera que el actor tiene una falsa concepción sobre la naturaleza de las tarifas que se cobran por parte de los concesionarios, pues es claro que las mismas no tienen el carácter de aprovechamientos o contribuciones como erróneamente afirma.

2. Secretario de Gobierno del Estado de Morelos. Por escrito presentado el ocho de abril de dos mil ocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Rafael Martínez Flores, Subsecretario de Gobierno del Estado de Morelos, actuando en nombre y representación del Secretario de Gobierno dio contestación a la demanda, manifestando esencialmente los mismos argumentos que el Gobernador del Estado en su escrito de contestación.

3. Poder Legislativo del Estado de Morelos. Por escrito presentado el dieciocho de abril de dos mil ocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Martha Patricia Franco Gutiérrez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, representante del Poder Legislativo local dio contestación a la demanda, manifestó los hechos y antecedentes que le constan, considerando que la controversia constitucional presentada por el municipio de Zacatepec era improcedente e infundada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos se refiere a las normas impugnadas por el Municipio actor de la Ley de Transporte y la Ley de Transito, ambas del Estado de Morelos. Recuerda que el Municipio solicita la declaración de invalidez por considerar que en general se prevé la prestación de dichos servicios sin considerar la participación del Municipio, violando por tanto el artículo 115, fracción V, inciso c) de la Constitución federal. En primer lugar, hace notar que ambos cuerpos normativos revisten el carácter de normas generales.

Además, advierte que la Ley de Tránsito del Estado fue publicada el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve en el periódico oficial de la entidad y que el doce de diciembre de dos mil siete únicamente se derogaron ciertas disposiciones y se cambió la denominación de la Ley, sin que ello sirva para renovar su vigencia, por lo que se impugnó fuera del plazo de treinta días posteriores a su publicación que contempla la ley procedimental que rige los juicios de controversia constitucional. Para evidenciar lo anterior, invoca las tesis de jurisprudencia del Pleno de esta Suprema Corte de rubro "LEYES DE INGRESOS" y "LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO QUE CONTRA ELLA SE ENDEREZA, POR CONTENER UN RENGLON IMPOSITIVO QUE ES MATERIA DE UNA LEY FISCAL DE CARACTER ESPECIAL QUE YA REGIA CON ANTERIORIDAD A AQUELLA, MAXIME CUANDO EL TRIBUTO FUE CONSENTIDO EXPRESAMENTE".

Es decir, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que resulta procedente sobreseer respecto de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 13 de la Ley de Tránsito del Estado de conformidad con el artículo 20, fracción II de esa misma Ley. La impugnación resulta extemporánea porque transcurrió en exceso el plazo de 30 días a partir de su publicación prevista en la Ley para su impugnación. Precisa que una vez demostrado lo anterior es preciso constreñir el estudio a los conceptos de invalidez tendientes a impugnar la inconstitucionalidad de sendos artículos de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

La Presidenta recuerda que el Municipio actor considera que se le violan en su perjuicio las garantías contenidas en los artículos 14, 16 y 115 fracción V incisos a), b), g) y h) de la Constitución federal porque se le obstaculizan, según él, la realización de las facultades que le corresponden. Explica que lo anterior es falso porque en realidad, las facultades que reclama para sí no le corresponden constitucionalmente ya que entre los servicios públicos mencionados en la fracción III del artículo 115 no se encuentra previsto el de transporte. Conforme a las normas constitucionales, el servicio público de transporte es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de la entidad, que se presta a través del Gobernador y las autoridades de transporte estatales. Por ello, no es cierto que se invada la esfera competencial del Ayuntamiento actor. Además, explica que la Constitución local, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Transporte del Estado no violan el artículo 16 de la Constitución, al encontrarse debidamente fundadas y motivadas.

Ello es así pues el artículo 124 de la Constitución federal dispone que las facultades que no se encuentren previstas expresamente a favor de funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados, por lo que si la prestación de un servicio público de no se confiere expresamente ni a la Federación ni a los Municipios, necesariamente le corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en las leyes locales. Añade que aun cuando de conformidad con el artículo 115, fracción III inciso h), los Municipios tienen a su cargo funciones y servicios público como el de tránsito, los Municipios siempre están obligados a observar lo dispuesto en las leyes federales y las estatales. Es decir, los Municipios están sujetos a lo que dispongan dichos ordenamientos.

La Presidenta de la Mesa Directiva explica que el Municipio es una estructura de gobierno con autonomía funcional para la prestación de los servicios públicos a su cargo. Considera que es necesario realizar un análisis de las fracciones II y III del artículo 115 constitucional para advertir que la Ley de Transporte no contraviene las fracciones V y VI de ese mismo artículo. De ese análisis se desprende, en primer lugar, que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida la legislatura local, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Además, el objeto de las leyes que expide la Legislatura es establecer las bases generales para la administración pública municipal y el procedimiento administrativo. Además, entre otras funciones y servicios públicos les corresponde el de tránsito a los Municipios. Asimismo, las legislaturas pueden determinar que ciertos servicios públicos queden a cargo de los Municipios atendiendo a las condiciones de los mismos, su capacidad administrativa y financiera. En el desempeño de sus funciones o prestación de sus servicios deben observar los Municipios lo dispuesto en las leyes federales y estatales sin perjuicio de su competencia.

La representante del Poder Legislativo afirma que no se advierte que el Congreso local le haya conferido la prestación del servicio público de transporte ni por tanto la facultad de reglamentarlo aunque la fracción III, inciso i) del 115 contemple la posibilidad. Por otra parte, busca precisar la diferenciación entre los conceptos de tránsito y transporte. Sostiene que al resolver la controversia constitucional 2/98, el Pleno de esta Suprema Corte estableció que de las características de cada uno de los servicios se desprende su distinción, pues mientras que el servicio de tránsito se dirige a los usuarios en general (*uti universi*), el de transportes se dirige a los usuarios en particular (*uti singulis*).

En aquella ocasión, se determinó que el concepto de tránsito es la acción y efecto de transitar que significa ir o pasar de un punto a otro por vías o parajes públicos. Es decir, es el desplazamiento, el movimiento de personas y vehículos en la vía pública. Es la actividad técnica realizada directamente por la administración pública que busca satisfacer la necesidad de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y circular por ella con fluidez, como peatón, conductor o pasajero de un vehículo, mediante la regulación de la circulación de todos ellos, así como del estacionamiento de los últimos en la vía pública. En cuanto a su carácter de servicio público se considera que es *uti universi* porque se presta a toda la población sin que se determine individualmente a los usuarios. Además, otra característica es que es un servicio de gestión pública pues implica el ejercicio de la autoridad por lo que está a cargo directamente de la administración pública centralizada tanto en el ámbito federal como en el estatal y en el municipal.

Por su parte, el servicio público de transporte, se entiende como la actividad técnica realizada directa o indirectamente por la administración pública, con el propósito de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el traslado de personas o de sus bienes muebles de un lugar a otro, cuyo cumplimiento uniforme y continuo debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un “mutable” régimen jurídico de derecho público. En conclusión se puede afirmar que el servicio público de tránsito y el de transporte son distintos. Así, explica que la materia de tránsito no incorpora la de transporte, lo que se refleja en la tesis de jurisprudencia 80/98 de rubro “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA FACULTAD EN MATERIA DE TRANSITO NO INCORPORA LA DE TRANSPORTE.” Asimismo, considera que debe tomarse en cuenta el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 137/2001 del Pleno de esta Suprema Corte de rubro “TRANSITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA EXPEDICION DE LA LEY RELATIVA POR LA LEGISLATURA ESTATAL NO QUEBRANTA EL ARTICULO 115, FRACCIONES II Y III, INCISO H), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NI INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL MUNICIPIO DE JUAREZ”.

Explica que de ello se desprende que le corresponde a las legislaturas estatales emitir las normas que regulen la prestación del servicio de tránsito para darle uniformidad en todo el Estado mediante el establecimiento de un marco jurídico homogéneo y a los Municipios en sus respectivas jurisdicciones, la emisión de las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio a fin de que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular. El Municipio actor puede reglamentar la organización pública municipal y regular los servicios públicos de su competencia, pero dentro de estos únicamente se encuentra el de tránsito, no el de transporte, pues no existe norma que le otorgue dicha facultad.

Finalmente, considera que a partir de la argumentación anterior ha podido acreditar que los Municipios deben en todo caso observar las leyes federales y locales, e insiste que en ninguna de ellas se le otorga al Municipio de Zacatepec facultad alguna sobre el servicio público de transporte, puesto que lo que se les confiere es el servicio público de tránsito. Es por ello que los artículos impugnados de la Ley de Transporte no transgreden lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución por lo que debe considerarse que son infundados los conceptos de invalidez hechos valer por la quejosa.

SEPTIMO. Ampliación a la demanda. Por escrito presentado el veintiocho de abril de dos mil ocho, Bulmaro Paredes Ocampo, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Zacatepec amplió la demanda motivo de la presente controversia constitucional por hechos supervenientes.

Señaló como acto impugnado el Decreto Legislativo Número 622 que reforma los artículos 75 y 108, párrafos segundo y tercero de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial del Estado el doce de marzo de dos mil ocho.

El Municipio actor da cuenta de los siguientes antecedentes:

a) El doce de diciembre de dos mil siete fue publicada en el periódico oficial del Estado la Ley de Transporte del Estado de Morelos. Posteriormente, el once de febrero de dos mil ocho, considerando que diversas normas contenidas en ese ordenamiento vulneraban ciertas atribuciones constitucionales en perjuicio del Municipio actor, presentó controversia constitucional solicitando la invalidez de dichos artículos.

b) El doce de marzo de dos mil ocho fue publicado en el periódico oficial del Estado el Decreto Legislativo número 622 mediante el cual se reforman los artículos 75 y 108 de la Ley de Transporte del Estado. El Municipio actor estima que la reforma constituye un hecho superveniente íntimamente vinculada con la materia de la demanda de controversia constitucional ya que de igual modo transgrede diversas disposiciones constitucionales.

El Municipio actor formula los siguientes argumentos.

En su **primer concepto de invalidez**, el Municipio actor estima que se violan en perjuicio suyo los artículos 14, 16 y 115, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los primeros dos, explica, obligan a todas las autoridades a fundar y motivar sus actos, mientras que el tercero otorga la potestad a los Ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. Además, agrega que dichos planes de desarrollo tienen una vinculación íntima con el transporte público —tanto de carga como de pasajeros— para garantizar el tránsito, garantizar la seguridad, estimular actividades económicas, prever soluciones que estimulen dichas actividades con el fin de propiciar el desarrollo de los Municipios y del Estado en su conjunto.

El actor, hace desprender dichas violaciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos porque no le reconoce las atribuciones que constitucionalmente le reconoce para participar en los programas de transporte público regionales e intervenir en la formulación de programas público de transporte de carga o de pasajeros cuando afecten su territorio. Ello no puede quedar al arbitrio del Poder Ejecutivo local, sino que, a su parecer, requiere de bases y normas generales que determinen el modo y los términos de la coordinación entre autoridades para garantizar la efectiva participación.

En ese mismo sentido, arguye que la Ley de Transporte del Estado no regula ni garantiza la participación del Municipio en la materia. En la misma se debería prever, estima, el intercambio de información periódica y conjunta entre las autoridades del Poder Ejecutivo estatal y el Ayuntamiento. Además, añade que el artículo 75 de la mencionada Ley —reformado mediante el Decreto legislativo 622 que se publicó en el periódico oficial de la entidad el doce de marzo de dos mil ocho— obliga al Municipio a que funde y motive la necesidad de acceder a la información del Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte Público. Insiste en que, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, le es necesario obtener información periódica y actualizada de dicho registro pues de otro modo le es imposible planear, programar y administrar el desarrollo urbano municipal.

Por otra parte, señala que para obtener la información solicitada a la Dirección General de Transporte del Poder Ejecutivo de Morelos para conocer las concesiones, permisos y autorizaciones que se encuentran vigentes, fue necesaria la intervención del Ministro Instructor ante la ausencia de respuesta de la autoridad local. Además, se duele que sea el Poder Ejecutivo local quien determine si se ha fundado y motivado la necesidad de conocer la información que obra en dicho registro. La reforma reconoció el acceso ciudadano incondicional a la información del Registro, insiste, pero tratándose de autoridades, se exige fundar y motivar la necesidad de obtener dicha información. Es por estas razones que solicita que se declare la invalidez del citado precepto.

En su **segundo concepto de invalidez**, el Municipio actor alega la violación a los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución federal, así como de los artículos 125, fracción III de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y 116 a 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos.

Las garantías antes mencionadas son violadas, a su parecer, por el recién reformado artículo 108 de la Ley de Transporte del Estado en tanto que dispone que una vez determinada una infracción e impuesta una multa, el vehículo automotriz del infractor será retenida en garantía de pago de dicha sanción, añadiendo que si en el plazo de treinta días no se cubre la multa impuesta, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado deberá hacer efectivo el cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente. Esto altera, a su parecer, el procedimiento económico coactivo previsto en el Código Fiscal del Estado y constituye una pena inusitada y trascendente.

OCTAVO. Preceptos constitucionales que se estiman violados en la ampliación a la demanda. Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman violados son el 14, 16, 22 y 115.

NOVENO. Trámite de admisión de la ampliación a la demanda. Por auto de veintinueve de abril de dos mil ocho, el Ministro instructor admitió a trámite la ampliación a la demanda interpuesta por el Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Zacatepec, emplazó a los Poderes demandados y ordenó dar vista al Procurador General de la República.

DECIMO. Contestación a la ampliación a la demanda.

1. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Por escrito presentado el trece de junio de dos mil ocho ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos, dio contestación a la ampliación a la demanda en representación del Poder Ejecutivo local, alegando esencialmente lo siguiente:

En primer lugar, el Gobernador afirma que el Municipio actor carece de legitimación *ad causam*, pues adelanta que no ha realizado acto alguno que invada o afecte su ámbito competencial. Así, no existen actos que reclamar de parte del Poder Ejecutivo y sostiene que es aplicable la tesis de jurisprudencia 2a./J. 75/97 de rubro "LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO." En ese mismo sentido, sostiene que el poder que representa carece de legitimación procesal pasiva pues no ha realizado acto alguno que afecte al Municipio actor.

Con respecto a los conceptos de invalidez hechos valer por el Municipio actor, el Gobernador estima que la promulgación y publicación del Decreto 622, publicado el doce de marzo de dos mil ocho en el periódico oficial de la entidad, se encontraron debidamente fundados y motivados, conforme lo dispuesto en los artículos 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado. Además, sostiene que la tesis P. C/97 de rubro "PROMULGACION DE LEYES. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE ESTE ACTO." apoya la constitucionalidad de su actuación. Por esta razón, considera que los conceptos de invalidez entablados en su contra devienen infundados.

Por otra parte, explica que es infundado el argumento del Municipio actor en el que sostiene que el artículo 75 de la Ley de Transporte del Estado viola en su perjuicio los artículos 14, 16 y 115, fracción V, inciso h) de la Constitución federal, porque se le obliga a fundar y motivar la necesidad de acceder a la información contenida en el Registro Estatal de Concesionarios y Permisarios de Transporte Público. El Gobernador del Estado arguye que el mencionado artículo no le causa perjuicio al Municipio, toda vez que, en su carácter de autoridad, se ve en la necesidad de fundar y motivar todos los actos que realice de conformidad con el artículo 16 de la Constitución federal. Así, explica que toda autoridad está sujeta al principio de legalidad, que tiene vigencia también en los actos entre autoridades, con la finalidad de preservar la regularidad en el ejercicio de las atribuciones establecidas a su favor.

En ese mismo sentido, el Gobernador alega que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en las relaciones entre autoridades, el principio de legalidad se debe cumplir de un modo distinto al que rige en actos que trascienden a la esfera de los particulares, pues cumplen finalidades distintas. Entre autoridades, este principio, según su dicho, tiene como finalidad el respeto al orden jurídico y evitar la afectación de los ámbitos de competencia de otras autoridades. El principio de legalidad en este caso se cumple: primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad la facultad para actuar en determinado sentido y; segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente. El respeto a las condiciones anteriores daría como resultado una debida fundamentación y motivación. Esto se sustenta según el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la tesis de jurisprudencia P./J. 50/2000 de rubro "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURIDICA DE LOS PARTICULARES."

Sobre el segundo concepto de invalidez, en el que se reclama la afectación de los artículos 14, 16 y 22 constitucionales, en relación con los artículos 125, fracción III de la Ley General de Hacienda del Estado y 116 a 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos, el Gobernador afirma que es inoperante e inatendible. El actor se duele que la sanción prevista en el artículo 108 de la Ley de Transporte se contempla una pena inusitada y trascendente pues se autoriza a la autoridad estatal para que retenga el vehículo en garantía, y posteriormente, ante la falta de cumplimiento voluntario del crédito fiscal, inicie el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente. Este concepto es inatendible, insiste, porque el actor no expone ninguna transgresión a su ámbito de competencia que lo legitime para alegarlo en la presente controversia.

El Gobernador explica que según la Suprema Corte, las controversias constitucionales buscan preservar el orden constitucional, en especial, los principios que sustentan las relaciones jurídicas y políticas de los distintos órdenes jurídicos. En especial, buscan salvaguardar el federalismo y la supremacía constitucional. Así, resulta indispensable que el órgano legitimado para promover una controversia planté la existencia de un agravio en perjuicio de su ámbito de competencia. Sólo así, continua, tendrá interés legítimo para acudir en controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia. Cita las tesis de jurisprudencia P./J. 83/2001 y P./J. 99/2000 de rubros "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERES LEGITIMO PARA PROMOVERLA" y "AMPARO. PROCEDE CONTRA ACTOS REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCION DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN UNA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE CUESTIONES AJENAS A ELLA."

2. Secretario de Gobierno del Estado de Morelos. Por escrito presentado el trece de junio de dos mil ocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sergio Alvarez Mata, Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, dio contestación a la ampliación a la demanda, manifestando esencialmente los mismos argumentos que el Gobernador del Estado en su escrito de contestación.

3. Poder Legislativo del Estado de Morelos. Por escrito presentado el diecisiete de junio de dos mil ocho ante la Oficina de Certificación y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Martha Patricia Franco Gutiérrez, Presidenta de la Mesa Directiva del Estado de Morelos, dio contestación a la ampliación a la demanda en representación del Poder Legislativo local, manifestando los argumentos siguientes:

En primer lugar, la diputada explica que los actos reclamados por el Municipio actor se constriñen a la aprobación y expedición del Decreto 622 que el Congreso del Estado realizó en uso de sus facultades constitucionales. En lo referente a los hechos mencionados por el actor, la diputada reconoce que en el periódico oficial de doce de diciembre de dos mil siete apareció publicada la Ley de Transporte del Estado. Asimismo, reconoce que mediante el decreto impugnado fueron reformados los artículos 75 y 108 de ese cuerpo normativo.

Por lo que hace al primer concepto de invalidez, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado sostiene que el Municipio actor se ha ostentado como autoridad para solicitar información del Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte Público, por lo que, en términos del artículo 75 de la Ley de Transporte del Estado, debe fundar y motivar su necesidad de acceder a la información que obre en dicho registro. Esto, advierte, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 constitucionales que establecen la obligación a las autoridades de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y señalar las circunstancias que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, así como la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables. Esto es, la obligación de fundamentar y motivar. El principio de legalidad al que alude la diputada encuentra sustento, según su dicho, en la tesis I.6º.C. J/52 de rubro "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SU DISTINCION ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA." En ese sentido, insiste en que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado de conformidad con el artículo 16 constitucional. También cita la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de rubro "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION."

Por otra parte, la diputada afirma que los razonamientos que el actor expresa en su escrito de ampliación no permiten demostrar la inconstitucionalidad de los artículos impugnados por violar los artículos 14, 16, 115, fracción V, incisos a) y h) de la Constitución federal. Esto hace, a su parecer, que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción III de la Ley reglamentaria de la materia.

En relación con el segundo concepto de invalidez, la diputada estima que el actor carece de interés jurídico para demandar la invalidez del artículo 108 de la Ley de Transporte del Estado. Así, explica que el interés jurídico se identifica con el derecho subjetivo. Dicho interés sólo puede ser invocado por la persona que se encuentre facultada por la norma. En el juicio de amparo, insiste, el interés jurídico supone la conjunción de una facultad de exigir y una relación correlativa consistente en un deber jurídico de cumplir dicha exigencia. Finalmente, señala que la tutela efectiva de ese interés exige que existan medios para lograr su satisfacción. En el ámbito de las relaciones administrativas, explica, no existe el derecho subjetivo si la norma no fue dictada para garantizar situaciones jurídicas particulares frente al poder público, porque en todo caso se hablaría de un interés simple. Esto último sucede en la presente controversia, pues el Municipio únicamente tiene un interés simple que no le permite ser alegado por esta vía. Es en virtud de lo anterior que los conceptos de invalidez son infundados, pues en nada se afectan los intereses jurídicos del actor. Asimismo, considera aplicable la tesis P./J. 83/2001 de rubro "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. INTERES LEGITIMO PARA PROMOVERLAS." Finalmente, considera que es aplicable por analogía la tesis XX. J/14 de rubro "INTERES JURIDICO EN EL JUICIO DE AMPARO. DEBE ACREDITARSE EN FORMA EFECTIVA EL."

Así, concluye que en nada se afecta la esfera jurídica del Municipio actor con la reforma a los artículos 75 y 108 de la Ley de Transporte del Estado y no transgrede lo establecido en los artículos 14 y 16 pues es incuestionable, a su parecer, que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, solicita que se declare infundado el mencionado concepto de invalidez. El artículo 14 contiene la garantía de audiencia que le permite al gobernado defenderse y alegar lo que a su derecho convenga. Así, a su parecer, debe sobreseerse el presente juicio en lo que se refiere a la violación de los artículos 14 y 16 constitucionales, toda vez que el Municipio no es sujeto de garantías individuales.

En lo referente a la violación del artículo 22 constitucional, la diputada explica que una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito y la autoridad facultada para imponerla no tiene la facultad de calificar el monto atendiendo a diversos factores. Este criterio, explica, fue sostenido por el Pleno de la Suprema Corte en la tesis de rubro "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE." El artículo 108 impugnado, no viola la citada norma constitucional pues la multa que establece no es excesiva pues señala un monto máximo y uno mínimo para su imposición. Por ello, considera aplicable la tesis P./J. 102/99 de rubro "MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MINIMO Y UN MAXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES.", y por identidad de razón las tesis 2a./J. 92/99 y VI.3o.A. J/20 de rubros "MULTAS. EL ARTICULO 76, FRACCION II, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, REFORMADO POR DECRETO DE FECHA 20 DE JULIO DE 1992 QUE LAS ESTABLECE, NO VIOLA EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL (APLICACION DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 10/95)." y "MULTAS INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO."

Por ello, estima que la norma combatida no es contraria a derecho, ni vulnera la autonomía del Municipio. Asimismo, explica que deben desestimarse los conceptos de invalidez en los que se alegue que las normas carecen de fundamentación y motivación, pues el Congreso del Estado cumplió, según explica, con las normas locales que rigen su proceso de creación. Sobre la fundamentación y motivación en sede legislativa, añade que basta con que el órgano que lo emita se encuentre legitimado para ello. Esto encuentra sustento, a su parecer en las tesis del Pleno de este Alto Tribunal de rubros "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA." y "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS. LOS PODERES QUE INTERVIENEN EN SU FORMACION NO ESTAN OBLIGADOS A EXPLICARLOS."

Finalmente, la Diputada pide que se declare la validez de las normas impugnadas. Además, explica que el Municipio actor se limita a realizar afirmaciones sin sustento que no expresan los motivos por los cuales considera que las normas impugnadas violan su ámbito de competencias. Es decir, no expresa argumentos lógico jurídicos para explicar las violaciones alegadas. Es por ello que debe actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII de la Ley reglamentaria del presente juicio. Funda su dicho en la tesis I.4oA.51 K de rubro "CONCEPTOS DE VIOLACION O AGRAVIOS. SON INOPERANTES SI NO SE REFIEREN A LA PRETENSION Y A LA CAUSA DE PEDIR." Así, concluye que es obvio que el actor no enlaza las violaciones alegadas a las normas impugnadas, precisamente porque dichas violaciones no existen.

DECIMO PRIMERO. Segunda ampliación a la demanda. Por escrito presentado el seis de mayo de dos mil ocho ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Bulmaro Paredes Ocampo, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Zacatepec amplió por segunda ocasión la demanda motivo de la presente controversia constitucional por estimar que existían en el caso hechos nuevos. La ampliación fue admitida por auto de trece de mayo de dos mil ocho. En ella se señalan como impugnados los actos que se precisan a continuación:

- El Dictamen de la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación del Congreso del Estado de Morelos que contiene el proyecto de Ley de Transporte del Estado de Morelos del veintitrés de octubre de dos mil siete, que se compone de 58 páginas, 124 artículos y 11 transitorios.
- El Dictamen de la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación del Congreso del Estado de Morelos que contiene el proyecto de Ley de Transporte del Estado de Morelos del veintitrés de octubre de dos mil siete, que se compone de 59 páginas, 122 artículos y 10 transitorios.
- El oficio número SG/7656/2007 de tres de diciembre de dos mil siete firmado por la Coordinadora General de Asesores de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo de Morelos, mediante el cual se dirige al Director General Jurídico aduciendo remitirle diversa documentación por la que se solicita la publicación de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.
- Los siete escritos, sin destinatario, sin fecha y sin identificación del nombre de quienes lo suscriben que llevan el título: "...Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento para el Congreso del Estado, sometemos a consideración de la asamblea las siguientes propuestas al dictamen que está a discusión..."

- Expedición, promulgación y publicación de la Ley de Transporte del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial el doce de diciembre de dos mil siete, por lo que hace a los artículos 1, 3, 5, fracciones IV y VII, 9, fracción II, 10, fracción II, V, X, XI y XII, 11, fracciones III, VI y VII, 12, fracciones V y VI, 14, 17, 19, 20 a 23, 26, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, y VI, 27, 28, 29, fracciones I, II y IV, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 43, 44, 46, 50, 52, 53, 58, 73, 75, 82 a 85, 102 y 103, así como los artículos cuarto, quinto, sexto, noveno y décimo transitorios por vicios formales del procedimiento legislativo.

El Municipio actor da cuenta de los siguientes antecedentes:

a) La Ley de Transporte del Estado de Morelos fue publicada el doce de diciembre de dos mil siete en el periódico oficial del Estado "Tierra y Libertad". En la publicación, explica, se indica que la misma fue sancionada por el Congreso del Estado el veintidós de noviembre de ese mismo año. Además, explica que la misma fue promulgada y refrendada por el Gobernador y el Secretario de Gobierno del Estado el diez de diciembre de dos mil siete.

b) El once de febrero de dos mil ocho interpuso controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, reclamando la invalidez de varios artículos de la Ley de Transporte del Estado por vicios propios al considerar que se vulneraban sus atribuciones municipales.

c) El veinticuatro de abril le fue notificado el auto por el cual se tuvo por contestada la demanda por el Poder Legislativo del Estado. La notificación, afirma, fue acompañada por tres juegos de copias certificadas. En el primero de ellos se contiene el periódico oficial de ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. En el segundo se contiene el acta de la sesión legislativa del Congreso de Morelos de doce de julio de dos mil siete en la que se hace constar la designación de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo año del ejercicio constitucional. En el tercero aparecen las constancias del proceso legislativo que dio origen a la Ley que impugna. Asimismo, se acompañaron los siguientes documentos:

- El oficio SC/II/P.O.2/867/2007 de doce de julio de dos mil siete, firmado por el Secretario del Congreso, dirigiéndose a los Presidente de las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, indicando remitir la iniciativa presentada por el Diputado Francisco Alva Meráz.
- El oficio CTTYVC/080/2007-07 de doce de julio de dos mil siete firmado por los miembros de la Comisión Legislativa de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación dirigiéndose al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, indicando remitirle la iniciativa de Ley de Transporte del Estado de Morelos.
- La iniciativa de Ley de Transporte del Estado de Morelos de doce de julio de dos mil siete firmada por los diputados Francisco Alva Meraz, Jaime Tovar Enríquez y Víctor Raymundo Nájera Medina.
- El Dictamen de la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación del Congreso del Estado de Morelos que contiene el proyecto de Ley de Transporte del Estado de Morelos del veintitrés de octubre de dos mil siete, que se compone de 58 páginas, 124 artículos y 11 transitorios.
- El Dictamen de la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación del Congreso del Estado de Morelos que contiene el proyecto de Ley de Transporte del Estado de Morelos del veintitrés de octubre de dos mil siete, que se compone de 59 páginas, 122 artículos y 10 transitorios.
- El oficio número SG/7656/2007 de tres de diciembre de dos mil siete firmado por la Coordinadora General de Asesores de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo de Morelos, mediante el cual se dirige al Director General Jurídico aduciendo remitirle diversa documentación por la que se solicita la publicación de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.
- Los siete escritos, sin destinatario, sin fecha y sin identificación del nombre de quienes lo suscriben que llevan el título: "...Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento para el Congreso del Estado, sometemos a consideración de la asamblea las siguientes propuestas al dictamen que está a discusión..."

El actor afirma que ignoraba hasta ese momento el modo en que fue sancionado el ordenamiento por el Poder Legislativo, toda vez que el proceso de creación no se descubre en la publicación de la Ley. Del tercer juego de copias, explica, se advierte que el Poder Legislativo no conoció, sancionó, ni expidió la Ley en cuestión con el voto favorable de al menos dos terceras partes de los diputados de la Legislatura local. El texto de la Ley tampoco fue emitido, según él, por los integrantes de la Mesa Directiva del Poder Legislativo local, ni se remitió al Poder Ejecutivo local para su sanción, promulgación y publicación.

A continuación, formula un único concepto de invalidez, en el que denuncia la vulneración en su perjuicio de los artículos 14, 16, 115 y 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 24, primer párrafo, 38, primer párrafo, 40, fracción II, 42, 43, 44 y 76 de la Constitución Política del Estado de Morelos. Se trata de argumentos que giran en torno a la vulneración de la garantía de debido proceso legal, la garantía de legalidad, así como de la parte del artículo 115 de la Carta Magna que obliga a las Legislaturas locales a emitir una serie de normas, particularmente leyes que organicen la administración pública municipal y regulen las funciones y servicios públicos que presten los Ayuntamientos, y al principio de división de poderes contemplado en el artículo 116.

El Municipio actor desprende la violación a las disposiciones antes mencionadas de las vicisitudes del proceso legislativo que dio origen a la Ley de Transporte del Estado de Morelos y sus señalamientos específicos no serán sintetizados por los motivos expresados en el considerando segundo de la presente resolución.

Por las mismas causas no serán sintetizadas las contestaciones a la ampliación de la demanda rendidas por el Gobernador del Estado de Morelos, el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos y por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, por medio de la Diputada presidente de la Mesa Directiva.

DECIMO SEGUNDO. Tercera ampliación a la demanda. Por escrito presentado el cuatro de julio de dos mil ocho ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Bulmaro Paredes Ocampo, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Zacatepec amplió por tercera ocasión la demanda motivo de la presente controversia constitucional por hechos nuevos. La ampliación fue admitida por auto de ocho de julio de dos mil ocho.

Se señalan como actos impugnados la expedición, promulgación y publicación del Decreto Legislativo 622, publicado en el periódico oficial del Estado "Tierra y Libertad" el doce de marzo de dos mil ocho, por considerar acreditada la existencia de vicios formales en el proceso legislativo que trascienden de manera fundamental a la norma.

El Municipio actor dio cuenta de los siguientes antecedentes:

a) En primer lugar, el Municipio actor recuerda que entre los actos impugnados en la presente controversia constitucional se encuentra el Decreto legislativo número 622 —publicado el doce de marzo en el periódico oficial de Morelos— mediante el cual fueron reformados los artículos 75 y 108 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

b) Por otra parte, el Municipio actor explica que el diecisiete de junio de dos mil ocho, el Poder Legislativo del Estado presentó su contestación a la primera ampliación a la demanda, misma que le fue notificada al actor el día veintitrés de ese mismo mes y año. El Poder Legislativo agregó a dicho escrito constancias del proceso legislativo por medio del cual fueron reformados los mencionados artículos de la Ley de Transporte del Estado. El Municipio actor afirma que fue de ese modo como tuvo conocimiento del proceso llevado a cabo por el Poder Legislativo, toda vez que el proceso se lleva a cabo al interior de dicho poder, sin que se descubra en la respectiva publicación. A partir de dichas constancias, afirma, se advierte que el Congreso no conoció, sancionó o expidió el decreto contando con al menos dos terceras partes de los integrantes de la legislatura local. Ello, a su parecer, implica la existencia de vicios formales en el proceso legislativo que trascienden de manera fundamental a la norma.

A continuación, formula un único concepto de invalidez, en el que denuncia la vulneración en su perjuicio de los artículos 14, 16, 115 y 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 24, primer párrafo, 38, primer párrafo, 40, fracción II, 42, 43, 44 y 76 de la Constitución Política del Estado de Morelos. Se trata de argumentos que giran en torno a la vulneración de la garantía de debido proceso legal, la garantía de legalidad, así como de la parte del artículo 115 de la Carta Magna que obliga a las Legislaturas locales a emitir una serie de normas, particularmente leyes que organicen la administración pública municipal y regulen las funciones y servicios públicos que presten los Ayuntamientos, y al principio de división de poderes contemplado en el artículo 116.

El Municipio actor desprende la violación a las disposiciones antes mencionadas de las vicisitudes del proceso legislativo que dio origen a la reforma, mediante el Decreto legislativo 622, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y sus señalamientos específicos no serán sintetizados por los motivos expresados en el considerando segundo de la presente resolución.

Por las mismas causas no serán sintetizadas las contestaciones a la ampliación de la demanda rendidas por el Gobernador del Estado de Morelos, el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos y por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, por medio de la Diputada presidente de la Mesa Directiva.

DECIMO TERCERO. Opinión del Procurador. El Procurador General de la República, en oficio PGR/636/2008 presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el dos de octubre de dos mil ocho, manifestó en síntesis lo siguiente.

a) Se actualiza la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con el artículo 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Federal.

b) El Síndico del Municipio de Zacatepec tiene legitimación para promover en nombre de dicho Municipio el presente juicio.

c) La demanda fue presentada oportunamente en lo que se refiere a la impugnación de las normas de la Ley de Transporte del Estado, publicada el doce de diciembre de dos mil siete en el periódico oficial del Estado. Sin embargo, debe sobreseerse respecto del artículo 75 de esa Ley, con fundamento en los artículos 19, fracción V y 20, fracción II de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, reformada el doce de marzo de dos mil ocho, por lo que han cesado los efectos de esa norma.

La impugnación de diversas normas de la Ley de Tránsito de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública de Morelos y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de Morelos resultan extemporáneas, pues no se advierte que se impugnen en virtud de su primer acto de aplicación, por lo que debe contarse la oportunidad desde el momento de su publicación. Así, si las mismas se publicaron en el año 1989, 2000 y 2005, respectivamente, es obvio que transcurrió en exceso el plazo para su impugnación y por lo tanto, procede decretar su sobreseimiento, con fundamento en los artículos 19, fracción VII y 20, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por su parte, las tres ampliaciones de la demanda fueron presentadas oportunamente.

d) Se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII en relación con la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción II —misma que fue alegada por todas las autoridades demandadas al dar contestación a la demanda— en relación con la impugnación de las normas de la Ley de Tránsito de Morelos por ser extemporánea. Pide que se reproduzcan las consideraciones vertidas en el apartado sobre la oportunidad de la demanda.

El Procurador estima además fundada la causal de improcedencia hecha valer por el Gobernador y el Secretario de Gobierno del Estado, en tanto que han cesado los efectos del artículo 75 de la Ley de Transporte del Estado, ya que fue reformado por el Decreto 622 el doce de marzo de dos mil ocho, tal como lo expresó en el apartado sobre la oportunidad.

e) El Procurador General de la República, atendiendo al criterio expuesto por el Pleno de este Alto Tribunal, analiza en primer término los argumentos desarrollados por el Municipio actor en relación con las violaciones en el proceso legislativo que dio origen a la Ley de Transporte del Estado y la reforma a los artículos 75 y 108 de esa Ley, publicadas en el periódico oficial del Estado el doce de diciembre de dos mil siete y el doce de marzo de dos mil ocho, respectivamente.

Las garantías de audiencia y legalidad están previstas en los artículos 14 y 16, en los que se establece que los actos emitidos por las autoridades deben sujetarse a las exigencias y formas que establezcan la Constitución y las leyes secundarias y el Poder Legislativo, afirma, está sujeto a esos mandatos constitucionales en el proceso de creación de normas generales en razón de que la existencia de violaciones de carácter formal puede trascender de manera fundamental a la norma.

Así, para determinar si existió una violación a las normas que rigen el proceso legislativo que culminó con la publicación de la Ley de Transporte del Estado, el Procurador reproduce el contenido de los artículos 24, 31, 40, fracción II, 42, fracción II, 43, 44 y 47 de la Constitución del Estado de Morelos, así como el de los artículos 72, 74, 95, 103, 106, 113, 115, 117, 128, 129, 134 y 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. A partir de su contenido, el Procurador explica que el proceso de creación de normas generales comprende las siguientes fases: la presentación de una iniciativa por persona facultada para ello en

la que se propone la emisión, reforma, adición o derogación de una norma general; el turno a las comisiones legislativas correspondientes para su estudio y análisis sin el cual no puede ser discutida ninguna proposición o proyecto; la emisión del dictamen de las comisiones que estudiaron la iniciativa y su proposición al Pleno de la Legislatura para que lo discuta, apruebe o rechace; la formación de una lista de individuos que pidan la palabra en contra o a favor de la iniciativa para su discusión en lo general y en lo particular; la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, y su remisión al Poder Ejecutivo, quien, si no tiene observaciones, debe publicarla inmediatamente.

Ahora bien, una vez descrito el proceso legislativo previsto en diversas normas del Estado de Morelos, el Procurador lo contrasta con las constancias que obran en autos y otras que se encuentran en el "Semanario de Debates" del Congreso del Estado consultable en Internet, para llegar a la conclusión de que no se advierte la existencia de ninguna violación trascendente en la emisión de la Ley impugnada.

Así, afirma que, contrario a lo sostenido por el actor, en la sesión ordinaria de doce de julio de dos mil siete, el diputado Francisco Alva Meraz presentó al Pleno de la Legislatura la iniciativa de Ley de Transporte del Estado, misma que fue turnada a las comisiones unidas correspondientes. Además, los diputados sí intervinieron en la discusión y aprobación de la Ley, pues la misma fue aprobada en lo general y en lo particular, por veinticuatro votos a favor y ninguno en contra. El Procurador menciona que, si bien es cierto que de los autos de la presente controversia no se desprende la discusión y aprobación de la Ley, ello de ninguna manera implica que se haya omitido, pues como ya se había mencionado, dicha información puede ser verificada en la dirección electrónica de Internet del Congreso del Estado.

En virtud de lo anterior, el Procurador concluye que el proceso legislativo no tuvo vicio alguno por lo que debe declararse infundado el concepto de invalidez que hace valer el Municipio actor en la ampliación a la demanda, ya que de ninguna forma se acredita la vulneración de los artículos 14 y 16 constitucionales.

Ahora bien, para opinar sobre las violaciones procesales alegadas por el actor en relación con el Decreto 622 por el que se reformaron los artículos 75 y 108 de la Ley de Transporte del Estado, el Procurador relata dicho proceso legislativo a partir de las constancias que obran en autos y llega a la conclusión de que se cumplió cabalmente con las normas que regulan la creación normativa en el Estado.

En primer lugar, explica que el Secretario del Congreso, en la sesión ordinaria de diecinueve de febrero de dos mil ocho, presentó al Congreso del Estado la iniciativa de reforma a la Ley de Transporte del Estado, y la turnó en esa misma fecha a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación para su análisis. En la sesión de veintiséis de febrero de dos mil ocho se leyó el dictamen de la Comisión, se discutió y fue aprobado por veintitrés votos a favor. De ahí que el dictamen fue debidamente conocido, deliberado y discutido por el Pleno del Congreso. En virtud de lo anterior, el Procurador concluye que el proceso legislativo no tuvo vicio alguno por lo que debe declararse infundado el concepto de invalidez que hace valer el Municipio actor en este sentido, al no acreditarse de ningún modo la vulneración de los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por lo que hace a la supuesta violación de los artículos 115 y 116 constitucionales, derivada de la emisión y promulgación de la Ley de Transporte del Estado y la reforma a los artículos 75 y 108 de esa Ley, el Procurador advierte que el actor omitió esgrimir los argumentos para hacer valer su afirmación, por lo que debe declararse inatendible.

Una vez concluido lo anterior, el Procurador se pronuncia sobre la alegada invasión de la esfera de competencias del Municipio, al no permitir su intervención en los planes y programas de servicio público de transporte de pasajeros. El Municipio actor arguye que diversos artículos de la Ley de Transporte del Estado violan en su perjuicio los artículos 14, 16 y 115, fracción V, incisos a), b), g) y h) de la Constitución federal.

Para desarrollar su opinión sobre este punto, el Procurador analiza en primer término, el artículo 14 de la Constitución que establece la garantía de audiencia y el principio de seguridad jurídica. Estas previsiones, destaca, exigen que todo acto privativo que emita el Estado cumpla con ciertos requisitos, a saber: que se siga un juicio contra la persona que se pretende privar de un bien jurídico; que el juicio se sustancie ante tribunales previamente establecidos; que se observen las formalidades esenciales del procedimiento, y que el fallo se dicte conforme a las leyes vigentes, expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, el artículo 16 establece la garantía de legalidad de los actos de todas las autoridades; actos que deben constar por escrito, emanar de autoridad competente y estar debidamente fundados y motivados. La competencia de las autoridades está determinada en la Constitución y en las leyes secundarias. En los actos que no trascienden a la esfera jurídica de los gobernados, por ser actos entre autoridades, el principio de legalidad busca respetar el orden jurídico constitucional. La fundamentación consiste en la obligación de

citar los preceptos legales en que se apoya la determinación adoptada, mientras que la motivación es la expresión de las causas, circunstancias o razones que demuestran la adecuación entre la hipótesis normativa y el caso concreto. En los actos entre autoridades, advierte, estos requisitos se cumplen con la existencia de una norma que faculte a la autoridad para actuar y se acrediten las circunstancias de hecho que permitan apreciar la aplicación clara de la norma. Cita la tesis de jurisprudencia P./J. 50/2000 de rubro "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURIDICA DE LOS PARTICULARES."

Finalmente, el artículo 115, fracción V establece la facultad municipal de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. Este régimen —establecido mediante reforma constitucional— tuvo el propósito de fortalecer la autonomía municipal, en los términos que fijen las leyes, para que atendiendo a sus necesidades, elaboren los proyectos que más les convengan. Dicha facultad fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres. A partir de un análisis de la exposición de motivos que llevó a la reforma mencionada, el Procurador sostiene que tuvo la intención de facultar a los Municipios para: intervenir en la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales; crear y administrar sus reservas territoriales, en el control y vigilancia del uso de suelo; regularizar la tenencia de la tierra e intervenir en el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones y la creación y administración de zonas de reserva ecológicas.

En virtud de lo anterior, llega a la conclusión de que los Municipios son los únicos que pueden formular la zonificación y los planes de desarrollo urbano. Además, el inciso h) de la fracción V del artículo 115 constitucional establece que los Municipios intervendrán en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando estos afecten su ámbito territorial. Atendiendo al criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia al resolver la controversia constitucional 2/98, el Procurador recuerda que el servicio público de transporte debe entenderse como la actividad técnica realizada directa o indirectamente por la administración pública, con el propósito de satisfacer una necesidad de carácter general, consistente en el traslado de personas o de sus bienes muebles de un lugar a otro, cuyo cumplimiento uniforme y continuo debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes. Por ello, llega a la conclusión de que el servicio público de transporte compete a las autoridades del Estado, con la participación de los Municipios cuando se vean afectados sus ámbitos territoriales. Es decir, es una facultad reservada a la autoridad estatal, no a los Ayuntamientos, quienes carecen de competencia para prestarlo.

Finalmente, de un análisis exhaustivo de la Ley de Transporte del Estado, el Procurador General de la República llega a la conclusión de que la ley tiene como finalidad regular cuestiones relativas al servicio público y privado de transporte de personas o carga en la entidad, sin que se advierta la existencia de normas que pretendan regular cuestiones relativas a la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, ni de la creación y administración de reservas territoriales de los Ayuntamientos. Asimismo, señala que la Ley sí otorga una debida intervención a los Municipios en materia de transporte público de pasajeros. Así, toda vez que la Ley reconoce la participación de los Municipios en la elaboración de planes y programas relacionados con la materia de transporte y da intervención a los Ayuntamientos, considera infundada la alegada violación del artículo 115 constitucional y solicita que se declare la validez de las normas impugnadas.

Por otra parte, en lo que se refiere a los alegatos sobre la invalidez del Decreto 622 por el que se reforman los artículos 75 y 108 de la Ley de Transporte del Estado, el Procurador opina que resulta infundada la supuesta violación de los artículos 14, 16, 22 y 115 constitucionales. Ello es así pues, al tener el Municipio el carácter de autoridad, está obligada por el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución a fundar y motivar sus actos, como en el presente caso. Además, el artículo 108 impugnado prevé una medida precautoria a efecto de garantizar el cobro de las sanciones impuestas a los infractores de la Ley, con lo que se asegura que la multa sea cubierta de forma voluntaria o a través de un procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, el artículo sí contiene parámetros para la individualización de la sanción. Finalmente, los argumentos del actor no guardan relación con el contenido del artículo 115 constitucional.

DECIMO TERCERO. Audiencia pública y alegatos. El dos de octubre de dos mil ocho, agotado el trámite respectivo, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de ese cuerpo legal, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, se tuvieron por presentados sus alegatos y por formulada la opinión del Procurador General de la República.

DECIMO CUARTO. Desistimiento. El veintiuno de octubre de dos mil ocho, el Síndico del Ayuntamiento de Zacatepec presentó un escrito ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio del cual pretendía desistirse “[v]oluntaria e incondicionalmente de la presente Controversia Constitucional en la que se actúa (foja 1665).” El veintidós de octubre de ese año, el Ministro instructor requirió al promovente para que en el plazo de tres días ratificara su escrito de desistimiento ante notario público, o bien, por comparecencia ante esta Suprema Corte de Justicia.

Según consta en autos, el actor fue notificado por oficio el veinticuatro de ese mismo mes y año del acuerdo antes mencionado. Sin embargo, se advierte que el actor no desahogó el requerimiento formulado. Finalmente, el veintiuno de noviembre de dos mil ocho, el Síndico del Ayuntamiento compareció ante esta Suprema Corte para ratificar el desistimiento. Sin embargo, al ser extemporánea la comparecencia, este acto carece de trascendencia jurídica en el contexto de este juicio.

y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en razón de que se plantea un conflicto entre, por un lado, el Estado de Morelos, a través de sus Poderes Legislativo y Ejecutivo, y el Municipio de Zacatepec de esa entidad federativa.

SEGUNDO. Precisión de normas reclamadas y oportunidad. A continuación procedemos a precisar las normas impugnadas por el Municipio actor. El artículo 39 de la Ley Reglamentaria de las dos primeras fracciones del artículo 105 de la Constitución Federal establece que “[a]l dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada”. Por tanto, es a la luz de los argumentos plasmados en el escrito de demanda cómo deben delimitarse las normas cuya constitucionalidad debe analizarse en la presente instancia.

Los argumentos de la demanda combaten centralmente el contenido normativo de un cuerpo legislativo:

- La Ley de Transportes del Estado de Morelos

Adicionalmente, el Municipio actor impugna las siguientes normas:

- El artículo 26, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- El artículo 5, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- Los artículos 1 y 4 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la Ley de Tránsito del Estado Morelos.

Sin embargo, estas últimas disposiciones no son normas impugnadas de forma autónoma, pues el actor solicita su invalidez invocando expresamente la extensión de la declaratoria de invalidez del resto de normas combatidas, lo cual constituye una cuestión que se podría analizar, en su caso, una vez que se haya emitido el juicio de constitucionalidad sobre las normas generales impugnadas y se determinen los efectos de la declaratoria correspondiente, en los términos establecidos en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las dos primeras fracciones del artículo 105 de la Constitución Federal. Según este precepto, los efectos de las sentencias “deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada”.

En cualquier caso, no pasa desapercibido para este tribunal que tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos como el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad pública han sido ya abrogados, la primera por decreto de veintiséis de junio de dos mil nueve y el segundo por decreto de veinte de enero de dos mil diez, de modo que el juicio queda en cualquier caso sobrepasado respecto de ellos.

Procedemos a continuación a determinar la oportunidad de las impugnaciones contenidas en la demanda.

Como se desprende del apartado anterior, el Municipio actor impugna normas de carácter general, respecto de las cuales resultan aplicables las reglas establecidas en la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Según este artículo, el plazo para la interposición de la demanda será “de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia”.

La fecha de publicación de la Ley de Transporte del Estado de Morelos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos es el doce de diciembre de dos mil siete.

Dado que el Municipio actor no impugna las normas citadas con motivo de un acto de aplicación, debe tomarse en cuenta la primera de las hipótesis de la fracción II del artículo 21 de este ordenamiento, según el cual el cómputo del plazo debe iniciarse al día siguiente a la fecha de publicación.

Siendo esta fecha el doce de diciembre de dos mil siete, el plazo de treinta días debe empezar a contarse desde el día (hábil) siguiente al mencionado, que resulta ser el trece de ese mismo mes y termina el doce de febrero del dos mil ocho, pues deben descontarse los días quince, dieciséis de diciembre de dos mil siete, el cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de enero y el dos, tres, nueve y diez de febrero de dos mil ocho por ser sábados y domingos, inhábiles según el mismo artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. También debe descontarse del anterior cómputo el día diecisiete de diciembre de dos mil siete al dos de enero de dos mil ocho, por corresponder al segundo periodo de receso de esta Suprema Corte, según lo dispone el artículo 3 de la misma Ley Orgánica. Por último también deben descontarse los días cuatro y cinco de febrero del dos mil ocho, inhábiles según el punto primero del acuerdo 2/2006 emitido por este Tribunal Pleno el treinta de enero de dos mil seis.

Si la demanda se presentó el doce de febrero de dos mil ocho, es claro que la misma es oportuna respecto de las normas impugnadas de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

A continuación, se procede a analizar la oportunidad de las tres ampliaciones de demanda interpuestas por el Municipio actor.

En la primera, el Municipio actor impugna el Decreto Legislativo 622, que reforma los artículos 75 y 108, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. En la segunda ampliación combate los distintos dictámenes y oficios emitidos en el proceso de emisión de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. En la tercera ampliación, el Municipio actor impugna el proceso legislativo que llevó a la publicación del Decreto Legislativo 622. El Municipio actor argumenta que la primera ampliación de la demanda la realiza sobre la base de hechos supervenientes; la segunda y tercera las basa en hechos nuevos.

Las reglas aplicables en el punto que nos ocupa son las fijadas por el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las dos primeras fracciones del artículo 105 de la Constitución Federal, que establece que la parte actora puede ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciera un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciera un hecho superveniente.

Este Tribunal Pleno ha determinado que por “hecho nuevo” debe entenderse “aquel respecto del cual la parte actora tiene conocimiento de su existencia con motivo de la contestación de la demanda, con independencia del momento en que nace”, mientras que por “hecho superveniente” debe entenderse “aquel que se genera o acontece con posterioridad a la presentación de la demanda de controversia constitucional, pero antes de la instrucción”. Para efectos de distinguir entre ambos, este Tribunal Pleno ha fijado la siguiente regla: “ [d]e ahí que tratándose de hechos nuevos deba determinarse cuándo tuvo conocimiento de ellos la parte actora, en tanto que si se trata de hechos supervenientes deba definirse cuándo tuvieron lugar”¹.

Como a continuación mostraremos, este Pleno concluye que las normas impugnadas en la primera ampliación de demanda se relacionan efectivamente con hechos supervenientes, mientras que los actos impugnados en la segunda y tercera de las ampliaciones tienen que ver con hechos nuevos, siendo sobre la base de esa noción que debe examinarse la oportunidad de su impugnación.

¹ Tesis de jurisprudencia P./J. 139/2000, emitida por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 994 (diciembre de 2000) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. HECHO NUEVO Y HECHO SUPERVENIENTE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, la ampliación de la demanda de controversia constitucional constituye un derecho procesal, del cual la parte actora puede hacer uso cuando se actualice cualquiera de las siguientes dos hipótesis, a saber: la primera, dentro del plazo de quince días siguientes a la presentación de la contestación de la demanda, si en ésta apareciera un hecho nuevo; y, la segunda, hasta antes de la fecha del cierre de la instrucción si apareciera un hecho superveniente. Ahora bien, para determinar la oportunidad en que debe hacerse valer la referida ampliación, debe tomarse en consideración la distinción entre el hecho nuevo y el superveniente, pues mientras el primero es aquel respecto del cual la parte actora tiene conocimiento de su existencia con motivo de la contestación de la demanda, con independencia del momento en que nace, el hecho superveniente es aquel que se genera o acontece con posterioridad a la presentación de la demanda de controversia constitucional, pero antes del cierre de la instrucción. De ahí que tratándose de hechos nuevos deba determinarse cuándo tuvo conocimiento de ellos la parte actora, en tanto que si se trata de hechos supervenientes deba definirse cuándo tuvieron lugar.”

En la primera ampliación de demanda, el Municipio actor impugna la reforma legislativa realizada a los artículos 75 y 108 de la Ley de Transporte, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el doce de marzo de dos mil ocho. Estas normas, como es evidente, fueron incorporadas a la mencionada ley con posterioridad a la presentación de la demanda original, pues la interposición de esta última se realizó el doce de diciembre de dos mil siete, mientras que las normas reformadas fueron publicadas hasta el doce de marzo del año siguiente. En consecuencia, al tratarse de normas generadas a partir de actos realizados con posterioridad a la presentación de la demanda inicial, es claro que se trata de hechos supervenientes.

Este Tribunal Pleno ha determinado que el cómputo de la oportunidad de una ampliación interpuesto contra hechos supervenientes debe efectuarse tomando en consideración los plazos que rigen la presentación de la demanda inicial que se encuentran establecidos en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia² el cual, como hemos visto, establece en su fracción II un plazo de treinta días para impugnar normas generales, el cual debe empezarse a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de las mismas o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

Al no existir tampoco pruebas de que las normas reformadas hayan sido impugnadas con motivo de su primer acto de aplicación, debe computarse el anterior plazo a partir de su fecha de publicación.

Como lo señala el Municipio actor, el Decreto Legislativo 622 que reforma los artículos 75 y 108, párrafos segundo y tercero de la Ley de Transporte de Morelos fue publicado en el Periódico Oficial local el doce de marzo de dos mil ocho. Por tanto, el plazo de treinta días a que se hizo referencia corrió del día trece de marzo al treinta de abril del dos mil ocho, debiendo descontar de este cómputo los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve, treinta de marzo, cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril, por ser sábados y domingos, esto es, inhábiles en términos del artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de marzo por determinación del Tribunal Pleno tomada en sesión privada, y el veintiuno del mismo mes en los términos de la misma disposición mencionada.

Por tanto, al haberse presentado el escrito de ampliación de la demanda ante esta Suprema Corte el veintiocho de abril de dos mil ocho, es evidente que la misma resulta oportuna.

En la segunda ampliación de demanda el Municipio actor impugna esencialmente actuaciones realizadas en el proceso legislativo que culminó con la emisión de la Ley de Transporte del Estado. El actor señala que de este proceso legislativo tuvo conocimiento una vez que las autoridades demandadas dieron contestación a la demanda y acompañaron a la misma diversas documentales en los cuales se hacía constar dicho procedimiento, señalando al respecto lo siguiente: "[d]ado que el gobierno municipal que represento, ignoraba hasta ése momento, cómo fue que el poder legislativo tuvo por sancionado el citado ordenamiento; pues el proceso de creación de normas se lleva únicamente a su interior y ello no se descubre en la respectiva publicación".

Igualmente, en la tercera ampliación a la demanda el Municipio actor impugna las actuaciones realizadas en el proceso legislativo que culminó con la emisión del Decreto Legislativo 622 que reformó los artículos 75 y 108 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. El Municipio actor señala que de este proceso legislativo tuvo conocimiento una vez que el Poder Legislativo del Estado dio contestación a la primera ampliación de la demanda y acompañó a la misma diversas documentales en los cuales se hacía constar dicho procedimiento, señalando, igualmente, que el gobierno municipal ignoraba hasta ése momento cómo fue que el poder legislativo tuvo por sancionado el citado decreto 622, por llevarse el proceso de creación de normas únicamente a su interior.

² Tesis de jurisprudencia P./J. 55/2002 emitida por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1381 del tomo XVII (enero de 2003) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA AMPLIACION DE LA DEMANDA CON MOTIVO DE UN HECHO SUPERVENIENTE, DEBE PROMOVERSE DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. De la interpretación sistemática del artículo 21 de la citada ley, que establece los plazos para la presentación de la demanda de controversia constitucional, así como del diverso artículo 27 del propio ordenamiento, que prevé que el actor podrá ampliar su demanda "hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente", se concluye que aun cuando el último precepto señalado no prevé expresamente el plazo para promover la ampliación cuando se trata de un hecho superveniente, sino que únicamente condiciona la promoción a que no se hubiera cerrado la instrucción, aquélla debe efectuarse dentro de los plazos que rigen la presentación de la demanda inicial, ya que sostener lo contrario generaría una incongruencia procesal, toda vez que si para la promoción de la acción de controversia el actor debe hacerlo dentro de los plazos que señala el citado numeral 21, para la ampliación de la misma demanda el plazo sería indeterminado, cuando no existe razón jurídica para tal diferencia si se parte del momento en que el actor tenga conocimiento del hecho superveniente. Además, la finalidad de la ampliación de demanda consiste en que, por economía procesal, se tramite y resuelva en un solo juicio lo que está íntimamente vinculado con el primer acto o la norma general impugnada, siempre y cuando no se hubiera cerrado la instrucción, a fin de evitar que se presenten demandas nuevas cuando se trata de actos estrechamente vinculados, por lo que si una demanda nueva debe presentarse dentro de los plazos que prevé la ley citada, iguales plazos deben regir cuando se trata de su ampliación con motivo de un hecho superveniente."

Sin embargo, este tribunal Pleno estima que las actuaciones del proceso legislativo no pueden considerarse “hechos nuevos”, a los efectos previstos en la ley reglamentaria. Cuando un Municipio interpone una controversia tiene ya conocimiento de que las normas que impugna son fruto de un proceso legislativo que derivó en su aprobación y publicación oficial. Aunque no hay motivos para presumir que en todos los casos está en aptitud de conocer con toda exactitud el contenido de las actuaciones legislativas impugnadas, pues los periódicos oficiales no suelen incluir la totalidad de las actuaciones integrantes del proceso legislativo, es claro que sí es conocedor genéricamente de su existencia, y que en el caso de que necesite corroborar su contenido puede solicitar al poder legislativo correspondiente las constancias que estime necesarias.

De este modo, el proceso legislativo que conduce a una norma legal que el Municipio impugna en demanda no puede ser técnicamente calificado de hecho “nuevo”, esto es, un hecho cuya existencia desconoce al momento de interponerla, y por ello las alegaciones que quieran hacerse respecto del proceso legislativo deben ser incluidas oportunamente en el escrito de demanda. Si el Municipio actor necesita confirmar ciertos alcances en relación con ellos, puede solicitarlas o solicitar que sean requeridas a las autoridades demandadas al presentar su demanda.

Como en el presente caso ello no ocurrió, sino que las presuntas violaciones se hicieron valer con posterioridad a las contestaciones a la demanda, es claro que procede desechar por inoportuna la ampliación de la demanda interpuesta por el Municipio actor.

TERCERO. Legitimación activa. Acto continuo se procede a realizar el estudio de la legitimación de quien promueve la controversia constitucional, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Quien promueve la controversia constitucional es el Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Zacatepec, carácter que acredita con un ejemplar del periódico oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad” de doce de julio de dos mil seis en la que consta la integración del Municipio de Zacatepec.

El artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que podrán comparecer a juicio los funcionarios que, en los términos de las normas que los rigen, estén facultados para representar a los órganos correspondientes.

Por su parte, la fracción II del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece lo siguiente:

Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones:

[...]

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

[...]

Del contenido de esta disposición se desprende que en el Estado de Morelos el Síndico tiene la representación jurídica de los Municipios en todos los procesos judiciales, por lo que procede reconocerle legitimación para interponer el presente juicio.

CUARTO. Legitimación pasiva. A continuación se analiza la legitimación de las partes demandadas.

Los artículos 10, fracción II, y 11, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de la materia establecen que en una controversia constitucional tendrá el carácter de demandado la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia constitucional; asimismo, se prevé que deberá comparecer a juicio por conducto de funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo, y que en todo caso se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal de la parte demandada.

Por acuerdo de catorce de febrero de dos mil ocho se tuvo por autoridades demandadas en la presente controversia a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como al Secretario de Gobierno. Los dos primeros emitieron las normas impugnadas y son quienes podrían satisfacer la pretensión del actor en caso de que se considere fundada, por lo que debe reconocérseles legitimidad pasiva en este juicio.

Asimismo, debe reconocerse legitimación pasiva al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, por haber tenido, en términos del artículo 76 de la Constitución de esa entidad federativa,³ participación legal en el proceso de creación de las normas generales impugnadas, en la etapa referida al refrendo de las mismas. Es criterio de esta Suprema Corte que los Secretarios de Despacho de los poderes ejecutivos son susceptibles de tener legitimación pasiva en estos juicios cuando se les reclame este tipo de participación en los procesos legislativos.⁴

Quien contesta la demanda en nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos es Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador de esa Entidad Federativa, carácter que acredita con un ejemplar del periódico oficial local del veintinueve de septiembre de dos mil seis por el que se dio a conocer el bando solemne que lo declara Gobernador de dicho Estado.

El artículo 57 de la Constitución del Estado de Morelos establece que el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador local:

Artículo 57. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado.

Quien suscribe la contestación de la demanda, goza, en consecuencia, de las facultades legales para acudir a este juicio en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Finalmente, quien suscribe la contestación de la demanda en nombre del Poder Legislativo del Estado de Morelos es Martha Patricia Franco Gutiérrez, Diputada Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, carácter que acredita con copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de fecha doce de julio de dos mil siete del Congreso del Estado de Morelos.

Por su parte, el artículo 36, fracción XVI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos establece que el Presidente de la Mesa Directiva es el representante legal del Congreso local:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

[...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

[...]

En consecuencia, también deben reconocerse facultades legales al Presidente de la Mesa Directiva para representar al Congreso del Estado de Morelos en el presente juicio.

Finalmente, el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos acredita su carácter con copia certificada del nombramiento expedido en su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos el dos de octubre de dos mil seis.

QUINTO. Legitimación del Procurador. El Procurador General de la República está legitimado para ser parte en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Artículo 76. Todos los decretos, reglamentos y acuerdos administrativos del Gobernador del Estado, deberán ser suscritos por el Secretario de Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda. El decreto promulgatorio que realice el titular del Ejecutivo del Estado respecto de las leyes y decretos legislativos, deberá ser refrendado únicamente por el Secretario de Gobierno.

⁴ Tesis de jurisprudencia P./J. 104/2004, emitida por este Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1817 del tomo XX (octubre de 2004) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: "SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACION PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO. Este Alto Tribunal ha sustentado el criterio de que los "órganos de gobierno derivados", es decir, aquellos que no tienen delimitada su esfera de competencia en la Constitución Federal, sino en una ley, no pueden tener legitimación activa en las controversias constitucionales ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional, pero que en cuanto a la legitimación pasiva, no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular debe analizarse la legitimación atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica. Por tanto, si conforme a los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el refrendo de los decretos y reglamentos del jefe del Ejecutivo, a cargo de los secretarios de Estado reviste autonomía, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo Federal, es de concluirse que los referidos funcionarios cuentan con legitimación pasiva en la controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la ley reglamentaria de la materia."

SEXTO. Causales de improcedencia. A continuación se abordan las causales de improcedencia invocadas por las autoridades demandadas.

En primer lugar, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos denuncia la actualización en el presente caso de la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, según la cual las controversias constitucionales son improcedentes cuando sean interpuestas de forma extemporánea, pues, afirma, el Municipio actor impugnó varias normas fuera del plazo legal.

Dado que la cuestión de la oportunidad de la demanda respecto de las diferentes normas impugnadas ha sido abordada en el segundo considerando de esta resolución, al mismo nos remitimos para su contestación, sin que sea necesario añadir nada a lo dicho en el presente apartado dedicado al estudio de la procedencia.

En segundo lugar, el Poder Ejecutivo local considera que debe sobreseerse el juicio respecto del artículo 75 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos porque fue reformado el doce de marzo de dos mil ocho, lo que evidencia que los efectos de esta norma han cesado.

Este Pleno coincide parcialmente con la opinión del Poder Ejecutivo. El texto original del artículo 75 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, anterior a la publicación de la reforma a la que se refiere el Poder Ejecutivo local, establecía lo siguiente:

Artículo 75. Se permitirá el acceso a los datos relacionados en el Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte Público sólo a quienes lo soliciten por escrito y acrediten su interés jurídico, así como a la autoridad competente que funde y motive la necesidad de la información, y estrictamente en cuanto a información que no involucre cuestiones personales y confidenciales de los titulares de los derechos respectivos.

Por su parte, el actual artículo 75 de la Ley de Transporte del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el doce de marzo de dos mil ocho, establece lo siguiente:

Artículo 75. Se permitirá el acceso a los datos relacionados en el Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte Público a toda persona que lo solicite por escrito o por vía electrónica en los términos que prevé la ley de la materia, así como a la autoridad competente que funde y motive la necesidad de la información, y estrictamente en cuanto a información que no involucre cuestiones personales, en los términos de las leyes respectivas.

Como puede observarse, tanto el anterior contenido del artículo 75 como el actual establecen las reglas conforme a las cuales ciudadanos y autoridades pueden acceder a los datos incluidos en el Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte Público. Como se desprende con claridad, el artículo 75 de la Ley de Transporte ha sido objeto de una reforma que lo hace variar sólo en un aspecto respecto de la anterior: anteriormente se les exigía a los ciudadanos acreditar su interés jurídico para solicitar información del mencionado Registro. Mediante la reforma realizada a esta disposición, el legislador local suprimió este requisito y actualmente permite a los particulares solicitar información “en los términos que prevé la ley de la materia”.

La fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las dos primeras fracciones del artículo 105 de la Constitución Federal establece que las controversias constitucionales son improcedentes “[c]uando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia”, y este Tribunal Pleno ha determinado que, entre otros supuestos, la cesación de efectos de una norma se actualiza cuando su contenido es reformado y sus efectos jurídicos y materiales se suprimen como consecuencia de dicha reforma⁵. La fracción II del artículo 20 de la Ley Reglamentaria de la materia, por su parte, establece que el sobreseimiento procederá “[c]uando durante el juicio apareciera o sobreviniera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior”.

⁵ Tesis de jurisprudencia P./J. 53/2001, emitida por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 921 del tomo XIII (abril de 2001) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. DEBE SOBRESEERSE SI NO SIENDO DE NATURALEZA PENAL LA LEY IMPUGNADA, CESARON SUS EFECTOS Y LA DECLARACION DE INVALIDEZ NO PODRIA TENER EFECTOS RETROACTIVOS. Si encontrándose en trámite una controversia constitucional sobre una ley que no es de naturaleza penal, la misma es reformada en el aspecto que se estima inconstitucional, debe sobreseerse en el juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción V y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el párrafo penúltimo del numeral 105 constitucional, pues, en virtud de la reforma, ya no podrá surtir efectos la norma impugnada al haber perdido su vigencia y, aun en el supuesto de que procediera declarar su invalidez, no podría favorecer al promovente de la controversia, puesto que al no tratarse de una disposición de naturaleza penal ese pronunciamiento no podría tener efectos retroactivos.”

Vistas las reglas anteriores, es claro que debe sobreseerse en el presente juicio respecto del artículo 75 de la Ley, vigente hasta antes de la entrada en vigor de la reforma de doce de marzo de dos mil ocho, por haber cesado sus efectos.

Sin embargo, dado que el Municipio actor en su primera ampliación de demanda impugna la reforma realizada al artículo 75 de la Ley de Transporte, respecto de la cual no se observa que se actualice ninguna causal de sobreseimiento, el contenido vigente de esta disposición legal será objeto de estudio en partes fundamentos jurídicos posteriores de esta resolución.

Por su parte, el Poder Legislativo señala que debe sobreseerse respecto de la Ley de Tránsito porque gran parte de sus contenidos ya se encontraban establecidos en la anterior Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. En su opinión, ello convierte su impugnación en extemporánea; el hecho de que los mencionados contenidos normativos hayan sido nuevamente publicados el doce de diciembre de dos mil siete en la Ley de Tránsito, apunta, no permite afirmar que respecto de las mismas haya habido algún tipo de renovación de vigencia que le abra al Municipio actor una nueva oportunidad de impugnación.

A juicio de este Pleno, se trata de una cuestión que no es imperativo abordar en este momento toda vez que la Ley de Tránsito se impugna sólo por vía de consecuencias y efectos. Debemos recordar que esta Ley no es contada por este Pleno entre las normas propiamente impugnadas, sino que, en su caso, lo que se determinará en su momento es si debe declararse su inconstitucionalidad por consecuencia y efecto de las declaraciones de inconstitucionalidad a las que pueda arribarse tras el estudio de las normas generales que pueden tenerse por impugnadas. Sin embargo, para no dejar el argumento sin respuesta es conveniente precisar que el argumento anterior es infundado, pues la premisa en la que se basa desconoce las posibilidades procesales que la Ley Reglamentaria de las dos primeras fracciones del artículo 105 de la Constitucional establecen en favor de los sujetos legitimados para impugnar normas generales que consideren inconstitucionales. El hecho de que se publique en un medio de difusión oficial un cuerpo normativo que contenga contenidos jurídicos que guardan cierta semejanza con los establecidos en un cuerpo legal anterior no implica que los sujetos legitimados tengan vedada la posibilidad procesal que les otorga el artículo 21, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia para impugnar dichas normas en el momento legalmente establecido para combatir las por esta vía: “a partir del día siguiente a la fecha de su publicación”.

Además de lo anterior, este Pleno aprecia de oficio la actualización de la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las dos primeras fracciones del artículo 105 —cesación de efectos— en conexión con la fracción II del artículo 20 de la misma, respecto de los artículos 21, fracción III, 73, párrafo segundo, 102 y 108, párrafos segundo y tercero de la Ley de Transporte del Estado de Morelos⁶. La Ley de Transporte fue objeto de reforma —adicionalmente a la que sufrió por efecto del Decreto legislativo 622, de marzo de dos mil ocho— por reforma de veintinueve de octubre de dos mil ocho, diez de junio de dos mil diez y siete de julio de dos mil diez. La reforma de veintinueve de octubre de dos mil ocho afectó —dentro del ámbito de artículos reclamados— el contenido normativo de los artículos 73, párrafo segundo y 102 de la Ley que nos ocupa. La de junio de dos mil diez, por su parte, afectó —dentro del ámbito de artículos reclamados— a los artículos 21, fracción III y 108, párrafos segundo y tercero, de la misma.

Respecto de los artículos quinto y décimo transitorios, por su parte, debe también sobreseerse por cesación de efectos, puesto que los mismos se refieren a la emisión de reglamentos en un plazo que ya se ha agotado, habiéndose agotado, por tanto, sus efectos.

Por último, se estima necesario sobreseer respecto de otros artículos para cuya impugnación, como desarrollaremos con más detalle en el considerando que sigue, el Municipio actor carece del interés requerido, por no existir afectación a la esfera jurídica de atribuciones constitucionales del Municipio. Se trata de los artículos 3, en el sentido que será precisado en el considerando siguiente, y los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

No apreciando este Pleno la existencia de otras causales de improcedencia, este Pleno se avocará al estudio de los conceptos de invalidez.

⁶ El artículo 103 no es tomado en consideración en este punto porque, aunque es mencionado en la parte inicial del escrito de demanda, no hay referencia al mismo en la parte argumentativa de la misma.

SEPTIMO. Violaciones a las disposiciones constitucionales sobre régimen jurídico municipal. Procederemos ahora al estudio de los conceptos de invalidez expresados en la demanda y en la primera ampliación a la demanda.

PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ DE LA DEMANDA

En el primer concepto de invalidez de la demanda, el Municipio actor impugna por motivos distintos —todos relacionados con la violación a los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Federal— los artículos de la Ley de Transporte del Estado de Morelos enumerados con anterioridad y que en breve volveremos a transcribir—excluyendo aquellos por los cuales esta controversia ha sido sobreseída—.

Dada la heterogeneidad interna del concepto de invalidez que nos ocupa, agruparemos temáticamente los artículos que se impugnan por unos mismas razones y desarrollaremos por separado el estudio de los bloques argumentales resultantes. Asimismo, valga la pena aclarar que no abordaremos las alegaciones centradas en la violación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal hasta el momento en que hayan sido agotados todos los otros temas relacionados con el régimen jurídico municipal y sólo en aquellas vertientes en que su invocación está ligada en los conceptos de invalidez a la vulneración de garantías o previsiones distintas a las contenidas en los artículos constitucionales sobre régimen jurídico municipal —en numerosas ocasiones a lo largo de los conceptos de invalidez, el Municipio actor alude a la vulneración de los artículos 14 y 16 de la Constitución en automática conexión con el señalamiento de las disposiciones relevantes del artículo 115, sin que su invocación aporte a la litis argumento adicional alguno a los orientados a mostrar la vulneración de las previsiones sobre régimen jurídico municipal—.

Intervención del Municipio en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros

En primer lugar, el actor denuncia que las normas impugnadas vulneran sus atribuciones constitucionales porque le impiden intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros, atribuyendo al Poder Ejecutivo local la facultad de tomar las decisiones en todo lo relativo a la materia, sin que el mismo se vea constreñido en ningún momento a considerar la visión y el criterio al respecto del Municipio, sus necesidades de desarrollo urbano o las características de su infraestructura municipal.

Los artículos de la Ley de Transporte impugnados por las razones señaladas son los siguientes:

ARTICULO 9. Son autoridades en materia de transporte:

[...]

Como órganos Auxiliares:

[...]

II.- Los Ayuntamientos.

ARTICULO 10. Son facultades del titular del Poder Ejecutivo:

[...]

II.- Definir la política y los programas en materia de transporte, tomando en cuenta la propuesta de los Ayuntamientos en lo que corresponda al ámbito territorial de los municipios respectivos;

[...]

X.- Autorizar en los municipios que considere necesario las condiciones para una conurbación, previo estudio que lleve a cabo la Dirección General de Transportes, otorgando el libre ascenso en la prestación del servicio de transporte público sin itinerario fijo. Esto en atención al crecimiento de la población así como a la necesidad de la ciudadanía de contar con un servicio de transporte público sin itinerario fijo;

XI.- Expedir la declaratoria de necesidades de nuevos servicios con base en los estudios que realice la Dirección General de Transportes;

XII.- Convocar a concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, así como los servicios auxiliares del mismo, que correspondan;

ARTICULO 11. El titular de la Secretaría de Gobierno, además de las facultades que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las siguientes:

[...]

VI.- Autorizar a través de la Dirección General de Transportes los medios nuevos de transporte en las localidades que se requieran especificando las modalidades y condiciones de su operación hasta cuando sean legalmente concesionados o en su caso autorizados;

VII.- Autorizar los convenios que los concesionarios celebren entre sí y, en su caso, con los auto transportistas federales, fijando las bases para la coordinación, combinación y enlace de los servicios de transporte, siempre y cuando los convenios conlleven al mejoramiento sustancial de dichos servicios;

ARTICULO 12. Son atribuciones del Director General de Transportes:

[...]

V.- Someter a la aprobación del Secretario de Gobierno los horarios, convenios y enrolamientos que los concesionarios y permisionarios celebren entre sí y, en su caso, con los auto transportistas federales, respecto de la prestación del servicio de transporte público a su cargo;

ARTICULO 14. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- Emitir opinión para la formulación de los programas en materia de transporte cuando afecte su ámbito territorial;

II.- Celebrar convenios de coordinación con el Estado, para la mejor prestación de los servicios de transporte público en el ámbito del territorio de su Municipio;

III.- Estudiar y discutir los problemas del transporte público en el ámbito de su jurisdicción territorial, emitiendo al efecto las recomendaciones en materia de planeación para su mejoramiento;

IV.- Como órgano Auxiliar emitir opinión respecto a la modificación de itinerarios, establecimiento de paradas, sitios y bases;

V.- Coadyuvar a la formulación de programas, convenios y planeación para el mejor funcionamiento del transporte público en su municipio, y

VI.- Las demás que les señalen la presente Ley y su Reglamento.

ARTICULO 17. El Secretario de Gobierno someterá a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo, dentro de los primeros cuatro meses de iniciado el sexenio bajo su mandato, el Programa Estatal de Desarrollo del Transporte, mismo que será evaluado cada tres años y en el cual se especificarán los siguientes elementos:

I. Objetivos;

II. Metas;

III. Estrategias;

IV. Líneas de acción en la materia;

V. Los sistemas integrales de rutas del servicio de transporte público en el Estado; y

VI. Todas las demás que señale la presente Ley.

ARTICULO 19. Los Ayuntamientos, podrán emitir opinión al Programa Estatal de Desarrollo del Transporte, en lo que respecta al ámbito territorial de su competencia, llevándose a cabo en el inicio del sexenio o en su revisión.

ARTICULO 20. El Consejo Consultivo del Transporte es un órgano auxiliar de opinión, de consulta y concertación, teniendo a su cargo, estudiar y analizar la problemática en materia de transporte en todas sus modalidades, así como emitir las recomendaciones que para su mejoramiento estime procedentes, donde participaran los sectores público, privado y social.

ARTICULO 21. El Consejo Consultivo del Transporte, estará integrado por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo.
- II. El Secretario de Gobierno.
- III. [derogada el dos de junio de dos mil diez]
- IV. El Secretario de Planeación y Finanzas.
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- VI. El Secretario de Desarrollo Económico.
- VII. El Procurador General de Justicia.
- VIII. El Director General de Transportes.
- IX. El Director General de Protección Civil.
- X. Los Delegados Regionales de la Dirección General de Transportes.
- XI. El Presidente de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación del Congreso del Estado.
- XII. El Delegado del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Morelos.
- XIII. Un Representante de cada una de las Cámaras, cuyos estatutos estén ligados con la actividad económica que regula esta Ley.
- XIV. Un representante de los concesionarios y permisionarios estatales por modalidad de transporte de cada Delegación, que tenga la Dirección General de Transportes; y
- XV. A invitación expresa de la Secretaría de Gobierno, la autoridad municipal correspondiente.

El titular del Poder Ejecutivo presidirá el Consejo y tendrá voto de calidad; el Secretario de Gobierno fungirá como Secretario Ejecutivo y el Director General de Transportes, como Secretario Técnico del Consejo Consultivo del Transporte.

Los funcionarios a que se refieren las fracciones I, II, IV, VII, IX y XIII, tendrán voz y voto en las sesiones del Consejo, los demás integrantes sólo voz [referencias numéricas ajustadas por reforma de dos de junio de dos mil diez].

Los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción XIV ejercerán su representación por un lapso no mayor a dos años [referencias numéricas ajustadas por reforma de veintinueve de octubre de dos mil diez].

ARTICULO 22. El Consejo Consultivo del Transporte, tendrá las funciones siguientes:

- I.- Coadyuvar al mejoramiento de la función pública en materia de servicio de transporte público, procurando una adecuada satisfacción de las necesidades de los usuarios.
- II.- Opinar con respecto a las medidas administrativas y de servicio adoptadas, relacionadas con el transporte.
- III.- Emitir opinión respecto a los estudios técnicos que elabore la Dirección General de Transportes, respecto a:
 - a) Otorgamiento de nuevas concesiones, permisos o modificación de las condiciones de la declaratoria de necesidades;
 - b) Cambio de modalidad en la operación y explotación del servicio;
 - c) Modificación de itinerarios y horarios;
 - d) Reglas de aplicación de las tarifas de los servicios de transporte; y
 - e) Proyecto de Programa de Transporte.
- IV.- Recomendar acciones específicas para mejorar las condiciones de seguridad y prevenir la comisión de actos punibles.

ARTICULO 23. Las Sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias:

I.- Las Sesiones Ordinarias se celebrarán por lo menos cuatro veces al año, las Extraordinarias se realizarán cuando sea necesario, a petición del titular del Poder Ejecutivo, del Secretario de Gobierno o de por lo menos la mitad de los integrantes del Consejo.

De las sesiones ordinarias que lleve a cabo el Consejo, deberá dedicar por lo menos dos de ellas, a tratar asuntos relacionados exclusivamente con el servicio de transporte de carga.

II.- Presidirá las Sesiones, el titular del Poder Ejecutivo o la persona por él designada.

III.- Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, a primera convocatoria; en caso de no reunirse la mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros que asistan, entre los que deberá figurar el titular del Poder Ejecutivo o la persona que él designe.

Las convocatorias a sesiones ordinarias del Consejo, las expedirá el titular del Poder Ejecutivo a través del Secretario de Gobierno, por escrito para los integrantes del Consejo, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, debiendo incluir el orden del día a que habrá de sujetarse la sesión y deberá publicarse con la misma anticipación por internet, en la pagina oficial del Gobierno del Estado.

A las sesiones extraordinarias se convocará con cuarenta y ocho horas de anticipación.

IV.- Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el lugar que precise la convocatoria.

ARTICULO 27. El servicio de transporte público de carga en general, es el que se presta sin sujeción a ruta y en caminos de jurisdicción del Estado, para la movilización de bienes o productos no peligrosos, propiedad de terceros, mediante el pago de una tarifa autorizada, ubicados en un lugar fijo denominado base de servicio, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento.

ARTICULO 29. El servicio de transporte privado, es aquel que sin tener las características propias del servicio público, realizan las personas físicas o morales para satisfacer una necesidad específica de determinado sector de la población, relacionadas directamente con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente, pero que implican un fin lucrativo o de carácter comercial, que desarrollan sus propietarios o poseedores, como parte de sus actividades comerciales, los cuales estarán regulados y vigilados por parte de la Dirección General de Transportes, a través de un permiso cuya vigencia no será menor a treinta días ni mayor a un año, y se clasifican en:

I.- De personal.- El que se presta a empleados de una empresa o institución para trasladarse de lugares predeterminados al centro de trabajo y viceversa, pudiendo estar o no sujetos a ruta y horario determinado, respetando las paradas previamente autorizadas; realizándose en vehículos cerrados de ocho y hasta cuarenta y cinco pasajeros; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuente la unidad.

II.- Escolar.- Es el que se presta a quienes se encuentran cursando estudios, para transportarse de sus domicilios a los centros escolares y viceversa o cuando su transportación se relacione con la actividad académica. Este transporte, podrá estar o no, sujeto a rutas y horario determinado, respetándolas (sic) paradas previamente autorizadas; se prestará en vehículos cerrados con ventanas y puertas que garanticen la seguridad de las personas que transporten; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuente la unidad.

[...]

IV.- Turismo Local.- Es el que tiene por objeto el traslado de personas dentro del Estado, de origen a destino y viceversa, hacia aquellos lugares que son considerados, como turísticos por revestir un interés histórico, arqueológico, cultural o recreativo; garantizando las condiciones de seguridad, comodidad e higiene con las condiciones y vehículos que se determinen en el Reglamento; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuente la unidad.

ARTICULO 34. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo, los concesionarios deberán contar con terminales de origen y destino, o en su caso con bases, conforme al Reglamento de esta Ley.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene el concesionario de exhibir la autorización del uso de suelo y el estudio de impacto vial que emitan las autoridades municipales correspondientes.

ARTICULO 37. Para el otorgamiento de concesiones, el titular del Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Gobierno., deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, conjuntamente con la convocatoria, la declaratoria, de necesidades respectiva, que justifique el incremento de las concesiones existentes de acuerdo con la modalidad de que se trate.

ARTICULO 39. La declaratoria de necesidades para el otorgamiento de concesiones, contendrá como mínimo lo siguiente:

I.- Los resultados de los estudios técnicos-que justifiquen el otorgamiento;

II.- La modalidad y el número de concesiones que se requieran para satisfacer la necesidad detectada;

III.- El tipo, número, antigüedad y características de los vehículos que se requieran;

IV.- Las condiciones generales para la prestación del servicio, y

V.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTICULO (SIC) 50. Por cada vehículo en operación, del servicio de transporte público, el concesionario deberá obtener el tarjetón de autorización para prestar el servicio respectivo, el cual deberá refrendar en forma anual, previa aprobación de la revista mecánica correspondiente, de conformidad con la convocatoria que emita el Secretario de Gobierno; el incumplimiento a esta disposición será motivo para la revocación de la concesión.

Asimismo, los concesionarios deberán efectuar el refrendo de la concesión a través del pago anual que realizarán ante la autoridad fiscal correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

SEXTO. Se otorga un plazo improrrogable de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para la emisión del Programa Estatal de Desarrollo del Transporte.

El Municipio aduce más específicamente que la regulación que hace la Ley de la intervención municipal en los procesos deliberativos que inciden sobre la prestación del servicio público de transporte es tan deficiente que convierte en nula y de difícil actualización su participación en la formulación y aplicación de los programas de transporte. Así, apunta, el artículo 9 de la Ley únicamente les reconoce a los Municipios el carácter de órganos auxiliares sin facultades ejecutivas. El artículo 10, fracción II, por su parte, establece que es al Gobernador del Estado a quien le corresponde definir la política y los programas de transporte tomando en cuenta las propuestas de los Ayuntamientos cuando afecten su ámbito territorial. El artículo 14 permite a los Ayuntamientos emitir recomendaciones sobre los programas, sin mencionar ante quién deben ser presentadas. Para el Municipio actor, el artículo 17, que se refiere al Programa Estatal de Desarrollo del Transporte, establece plazos extremadamente largos para su emisión y evolución, sin establecer los procedimientos o mecanismos que permitan a los Municipios conocerlo. Dicho artículo no expresa la forma en que pueden hacer opiniones o recomendaciones, ni establece el modo en que el Ejecutivo local está obligado a incorporar o dar respuesta a dichas manifestaciones. Esto también se evidencia en el artículo 21 que únicamente permite la participación del Municipio en el Consejo Consultivo de Transporte cuando sea expresamente invitado al efecto por el Secretario de Gobierno del Estado y sin derecho a voto. Finalmente, las disposiciones del artículo 23 no le permiten convocar a sesiones del Consejo.

Iniciaremos el análisis de los señalamientos anteriores identificando cuáles son las previsiones constitucionales centralmente relevantes para la resolución del asunto. En materia de transporte —que es el ámbito alrededor del cual giran la mayoría de las impugnaciones del actor— nuestra Carta Magna contiene una previsión constitucional muy concreta. Se trata del artículo 115, fracción V, inciso h), cuyo tenor literal es el siguiente:

Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

[...]

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

El transporte público de pasajeros es un ámbito competencial sobre el cual esta Corte ha tenido la oportunidad de pronunciarse, directa o indirectamente, en el pasado. Al resolver, por ejemplo, la controversia constitucional 2/98 el veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, interpuesta por el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el Pleno tuvo oportunidad de referirse al servicio de transporte derivado de la necesidad, en el contexto de ese asunto, de analizar sus características y sus diferencias respecto del servicio de tránsito. En esa ocasión sostuvimos que en el texto constitucional no existían elementos expresos que desarrollaran la diferencia entre los conceptos de “tránsito” y “transporte”, pero que era posible inferir que tanto el Constituyente como el Poder Reformador de la Constitución, al utilizar en diferentes preceptos los dos vocablos estimó que se trataba de conceptos distintos que se referían a servicios de naturaleza distinta, cuyos contornos podían ser delimitados con el auxilio de la doctrina⁷.

En la controversia citada se llegó a la conclusión de que los conceptos “tránsito” y “transporte” son distintos y que el primero no involucra necesariamente el segundo. Dicha distinción, se dijo, es evidente a partir de las características de cada uno de ellos. Así, mientras el servicio “de tránsito es *uti universi*, o sea dirigido a los usuarios en general o al universo de usuarios de gestión pública y constante, el de transporte es *uti singuli*, o sea dirigido a usuarios en particular, de gestión pública y privada y cotidiano⁸”. El estudio doctrinal realizado permitía derivar que el servicio de tránsito es “la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y circular por ella con fluidez bien como peatón, ya como conductor o pasajero de un vehículo, mediante la adecuada regulación de la circulación de peatones, animales y vehículos, así como del estacionamiento de estos últimos en la vía pública; cuyo cumplimiento uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción o un mutable régimen jurídico de derecho público, para el cabal ejercicio del derecho de libertad de tránsito de toda persona⁹”. Con respecto al transporte, se destacó que es “un servicio cuya actividad consiste en llevar personas o cosas de un punto a otro, se divide, en atención a sus usuarios, en público y privado; y en razón de su objeto, en transporte de pasajeros y de carga, a los que se agrega el transporte mixto¹⁰” y que es “realizad[o] directa o indirectamente por la administración pública, con propósito de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el traslado de las personas o de sus bienes muebles de un lugar a otro; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico de derecho público¹¹”.

Las anteriores consideraciones se plasmaron en la tesis de jurisprudencia 80/98 que a continuación se transcribe:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA FACULTAD EN MATERIA DE TRANSITO NO INCORPORA LA DE TRANSPORTE. En las definiciones que de tránsito y transporte aparecen en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española y de las características que doctrinaria y jurídicamente se otorgan a dichos servicios públicos los mismos son distintos, puesto que el primero no incorpora al segundo. En efecto, si transitar

⁷ Esa controversia se basó en el estudio realizado por Jorge Fernández Ruiz en la obra “Derecho Administrativo (Servicios Públicos)”, Editorial Porrúa, México, 1995.

⁸ Controversia constitucional 2/98, p. 126.

⁹ Controversia constitucional 2/98, pp. 106-107.

¹⁰ Ibid., p.119.

¹¹ Ibid., p. 120

significa "ir o pasar de un punto a otro por vías o parajes públicos" y transportar, "llevar personas o cosas de un punto a otro" y el primero es caracterizado doctrinariamente como dirigido a "todos los usuarios" o "al universo de usuarios" de gestión pública y constante y, el segundo como dirigido a personas singulares, de gestión pública y privada y cotidiano, se desprende que corresponden a dos servicios públicos diferentes que presta el Estado.¹²

Este Pleno estima que, dadas las previsiones constitucionales y la naturaleza de los argumentos enderezados por el actor, para analizar si la Ley de Transporte estatal respeta o no respeta la facultad municipal de intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros es necesario analizar no solamente los artículos específicamente señalados por el actor, sino tomar en consideración la totalidad de las previsiones de la Ley. Ello porque parece claro que, aunque los artículos directamente impugnados por el actor pudieran no contemplar de manera adecuada su competencia para intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros que afecten su ámbito territorial, su participación podría venir garantizada por el contenido de otros artículos dentro de la misma ley, caso en el que naturalmente no sería procedente ni adecuado declarar la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados.

Por ello nos parece necesario atender, en primer lugar, al conjunto de previsiones que, dentro del texto publicado el doce de diciembre de dos mil siete, contemplan de algún modo a los Municipios. Los artículos relevantes desde esta perspectiva son los siguientes:

ARTICULO 9. Son autoridades en materia de transporte:

I.- El titular del Poder Ejecutivo: Gobernador del Estado de Morelos.

II.- El Secretario de Gobierno, del Estado de Morelos; y

III.- El Director General de Transportes: Director General de Transportes del Gobierno del Estado de Morelos.

Como órganos Auxiliares:

I.- La Dirección General de Control Vehicular: Director General de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Morelos; y

II.- Los Ayuntamientos.

ARTICULO 10. Son facultades del titular del Poder Ejecutivo:

II.- Definir la política y los programas en materia de transporte, tomando en cuenta la propuesta de los Ayuntamientos en lo que corresponda al ámbito territorial de los municipios respectivos;

VI.- Celebrar convenios de coordinación con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como con los sectores social y privado, para la mejor prestación de los servicios de transporte público y privado en el Estado y sus servicios auxiliares;

ARTICULO 14. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- Emitir opinión para la formulación de los programas en materia de transporte cuando afecte su ámbito territorial;

II.- Celebrar convenios de coordinación con el Estado, para la mejor prestación de los servicios de transporte público en el ámbito del territorio de su Municipio;

III.- Estudiar y discutir los problemas del transporte público en el ámbito de su jurisdicción territorial, emitiendo al efecto las recomendaciones en materia de planeación para su mejoramiento;

IV.- Como órgano Auxiliar emitir opinión respecto a la modificación de itinerarios, establecimiento de paradas, sitios y bases;

V.- Coadyuvar a la formulación de programas, convenios y planeación para el mejor funcionamiento del transporte público en su municipio, y

¹² Tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VIII, página 822 (Novena Epoca, diciembre de 1998), derivada de la controversia constitucional 2/98.

VI.- Las demás que les señalen la presente Ley y su Reglamento.

ARTICULO 19. Los Ayuntamientos, podrán emitir opinión al Programa Estatal de Desarrollo del Transporte, en lo que respecta al ámbito territorial de su competencia, llevándose a cabo en el inicio del sexenio o en su revisión.

ARTICULO 21. El Consejo Consultivo del Transporte, estará integrado por:

XV. A invitación expresa de la Secretaría de Gobierno, la autoridad municipal correspondiente [antes XIV]

Las disposiciones anteriores permiten apreciar que la Ley de Transporte del Estado de Morelos otorga el carácter de órgano auxiliar en materia de transporte a los Ayuntamientos del Estado y que menciona algunas actuaciones que los Ayuntamientos tienen a su cargo. La primera digna de ser comentada es la establecida en el artículo 10, según el cual el Poder Ejecutivo tiene la facultad de definir la política y los programas en materia de transporte “tomando en cuenta la propuesta de los Ayuntamientos en lo que corresponda al ámbito territorial de los municipios respectivos”. Por otro lado, el artículo 14 prevé atribuciones expresas diversas a favor de los Ayuntamientos: emitir su opinión para la formulación de los programas en materia de transporte cuando se afecte su ámbito territorial, celebrar convenios de coordinación con el Estado, para la mejor prestación de los servicios de transporte público en el ámbito del territorio de su Municipio; estudiar y discutir los problemas del transporte público en el ámbito de su jurisdicción territorial, emitiendo al efecto las recomendaciones en materia de planeación para su mejoramiento; como órgano auxiliar, emitir opinión respecto a la modificación de itinerarios, establecimiento de paradas, sitios y bases; y coadyuvar a la formulación de programas, convenios y planeación para el mejor funcionamiento del transporte público en su Municipio.

El artículo 19, por su parte, prevé que los Ayuntamientos podrán emitir opinión al Programa Estatal de Desarrollo del Transporte que, según el artículo 17, el Secretario de Gobierno debe someter a la probación del Poder Ejecutivo. Según la ley esta opinión será en lo que respecta al ámbito territorial de su competencia y debe “[llevarse] a cabo en el inicio del sexenio o en su revisión”. Finalmente, el artículo 21 contempla una eventual participación de los Ayuntamientos (en términos literales, la autoridad municipal correspondiente) en el Consejo Consultivo de Transporte —un “órgano auxiliar de opinión, consulta y concertación”, según dispone el artículo 20 de la Ley, encargado de estudiar y analizar la problemática en materia de transporte y emitir las recomendaciones para su mejoramiento—, siempre que reciban una invitación expresa a tal efecto por parte del Secretario de Gobierno del Estado; se trata de una participación, según establece el penúltimo párrafo del artículo 21, con voz pero sin voto.

Lo primero que debe dejarse sentado, por lo tanto, es que la Ley de Transporte del Estado contempla la participación de los Municipios en lo relativo a la formulación de los programas de transporte público de pasajeros.

Sin embargo, es claro que éste no es el único dato que necesitamos para resolver sobre la constitucionalidad de las normas impugnadas. En los términos de la Constitución Federal, el Municipio debe poder “intervenir” tanto en la “formulación” como en la “aplicación” de los programas de transporte público de pasajeros en lo que afecte o se relacione con su ámbito territorial. La competencia que nos ocupa está prevista en la fracción V del artículo 115, la cual otorga atribuciones expresas a los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas”. La constitución es clara, entonces, en que se trata de una materia que debe ser regulada en leyes federales o estatales, pero también es claro que a continuación establece límites expresos al contenido de estas leyes estatales o federales. La ley debe autorizar a los municipios para “intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial de competencia. La Constitución no permite, por consiguiente, que la Ley contemple tipos de participación municipal en cualquier modalidad posible, sino que deben existir razones para concluir que las disposiciones legales habilitan al Municipio para tener la intervención *efectiva* en la formulación y aplicación de programas constitucionalmente prevista.

Para analizar si estamos o no ante previsiones que superen las anteriores condiciones es preciso analizar entonces más de cerca el tipo de facultad de que gozan los municipios.

Lo primero que hay que subrayar, desde esta perspectiva, es que el artículo 9 de la ley impugnada califica a los Municipios de autoridades “auxiliares”, junto con la Dirección General de Control Vehicular, y en contraposición al Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno y El Director General de Transportes, a quienes se califica de “autoridades” en la materia. Esta clasificación de entrada no parece muy congruente con el tipo de mención que se hace a los Municipios como titulares de atribuciones constitucionales relevantes

en la materia en los términos del apartado h) de la fracción V del artículo 115, pero en sí misma no puede ser determinante, puesto que cualquier conclusión sustantiva en la materia debe derivar de las atribuciones y obligaciones que la ley atribuya a ese cargo y no a la mayor o menor coherencia de la denominación o etiquetaje inicial de una determinada posición jurídica.

¿Cuál es, entonces, la entidad de la participación municipal, en los términos concretos de los artículos analizados? Sin ninguna duda, el artículo que parece más coherente con el esquema constitucional que prevé una intervención es el artículo 10, fracción II, según el cual “[s]on facultades del titular del Poder Ejecutivo (...) II.- Definir la política y los programas en materia de transporte, tomando en cuenta la propuesta de los Ayuntamientos en lo que corresponda al ámbito territorial de los municipios respectivos”.

El tenor literal de otros preceptos, en cambio, plantea muchísimas más dudas. El artículo 14, que es el que más centralmente se dedica a enumerar la intervención municipal, les otorga facultades que realmente no puede decirse que garanticen que tenga una intervención sustantiva en la toma de decisiones cuando las autoridades estatales no desean que la tengan. La primera fracción incluso entra un poco en contradicción con las disposiciones del artículo 10, ya vistas, porque dispone que el Municipio podrá “emitir opinión” (en lugar de presentar propuesta, como afirma el artículo 10) en la formulación de los programas en materia de transporte cuando afecte su ámbito territorial.

Las demás atribuciones listadas en el artículo 14 no parecen ser de suficiente entidad como para poder considerarlas una “intervención” en la “formulación” y “aplicación” de los programas en materia de transporte público de pasajeros: “emitir opinión”, “estudiar y discutir los problemas del transporte público” en su jurisdicción, “emitir recomendaciones”, “coadyuvar en la formulación de programas, convenios y planeación para el mejor”, son atribuciones que le permiten al Municipio ayudar, hacer unilateralmente cosas que nunca estarán de más, pero definitivamente no son atribuciones que le garanticen una incidencia real en el proceso de toma y aplicación de decisiones. Tampoco lo es, a juicio de este Pleno, la facultad de celebrar convenios, porque la posición de partida de las distintas autoridades a la hora de decidir formar o no un convenio, o de firmarlo en un sentido o en otro, depende de cuáles sean las competencias que tiene atribuidas —firmar convenios es más, en otras palabras, una manera de ejercer las atribuciones que ya se tienen que una de adquisición de atribuciones o competencias públicas nuevas—.

De igual modo, no puede afirmarse que sea una gran ventana de intervención la posibilidad, prevista en el artículo 19 de la Ley, de que el Municipio emita (siempre sólo en lo que afecte al ámbito territorial de su competencia) una opinión sobre el Plan Estatal de Transporte cada seis años o cuando se plantee su revisión. Teniendo en cuenta que el período en que las autoridades municipales están en su cargo, ello significa que un cabildo en particular puede no tener nunca (antes de que sus integrantes cesen en el ejercicio de sus cargos) de emitir una opinión en la materia.

Finalmente, este Pleno no puede sino destacar el hecho de que la participación de los Ayuntamientos no está asegurada ni siquiera en el Consejo Consultivo del Transporte. El artículo 21 de la Ley, que regula el Consejo Consultivo del Transporte y lo diseña como un órgano con una responsabilidad fundamental en la creación y desarrollo de los programas en materia de transporte público de pasajeros, no considera a los Ayuntamientos integrantes de pleno derecho del mismo. De acuerdo su tenor literal, las autoridades municipales únicamente podrán integrarse al mismo cuando reciban una invitación expresa al respecto del Secretario de Gobierno del Estado. Se trata de un esquema que subordina y condiciona entonces la posibilidad de las autoridades municipales de intervenir en la toma de decisiones básicas en la materia que nos ocupa a la libre voluntad de un funcionario estatal a quien no se le dan, por otro lado, directrices o estándares acerca de qué es lo que debe guiar sus decisiones al respecto en casos concretos; además, el penúltimo párrafo del artículo 21 no contempla a los (eventuales) representantes municipales dentro del listado de miembros del Consejo que tienen derecho a voto (ni siquiera cuando se trate de cuestiones que afecten exclusiva o preponderantemente a su ámbito territorial).

A la vista de lo anterior, parece inevitable concluir que los argumentos del actor son esencialmente fundados. Los artículos impugnados muestran que la práctica totalidad de las decisiones importantes sobre las cuestiones de transporte público de pasajeros que se aplicaran en el Municipio actor las pueden tomar en exclusiva las autoridades del Poder Ejecutivo estatal y este hecho no viene compensado por la previsión de la intervención de los Municipios en otros artículos (distintos a los impugnados) porque la Ley no establece en modo alguno los alcances que tienen las opiniones, propuestas, estudios y discusiones de los Ayuntamientos, ni impone obligación alguna a las autoridades competentes estatales en cuanto al tipo de consideración que debe darles. La Ley de Transporte bloquea su intervención efectiva en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros que afecten su ámbito territorial porque las facultades que se le

confieren —en calidad de Municipio— están vertidas en términos que permiten reducirlas en concesiones gratuitas del Ejecutivo estatal, sin garantía de que será de algún modo relevante la voz de autoridades municipales que pueden tener una visión distinta acerca del tipo de programas de transporte que resultan más deseables atendiendo a su perspectiva política y su entendimiento de las necesidades de los habitantes que se verán afectados por ellos.

Aunque la Constitución otorga la competencia global en la materia al Estado, la misma prevé simultáneamente que la misma contemple una muy particular “intervención” municipal, que no puede correlacionarse, cuando se trata de decisiones que afectan al ámbito territorial de un determinado municipio, con una simple obligación del Estado de escuchar cordialmente la opinión del Ayuntamiento. Debe ser, por el contrario, una intervención en el proceso efectiva y activa en la formulación de programas en cuya aplicación debe igualmente intervenir que no puede afirmarse sino con muchas dudas que el contenido de la Ley de Transporte bajo análisis lo garantice.

Arribados a la anterior conclusión, este Pleno estima imprescindible hacer una precisión específica sobre el efecto que el juicio de constitucionalidad puede tener en el contexto de la vía de la controversia constitucional, entendida como un medio de control de regularidad constitucional de los actos de ciertos poderes públicos con reglas que la hacen distinta de las restantes, en el caso de que sea interpuesta por un Municipio. Y es necesario porque nuestras conclusiones apuntan a la existencia de un estado de inconstitucionalidad que no parece adecuado abordar por la vía tradicional de una declaración de invalidez relativa de la Ley impugnada, que la haga inaplicable al ámbito territorial del Municipio actor.

Lo que parece claro, por el contrario, es que el déficit de constitucionalidad de la ley impugnada quedaría superado de la mejor manera mediante la reforma integral de la Ley de Transporte en el sentido que dejan ver los razonamientos anteriores de esta Corte. Pero la Corte no puede ordenar en estos casos, a instancias de uno solo de los Municipios del Estado, una reforma legislativa que daría efectos generales a nuestro pronunciamiento. La solución de la inaplicación, por su parte, tampoco parece satisfactoria en el presente caso, porque dejaría sin una importantísima parte de la legislación sobre transporte público al Municipio, en perjuicio de muchos derechos e intereses públicos distintos a los que han sido considerados en el contexto de la presente controversia, y porque de algún modo el contenido de la Ley no es defectuoso en sentido estricto por lo que dice o deja de decir, sino por lo que dice *mal*, porque dando algunas atribuciones a los Municipios en materia de transporte, no puede concluirse que las mismas satisfagan el estándar muy claramente expresado en el artículo 115, fracción V, apartado h) de la Constitución.

Por ello, esta Corte concluye que lo más adecuado en este caso es concluir que los artículos 9, 10, 11, 12, 14, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 37 y 39 de la Ley de Transporte del Estado, en las fracciones impugnadas y en su momento transcritas mantienen su validez siempre y cuando se interpreten las atribuciones municipales (previstas en ellos y en otros artículos de la Ley) de la manera más robusta posible, en lo que concierne a la participación del Municipio de Zacatepec.

En particular, debe entenderse que la propuesta municipal a la que se refiere al artículo 10, fracción II de la Ley es una previsión, por lo que concierne al *transporte público de pasajeros*, determinante en contexto normativo de la Ley para efectos de su aplicación al Municipio de Zacatepec. Cuando este precepto dice que son facultades del Poder Ejecutivo [...] definir la política y programas en materia de transporte, tomando en cuenta la propuesta de los Ayuntamientos en lo que corresponde al ámbito territorial de los municipios respectivos”, debe entenderse que se trata de una propuesta que debe recabarse obligatoriamente, que debe ser analizada y discutida integralmente, y cuyo rechazo o modificación total o parcial exige la expresión puntual de las razones al respecto por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado. Dado que el precepto a que nos referimos se proyecta sobre la definición de “programas” y “políticas” de transporte (recordemos que la declaración interpretativa de este Corte se proyecta no sobre todos los programas de transporte sino sólo sobre programas de transporte público de pasajeros, o sobre la parte de los programas que se refieran al mismo, en los términos constitucionalmente previstos), es de esperar que la necesidad de potenciar esta intervención global compense o mitigue la debilidad del resto de participaciones municipales legalmente previstas.

Además, deberá específicamente interpretarse que, respecto de la discusión de todas las cuestiones que conciernan su ámbito territorial y que tengan que ver, naturalmente, con transporte *público de pasajeros*, la invitación a integrar el Consejo Consultivo del Transporte prevista en la fracción XV [antes XIV] del artículo 21 de la Ley es, respecto del Municipio de Zacatepec, una invitación obligada y no sujeta a la voluntad discrecional del Gobierno del Estado; la participación debe darse, además, en pie de igualdad con el resto de los integrantes gubernamentales que tienen derecho a voto y no sólo a voz.

Sentado lo anterior, hay que decir que no le asiste, en cambio, la razón al Municipio, cuando identifica como un motivo adicional de inconstitucionalidad de las normas impugnadas el hecho de que la participación que le reconoce la Ley de Transporte esté limitada a aquellos asuntos que afecten su extensión territorial, sin extenderse a las cuestiones de índole regional que puedan concernirle. Consideramos que en este punto la posición del actor parte de un entendimiento inexacto. Contrario lo que se sugiere, la Ley no excluye la participación de los Municipios en los asuntos regionales *siempre que estos afecten también su ámbito territorial*. No consideramos incorrecto que la Ley no señale expresamente esta posibilidad, y por el contrario nos parece fácil concluir que le da perfecta cabida: no hay razón para suponer que la participación municipal se prevé únicamente para aquellos asuntos que afecten de manera particular a un Municipio y no para aquellos en los que haya más de un Municipio involucrado y puedan en ese sentido calificarse de algún modo de “regionales”. Nada de ello convalida, sin embargo, y como dejamos sentado con anterioridad, la ausencia de garantías en el texto de la ley de que dicha participación tendría posibilidades de ser real.

Tampoco parece necesario modificar o ampliar las conclusiones a las que hemos arribado por razones vinculadas al contenido de los artículos 34, 50 y sexto transitorio de la ley, también impugnados en el concepto de invalidez que estamos examinando y que en su momento quedaron transcritos. El artículo 34, establece por un lado reglas que deben cumplir los concesionarios que como tales no tiene relación con el tipo de argumento de invasión de esferas que el primer concepto de invalidez plantea, y por otro reconoce al Municipio la titularidad de competencias (uso de suelo, impacto vial), que no se relacionan con la materia competencial a la que aluden su primer concepto. Lo mismo puede afirmarse respecto del artículo 50, que establece condiciones para la circulación de los vehículos de transporte público. Y el artículo sexto transitorio otorga un plazo improrrogable de doce meses a partir de la entrada en vigor de la Ley bajo análisis para la emisión del Programa Estatal de Desarrollo del Transporte, lo cual tampoco puede ser en absoluto objeto de reproche desde la perspectiva destacada por el actor.

Intervención del Municipio en la formulación y aplicación de la política de transporte público de carga y transporte privado

A juicio de este Pleno los argumentos encaminados a solicitar la invalidez de los artículos 27 y 29 son infundados.

En efecto, estos preceptos tienen por objeto la regulación de diferentes aspectos del transporte público de *carga* y del transporte *privado*, que son materias distintas a la competencia sobre servicio de transporte público de pasajeros que el actor toma como base para sus impugnaciones. En nada afectan, por consiguiente, la facultad municipal que el artículo 115, fracción V, inciso h) de la Carta Magna cuya infracción se denuncia.

El régimen patrimonial de las concesiones en la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

En otro orden de ideas, el Municipio actor estima que los artículos 43, 44, 46 de la Ley de Transporte, al disponer que las concesiones otorgadas a personas físicas se consideran patrimonio familiar, vulneran el artículo 27 constitucional. Además, señala, las citadas previsiones vuelven nulo el concurso público previsto en el artículo 52 de la Ley, afectando a los usuarios del servicio, discriminando a los terceros que resultan idóneos para prestar dichos servicios y creando un desorden en el sector que afecta al ejercicio de sus atribuciones constitucionales. Los artículos mencionados son del tenor literal siguiente:

ARTICULO 43. Las concesiones otorgadas a personas físicas, se consideran como patrimonio familiar del concesionario, por lo que el titular, sólo en vida, podrá ceder los derechos de la concesión a título gratuito, a sus familiares consanguíneos directos hasta en tercer grado, observando el procedimiento establecido en el Reglamento.

Al obtenerse la concesión, el concesionario podrá designar un beneficiario, que no cuente con ninguna concesión a su favor y que reúna los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión, para el caso de que el primero no pueda prestar el servicio, ya sea por causa de muerte o incapacidad física o mental.

En caso de muerte del concesionario, el titular del Poder Ejecutivo, en los términos del Reglamento, emitirá el acuerdo de transferencia, a favor de quien aparezca en el Registro Estatal de Concesionarios y Permisos; a falta de esta o cuando estén imposibilitados, los derechos de la Concesión se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge;
- II. A la concubina o concubino;
- III. A uno de los hijos del concesionario;
- IV. A uno de sus ascendientes; y
- V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del concesionario resultan dos o más personas con derecho a heredar, estas gozarán de treinta días a partir de la muerte del concesionario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos de explotación de la Concesión. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el titular del Poder Ejecutivo emitirá la convocatoria correspondiente para su concurso.

Si el titular de la concesión es demandado por alimentos, la autoridad judicial, sólo podrá decretar medida cautelar, sobre el producto de los derechos de explotación y no sobre la concesión.

ARTICULO 44. Las concesiones para explotar el servicio de transporte público podrán transmitirse únicamente por las siguientes causas:

I. En el caso de personas físicas, por causa de muerte o incapacidad física o mental, a favor de la persona que aparezca como beneficiario en el título concesión designado por su titular, y

II.- Cesión de derechos, autorizada por el titular del Poder Ejecutivo, según corresponda o por el titular de la dependencia en quien delegue esa facultad; el concesionario que ceda los derechos de la concesión, quedará imposibilitado para obtener otra en forma definitiva. El procedimiento y requisitos para la transmisión de concesiones se establecerán en el reglamento correspondiente. Toda transmisión, formará parte de la concesión originalmente otorgada, quedando sujeta al plazo de vigencia y a las demás condiciones en ella estipuladas, por lo que el nuevo titular será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a la misma.

ARTICULO 46. Las personas físicas titulares de concesión, podrán constituir sociedades mercantiles de las permitidas por las leyes mexicanas, con la aportación en goce o en titularidad de sus concesiones. Sin que ello conlleve a la pérdida de la titularidad como concesionario; la disolución de la Asociación se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 52. El otorgamiento de concesiones, para el servicio de transporte público que refiere el artículo 26 de esta Ley, se realizará a través de un concurso público, atendiendo a los estudios técnicos que demanden las necesidades del servicio, el cual deberá celebrarse conforme a las siguientes bases:

I.- El titular del Poder Ejecutivo convocará a concurso, mediante una publicación en el Periódico Oficial del Estado, y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad de que se trate, o en su defecto, de la capital del Estado; dicha publicación se hará por lo menos con cuarenta y cinco días hábiles anteriores a la fecha fijada para la celebración del concurso;

II.- La convocatoria deberá contener:

- a) La declaratoria de necesidades;
- b) La modalidad del servicio de transporte público de que se trate;
- c) Los términos y condiciones en que se otorgará la concesión;
- d) Los requisitos para obtener la concesión, y la forma de cumplimentarlos;
- e) Plazo para la presentación de propuestas y entrega de documentos;
- f) En su caso, señalará los requisitos de instalación de terminales, bodegas, paradas intermedias, paraderos, talleres u otros similares, relativos a brindar calidad en la prestación del servicio;

g) Características técnicas que deben tener los vehículos para cubrir el servicio que se concursa;

h) Garantías que se deban cubrir; y

Lo referente a los incisos "c" y "d" no deberá contravenir lo establecido en la presente Ley. Se dará preferencia a los trabajadores que acrediten como forma de subsistencia la actividad del servicio del transporte público.

III.- Dentro del plazo, que se establezca en la convocatoria, el interesado deberá inscribirse al concurso, mediante solicitud por escrito, a la que acompañará la documentación que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 40 de esta ley.

IV.- En la fecha establecida para el concurso, se calificará la procedencia de las solicitudes inscritas y se emitirá el fallo atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 41 de esta ley, dentro de los tres días posteriores a la fecha establecida para el concurso; debiéndose publicar el resultado del fallo, en los siguientes cinco días hábiles, en los (sic) en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad o la localidad de que se trate.

V.- Posterior a la publicación referida en la fracción que antecede, en los siguientes treinta días, el titular del Poder Ejecutivo, expedirá por conducto de la Secretaría de Gobierno y previo el pago de los derechos correspondientes, el título de concesión, que contendrá los establecido en el artículo 47 de este ordenamiento.

A juicio de este Pleno, para abordar el estudio de las anteriores previsiones legales es necesario haber concluido con anterioridad que se cumplan los prerequisites procesales y legales necesarios para ello y, por las razones que enseguida pasaremos a exponer, no quedan satisfechos en esta ocasión.

Como refleja la siguiente tesis, es necesario que exista una afectación a las competencias municipales para que sea posible interponer una controversia constitucional. Las tesis que transcribimos a continuación son ilustrativas del tipo de cuestiones que se han debatido en torno a este punto y del tipo de conclusión a que se ha llegado:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EXISTE INTERES LEGÍTIMO PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CUANDO SE ACTUALIZA UNA AFECTACIÓN A LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES, PODERES U ORGANOS LEGITIMADOS, A SU ESFERA JURÍDICA, O SOLAMENTE UN PRINCIPIO DE AFECTACIÓN. En materia de controversias constitucionales la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del interés legítimo, ha hecho algunas diferenciaciones que, aunque sutiles, deben tenerse presentes: 1. En la controversia constitucional 9/2000 consideró que el interés legítimo se traduce en la afectación que las entidades, poderes u órganos resienten en su esfera de atribuciones, y se actualiza cuando la conducta de la autoridad demandada pueda causar perjuicio o privar de un beneficio a la parte que promueve en razón de la situación de hecho en que se encuentra; 2. En la controversia constitucional 328/2001 sostuvo que el interés legítimo se traduciría en la afectación a la esfera jurídica del poder que estuviera promoviendo; 3. En la controversia constitucional 5/2001 determinó que si bien es cierto que la controversia constitucional tiene como objeto principal de tutela el ámbito de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los órganos originarios del Estado, y que debe tomarse en cuenta que la normatividad constitucional también tiende a preservar la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en favor de tales órganos, las que nunca deberán rebasar los principios rectores previstos en la propia Constitución, quedando las transgresiones invocadas sujetas a dicho medio de control constitucional, también lo es que no se abrogó, por decirlo de alguna manera, lo relativo al interés legítimo para la procedencia de la acción, sino que se matizó considerando que era necesario un principio de afectación; y, 4. En la controversia constitucional 33/2002 se retomó el principio de afectación para efectos del interés legítimo, y estableció un criterio para determinar cuándo y cómo debe estudiarse ese principio. Así, puede entenderse que se colmará el requisito relativo al interés legítimo cuando exista una afectación a la esfera de atribuciones de las entidades, poderes u órganos legitimados, a su esfera jurídica, o solamente un principio de afectación.¹³

¹³ Tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número 2a. XVI/2008, tomo XXVII, página 1897 (Novena época, febrero de 2008). Controversia constitucional 46/2007. Municipio de Amanalco, Estado de México y otros. 23 de enero de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco García Sandoval.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERES LEGITIMO PARA PROMOVERLA. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en la tesis número P./J. 71/2000, visible en la página novecientos sesenta y cinco del Tomo XII, agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL", que en la promoción de la controversia constitucional, el promovente plantea la existencia de un agravio en su perjuicio; sin embargo, dicho agravio debe entenderse como un interés legítimo para acudir a esta vía el cual, a su vez, se traduce en una afectación que resienten en su esfera de atribuciones las entidades poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de su especial situación frente al acto que consideren lesivo; dicho interés se actualiza cuando la conducta de la autoridad demandada sea susceptible de causar perjuicio o privar de un beneficio a la parte que promueve en razón de la situación de hecho en la que ésta se encuentre, la cual necesariamente deberá estar legalmente tutelada, para que se pueda exigir su estricta observancia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹⁴

Como puede apreciarse, la Suprema Corte ha manejado criterios flexibles y notablemente abstractos a la hora de evaluar si un poder público determinado está en la posición requerida para acudir y solicitar la activación de la vía de las controversias constitucionales: "afectación que las entidades, poderes u órganos resienten en su esfera de atribuciones"; "[que] la conducta de la autoridad demandada pueda causar perjuicio o privar de un beneficio a la parte que promueve en razón de la situación de hecho en que se encuentra", "afectación a la esfera jurídica del poder que estuviera promoviendo", "preserva[ción] la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en favor de tales órganos, las que nunca deberán rebasar los principios rectores previstos en la propia Constitución" [necesariamente concatenado sin embargo con] un principio de afectación" son todos estándares que, siendo útiles, son indudablemente abstractos, no siempre pasibles de aplicación. Y cuando el resultado de su aplicación plantea dudas, es necesario proporcionar las razones que apoyan la opción finalmente favorecida.

A juicio de este Pleno la segunda de las tesis transcritas da dos guías muy importantes para orientar los ejercicios de aplicación: en primer lugar habla de la "*especial situación frente al acto que consideren lesivo*" del poder público involucrado y en segundo lugar, alude a las diferencias que existen entre las distintas vías de control de la regularidad constitucional.

La idea es, entonces, que no cualquier vía sirve para impugnar cualquier irregularidad, sino que existen diferencias legítimas y con sentido en los sistemas de reglas que hacen distinguible una controversia de un amparo, o una controversia de una acción de inconstitucionalidad, y que otorgan una lógica y una plausibilidad a la relación entre actos, normas autoridades y ocasiones de impugnación que cada uno de ellos pone en relación. Como es sabido, esta Corte ha admitido que en la Controversia no hay límites de entrada al tipo de artículo constitucional cuya vulneración puede alegarse. Pero estas alegaciones tiene que tener sentido siempre desde la perspectiva que marca el propósito central del juicio de controversia: controlar la regularidad de la Constitución en lo referente a la distribución de competencias que la propia norma fundamental ha determinado. Esto es: las alegaciones en controversia, pudiendo ir más allá del artículo 115 y demás directamente dedicados a otorgar competencias a los Municipios, tienen que poder referirse en todo caso al ámbito de definición y reparto de poderes entre autoridades, o a este ámbito en conexión con principios generales de regularidad constitucional, pero no a cuestiones que afecten centralmente a los intereses de ciudadanos o poderes públicos que no son parte en la controversia.

Considerada la lógica global y los equilibrios a que quiere atender la vía de las controversias, este Pleno concluye que en el presente caso no existe la afectación a la esfera competencial del Municipio actor necesaria para impugnar el régimen jurídico de las concesiones de transporte público. En efecto, en el presente caso al entrar a examinar si los artículos mencionados diseñan un sistema de concesiones que choca frontalmente con la lógica del "servicio público" o evaluar la relación entre la patrimonialización o privatización de las concesiones y artículo 27 constitucional, con ser claramente puntos del máximo interés, podría llevarnos a adoptar decisiones con un tremendo impacto para ciudadanos (titulares o de otro modo relacionados con concesiones de servicio público de transporte de pasajeros) que no son parte en esta controversia y no han tenido por tanto oportunidad de hacer valer sus puntos de vista al respecto. Los argumentos de impugnación no muestran a un Municipio que esté respecto de ellos en esa "especial posición" o bajo la específica "afectación" que abre la posibilidad de impugnarlos.

¹⁴ Tesis visible en el semanario Judicial de la federación y su Gaceta, número P./J. 83/2001, tomo XIV, página 875 (Novena época, julio de 2001). Controversia constitucional 9/2000. Ayuntamiento del Municipio de Nativitas, Estado de Tlaxcala. 18 de junio de 2001. Mayoría de diez votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

En la medida en que, en adición a los argumentos anteriores el Municipio actor denuncia que el régimen legal referido entorpece el ejercicio de sus competencias en materia de transporte, sus alegatos son infundados. Existe una conexión patentemente débil entre los motivos por los que se impugnan los artículos 43, 44, 46 y 52 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y las facultades de intervención en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros que afecten su circunscripción territorial y otros títulos competenciales del actor.

Régimen transitorio de la Ley de Transporte y Ley de Tránsito del Estado de Morelos.

El Municipio actor desarrolla también alegatos según los cuales que el artículo primero transitorio haya dejado vigentes los artículos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado —hoy Ley de Tránsito— resulta inconstitucional porque las disposiciones subsistentes no mencionan a los Municipios, y por tanto no les reconocen la intervención que les corresponde de conformidad con el artículo 115, fracción V, inciso h) de la Constitución Federal. En ese mismo sentido el actor señala que los transitorios cuarto, quinto y décimo transitorios de la Ley de Transporte tampoco encuentran justificación y resultan contradictorios. Los transitorios citados disponen textualmente lo siguiente:

PRIMERO. Se derogan los artículos 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Morelos órgano de difusión del gobierno del Estado con fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente ley, quedando vigentes los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13, relativos únicamente a la materia de tránsito. De igual forma se cambia la denominación de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos, para quedar como Ley de Tránsito del Estado de Morelos.

CUARTO. Las personas físicas o morales que al entrar en vigor esta Ley, tengan solicitudes de concesiones, permisos o autorizaciones en trámite, se resolverán en los términos previstos en las disposiciones vigentes.

QUINTO. Se establece un plazo de treinta días naturales para que las autoridades del Poder Ejecutivo, emitan o modifiquen los reglamentos respectivos sobre las disposiciones de la presente Ley.

DECIMO. El titular del Ejecutivo dispondrá de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la publicación de esta Ley, para la emisión del Reglamento correspondiente.

Además, estima que debe declararse la invalidez de los siguientes artículos de la Ley de Tránsito del Estado, por extensión y efectos:

ARTICULO 1. El Transporte de personas y de carga, así como el Tránsito en las vías públicas abiertas a la Circulación en el Estado, que no sean de competencia federal, se regirán por las disposiciones de esta Ley y su reglamento, que se declaran de interés público.

ARTICULO 4. Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo:

I.- Reglamentar, dirigir y vigilar todo lo relativo al Tránsito y Transporte en las vías públicas del Estado;

[...]

IV.- Prestar originariamente el servicio público local de transporte, y en su caso concesionado;

V.- Otorgar concesiones y permisos del Servicio público de transporte de personas y de carga así como fijar las modalidades en la prestación del mismo en sus diferentes ramas;

[...]

VIII.- Autorizar y en su caso ordenar, temporal o definitivamente, enlaces, combinación de equipos, enrolamiento o fusión del Servicio de diferentes concesionarios cuando lo justifique la necesidad pública o tienda a mejorar el servicio en las diferentes ramas del Transporte;

IX.- Incrementar el servicio público, mediante el otorgamiento de extensiones de rutas o variaciones de frecuencias;

X.- Autorizar extensiones de base de sitio de automóviles de alquiler;

Por lo que se refiere al argumento que denuncia que el artículo primero transitorio haya dejado en vigor determinados artículos de la Ley de Tránsito y Transporte, ahora bajo la denominación “Ley de Tránsito”, hay que puntualizar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, claramente estas previsiones mantienen su vigencia sólo por lo que se refiere al tránsito.

En modo alguno, entonces, puede considerarse que los artículos anteriores forman parte del ordenamiento jurídico vigente en materia de transporte. El Municipio actor puede por consiguiente no tomarlos como integrantes del ordenamiento jurídico vinculante en ese ámbito pero, en la medida que su objeto es regular cuestiones que caen fuera de la litis de la presente controversia, no corresponde emitir juicio sobre las mismas, y menos para precisar si deben declararse inválidas por extensión y efectos de otras eventuales declaraciones de inconstitucionalidad.

Por lo que se refiere a los artículos quinto y décimo transitorios, cuyo contenido normativo el Municipio actor estima contradictorio, hay que precisar que, como anunciábamos en el considerando correspondiente, se actualiza la casual de cesación de sus efectos. En efecto, el primero otorga, como hemos visto, un plazo de treinta días naturales para que las autoridades del Poder Ejecutivo emitan o modifiquen los reglamentos respectivos sobre las disposiciones de la Ley bajo análisis, mientras que el segundo establece que el titular del Ejecutivo dispondrá de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la publicación de esta Ley, para la emisión del Reglamento correspondiente. Con independencia de lo que esta Corte pudiera concluir respecto de la superposición parcial del contenido normativo de los dos preceptos, no se dan las condiciones para entrar al estudio de la inconstitucionalidad que se denuncia porque ambos preceptos han agotado ya sus efectos: los plazos para la emisión de los reglamentos correspondientes ya se ha agotado.

En nada obliga a alterar el razonamiento anterior el contenido del cuarto transitorio, que dispone las personas físicas o morales que al entrar en vigor la Ley tengan solicitudes de concesiones, permisos o autorizaciones en trámite, se resolverán en los términos previstos en las disposiciones vigentes, pues ni se parecía contradictoriedad con el hecho de que ciertas autoridades tuvieran que dictar ciertas normas de desarrollo ni esta Corte advierte por lo demás que esa sola circunstancia obstaculice el ejercicio de las competencias municipales.

El Municipio actor estima, por último, que es inadecuada la intervención jurisdiccional prevista en el artículo noveno transitorio de la Ley de Transporte, porque nada tienen que decir, a su parecer, dichos órganos en temas que en realidad son competencia del Municipio. El contenido de dicho artículo es el siguiente:

NOVENO. Las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, surtirán sus efectos legales correspondientes y se respetará su fecha de vencimiento, por lo que una vez que entre en vigor la presente ley, su regulación y renovación deberá de sujetarse en los términos que resuelvan los Organos Jurisdiccionales competentes.

A juicio de este Pleno, el problema de este precepto legal es, de nuevo, el estar aquejado de una factura técnica extraña —más extraña todavía que los transitorios que establecen plazos, examinados con anterioridad—. En realidad este precepto lo que dispone es que las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley verán respetado su período de vencimiento y surtirán los efectos legales que corresponden según la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, y que una vez se haya producido esta entrada en vigor, su regulación y renovación se regirá por sus disposiciones. La mención a que las mismas deberán atender a lo que resuelvan las autoridades judiciales competentes no añade contenido normativo relevante, puesto que naturalmente las autoridades judiciales están llamadas por sus funciones constitucionales a resolver los conflictos que se planteen en relación con las concesiones y permisos, tanto los que se rijan por la antigua ley como los que queden disciplinados por la más reciente —y ello es así, naturalmente, aunque ninguna ley estatal de transportes lo afirme—. Siendo, pues, un artículo transitorio confuso y sorprendente (el Municipio actor lo tilda de “absurdo”), su contenido normativo real no lo hace inconstitucional.

La última referencia del argumento del actor respecto de este artículo transitorio —que las competencias respecto de permisos y concesiones no corresponden a los jueces sino a las autoridades municipales— hace referencia al tema troncal que articula el primer concepto de violación de la demanda, y por tanto constituye simplemente una alusión sintética a cuestiones que, o han sido ya abordadas, o lo serán en un momento posterior de nuestras consideraciones jurídicas.

Violaciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos a los incisos a), d), f) y h) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución.

Finalmente, el Municipio actor considera inconstitucionales ciertas autorizaciones que hace la Ley a los reglamentos en los artículos 3, 26, fracciones II, III y VI, 14, fracción V, 28, 35, 38, 58 y 102. El artículo 3 por ejemplo, señala, deja en manos del Director General de Transporte la fijación de los itinerarios, tarifas, horarios, sitios, terminales, bases o cualquier otro asunto inherente al transporte público, de conformidad con lo que disponga el Reglamento. Estima lo anterior violatorio del artículo 115, fracción V, incisos a), d), f) y h) de la Constitución federal porque no le permite al Municipio tomar decisiones sobre el servicio público de transporte, invadiendo así la esfera de atribuciones que le corresponden en materia de desarrollo urbano, uso de suelo y construcciones.

Por esas mismas razones denuncia el contenido del artículo 26, primer párrafo y fracciones II, III y VI de la Ley. Además, aduce, el artículo 14, fracción V de la Ley deja que las “atribuciones” de los gobiernos municipales en la materia sean definidas por el ejecutivo local cuando el Gobernador no es ni autoridad legislativa ni superior jerárquico de los gobiernos municipales. En ese mismo sentido, explica que el artículo 28 establece que el servicio público de transporte de carga se prestará en un lugar fijo, bajo las condiciones y con los vehículos que defina el reglamento, disposición que no da cuenta de que los espacios físicos en donde se estacionen los vehículos requiere la autorización del Ayuntamiento por hacer uso del suelo. Extiende las anteriores consideraciones a los artículos 34, 35, 38, 58 y 102 de la Ley de Transporte del Estado.

El contenido de dichos artículos se reproduce a continuación:

ARTICULO 3. La Dirección General de Transportes previo acuerdo con el Secretario de Gobierno, atendiendo al interés público, fijará los itinerarios y las tarifas, así como, autorizará horarios, sitios, terminales, bases, desplazamiento, enlaces, enrolamientos, fusiones o cualquier otra especificación para la operación y explotación de las concesiones y permisos de los servicios público y privado de transporte y sus servicios auxiliares, de conformidad con lo establecido por esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 14. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

[...]

V.- Coadyuvar a la formulación de programas, convenios y planeación para el mejor funcionamiento del transporte público en su municipio, y

VI.- Las demás que les señalen la presente Ley y su Reglamento.

ARTICULO 26. El servicio de transporte público de pasajeros, es el que se presta en una o varias rutas, en caminos y vialidades de jurisdicción del Estado, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en esta Ley y en su Reglamento y puede ser prestado bajo las siguientes modalidades:

[...]

II.- Sin itinerario fijo.- Es el que se presta sin sujeción a ruta, circunscrito a un ámbito territorial, con tarifas autorizadas, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento.

III.- Urbano.- Es el destinado a las zonas y áreas, que integran un centro de población, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento.

[...]

VI (SIC).- Mixto.- El que se presta fuera de circunscripción urbana o interurbana, dentro del territorio estatal, con itinerario fijo entre una comunidad rural y otra o la vía de entronque por donde circulen servicios colectivos urbanos, interurbanos o foráneos; debiendo prestarse en vehículos adaptados con compartimientos específicos para el transporte de pasaje y de carga, de conformidad con las condiciones y vehículos que se determinen en el Reglamento.

ARTICULO 28. El servicio de transporte público de carga especializada, es el que se presta sin sujeción a ruta y en caminos de jurisdicción del Estado, para la movilización de bienes propiedad de terceros, que por sus características físicas y químicas, requieren de un manejo especial o implica riesgo su traslado, mediante el pago de una tarifa autorizada; ubicados en un lugar fijo denominado base de servicio, obligados a iniciar o concluir su servicio dentro del Municipio donde tengan establecida su base, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento y se clasifica en:

I.- Transporte de materiales para construcción.- Es el que se ofrece al público y que comprende el transporte de piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o aquellos cuya elaboración es necesaria para la construcción, desde los lugares de producción o distribución a los depósitos o lugares donde se esté llevando a cabo una obra dentro del Estado y de ésta hacia los lugares donde se depositen los sobrantes de la misma.

II.- Transporte de agua en pipas. Es el que se presta para el transporte de agua potable para consumo, humano, en vehículos que reúnan las condiciones de higiene y salubridad que determinen las autoridades del ramo correspondiente; no estará sujeto a itinerario ni horario determinado, pero sí a tarifa. El transporte de agua para fines distintos, no estará sujeto a tarifa.

III.- Servicio de Grúas.- Es el que se presta en vehículos equipados con elevador y plataforma, o equipados con mecanismo de remolque, para el transporte o arrastre de cualquier vehículo, sin sujetarse a itinerario fijo, pero si a tarifa autorizada en los términos de esta Ley y su Reglamento, prohíbe establecer cobros del lugar en que se encuentra la grúa, al lugar en que inicie el servicio. Formará parte de la concesión de este servicio el salvamento y rescate.

Se entenderá por arrastre: La acción de trasladar un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa, por calles, caminos y puentes de jurisdicción estatal, incluyendo las maniobras necesarias e indispensables para engancharlo de forma segura a la grúa. Tratándose de grúas tipo plataforma incluirá las maniobras de cargarlo y asegurarlo a la misma.

Se entenderá por arrastre y salvamento: El conjunto de maniobras necesarias para poner sobre el camino a los vehículos accidentados, sus partes o su carga, y así efectuar la acción propia del arrastre. Para la operación de servicio de arrastre y salvamento se deberá contar con el tipo de grúa que para cada caso señale el reglamento respectivo.

ARTICULO 35. La operación y explotación de terminales o en su caso, de bases, talleres de mantenimiento y encierro, paraderos, paradas intermedias o sitios, para el ascenso y descenso de pasajeros se llevará a cabo conforme a los términos del Reglamento.

ARTICULO 38. El titular del Poder Ejecutivo otorgará las concesiones mediante concurso público siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ley y su Reglamento; a excepción de las referidas en los artículos 28 de esta ley, las que podrá otorgar directamente sin someterse a concurso; siempre y cuando se cumplan los requisitos que marca este ordenamiento.

ARTICULO 58. El titular del Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Transportes, expedirá permisos a los transportistas del servicio público federal de pasajeros, turismo y carga cuando así lo requieran para transitar en caminos de jurisdicción estatal en complemento a las rutas federales en que operan, de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 102. Corresponde a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Transportes, controlar, regular y vigilar la prestación de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, mediante los operativos en vía pública y las visitas de verificación domiciliarias que estime convenientes en los términos de esta Ley y su Reglamento, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Los artículos mencionados en el párrafo anterior tienen un contenido similar en tanto que reenvían la regulación de distintos aspectos del servicio de transporte público al Reglamento de la Ley. El artículo 3 le otorga a la Dirección General de Transportes la facultad de fijar itinerarios y tarifas, autorizar horarios, sitios, terminales, bases, desplazamientos, enlaces, enrolamientos y fusiones, entre otros, de conformidad con lo que establece la Ley y su Reglamento. El artículo 14, fracción VI establece que los Ayuntamientos tendrán las demás atribuciones que señale la Ley y su reglamento. El artículo 26, define el servicio público de pasajeros y remite al Reglamento de la Ley la regulación de las condiciones y modalidades del servicio. El artículo 28 también lo hace en relación con el servicio de transporte público de carga especializada. Por su parte, los artículos 35, 38, 58 y 102 de la Ley también se refieren al Reglamento para regular otros asuntos de la materia.

El Municipio actor considera que los artículos referidos son violatorios del artículo 115, fracción V, incisos a), d), f) y h), que establecen lo siguiente:

Art. 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

[...]

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

[...]

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

[...]

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

[...]

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

El Municipio actor afirma que los artículos impugnados se contradicen o anulan las facultades que los incisos constitucionales transcritos establecen a su favor. Así, señala que las atribuciones que la Ley y el Reglamento de Transporte otorgan a las autoridades estatales no toman en cuenta que para fijar las rutas, itinerarios, sitios, terminales y bases, entre otros, es necesario que el Ayuntamiento, de acuerdo con sus planes de desarrollo urbano municipal, apruebe el uso de suelo y otorgue permisos y licencias de construcción, para lo cual debe respetarse su intervención en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros.

A nuestro juicio, y por lo que respecta a la infracción de lo dispuesto en los apartados a), d) y f), los argumentos anteriores son infundados. El razonamiento del Municipio actor deriva consecuencias precipitadas respecto de la interacción entre las competencias estatales en materia de transporte público de pasajeros y las competencias municipales para formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal, para controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, y para otorgar licencias y permisos para construcciones, en los términos de las leyes federales y estatales respectivas.

El hecho de que la Ley de Transporte llame reiteradamente al auxilio del Reglamento no significa que desaparezcan las facultades municipales que pueden estar llamadas a influir respecto del mismo tipo de decisiones que regulan ley y reglamento en materia de transporte. Que los artículos impugnados no mencionen expresamente estas facultades, que se tienen *ex constitutione*, no los hace inconstitucionales. Competencias distintas de distintos poderes públicos están naturalmente destinadas a ejercerse simultáneamente respecto de tipos de acciones, sectores de la realidad y espacios geográficos; que se dé esta superposición de ejercicio (total o parcial) no anula o daña por sí misma la titularidad de la competencia.

De modo que el hecho de que la Ley identifique a unas determinadas autoridades como las facultadas para tomar ciertas decisiones o realizar ciertas actividades en materia de transporte no elimina la necesidad de obtener el consentimiento del Municipio competente para emitir autorizaciones municipales en otras materias: aprobación del uso de suelo en su territorio, permisos de construcción. Igualmente será necesario armonizar las competencias estatales en materia de transporte con las atribuciones municipales en materia de desarrollo urbano.

La dinámica de interacción o superposición competencial a que nos referimos es explícitamente reconocido en algunas previsiones específicas de la Ley de Transportes, que en su artículo 34 dispone que los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo tienen la obligación de exhibir la autorización del uso de suelo y el estudio de impacto vial que emitan las autoridades municipales correspondientes.

Pero las autoridades en materia de transporte están obligadas a respetar el orden jurídico municipal, que tiene una entidad propia dentro del diseño constitucional, en todos los casos, con independencia de lo que disponga la Ley de la materia, razón por la cual no cabe sino declarar infundados los argumentos analizados.

En cuanto a la violación del apartado h) de la fracción V del artículo 115 constitucional, que como sabemos prevé que los Municipios tendrán intervención en la formulación y aplicación de los servicios de transporte público de pasajeros, este Pleno estima que no hay nada que añadir a los razonamientos ya vertidos respecto del tratamiento en la ley de las competencias respectivas de Estado y Municipios en materia de transporte público: los problemas de la regulación desde una perspectiva centrada en evaluar la garantía de la intervención municipal ya han sido subrayados; sin embargo, los argumentos de invalidez que nos ocupan ahora no apuntan a problemas adicionales y son en ese sentido infundados.

En efecto: desde la perspectiva constitucional, que la ley remita a un reglamento emitido por las autoridades estatales para el detalle de determinados aspectos y tomas de decisiones no plantea por sí mismo problemas de inconstitucionalidad desde la perspectiva del inciso h) de la fracción V del artículo 115. El Estado tiene competencia para dictar leyes y reglamentos en materia de transporte, a diferencia de lo que pasaría si estuviéramos en el contexto de la fracción III, donde el espacio normativo que está garantizado que ocupe una norma de raigambre exclusivamente municipal, innovador y no de mero desarrollo, el reglamento municipal. Pero respecto de las atribuciones de la fracción V, lo único que la Constitución es que las normas estatales garanticen la adecuada *intervención* de los municipios (quien no tiene prohibido emitir después, de conformidad con ellos, reglamentos de desarrollo y ejecución). De manera que, desde la perspectiva en la que nos sitúa los argumentos de invalidez que estamos analizando, el problema de constitucionalidad puede venir en todo caso del *contenido* del reglamento en materia de transporte que pueda dictarse (reglamento que es totalmente ajeno a la litis de la presente controversia), no del hecho mismo de que la ley remita a un determinado tipo de fuente del derecho y prevea su emisión por parte de ciertas autoridades ejecutivas estatales.

SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ DE LA DEMANDA

Las atribuciones municipales en materia de desarrollo urbano, uso de suelo y construcción.

El Municipio actor reclama en el segundo concepto de invalidez la violación de los artículos 14, 16 y 115, fracción V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A esta violación la hace derivar de lo previsto en los artículos 1, 3, 5, fracciones IV y VII, 10, fracción XII, 11, fracción III, 12, fracción VI, 33, 34 y 53 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, porque otorgan atribuciones a distintas autoridades del Poder Ejecutivo local que no pueden ejercerse ni determinarse unilateralmente porque interfieren con el desarrollo urbano de los Municipios, el uso de suelo y la autorización para construir bases, sitios, terminales, paraderos, depósitos, todo lo cual requiere de la autorización del Municipio por ser materias de su competencia.

El Municipio señala en síntesis que la Ley lo agravia porque otorga atribuciones unilaterales al Poder Ejecutivo sin considerar que dichas atribuciones en realidad consisten en una serie de actos complejos que requieren de la colaboración de varios órdenes de gobierno. Se duele específicamente de que el Director General de Transportes tiene facultades para otorgar permisos sobre los servicios auxiliares de transporte —requiriendo la opinión del Ayuntamiento sobre los solicitantes— y sobre el depósito de vehículos —sin requerir

la opinión de gobierno municipal— lo cual estima violatorio del artículo 115 de la Constitución, porque son los Ayuntamientos quienes tienen el encargo de autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo en su circunscripción territorial. Dicha facultad permite que los Ayuntamientos eviten que se destine un predio a un fin que afecte el desarrollo urbano, el medio ambiente y la seguridad o tranquilidad de los vecinos.

El actor también estima contradictorio que el artículo 34 disponga que los concesionarios de transporte de pasajeros con itinerarios fijos —aquellos que ya se encuentren prestando el servicio— tengan la obligación de contar con terminales de origen y destino o con bases según lo disponga el Reglamento. Añade que esa obligación se tiene sin perjuicio de exhibir la autorización de uso de suelo y el estudio de impacto vial que emitan las autoridades municipales competentes. De esta disposición se aprecia la necesidad práctica del Municipio en su participación en la formulación y aplicación de los programas relativos al transporte público, no sólo en cuanto a la obligación de los concesionarios una vez que ya prestan el servicio sino desde un momento anterior al otorgamiento de la concesión.

La violación, como hemos dicho, se genera al parecer del Municipio por el contenido de los siguientes artículos de la Ley de Transportes del Estado:

ARTICULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la prestación de los servicios de transporte público y privado; sus servicios auxiliares en el Estado de Morelos, que no sean de competencia federal; así como establecer las bases para la protección y la seguridad de la población en la materia.

ARTICULO 3. La Dirección General de Transportes previo a acuerdo con el Secretario de Gobierno, atendiendo al interés público, fijará los itinerarios y las tarifas, así como, autorizará horarios, sitios, terminales, bases, desplazamiento, enlaces, enrolamientos, fusiones o cualquier otra especificación para la operación y explotación de las concesiones y permisos de los servicios público y privado de transporte y sus servicios auxiliares, de conformidad con lo establecido por esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

IV.- Horario: Documento autorizado por la Dirección General de Transportes, que tiene como objeto regular las frecuencias en la operación del servicio de transporte público;

[...]

VII.- Permiso: Autorización que otorga la Dirección General de Transportes para operar servicios de transporte como son de carga, turismo, estudiantil, de personal y de arrastre, así como los servicios auxiliares del servicio de transporte público.

ARTICULO 10. Son facultades del titular del Poder Ejecutivo:

[...]

XII.- Convocar a concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, así como los servicios auxiliares del mismo, que correspondan;

ARTICULO 11. El titular de la Secretaría de Gobierno, además de las facultades que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las siguientes:

[...]

III.- Autorizar y revisar, previo acuerdo con el titular del Poder Ejecutivo, las tarifas, horarios, itinerarios, tablas de distancia, terminales, paraderos y todo aquello relacionado con la operación eficiente del servicio de transporte público en las vialidades de jurisdicción estatal;

ARTICULO 12. Son atribuciones del Director General de Transportes:

[...]

VI.- Elaborar el Programa Estatal de Desarrollo del Transporte y someterlo a la consideración del Secretario de Gobierno para la aprobación correspondiente;

ARTICULO 33. Los permisos que en los términos de esta Ley otorgue la Dirección General Transportes para la autorización de servicios auxiliares del transporte público, serán los siguientes:

- I.- Terminales de pasajeros;
- II.- Paraderos;
- III.- Sitios;
- IV.- Talleres de mantenimiento y encierro;
- V.- Bases;
- VI.- Depósito de vehículos.

Para la expedición de los permisos a que se refiere este artículo, a excepción de la fracción VI, deberá contarse previamente con la opinión que al efecto emita el Ayuntamiento del Municipio que corresponda.

ARTICULO 34. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo, los concesionarios deberán contar con terminales de origen y destino, o en su caso con bases, conforme al Reglamento de esta Ley.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene el concesionario de exhibir la autorización del uso de suelo y el estudio de impacto vial que emitan las autoridades municipales correspondientes.

ARTICULO 53. Para efectos de la presente Ley se entenderá por permiso, el acto administrativo del titular del Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Transportes, para autorizar a persona física o moral, la prestación del servicio de transporte privado así como sus servicios auxiliares, que refieren los artículos 29 y 33 de este ordenamiento, por un período no mayor de un año ni menor de treinta días.

Los servicios permissionados serán específicos, quedando prohibida la operación de servicios distintos a los autorizados.

A juicio de este Pleno, los alegatos que denuncian la violación de las competencias municipales enumeradas en los incisos constitucionales referidos —garantía en las leyes federales y estatales de sus facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; y otorgar licencias y permisos para construcciones— son infundados por motivos del todo análogos a los que hemos apuntado con anterioridad al analizar, por los mismos motivos, otra serie larga de preceptos de la Ley de Transportes estatal.

Los señalamientos del Municipio actor ignoran que se dará sobre el terreno una interacción entre las competencias estatales en materia de transporte público de pasajeros y las competencias municipales para formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal, para controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, y para otorgar licencias y permisos para construcciones, en los términos de las leyes federales y estatales respectivas. Nada en los artículos transcritos hace desaparecer las facultades municipales que pueden estar llamadas a influir respecto del mismo tipo de decisiones que regulan ley y reglamento en materia de transporte. Competencias distintas titularidad de poderes públicos distintos se ejercerán simultáneamente respecto de los tipos de acciones y de espacios que lo requieran, y el Municipio podrá influir en muchas de las cuestiones que regulan los artículos examinados a través de sus facultades para emitir autorizaciones municipales en otras materias: aprobación del uso de suelo en su territorio, permisos de construcción, desarrollo urbano.

TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ DE LA DEMANDA — PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ DE LA AMPLIACION DE LA DEMANDA

Acceso al Registro Estatal de Concesionarios y Permissionarios del Servicio Público de Transporte

En el tercer concepto de invalidez, el actor denuncia la inconstitucionalidad de los artículos 73, segundo párrafo y 75 de la Ley de Transporte del Estado porque le niegan al Municipio la posibilidad de tener acceso a los datos y documentos inherentes al Registro Estatal de Concesionarios y Permissionarios del Servicio de Transporte Público y sólo permite su consulta cuando se acredite el interés jurídico, medie mandato judicial o lo autorice la autoridad administrativa competente. Explica que acceder a esta base de datos es un requisito indispensable para que ejerza su atribución constitucional de intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros.

El artículo 73, segundo párrafo, establecía, en la versión vigente al momento de la interposición de la presente controversia, lo siguiente:

ARTICULO 73. El titular de la Dirección General de Transportes será el responsable del Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte Público y el depositario de los documentos que sirvan de respaldo para su integración en el Estado, pudiendo emitir, previo pago de los derechos correspondientes y acreditación del interés jurídico, constancias de los documentos bajo su resguardo, por sí o a través del funcionario en el que delegue esta función, previa acreditación del interés jurídico.

Asimismo el titular de la Dirección General de Transportes será responsable de la confidencialidad, guarda y reserva de los registros e información contenida en el Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte Público a excepción de mandato expreso e informe solicitado a cargo de la autoridad judicial o administrativa competente.

Este artículo fue adicionado por reforma publicada el veintinueve de octubre del año dos mil ocho con el siguiente párrafo, que ahora se encuentra entre los dos anteriores:

La Secretaría de Seguridad Pública, a través de las áreas que para tal efecto designe, remitirá a la Dirección General de Transportes la información a que se refiere la fracción VI del artículo 74 de esta ley, y tendrá acceso al Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte Público para poder ejercer debidamente la supervisión, el control y la vigilancia del transporte¹⁵.

El tercer párrafo, por su parte, ha sido derogado por reforma de dos de junio de dos mil diez.

Dado que se trata de un artículo cuyo contenido normativo ha sido alterado por una reforma, habiendo sido sustituido por nueva versión que no fue objeto de impugnación, de conformidad con los criterios sostenidos por esta Suprema Corte y atento a los establecido en el artículo 20, fracción II, en relación con el artículo 19, fracción V de la Ley reglamentaria de la materia, lo procedente —como ha quedado establecido en el considerando correspondiente— es sobreseer el juicio respecto del mismo.

El artículo 75, también objeto de impugnación, fue reformado en marzo del dos mil ocho y respecto del mismo la controversia ha sido sobreseída, pero la nueva versión de su texto fue impugnado en la primera ampliación de la demanda el texto vigente del mismo. El texto del artículo reformado se transcribe a continuación:

ARTICULO 75. Se permitirá el acceso a los datos relacionados en el Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte Público a toda persona que lo solicite por escrito o por vía electrónica en los términos que prevé la ley de la materia, así como a la autoridad competente que funde y motive la necesidad de la información, y estrictamente en cuanto a información que no involucre cuestiones personales, en los términos de las leyes respectivas.

El Municipio actor considera que la Ley, al requerirle que funde y motive la necesidad de la información que solicite al Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte Público, viola los artículos 14, 16 y 115, fracción V, inciso h) de la Constitución federal, pues le impide participar en la formulación de los programas de transporte con información periódica y actualizada.

¹⁵ El texto del artículo 74 establece lo siguiente:

ARTICULO 74. El Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte Público se integrará por:

I.- Concesiones y concesionarios;

II.- Permisos y permisionarios;

III.- Operadores de transporte público;

IV.- Sociedades, representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias o permisionarias del servicio de transporte público de pasajeros y de carga;

V.- Vehículos de los servicios de transporte matriculados en el Estado;

VI.- Infracciones, sanciones y delitos; y

VII.- Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría de Gobierno.

A juicio de este Pleno, el argumento anterior es esencialmente fundado. La necesidad de fundar y motivar los motivos por los cuales las autoridades municipales están interesadas en acceder a la información contenida en el Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte Público impacta directamente las condiciones de ejercicio de sus competencias en materia de transporte público de pasajeros y erosiona las posibilidades de intervenir con eficacia en la formulación y aplicación de los programas relativos. Sin información, los estudios, opiniones, ni las propuestas ni las modificaciones pueden hacerse correctamente. Es clara la afectación a las competencias que constitucional e incluso legalmente tiene atribuidas.

Con independencia de lo que pudiera afirmarse respecto de las disposiciones citadas desde la lógica del acceso y la transparentación pública de información, relevante preponderantemente desde la perspectiva de los ciudadanos, lo que debemos subrayar en esta resolución es que la exigencia citada constituye un obstáculo irrazonable para el correcto ejercicio de las competencias que el artículo 115 reconoce al Municipio actor, sin que en nada afecte la conclusión anterior el argumento —apuntado por las autoridades demandadas— según el cual las condiciones del artículo 75 son inocuas porque en todos los casos las autoridades públicas tienen que fundar y motivar sus actos. Las autoridades demandadas olvidan que la obligación de fundamentación y motivación se aplica respecto de los actos de autoridad, de los actos de imperio, aquellos en los que suponen el ejercicio de poderes públicos sobre los ciudadanos. Es claro que la hipótesis examinada está referida a un ámbito muy distinto: el ámbito de relaciones entre autoridades y además respecto de datos que, con las excepciones derivadas de las reglas aplicables en materia de información pública, claro está, están a disposición de cualquiera.

Por lo anterior este Pleno declara la invalidez (relativa, respecto del Municipio actor) del siguiente fragmento del artículo 75 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos: “que funde y motive la necesidad de la información”.

CUARTO CONCEPTO DE INVALIDEZ DE LA DEMANDA

Afectación a la seguridad jurídica y certeza de los usuarios del servicio público de transporte.

Finalmente, en el cuarto concepto de invalidez, el Municipio actor estima que los artículos de la Ley de Transporte que se transcriben a continuación vulneran las garantías de seguridad jurídica y certeza de los usuarios del transporte público al permitirle al Gobernador y al Secretario de Gobierno determinar las tarifas, las reglas generales de regulación tarifaria, descuentos y exenciones del transporte público de pasajeros:

ARTICULO 3. La Dirección General de Transportes previo a acuerdo con el Secretario de Gobierno, atendiendo al interés público, fijará los itinerarios y las tarifas, así como, autorizará horarios, sitios, terminales, bases, desplazamiento, enlaces, enrolamientos, fusiones o cualquier otra especificación para la operación y explotación de las concesiones y permisos de los servicios público y privado de transporte y sus servicios auxiliares, de conformidad con lo establecido por esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 10. Son facultades del titular del Poder Ejecutivo:

[...]

V.- Establecer las bases generales de regulación tarifaria;

ARTICULO 11. El titular de la Secretaría de Gobierno, además de las facultades que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las siguientes:

[...]

III.- Autorizar y revisar, previo acuerdo con el titular del Poder Ejecutivo, las tarifas, horarios, itinerarios, tablas de distancia, terminales, paraderos y todo aquello relacionado con la operación eficiente del servicio de transporte público en las vialidades de jurisdicción estatal;

ARTICULO 82. Las tarifas y sus reglas de aplicación serán determinadas por el titular del Poder Ejecutivo, por sí o a través del Secretario de Gobierno, de acuerdo a la clase de servicio, rutas e itinerarios del transporte público en sus distintas modalidades, atendiendo a la necesidad y rentabilidad del servicio, al interés público y la capacidad de pago de los usuarios, teniendo la obligación de revisarlas anualmente, tomándose en consideración la opinión del Consejo Consultivo del Transporte.

Las tarifas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para conocimiento de los usuarios, cuando menos con tres días de anticipación a su entrada en vigor. Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás infraestructura con acceso a los usuarios, la tarifa autorizada del servicio de que se trate.

En la publicación y exhibición permanente de la tarifa autorizada, deberá incluirse la exención del pago a los niños menores de tres años, así como a personas adultas mayores o en su caso el descuento del cincuenta por ciento del pago a estas últimas.

ARTICULO 83. Para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio de transporte público, la Secretaría de Gobierno, deberá considerar el tipo de servicio y el incremento al salario mínimo general vigente en la zona.

ARTICULO 84. La Secretaría de Gobierno, establecerá las reglas de aplicación para el cobro de tarifas del servicio de transporte público, incorporando en lo posible los avances tecnológicos existentes, las cuales deberán contener como mínimo:

I.- Dictamen de aplicación o no aplicación del incremento de tarifas;

II.- Tarifa mínima;

III.- Tarifa máxima;

IV.- Descuentos y exenciones aplicables; y

V.- Entrada en vigor.

ARTICULO 85. La Secretaría de Gobierno, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, previo estudio que soporte su aplicación.

A juicio de esta Suprema Corte y de conformidad con los criterios sobre las hipótesis en las que los Municipios padecen una afectación *prima facie* en su esfera jurídica debe concluirse que no procede entrar al estudio de constitucionalidad de las normas anteriores.

En efecto, el Municipio no denuncia en este punto el hecho de que sean unas determinadas autoridades estatales las encargadas de tomar ciertas decisiones acerca del monto de las tarifas, el modo en que deben hacerse públicas, el modo de modificarlas o el hecho de que puedan autorizar tarifas especiales; lo que denuncia es que las previsiones transcritas vulneran las garantías de seguridad jurídica y certeza de los ciudadanos, usuarios del transporte público. Es muy claro entonces que sus impugnaciones se articulan por motivos y en torno a contenidos que ninguna relación guardan con sus competencias o prerrogativas. Como hemos destacado arriba, la medida en que sea adecuado entrar o no al estudio de determinadas impugnaciones depende de una evaluación casuística de prevalencia de afectación, estándar que en este caso claramente apunta a la inexistencia de interés del Municipio al respecto, pues los efectos del régimen tarifario desde la perspectiva de la certeza y seguridad jurídica de los usuarios se relacionan exclusivamente con la esfera de intereses de los ciudadanos, no con la esfera de atribuciones del Municipio.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción II de la Ley reglamentaria de las dos primeras fracciones del artículo 105, en relación con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 19, en relación con el propio contenido del artículo 105 de la Carta Magna, debe sobreseerse respecto de los artículos 3 —en la parte de su contenido normativo a que nos hemos referido en el presente subapartado—, la fracción V del artículo 10, la fracción III del artículo 11 y los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. Valga la pena aclarar que los dos primeros párrafos de los artículos 10 y 11, al ser necesarios para integrar el contenido de las jurídicas contenidas en cada una de sus distintas fracciones, son impugnados en otros conceptos de invalidez por motivos que sí guardan relación con la materia propia de una controversia, y en esa medida resulta parcialmente bloqueada una calificación de sobreseimiento respecto de los mismos, siendo suficiente lo expresado en líneas anteriores sobre la improcedencia de entrar al examen de su constitucionalidad por los precisos motivos apuntados en el cuarto concepto de invalidez de la demanda.

SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ DE LA AMPLIACION DE LA DEMANDA. La sanción prevista en el artículo 108 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

En el segundo concepto de invalidez de la primera ampliación a la demanda, el Municipio actor impugna los párrafos segundo y tercero del artículo 108 de la Ley de Transporte del Estado porque a su parecer es violatorio de los artículos 14, 16 y 22 constitucionales, así como de los artículos 125, fracción III de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y 116 a 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos. El Municipio considera que lo dispuesto en el artículo impugnado altera el procedimiento económico coactivo previsto en el Código Fiscal del Estado y constituye una pena inusitada y trascendente.

El texto del artículo impugnado es el siguiente:

ARTICULO 108. Aquellos que presten el servicio en cualquiera de sus modalidades careciendo de concesión, permiso o con placas de identificación del servicio público de transporte en vehículo distinto al autorizado, se le impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, en caso de reincidencia ésta ascenderá de doscientos a mil días de salario mínimo vigente en la Entidad.

Para garantizar el pago de esta sanción, la autoridad del transporte deberá retener en garantía el vehículo en el que se cometió la infracción.

Si en los treinta días siguientes no se ha pagado la infracción, se remitirá a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para hacer efectivo su cobro, mediante el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

Sin embargo, como anunciamos en el apartado dedicado al estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento, los párrafos impugnados han sido nuevamente reformados, siendo su versión vigente la siguiente:

[reformado el 12 de marzo de 2008]

ARTICULO 108. Aquellos que presten el servicio en cualquiera de sus modalidades careciendo de concesión, permiso o con placas de identificación del servicio público de transporte en vehículo distinto al autorizado, se le impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, en caso de reincidencia ésta ascenderá de doscientos a mil días de salario mínimo vigente en la Entidad. [reformado el 29 de octubre de 2008]

Para garantizar el pago de esta sanción, la autoridad competente del transporte deberá retener en garantía el vehículo en el que se cometió la infracción.

Si en los treinta días siguientes no se ha pagado la infracción, se remitirá a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para hacer efectivo su cobro, mediante el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

En cualquier caso, esta Corte considera que, de conformidad con la jurisprudencia relativa a las hipótesis en las que los Municipios gozan de interés legítimo para acudir a la vía de la controversia y por motivos análogos a los que concurrían respecto de las impugnaciones examinadas en el sub apartado anterior, no se darían las condiciones para entrar al estudio de constitucionalidad de las normas anteriores. El Municipio denuncia la violación de los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución por motivos y respecto de contenidos que no le conceden en ningún caso competencias o prerrogativas. Como hemos destacado con anterioridad, la medida en que sea adecuado entrar o no al estudio de determinadas impugnaciones depende de una evaluación casuística de prevalencia de afectación, estándar que en este caso claramente apunta a la inexistencia de un interés legítimo del Municipio, pues el tipo de sanción que el precepto impugnado prevé y los méritos y deméritos del modo en que se prevé su cobro son aspectos que se relacionan directamente con la esfera de intereses de los ciudadanos, no con la esfera de atribuciones del Municipio. Si se trata o no de un esquema de penas inusitadas y trascendentes a la luz del artículo 22 de la Carta Magna, y los méritos y deméritos del procedimiento de cobro a la luz de las garantías individuales del artículo 14 y 16 son aspectos que resultaría inadecuado explorar en el contexto procesal propio de la controversia constitucional.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción II de la Ley reglamentaria de las dos primeras fracciones del artículo 105, en relación con lo dispuesto en este mismo artículo de la Carta Magna, se sobresee respecto del artículo 108 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

OCTAVO. Precisión de los efectos de la invalidez. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley de la materia, la declaración de invalidez relativa realizada en el anterior considerando de la porción normativa del artículo 75 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos que señala: “que funde y motive la necesidad de la información” surtirá efectos una vez que se notifiquen por oficio de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se desechan por extemporáneas la segunda y tercera ampliaciones de la demanda promovidas por el referido Municipio.

TERCERO. Se sobresee la presente controversia respecto de los artículos 26, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos; 3, en los conducente; 10, 11, fracción III, 21, fracción III, 73, párrafo segundo, 75 (vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma de doce de marzo de dos mil siete), 82, 83, 84, 85, 102 y 108 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; y transitorios quinto y décimo impugnados.

CUARTO. Se declara la invalidez de la porción normativa del artículo 75 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos que señala: “que funde y motive la necesidad de la información”, la que surtirá efectos una vez que se notifiquen por oficio de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Morelos.

QUINTO. Se declara la validez de los artículos 1, 3, en lo conducente, 5, 10, fracción XII, 12, fracción VI, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 38, 43, 44, 46, 50, 52, 53 y 58; así como primero, cuarto, sexto, y noveno transitorios de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

SEXTO. Se declara la validez de los artículos 9, párrafo segundo, fracción II, 10, fracciones II, X, XI y XII, 11, fracciones VI y VII, 12, fracción V, 14, 17, 19, 20, 21, salvo su fracción III, 22, 23, 37 y 39 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en los términos de la interpretación conforme plasmada en esta resolución.

SEPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes. En su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales con reservas, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Expresó reservas el señor Ministro Franco González Salas, en relación con las consideraciones relativas a la invalidez de la porción normativa del artículo 75 impugnado en relación con las exigencias de fundar y motivar la solicitud para acceder al Registro Estatal de Concesionarios.

Los señores Ministros Aguilar Morales y Franco González Salas reservaron su derecho para formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente: **Juan N. Silva Meza.**- Rúbrica.- El Ministro Ponente: **José Ramón Cossío Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de setenta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del once de enero de dos mil once, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 19/2008, promovida por el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil once.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO LUIS MARIA AGUILAR MORALES, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2008.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el once de enero de dos mil once, por unanimidad de diez votos, resolvió la controversia constitucional 19/2008.

El presente voto tiene por objeto explicitar la reserva externada en relación con el tratamiento dado por la mayoría a los conceptos de invalidez en los que se contrvirtieron diversos preceptos de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, alegando la infracción a garantías individuales.

Entre otras cuestiones, se combatió el régimen jurídico de las concesiones del transporte público, arguyendo que vulnera el artículo 27 constitucional y afecta a los usuarios del servicio, al disponer que las concesiones otorgadas a personas físicas se consideran patrimonio familiar (artículos 43, 44 y 46); asimismo, se adujo la transgresión a la seguridad jurídica y certeza de los usuarios del servicio público de transporte (artículos 3, 10, fracción V, 11, fracción III, 82, 83, 84 y 85); y, el establecimiento de una pena inusitada y trascendente por la sanción prevista en el artículo 108 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Convengo con las consideraciones expuestas, tocante a que los argumentos no revelan afectación a la esfera competencial del Municipio; sin embargo, respetuosamente estimo que las deficiencias advertidas en los planteamientos del Municipio actor conducen a declarar inoperantes los conceptos de invalidez y no al sobreseimiento de la controversia, por cuanto a dichos preceptos se refiere.

Al igual que la mayoría, juzgo que los Municipios no pueden alegar en controversia constitucional cuestiones relativas a intereses particulares. Empero, considero que antes de calificar los argumentos debe considerarse el contenido normativo impugnado, para analizar si el Municipio cuenta con interés para combatirlo, en la medida en la que incida en el ámbito de su competencia. Superado este punto, sigue la calificación de los argumentos esbozados, los cuales pueden ser infundados; o bien inoperantes, si se alegan cuestiones ajenas al ámbito competencial del actor, como suele suceder cuando se pretende defender intereses de particulares.

En el presente asunto, el Municipio sí tiene interés jurídico para combatir las cuestiones tocantes al régimen jurídico de las concesiones de transporte, porque es una materia que le compete en términos del artículo 115, fracción V, inciso h), de la Carta Magna, cuestión con la que se supera la procedencia de la controversia en cuanto al interés del Municipio.

En consecuencia, resulta que los argumentos son inoperantes, porque el Municipio pretende defender intereses de particulares, esto es, cuestiones que no inciden en su esfera competencial.

No es obstáculo a lo anterior, la suplencia de la queja a que vincula el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I, II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, dado que dicha institución no impide que se declaren inoperantes los argumentos.

Las razones expuestas fundamentan la reserva de mi voto expresada en la sentencia, a pesar de compartir, en lo sustancial, el criterio de la mayoría.

Atentamente

El Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en la sentencia del once de enero de dos mil once, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 19/2008, promovida por el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil once.- Rúbrica.

¹ ARTICULO 40. En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

ACLARACION del punto segundo del Acuerdo General número 18/2007, de veinte de agosto de dos mil siete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la remisión de expedientes por parte de los Juzgados de Distrito y al aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión en los que se impugnan los artículos 1o., 2o., 5o.-A, 5o.-B, 7o. Bis y 14 de la Ley del Impuesto al Activo y Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado el veintisiete de diciembre de dos mil seis; 16, numeral 1, penúltimo párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación y 224, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, todos vigentes en el año dos mil siete, del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado el 31 de agosto de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACLARACION DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO GENERAL NUMERO 18/2007, DE VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVO A LA REMISION DE EXPEDIENTES POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y AL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS AMPAROS EN REVISION EN LOS QUE SE IMPUGNAN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 5o.-A, 5o.-B, 7o. BIS Y 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA MISMA LEY, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS; 16, NUMERAL 1, PENULTIMO PARRAFO, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION Y 224, FRACCION IV, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TODOS VIGENTES EN EL AÑO DOS MIL SIETE, DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El veinte de agosto de dos mil siete, el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General 18/2007, en el que se estableció:

"PRIMERO. Los Juzgados de Distrito enviarán directamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los amparos en revisión en los que se impugnan los artículos 1o., 2o., 5o.-A, 5o.-B, 7o. Bis y 14 de la Ley del Impuesto al Activo (relacionados con la determinación del impuesto relativo) y Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil seis; 16, numeral 1, penúltimo párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación y 224, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, todos vigentes en el año dos mil siete, en los que se haya dictado o se dictare la sentencia correspondiente y que en su contra se hubiere interpuesto o se interponga el recurso de revisión.

SEGUNDO. En los amparos en revisión a que se refiere el punto que antecede y que por haberse interpuesto o se interpusiere el recurso de revisión, se encuentren en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberá continuarse el trámite hasta el estado de resolución y aplazarse el dictado de ésta hasta en tanto el Tribunal Pleno establezca los criterios a que se refiere el Considerando Sexto, y les sean comunicados."

SEGUNDO. En el Punto Transitorio Primero del referido Acuerdo General se dispuso que éste entraría en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que tuvo verificativo el treinta y uno de agosto de dos mil siete;

TERCERO. En términos del Considerando Séptimo de ese Acuerdo General, el aplazamiento de los referidos amparos en revisión se fundó en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de aplicación supletoria a la legislación de amparo, y el cual establece:

"ARTICULO 37. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a solicitud de alguno de sus integrantes podrá, mediante acuerdos generales, acordar el aplazamiento de la resolución de los juicios de amparo radicados en ella, hasta en tanto se resuelva una controversia constitucional siempre que las normas impugnadas en unos y otra fueren las mismas. En este supuesto, no correrá el término de caducidad previsto en el artículo 74, fracción V de la Ley de Amparo."

CUARTO. El Pleno de este Alto Tribunal en sesiones públicas correspondientes al ocho, once y quince de junio de dos mil nueve, analizó y resolvió los amparos en revisión 86/2008, 98/2008, 80/2008, 89/2008 y 892/2007, de los que derivaron las jurisprudencias y tesis aisladas respectivas, sobre la constitucionalidad de la derogación del artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Activo, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil seis y la reforma a los artículos 2o. y 5o.-A de dicha ley; 16, quinto párrafo, inciso 1, de la Ley de Ingresos de la Federación y 224, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes para el ejercicio fiscal de dos mil siete, así como sobre la inconstitucionalidad del artículo Séptimo, fracción I, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley del Impuesto al Activo, en cuanto se refiere a las Disposiciones Transitorias de esta última, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de diciembre de dos mil seis;

QUINTO. Por Acuerdo General Plenario 13/2009, de primero de diciembre de dos mil nueve, se determinó:

“PRIMERO. Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General 18/2007 de veinte de agosto de dos mil siete, del dictado de la resolución en los asuntos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que se impugnan la derogación del artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Activo, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil seis y los artículos 1o., 2o., 5o.-A, 5o.-B, 7o. Bis y 14 de dicha ley; 16, quinto párrafo, inciso 1, de la Ley de Ingresos de la Federación y 224, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes para el ejercicio fiscal de dos mil siete, así como el artículo Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley del Impuesto al Activo, en cuanto se refiere a las Disposiciones Transitorias de esta última, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de diciembre de dos mil seis, relativos al mecanismo de tributación del impuesto al activo para el ejercicio fiscal de dos mil siete.

SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el punto anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos, aplicando la jurisprudencia y tesis aisladas sustentadas por este Alto Tribunal y, en su caso, pronunciarse con plenitud de jurisdicción sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.

Por tanto, deberán remitirse los asuntos todavía radicados en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a los Tribunales Colegiados de Circuito y éstos conservarán los radicados en ellos.

TERCERO. La remisión de los expedientes a los Tribunales Colegiados de Circuito deberá realizarse observando el trámite dispuesto al respecto en el Acuerdo General 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno.”

El mencionado Acuerdo General igualmente dispuso en su Punto Transitorio Primero que entraría en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que aconteció el quince de diciembre de dos mil nueve;

SEXTO. La ausencia de regulación en el Punto Segundo del Acuerdo General Plenario 18/2007, en relación con el fundamento expresado en su Considerando Séptimo, sobre el efecto del aplazamiento en el dictado de la resolución en los amparos en revisión en los que subsistían los respectivos problemas de constitucionalidad, en relación con los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecería los criterios aplicables, especialmente en cuanto a los términos en que no operaría la caducidad de la instancia, genera incertidumbre tanto a los Tribunales Colegiados de Circuito competentes para resolver, como a las partes, lo que se puede traducir en trámites innecesarios y resoluciones que afecten los principios tutelados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEPTIMO. Lo previsto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicado supletoriamente a la legislación de amparo, implica que una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación aplaze la resolución que debe dictarse en determinados amparos en revisión, la caducidad de la instancia no debe operar en ellos, en virtud de que la falta de emisión del fallo correspondiente obedece a una causa jurídica ajena a la voluntad de las partes, sin menoscabo de que dicha caducidad sí pueda operar respecto de los recursos de revisión en los que subsista el mismo problema de constitucionalidad, interpuestos con posterioridad a la fecha en la que surta efectos el acuerdo general que levante el aplazamiento respectivo;

OCTAVO. El artículo 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia, lo que lleva implícita su atribución para aclarar su contenido, y

NOVENO. Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, con el fin de precisar las consecuencias del aplazamiento determinado en el Punto Segundo del Acuerdo General Plenario 18/2007, de veinte de agosto de dos mil siete, se estima necesario aclarar dicho Punto.

En consecuencia, con el fundamento precisado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aclara que el Punto Segundo del Acuerdo General Plenario 18/2007, debe decir:

“SEGUNDO. En los amparos en revisión a que se refiere el punto que antecede y que por haberse interpuesto o se interpusiere el recurso de revisión, se encuentren en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberá continuarse el trámite hasta el estado de resolución y aplazarse el dictado de ésta hasta en tanto el Tribunal Pleno establezca los criterios a que se refiere el Considerando Sexto, y les sean comunicados.

En los referidos amparos en revisión interpuestos antes de la entrada en vigor del acuerdo general en el que se levante el aplazamiento señalado en el párrafo anterior, no correrá el plazo para la caducidad de la instancia previsto en el párrafo segundo de la fracción V del artículo 74 de la Ley de Amparo.”

TRANSITORIO:

UNICO. Publíquese la aclaración del Punto Segundo del Acuerdo General Plenario 18/2007 en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin menoscabo de que la Secretaría General de Acuerdos difunda el texto íntegro del Acuerdo General Plenario 18/2007 en dichos medios electrónicos.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Ministro Juan N. Silva Meza.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Esta ACLARACION DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO GENERAL NUMERO 18/2007, DE VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVO A LA REMISION DE EXPEDIENTES POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y AL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS AMPAROS EN REVISION EN LOS QUE SE IMPUGNAN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 5o.-A, 5o.-B, 7o. BIS Y 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA MISMA LEY, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS; 16, NUMERAL 1, PENULTIMO PARRAFO, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION Y 224, FRACCION IV, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TODOS VIGENTES EN EL AÑO DOS MIL SIETE, DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, fue emitida por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Presidente Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a cuatro de abril de dos mil once.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de once fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original de la ACLARACION DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 18/2007, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a cinco de abril de dos mil once.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/3/2011 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa y de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/3/2011, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA Y DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMUN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. En sesión del diecinueve de noviembre de dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el acuerdo que reforma la fracción VIII del artículo 57 del diverso Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo para facultar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, el acordar las acciones tendentes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales dentro de la misma ciudad o localidad en que se encuentra;

CUARTO. El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente realizar el cambio de domicilio de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa y de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Décimo Circuito en la misma residencia.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de domicilio de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa y de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. El nuevo domicilio de las Oficinas de Correspondencia Común en cita será el ubicado en avenida Malecón Leandro Rovirosa Wade sin número, esquina con Juan Jovito Pérez, colonia Las Gaviotas, código postal 86090, Villahermosa, Tabasco.

TERCERO. Las Oficinas de Correspondencia Común mencionadas iniciarán funciones en su nuevo domicilio el once de abril de dos mil once.

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de las unidades administrativas en cita, deberá dirigirse al domicilio señalado en el punto segundo del presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **EDWIN NOE GARCIA BAEZA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/3/2011, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa y de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil

once, por los señores Consejeros: Presidente Jorge Moreno Collado, Juan Carlos Cruz Razo y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a veintinueve de marzo de dos mil once.- Conste.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Octavo Civil
León, Gto.
Secretaría
EDICTO**

Por este publicárase tres veces dentro de nueve días, en diario oficial de la federación, tabla de avisos este Juzgado y tabla de avisos de juzgado de Irapuato, Guanajuato. Anúnciese remate primera almoneda el inmueble ubicado en el número 184 ciento ochenta y cuatro de la calle Paisaje del fraccionamiento San Jardines de San Antonio de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, con una superficie de 160 ciento sesenta metros cuadrados, que mide y linda al norte 7 siete metros con lote 20 veinte y 3 tres metros con lote 21 veintiuno; al sur 10 diez metros con calle Paisaje; al oriente 16 dieciséis metros con lote 8 ocho y al poniente 16 dieciséis metros con lote 6 seis, embargado en el procedimiento Ordinario Mercantil número M002/09 promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. representado por el licenciado FRANCISCO DE LA LUZ PIZANO CARDONA en contra de JUAN LORENZO VAZQUEZ VAZQUEZ. Siendo posturas legales las cantidades de \$428,300.00 (cuatrocientos veintiocho mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de \$642,450.00 (seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), precios de los avalúos. Asimismo hágase del conocimiento de los postores que la postura deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que preveé el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio, es insuficiente para cubrir el importe de la condena. Señalándose para tal efecto las 13:00 trece horas del 4 cuatro de mayo del año que transcurre. Cítese postores y acreedores.

León, Gto., a 29 de marzo de 2011.
Secretario Octavo Civil de Partido
Lic. Jesús Javier Palafox Daniel
Rúbrica.

(R.- 323374)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil de Partido
Secretaría
León Gto.
EDICTO**

Por éste publicarse Edictos 03 tres veces dentro de 09 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, anúnciese Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número de expediente M19/06, promovido por los Licenciados FRANCISCO ESPINOZA LOZANO, JORGE ARTURO MARTIN MORAN y MARTHA YOLANDA MUÑOZ LOPEZ, Apoderados Legales de "METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO", en contra de KARINA CERVANTES OCAMPO. Respecto del Departamento en Condominio número 13, Edificio "I", número 321 de la calle Valle Hidalgo del Fraccionamiento Hidalgo del Valle de esta ciudad, con superficie de 52.75 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Línea recta 9.50 metros lineales con pasillo de escaleras y pozo de luz; Al Sur: Línea recta 7.50 metros lineales con área de estacionamiento que da a calle interior; Al Oriente: Línea recta que va de norte a sur 2 metros lineales. Línea que va de oriente a poniente 2 metros lineales. Línea que va de norte a sur 4.50 metros lineales con pozo de luz que da al Edificio "J"; y, Al Poniente: Línea recta 6.50 metros lineales con departamento número 14, colindancia interior con departamento número 9, colindancia superior con azotea. Almoneda que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día 06 seis de Mayo del 2011 dos mil once, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$288,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio avalúo, convóquese postores y cítese a acreedores.

León, Gto., a 30 de marzo de 2011.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil de Partido
Lic. Ramón Becerra Ramírez
Rúbrica.

(R.- 323589)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Cuarto de Distrito**Cancún, Q. Roo****Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún****EDICTO**

En el juicio de amparo 1914/2010, promovido por Cruz Ulin Hernández por su propio derecho y en representación de la persona moral denominada "La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.", se señaló como acto reclamado: La emisión y ejecución de un laudo pronunciado en el expediente 521/2006, así como la substanciación, tramitación y el emplazamiento en dicho expediente. Se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Israel Morales Camacho, David Sosa Flores y Luis Fernando Fuentes Ochoa, por medio de edictos a costa del quejoso, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior de México", haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 3 de marzo de 2011.

El Juez del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Miguel Nahim Nicolás Jiménez

Rúbrica.

(R.- 322412)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco****Guadalajara, Jalisco****EDICTO**

DIRIGIDO A: RIGOBERTO LEWIS RODRIGUEZ Y ANA ISABEL OLIVERA LEWIS.

Juicio Amparo 1140/2010-X promovido Desarrollo Ramzar Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Sexto de lo Civil de esta ciudad y Secretario de Acuerdos adscrito. Por acuerdo de esta fecha se ordenó por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados: Rigoberto Lewis Rodríguez y Ana Isabel Olivera Lewis, sea emplazado por edictos. Señalándose las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a disposición copias en la Secretaría del Juzgado. Haciéndosele saber que deberán presentarse, si así es su voluntad, a deducir sus derechos ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal, artículo 30, fracción II, Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Reforma" de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 15 de marzo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Graciela Moreno Sánchez

Rúbrica.

(R.- 322972)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCEROS PERJUDICADOS: FERNANDO ROMERO SALAS, MARIO GARCIA ORTIZ, JAVIER ZUÑIGA GARCIA Y JESUS GURRILA DORAME.

En los autos del juicio de amparo número 614/2010-I, promovido por JUAN CARLOS PEREZ MENDIOLA, contra actos de la CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA y JUEZ QUINUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, en el que se señala como terceros perjudicados a FERNANDO ROMERO SALAS, MARIO GARCIA ORTIZ, JAVIER ZUÑIGA GARCIA Y JESUS GURRILA DORAME, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de

Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la secretaría de trámite de amparo de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y sus anexos, a efecto de que, en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nancy Fabiola Franco Gómez

Rúbrica.

(R.- 322199)

Estados Unidos Mexicanos

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla

Juzgado Quinto de lo Civil

Ciudad Judicial

EDICTO

DISPOSICION Juez Quinto Civil Puebla, expediente 1243/2009, auto diez de marzo dos mil once, convoca Postores Remate en Primera y Pública Almoneda del la casa marcada con número cuatro mil cuatrocientos dieciocho calle cinco norte Ciudad Puebla, siendo postura legal la cantidad de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos M.N. que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo, señalando para la audiencia de remate las doce horas del dos de mayo dos mil once, quedando los autos a disposición interesados en secretaria del Juzgado. Juicio Ejecutivo Mercantil, Lázaro Flores López vs. Francisco José Pastrana Maceda y Ana María Domínguez de Pastrana y/o Ana María Domínguez Espinoza. Publíquese por tres veces durante el término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, y en la tabla de avisos de este Juzgado.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 22 de marzo de 2011.

Diligenciario

Lic. Lidia Caporal De Matias

Rúbrica.

(R.- 323229)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Especializado en Asuntos Financieros

Ciudad Judicial

Puebla

EDICTO

Disposición Ciudadana Juez Especializada en Asuntos Financieros de la Ciudad de Puebla, Puebla. Convóquense Postores REMATE Primera y Pública Almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos identificado como CASA MARCADA CON EL NUMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES DE LA AVENIDA REFORMA SUR DE LA COLONIA LA PAZ DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, ACTUALMENTE CASA NUMERO DOSCIENTOS TRECE DE LA AVENIDA REFORMA SUR DE LA COLONIA LA PAZ DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo. Se hace saber a los postores que las posturas y pujas deberán hacerse hasta antes de las DOCE HORAS CERO MINUTOS DEL DIA TRES DE MAYO DE DOS MIL ONCE, fecha en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate. Expediente 1348/2008. Juicio Ejecutivo Mercantil. SCOTIABANK INVERLAT, S.A. contra LUIS GUILLERMO ARAIZA RIVERA. Auto de fecha Veinticuatro de Febrero de Dos Mil Once.

Para su publicación por tres veces en el término de Nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros de la Ciudad de Puebla, Pue.

Ciudad Judicial, Pue., a 11 de marzo de 2011.

El C. Ejecutor

Lic. Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 323231)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de marzo del dos mil once, dictado en el juicio de amparo número 1612/2010, promovido por Jorge Ixtlahuac Gaspar, apoderado especial de Bertha Cabrera Ortiz y José Soto Verónica, contra los actos que reclama de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, se emplaza a juicio a la empresa denominada "Purificadora Jalisco", sociedad anónima de capital variable, con el carácter de tercero perjudicado, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Organo Judicial, copia simple de la demanda de garantías y sus anexos. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las Diez Horas del Cinco de Abril Próximo, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 14 de marzo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Silvia Núñez Viveros

Rúbrica.

(R.- 323234)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1627/2009, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO IXE GRUPO FINANCIERO, en contra de UNION DE VIVIENDA POPULAR Y COMUNIDADES, ASOCIACION CIVIL Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a los terceros perjudicados CONSTRUVIPO, S.A. DE C.V. Y ERICK CARLOS NIÑO DE RIVERA TARACENA, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento de los terceros en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte tercerista excluyente de preferencia CARLOS ALBERTO RAMIREZ CUELLAR, EN SU CARACTER DE APODERADO DE GRUPO FIRME PLUS, S.A. DE C.V., en contra de la sentencia de fecha veintiuno de junio del dos mil diez.

México, D.F., a 30 de marzo de 2011.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 323406)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Penales Federales en el Estado de México
Juicio de Amparo 1213/2010-IV
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO

MAURICIO BICAS VOGUEL

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE OCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, OCTAVIO BOLAÑOS VALADEZ, EN EL JUICIO DE AMPARO 1213/2010-IV, PROMOVIDO POR CARLOS OSORNO MAC GREGOR, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO Y

OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTE EN EL AUTO DE FORMAL PRISION DICTADO EN SU CONTRA EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL LA CAUSA PENAL 214/2010, SE LE TUVO COMO TERCERO PERJUDICADO Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2o., SE ORDENO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVIENE SE APERSONE, ENTENDIENDOSE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NUMERO 302, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DE NO COMPARECER POR SI MISMO O, A TRAVES DE APODERADO O GESTOR EN EL PLAZO SEÑALADO, SE CONTINUARA CON LA PROSECUCION DEL PRESENTE JUICIO CONSTITUCIONAL Y LAS NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HAN SEÑALADO LAS NUEVE HORAS DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL ONCE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado
José Antonio Ruiz Rosales
Rúbrica.

(R.- 322253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

SEGUNDO ANUNCIO DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ejecutivo mercantil 75/2007, promovido por Daniel Rivera Rodríguez, en su calidad de endosatario en procuración de Jorge Luís Abad Ribot en contra de Aldegunda Barrera López, se han señalado las nueve horas con cincuenta y tres minutos del veintiocho de abril de dos mil once, para que tenga verificativo el segundo anuncio de remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio, así como el precio base, consistente en: Descripción del bien: Casa ubicada en el Lote 27, Manzana 14, Zona 2, de la Colonia Ex Ejido de San Cristóbal Ecatepec, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 149.00 metros cuadrados, y con el registro en la partida 75, Volumen 897, Libro Primero, Sección Primera, de doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Precio de avalúo: \$ 505,000.00.

Siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado para el remate.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días a partir del cinco de abril de dos mil once, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en los estrados de este Juzgado Federal.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 20 de enero de 2011.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México
Lic. Sigifredo Gutiérrez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 319886)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Exp. 1424/2010-A
EDICTO

OPERADORA UVA, sociedad anónima de capital variable y CSP LOGISTICA Y ADMINISTRACION, sociedad anónima de capital variable, promovieron juicio de garantías número 1424/2010-A, contra actos que reclama de la JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, en el que señaló como acto reclamado la resolución incidental de catorce de septiembre de dos mil diez, que resuelve el incidente de sustitución patronal en el juicio laboral número J.4/459/2002.

En el juicio de amparo 1424/2010-A, se han señalado las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero perjudicado, a VICTOR MANUEL GARCIA HUERTA; toda vez que se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha persona, se ordena su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Avenida 16 de Septiembre número 65, Colonia Industrial Alce Blanco, código postal 53489, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de éste juzgado federal las copias de traslado correspondientes.

Si no se presenta en ese término, por sí o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 8 de marzo de 2011.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Alberto Nazar Ortega
Rúbrica.

(R.- 322248)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO: PROVEEDORA MEXICANA DE SALONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

... En los autos del juicio de amparo número 73/2011-III, promovido por Confecciones Martín, sociedad anónima de capital variable, y Edoardos Martín, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado Alberto Santoyo González, contra actos de la Segunda Sala y Juez Sexagésimo Noveno, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuario adscrito a dicho juzgado, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercero perjudicada Proveedora Mexicana de Salones, sociedad anónima de capital variable, por conducto de quien legalmente la represente, y de conformidad con lo ordenado en proveído de nueve de marzo del año en curso, emplazarlo al presente sumario constitucional por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y conforme a lo ordenado en proveído de cuatro de marzo de dos mil once, se señalaron las once horas con treinta minutos del veintiocho de marzo del presente año, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente
México, D.F., a 16 de marzo de 2011.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Angel Jiménez Márquez
Rúbrica.

(R.- 322775)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO: PROVEEDORA MEXICANA DE SALONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

... En los autos del juicio de amparo número 72/2011-II, promovido por Confecciones Martín, sociedad anónima de capital variable, y Edoardos Martín, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado Alberto Santoyo González, contra actos de la Segunda Sala y Juez Sexagésimo Noveno, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuario adscrito a dicho juzgado, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercero perjudicada Proveedora Mexicana de Salones, sociedad anónima de capital variable, por conducto de quien legalmente la represente, y de conformidad con lo ordenado en proveído de diez de marzo del año en curso, emplazarlo al presente sumario constitucional por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y conforme a lo ordenado en proveído de tres de marzo de dos mil once, se señalaron las once horas con treinta minutos del uno de abril del presente año, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 16 de marzo de 2011.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Angel Jiménez Márquez

Rúbrica.

(R.- 322780)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Sexto Civil
Morelia, Mich.
Juzgado Sexto de lo Civil
EDICTO
PRIMER ALMONEDA

CONVOCANDO POSTORES:

Dentro del Juicio Ordinario Mercantil numero 66/2009 que promueve FONDO MIXTO PARA EL FOMENTO INDUSTRIAL DE MICHOACAN frente a GILBERTO VELAZQUEZ RUIZ, se señalan las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de abril del 2011 dos mil once, para que tenga verificativo en la Secretaria de este Juzgado la Audiencia Publica de Remate en su PRIMER ALMONEDA, respecto de los siguientes bienes inmuebles:

1.- Lote número 21 veintiuno, manzana 13 trece, zona 1 del núcleo agrario de San Isidro Itzicuario del Municipio y Distrito de Morelia, registrado bajo el número 45 del tomo 6138, a favor del demandado, del Municipio y Distrito de Morelia, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE 9.43 metros, 3.00 metros con lote número 7 siete; AL SURESTE 20.00 metros con lote numero 20 veinte; AL SUROESTE 01.78 metros, 8.22 metros con la calle Carlos Medina que es la calle de su ubicación; AL NOROESTE, 20.00 metros con el lote 8 ocho, con una superficie total de 224.00 metros cuadrados; sirviendo como base legal al mismo la suma de \$112.000.00 CIENTO DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.;

2.- Núcleo Agrario S.M. del Monte, lote 21 veintiuno, manzana 19 diecinueve, zona 1 del Municipio y Distrito de Morelia, que se registra a favor del demandado, bajo el registro 22 del tomo 6436, a favor del demandado, del Municipio y Distrito de Morelia, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 20.00 metros, con lote número 1 uno; AL SURESTE 20.00 metros con lote numero 20; AL NOROESTE, 10.00 metros con calle sin nombre que es de su ubicación, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados; sirviendo como base legal al mismo la suma de \$80,000 OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.-

VALOR PERICIAL TOTAL DE \$192,000.00 ciento noventa y dos mil pesos 00/100 m.n.

POSTURA LEGAL.- La que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.-

Ordenándose la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en los estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.-

Morelia, Mich., a 2 de marzo de 2011.

El Secretario de Acuerdos

C. Felipe Pimentel Zarco

Rúbrica.

(R.- 322890)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Uruapan, Mich.

EDICTO

CONVOCANDO A POSTORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA:

Dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PAGO DE PESOS número 1384/2006, promovido por RAFAEL ORTIZ DIMAS frente a RUBEN RODRIGUEZ MORFIN, por auto de esta misma fecha, se ordenó sacar a remate el siguiente inmueble:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION QUE CONTIENE DESTINADO A CASA HABITACION, ubicado en la calle Simón Bolívar No. 54 de San Juan Nuevo Parangaricutiro, Mich., MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, 20.00 metros, con ANGELINA RODRIGUEZ MORFIN; SUR, 20.00 metros, MIGUEL CISNEROS; ORIENTE, 10.00 metros, ELVIRA MORFIN; PONIENTE, 10.00 metros, CALLE DE SU UBICACION.- SUPERFICIE 200.00 M2.

Señalándose las 10:00 diez horas del 15 quince de Abril de este año, para la PRIMERA ALMONEDA, sirviendo como base del remate la cantidad de \$287,562.00 DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Publíquese EDICTOS POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DIAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD.

Uruapan, Mich., a 18 de marzo de 2011.

El Secretario

Lic. Francisco Javier Muñoz Reyes

Rúbrica.

(R.- 323076)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Octavo de lo Civil
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL EN CONTRA DE BRIGHTON BEST DE MEXICO, S.A. DE C.V., MOISES SCLAR KLEIMAN Y NOEMI GOLDNER BRAUN EXPEDIENTE NUMERO 762/2005 LA C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL POR AUTOS DICTADOS EL CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA FUENTE DEL EMPERADOR NUMERO 23, LOTE 33, MANZANA 58 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS TECAMACHALCO O LOMAS DE CHAPULTEPEC, SECCION BOSQUES MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, SEÑALANDO NUEVA FECHA PARA EL DESAHOGO DE LA MISMA LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LOS POSIBLES POSTORES QUE LA CANTIDAD QUE SIRVE COMO BASE DEL REMATE LA CANTIDAD DE OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS. M.N., PRECIO SEÑALADO EN EL AVALUO QUE OBRA EN AUTOS SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE ALCANCE A CUBRIR SUS DOS TERCERAS PARTES, DEBIENDO EXHIBIR LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA EL DIEZ POR CIENTO DEL AVALUO.- DOY FE.

NOTIFIQUESE

PARA SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, EN LA TESORERIA DE ESTA CIUDAD, EN EL PERIODICO DIARIO DE MEXICO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS MEDIANDO CUANDO MENOS ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO Y LA FECHA DEL REMATE CINCO DIAS.

México, D.F., a 8 de marzo de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Silvia Gelover Bernabe

Rúbrica.

(R.- 323078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADA: PROVEEDORA MEXICANA DE SALONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

En los autos del juicio de amparo número 74/2011-IV, promovido por CONFECCIONES MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderada PATRICIA SANCHEZ BENITEZ y EDOARDOS MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado ALBERTO SANTOYO GONZALEZ, contra actos de la Segunda Sala, Juez Sexagésimo Noveno y actuario adscrito a dicho juzgado, todos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como se desconoce el domicilio cierto y actual de la tercero perjudicada PROVEEDORA MEXICANA DE SALONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente, conforme a lo ordenado en proveído de diecisiete de marzo de dos mil once, se ordena emplazarla al juicio de amparo por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos sí a sus intereses convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado; asimismo, se hace de su conocimiento que mediante proveído de cuatro de marzo de esta anualidad, se señalaron las diez horas con treinta minutos del veintiocho de marzo de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 25 de marzo de 2011.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Angel Jiménez Márquez

Rúbrica.

(R.- 323168)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Guadalajara, Jal.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:

Gloria Armida Becerra Lizardi.

Mediante demanda de amparo presentada el día uno de octubre de dos mil diez, Alfredo Flores González, Vicente Rosas Valdivia, Valeriano Rosas Valdivia y Armando Pérez Mejía, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que hizo consistir como sigue: "El laudo definitivo dictado por la autoridad responsable con fecha quince de julio de dos mil diez..."; a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 1186/2010, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 28 de enero de 2011.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado

en Materia de Trabajo del Tercer Circuito

Lic. Marco Antonio López Jardines

Rúbrica.

(R.- 323217)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
Ecatepec de Morelos
Primera Secretaría**

**Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México
EDICTO**

ANSELMO SAN EMETERIO PALOMERA, demanda en juicio EJECUTIVO MERCANTIL de ALFREDO JIMENEZ ADAME, bajo el número de expediente 861/2007, el JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL ONCE; para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble ubicado en: CALLE CERRO DE OAXACA, NUMERO OCHO, COLONIA COLINAS DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con un valor de \$476,500.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); la que resulta ser el cincuenta por ciento que como parte alícuota que le corresponde al demandado en el presente asunto respecto del inmueble embargado en autos, y de acuerdo con el avalúo emitido por los peritos de las partes, apercibiendo a los postores para el caso de que su postura sea en efectivo la deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado. Haciéndoles saber que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad. Finalmente hacerle saber al demandado el contenido del presente proveído, para lo efectos legales conducentes. PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ALMONEDA QUE SE LLEVARE EN FORMA PUBLICA EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO. ECATEPEC DE MORELOS, DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

Primer Secretario
Lic. María del Carmen León Valadez
Rúbrica.

Fecha que ordena la publicación 14 de marzo de 2011.

Secretario de Acuerdos
Lic. María del Carmen León Valadez
Rúbrica.

(R.- 323255)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en Mérida, Yucatán
Secretaría
REMATE PRIMERA ALMONEDA**

Se hace saber al público en convocación de postores, que en proveído de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, dictado por la Juez del conocimiento, Licenciada MIRZA ESTELA BE HERRERA, en el expediente número 20/2010 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por GABRIEL RAMOS VELAZQUEZ y GUSTAVO RAMOS GUILLEN, endosatario en procuración de JOSE DE JESUS GARCIA TORRUCO, en contra de PEDRO ARIEL COUOH BAEZA Y PEDRO ARIEL COUOH GONGORA, se decretó el remate en pública subasta y primera almoneda del siguiente bien:

“Predio marcado con el número trescientos veintiséis letra “A” de la calle ciento once de la colonia cinco colonias de la localidad y municipio de Mérida.”

Dicho predio se encuentra inscrito a folio electrónico quinientos treinta y dos mil ciento setenta y uno (532171) del Registro Público de la Propiedad del Estado.

Servirá de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, (\$360,000.00), avalúo pericial del citado bien inmueble.

Se fijó como fecha para que tenga lugar la licitación el día CUATRO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO a las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS y en el local de este Juzgado. Se advierte que no se admitirán posturas que no reúnan los requisitos legales y que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada que servirá de base para el remate. Los autos paran en la Secretaría de este Juzgado a mi cargo y a disposición de quienes deseen enterarse de ellos en relación con el remate. Y para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces dentro de nueve días, como está mandado en el proveído referido; expido el presente pregón en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán Estados Unidos Mexicanos a los quince días del mes de marzo del año mil once.

El Secretario del Juzgado
Lic. Roger Manuel Alonzo Pech
Rúbrica.

(R.- 323316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Inmobiliaria Zerimar, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 112/2011-II, promovido por Alberto López Sánchez, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 25 de marzo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Gloria Orta Herrera

Rúbrica.

(R.- 323424)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil
Primera Instancia
Nezahualcóyotl, residencia en Chimalhuacán, México
Segunda Secretaría
Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México
EDICTO

En el expediente 634/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Pedro Venegas Rodríguez en contra de Sabino Onofre Martínez, se convocan postores al remate en Cuarta Almoneda, respecto del bien mueble embargado en el presente Juicio, consistente en una maquina plooer usado, marca vista, modelo VT-IV-98-P, con número de serie 1319806030201s, hecho en korea, maquinaria que tiene como función el Diseño de Rótulos, Máquina que tiene como función el diseño de rótulos. Sirviendo como base para el remate del inmueble embargado la cantidad que refiere el perito de la parte demandada, con la reducción del diez por ciento a que se refiere el artículo 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil, la cantidad de \$234.900.000 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal las dos terceras partes del valor mencionado, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, y para que tenga verificativo la audiencia de remate, se señalan las CATORCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Se ordena la publicación del presente, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, debiendo fijar una copia del presente en la tabla de avisos de este Juzgado, en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha para la Cuarta Almoneda de remate, deberán mediar no menos de siete días.

Secretario

MD José Agustín Méndez Contreras

Rúbrica.

Fecha que ordena la publicación diecisiete de Marzo del año dos mil once.
Expeditos el veinticuatro de Marzo del año dos mil once. Doy fe.

Secretario

M. en D. José Agustín Méndez Contreras

Rúbrica.

(R.- 323474)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio ESPECIAL MERCANTIL, promovido por CNA MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. en contra de MUTUAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. Y DAVID COELLO PACHECO, EXPEDIENTE 1919/2009. En fecha tres de marzo del año en curso, La C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil, del Distrito Federal, dictó un auto que en lo conducente dice:

"...se ordena sacar a subasta pública en PRIMERA ALMONEDA los bienes embargados consistentes en la FRACCION NUMERO 4 DE LA HACIENDA PASO DEL BUEY, EN EL MUNICIPIO DE TLALIXCOYAN, VERACRUZ, CON UNA SUPERFICIE DE 72 HECTAREAS, sirviendo de base para el remate la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N., y el bien inmueble ubicado en TLALIXCOYAN, FRACCION DEL PREDIO URBANO EN EL FUNDO LEGAL CON SUPERFICIE DE 5,244 METROS CUADRADOS sirviendo de base el remate la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 32/100 M.N. Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, debiendo anunciarse la misma por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en los tableros de avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación. Toda vez que los bienes motivo del remate se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALIXCOYAN, ESTADO DE VERACRUZ, a efecto que en auxilio de las labores de este juzgado realice las publicaciones respectivas en la puerta del juzgado de dicha entidad así como en los lugares que la legislación de aquella entidad determine y que así lo establezca el Juez exhortado, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo ordenado, CONCEDIENDOSE EL TERMINO DE DOS DIAS MAS en razón de la distancia..."

México, D.F., a 9 de marzo de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Rosalía Felisa Contreras Reyes

Rúbrica.

(R.- 323479)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.

EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A ALBERTO GORDILLO GARCIA, FERMIN CORTES DEL TORO Y CLEMENTE FLORES ARROYO, QUE EN AUTO DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACAN, ADMITIO LA DEMANDA QUE PROMOVIERA VERONICA ANNETTE GARCIA CORTES, ALBACEA DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSE MANUEL GARCIA PEREZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, QUE HIZO CONSISTIR EN TODO LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO SUMARIO CIVIL NUMERO 732/2009, QUE SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA PROMOVIO JOSE GILBERTO AYALA FERNANDEZ, EN CONTRA DEL EXTINTO JOSE MANUEL GARCIA PEREZ, ASI COMO LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE LA ACTUACION DE MERITO, SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTIAS QUEDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 386/2010 Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LES SEÑALO COMO TERCEROS PERJUDICADOS MEDIANTE PROVEIDO DE VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, POR LO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE EL PERSONAL DE ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, QUE QUEDA A CARGO DE LA PARTE QUEJOSA, LA QUE DEBERA HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO

COMPARECER LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LES HARAN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DOS DE MARZO DE DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN LA INTELIGENCIA QUE SI A LA FECHA MENCIONADA, NO SE HA LOGRADO EL EMPLAZAMIENTO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS DE QUE SE TRATA, SE PROVEERA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE.

Atentamente

Morelia, Mich., a 21 de febrero de 2011.

La Secretaria del Juzgado

Lic. Esperanza Fuentes Reyes

Rúbrica.

(R.- 322533)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO**

A las 10:00 diez horas del día 12 doce de Mayo del año 2011 dos mil once, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 1426/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por JUAN JOSE RAMIREZ GARZA en su carácter de Apoderado Jurídico General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSE LUIS MEJIA PEREZ y M. DEL CARMEN PATRICIA VIEYRA SALOMON, a fin de que tenga verificativo en el local de éste Juzgado el remate en pública subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada JOSE LUIS MEJIA PEREZ y M. DEL CARMEN PATRICIA VIEYRA SALOMON respecto al bien inmueble embargado en autos, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO (41) CUARENTA Y UNO, DE LA MANZANA NUMERO (97) NOVENTA Y SIETE, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CERRADAS DE ANAHUAC, DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE (169.83 M2) METROS CUADRADOS CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS OCHENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE (9.57), NUEVE METROS CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS, COLINDANDO CON EL LOTE (1) UNO; AL SUR MIDE LINEA CURVA DE (16.21) DIECISEIS METROS VEINTIUN CENTIMETROS, COLINDANDO CON LAS CALLES CERRADAS DEL AVELLANO; AL ORIENTE MIDE (15.01) QUINCE METROS UN CENTIMETROS COLINDANDO CON EL LOTE NUMERO (40) CUARENTA Y AL PONIENTE MIDE (22.01) VEINTIDOS METROS UN CENTIMETROS, COLINDANDO CON EL LIMITE DE PROPIEDAD. DICHA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE, CERRADA DEL VAMVU; AL SUR CERRADA DEL AVELLANO; AL ORIENTE, AVENIDA REPUBLICA MEXICANA Y AL PONIENTE, LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO. SOBRE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA FINCA UBICADA EN LA CALLE CERRADA DEL AVELLANO NUMERO (801) OCHOCIENTOS UNO DEL CITADO FRACCIONAMIENTO.- convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.- Siendo la base para el remate el importe de \$1'514,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la valor del inmueble según los avalúos practicados los peritos designados autos y servirá como postura legal para el remate la cantidad de \$1'009,333.33 (UN MILLON NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).- La cual corresponde a las dos terceras partes de la suma antes mencionada. En la inteligencia de los postores que quisieran comparecer deberán consignar previamente en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento del valor del bien, allegando el certificado correspondiente; hágase saber además a los interesados en la secretaria de este juzgado se proporcionan mayores informes.

Monterrey, N.L., a 23 de marzo de 2011.

C. Secretario Adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Dora Hernández Saucedo

Rúbrica.

(R.- 323057)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

EXPEDIENTE: 110/2008

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

ACTOR: FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO.

DEMANDADOS: ADELAIDO CHOLULA RINCON, CARLOS SOLANO GONZALEZ, MARIA AURORA SOLANO GONZALEZ y LUCINA JIMENEZ SOLANO.

En cumplimiento a los autos de quince de febrero y diecisiete de marzo de dos mil once, se convocan postores para el remate en primera y pública almoneda, que tendrá verificativo a las ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, en el local que ocupa este juzgado respecto de los inmuebles identificados como "MEZINTAMALA" o "ATLAYECAC" ubicado al oriente de San Pedro Yancuitlapan, Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cholula, Puebla, bajo la partida número seiscientos cuarenta y cuatro (644), a fojas trescientos treinta y uno (331) vuelta, libro uno (1), tomo ciento noventa (190) a nombre de ADELAIDO CHOLULA RINCON y LUCINA JIMENEZ SOLANO; y predio denominado "OCHOACTITLA" o "TEOPANQUIAHUAC", ubicado en San Pedro Yancuitlapan, Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, bajo la partida número cincuenta y siete (57), a foja quince (15) vuelta, libro uno (1), tomo ciento ochenta y dos (182) a nombre de CARLOS y AURORA ambos de apellidos SOLANA GONZALEZ.

Se tiene como postura legal las dos terceras partes del precio de su avalúo, es decir, para la fracción de terreno conocido como "MEZINTAMALA" o "ATLAYECAC", la cantidad de \$221,333.32 (doscientos veintiún mil trescientos treinta y tres pesos, treinta y dos centavos, moneda nacional) y para el predio denominado "OCHOACTITLA" o "TEOPANQUIAHUAC", la cantidad de \$374,000.00 (trescientos setenta y cuatro mil pesos, cero centavos, moneda nacional).

Se ordena el anuncio de la venta legal de los referidos inmuebles por tres veces dentro del plazo de nueve días en el "Diario Oficial de la Federación", así como en las puertas de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado y en el Juzgado Civil en Turno de Cholula, Puebla.

Hágase saber a los postores que deberán formular posturas y pujas a partir de la última publicación y hasta el día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia, misma que deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, hágase saber a los interesados que quedan a su disposición en la secretaría del juzgado las actuaciones, para que se impongan del contenido de las mismas y tomen los datos que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

San Andrés Cholula, Pue., a 17 de marzo de 2011.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Silvia Elizabeth Baca Cardoso
Rúbrica.

(R.- 323225)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

Se señalan las 11:00 once horas del día 26-veintiseis de Abril del año 2011.- dos mil once.- a fin de que en el local del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado y dentro de los autos del expediente judicial numero 725/2008 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Ubaldo González Cantú en contra de Omar Ramírez Ramos y Veronica Martinez Sánchez para los efectos que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos propiedad de la parte demandada consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 10 (DIEZ) DE LA MANZANA NUMERO 325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO), DEL FRACCIONAMIENTO RENACERES RESIDENCIAL PRIMER SECTOR, DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 90.00 M2 (NOVENTA METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE MIDE 6.00 MTS. (SEIS METROS) A DAR FRENTE A LA CALLE PROFESOR MOISES SAENZ; AL SURESTE MIDE 6.00 MTS. (QUINCE METROS)

A COLINDAR CON EL NUMERO 16 (Dieciséis); AL NOROESTE MIDE 15.00 MTS. (QUINCE METROS) A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 11 (ONCE) Y AL SUROESTE MIDE 15.00 MTS. (QUINCE METROS) A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 9 (NUEVE). LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NOROESTE CON PROFESOR MOISES SAENZ; AL SURESTE CON CALLE TOKIO; AL NORESTE CON AVENIDA RENACERES Y AL SURESTE CON CALLE ROMA TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 205 (DOSCIENTOS CINCO), DE LA CALLE PROFESOR MOISES SAENZ, DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO. CUYOS DATOS DE REGISTRO SON: NUMERO 7090, VOLUMEN 88, LIBRO 284, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD APODACA, NUEVO LEON, DE FECHA 12-DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 2007-DOS MIL SIETE. Advirtiéndose que el valor del inmueble en cuestión lo es la cantidad de \$377,041.00 (trescientos setenta y siete mil cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional), servirá como postura legal la cantidad de \$251,360.66 (doscientos cincuenta y un mil trescientos sesenta pesos 66/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes del valor emitido por los peritos designados en autos. Al efecto, procédase a convocar a postores por medio de edictos que deberán publicarse por 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días hábiles tanto en el Diario Oficial de la Federación, y en la Tabla de Avisos de este Juzgado. En la inteligencia de que la última publicación deberá de realizarse por los menos 05-cinco días antes de la fecha programada para la almoneda, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, Debiendo los postores interesados en intervenir en la subasta de referencia, consignar previamente, mediante certificado de depósito, cuando menos la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del valor emitido por los peritos designados en autos. Lo anterior de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, así como los numerales 469, 470, 472, 473, 474, 475, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Legislación Mercantil. Hágase saber a los interesados que en la secretaría de este juzgado se les dará mayores informes al respecto. En la inteligencia de que el domicilio del recinto judicial se encuentra ubicado en la Avenida Padre Mier numero 300 Oriente tercer piso en el centro de este municipio de Monterrey Nuevo León doy fe.

Monterrey, N.L., a 24 de marzo de 2011.

Secretario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Pedro Mayorga García

Rúbrica.

(R.- 323489)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

Dentro del expediente judicial 1458/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por ADOLFO CANTU GARZA en contra de VERONICA TERESA VILLARREAL RIOJAS y JOSE MARTIN CANTU CORONADO, se señalan las 12:00 horas del día 10 de Mayo del año 2011 a fin de que tenga verificativo en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente la Audiencia de Remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por 03-tres veces dentro del término de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, así como en los estrados del Juzgado Menor Letrado de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por estar ubicado el inmueble en ese lugar. Dicho bien inmueble embargado consiste en los derechos de propiedad que le correspondan a la parte demandada los C. C. VERONICA TERESA VILLARREAL RIOJAS y JOSE MARTIN CANTU CORONADO, respecto del bien inmueble consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 19 DIECINUEVE DE LA MANZANA NUMERO 57 CINCUENTA Y SIETE, DEL FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE ANAHUAC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON CON UNA SUPERFICIE DE 130.00 M2. CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE MIDE 8.00 OCHO METROS Y COLINDA CON LIMITE DE PROPIEDAD; AL NORESTE MIDE 16.25 DIECISEIS METROS VEINTICINCO CENTIMETROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 18, AL SUROESTE MIDE 16.25 DIECISEIS METROS VEINTICINCO CENTIMETROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 20, AL SURESTE MIDE 8.00 OCHO METROS Y DA FRENTE A LA CALLE PRIVADA SAN JORGE.- LA MANZANA DE REFERENCIA SE DIVIDE EN DOS SECCIONES. LA SECCION EN DONDE SE UBICA EL LOTE NUMERO 19 SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES; AL NOROESTE CON LIMITE DE PROPIEDAD; AL NORESTE CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO, AL SUROESTE CON DERECHO DE PASO Y AL SURESTE CON LA CALLE PRIVADA SAN JORGE. SOBRE DICHO LOTE DE TERRENO SE ENCUENTRA EDIFICADA LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 120 CIENTO VEINTE DE LA CALLE PRIVADA SAN JORGE DEL CITADO FRACCIONAMIENTO. Siendo los datos de registro los

siguientes: Inscrito bajo el Número 3122, Volumen 92, Libro 126, Sección I Propiedad, Unidad San Nicolás, de fecha 23 de Noviembre de 2006. Servirá como postura legal la cantidad de \$1'342,666.66 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), es decir las 02-dos terceras partes del valor fijado por lo peritos valuadores designados en autos. En la inteligencia de que a los interesados se les proporcionará mayor información en la Secretaría de éste Juzgado, debiendo exhibir los postores interesados en participar en el remate un certificado de depósito que ampare el 10%-diez por ciento de \$2'014,000.00 (DOS MILLONES CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es valor que arroja los avalúos realizados por los peritos valuadores designados en autos, respecto el bien raíz embargado en autos, y además deberán de manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen. Doy Fe.

Monterrey, N.L., a 30 de marzo de 2011.

El C. Secretario del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Antonio Filiberto Vega Pérez

Rúbrica.

(R.- 323555)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Mor.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

AEROLINEAS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 37/2010-I, promovido por Víctor Manuel González Cianci, en su carácter de apoderado legal del quejoso Juan Emiliano Hernández, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, reclamando: "A) La denegación de justicia de emitir el acuerdo correspondiente a la promoción de fecha 21 de Octubre de 2009, en la cual se solicita a la Presidenta de la Responsable, se sirva requerir al perito designado GUSTAVO ESCOBEDO MORENO para que emita el dictamen requerido del bien embargado con fecha, 09 de Febrero de 2007; a fin de que pueda seguirse con la ejecución del laudo emitido con fecha 29 de Noviembre de 2005, en los términos y plazos establecidos en los artpiculos 880 al 884 de la Ley Federal del Trabajo y notificar a las partes, dentro del expediente laboral 487/03. B) Las demás omisiones y actos subsecuentes hasta la total terminación del procedimiento laboral del expediente 487/03 ya mencionado, conforme a los términos legales correspondientes.;" juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercera perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 18 de marzo de 2011.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Gabriel Domínguez Barrios

Rúbrica.

(R.- 323599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de B.C.
Juzgado Tercero Civil de Ensenada, B.C.
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Por autos de fecha veintiuno de febrero del dos mil once, dictado en el juicio ejecutivo mercantil 651/2002, promovido ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Ensenada por JOSE CEBALLOS LOPEZ en contra de EUFRACIO CASTRO OJEDA, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen: Ensenada, Baja California, a veintiuno de febrero del dos mil once. A sus autos el escrito registrado bajo número 1869, presentado por el licenciado EDGAR EUGENIO ALATORRE AMEZQUITA, con la personalidad reconocida dentro del juicio que nos ocupa. En cuanto a su petición, se señalan, las DIEZ HORAS, DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, y toda vez que el inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, gírese exhorto al C. Juez Competente de lo Civil con residencia en esa ciudad, para que en auxilio de las labores de este juzgado, de sirva ordenar a quien corresponda, proceda a fijar los edictos en el Palacio Municipal, Recuadación de Rentas del Estado, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Servicio Postal Mexicano, Telégrafos y en los estrados de esa autoridad; debiéndose anunciar por medio de edictos que deberán publicarse tres veces dentro de nueve días en el Boletín Judicial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esa Ciudad de La Paz, Baja California Sur; EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACARA A REMATE LO ES: Terreno Rustico de Agostadero, Predio "El Refugio y Demasías del Refugio", ubicado a 30 kilometros del Poblado Todos Santos, Baja California Sur, con superficie total de: 66-00-00 hectáreas, el cual se encuentra bajo Partida Número 0251, Volumen 013, de la Primera Sección de fecha 20 de abril de 1983 del Libro de Contratos Privados. Con datos registrales del embargo en la Partida Número 864, Del Volumen 14 de la Sección II de fecha 27 de agosto del 2002.- En la inteligencia de que será postura legal la cantidad que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo asignado a dicho bien por los peritos valuadores, siendo por la cantidad de: \$660,000.00 pesos (seiscientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional). Asimismo, se comisiona al C. Actuario de este juzgado para que fije los edictos en los estrados y en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad. Por otra parte, gírese oficio al Recaudador de Rentas Municipal, con residencia en esta ciudad, adjuntándole copia certificada del presente proveído, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 75 Bis B fracciones X y XI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.-Ensenada, Baja California, a cuatro de marzo del dos mil once.- A sus autos escrito y anexos registrado bajo número 2243, presentado por el licenciado EDGAR EUGENIO ALATORRE AMEZQUITA, con la personalidad reconocida dentro del juicio que nos ocupa. En cuanto a su petición, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1055 del Código de Comercio, se procede a regularizar el procedimientos por lo que respecto al auto de fecha veintiuno de febrero del año en curso, aclarando que las publicaciones en los que se señala la audiencia de remate, se realizaran tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial del Estado y en un Periódico de mayor circulación tanto en esta Ciudad de Ensenada, Baja California como en La Paz, Baja California Sur, asimismo, se deben fijar los edictos ordenados por el auto antes referido en el Palacio Municipal, Recuadación de Rentas del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Servicio Postal Mexicano, Telégrafos, en la puerta del Juzgado de Distrito y en los Estrados del Juzgado, tanto de esta Jurisdicción como en la Paz, Baja California Sur, (Artículo 1411 del Código de Comercio, 469, 474 del Código Federal de Procedimientos civiles aplicación supletoria al Código de Comercio por disposición expresa del 1054 del Código de Comercio). Expídase edictos.

CONVOQUENSE POSTORES.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Ensenada, B.C., a 4 de marzo de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia

Lic. Cesarina Alicia Olivia González Ruiz

Rúbrica.

(R.- 323492)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
EDICTO DE REMATE

En el expediente número 126/93, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. PEDRO GUTIERREZ JAQUEZ Y OTROS, ENDS. EN PROC. DE ABRAHAM OLFERT NEUFELD, en contra de GRACIELA IGLESIAS DE RIVERA, IDALY RIVERA IGLESIAS, LIDIZE RIVERA IGLESIAS Y ELIAS RIVERA TENA, existe un auto que a la letra dice:---CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., A NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.---Por presentado el LICENCIADO PEDRO GUTIERREZ JAQUEZ, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el día ocho de los corrientes, como lo solicita, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, de los bienes inmuebles que se encuentran garantizando las prestaciones reclamadas en el presente asunto, consistentes en: **A).- Terreno Rústico agrícola de riego, temporal y pastal, que constituye la fracción "B" del Lote número Uno, del Predio "El Refugio" Municipio y Distrito Guerrero, Chihuahua., con Superficie de 291-62-50 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: del 7-8 N 41° 30' W 351.00 metros con terrenos del Ejido Heredia y Anexas: 8-9 S 43° 42' W 8,450.00 metros con Fracción A, del Lote Número Uno de "El Refugio": 9-10 S 54° 22' E 356.00 metros con Ejido Ignacio Zaragoza: 10-7 N 43° 42' E 8,350.00 metros con Ignacio Zaragoza: mismo que obra inscrito a nombre de ELIAS RIVERA TENA, bajo el Numero 41, a Folio 61 del Libro 150 de la Sección Primera del Registro Publico de la Propiedad del Distrito Judicial Guerrero, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$9'519,500.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la cantidad de \$6,346,333.33 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada. B).- Terreno rústico agrícola de cultivo de temporal que constituye una fracción del Lote número seis, de los terrenos ubicados en la Ex-Hacienda del Rosario Municipio y Distrito Guerrero, Chihuahua., con superficie de 15-80-00 Hectáreas con las siguientes colindancias: del 1-2 N 21° 00' W 308.00 metros Con Héctor Valles G; 2-3 S 74° 00' W 30.00 metros con Héctor Valles G; 3-4 N 16° 00' W en 210.00 metros con Héctor Valles G; 4-5 N 21° 00' E 210.00 metros con Héctor Valles G; 5-6 S 89° 00' E 90.00 metros con C.R. GRIJALVA E; 6-7 S 01° 40' E 90.00 metros con C.R. GRIJALVA E; 7-8 S 87° 00' E 90.00 metros con C.R. GRIJALVA E, 8-9 S 15° 00' E 440.00 metros Con Cayetano R. Grijalva E; 9-1 S 53° 00' E 270.00 metros con Maria Luisa Treviño, el cual se encuentra registrado bajo el Numero 78, a Folio 117 del Libro 178 de la Sección Primera del Registro Publico de la Propiedad del Distrito Judicial Guerrero, a nombre de ELIAS RIVERA TENA, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$410,800.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la cantidad de \$273,866.66 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada. C).- Lote de Terreno rústico agrícola de cultivo de temporal que constituye una fracción del lote numero seis, de los terrenos ubicados en la Ex -Hacienda de "El Rosario" Municipio y Distrito Judicial Guerrero, Chihuahua, con una Superficie total de 37-33-50 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: 1-2 S 53° 00' W 330.00 metros con Maria Luisa Treviño; 2-3 N 34° 00' W 1,140.00 metros con Cayetano R. Grijalva E. 3-4 N 63° 30' E 110.00 metros con Cayetano R. Grijalva E. 4-5 S 34° 30' E 270.00 metros con Cayetano R. Grijalva E. 5-6 S 70° 00' E 316.00 metros con Cayetano R. Grijalva E. 6-7 S 36° 10' E 115.00 metros con Cayetano R.**

Grijalva E. 7-8 S 26° 00' W 135.00 metros con Cayetano R. Grijalva E. 8-1 S 22° 00' W 556.00 metros con Cayetano R. Grijalva E., que obra inscrito bajo el Numero 56 a Folio 109 del Libro 162 de la Sección Primera en el Registro Publico de la Propiedad del Distrito Judicial Guerrero. Chihuahua, a nombre de GRACIELA IGLESIAS MIRAMONTES DE RIVERA, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'986,800.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la cantidad de \$1,991,200.00 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, por que anúnciese su venta en forma pública por medio de EDICTOS que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un Diario de la Capital del Estado de Chihuahua., en el Tablero de avisos de este Tribunal, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Tablero de avisos del Juzgado de Primera Instancia Civil de Ciudad Guerrero, Chihuahua., lugar en que se encuentran ubicados los bienes que se sacan a remate, y para tal efecto se ordena girar Exhorto a dicha autoridad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva hacer las publicaciones antes ordenada, en demanda de postores.— NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da Fe.- DOY FE.- RUBRICAS.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Ciudad Cuauhtémoc, Chih., a 15 de marzo de 2011.

La Secretaria

Lic. Margarita Ramos Govea

Rúbrica.

(R.- 323379)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

POR ESTE PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO COMPETENTE DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS INMUEBLES REFERIDOS, ANUNCIESE EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LOS SIGUIENTES BIENES:-

1.- FRACCION DE PREDIO RUSTICO DENOMINADO "NOMBRE DE DIOS", UBICADO EN LA CIUDAD DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE 6-60-66 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:-

AL NORTE: 270.02 METROS LINEALES CON MIGUEL MORENO; AL SUR: 435.50 METROS LINEALES CON PONCIANO HERNANDEZ G.; AL ORIENTE DE ESTE A NORTE: DOS LINEAS LA PRIMERA DE 41.86 METROS Y LA SEGUNDA DE 151.14 METROS LINEALES CON PONCIANO HERNANDEZ G.; AL PONIENTE 223.03 METROS LINEALES CON INGENIERO MIGUEL ANGEL CARRERA DE LA TORRE.

2.- FRACCION DE PREDIO RUSTICO UBICADO EN "EL CERRITO DE LA CRUZ O LA MANGA", UBICADO EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE 05-01-42 HECTAREAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:-

AL NORTE: 410.00 METROS LINEALES CON J. HILARIO ANGEL CARRERA MORALES; AL SUR: 322.00 METROS LINEALES CON EL MISMO VENDEDOR Y CAMINO PRIVADO DE POR MEDIO; AL ORIENTE: 150.00 METROS LINEALES CON EL MISMO VENDEDOR Y CAMINO Y REGADERA DE POR MEDIO; AL PONIENTE 124.00 METROS LINEALES CON EL VENDEDOR Y REGADERA DE POR MEDIO.

3.- FRACCION DE PREDIO RUSTICO UBICADO EN "EL CERRITO DE LA CRUZ O LA MANGA", UBICADO EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE 27-04-86.33 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 344.96 METROS LINEALES CON MARCOS KALB WORSSEN; AL SUR: 376.50 METROS LINEALES CON HILARIO CARRERA MORALES; AL ORIENTE: 701.15 METROS LINEALES CON HILARIO CARRERA MORALES; AL PONIENTE EN LINEA QUEBRADA FORMADA POR CUATRO TRAMOS QUE VAN DE NORTE A SUR 578.22 METROS CON RICARDO CARRERA MORALES; DE NOROESTE A SURESTE 86.48 METROS LINEALES CON RICARDO CARRERA MORALES; AL SURESTE 149.01 METROS LINEALES CON RICARDO CARRERA MORALES, DE NOROESTE A SURESTE 182.81 METROS LINEALES CON RICARDO CARRERA MORALES.

4.- INMUEBLE UBICADO EN CALLE LAS CHOAPAS NUMERO 361 DE LA COLONIA BELLAVISTA DE LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, MISMO QUE SE ENCUENTRA CONFORMADO DE LAS SIGUIENTES FRACCIONES:-

A).- LOTE DE TERRENO EN CALLE LAS CHOAPAS NUMERO 361 COLONIA BELLAVISTA EN LOTE 1317 MANZANA 49, UBICADO EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:-

AL NORTE: 30.00 METROS LINEALES CON EL RESTO DEL LOTE QUE FUE VENDIDO AL SEÑOR EDMUNDO ESCOTO ESQUIVEL; AL SUR: 30.00 METROS LINEALES CON LOTE 1316; AL ORIENTE: 7.50 METROS LINEALES CON LA CALLE LAS CHOAPAS, SU UBICACION Y; AL PONIENTE 7.50 METROS LINEALES CON CANAL DE RIEGO.

B).- FRACCION DE TERRENO URBANO EN LA PARTE POSTERIOR DE LA CASA UBICADA EN CALLE LAS CHOAPAS NUMERO 361 DE LA COLONIA BELLAVISTA DE LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:-

AL NORTE: 15.00 METROS LINEALES CON ANTONIO GRANADOS; AL SUR: 15.00 METROS LINEALES CON DELFINO AGUILERA; AL ORIENTE: 15.00 METROS LINEALES CON LA PROPIA PROMOVENTE Y; AL PONIENTE 15.00 METROS LINEALES CON CANAL DE RIEGO.

C).- FINCA URBANA UBICADA EN CALLE LAS CHOAPAS NUMERO 361 DE LA COLONIA BELLAVISTA EN LOTE NUMERO 1317 DE LA MANZANA 49, UBICADO EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE 225.00 METROS CUADRADOS.-

AL NORTE: 30.00 METROS LINEALES CON LOTE 1318; AL SUR: 30.00 METROS LINEALES CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 7.50 METROS LINEALES CON CALLE LAS CHOAPAS, SU UBICACION Y; AL PONIENTE 7.50 METROS LINEALES CON CANAL DE RIEGO.

BIENES INMUEBLES GARANTES EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO M12/2008 PROMOVIDO POR "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE" EN CONTRA DE "PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL BAJIO, S.P.R. DE R.L. Y OTROS. ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS 12:00 HORAS DEL DIA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, Y SERA POSTURA LEGAL PARA EL NUMERADO UNO DE LOS INMUEBLES DESCRITOS EN SUPRALINEAS, AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE \$22'680,000.00 (VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE ES EL TOTAL DEL VALOR PERICIAL ASIGNADO POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS; RESULTANDO LA CANTIDAD DE \$15'120,000.00 (QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). PARA EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO DOS, RESULTA POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE \$18'174,000.00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE ES EL TOTAL DEL VALOR PERICIAL ASIGNADO POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS; REPRESENTANDO LAS DOS TERCERAS PARTES, LA CANTIDAD DE \$12'116,000.00 (DOCE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO TRES, ES POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE \$14'211,000.00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE ES EL TOTAL DEL VALOR PERICIAL ASIGNADO POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS; SIENDO LAS DOS TERCERAS PARTES, LA CANTIDAD DE \$9'474,000.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); Y, PARA LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON EL NUMERO CUATRO, INCISOS A), B) Y C), ES POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE \$4'430,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE ES EL TOTAL DEL VALOR PERICIAL ASIGNADO POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS; SIENDO LAS DOS TERCERAS PARTES, LA CANTIDAD DE \$2'953,333.20 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL).

León, Gto., a 30 de marzo de 2011.
La Secretaria del Juzgado Cuarto Civil
Lic. María Georgina Zaragoza Santos
Rúbrica.

(R.- 323494)

Sinaloa
Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil
Culiacán, Sinaloa
Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, México
EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1051/2006, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido ante este Juzgado por PATRIMONIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de GRUPO INMOBILIARIO CASLO, S.A. DE C.V., se ordenó sacar a remate y en primera almoneda de los bienes inmuebles embargados que a continuación se describe: A).- Lote de terreno número 1 manzana 2, (casa-habitación de una planta), ubicada en calle de la Nona número 4248, Fraccionamiento Santa Anita de ésta Ciudad, e inscrito bajo la inscripción número 118 del libro número 1081, de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ésta Municipalidad. Con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 7.23 metros linda con calle La Nona. Sur: 7.11 metros linda con lote 28 de la misma manzana. Oriente: 21.27 metros linda con Avenida Iqualamo. Poniente: 21.27 metros linda con lote 02 de la misma manzana. Es postura legal para el remate la cantidad de \$159,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. B).- Lote de terreno número 3 manzana 2, (casa-habitación de una planta), ubicada en calle La Nona número 4236, Fraccionamiento Santa Anita de ésta Ciudad, e inscrito bajo la inscripción número 118 del libro número 1081, de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ésta Municipalidad. Con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 7.00 siete metros linda con calle La Nona. Sur: 7.00 siete metros linda con lote 26 de la misma manzana. Oriente: 21.27 metros linda con lote 02 de la misma manzana. Poniente: 21.27 metros linda con lote 04 de la misma manzana. Es postura legal para el remate la cantidad de \$158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. C).- Lote de terreno número 8 manzana 2, (casa-habitación de una planta), ubicada en calle La Nona número 4206, Fraccionamiento Santa Anita de ésta Ciudad, e inscrito bajo la inscripción número 118 del libro número 1081, de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ésta Municipalidad. Con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 7.00 siete metros linda con calle La Nona. Sur: 7.00 siete metros linda con lote 21 de la misma manzana. Oriente: 21.27 metros linda con lote 07 de la misma manzana. Poniente: 21.27 metros linda con lote 09 de la misma manzana. Es postura legal para el remate la cantidad de \$158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. D).- Lote de terreno número 9 manzana 2, (casa-habitación de una planta), ubicada en calle La Nona número 4200, Fraccionamiento Santa Anita de ésta Ciudad, e inscrito bajo la inscripción número 118 del libro número 1081, de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ésta Municipalidad. Con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 7.00 siete metros linda calle La Nona. Sur: 7.00 siete metros linda calle Lote 20 de la misma manzana. Oriente: 21.27 metros linda con lote 08 de la misma manzana. Poniente: 21.27 metros linda con lote 10 de la misma manzana. Es postura legal para el remate la cantidad de \$158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. E).- Lote de terreno número 10 manzana 2, (casa-habitación de una planta), ubicada en calle La Nona número 4194, Fraccionamiento Santa Anita de ésta Ciudad, e inscrito bajo la inscripción número 118 del libro número 1081, de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ésta Municipalidad. Con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 7.00 siete metros linda con calle La Nona. Sur: 7.00 siete metros linda con lote 19 de la misma manzana. Oriente: 21.27 metros linda lote 09 de la misma manzana. Poniente: 21.27 metros linda lote 11 de la misma manzana. Es postura legal para el remate la cantidad de \$158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. F).- Lote de terreno número 11 manzana 2, (casa-habitación de una planta), ubicada en calle La Nona número 4188, Fraccionamiento Santa Anita de ésta Ciudad, e inscrito bajo la inscripción número 118 del libro número 1081, de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ésta Municipalidad. Con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 7.00 siete metros linda con calle La Nona. Sur: 7.00 siete metros linda con lote 18 de la misma manzana. Oriente: 21.27 metros linda con lote 10 de la misma manzana. Poniente: 21.27 metros linda con lote 12 de la misma manzana. Es postura legal para el remate la cantidad de \$158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. G).- Lote de terreno número 12 manzana 2, (casa-habitación de una planta), ubicada en calle La Nona número 4182, Fraccionamiento Santa Anita de esta Ciudad, e inscrito bajo la inscripción número 118 del libro número 1081, de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ésta Municipalidad. Con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 7.00 siete metros linda con calle La Nona. Sur: 7.00 siete metros linda con lote 17 de la

misma manzana. Oriente: 21.27 metros linda con lote 11 de la misma manzana. Poniente: 21.27 metros linda con lote 13 de la misma manzana. Es postura legal para el remate la cantidad de \$158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. H).- Lote de terreno número 3 manzana 3, (casa-habitación de una planta), ubicada en calle Granada número 4236, Fraccionamiento Santa Anita de ésta Ciudad, e inscrito bajo la inscripción número 118 del libro número 1081, de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ésta Municipalidad. Con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 7.00 siete metros linda con calle Granada. Sur: 7.00 siete metros linda con lote 26 de la misma manzana. Oriente: 18.27 metros linda con lote 02 de la misma manzana. Poniente: 18.27 metros linda con lote 04 de la misma manzana. Es postura legal para el remate la cantidad de \$154,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. I).- Lote de terreno número 4 manzana 3, (casa-habitación de una planta), ubicada en calle Granada número 4230, Fraccionamiento Santa Anita de ésta ciudad, e inscrito bajo la inscripción número 118 del libro número 1081, de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ésta Municipalidad. Con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 7.00 siete metros linda con calle Granada. Sur: 7.00 siete metros linda con lote 25 de la misma manzana. Oriente: 18.27 metros linda con lote 03 de la misma manzana. Poniente: 18.27 metros linda con lote 05 de la misma manzana. Es postura legal para el remate la cantidad de \$154,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. J).- Lote de terreno número 6 manzana 3, (casa-habitación de una planta), ubicada en calle Granada número 4218, Fraccionamiento Santa Anita de ésta Ciudad, e inscrito bajo la inscripción número 118 del libro número 1081, de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ésta Municipalidad. Con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 7.00 siete metros linda con calle Granada. Sur: 7.00 siete metros linda con lote 23 de la misma manzana. Oriente: 18.27 metros linda con lote 05 de la misma manzana. Poniente: 18.27 metros linda con lote 07 de la misma manzana. Es postura legal para el remate la cantidad de \$154,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. K).- Lote de terreno número 7 manzana 3, (casa-habitación de una planta), ubicada en calle Granada número 4212, Fraccionamiento Santa Anita de ésta Ciudad, e inscrito bajo la inscripción número 118 del libro número 1081, de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ésta Municipalidad. Con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 7.00 siete metros linda con calle Granada. Sur: 7.00 siete metros linda con lote 22 de la misma manzana. Oriente: 18.27 metros linda con lote 06 de la misma manzana. Poniente: 18.27 metros linda con lote 08 de la misma manzana. Es postura legal para el remate la cantidad de \$154,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. L).- Lote de terreno número 13 manzana 3, (casa-habitación de una planta), ubicada en calle Granada número 4176, Fraccionamiento Santa Anita de ésta Ciudad, e inscrito bajo la inscripción número 118 del libro número 1081, de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ésta Municipalidad. Con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 7.00 siete metros linda con calle granada. Sur: 7.00 siete metros linda con lote 16 de la misma manzana. Oriente: 18.27 metros linda con lote 12 de la misma manzana. Poniente: 18.27 metros linda con lote 14 de la misma manzana. Es postura legal para el remate la cantidad de \$154,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. N).- Lote de terreno número 26 manzana 4, (casa-habitación de una planta), ubicada en calle La Guanábana número 2130, Fraccionamiento Santa Anita de ésta Ciudad, e inscrito bajo la inscripción número 118 del libro número 1081, de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ésta Municipalidad. Con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 17.00 diecisiete metros linda con lote 27 de la misma manzana. Sur: 17.00 diecisiete metros linda con lote 25 de la misma manzana. Oriente: 7.05 metros linda con Avenida Guanábana. Poniente: 7.05 metros linda con Fraccionamiento San Florencio. Es postura legal para el remate la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. Ñ).- Lote de terreno número 28 manzana 4, (casa-habitación de una planta), ubicada en la calle La Guanábana número 2142, Fraccionamiento Santa Anita de ésta Ciudad, e inscrito bajo la inscripción número 118 del libro número 1081, de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ésta Municipalidad. Con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 17.00 diecisiete metros linda con lote 29 de la misma manzana. Sur: 17.00 diecisiete metros linda con lote 27 de la misma manzana. Oriente: 7.05 metros linda con Avenida Guanábana. Poniente: 7.05 metros linda con Fraccionamiento San Florencio. Es postura legal para el remate la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. O).- Lote de terreno número 29 manzana 4, (casa-habitación de una planta), ubicada en calle La Guanábana

número 2148, Fraccionamiento Santa Anita de ésta Ciudad, e inscrito bajo la inscripción número 118 del libro número 1081, de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ésta Municipalidad. Con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 17.00 diecisiete metros linda con lote 30 de la misma manzana. Sur: 17.00 diecisiete metros linda con lote 28 de la misma manzana. Oriente: 7.05 metros linda con Avenida Guanábana. Poniente: 7.05 metros linda con Fraccionamiento San Florencio. Es postura legal para el remate la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. P).- Lote de terreno número 30 manzana 4, (casa-habitación de una planta), ubicada en calle La Guanábana número 2151, Fraccionamiento Santa Anita de ésta Ciudad, e inscrito bajo la inscripción número 118 del libro número 1081, de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ésta Municipalidad. Con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 17.00 diecisiete metros linda con lote 31 de la misma manzana. Sur: 17.00 diecisiete metros linda con lote 29 de la misma manzana. Oriente: 7.05 metros linda con Avenida Guanábana. Poniente: 7.05 metros linda con Fraccionamiento San Florencio. Es postura legal para el remate la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. Q).- Lote de terreno número 31 manzana 4, (casa-habitación de una planta), ubicada en la calle La Guanábana número 2160, Fraccionamiento Santa Anita de ésta Ciudad, e inscrito bajo la inscripción número 118 del libro número 1081, de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ésta Municipalidad. Con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 17.00 diecisiete metros linda con lote 32 de la misma manzana. Sur: 17.00 diecisiete metros linda con lote 30 de la misma manzana. Oriente: 7.05 metros linda con Avenida Guanábana. Poniente: 7.05 metros linda con Fraccionamiento San Florencio. Es postura legal para el remate la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. R).- Lote de terreno número 36 manzana 4, (casa-habitación de una planta), ubicada en calle La Guanábana número 2190, Fraccionamiento Santa Anita de ésta Ciudad, e inscrito bajo la inscripción número 118 del libro número 1081, de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ésta Municipalidad. Con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 17.00 diecisiete metros linda con lote 37 de la misma manzana. Sur: 17.00 diecisiete metros linda con lote 35 de la misma manzana. Oriente: 7.05 metros linda con lote Avenida Guanábana. Poniente: 7.05 metros linda con Fraccionamiento San Florencio. Es postura legal para el remate la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. T).- Lote de terreno número 37 manzana 4, (casa-habitación de una planta), ubicada en la calle La Guanábana número 2196, Fraccionamiento Santa Anita de ésta Ciudad, e inscrito bajo la inscripción número 118 del Libro número 1081, de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de ésta Municipalidad. Con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 17.00 diecisiete metros linda con lote 38 de la misma manzana. Sur: 17.00 diecisiete metros linda con lote 36 de la misma manzana. Oriente: 7.05 metros linda con Avenida Guanábana. Poniente: 6.96 metros linda con Fraccionamiento San Florencio. Es postura legal para el remate la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. La almoneda se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas, No.891 Sur, Edificio "B", Primer Piso, Centro Sinaloa, de esta Ciudad, a las 09:30 horas del día 09 de Mayo del año en curso. SE SOLICITAN POSTORES.

Publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, editado en la ciudad de México, Distrito Federal, y en tabla de avisos o puerta del tribunal, en el entendido que ésta última publicación deberá realizarse en los mismos términos por el rotativo arriba indicado.

Al efecto, se requerirá que entre la primera y última publicación, no transcurran más de nueve días sin necesidad de que los intervalos del anuncio se dividan en espacios regulares. En todo caso, sólo será necesario que el último edicto se haya publicado con una anticipación de tres días hábiles a la fecha señalada para la celebración de la venta judicial.

EN EL ENTENDIDO DE QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN CESION ORDINARIA DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, MISMO QUE FUE DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA EN 5 DE DICHO MES Y AÑO, Y QUE SURTIO EFECTO APARTIR DEL DIA DE SU APROBACION, SE ORDENA QUE LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS PRECEDENTEMENTE SE HAGA UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE Y DE TAMAÑO NO MENOR DE 8 PUNTOS.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 3 de marzo de 2011.

El C. Secretario Primero

Lic. Jorge Luis Medina Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 323383)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cancún, Q. Roo
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Sección Amparos
J.A. 2138/2010-V PRAL
EDICTO**

A LOS C.C. RUTH IVONNE BRAVO RUIZ Y RAMON BRAVO RUIZ, CON DOMICILIO IGNORADO, SE LES HACER SABER QUE, CON FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE ADMITIO A TRAMITE EL JUICIO DE AMPARO 2138/2010-V DEL INDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, PROMOVIDO POR DEBORAH LIDIA BRAVO VELAZQUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMO DE LA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, AMBOS CON SEDE EN ESTA CIUDAD, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, DICTADA POR LA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, DICTADA DENTRO DEL TOCA DE APELACION NUMERO 542/2009, QUE CONFIRMA LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CIUDAD, DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAMON BRAVO PRIETO, Y RELATIVO AL INCIDENTE DE AUTORIZACION JUDICIAL PARA ENAJENAR UN INMUEBLE, QUE PROMOVIO EL DIVERSO ALBACEA MARIA DE LOS ANGELES VALLEJO BERNAL; ASIMISMO EN ACUERDO DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, SE ORDENO EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS RUTH IVONNE BRAVO RUIZ Y RAMON BRAVO RUIZ, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, SERAN PUBLICADOS TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA HACER VALER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. DOY FE.

Cancún, Q. Roo, a 10 de marzo de 2011.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Lic. Pedro Pablo Elón Fuentes

Rúbrica.

(R.- 322867)

AVISOS GENERALES

NEGOIMPRESOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de su conocimiento que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 13 de diciembre de 2010, se acordó, entre otros asuntos, la disminución del capital fijo. El accionista Jorge Espinosa Mireles Ramos retiró la cantidad de \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar un Capital Social de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 18 de marzo de 2011.

Presidente Ejecutivo

C.P. Jorge Espinosa Mireles Ramos

Rúbrica.

(R.- 322900)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
MERCK KGAA.**

VS.

**MARIA DE LOURDES QUINTANA FERNANDEZ
M. 1095624 BIONENATURALMENTE Y DISEÑO
ExPed. P.C. 2171/2009 (N-505) 18180**

Folio 6332

NOTIFICACION POR EDICTO

MARIA DE LOURDES QUINTANA FERNANDEZ

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento indicado al rubro, relativo a la nulidad de la marca 1095624 BIONENATURALMENTE Y DISEÑO, promovido por Robert Young M., apoderado de MERCK KGAA, mediante oficio 6105 de fecha 17 de marzo de 2011, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutive se transcriben a continuación:

"PRIMERO. Se declara administrativamente la nulidad del registro marcario 1095624 BIONENATURALMENTE Y DISEÑO, prevista en el artículo 151 fracción IV de la Ley de la Propiedad Industrial, por las razones que se exponen en la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte actora de forma personal y a la demandada a través de edictos. En consecuencia, con apoyo en los artículos 187, 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial, gírese a la actora oficio que contenga un extracto de la presente resolución a efecto de que por una sola vez sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana y surta efectos la notificación de la presente resolución a la demandada. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede a la parte actora, el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente que se notifique la presente, para exhibir la publicación del extracto de resolución, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, se le impondrá una multa que podría ser hasta por el importe de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con los artículos 213 fracción XXVIII, 214 fracción I y 220 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6o. y 8o. de la Ley de la Propiedad Industrial, así como 15 del Reglamento de dicho ordenamiento."

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991, (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con Nota Aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

18 de marzo de 2011.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Román Iglesias Sánchez

Rúbrica.

(R.- 323417)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

M. 795863 BOZ Y DISEÑO

ExPed. P.C. 28/2010 (C-11) 163

Folio 30031

INNOVADORA DE ESENCIAS, AROMAS Y SABORES, S.A. DE C.V.

PRESENTE.

Por escrito presentado en este Instituto el día 7 de enero de 2010, con folio de entrada 163, signado por SERGIO LUIS OLIVARES LOBATO, en nombre y representación de VOSS OF NORWAY ASA., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 795863 BOZ Y DISEÑO, propiedad de INNOVADORA DE ESENCIAS, AROMAS Y SABORES, S.A. DE C.V., haciendo consistir su acción en la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el artículo 130 del mismo ordenamiento.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada INNOVADORA DE ESENCIAS, AROMAS Y SABORES, S.A. DE C.V., el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, título sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1o. de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo, del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

21 de diciembre de 2010.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 323447)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia Jurídica

Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B

Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero

Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E

312-2/34587/2011

Expediente CNBV.312.211.23 (5405)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

Banco Autofin México, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Insurgentes Sur No. 1235

Col. Extremadura Insurgentes

03740 México, D.F.

At'n.: C.P. Leobardo Espinosa Sáenz

Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa institución, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de septiembre de 2010, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 101-865 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 7 de diciembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2006, modificada por última vez mediante oficio 312-2/33209/2010 emitido por esta autoridad el 18 de noviembre de 2010 y publicado en el citado Diario el 10 de diciembre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERO.- El capital social de Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$689'207,230.00 (seiscientos ochenta y nueve millones doscientos siete mil doscientos treinta pesos 00/100) M.N.

..."

Atentamente

México, D.F., a 16 de marzo de 2011.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.

Director General de Supervisión de
Grupos e Intermediarios Financieros E

C.P. Fernando Rodríguez Antuña
Rúbrica.

(R.- 323581)

COMERCIALIZADORA DULCIMART, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2011

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
CAJA	0
SUMA ACTIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
SUMA CAPITAL	0

Ciudad de México, D.F., a 28 de febrero de 2011.

Liquidador

C.P. María Magdalena Martínez Castro
Rúbrica.

(R.- 322886)

Estados Unidos Mexicanos
Casa de Moneda de México

Jesús Marcelo de los Santos Fraga, Director General de la Casa de Moneda de México, con fundamento en los artículos 22, 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11 fracciones II y VI de la Ley de la Casa de Moneda de México; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 15 del Estatuto Orgánico de la Casa de Moneda de México, así como 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que legalmente se consideran días inhábiles, entre otros, aquellos días en que se suspenden labores, y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el cual la Casa de Moneda de México da a conocer los días del año 2011 en que se suspenderán labores, así como otros días inhábiles.

Primero.- Durante el año 2011, la Casa de Moneda de México suspenderá labores los sábados y los domingos, así como los días que a continuación se señalan, y en los periodos vacacionales que se indican:

1 de enero;
18, 19, 20, 21 y 22 de abril;
5 de mayo;
16 de septiembre, y
1, 2 y 21 de noviembre.

Lunes 18 de julio al viernes 29 de julio de 2011, inclusive.

Lunes 19 de diciembre al viernes 30 de diciembre de 2011, inclusive.

Segundo.- Los días señalados en el artículo anterior, así como aquellos establecidos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

Unico.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 31 de marzo de 2011.
El Director General de la Casa de Moneda de México
C.P. Jesús Marcelo de los Santos Fraga
Rúbrica.

(R.- 323597)

BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, en relación con el 10 fracción V de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; se publica el acuerdo de separación adoptado en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V., celebrada el día 22 de marzo de 2010, siendo el siguiente:

Acuerdo No. 61. Por unanimidad de votos, se aprueba la separación de Banco Regional, S. A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V.

Dicha desincorporación quedará condicionada a obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

En tal virtud, la citada institución de banca múltiple, deberá suprimir de su denominación la referencia de Banregio Grupo Financiero, para quedar su denominación social como Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple.

BANCO REGIONAL, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO

Asimismo se presenta para su publicación el acuerdo de separación adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 1 de febrero de 2011, quedando de la siguiente manera:

Acuerdo No. 42. Por unanimidad de votos, se aprueba la separación de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V.

Dicha separación, quedará condicionada a obtener las autorizaciones respectivas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y concluir satisfactoriamente con los requerimientos de dichas autoridades.

La condición antes precisada se actualizó cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de Oficio UBVA/013/2011, de fecha 17 de marzo de 2011, emitió la Resolución por la que se autoriza la separación de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, de Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.

San Pedro Garza García, N.L., a 28 de marzo de 2011.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza
Rúbrica.

(R.- 323585)

Petróleos Mexicanos

En cumplimiento al artículo 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Petróleos Mexicanos publica los compromisos de resultados bimestrales con desglose mensual del Convenio de Desempeño.

Informe correspondiente al 1er. bimestre de 2011

	Enero	Febrero	Total del bimestre	Acumulado en el año

ANEXO 1. ACCIONES DE AHORRO Y AUSTERIDAD				
3.1.1. Reducción del gasto en servicios personales (millones de pesos) 1/				
Comprometido	0.0	0.0	0.0	0.0
Alcanzado	0.0	0.0	0.0	0.0
Variación absoluta	0.0	0.0	0.0	0.0
3.2. Ahorro en gasto administrativo y de apoyo (millones de pesos) 2/				
Comprometido	0.0	0.0	0.0	0.0
Alcanzado	0.0	0.0	0.0	0.0
Variación absoluta	0.0	0.0	0.0	0.0
3.3. Acciones para evitar retrasos y sobre-costos en ejecución de obras 3/				
ANEXO 2. INDICADORES Y METAS				
Presupuesto en flujo de efectivo (millones de pesos)				
(1) Ingresos brutos				
Comprometido	105,173.6	102,155.0	207,328.6	207,328.6
Alcanzado	117,246.4	120,246.3	237,492.7	237,492.7
Variación absoluta	12,072.8	18,091.4	30,164.2	30,164.2
(2) Impuestos				
Comprometido	71,396.6	56,485.7	127,882.3	127,882.3
Alcanzado	81,327.5	62,882.6	144,210.1	144,210.1
Variación absoluta	9,930.8	6,396.9	16,327.7	16,327.7
(3) Mercancía para reventa				
Comprometido	17,390.0	14,009.3	31,399.3	31,399.3
Alcanzado	28,063.8	25,994.2	54,058.0	54,058.0
Variación absoluta	10,673.8	11,984.8	22,658.7	22,658.7
(4=1-2-3) Ingresos netos				
Comprometido	16,387.0	31,659.9	48,046.9	48,046.9
Alcanzado	7,855.1	31,369.6	39,224.7	39,224.7
Variación absoluta	-8,531.9	-290.4	-8,822.2	-8,822.2
Indicadores operativos				
Producción de crudo (Mbd)				
Comprometido	2,594.4	2,574.3	2,584.9	2,584.9
Alcanzado	2,583.7	2,556.1	2,570.6	2,570.6
Variación absoluta	-10.7	-18.2	-14.3	-14.3
Producción de gas natural (MMpcd)				
Comprometido	6,651.9	6,572.0	6,614.0	6,614.0
Alcanzado	6,891.5	6,830.1	6,862.4	6,862.4
Variación absoluta	239.7	258.0	248.4	248.4
Proceso de crudo (Mbd)				
Comprometido	1,373.0	1,373.0	1,373.0	1,373.0
Alcanzado	1,139.1	1,138.2	1,138.7	1,138.7
Variación absoluta	-233.9	-234.8	-234.3	-234.3
Venta interna de gasolinas (Mbd)				
Comprometido	794.6	823.2	808.2	808.2
Alcanzado	755.6	793.6	773.6	773.6
Variación absoluta	-39.0	-29.7	-34.6	-34.6
Exportación de crudo (Mbd)				
Comprometido	1,241.5	1,152.9	1,199.4	1,199.4
Alcanzado	1,443.8	1,234.5	1,344.4	1,344.4
Variación absoluta	202.2	81.6	145.0	145.0

Importación de gasolinas (Mbd)				
Comprometido	305.0	331.2	317.4	317.4
Alcanzado	383.4	320.2	353.4	353.4
Variación absoluta	78.5	-11.0	36.0	36.0

Información preliminar.

Las sumas pueden no coincidir por redondeo.

1/ Se realizó la distribución de ahorro entre las Subsidiarias de Petróleos Mexicanos y presentaron sus programas de ahorro, los cuales se encuentran en proceso de implementación debido a los movimientos de personal que deben llevarse a cabo para liberar las plazas que serán objeto de cancelación dentro del Programa de Ahorro.

2/ La generación de ahorros está prevista para bimestres posteriores, y considera la aplicación de las medidas de ahorro contempladas en el Oficio Circular 307-A.-0917 del 12 de marzo de 2010 de la SHCP, referente al "Programa Nacional de Reducción de Gasto Público."

3/ Al primer bimestre de 2011, continúa en diseño e implementación el Sistema Institucional de Desarrollo de Proyectos.

México, D.F., a 30 de marzo de 2011.

La Subdirectora de Programación y Presupuestación

Martha A. Olvera Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 323577)

PROTOS COMUNICACIONES MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DEL 1 DE ENERO AL 10 DE OCTUBRE DE 2010
cifras en pesos

ACTIVO		
CIRCULANTE	0	
NO CIRCULANTE	0	
ACTIVO TOTAL		<u>\$ 0</u>
PASIVO		
A CORTO PLAZO	0	
A LARGO PLAZO	0	
		<u>\$ 0</u>
PASIVO TOTAL		
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	1,600,000	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-1,600,000	
		<u>\$ 0</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>\$ 0</u>
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL		<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 10 de octubre de 2010.

Liquidador

Juan Luis Aranguren Zarragoitia

Rúbrica.

(R.- 323396)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Comisión Federal de Electricidad

División de Distribución Golfo Norte

LICITACION PUBLICA No. LPDGNT0211

CONVOCATORIA

Comisión Federal de Electricidad a través de la División de Distribución Golfo Norte, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar

el día 27 de abril de 2011, en la licitación pública número LPDGNT0211 que se llevará a cabo de manera presencial o por Internet a través del Sistema BIEN, para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Equipo misceláneo de Ofna. y Dom.	2,321 Pzas.	74.53	17,298.41
2	Bienes no útiles inaplicables Eq. Div.	3,577 Pzas.	614.15	219,681.46
3	Postes de concreto	376 Pzas.	21.89	823.06
4	Postes de concreto	421 Pzas.	21.89	921.57
5	Postes de madera	117,000 Kg. Aprox.	0.19	2,223.00
6	Postes de madera	93,608 Kg. Aprox.	0.19	1,778.55
7	Postes de madera	62,053 Kg. Aprox.	0.19	1,179.01
8	Transformadores Distr. y pot. s/aceite	40,900 Kg. Aprox.	23.48	96,033.20
9	Desecho ferroso vehicular	2,189 Kg. Aprox.	4.53	991.62
10	Madera creosotada	5,270 Kg. Aprox.	0.07	36.89

Los bienes se localizan en los lugares que se indican en las bases de la licitación. Para la obtención de las bases de participación, el interesado deberá contar previamente con el número de folio de comprador asignado por la CFE, que podrá obtener acudiendo a la oficina de enajenación más cercana a su domicilio, o en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, con domicilio en Río Ródano número 14, piso 8, sala 804, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono (0155) 5229-4400, extensiones 84224 y 84239, en horario de 9:00 a 13:00 horas, hora del Centro de México, en días hábiles, presentando en original y copia simple los documentos siguientes, mismos que una vez revisados y de ser procedentes, le permitirán obtener el número de folio de comprador y la credencial respectiva: **1.** Documentos de personas físicas: **a)** Identificación personal con validez oficial del interesado (credencial del IFE o pasaporte); **b)** Registro Federal de Contribuyentes del interesado. **2.** Documentos de personas morales: **a)** Identificación personal con validez oficial del representante legal de la empresa (credencial del IFE o pasaporte); **b)** Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal de la empresa; **c)** Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la empresa y, en su caso, modificaciones que la afecten; **d)** Copia certificada ante notario público del poder que acredite la personalidad del representante legal de la empresa y documento que señale que el poder no ha sido limitado o revocado.

Los interesados podrán adquirir las bases de la licitación del 8 al 25 de abril de 2011, en días hábiles, en horario de 9:00 a 13:00 horas, hora del Centro de México, ingresando al portal de CFE, en la dirección electrónica: <http://www.cfe.gob.mx/QuienesSomos/ventadebienes/muebles/> y efectuar el pago de \$2,000.00 más IVA, que deberá realizarse invariablemente por medio de depósito bancario o transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de Comisión Federal de Electricidad número 610194, referencia 42518104087, en el Banco BBVA Bancomer. Para el caso de participación presencial, los interesados deberán enviar copia del comprobante del pago de las bases, anotando previamente su nombre, número de folio de comprador, domicilio, RFC y número telefónico, al correo electrónico: alejandrino.mata@cfe.gob.mx y confirmar al teléfono (0181) 8329-0266, en horario de 8:00 a 16:00 horas, hora del Centro de México. Para el caso de participación por Internet se deberá enviar dicho comprobante por medio del Sistema Bien en la dirección electrónica de CFE: <http://aplicaciones.cfe.gob.mx/PortalBien/>, anotando previamente su nombre, número de folio de comprador, domicilio, RFC y número telefónico, en horario de 8:00 a 16:00 horas, hora del Centro de México. En caso de que el interesado efectúe el pago de las bases fuera del periodo u horario establecidos para estos efectos, los importes respectivos no serán reembolsables.

Los interesados que deseen participar en la licitación pública por Internet, deberán contar con: computadora con Windows XP service pack 3 o superior, procesador a 1.5 GHz y un mínimo de 512 Mb de memoria RAM; Java Runtime versión 6 o superior; navegador de páginas web Microsoft Internet Explorer 8 o superior, habilitado para permitir ejecutar Javascripts, desactivado el bloqueador de elementos emergentes (pop-up blocker), habilitado para aceptar cookies, la conexión de Internet se recomienda de banda ancha con un mínimo de 512 Mb y preferente 1 Mb o superior; cuenta de correo electrónico de uso personal o de empresa; cuenta bancaria con número CLABE, en la institución bancaria de su preferencia.

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 8 al 25 de abril de 2011, en horario de 13:00 a 15:00 horas, en días hábiles. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación de manera presencial o por

Internet, se efectuará el día 27 de abril de 2011, en horario de 8:00 a 9:00 horas, hora del Centro de México, y en sitio en el aula de capacitación del almacén divisional, con domicilio en Antigua carretera a Roma kilómetro 6.5, San Nicolás de los Garza, N.L.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja, o transferencia bancaria provenientes de instituciones de banca y crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el 27 de abril de 2011, a las 13:30 horas, hora del Centro de México, en el domicilio antes señalado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo se llevará a cabo el 27 de abril de 2011 a las 15:00 horas, hora del Centro de México, en el domicilio citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes adjudicados se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la fecha del pago de los mismos.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 8 de abril de 2011.
Gerente Divisional
Ing. Víctor Fernández Sánchez
Rúbrica.

(R.- 323444)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Transmisión Central
LICITACION PUBLICA LPTNCT0111
CONVOCATORIA

Comisión Federal de Electricidad, a través de la Gerencia Regional de Transmisión Central, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, convoca a las personas físicas y morales nacionales a participar el día 29 de abril de 2011, en la licitación pública número LPTNCT0111 que se llevará a cabo de manera presencial o por Internet a través del Sistema BIEN, para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta	Depósito en garantía
1	Aluminio	13,856 kg	\$19.17	\$26,561.95
2	Artículos de porcelana con herrajes	113,184 kg	\$.45	\$5,093.28
3	Cable de cobre paralelo con forro	3,545 kg	\$27.43	\$9,723.93
4	Desecho ferroso de segunda	79,717.60 kg	\$1.54	\$12,276.51
5	Desecho ferroso vehicular	7,700 kg	\$4.53	\$3,488.10
6	Leña común	3,808 kg	\$.04	\$15.23
7	Llantas segmentadas y/o no renovables	6,325 kg	\$.17	\$107.53
8	Plástico acrílico	4,360 kg	\$1.30	\$566.80
9	Vidrio pedacería	2,815 kg	\$.06	\$16.89
10	Instrumentales no útiles Tezoyuca	144 Pza.	\$56.56	\$814.46
11	Instrumentales no útiles Puebla	26 Pza.	\$1,327.31	\$3,451.01
12	Instrumentales no útiles Colorines	193 Pza.	\$57.18	\$1,103.57
13	Instrumentales no útiles Tula	73 Pza.	\$81.42	\$594.36
14	Instrumentales no útiles Las Cruces	30 Pza.	\$536.47	\$1,609.41
15	Vehículos Tezoyuca	12 Pza.	\$128,145.29	\$12,814.53
16	Vehículos Puebla	10 Pza.	\$120,526.23	\$12,052.62
17	Vehículos Colorines	5 Pza.	\$59,096.91	\$5,909.69
18	Vehículos Tula	17 Pza.	\$227,927.48	\$22,792.75
19	Vehículos Las Cruces	15 Pza.	\$161,672.39	\$16,167.24
20	Vehículos Querétaro	7 Pza.	\$73,078.87	\$7,307.89
21	Vehículos Sur	18 Pza.	\$187,555.85	\$18,755.59

Los bienes se localizan en diferentes lugares de la Gerencia Regional de Transmisión Central, los cuales se indican en las bases de la licitación. Para la obtención de las bases de participación, el interesado deberá contar previamente con el número de folio de comprador asignado por la CFE, que podrá obtener acudiendo

para tal efecto a la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles con domicilio en Río Ródano número 14, piso 8, sala 805, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono (0155)5229-4400, extensiones 84224 y 84225, en horario de 9:00 a 13:00 horas, hora del Centro de México, en días hábiles, presentando en original y copia simple los documentos siguientes, mismos que una vez revisados y de ser procedentes, le permitirán obtener el número de folio de comprador y la credencial respectiva: 1. Documentos de personas físicas: a) Identificación personal con validez oficial del interesado (credencial del IFE o pasaporte); b) Registro Federal de Contribuyentes del interesado. 2. Documentos de personas morales: a) Identificación personal con validez oficial del representante legal de la empresa (credencial del IFE o pasaporte); b) Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal de la empresa; c) Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la empresa y, en su caso, modificaciones que la afecten; d) Copia certificada ante notario público del poder que acredite la personalidad del representante legal de la empresa y documento que señale que el poder no ha sido limitado o revocado.

Los interesados podrán adquirir las bases de la licitación del 8 al 26 de abril de 2011, ingresando al portal de CFE, en la dirección electrónica <http://www.cfe.gob.mx/quienessomos/ventadebienes/muebles/> y efectuar el pago de \$2,000.00 más IVA, que deberá realizarse invariablemente por medio de depósito bancario o por transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de Comisión Federal de Electricidad Convenio CIE 627003 referencia 3045PH00006 en el Banco BBVA Bancomer, S.A. Para el caso de participación presencial, los interesados deberán enviar en días hábiles, en horario de 9:00 a 13:00 horas, hora del Centro de México, el comprobante del pago de las bases, mediante correo electrónico, anotando en el texto del correo su nombre, número de folio de comprador, domicilio, RFC y número telefónico, a la dirección guillermo.mejia01@cfe.gob.mx y confirmar al teléfono 53381300, extensiones 40138 y 40137. Para el caso de participación por Internet se deberá enviar dicho comprobante por medio del Sistema Bien en la dirección electrónica de CFE: <http://aplicaciones.cfe.gob.mx/portalbien/>, anotando previamente su nombre, número de folio de comprador, domicilio, RFC y número telefónico, en horario de 9:00 a 13:00 horas, hora del Centro de México. En caso de que el interesado efectúe el pago de las bases fuera del periodo u horario establecido para estos efectos, los importes respectivos no serán aceptados ni reembolsables. Los interesados que deseen participar en la licitación pública por Internet, deberán contar con: computadora con Windows XP service pack 3 o superior, procesador a 1.5 Ghz y un mínimo 512 Mb de memoria RAM; Java Runtime versión 6 o superior; navegador de páginas web Microsoft Internet Explorer 8 o superior, habilitado para permitir ejecutar Javascripts, desactivado el bloqueador de elementos emergentes (pop-up blocker), habilitado para aceptar cookies, la conexión de Internet se recomienda de banda ancha con un mínimo de 512 Mb y preferente 1 Mb o superior; cuenta de correo electrónico de uso personal o de empresa; cuenta bancaria con número CLABE, en la institución bancaria de su preferencia. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 8 al 26 de abril de 2011, en horario de 9:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación de manera presencial o por Internet, se efectuará el día 29 de abril de 2011, en horario de 9:00 a 10:00 horas, hora del Centro de México, y en la zona de transmisión Centro, con domicilio en carretera México-Veracruz kilómetro 47.5 (frente al poblado de San Joaquín). Los depósitos en garantía para los participantes de forma presencial se constituirán mediante cheque de caja o certificado provenientes de instituciones de banca y crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad y para los participantes por Internet se constituirán mediante transferencia bancaria realizada el día 27 de abril de 2011, en un horario de 12:00 a 15:00 horas a la cuenta CLABE 012180004431001388 del banco BBVA Bancomer, S.A., a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el 29 de abril de 2011, a las 12:00 horas, hora del Centro de México, en el domicilio antes señalado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo se llevará a cabo el 29 de abril de 2011, a las 14:00 horas, hora del Centro de México, en el domicilio citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes adjudicados se deberá realizar del 4 de mayo al 3 de junio de 2011.

Atentamente
México, D.F., a 8 de abril de 2011.
Gerente Regional de Transmisión Central
Ing. Francisco Javier Santander Velázquez
Rúbrica.

(R.- 323587)

ALMACENADORA ACCEL, S.A.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Almacenadora Accel, S.A., Organización Auxiliar del Crédito (la "Almacenadora") (subsidiaria de Accel, S.A.B. de C.V.), al 31 de diciembre de 2010 y 2009, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Almacenadora. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los criterios contables emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), para los Almacenes Generales de Depósito. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios contables utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en las notas 1 y 3 a los estados financieros, las operaciones de la Almacenadora, así como su requerimiento de información, están reguladas por la Comisión a través de la emisión de disposiciones de carácter general para almacenadoras y otras leyes aplicables. En la Nota 1 se hace referencia a las operaciones de la Almacenadora y en la Nota 3 se señalan las principales diferencias entre los criterios contables establecidos por la Comisión y las normas de información financiera mexicanas, aplicadas comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Almacenadora Accel, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, al 31 de diciembre de 2010 y 2009 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los criterios contables establecidos por la Comisión.

15 de marzo de 2011.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

C.P.C. Pedro Enrique Jiménez Castañeda

Rúbrica.

ALMACENADORA ACCEL, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

(SUBSIDIARIA DE ACCEL, S.A.B. DE C.V.)

BALANCES GENERALES

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009

(en miles de pesos)

Activo	2010	2009
Disponibilidades	\$ 15,490	\$ 17,978
Inversiones en valores:		
Títulos recibidos en reporto	10,520	23,419
Otras cuentas por cobrar-Neto	99,232	86,404
Inmuebles, mobiliario y equipo-Neto	863,763	875,688
Otros activos, cargos diferidos e intangibles-Neto	<u>48,606</u>	<u>47,279</u>
Total del activo	<u>\$ 1,037,611</u>	<u>\$ 1,050,768</u>
Pasivo		

Préstamos bancarios y de otros organismos:

De corto plazo	\$ 15,771	\$ 15,902
De largo plazo	<u>22,838</u>	<u>38,501</u>
	38,609	54,403

Otras cuentas por pagar:

ISR y PTU por pagar	-	343
Proveedores	10,208	14,184
Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>143,640</u>	<u>146,419</u>

	153,848	160,946

Impuesto sobre la renta diferido-Neto	103,368	100,676

Créditos diferidos y cobros anticipados	<u>4,066</u>	<u>4,737</u>

Total pasivo	<u>299,891</u>	<u>320,762</u>

Capital contable

Capital contribuido:

Capital social	321,190	321,190

Capital ganado:

Reservas de capital	56,096	53,367

Resultado de ejercicios anteriores	337,720	328,162

Resultado neto	<u>22,714</u>	<u>27,287</u>

	<u>416,530</u>	<u>408,816</u>

Total capital contable	<u>737,720</u>	<u>730,006</u>

Total pasivo y capital contable	<u>\$ 1,037,611</u>	<u>\$ 1,050,768</u>

Cuentas de orden

Depósito de bienes	<u>\$ 8,174,383</u>	<u>\$ 9,077,488</u>

Otras cuentas de registro	<u>\$ 12,111,817</u>	<u>\$ 13,280,009</u>

"El saldo histórico de capital social al 31 de diciembre de 2010 y 2009, es de \$38,750."

"Los presentes balances generales, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la organización auxiliar hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables".

"Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben."

El índice de capitalización sobre activos en riesgo crediticio es 71.10% (capital contable entre activo total).
www.cnbv.gob.mx

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Director General

Lic. Manuel J. Muñoz Martínez

Rúbrica.

Contralor Corporativo

C.P. Miguel Altamirano Gallegos

Rúbrica.

Contador General

C.P. Jesús C. Rico Contreras

Rúbrica.

ALMACENADORA ACCEL, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

(SUBSIDIARIA DE ACCEL, S.A.B. DE C.V.)

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009
(en miles de pesos)

	2010	2009
Ingresos por servicios	\$ 447,757	\$ 461,408
Ingresos por intereses	6,658	10,590
Gastos por maniobras	(6,797)	(4,960)
Gastos por intereses	<u>(6,797)</u>	<u>(13,435)</u>
Margen financiero	440,821	453,603
Estimación preventiva para riesgos crediticios	—	—
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	440,821	453,603
Comisiones pagadas	(755)	(910)
Otros egresos de la operación	<u>(7,953)</u>	<u>(13,758)</u>
	(8,708)	(14,668)
Ingresos totales de la operación	432,113	438,935
Gastos de administración	<u>429,526</u>	<u>413,467</u>
Resultado de la operación	2,587	25,468
Otros productos	29,792	20,394
Otros gastos	<u>(4,908)</u>	<u>(4,471)</u>
	<u>24,884</u>	<u>15,923</u>
Resultado antes de ISR y PTU	27,471	41,391
ISR y PTU causados	2,065	-
ISR y PTU diferidos	<u>2,692</u>	<u>14,104</u>
	<u>4,757</u>	<u>14,104</u>
Resultado neto	<u>\$ 22,714</u>	<u>\$ 27,287</u>

“Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la organización auxiliar durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables”.

“Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.”

El índice de capitalización sobre activos en riesgo crediticio es 71.10% (capital contable entre activo total).

www.cnbv.gob.mx

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Director General
Lic. Manuel J. Muñoz Martínez
Rúbrica.

Contralor Corporativo
C.P. Miguel Altamirano Gallegos
Rúbrica.

Contador General
C.P. Jesús C. Rico Contreras
Rúbrica.

ALMACENADORA ACCEL, S.A.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
(SUBSIDIARIA DE ACCEL, S.A.B. DE C.V.)
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009
(en miles de pesos)

	Capital contribuido		Resultado de ejercicios	Efecto acumulado de impuestos	Capital ganado Exceso en la actualización del capital contable	Ajuste por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto	Total del capital contable
	Capital social	Reservas de capital	anteriores					
Saldos al 31 de diciembre de 2008	\$ 321,190	\$ 53,367	\$ 352,264	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (24,102)	\$ 702,719
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:								
Traspaso de utilidades	—	—	(24,102)	—	—	—	24,102	—
	—	—	(24,102)	—	—	—	24,102	—
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:								
Utilidad integral:								
Resultado neto	—	—	—	—	—	—	27,287	27,287
	—	—	—	—	—	—	27,287	27,287
Saldos al 31 de diciembre de 2009	321,190	53,367	328,162	-	-	-	27,287	730,006
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:								
Traspaso de utilidades	-	-	27,287	-	-	-	(27,287)	-
Constitución de reservas	-	2,729	(2,729)	-	-	-	-	-
Decreto de dividendos	—	—	(15,000)	—	—	—	—	(15,000)
	—	2,729	9,558	—	—	—	(27,287)	(15,000)
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:								
Utilidad integral:								
Resultado neto	—	—	—	—	—	—	22,714	22,714
	—	—	—	—	—	—	22,714	22,714
Saldos al 31 de diciembre de 2010	<u>\$ 321,190</u>	<u>\$ 56,096</u>	<u>\$ 337,720</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 22,714</u>	<u>\$ 737,720</u>

“Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la organización auxiliar durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.”

“Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.”

www.cnbv.gob.mx

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Director General
Lic. Manuel J. Muñoz Martínez
 Rúbrica.

Contralor Corporativo
C.P. Miguel Altamirano Gallegos
 Rúbrica.

Contador General
C.P. Jesús C. Rico Contreras
 Rúbrica.

ALMACENADORA ACCEL, S.A.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
(SUBSIDIARIA DE ACCEL, S.A.B. DE C.V.)
ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009
(en miles de pesos)

	2010	2009
Resultado neto	\$ 22,714	\$ 27,287
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:		
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro	4,710	1,632
Depreciación y amortización	45,904	43,059
Provisiones	16,334	22,865
Impuestos a la utilidad	2,692	14,104
Reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltantes de mercancía	<u>7,953</u>	<u>13,758</u>
	100,307	122,705
Actividades de operación:		
Cambio en inversiones en valores	12,899	(17,796)
Cambio en otras cuentas por cobrar	(17,538)	(2,401)
Cambio en otros activos operativos	(3,012)	7,439
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	(15,794)	5,434
Cambio en otros pasivos operativos	<u>(41,256)</u>	<u>(112,105)</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	<u>(64,701)</u>	<u>(119,429)</u>
Actividades de inversión:		
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	<u>(32,294)</u>	<u>(17,819)</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	<u>(32,294)</u>	<u>(17,819)</u>
Actividades de financiamiento:		
Pagos de dividendos en efectivo	<u>(5,800)</u>	—
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	<u>(5,800)</u>	—
Disminución neta de efectivo	(2,488)	(14,543)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	<u>17,978</u>	<u>32,521</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	<u>\$ 15,490</u>	<u>\$ 17,978</u>

“Los presentes estados de flujos de efectivo se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la organización auxiliar durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.”

“Los presentes estados de flujos de efectivo fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.”

www.cnbv.gob.mx

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Director General
Lic. Manuel J. Muñoz Martínez
 Rúbrica.

Contralor Corporativo
C.P. Miguel Altamirano Gallegos
 Rúbrica.

Contador General
C.P. Jesús C. Rico Contreras
 Rúbrica.

ALMACENADORA ACCEL, S.A.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009
(en miles de pesos)

1. Actividades

Almacenadora Accel, S.A. Organización Auxiliar del Crédito (la "Almacenadora"), subsidiaria de Accel, S.A.B. de C.V., se dedica principalmente a la prestación de servicios de almacenamiento, guarda y conservación de bienes o mercancías y a la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda y se encuentra regulada por la Ley General de Organizaciones Auxiliares del Crédito, así como por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión").

Dentro de las facultades que le corresponden a la Comisión en su carácter de regulador de las organizaciones auxiliares del crédito, pudiera llevar a cabo revisiones de la información financiera de la Almacenadora y requerir modificaciones a la misma.

La Almacenadora no tiene empleados, excepto por su Director General. Consecuentemente, no está sujeta a obligaciones de carácter laboral, excepto por las generadas por el Director General, los pensionados y las obligaciones solidarias que pudieran surgir ocasionadas por la falta de cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales de las partes relacionadas que le prestan los servicios de personal.

Con fecha 22 de enero y 27 de febrero de 2009, la Almacenadora solicitó mediante oficios dirigidos a la Comisión la autorización para la afectación de la reserva de contingencia por un importe de \$17,028 y \$3,995, las cuales se aplicaron en el mes de febrero y marzo de 2009, respectivamente.

2. Bases de presentación

a. Unidad monetaria de los estados financieros- Los estados financieros y notas al 31 de diciembre de 2010 y 2009 y por los años que terminaron en esas fechas incluyen saldos y transacciones en pesos de diferente poder adquisitivo.

b. Utilidad integral- Es la modificación del capital contable durante el ejercicio por conceptos que no son distribuciones y movimientos del capital contribuido; se integra por el resultado neto del ejercicio más otras partidas que representan una ganancia o pérdida del mismo periodo, las cuales se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2010 y 2009, no se obtuvieron otras partidas de utilidad integral.

3. Resumen de las principales políticas contables

Principales políticas contables- Las políticas contables que sigue la Almacenadora están de acuerdo con los criterios contables establecidos por la Comisión en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas" (las "Disposiciones"), las cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y efectuar las revelaciones que se requieran en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración de la Almacenadora considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

Las prácticas contables seguidas por la Almacenadora son las siguientes:

De acuerdo con el criterio contable A-1 de la Comisión, la contabilidad de la Almacenadora, se ajustará a las normas de información financiera aplicables a México, definidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), excepto cuando a juicio de la Comisión sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en su consideración que las almacenadoras realizan operaciones especializadas.

a. Diferencias con las NIF

- A partir de 2009, la Comisión permite la elaboración del estado de flujos de efectivo únicamente a través del método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones que no impliquen flujo de efectivo, lo cual no está de acuerdo a las NIF.

- Se deberá revelar el monto histórico del capital social al calce del balance general.

- Para efecto de valorar la baja de inmuebles, la Almacenadora utiliza los valores determinados por un perito valuador previo a la fecha de la baja.

- La Almacenadora está obligada a mantener una reserva para cubrir reclamaciones derivadas de faltantes de mercancías en bodegas propias, arrendadas o habilitadas, sin embargo de acuerdo al Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos", se requiere que se reconozca una obligación presente como resultado de un evento pasado, que probablemente resulte en la salida de recursos económicos y que pueda ser estimada razonablemente.

- De acuerdo con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión, en el estado de flujos de efectivo, el efectivo y equivalentes de efectivo está representado por el rubro de disponibilidades, sin considerar valores de corto plazo, de gran liquidez, y que están sujetos a riesgos poco importantes de cambios en su valor, como lo requiere la NIF C-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo".

c. Reconocimiento de los efectos de la inflación- La inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores al 31 de diciembre de 2010 y 2009, es 13.84% y 15.01%, respectivamente; por lo tanto, el entorno económico califica como no inflacionario en ambos ejercicios. Los porcentajes de inflación por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2010 y 2009 fueron 4.40% y 3.57%, respectivamente.

A partir del 1 de enero de 2008, la Almacenadora suspendió el reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros; sin embargo, los activos y pasivos no monetarios y el capital contable incluyen los efectos de reexpresión reconocidos hasta el 31 de diciembre de 2007.

d. Disponibilidades- Consisten principalmente en depósitos bancarios en cuentas de cheques y fondos fijos de caja. Se valúan a su valor nominal y los rendimientos que se generan se reconocen en los resultados conforme se devengan.

e. Inversiones en valores- Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en para negociar, disponibles para la venta, o conservados a vencimiento.

La clasificación a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de la Almacenadora, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo.

Los títulos recibidos en reporto se reconocen por el monto del precio pactado en la operación y se valúan con base en el valor presente del precio al vencimiento del reporto, afectando los resultados del periodo. Durante el plazo del reporto, los premios correspondientes se registran considerando las tasas que correspondan al plazo por vencer de los repartos a la fecha de valuación, reconociéndose estos efectos en la cuenta de resultados "Ingresos por intereses".

f. Inmuebles, mobiliario y equipo- Se registran al costo de adquisición. Los saldos que provienen de adquisiciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2007, se actualizaron aplicando factores derivados de las Unidades de Inversión ("UDI") hasta esa fecha. Los costos de adquisición que se consideraron para actualizar los activos fijos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1996, fueron los que se reportaron a esa fecha con base en valores netos de reposición de acuerdo con avalúos de peritos independientes. La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil estimada de los activos, como sigue:

	Años promedio
Edificios	44
Equipo de bodega	9
Maquinaria	9
Mobiliario	8
Equipo de cómputo	3
Equipo de transporte	3

g. Deterioro de activos de larga duración en uso- La Almacenadora revisa el valor en libros de los activos de larga duración en uso, ante la presencia de algún indicio de deterioro que pudiera indicar que el valor en libros pudiera no ser recuperable, considerando el mayor del valor presente de los flujos netos de efectivo futuros o el precio neto de venta en el caso de su eventual disposición. El deterioro se registra si el valor en libros excede al mayor de los valores antes mencionados. Los indicios de deterioro que se consideran para estos efectos son, entre otros, las pérdidas de operación o flujos de efectivo negativos en el periodo si es que están combinados con un historial o proyección de pérdidas, depreciaciones y amortizaciones cargadas a resultados que en términos porcentuales, en relación con los ingresos, sean substancialmente superiores a las de ejercicios anteriores, efectos de obsolescencia, reducción en la demanda de los servicios que se prestan, competencia y otros factores económicos y legales.

h. Beneficios a los empleados por terminación, al retiro y otras- El pasivo por primas de antigüedad, pensiones, e indemnizaciones por terminación de la relación laboral se registra conforme se devenga, el cual se calcula por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de interés reales.

i. Otros activos- Los costos erogados en fase de desarrollo y que den origen a beneficios económicos futuros porque cumplen con ciertos requisitos para su reconocimiento como activos, se capitalizan y se amortizan con base en el método de línea recta en siete años.

j. Provisiones- Se reconocen cuando se tiene una obligación presente como resultado de un evento pasado, que probablemente resulte en la salida de recursos económicos y que pueda ser estimada razonablemente.

k. Impuestos a la utilidad- El Impuesto Sobre la Renta ("ISR") y el Impuesto Empresarial a Tasa Unica ("IETU") se registran en los resultados del año en que se causan. Para reconocer el impuesto diferido se determina si, con base en proyecciones financieras, la Almacenadora causará ISR o IETU y reconoce el impuesto diferido que corresponda al impuesto que esencialmente pagará. El diferido se reconoce aplicando la tasa correspondiente a las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, y en su caso, se incluyen los beneficios de las pérdidas fiscales por amortizar y de algunos créditos fiscales. El impuesto diferido activo se registra sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse.

l. Transacciones en moneda extranjera- Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados.

m. Bienes en custodia o administración y reconocimiento de ingresos- Se valúan al valor de adquisición del bien por parte del depositante. Los ingresos derivados de los bienes en custodia, principalmente por servicios de almacenaje y maniobras, se reconocen en resultados conforme se presta el servicio.

4. Títulos recibidos en reporto

a) Al 31 de diciembre de 2010 y 2009, las operaciones de reporto de la Almacenadora están representadas por Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal ("Bondes") el monto de la inversión, asciende a \$10,520 y \$23,419, respectivamente.

b) El plazo promedio de las operaciones de reporto son de un día.

c) Al 31 de diciembre de 2010 y 2009, el monto de los premios de las operaciones de reporto reconocidos en los resultados del ejercicio conforme se devengan, ascienden a \$321 y \$265, respectivamente.

5. Otras cuentas por cobrar

	2010	2009
Deudores por servicios	\$ 89,241	\$ 68,007
Impuestos por recuperar	13,909	19,724
Otros	<u>2,675</u>	<u>2,744</u>
	105,825	90,475
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro	<u>(6,593)</u>	<u>(4,071)</u>
	<u>\$ 99,232</u>	<u>\$ 86,404</u>

Por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010 y 2009, los movimientos de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro se analizan como sigue:

	2010	2009
Saldo inicial	\$ 4,071	\$ 3,007
Incrementos	4,710	1,632
Cancelaciones o aplicaciones	<u>(2,188)</u>	<u>(568)</u>
Saldo final	<u>\$ 6,593</u>	<u>\$ 4,071</u>

6. Depósito de bienes

a. Los principales servicios son por almacenamiento, guarda y conservación de bienes o mercancías, así como servicios de maniobras. Se valúan al valor de adquisición del bien por parte del depositante, y se registran en cuentas de orden, dentro del balance general adjunto.

b. Las condiciones pactadas con el depositante para realizar el remate de las mercancías se realizan sobre adeudos por cuatro facturas en adelante no pagadas en tiempo. La postura de la primera almoneda es el valor del certificado de depósito, la cual es publicada en el periódico de la zona. En caso de no presentarse ningún postor al remate, el valor de postura legal de las subsecuentes almonedas es el 50% del valor de la postura anterior. Cuando el valor de la postura es igual o menor a los adeudos del depositante se suspende el remate y se solicita autorización para destrucción de las mercancías.

Los bienes y mercancías rematados al 31 de diciembre de 2010 y 2009 se muestran a continuación:

2010				
Depositante	Valor de la mercancía	Almoneda	Postura Legal	Tipo Mercancía
General de Juguetes, S.A. de C.V.	\$ 129	2da.	\$ 64	Juguetes, corrugados y estantería
Tenax, S.A. de C.V.	\$ 17	3ra.	\$ 4	Malla plástica
Loay y Asociados, S.A. de C.V.	\$ 460	4ta.	\$ 57	Bolsas y mochilas
Grupo Cassarics, S.A. de C.V.	\$ 355	4ta.	\$ 44	Juegos de buceo y juguetes
Comercializadora Ki Tavo, S.A. de C.V.	\$ 94	4ta.	\$ 12	Asientos
Secten, S.A. de C.V.	\$ 1,439	4ta.	\$ 180	Recortadora de vello, depiladoras
Grupo Serla, S.A. de C.V.	\$ 189	4ta.	\$ 24	Papel
Cerámica Peninsular, S.A. de C.V.	\$ 128	4ta.	\$ 16	Pisos
ABC de Vinos, S.A. de C.V.	\$ 74	4ta.	\$ 9	Vinos
Propuestas de Moda, S.A. de C.V.	\$ 42	3ra.	\$ 12	Bolsas de piel
Entebi Internacional, S.A. de C.V.	\$ 12	3ra.	\$ 3	Palas
Yasev internacional, S.A. de C.V.	\$ 32	5ta.	\$ 16	Utensilios de cocina
J&J World Venture, S. de R.L. de C.V.	\$ 85	3ra.	\$ 21	Ron cubano
Distribuidora Prana, S.A. de C.V.	\$ 109	5ta.	\$ 7	Jeringas desechables
Distribuidora Halkis, S.A. de C.V.	\$ 58	3ra.	\$ 14	Pescado

2009				
Depositante	Valor de la mercancía	Almoneda	Postura Legal	Tipo Mercancía
Abastecedora D Europe Muebles, S.A. de C.V.	\$ 2,985	6ta.	\$ 28	Muebles
Grupo Importador Baffin, S.A. de C.V.	\$ 121	2da.	\$ 60	Bombas de aire
Máquinas de Coser LaPerla de Oriente, S.A. de C.V.	\$ 366	3ra.	\$ 27	Máquinas de coser de uso industrial

c. Los metros cuadrados de los locales incluidos en el rubro de inmuebles destinados a bodegas son 177.9 (no auditado) y por 124.7 (no auditado), por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2010 y 2009, respectivamente.

7. Inmuebles, mobiliario y equipo

	2010	2009
Terrenos y edificios	\$ 1,305,848	\$ 1,307,128
Equipo de bodega	206,015	190,483
Maquinaria	111,621	103,601
Mobiliario	33,060	31,640
Equipo de cómputo	41,752	40,454
Bienes en arrendamiento	12,932	12,932
Equipo de transporte	<u>9,017</u>	<u>9,386</u>
	1,720,245	1,695,624
Depreciación acumulada	<u>(865,126)</u>	<u>(825,284)</u>
	<u>855,119</u>	<u>870,340</u>
Construcciones en proceso	<u>8,644</u>	<u>5,348</u>
	<u>\$ 863,793</u>	<u>\$ 875,688</u>

Dos inmuebles de la Almacénadora, están otorgados en garantía del pasivo bancario a largo plazo, mediante contrato de crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria (ver Nota 9).

El cargo a resultados por la depreciación del ejercicio fue de \$44,219 en 2010 y \$43,059 en 2009.

8. Otros activos

	2010	2009
Inversiones en la reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltantes de mercancía (ver nota 10)	\$ 22,472	\$ 10,696
Depósitos en garantía	9,102	11,056
Pago anticipado de beneficios a los empleados	-	503
Intangibles-sistema operativo	12,325	12,975
Otros pagos anticipados	<u>6,392</u>	<u>12,049</u>
	<u>50,291</u>	<u>47,279</u>
Amortización de intangibles acumulada	<u>(1,685)</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 48,606</u>	<u>\$ 47,279</u>

9. Préstamos bancarios y de otros organismos

	2010	2009
Crédito simple con garantía hipotecaria por \$40,000, para invertir en la adquisición de acciones de la empresa Comercial América, con garantía sobre el lote 10 de la manzana catastralmente marcada como No. 3 del fraccionamiento Tabachines, en San Nicolás de los Garzas, Nuevo León, con una vigencia de 10 años, plazo de 6 meses de gracia, para el pago de capital y vencimiento en 2012 a la tasa de interés anual de TIIE más 2.40 a partir del 21 de mayo de 2007 (8.3250% y 8.3731% al 31 de diciembre de 2010 y 2009, respectivamente).	\$ 7,397	\$ 11,677
Crédito simple con garantía hipotecaria por \$30,000, con garantía sobre inmuebles, con una vigencia hasta de 10 años, con vencimiento en 2016 a la tasa de interés anual sobre saldos insolutos TIIE más 2.40 puntos (7.2750% y 7.3231% al 31 de diciembre de 2010 y 2009, respectivamente).	17,768	20,773
Crédito simple con garantía hipotecaria por \$25,000 con garantía sobre inmuebles, con una vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de la primera disposición, con vencimiento en julio de 2012, los intereses ordinarios se calcularán desde la fecha cada disposición hasta la fecha de su vencimiento final, a una tasa de interés anual que será igual al resultado de sumar a la TIIE más 3.75 puntos porcentuales.	<u>13,444</u>	<u>21,953</u>
	38,609	54,403
Menos porción circulante	<u>15,771</u>	<u>15,902</u>
Pasivo a largo plazo	<u>\$ 22,838</u>	<u>\$ 38,501</u>

Los vencimientos del préstamo bancario a largo plazo al 31 de diciembre de 2010, son:

Año de vencimiento	Importe
2012	\$ 11,088
2013	3,000
Años posteriores	<u>8,750</u>
	<u>\$ 22,838</u>

TIIE-Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que es definida por el Banco de México; al 31 de diciembre de 2010 y 2009, la TIIE fue de 4.8750% y 4.9150%, respectivamente.

Las cláusulas restrictivas de los contratos de préstamo estipulan que la Almacenadora debe de cumplir con ciertas obligaciones, las cuales al 31 de diciembre de 2010 se cumplen.

Un resumen de las principales restricciones de los contratos de deuda a largo plazo se presenta a continuación:

- Entregar trimestralmente información financiera al acreditante.
- Entregar información financiera dictaminada dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio fiscal.
- Informar al acreditante por escrito de todas las inversiones que realice anualmente en activos fijos.
- Que los actuales accionistas no pierdan el control accionario del acreditado.
- Celebrar todas las operaciones con partes relacionadas a precio de mercado.

- Mantener indicadores financieros siguientes:
- Liquidez mínimo de 1.10 puntos.
- Apalancamiento menor a 1.00 puntos.
- Índice de cobertura de deuda de mínima de 1.20 puntos.
- Índice de cobertura mínima de intereses de 2.00 puntos.
- Capital contable mínimo de \$489,272,000 una relación de utilidad antes de impuestos, intereses, depreciación y amortización entre ingresos totales mínima de 17%.
- Los pagos por concepto de rentas a su compañía tenedora (Accel, S.A. de C.V.) no podrán representar más del 10% del total de ingresos.

10. Acreedores diversos y otras cuentas por pagar

a. Al 31 de diciembre de 2010 y 2009, se integra como sigue:

	2010	2009
Provisiones para obligaciones diversas	\$ 18,977	\$ 27,678
Reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltantes de mercancía	<u>23,047</u>	<u>14,557</u>
	42,024	42,235
Acreedores diversos	67,336	82,910
Dividendos por pagar	17,772	8,572
Impuestos por pagar	15,365	12,702
Beneficios a los empleados	<u>1,143</u>	-
	<u>\$ 143,640</u>	<u>\$ 146,419</u>

b. Los movimientos de las provisiones para obligaciones diversas y la reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltante de mercancía se muestran a continuación:

2010					
	Saldo inicial (valor nominal)	Adiciones	Provisión utilizada	Reversiones	Saldo al cierre
Reserva de contingencia por faltantes de mercancía	\$ 14,557	\$ 8,490	\$ -	\$ -	\$ 23,047
Provisión para gratificaciones al personal	8,339	2,483	3,996	3,952	2,874
Otras provisiones	<u>19,339</u>	<u>13,820</u>	<u>10,700</u>	<u>6,356</u>	<u>16,103</u>
	<u>\$ 42,235</u>	<u>\$ 24,793</u>	<u>\$ 14,696</u>	<u>\$ 10,308</u>	<u>\$ 42,024</u>
2009					
	Saldo inicial (valor nominal)	Adiciones	Provisión utilizada	Reversiones	Saldo al cierre
Reserva de contingencia por faltantes de mercancía	\$ 21,530	\$ 14,050	\$ 21,023	\$ -	\$ 14,557
Provisión para gratificaciones al personal	5,528	8,403	3,635	1,957	8,339
Otras provisiones	<u>93,095</u>	<u>14,462</u>	<u>83,639</u>	<u>4,579</u>	<u>19,339</u>
	<u>\$ 120,153</u>	<u>\$ 36,915</u>	<u>\$ 108,297</u>	<u>\$ 6,536</u>	<u>\$ 42,235</u>

Reserva de contingencia por faltantes de mercancía- De conformidad con las circulares emitidas por la Comisión la Almacenadora está obligada a mantener una reserva para cubrir reclamaciones derivadas de faltantes de mercancías en bodegas propias, arrendadas o habilitadas. Esta reserva se incrementará por periodos trimestrales aplicando el 0.01% al promedio trimestral de los saldos diarios de los Certificados de Depósitos emitidos. En los casos que la Almacenadora demuestre que existe una reclamación fundamentada de los depositantes o tenedores de los certificados de depósito, por faltantes de mercancía, la Almacenadora podrá afectar la reserva de contingencia, o inversión de la reserva de contingencia a través de una autorización de la Comisión. Cuando se afecte la reserva de contingencia, se tendrá la obligación de reconstituirla con las recuperaciones que de las mismas se logren obtener y con el importe que resulte de aplicar 0.04% sobre el promedio trimestral de los saldos diarios de los Certificados de Depósitos emitidos, hasta que ambos conceptos cubran el monto utilizado de la reserva. A partir del ejercicio 2009 la

Almacenadora reconstituyó la reserva aplicando el 0.04% al promedio trimestral de los saldos diarios de los Certificados de Depósitos emitidos, hasta que se cubrió el monto utilizado de la reserva en años anteriores, dicha reconstitución se concluyó durante el segundo trimestre de 2010, a partir del tercer trimestre de 2010 se aplicó el 0.01% al promedio trimestral de los saldos diarios de los certificados de depósito.

a) Durante 2010 y 2009 el incremento a la inversión de la reserva de contingencia asciende a \$7,953 y \$13,758, respectivamente, dichos incrementos fueron invertidos en instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno Federal denominados Bondes y su vencimiento no es mayor a 90 días.

b) Con fecha 22 de enero y 27 de febrero de 2009, la Almacenadora solicitó mediante oficios dirigidos a la Comisión la autorización para la afectación de la reserva de contingencia por un importe de \$17,028 y \$3,995, las cuales se aplicaron en el mes de febrero y marzo de 2009, respectivamente. Durante 2010, la Almacenadora no realizó aplicaciones de la reserva de contingencia.

c) El monto de los rendimientos generados durante 2010 y 2009 ascienden a \$537 y \$292, éstos son reinvertidos de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Comisión. Estos rendimientos son disminuidos en el cálculo trimestral de la reserva de contingencia.

11. Obligaciones laborales al retiro

A partir del 1 de enero de 2009, la Almacenadora modificó el plan de pensiones con respecto a las condiciones de retiro y al monto del beneficio de la siguiente manera: las condiciones de retiro se modificaron para que los participantes tengan derecho a una pensión con una edad de 65 años y una antigüedad de 10 años como mínimo, permitiéndose el retiro anticipado con una edad mínima de 60 años y una antigüedad mínima de 10 años. La pensión mensual que se entregará a cada participante consiste en el 1.5% del sueldo pensionable por los años de servicio. El monto de la pensión mensual no se modificó para los jubilados en curso de pago. Asimismo, las personas que ya cumplían condiciones de retiro a la fecha de modificación conservaron los derechos del plan anterior. Los resultados de las modificaciones son los siguientes: **(1)** Todo el personal será capaz de satisfacer las condiciones de retiro, **(2)** La suma de la pensión del plan con pensión del IMSS recibida por los participantes será (en promedio) mayor o igual al salario percibido al momento del retiro y **(3)** Estas modificaciones también resultan en reducciones en los costos anuales de los planes.

Este plan cubre también primas de antigüedad, que consisten en un pago único de 12 días por cada año trabajado, con base al último sueldo, limitado al doble del salario mínimo bancario establecido por ley. El pasivo relativo y el costo anual de dichos beneficios se calculan por actuario independiente, conforme a las bases definidas en los planes, utilizando el método de crédito unitario proyectado.

Al 31 de diciembre las obligaciones de este plan cubre a 17 jubilados de la Almacenadora, como sigue:

	2010	2009
Obligaciones por beneficios adquiridos	\$ 6,698	\$ 7,139
Obligaciones por beneficios no adquiridos	<u>4,490</u>	<u>3,275</u>
Obligación por beneficios definidos	11,188	10,414
Valor razonable de los activos del plan	<u>8,560</u>	<u>7,591</u>
Situación del fondo	2,628	2,823
Partidas pendientes de amortizar:		
Pasivo de transición	116	173
Servicios pasados y modificaciones al plan	1,369	1,655
Ganancias y pérdidas actuariales no reconocidas	<u>-</u>	<u>1,498</u>
	<u>1,485</u>	<u>3,326</u>
Pasivo (activo) neto proyectado	<u>\$ 1,143</u>	<u>\$ (503)</u>

Tasas reales utilizadas en los cálculos actuariales:

	2010	2009
	%	%
Descuento de las obligaciones por beneficios proyectados a su valor presente	8.5	8.5
Incremento de salario	5	5
Rendimiento esperado de los activos	4	4

El costo neto del periodo se integra por:

	2010	2009
Costo laboral	\$ 246	\$ 205
Costo financiero del año	835	881
Rendimiento esperado de los activos	(625)	(639)
Amortización de pasivo de transición	58	58
Amortización de modificaciones al plan	187	187
Amortización ganancias actuariales	<u>48</u>	<u>69</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 749</u>	<u>\$ 761</u>

12. Capital contable

a. El capital contable al 31 de diciembre, se integra como sigue:

	Número de acciones	Valor histórico	2010 Efecto de actualización acumulados al 31 de diciembre de 2007	Total
Capital fijo suscrito	192,000,000	\$ 45,000	\$ 284,619	\$ 329,619
Capital fijo no exhibido	<u>(63,186,358)</u>	<u>(6,250)</u>	<u>(2,179)</u>	<u>(8,429)</u>
	128,813,642	38,750	282,440	321,190
Reservas de capital	-	34,143	21,953	56,096
Resultado de ejercicios anteriores	-	59,007	278,713	337,720
Resultado neto	-	<u>22,714</u>	-	<u>22,714</u>
Total	<u>128,813,642</u>	<u>\$ 154,614</u>	<u>\$ 583,106</u>	<u>\$ 737,720</u>

Las acciones son comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, el capital social mínimo fijo para la Almacenadora sin derecho a retiro debe ser por \$35,066, y estar suscrito y pagado.

b. De acuerdo a la resolución adoptada en asamblea general anual ordinaria de accionistas celebrada el 27 de abril de 2010 se tomó la decisión de incrementar la reserva de capital por \$2,729 mediante traspaso de los resultados de ejercicios anteriores.

c. En asamblea general anual ordinaria de accionistas celebrada el 27 de abril de 2010, se decretaron dividendos por \$15,000, al 31 de diciembre de 2010 están pendientes de pago.

d. De acuerdo a la resolución adoptada en asamblea general ordinaria de accionistas celebrada en abril de 2006 se decretaron dividendos por \$21,651, de los cuales al 31 de diciembre de 2010 están pendientes de pago \$2,772.

e. La Almacenadora debe incrementar la reserva legal con el 10% del resultado neto del ejercicio, hasta que ésta alcance un monto igual al del capital social pagado.

f. La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el impuesto sobre la renta a cargo de la Almacenadora a la tasa vigente al momento de la distribución. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.

g. Los saldos de las cuentas fiscales del capital contable al 31 de diciembre son:

	2010	2009
Cuenta de capital de aportación	\$ 115,132	\$ 110,280
Cuenta de utilidad fiscal neta	<u>550,890</u>	<u>532,544</u>
Total	<u>\$ 666,022</u>	<u>\$ 642,824</u>

13. Saldos en moneda extranjera

a. La posición monetaria en moneda extranjera al 31 de diciembre es:

	2010 (en miles de dólares estadounidenses)	2009
Activos monetarios	636	2,420
Pasivos monetarios	-	<u>1,760</u>
Posición larga	<u>636</u>	<u>660</u>
Equivalente en pesos	<u>\$ 7,854</u>	<u>\$ 8,624</u>

b. Los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados financieros y a la fecha de su emisión, fueron como sigue:

	31 de diciembre de 2010	15 de marzo de 2009	2011
Dólar bancario	<u>\$ 12.3496</u>	<u>\$ 13.0659</u>	<u>\$ 12.0171</u>

14. Transacciones y saldos con partes relacionadas

a. Las transacciones con partes relacionadas, efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	2010	2009
Ingresos por arrendamientos	\$ 18,722	\$ 15,033
Gastos por rentas	5,242	7,926
Gastos por regalías	12,705	13,075
Gasto por uso de aeronaves	4,571	4,353
Gastos por servicios administrativos	153,464	134,246

b. Los saldos por cobrar y pagar derivados de la operación a partes relacionadas son:

	2010	2009
Por cobrar:		
Accel Comercial, S. A. de C.V.	\$ 1,958	\$ 2,845
Accel Distribución, S.A. de C.V.	<u>725</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 2,683</u>	<u>\$ 2,845</u>

Al 31 de diciembre de 2010 y 2009, los saldos por cobrar con partes relacionadas se encuentran registrados dentro del rubro de otras cuentas por cobrar dentro del balance general adjunto.

	2010	2009
Por pagar:		
Administradora de Servicios Accel, S.A. de C.V.	\$ 23,653	\$ 17,565
Accel, S.A. B. de C.V.	17,959	8,114
Accel Distribución, S.A. de C.V.	-	7,854
Servicios Administrativos Accel, S.A. de C.V.	<u>42,671</u>	<u>36,216</u>
	<u>\$ 84,283</u>	<u>\$ 69,749</u>

Al 31 de diciembre de 2010 y 2009, los saldos por pagar con partes relacionadas se encuentran registrados dentro del rubro de acreedores diversos dentro del balance general adjunto.

15. Otros (productos) gastos

Al 31 de diciembre de 2010 y 2009, se integra como sigue:

	2010	2009
Ingresos por arrendamiento (Nota 14a.)	\$ (18,722)	\$ (15,033)
Recuperaciones	(9,412)	(4,523)
Ganancia en venta de activo fijo	(392)	(207)
Otros	<u>(1,266)</u>	<u>(631)</u>
	(29,792)	(20,394)
Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro	4,710	1,632
Otros	<u>198</u>	<u>2,839</u>
	<u>4,908</u>	<u>4,471</u>
	<u>\$ (24,884)</u>	<u>\$ (15,923)</u>

16. Impuesto a la utilidad

La Almacenadora está sujeta al ISR y al IETU.

ISR- La tasa es 30% para los años de 2010 a 2012 y 28% para 2009, y será 29% para 2013 y 28% para 2014.

IETU- Tanto los ingresos como las deducciones y ciertos créditos fiscales se determinan con base en flujos de efectivo de cada ejercicio. A partir de 2010 la tasa es 17.5% y para 2009 fue 17.0%. Asimismo, al entrar en vigor esta ley se abrogó la Ley del IMPAC permitiendo, bajo ciertas circunstancias, la recuperación de este impuesto pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores a aquél en que por primera vez se pague ISR, en los términos de las disposiciones fiscales.

El impuesto a la utilidad causado es el que resulta mayor entre el ISR y el IETU.

Con base en proyecciones financieras, de acuerdo con lo que se menciona en la INIF 8, Efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, la Almacenadora identificó que esencialmente pagará ISR, por lo tanto, reconoce únicamente ISR diferido.

a. Los impuestos a la utilidad se integran como sigue:

	2010	2009
ISR Causado	\$ 2,065	\$ -
ISR Diferido	<u>2,692</u>	<u>14,104</u>
	<u>\$ 4,757</u>	<u>\$ 14,104</u>

b. La conciliación de la tasa legal del ISR y la tasa efectiva expresadas como un porcentaje de la utilidad antes de impuestos a la utilidad es:

	2010	2009
Tasa legal	30%	28%
Menos efecto de provisiones	-	-
(Menos) más efecto de diferencias permanentes, principalmente gastos no deducibles	(8)	3
(Menos) más efectos de la inflación	(3)	1
(Menos) más efectos de diferencia en tasas	<u>(2)</u>	<u>2</u>
Tasa efectiva	<u>17%</u>	<u>34%</u>

c. Los principales conceptos que originan el saldo del pasivo por ISR diferido son:

	2010	2009
Pasivos:		
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	\$ (109,133)	\$ (115,194)
Pagos anticipados	<u>(1,324)</u>	<u>(2,041)</u>
	<u>(110,457)</u>	<u>(117,235)</u>
Activos:		
Pérdidas fiscales	-	8,050
Provisiones	<u>7,089</u>	<u>8,509</u>
	<u>7,089</u>	<u>16,559</u>
ISR diferido pasivo	<u>\$ (103,368)</u>	<u>\$ (100,676)</u>

17. Compromisos

La Almacenadora ocupa edificios contratados en arrendamiento con dos partes relacionadas; los cuales fueron renovados hasta el 31 de diciembre de 2010. Los gastos por renta ascendieron a \$5,241 y \$7,926 en 2010 y 2009, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2010, el compromiso por rentas mínimas futuras es de \$4,049 aproximadamente.

18. Contingencias

a. Las autoridades han estado revisando la determinación de impuestos sobre importaciones declarados por la Almacenadora por cuenta de sus clientes, durante los ejercicios de 1994 a 1998.

b. La Almacenadora tiene una demanda interpuesta por Chablis, S.A. de C.V. por el pago de \$5,900, por el valor del siniestro de las mercancías amparadas por el certificado de depósito número T47704, expedido por la Almacenadora, además del pago por la cantidad de \$3,060, por concepto de perjuicios que se causaron, así como el pago de gastos y costos que se generen por la substanciación del juicio. Seguros Comercial América, S.A. de C.V., depositó en el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal un billete de depósito por la cantidad de \$3,420, con lo cual ha dado cumplimiento a la póliza de seguro contratada con la Almacenadora. Por lo que al 31 de diciembre de 2010 la Almacenadora tiene registrada una provisión por \$6,000.

c. Por las operaciones con partes relacionadas nacionales, podrían surgir diferencias de impuestos si la autoridad fiscal al revisar dichas operaciones considera que los precios y montos utilizados no son equiparables a los que se utilizan con o entre partes independientes en operaciones comparables; sin embargo la Almacenadora considera que dichos precios y montos utilizados si son equiparables.

19. Nuevos pronunciamientos contables

Con el objetivo de converger la normatividad mexicana con la normatividad internacional, durante 2010 el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera promulgó las siguientes NIF, Interpretaciones a las Normas de Información Financiera (INIF) y mejoras a las NIF, que entran en vigor, como sigue:

a) Para ejercicios que inicien a partir del 1 de enero de 2011:

B-5, Información financiera por segmentos

B-9, Información financiera a fechas intermedias

C-4, Inventarios

C-5, Pagos anticipados y otros activos

C-6, Propiedades, planta y equipo (ciertos párrafos entran en vigor a partir de 2012)

C-18, Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo

Mejoras a las Normas de Información Financiera 2011

Algunos de los principales cambios que establecen estas normas, son:

La NIF B-5, Información financiera por segmentos.- Establece el enfoque gerencial para revelar la información financiera por segmentos a diferencia del Boletín B-5 que, aunque manejaba un enfoque gerencial, requería que la información a revelar se clasificara por segmentos económicos, áreas geográficas o por grupos homogéneos de clientes; no requiere que las áreas del negocio estén sujetas a riesgos distintos entre sí para separarlas; permite catalogar como segmento a las áreas en etapa preoperativa; requiere revelar por separado los ingresos por intereses, gastos por intereses y pasivos; y revelar información de la entidad en su conjunto sobre productos, servicios, áreas geográficas y principales clientes y proveedores. Al igual que el Boletín anterior, esta norma sólo es obligatoria para empresas públicas o que estén en proceso de convertirse en públicas.

La NIF B-9, Información financiera a fechas intermedias.- A diferencia del Boletín B-9, requiere la presentación en forma condensada del estado de variaciones en el capital contable y del estado de flujos de efectivo como parte de la información financiera a fechas intermedias y, para efectos comparativos, requiere que la información presentada al cierre de un periodo intermedio se presente con la información al cierre de un periodo intermedio equivalente al del año inmediato anterior y, en el caso del balance general, requiere presentar el del cierre anual inmediato anterior.

La NIF C-4, Inventarios.- Elimina el costeo directo como un sistema de valuación y el método de valuación de últimas entradas primeras salidas; establece que la modificación relativa al costo de adquisición de inventarios sobre la base del costo o valor de mercado, el que sea menor, sólo debe hacerse sobre la base del valor neto de realización; establece normas de valuación para inventarios de prestadores de servicios; aclara que, en los casos de adquisiciones de inventarios mediante pagos a plazos, la diferencia entre el precio de compra bajo condiciones normales de crédito y el importe pagado debe reconocerse como costo financiero durante el periodo de financiamiento; permite que, en ciertas circunstancias, las estimaciones por pérdidas por deterioro de inventarios que se hayan reconocido en un periodo anterior, se disminuyan o cancelen contra los resultados del periodo en que tengan modificaciones; requiere revelar el importe de inventarios reconocido en resultados durante el periodo, cuando en el costo de ventas se incluyen otros elementos o cuando una parte del costo de ventas se incluye como parte de las operaciones discontinuadas o cuando el estado de resultados se presenta clasificado conforme a la naturaleza de los rubros que lo integran y no se presenta un rubro de costos de ventas sino que los elementos que integran a éste se presentan en diferentes rubros; requiere revelar el importe de cualquier pérdida por deterioro de inventarios reconocido como costo en el periodo; requiere que un cambio de método de asignación de costo se trate como un cambio contable y requiere reconocer como inventarios los anticipos a proveedores a partir del momento en que los riesgos y beneficios del bien se transfieran a la Compañía.

La NIF C-5, Pagos anticipados.- Establece como una característica básica de los pagos anticipados el que éstos no le transfieren aún a la Compañía los riesgos y beneficios inherentes a los bienes y servicios que está por adquirir o recibir; por lo tanto, esta norma requiere que los anticipos para la compra de inventarios o propiedades, planta y equipo, entre otros, se presenten en el rubro de pagos anticipados y no en los rubros de inventarios o propiedades, planta y equipo, respectivamente; requiere que los pagos anticipados se reconozcan como pérdida por deterioro cuando pierdan su capacidad para generar beneficios económicos futuros y requiere que los pagos anticipados relacionados con la adquisición de bienes se presenten, en el balance general, en atención a la clasificación de la partida de destino, en el circulante o en el no circulante.

La NIF C-6, Propiedades, planta y equipo.- Incluye como parte de su alcance a las propiedades, planta y equipo utilizados para desarrollar o mantener activos biológicos y de industrias extractivas; incorpora el tratamiento del intercambio de activos en atención a la sustancia económica; incluye las bases para determinar el valor residual de un componente, considerando montos actuales que se podrían obtener por la disposición del mismo, como si estuviera en la fase final de su vida útil; elimina la regla de asignar un valor determinado con avalúo a las propiedades, planta y equipo adquiridas sin costo alguno o a un costo que es inadecuado para expresar su significado económico; establece la obligación de depreciar componentes que sean representativos de una partida de propiedades, planta y equipo, independientemente de depreciar el resto de la partida como si fuera un solo componente y, establece la regla de continuar depreciando un componente cuando no se esté utilizando, salvo que se utilicen métodos de depreciación en función a la actividad.

La NIF C-18, Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo.- Establece las normas particulares para el reconocimiento inicial y posterior de las provisiones relativas a las obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo; consecuentemente, se elimina la aplicación supletoria de IFRIC 1, Cambios en pasivos existentes por retiro de servicio, restauración y similares.

Mejoras a las NIF 2011, las principales mejoras que generan cambios contables que deben reconocerse en ejercicios que inicien a partir del 1 de enero de 2011, son:

NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores.- Requiere que en el caso de que la entidad haya aplicado un cambio contable o corregido un error, presente un estado de posición financiera al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa con la del periodo actual ajustado con la aplicación retrospectiva. Asimismo, requiere que dentro del estado de variaciones en el capital contable, la entidad muestre por cada rubro del capital contable: **a)** Los saldos iniciales previamente informados; **b)** Los efectos de la aplicación retrospectiva por cada partida afectada en el capital contable, segregando los efectos de los cambios contables y los de correcciones de errores; y **c)** Los saldos iniciales ajustados retrospectivamente.

NIF B-2, Estado de flujos de efectivo.- Se elimina la obligación de presentar el rubro de efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento o, efectivo a obtener de actividades de financiamiento, dejando dicha presentación a nivel de recomendación.

Boletín C-3, Cuentas por cobrar.- Se incluyen normas para el reconocimiento de ingresos por intereses de las cuentas por cobrar y aclara que no es permitido reconocer ingresos por intereses devengados derivados de cuentas por cobrar consideradas como de difícil recuperación.

NIF C-10, Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.- Se eliminan los casos específicos respecto de cuándo se excluye un componente del instrumento financiero derivado en la determinación de la efectividad de la cobertura y establece que en el caso de opciones y en instrumentos del tipo forward sobre divisas, se permite excluir ciertos componentes de la valuación para fines de evaluación y medición en la eficacia, que se traducen en reconocimiento, presentación y revelación pertinente en los siguientes casos: **a)** Al valorar los instrumentos financieros derivados del tipo opciones o combinación de éstas, se permite separar aquellos cambios en su valor razonable atribuibles a cambios en el valor intrínseco de la(s) misma(s), con respecto a los cambios atribuibles a su valor extrínseco y designar como efectos eficaces de cobertura sólo el cambio atribuible al valor intrínseco de la misma, excluyendo el componente extrínseco; y **b)** Al valorar los forwards o contratos adelantados sobre paridad entre divisas, se permite separar del cambio en su valor razonable, el elemento atribuible al diferencial entre las tasas de interés de las divisas involucradas a ser intercambiadas con respecto a los cambios atribuibles al componente en cambios en el precio de contado o spot entre las divisas involucradas y establece que el efecto atribuible al componente excluido en la cobertura de flujos de efectivo debe reconocerse directamente en los resultados del periodo; se limita la contabilidad de coberturas cuando la transacción se lleva a cabo con partes relacionadas cuando las monedas funcionales de las partes relacionadas son diferentes entre sí; se requiere que cuando la posición cubierta es la porción de un portafolio de activos financieros o de pasivos financieros, el efecto del riesgo cubierto correspondiente a movimientos en la tasa de interés de la porción de dicho portafolio se presente como una cuenta complementaria de la posición primaria, en un renglón por separado; se establece que las cuentas de aportaciones o margen recibidas asociadas con transacciones con fines de negociación o cobertura con instrumentos financieros derivados deben presentarse como un pasivo financiero por separado del rubro de

instrumentos financieros si se recibe efectivo o valores realizables y que sólo se revelen a su valor razonable si se reciben valores en depósito o garantías financieras permisibles que no pasen a ser propiedad de la entidad; se indica que una proporción del monto total del instrumento de cobertura, tal como un porcentaje de su monto nominal, puede ser designada como el instrumento de cobertura en una relación de cobertura, sin embargo, una relación de cobertura no puede ser designada sólo por una porción del plazo en que el instrumento que se pretende utilizar como cobertura está vigente.

NIF C-13, Partes relacionadas.- Precisa la definición de familiar cercano como una parte relacionada para considerar a todas las personas que califican como partes relacionadas o bien, para no incluir a aquellas que en realidad, a pesar del parentesco, no lo son.

Boletín D-5, Arrendamientos.- Se elimina la obligación de determinar la tasa de interés incremental cuando la tasa implícita es demasiado baja, consecuentemente, se establece que la tasa de descuento que debe utilizar el arrendador para determinar el valor presente debe ser la tasa de interés implícita en el contrato de arrendamiento; se elimina la obligación de utilizar la tasa de interés más baja entre la tasa de interés incremental y la tasa de interés implícita en el contrato de arrendamiento para la determinación del valor presente de los pagos mínimos del arrendamiento capitalizable por parte del arrendatario y se requiere que se utilice la tasa de interés implícita en el contrato siempre que sea práctico determinarla, también se establece que de lo contrario, debe utilizarse la tasa de interés incremental; se requiere que tanto el arrendador como el arrendatario revelen información más completa sobre sus operaciones de arrendamiento; se requiere que el resultado en la venta y arrendamiento capitalizable en vía de regreso, se difiera y amortice en el plazo del contrato y no en proporción a la depreciación del activo arrendado; se establece que la utilidad o pérdida en la venta y arrendamiento operativo en vía de regreso se reconozca en resultados en el momento de la venta, siempre y cuando la operación se establezca a valor razonable, aclarando que en caso de que el precio de venta sea inferior, el resultado debe reconocerse inmediatamente en resultados, excepto si la pérdida se compensa con pagos futuros que estén por debajo del precio del mercado, en cuyo caso debe diferirse y amortizarse en el plazo del contrato y, si el precio de venta es superior, dicho exceso debe diferirse y amortizarse en el plazo del contrato.

Adicionalmente las Mejoras a las NIF 2011 incluyen modificaciones que no generan cambios contables; consecuentemente, no establecen fecha de entrada en vigor. Algunos cambios importantes a considerar son:

1) En la NIF D-4, Impuestos a la utilidad se establece que para el cálculo del impuesto diferido se considera válido utilizar las leyes fiscales y tasas de impuesto que estén sustancialmente promulgadas, entendiéndose que una ley está sustancialmente promulgada a la fecha de cierre de los estados financieros, cuando a dicha fecha está aprobada y es promulgada a más tardar a la fecha de emisión de los estados financieros.

2) En el Boletín D-5, Arrendamientos se amplían los indicadores del arrendamiento capitalizable, principalmente se adicionan los siguientes:

a) Los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que sólo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes;

b) El arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación serán asumidas por el arrendatario;

c) Las pérdidas o ganancias derivadas de las fluctuaciones en el valor razonable del valor residual del activo recaen sobre el arrendatario (por ejemplo, en la forma de un reembolso o descuento de las rentas por importe similar al valor de venta del activo al final del contrato), y

d) El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con pagos por arrendamiento que son sustancialmente inferiores a los de mercado.

A la fecha de emisión de estos estados financieros, la Almacенadora está en proceso de determinar los efectos de estas nuevas normas en su información financiera.

20. Autorización de la emisión de los estados financieros

Los estados financieros fueron autorizados para su emisión el 15 de marzo de 2011, por el Lic. Manuel J. Muñoz Martínez, Director General de la Almacенadora, y están sujetos a la aprobación de la asamblea ordinaria de accionistas de la Almacенadora, quien puede decidir su modificación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(R.- 323241)